ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 229, para el día 5 de julio de 1951, a las 15.30 horas, para contratar la adquisición de una máquina fotográfica "Speed Graphic" o similar, con sus correspondientes accesorios y diversos materiales para la instalación de un laboratorio, con destino al uso de la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.21|6-Nº 3.052-v.4|7|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20, para el 23 de julio de 1951, a las 15 horas, para la erección de torres y provisión e instalación de sistemas de antenas con sus líneas de alimentación y conmutadores para las mismas, destinadas a las radiocomunicaciones de seguridad, de la policía de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para el día 16 de Julio de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de máquinas y equipos para talleres automotores compuesto de: Lavadero, Engrase, Taller mecánico y Sala de ajuste, Pintura, Electricidad y alineación, elementos destinados a los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.21|6-Nº L. 2.985 - v.4|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 22, para el 17 de julio de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de botas, destinadas a la oficialidad y personal subalterno de las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.882-v.4|7|51

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para la impresión de 20.000 pasaportes argentinos, con destino a las distintas Representaciones Consulares de la República.

La apertura de las propuestas que se presenten, tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el Departamento de Administración, calle Basavilbaso 1253, Capital Federal, en presencia del Director de dicho Departamento, del Jefe de la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos y de los interesados que concurran.

El pliego de bases y condiciones y los modelos respectivos de la impresión a licitarse, están a disposición de las firmas interesadas en la División Adquisiciones, Licitaciones y Contratos, calle Arenales 761, Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Director del Departamento de Administración.

e.22|6-Nº L-3.057-v-5|7|51

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO ORGANIZACION COMERCIAL DIVISION COMPRAS

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 183|51, para el día 6 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: aceiteras, arandelas, acero, chapa de hierro, bronce fosforoso, esmalte sintético, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.25|6-Nº L-3.098-v.29|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 175|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: caño de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.067-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.30 horas, para la provisión de: productos químicos, (acetona-ácido sulfúrico comfosfato trisódico, ftalato de dibutilo-hidróxido de sodio, resina, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.068-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 173|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.40 horas, para la provisión de: comento antiácido, cemento blanco, chapa de fibrocemento, cumbreras, etc., con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos, "Villa María".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.069-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 9.50 horas, para la provisión de: artículos para protección del trabajo, (antiparras, botines, botas de goma, delantales, guantes, respiradores, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.070-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 176|51, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.10 horas, para la provisión de: hierro en chapa, fleje de hierro o acero, laminado y doble decapado de acero, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería, "San Lorenzo".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.071-v-5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 38|51, tercer llamado, para el día 11 de julio de 1951, a las 10.20 horas, para la provisión de: soda solvay, con destino a la Planta Militar de Cromo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras, (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.22|6-Nº L-3.072-v-5|7|51

Ministerio de Ejército

GOBERNACION MILITAR DE COMODORO RIVADAVIA SECRETARIA DE HACIENDA

Licitación Pública Nro. 9|51

Llámase a licitación pública para el día 27 de julio de 1951, a las 17 horas para contratar la construcción de "cuatro casas para camaristas". El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de Hacienda, División Adquisiciones, Avenida Rivadavia 360 y en la Oficina de Enlace de la Gobernación Militar, Ingeniero Huergo 251, planta baja, Buenos Aires.

e.25|6-Nº L-3.097-v.6|7|51

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 14|51, para el día 10 de julio de 1951, a las 11 horas, para la venta de rezagos de papel, en recortes, procedentes de los talleres gráficos de la Repartición, desde la fecha de su adjudicación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Para pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Adquisiciones, calle Cabildo Nº 381, de 7.30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Horacio Luis Demarchi, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de la División Administrativa.

e.22|6-Nº L-3.073-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250, Buenos Aires

Licitaciones Públicas Nros. 170, 171 y 172, para el día 6 de julio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 170, hora: 10.30. Provisión de losones de hormigón para las cubiertas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % del importe total de la oferta. Precio del legajo Nº 4.901, $ 11,50 moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 171, hora: 10.40. Provisión y montaje del tablero general de distribución, ramales alimentadores en cables armados tipo subterráneo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.932, $ 43 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 172, hora 10,50. Ejecución de las instalaciones eléctricas especiales, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.931, $ 69,50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.26|6-Nº L-3.091-v.2.7|51

Licitaciones Públicas Nº 162, 163 y 164, para el día 5 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 162, hora 10.30: Provisión e instalación de heladeras eléctricas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta Precio del legajo Nº 4.902: $ 10.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 163, hora 10.40: Provisión y colocación de vidrios, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.905: $ 10.— m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 164, hora 10.50: Ejecución de revestimiento de plomo, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.929: $ 20.50 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado: indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L. 3.078-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nos. 159, 160 y 161, para el día 3 de julio de 1951.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 159, hora 10.30: Provisión y colocación de escalinatas y piso de granito, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.914, $ 13.— moneda nacional.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 160, hora 10.40: Ejecución de las instalaciones frigoríficas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.928: $ 25.50 m|n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 161, hora 10.50: Ejecución de las instalaciones de aire caliente, aire acondicionado y ventilación mecánica, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de garantía de licitación: 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.930: $ 40.— moneda nacional.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, junio de 1951. Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L-3.079-v.28|6|51

Licitaciones Públicas Nros. 157 y 158, para el día 28 de Junio de 1951

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 157. — Hora: 10.30: Provisión y montaje de las instalaciones de petróleo, incluso elementos complementarios de calderas, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.907, $ 11,50 m/n.

"Ciudad de Buenos Aires"

Nº 158 — Hora: 10.40: Provisión e instalación de calderas de baja presión, con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". Depósito de Garantía de Licitación 1 % sobre el monto de la propuesta. Precio del legajo Nº 4.908, $ 18,00 m/n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, junio de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.21|6-Nº L. 2.987 - v.27|6|51.

I. GRUPO DEL REGIMIENTO 2 DE ARTILLERIA A CABALLO

El día 30 de Junio de 1951 se realizará en el local del I Grupo del Regimiento 2 de Artillería a Caballo ubicado en la ciudad de Villaguay (Entre Ríos), la apertura de las propuestas para la provisión de materiales para construcción con destino a satisfacer las necesidades de la Unidad. — Los artículos a proveer y la forma de adquirir será la siguiente: Por Licitación Pública.

Para informes y pliegos de condiciones dirigirse al Secretario de la Comisión de Compras en el local antes citado. — Eduardo Roque Piméntel, Teniente Coronel, Presidente de la Comisión de Compras.

e.20|6-Nº L.2.981-v.29|6|51

ESCUELA DE INGENIEROS

Llámase a licitación pública Nº 2, para el día 3 de julio de 1951 a las 9,00 horas para la venta de 10.276 kgs. de rezagos provenientes de prendas de vestuario y equipo en desuso. Informes y pliegos de condiciones en Suipacha y R. Araoz, Concepción del Uruguay (E. Ríos).

e.21|6-Nº L.3.048 - v.3|7|51.

LICEO MILITAR "GENERAL SAN MARTIN"

Licitación Pública Nº 59/51.

A realizarse con el fin de contratar la venta de rezagos de vestuario del Instituto.

Apertura de propuesta: 28 de junio de 1951, a las 10 horas.

Informes y pliegos: Servicio de Intendencia del Instituto.

Horario: 8 a 12 horas.

Dirección Postal: San Lorenzo 1100, San Martín, F. C. N. G. B. M.

Dirección Telefónica: T. E. 755 - 0635 y 758 - 1440. e.14|6-Nº L.2.878-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51 para el día 17 de julio de 1951, a la hora 9.45, para la provisión de repuestos y accesorios para automóviles marca "Plymouth".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.074-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51 para el día 23 de julio de 1951, a la hora 9.00, para la provisión de elementos de: electricidad, radiotelefonía y librería, grupo electrógeno p|transmisor, prolongas p|postes, medios postes, taladros, etcétera.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.075-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 17 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 74, hora 9.00: lamparitas para goniómetros.

Nº 76, hora 9.15: espadas, sables, floretes, repuestos p|idem, medicine ball, pelotas de basketball y fotball, guantes de box, pecheras, caretas y guantes p|esgrima y discos de lanzamiento.

Nº 77, hora 9.30: Válvulas de diversos tipos p|radiotelefonía.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe Departamento Administrativo.

e.22|6-Nº L.3.076-v.5|7|51

Llámase a licitaciones públicas para el día 12 de julio de 1951 por lo siguiente:

Nº 72 — hora 9.55: Válvulas electrónicas, capacitadores, resistencias, fusibles, lámparas de iluminación, niveles y pilas.

Nº 73 — hora 10.10: Palas para nieve "Iceiln".

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.21|6-Nº L.2.990 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 71/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9.40, para la provisión de: Maderas (tablas y tablones de cedro, álamo y guatambú).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.15|6-Nº L.2.890 - v.28|6|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 2 de julio de 1951, por lo siguiente:

Nº 68 — Hora 9,10: Baldes p/agua y arena, bombas de incendio, extintores, carretillas, calzados y trajes enterizos p/polvorín, frascos de vidrio, felpudos, guantes de goma, telas enceradas, aparatos de control, herramientas, etc.

Nº 69 — Hora 9,25: Papeles varios y elementos p/trabajos de imprenta (colores, sacabocados, compás, tijera, escuadras, clavos, orlas p/fondo, lotes cuerpo varios, hilo, etc.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo, Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.880-v.27|6|51

Llámase a Licitación Pública Nº 70/51 para el día 12 de julio de 1951 a la hora 9,25, para la provisión de: elementos e instrumental p/gabinete fotocinematográfico (proyectores, cámaras filmadoras, equipo amplificador, máquinas fotográficas, relojes de tiempo, reflectores, lámparas, películas, etc.).

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Pozos Nº 1807, Capital. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.14|6-Nº L-2.881-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación pública - Disposición número 206|951 - (2º llamado). Apertura: 10 de julio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de hojas de papel y hojas de cartulina. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.22|6-Nº L.3.056-v.5|7|51

Licitaciones públicas

Licitación Pública. Disposición número 314/951. Apertura: 6 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Semilla de papa. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.21|6-Nº L.2.986 - v.4|7|51.

Licitación pública, Disposición número 196|951. (2º llamado). Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: hilo. — Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.925-v.2|7|51

Licitación Pública, Disposición número 269|951. Apertura: 5 de julio de 1951 a las 10,30 horas. Adquisición de: bandejas, cafeteras, cucharitas, salivaderas y vasos. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.19|6-Nº L-2.922-v.2|7|51

Disposición Nº 177|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 11 horas. Adquisición de: Cascos de cerdo y cascos de fieltro. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L.2.898-v.6|7|51

Disposición Nº 268|951

Apertura: 12 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18,6-Nº L.2.899-v.6|7|51

Disposición Nº 311|951

Apertura: 4 de junio de 1951, a las 10 horas. Adquisición de: Libretas de Enrolamiento Originales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.18|6-Nº L.2.900-v.29|6|51

Licitación Pública. Disposición número 308/951. Apertura: 3 de julio de 1951 a las 10 horas. Adquisición de: Camiones (Chasis para camión de 3½ a 4½ toneladas con cabina metálica del tipo mediano). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.15|6-Nº L.2.891-v.28|6|51.

Licitación Pública. Disposición número 306/951. Apertura: 2 de julio de 1951, a las 10,30 horas. Adquisición de: Elementos de panadería (balanzas para cuidar, baldes, caballetes, cajones, cepillos, cuchillos, palas, etc.). Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso (División Adquisiciones).

e.14|6-Nº L-2.879-v.27|6|51

Licitación Pública. - Disposición número 163|951. Apertura 2 de julio de 1951 a las 10,00 horas. Adquisición de: Artículos de bazar y menaje. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.7|6-Nº L-2.734-v.27|6|51

Ministerio de Marina

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES TERRESTRES

Llámase licitación pública 12 de julio próximo a 15 horas, ejecución obra: "Modificaciones y Ampliaciones en el Edificio del Comando de Operaciones Navales". — Servicio de Informaciones Navales, Bartolomé Mitre Nro. 1465, Capital Federal. Presupuesto oficial: pesos 482.328.45 m|n. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres, Avda. Eduardo Madero 351, Capital, día y hora indicados. e.22|6-Nº L-3.080-v.5|7|51

Llámase licitación pública 10 de julio próximo 15 horas, ejecución obra "Provisión e instalación de 2 ascensores y 4 montacargas en el edificio Almacenes Generales" en Dársena Sud, Capital Federal. Presupuesto oficial $ 1.583,000.— m|nacional. Pliegos, consultas y entrega de propuestas: D. General Construcciones Terrestres, Avda. Madero 351, Capital, día y hora indicados.

e.22|6-Nº L-3.060-v.5|7|51

Llámase licitación pública 2 de julio próximo a 15.30 horas ejecución obra "Provisión e Instalación de dos ascensores montacamillas en el Pabellón de Infecciosas (Epidemiológicas) en el Hospital Naval de la Base Naval de Puerto Belgrano. Presupuesto Oficial $ 162.000.— m/n. Pliegos y consultas: D. Gral. de Construcciones Terrestres, Av. Eduardo Madero Nº 351, Capital. Consulta de pliegos Juzg. Federal Cdad. Bahía Blanca. Entrega propuestas: D. Gral. Construcciones Terrestres y Jug. Federal citado, día y hora indicados.

e.21.6-Nº L.3.047 - v.27|6|51.

Llámase a licitación pública 2 de julio próximo a 15,00 horas ejecución obra "Túnel para tuberías en el Astillero de Río Santiago" (Contrato Nº 3). — Presupuesto Oficial: $ 2.310.803,00 m|n.

Pliegos y consultas: Dirección General de Construcciones Terrestres Avda. Eduardo Madero 351, Capital.

Consulta de pliegos: Juzgado Federal de la Ciudad de La Plata.

Entrega de propuestas: Dirección General de Construcciones Terrestres y Juzgado Federal citado, día y hora indicados.

e.11|6-Nº L-2.787-v.29|6|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES EMPRESA DEL INSTITUTO GANADERO ARGENTINO

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 13 de Julio de 1951, a las 15.00 horas, para la provisión de: "Impresos en General", según pedido agregado a la Carpeta Nº 2.063|51. — El respectivo pedido puede solicitarse en la Sección Compras, Avda. José E. Rodó y Tellier de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, Julio de 1951. — La Dirección.

e.20|6-Nº L.2.982-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 125 P. para la adquisición de chapas zarandas, caracoles, batidores, contrabatidores, y camisas para máquinas despuntadoras, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º Piso, Oficina 428, Capital.

El acto de apertura se realizará el día 6 de julio de 1951 a las 16 horas, en la Dirección preeitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.21|6-Nº L.2.984 - v.4|7|51.

Llámase a licitación pública Nº 124 P. para la adquisición de formularios, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Dirección de Administración, Bartolomé Mitre 559, 4º piso, Oficina 428.

El acto de apertura de propuesta se realizará el día 3 de julio próximo a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.15|6-Nº L.2.893-v.28|6|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 6645|51.

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de escritorio. (Expediente Nº 6645|51). La apertura de las propuestas se realizará el día 29 de junio de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25|6-Nº L.3.092-v.29|6|51

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente 250.403|51

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión de cierra-puertas automáticas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de julio de 1951, a las 15 horas. Para consultar detalles, retirar pliego de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a la División Patrimonial, Paraná 145, 5º piso, Capital.

e.21|6-Nº L-2.997-v.4|7|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de reparaciones generales y pintura en el edificio de la sucursal San Antonio Oeste (Río Negro). La apertura se efectuará el 17 de julio próximo, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 el juego), en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, local 252, Capital Federal.

e.21|6-Nº L.2.302-v.27|6|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8 (ocho), (Expte. 1.702|51), el día 11 de Julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de máquinas de escribir, sumar y calcular. — Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 26 de 1951. — El Director de Administración.

e.26|6-Nº L-3.103-v.10|7|51

Llámase a licitación pública Nº 7 (siete), (Exp. 906/51), el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la provisión de 100.000 credenciales.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Director de Administración.

e.15|6-Nº L.2.897-v.28|6|51.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de cuchillas para palas mecánicas, motopalas y topadoras, de existencia en plaza o de importación Fob, puerto británico, $ 190.000. Presentación propuestas: 5 de julio, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.25|6-Nº L-3.090-v.29|6|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION LICITACIONES PUBLICAS

Expediente Nº 13.350-LP-1951.

Piezas especiales de bronce. — Pliego: Of. de Compras. — Apertura: 24 julio 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa; Charcas 1840.

e.22|6-Nº L-3.055-v.13|7|51

Expte.: 5.338-LP-1951

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero blindado de baja tensión, medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6-Nº 2.902-v.29|6|51

Expte.: 5.496-LP-1951

Caños filtros para perforaciones. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 17 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.18|6.-Nº L-2.917.-v.6|7|51

Caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. Expediente 12.937-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 3 agosto 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.15|6-Nº L. 2.888 - v.28|6|51.

Un grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, un tablero blindado de baja tensión y un medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expte.: 5.015-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 31 julio 1951, a las 15 en secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6.-Nº L-2.861.-v.27|6|51

Grupos de electrobombas centrífugas para pozo profundo, tableros blindados de baja tensión y medidores de caudales tipo Venturi, accesorios y repuestos. — Expte.: 5.016-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 30 julio 1951, a las 15.15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2,862-v.27|6|51

Grupo de electrobomba centrífuga para pozo profundo, tablero de baja tensión y medidor de caudal sistema Venturi, accesorios y repuestos. Expediente: 5.995-LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 31 julio 1951, a las 15,15, en Secretaría General Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L-2.863-v.27|6|51

Expediente: 12.485-LP-1951

Plomo químico en chapas. — Pliego: Of. de Compras. Apertura: 2 julio 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.14|6-Nº L.2.873-v.27|6|51

DIRECCION DE ARQUITECTURA ESCOLAR

Licitación Pública Nº 173-E.

Llámase a licitación pública hasta el 6 de julio de 1951, 16 horas, provisión e instalación equipos amplificadores e intercomunicadores en diversos edificios escolares de la Provincia de Sta. Fe, que seguidamente se detallan:

	m$n.
Escuela Nº 124, Ceres	11.605.—
Escuela Nº 44, Reconquista ..	14.480.—
Escuela Nº 78, Labordeboy ...	8.605.—
Escuela Nº 79, Sancti Spiritu ..	9.655.—
Escuela Nº 19, Aldao	8.605.—
Escuela Nº 39, Sanford	8.605.—
Escuela Nº 57, Coronel Bogado	11.605.—
Escuela Nº 86, Fighiera	9.655.—
Escuela Nº 38, Alvear	9.655.—
Escuela Nº 53, San Jerónimo	8.605.—
Escuela Nº 30, Weelwrigth .	9.655.—
Escuela Nº 110, Villa Ocampo.	13.355.—
	124.085.—

Pliegos y consultas: Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio 1925, 4º piso, Capital Federal, Distrito Rosario, calle Belgrano 344, Rosario y Distrito Santa Fe, calle San Luis 3000, Santa Fe. — Presentación propuestas: citada Dirección hasta día y hora licitación. — Presupuesto oficial $ 124.085.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.065-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 174-E, hasta el 6 de julio próximo a las 16.30 horas, para la provisión e instalación de equipos amplificadores e intercomunicadores en los siguientes edificios escolares de la Provincia de Entre Ríos: Escuela número 11 San Salvador $ 11.605.— m|n.; Escuela Nº 37 Villa Clara $ 10.130.— m|n.; Escuela Nº 115 Ubajay $ 8.605.— m|n.: Escuela Nº 164 Pueblo Alegre pesos 13.139.— m|n.

Pliegos y consultas: citada Dirección Licitaciones y Contratos, Avda. 9 de Julio, 1925, piso 4º, Capital Federal, Distrito Entre Ríos Gral. Urquiza 849, Gualeguaychú (Entre Ríos).

Presentación propuestas: citada Dirección, 6º piso, hasta día y hora licitación. — Presupuesto Oficial: $ 43.470.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.066-v.5|7|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.890, hasta 10 julio 1951, 16 horas, provisión: Tuercas exagonales, roblones y tachuelas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.22|6-Nº L-3.064-v.5|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.886, hasta 6 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas fresadoras y amoladora tipos de mesa y limadora de mesa. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.883, hasta 16 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios dobles y triples transparentes. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 15.— m|n.

e.21|6-Nº L-2.995-v.12|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.895, hasta 11 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Sitial, palios, sillones, sillas, etc., tapizados en pana; cortinados, alfombras, colchas, altar, sagrario, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Precio: Pliego y planos $ 25.— m|n.

e.21|6-Nº L.2.996-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.882 hasta 11 julio 1951, 16 horas, provisión: Vidrios de diversos tipos, vitreas y cristales. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.864-v.4|7|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.885 hasta 4 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Motores eléctricos, trifásicos, asincrónicos. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.865-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.887 hasta 5 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Máquinas de rectificar cilindros tipos Van Norman. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.866-v.27|6|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.893 hasta 10 julio 1951, 16 y 30 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, bibliotecas, armarios, bancos, roperos, camas, etc.). — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Precio: Pliego y planos $ 46.— m|n.

e.14|6-Nº L-2.867-v.27|6|51

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública Nº 737

Por la provisión de dos (2) tanques para depósito de combustibles, de 10.000 litros de capacidad cada uno, de chapa de hierro 6,4 mm. (1|4") de espesor, con sus correspondientes accesorios. Pliegos y planos en Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, donde podrán retirarse todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Apertura: el 23 de julio de 1951, a las 15 horas. Depósito de Garantía: 1 o|o sobre el total ofertado. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.303-v.4|7|51

Licitación Pública Nº 736

Explotación forestal de madera muerta en pie o caída de coihue en rollizos y otros productos existentes en el bosque quemado situado en la cabecera norte del Lago Espejo, Parque Nacional Nahuel Huapi, Territorio Nacional de Neuquén. Pliegos de condiciones sin cargo que podrán ser retirados de la Oficina de Suministros, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, y en las Intendencias de San Martín de los Andes, Territorio de Neuquén y de San Carlos de Bariloche, Territorio de Río Negro, Juzgado de Paz Letrado en los Territorios de Neuquén y Río Negro, Gobernaciones de Neuquén y Río Negro.

Los proponentes deben efectuar un depósito de garantía equivalente al 1 % del monto total de la oferta.

Las propuestas deberán enviarse a Santa Fe Nº 690, 2º piso, Capital Federal, hasta el 16 de agosto de 1951, a las 15 horas. — Jefe de Suministros.

e.21|6-Nº L-2.989-v.4|7|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022,90 (Alt. $ 11.817.398,50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.053-v.13|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Bahía Blanca-Nueva Roma, Sección km. 19,7 - km. 37,7 (mejora progresiva), $ 738.471. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 23 de julio, a las 15 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.054-v.13|7|51.

Licitación pública para la adquisición de acero S. A. E. 1020, trafilado en barras para la fabricación de pernos y bujes para orugas, $ 113.012. Presentación propuestas: 3 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6.-Nº L-3.061.-v.28|6|51.

Licitación pública para la adquisición de materiales para alambrados, $ 45.000. Presentación propuestas: 10 de julio, a las 11.30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.22|6-Nº L-3.062-v.5|7|51.

Licitación pública de las obras del camino de Albardón a Matagusanos, pesos 657.637,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.933-v.10|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Charbonier a Cruz del Eje (obras faltantes), $ 4.902.865.65. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 19 de julio, a las 15 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.19|6-Nº L-2.934-v.10|7|51.

Licitación pública para la adquisición de grupos electrógenos y accesorios de importación o de existencia en plaza, $ 168.750. Presentación propuestas: 2 de julio, a las 12,30 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Capital.

e.14|6-Nº L-2.860-v.27|6|51

Licitación pública de las obras del acceso a la Ciudad de Posadas por la Avenida Juan Domingo Perón, pesos 6.576.702,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 13 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.838-v.3|7|51

Licitación pública para el transporte de ripio arcilloso, incluído descarga, Rutas 12 y 14, Puerto "Evita" (Constanza) - C. del Uruguay $ 2.000.000. — aproximadamente. Presentación propuestas: 6 de julio, a las 12,30 horas, en la Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.13|6-Nº L-2.847-v.3|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo Garupa, en el tramo Itaembe - San Ignacio, Sección Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, pesos 1.456.847. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.804-v.2|7|51

Licitación Pública de las obras del puente sobre el arroyo San Juan y accesos, en el tramo Arroyo Zaiman - Arroyo San Juan, $ 1.729.861,01. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación de propuestas: 12 de julio, a las 16 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.805-v.2|7|51

Licitación pública de las obras del camino de Rinconada a Media Agua, Variante "A", $ 10.386.032,85 y Variante "B", $ 11.277.471,10. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de julio, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.12|6-Nº L-2.806-v.2|7|51

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Licitación Pública Nº 9

Llámase a concurso de presentación de propuestas para construcción edificio oficinas División Paraná Superior y Bermejo en la Ciudad de Corrientes, según especificaciones pliegos. — Consultas Reconquista 134, piso 5º. Revisión y adquisición pliegos en citada Dirección Nacional y en División aludida, en la Ciudad de Corrientes. — Apertura de propuestas: 19 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en Reconquista 134. — Pliego: $ 100.— c|l, en sellado nacional. — Presupuesto: $ 1.117.722,50 c|l. — Importe garantía de la propuesta $ 11.177,23 c|l.

e.13|6-Nº L.2.846-v.3|7|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 68

Llámase a licitación pública para el día 29 del mes en curso, a las 14 horas, para la adquisición de 500.000 cartuchos para flechas incendiarias.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, oficina Nº 127, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal. — El Director General.

e.18|6.-Nº L-2.915.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E. N. D. E.

LICITACIONES PUBLICAS

"10|7|51. Portones y ventanas metálicas (1.294) a las 10 horas. — 10|7|51. Compresores para destilerías (1.194) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Electrodos (1.288) a las 8,30 horas. — 11|7|51. Productos medicinales (1.331) a las 9 horas. — 12|7|51. Escobillas eléctricas (1.305) a las 8,30 horas. — 12|7|51. Empaquetaduras y juntas (1.306) a las 10 horas. — 13|7|51. Motores eléctricos (1.251) a las 8 horas. — 13|7|51. Transporte combustible a granel entre la Destilería de La Plata y la de San Lorenzo, (Santa Fe), (1.289) a las 8,30 horas. — 13|7|51. Reppestos para jeep "Whillys" (1.316) a las 9 horas. — 13|7|51. Elementos de control de inyección (1.317), a las 10 horas. — 13|7|51. Instrumentos de medición (1.318) a las 10,30 horas. — 13|7|51. Termómetros y densímetros (1.319) a las 11 horas. — 13|7|51. Repuestos para cabeza de inyección (1.320) a las 11,30 horas. — 14|7|51. Motores eléctricos (1.308) a las 8 horas. — 14|7|51. Radiadores para automotores (1.309) a las 8,30 horas. — 14|7|51. Serpentines para calentadores a vapor (1.344) a las 9 horas.

División Licitaciones, Junio 21 de 1951.

e.26|6-Nº L-3.101-v.10|7|51

Comunícase que la Licitación Pública Nº 1.287, relacionada con la adquisición de cien casas pre-fabricadas con destino a Comodoro Rivadavia, ha sido prorrogada para el 31 de agosto próximo a las 8,30 horas.

División Licitaciones, Junio 21 de 1951.

e.26|6-Nº L-3.102-v.2|7|51

2|7|51, alambres en general (1241), a las 8,30 hs. 2|7|51, libros (1242), a las 9 hs. 2|7|51, formularios (1243), a las 10 hs. 2|7|51, cajas de conexión (1295), a las 13 hs. 3|7|51, hierros varios (1263), a las 8 hs. 3|7|51, cable aislado (1296), a las 10,30 hs. 5|7|51, carbón y leña (1245), a las 8,30 hs. 5|7|51, productos químicos industriales (1246), a las 9 hs. — División Licitaciones, junio 19 de 1951. — Hugo Corrales Ballve.

e.25|6-Nº L-3.094-v.29|6|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES E. N. D. E.

Llámase a Licitaciones Públicas para día 31 de agosto de 1951, a las 16 horas, Nº 42: "Usina termoeléctrica"; para el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, Nº 46 (4º llam.): "Repuestos para camiones"; y 16,10 horas Nº 49 (4º llam.): "Hierros, chapas". Los interesados podrán retirar los pliegos de condiciones y especificaciones en Av. R. S. Peña número 1190, Capital. — El Administrador General.

e.25|6-Nº L-3.093-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública (Nros. 36) para el día 5 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de zorras giratorias, rieles decauville, vagonetas de-

kanville, juegos de barrenas, etc., Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17 horas. — Domingo Adolfo M. Sanisso, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L.2.983-v.3|7|51

Llámase a licitación pública para el día 10 de julio de 1951, a las 15,30 horas, para la adquisición de motores completos, marca Ford, Internacional, Chevrolet y Continental. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.21|6-Nº L-2.990-v.4|7|51

Ref. Expediente Nº 44.120|51

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 2 de julio de 1951, a las 15.30 horas para la adquisición de elementos para instalación de laboratorio de análisis clínicos. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.14|6-Nº L-2.874-v.27|6|51

GAS DEL ESTADO (E. N. D. E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 1.867, para el día 18 de julio a las 10 horas, para la adquisición de válvulas de maniobra de bronce prensado o forjado. Retirar pliegos en Alsina 1169 de 7,30 a 13,30 horas. Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|6-Nº L-3.058-v.16|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.868, para el día 10 de julio a las 10 horas, para la adquisición de reguladores de presión para gas propano. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado. E.N.D.E.

e.22|6-Nº L-3.059-v.6|7|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.666 para el día 4 de julio a las 9 horas para el transporte de cilindros para gas envasado en Mar del Plata. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.18|6-Nº L 2.901-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Junio, 30, a las 10 horas (Pliego Nº 1.853), bombas. — Julio 6, a las 10 horas (Pliego Nº 1.855), guardapolvos y delantales. — Julio 17, a las 10 horas (Pliego Nº 1.858), fundición de piezas de hierro gris, acero y bronce. — Julio 25, a las 9 horas (Pliego Nº 1.859), trapos blancos y de color. — Julio 25, a las 10 horas (Pliego Nº 1.860), elementos para limpieza. — Julio 26, a las 9 horas (Pliego Nº 1.861), metales en general. — Julio 26, a las 10 horas (Pliego Nº 1.862), trajes, capotes, sacos de cuero, botas de cuero, sombreros de junco, etc. — Agosto 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.863), elementos para soldadura eléctrica y autógena. — Agosto 6, a las 10 horas (Pliego número 1.864), refrigerantes para planta de amoníaco. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.850-v.27|6|51

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales: Julio 6, a las 9 horas (Pliego Nº 1.854), ropa para obreros. — Julio 6, a las 11 horas (Pliego Nº 1.856), uniformes para personal. — Julio 17, a las 9 horas (Pliego Nº 1.857), plomo, estaño y zinc. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Gas del Estado, E.N.D.E.

e.13|6-Nº L.-2.851-v.5|7|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E. N. D. E.)

Llámase a licitaciones públicas para el día 27 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 3: "Deribadora de postes" para el día 10 de julio de 1951 a las 16 horas Nº 34: "Alambres" y 16,10 horas Nº 36 (3er. llam.): "Herramientas".

Los pliegos de condiciones generales y de especificaciones podrán retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, 6º piso. — El Administrador General.

e.21|6-Nº L-2.988-v.4|7|51

Llámase a Licitaciones Públicas para el día 25 de julio de 1951 a las 16 horas: Nº 18 "Balanza": para el día 4 de julio a las 16 hs. Nº 32 "Material eléctrico" y 16.10 hs. Nº 36: "Uniformes, ropa p/trabajo". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden retirarse en Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital. — El Administrador General.

e.15|6-Nº L.2.892 - v.28|6|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 37; "construcción casas habitación y oficina", Apertura: 12 de julio de 1951, a las 16 horas, simultánea en la Administración General (Avda. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Vélez Sársfield 158, Río Gallegos). Pliegos de condiciones y especificaciones podrán consultarse en las mismas. El Administrador General.

e.13|6-Nº L.-2.855-v.3|7|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E. N. D. E.)

Llámase a licitación pública, día 3 de julio, 1951, provisión de: L|P. 226|51: 14 hs. Tela imperial para dibujo. L|P. 227|51: 14,15 hs. Hierros. L|P. 228|51: (2º llamado) 14,30 hs. Canastos de albañil, niveles, picos y palas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.22|6-Nº L-3.087-v.3|7|51

Llámase a licitación pública, día 12 de julio, 1951, provisión de: L|P. 229|51 (2º llamado): 14 hs. Aisladores para transformadores. L|P. 230|51; 14,15 hs. Equipo para soldadura eléctrica y autógena. L|P. 231|51: 14,30 hs. Compresores, amoladora, fragua y dobladora de caños. L|P. 232|51: 14,45 hs. Limadoras, serruchos para metales, fresadoras y torno prismático. L|P. 233|51: 15 hs. Sierra sin-fin, cepilladora para madera, banco para carpintero y para mecánico. L|P. 234|51: 15,15 hs. Torno monopolea, agujereadoras, taladro eléctrico, acero y herramientas para las mismas. Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.22|6-Nº L-3.088-v.5|7|51

Llámase a licitación pública, día 5 de julio 1951, provisión de: L/P. 223/51 (2º llamado), 14,00 hs.: Grampa de suspensión y manguitos de empalme; L/P. 224/51 (2º llamado), 14,15 hs.: Cajas terminales, curvas hº nº, Interruptores, grapas, hilo de cáñamo; L/P. 225/51 (3º llamado), 14,30 hs.: Llaves fijas para taller mecánico; Retiro de pliegos, en Lavalle 1556, de 13,00 a 16,00 horas.

e.21|6-Nº L-2.301-v.27|6|51

Llámase a licitación pública, día 28 de junio, 1951, provisión de: L. P. 221/51: 14.00 hs. Crucetas de madera. L. P. 22/51: 14.15 hs. Máquinas de contabilidad y de facturación. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, 13 a 16 horas.

e.15|6-Nº L.2.895 - v.28|6|51.

28|6|51 — Tubos de bronce, cobre y latón (1.106) a las 8 hs.
28|6|51 — Máquinas auxiliares (1.185) a las 8,30 hs.
28|6|51 — Material para fotografía y cinematografía (1.236) a las 9 hs.
28|6|51 — Repuestos para chassis "White" (1.255) a las 10 hs.
29|6|51 — Carpas y lonas en general (1.253) a las 8,30 hs.
30|6|51 — Camisas para bomba (1.114) a las 8,30 hs.
30|6|51 — Materiales para inyección "A" (1.187) a las 10 hs.
30|6|51 — Herramientas para taller y oficio (1.190) a las 10,30 hs.
30|6|51 — Textiles y cabo (1.196) a las 11 hs.
2|7|51 — Instalación, desinstalación y reemplazamiento de equipos surtidores (1.199) a las 8 hs.
2|7|51 — Estopas y trapos (1.254) a las 10,30 hs.
2|7|51 — Filtros para agua (1.268) a las 11 hs.
2|7|51 — Máquinas y herramientas (1.269) a las 11,30 hs.
2|7|51 — Productos químicos medicinales (1.274) a las 12 hs.
2|7|51 — Camionetas (1.277) a las 12,30 hs.
3|7|51 — Renovación cañería para cargamento en Caleta Córdoba (C. Rivadavia) (1.270) a las 9 hs.
3|7|51 — Líquido contra incendio (1.272) a las 10 hs.

e.14|6-Nº L-2.875-v.27|6|51

4|7|51 — 100 Casas prefabricadas (1.287) a las 8.30 hs.
11|7|51 — Electrobombas (1.214) a las 8 hs.
13|7|51 — Instrumental de cirugía (1.375) a las 9 hs.
16|7|51 — Surtidores y equipos motobombas (1.202) a las 8 hs.

e.14|6-Nº L-2.876-v4|7|51

ADMINISTRACION MENDOZA

Llámase a licitación pública para el día 4 de julio próximo a las 9 horas, para la construcción de hogares para calderas de diferentes tipos.

Por pliegos de condiciones y demás consultas, dirigirse a la Administración General de Y. P. F., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Bs. As., o en la Administración de Mendoza, calle Salta 672 de Godoy Cruz (Mendoza).

División Licitaciones, Junio 15 de 1951.

e.21|6-Nº L-2.993-v.4|7|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración Expte. Nº 92.909|51

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 5 de julio de 1951 a las 15.00 horas, para la adquisición y provisión de cien (100) resmas de cartulina blanca "Bristol o Marfil" 50 x 65 cms. de 45 kgs., con destino a la Sección Impresos de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 20 de junio de 1951. — El Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.939.-v.3|7|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 78|51, Expte. Nº 11.482|50, para el día 4 de julio de 1951, a las 12 horas, para la provisión de una torre metálica y un tanque, con destino a la Colonia Agrícola Ganadera "M. L. y M. C. Inchausti", Marcos Paz, F. C. N. G. Roca. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.300-v.4|7|51

Expediente 5.351|51

Llámase a Licitación Pública Nº 76|51, para el día 2 de julio de 1951 a las 12 horas, para la provisión de Artículos de Bazar y Menaje, con destino a los establecimientos de esta Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.19|6-Nº L-2.921.-v.2|7|51.

Expediente Nº 3.623|51

Llámase a Licitación Pública Nº 74|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12 horas, por ampliaciones, reformas y reparaciones, a efectuarse en el Hogar de Ancianos "Juana S. de Isthilart", Concordia, Provincia de Entre Ríos, F. C.N.G.U. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L-2.885-v.28|6|51

Expediente Nº 5.048|51

Llámase a Licitación Pública Nº 75|51, para el día 28 de junio de 1951, a las 12,20 horas, para la provisión inyectables y antibióticos, con destino droguería: Dirección Nacional. Reconquista 269, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.15|6-Nº L 2 887-v.28-6|51

Ministerio de Transportes

FEROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para ejecutar en la playa de la estación Retiro el pilotaje correspondiente a la fundación de un galpón con tinglado anexo y mesa giratoria para trenes "Diesel Ganz".

Las propuestas podrán presentarse hasta las 16 horas del 20|7|51 en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, Capital. Consultas y retiro de pliego de condiciones en oficina Sr. Jefe de Depto. Vía y Obras, Av. Santa Fe 4616 (2º piso), Capital, de lunes a viernes de 13 a 17 horas.

e.26|6-Nº L-3.089-v.17|7|51

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 16|51. Expediente Nº 16.248|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día cuatro (4) de julio del presente año, para la provisión de anillos de material aislante para grúas eléctricas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la misma Dirección. — Doctor David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.20|6-Nº L-2.933-v.3|7|51

Expediente Nº 16.246|51

Llámase a Licitación Pública Nº 15|51, hasta las quince y treinta (15,30) horas del día tres (3) de julio del presente año, para la provisión de impresos varios. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avenidas del Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. — Pliego de condiciones en la misma Dirección. — David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.932.-v.2|7|51.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES

Llámase a presentación de propuestas en Expediente. 100.153|51, Licitación Pública Nº 275, para el día 10 de Setiembre del año en curso a las 14 horas, para la provisión de 20 coches motores para la línea subterránea "B" y 30 coches dobles con motores para la línea subterránea "CDE".

La apertura de sobres recibidos hasta el día y hora prefijados se efectuará en la Oficina 515 (Licitaciones) de esta Dirección Nacional, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú —piso 5º— Capital Federal, donde podrán ser consultadas y retiradas las "Cláusulas Generales" y especificaciones técnicas correspondientes, de lunes a viernes entre 12 y 17 horas.

Valor del Pliego M$N. 100.—.

e.12|6.-Nº L-2.859-v.2|7|51.

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 23 y 24.

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 11 de julio de 1951, para la provisión de sargas, brines, alpacas, forros, etc., y para la contratación del trabajo de confección del vestuario correspondiente a la temporada de verano 1951|52.

Apertura de sobres en el día y hora señalada, en oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal.

Los formularios y pliegos de condiciones pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, misma dirección, lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.22|6-Nº L-3.086-v.5|7|51

Licitación Pública Nº 22

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 4 de julio de 1951, para la contratación del lavado de ropa (sábanas, fundas, toallas, manteles, servilletas, etc.), por el término de dos años.

Los formularios pueden ser retirados en oficina Nº 43, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes de 15 a 18 horas. — Isidoro González, gerente general.

e.18|6-Nº L-2.911-v.29|6|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Expediente Nº A.C.P. 197

Licitaciones Públicas: 25 Julio 1951 - 13 hs.: Instalación para cambiar bogies, O. C. 53|51 Ax. 11. — 25 Julio 1951 - 13,35 hs.: Grúas de 5, 10, 20 tns. O. C. 52|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 12 hs.: Plomo en lingotes, O. C. 61|51 Ax. 13. — 26 Julio 1951 - 13 hs.: Tijeras para chapas - balancines, máquina coser p. tapicería etc. O. C. 31|51 Ax. 16. — 26 Julio 1951 - 14 hs.: Antimonio lingotes, 6|51 Ax. 16. — Consulta y retiro de Pliegos: Av. Maipú 4, Capital. — La Gerencia.

e.21|6-Nº L-2.998-v.12|7|51

Licitaciones Públicas: 11 de julio de 1951: 14 hs. Inst. completa de bobinado de motores 51|51 Ax. 11. — 11 de julio de 1951: 16 hs. Tornos varios O. C. 51|51 Ax. 14. — 12 de julio de 1951: 14 hs. Tablero de Distribución completo O. C. 52|51 Ax. 10. — 12 de julio de 1951: 15 hs. Piola, sogas de algodón ca-

ñamo, manila etc. O. C. 16|51 Ax. 2. — 13 de julio de 1951: 14 hs. Máquinas rectificadoras y esmeriladoras O. C. 51|51 Ax. 10. — 13 de julio de 1951: 15 hs. Pinturas preparadas blanca y gris O. C. 5|51 Ax. 5. — 16 de julio de 1951: 14 hs. Caños p|cubrir cables eléctricos O. C. 8|51 Ax. 18. — 16 de julio de 1951: 15 hs. Aceite de lino cocido y crudo. O. C. 5|51 Ax. 9. — 17 de julio de 1951: 14 hs. Aguarrás vegetal O. C. 5|51 Ax. 12. — 17 de julio de 1951: 15 hs. Chapas de acero galv. cinc y lata en hojas O. C. 19|50. — Consulta y retiro de Pliego: Av. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e..12|6-Nº L-2.831-v.2|7|51

FERROCARRIL NACIONAL DGO. FAUSTINO SARMIENTO

Llámase a licitación pública por lo siguiente:

M. 51|85, día 4|7|51 a las 14 hs. "Hierro fundido en lingotes".

M. 51|131, día 4|7|51 a las 14,30 hs. "Tela impermeable".

M. 51|80, día 4|7|51 a las 15 hs. "Cartones para boletos".

M. 51|132, día 5|7|51 a las 14 hs. "Gorras".

M. 51|133, día 5|7|51 a las 14,30 hs. "Uniformes".

M. 51|134, día 5|7|51 a las 15 hs. "Lámparas eléctricas".

M. 51|97, día 5|7|51 a las 15,30 hs. "Aceros varios".

Informes en Bmé. Mitre 2977, 1º piso, Ciudad. — Octavio S. Vivas, gerente general.

e.22|6-Nº L-3.080-v.4|7|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 36 para el día 10 de julio de 1951 a las 16 hs., con el objeto de resolver la provisión de libros de actas rayados e impresos, con destino a las Oficinas de Registro Civil de los Territorios.

Pliegos e informes: Oficina de Suministros, Av. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, of. 310, de 14,30 a 16 hs. — José M. Gómez Constenla, Contador-Subdirector de Administración.

e.19|6.-Nº L-2.919.-v.2|7|51.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente D.2.340|950

Buenos Aires, 7 de junio de 1951.

Llámase a Licitación Pública Nº 9 para el día 11 de julio de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales con destino a la imprenta del Boletín Judicial.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Capital, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina, todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.14|6-Nº L-2.868-v.27|6|51

Ministerio de Educación

Llámase a Licitación Pública Nº 46, para el día 12 de julio de 1951, a las 16, para la enajenación de: papeles, existentes en locales situados en esta Capital, dependientes de este Ministerio. Informes: División Compras, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.26|6-Nº L-3.090-v.10|7|51

DIVISION DE SUMINISTROS

Expediente Nº 104.879|51

Llámase a Licitación Pública Nº 45, para el día 10 de julio de 1951, a las 16, para la reparación de: carrocería de micro-ómnibus, marca Internacional, con destino al Instituto Nacional de Educación Física "Gral. Belgrano", dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración

e.25|6-Nº L-3.099-v.6|7|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

LICITACION PUBLICA Nº 107

Expediente S. 21.000|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 107, hasta las 14.00 horas del día 6 de julio de 1951, para la provisión de los elementos para instalación de red radio-eléctrica (chasis-cubrechasis, transformadores, chokes de filtro, impedancias, resistencias, cordones, válvulas, trimmers, condensadores, foquitos, etc. etc.) — Apertura de propuestas: en la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, el día y hora indicado, donde también podrán retirarse los pliegos. — Aclaraciones de índole técnica: Efectuarlas en la Escuela Central de Telecomunicaciones, calle Sarandí 261|65, Capital Federal, de 14,00 a 17,00 horas, T. del E. 48-0907. — El Director de Administración.

e.21|6-Nº L-2.991-v.4|7|51

LICITACION PUBLICA Nº 108

Expediente E. 18.060|50

"Se llama a Licitación Pública Nº 108, hasta las 14,00 horas del día 10 de julio de 1951, para la provisión de hilados peinados de distintas torsiones y títulos. — Apertura de las propuestas: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, el día y hora indicado. En la dependencia mencionada pueden retirarse los pliegos de condiciones y obtenerse informes. — El Director de Administración".

e.21|6-Nº L-2.992-v.4|7|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública Nº 3 hasta el 4 de julio próximo a las 15 horas, para la provisión de papeles varios con destino a los talleres de la Imprenta de la Universidad de Buenos Aires.

Los pliegos de bases y condiciones pueden obtenerse en la Administración, calle Cantilo 1749, todos los días hábiles de 12,30 a 18,30 (sábados de 7,30 a 12,30). — El Administrador.

e.21|6-Nº L-3.049-v.4|7|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 6

(Segundo llamado)

Llámase a licitación pública para la provisión a Biblioteca Central de la Universidad de Revistas Especializadas del año 1951, y cuyo acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día 27 de junio cte. a horas 11.30, en el local de Dirección General de Administración, calle Ayacucho 482, de la Ciudad de Tucumán, adonde podrá recurrirse por detalle de las revistas citadas y pliego de condiciones.

Tucumán, junio de 1951. — Segundo Octavio Zerda, Director Gral. de Administración.

e.21|6-Nº L-3.046-v.27|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL

(Comedor Estudiantil)

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 10 horas, a objeto de proveer artículos de alimentación para el Comedor Estudiantil, desde el 1º de julio hasta el 31 de diciembre del presente año. Los pliegos de bases y condiciones podrán solicitarse en la administración del citado comedor diariamente de 9 a 16 horas. — Córdoba, junio de 1951. — Juan Carlos Zapiola, secretario general.

e.18|6.-Nº L-2.916.-v.28|6|51

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, para la realización de trabajos de habilitación de las cátedras de Anatomía e Histología de la Facultad de Ciencias Médicas "Dr. Tomás Perón".

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.21|6-Nº L. 3.051 - v.2|7|51.

Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 28 de junio de 1951, a las 16 horas, para la adquisición de material de laboratorio, con destino a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Miguel Marzo, Secretario General.

e.14|6-Nº L-2.873-v.27|6|51

Ministerio de Salud Pública

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 220

Expediente Nº 92.317-F|1950.

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de julio de 1951 a las 15 horas para la construcción y ampliación del Hospital de Zona "Senador Alfredo J Arrieta", de la ciudad de Junín, Prov. de Buenos Aires.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2762, 3er. piso de esta Capital y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Prov. de Bs. Aires.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad, sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la ciudad de La Plata, Próv. de Buenos Aires, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial: m$n. 6.198.789,85 — Roberto A. Vanetta, Jefe Dto. Licitaciones y Compras.

e.25|6-Nº L. 3.100-v.16|7|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL — BUENOS AIRES

Expediente Nº 78.305|50

Llámase a Licitación Pública Nº 170, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona "Jaime Ferre" y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Rafaela (Santa Fe). Las necesidades se refieren a productos químicos-farmacéuticos. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.883-v.28|6|51

Expediente Nº 63.662|49

Llámase a Licitación Pública Nº 168, para el día 2 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a instrumental científico, artículos de escritorio, de electricidad, de menaje y herramientas. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — El Director General de Administración.

e.15|6-Nº L-2.884-v.28|6|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD REGIONAL DEL NOROESTE

Expediente Nº 44.799|51

Llámase a Licitación Pública Nº 172, para el día 6 del mes de julio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional de Machagai y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7 piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Machagai (Chaco).

Las necesidades se refieren a: comestibles, artículos de limpieza, leña, lámparas eléctricas, papel, género, guardapolvos, etc. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — El director general de administración.

e.22|6-Nº L-3.063-v.5|7|51

Expediente Nº 79.984|50

Llámase a Licitación Pública Nº 171 para el día 4 del mes de julio de 1951 a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Regional "4 de Junio" y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Presidencia Roque Sáenz Peña (Chaco).

Las necesidades se refieren a: productos químicos-farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — El Director General de Administración

e.19|6-Nº L. 2.924-v.2|7|51

DIRECCION DE HOSPITALES

Expediente Nº 57.808|50

Llámase a Licitación Pública Nº 160, para el día 21 del mes de junio de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital de Zona en Río Gallegos (Santa Cruz), y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Río Gallegos (Santa Cruz). Las necesidades se refieren a productos químicos y farmacéuticos.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|6-Nº L-2.727-v.29|6|51

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Expediente Nº 92.915|49

Llámase a licitación pública hasta el día 6 de julio de 1951 a las 15 horas, para Provisión e instalación de una cocina económica y un intercambiador de calor a gas con sus accesorios respectivos para el Instituto Nacional de la Nutrición de esta Capital.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso de esta Capital, hasta el día y hora indicada. — Presupuesto Oficial: pesos 54.311,00 m|n.

e.21|6-Nº L-2.304-v.27|6|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 93-P-51

Nº 93-P-51, día 2|7|51, a las 9,30: Provisión de bobinas de exploración. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, Capital.

e.15|6-Nº L-2.896-v.28|6|51

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 70

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir "Postes" (D. Tc.) (Año 1951).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.920-v.2|7|51

Licitación Pública Nº 71

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para adquirir: "Libros de fabricación especial, formularios, e impresos varios. (Año 1951)".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 2 de julio de 1951, a las 16,30 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17,30 horas.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — José Pedro Calvo, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.19|6-Nº L. 2.923-v.2|7|51

Licitacion Pública Nº 72

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para adquirir: "Materiales para talleres gráficos (papeles, cartulinas, etc.)". Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 6 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones. Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, cualquier día hábil de 11 a 17.30 horas.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — José Pedro Calvo - Secretario General Interino.

e.11|6-Nº L-2.797-v.29|6|51

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 2

Se hace saber por cinco días que en los autos Fernández Manuel o Fernández Castirllón Manuel s/sucesión que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Dr. Jorge Ravagnan, Secretaría del Dr. Díaz Bialet, los herederos han cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez la parte que correspondió al causante en el negocio de panadería mecánica sito en la calle Cachí 159, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Estudio del Dr. Alvarez Balbín, Lavalle 1454, 59 piso.

Buenos Aires, junio 13 de/1951. — Juan C. Díaz Bialet, secretario.

$ 35.— e.27|6-Nº 15.297 - v.3|7|51.

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo FERMIN GONZALEZ, procesado por lesiones Art. 89 del Cód. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Buenos Aires, Abril 19 de 1951. — Raúl G. Scheller Zambrano, secretario.

e.18|5-Nº 7.308 s|p.p.-v.29|6|51.

EDICTOS ANTERIORES

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANHORN ALEJANDRO, ARROYO FEDERICO, ACOSTA FRANCISCO, AVELLANEDA RAMON ROSENDO, AGUIRRE MARCOS, ALVAREZ JUSTO LORENZO H., ANTELO NOELIA JUANA, BENITEZ JUAN de DIOS, BARRETO MARIA EUGENIA, BUSTAMANTE ADELA, BRUSELARIO GABINO, BIVOU GREGORIO, CORVELLINI SANTIAGO, DOMINGUEZ PEDRO, ECHARTE FRANCISCO, ESTRELLA ORLANDO ALBERTO, FLORES DOMINGO, FREIGEDO MANUEL, GARCIA PEDRO IRENE, GIL BUSTOS MARTIN, GARCIA CABALLO JUAN FRANCISCO, GONZALEZ DEMETRIO, GOMEZ NICASIO, GONZALEZ LUIS JACINTO, GARCIA HILARIO, GOMEZ JOSE OSCAR, GARRO SIXTO, JAIME JUAN, KODRIC FRANCISCO, KAMIENECKIJ ROMAN, LENDE JOSE, LEIVA FIDEL ABEL, LA JOSE BALDOMERO, VERNA CARLOS EMILIO, ZARATE ANGEL CUSTODIO.

— Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.904-v.30|7|51

e.18|5-Nº 2.398-v.29|6|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

MARTINEZ JUAN T., MAGNOLE MIGUEL, MOLINA GABRIEL, MORALES CARLOTA BEATRIZ, MESA JOSEFINA BEATRIZ, MORELLI VICENTE, NAVARRO JOSE COSME, ORTEGA MARTIN JOSE, OCAMPO INES ROSA, PERUZZI CLAUDIO SANTO, PAIS LUIS, PEREZ JOSE, PADILLA NELIDA DELIA, PICCA GERONIMO, PASTORINO PEDRO, PEREZ WALDINO, PARREÑO ARGIMORO FELIPE, ROBUSTELLO FRANCISCO, ROLDAN FELIPE JOSE, RANNO SEBASTIAN, SALGARO LINDOLFO FIRMO, SANCHEZ JUAN MARCELINO, SEGUNDO JUAN de DIOS, SEVILLA EDUARDO, TUIA JOAQUIN ALBERTO, TOURIÑAN JOSE, VALENZUELA ANGEL, VALEZ NICASIO, VOLK NORMA ESTHER, ZARATE MAXIMO RAMON, ZAPATA TIBURCIO ELISEO. — Luis Mauriello, Jefe División Riesgos. — Vicente M. Aybar, Secretario General, División Riesgos.

e.18|6-Nº 2.905-v-30|7|51

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

LEHENER JUAN, LEONE ARIOSTO, LOCATELLI JOSE, LUQUE AURELIO, MARTINO JOSE MARTIN, MENDEZ JOAQUIN, MANSUETO LUIS, MENDEGUEBEL OSCAR BAUTISTA, MUSTAFFA ARMANDO, MENEGHETTI AROLDO, NOVELLINO RICARDO, OLMEDO ARTURO G., PASSO RICARDO, PAZ ERNESTO, PUTRUELI y PUTRUELE MAURICIO, PENA EUGENIO VICTORIANO, ROSASCO LUIS, ROLDAN JUAN ANTONIO, RIVAS EDUARDO, RODRIGUEZ RODOLFO RAMON, SEQUEIRA JOSE ROGELIO, SALVA BRIGIDO, SIANCHA ERNESTO, SULEMAN JUSEF, SOSA ANDRES AVELINO, SAAVEDRA BERNARDINO, SILVA DAMIAN NEMESIO, TORASINI BERNARDO, TRINGALI RAMACI DOMINGO, USABARRENA RAUL VICENTE, VEGA JOSE LUCIO, VARE...

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ANRIQUEZ GERMAN, ARTAZA PEDRO JUAN, ANTINARELLI ASEFF ANGEL JORGE, AMILLANO ANTONIO, AVALOS EUGENIO, ANGELES CRUZ MERCEDES, ALLOI TULIO ARAGON ALFREDO, BERTOLDO JOSE SEVERO BRANDAN JUSTO LORENZO BRULLO SALVADOR, BRAVO WENCESLAO, CASANOVA ALSEO D., CARRAZAI JOSE, CISTERNA EUGENIO L., CHACON ANTONIO, COLMAN GUADALUPE, CAMPERO ANDRES, CERESO ROQUE, CONTRERAS ISIDRO, CHAVEZ FERMIN, DE LA VEGA, DIAZ PEDRO MARIA ENATARRIAGA JOSE MARIA, ECHANIZ HECTOR MAXIMO, FERNANDEZ ISAIAS, FIGUEROA RAMON EDILBERTO, GUILLEN MANUEL, GARCIA HECTOR ELBIO, GABARRA JUAN JOSE, LUQUE FELIX MARIA, LECHARCS NORBERTO, CARERES VICTOR

e.18|5-Nº 2.397-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL

Núm. 1

El Juez Nacional en lo Civil, Dr Pedro R. Speroni, a cargo del Juzgado Nº 1, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ANDRES VATALACHOS o ANDRES SATALOCHES. — Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi, secretario.

e.21|6-Nº 7.456 s.p.p.-v.2|8|51

Núm. 4

El Juez Dr. Guillermo Borda, a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN NIÑO MOREIRA. Sucesión tramita por Secretaría Dr. Ranulfo J. González.

Buenos Aires, mayo 21 de 1951. — Ranulfo J. González, secretario.

e.18|6-Nº 7.410 s|p.p.-v.30|7|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Nacional Civil Nº 8, secretaría 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de DEMETRIO ANGEL LUIS GARCIA.

Buenos Aires, febrero 21 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.423 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 6

El Juez doctor Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS PENSA. — Buenos Aires, 4 de Junio de 1951. — Marcelo Padilla, secretario.

e.21|6-Nº 7.457 s p.p.-v.2|8|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 17, hace saber por el término de 15 días a don JOSE GOLDIN, que su esposa Fanny Dvorsky le ha iniciado demanda por divorcio, separación de bienes y tenencia de hijos, habiéndose proveído: "Año del Libertador General San Martín. Buenos Aires, marzo tres de 1950. Autos y Vistos: Lo solicitado y constancias de autos, traslado al demandado por el término de ley, bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por edictos que se publicarán en los diarios Boletín Judicial y Democracia, por el término de quince días, haciéndosele saber que si no comparece a tomar intervención en los autos, se le nombrará al Defensor de Ausentes para que lo represente. Art. 80 del Cód. de Proc. Martes y Viernes, artículo 31 del Código de Proc. Rep. el sellado. Ignacio B. Anzoátegui. Ante mí: A. J. Vigliano Otamendi" Posteriormente, habiendo comprobado la actora carta de pobreza se dictó la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril diez y siete de 1951. Autos y Vistos: Teniendo en cuenta los dictámenes de los Señores A. Públicos y lo expuesto precedentemente publíquense los edictos en los Boletines Oficial y Judicial, sin cargo por actuar con carta de pobreza. Félix G. Bordelois. Ante mí: Juan J. della Paolera". — Buenos Aires, mayo diez y ocho de 1951. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.12 7|51

El Juez Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por quince días a MANUEL LOPEZ, para que comparezca al juicio "Visito de López, inscripción", bajo apercibimiento de nombrar al Defensor de Ausentes para que lo represente. S|r. inscripción: vale. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 75.— e.15|6-Nº 14.492-v.5|7|51

Núm. 8

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Roberto M. Tieghi, Juzgado Nº 8, secretaría 24, cita por treinta días a herederos y acreedores de BARTOLO BOGGIO CAMO. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.21|6-Nº 7.459 s|p.p.-v.2|8|51

El Juez Dr. Roberto H. Tieghi, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SHAW GEORGE BERNARD. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. — Wenceslao Caballero (h.), secretario.

e.21|6-Nº 7.460 s|p p.-v.2|8|51

El Juez Roberto M. Tieghi, (Juzgado Civil Nº 8, Sec. 24), cita por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO SERAFINO.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Héctor L. Rodríguez Guichou, secretario.

e.18|6-Nº 7.424 s|p.p.-v-30|7|51

Núm. 9

El Juez Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de MANUEL o MANUEL VALENTIN DOLZ. — Buenos Aires, 31 de Mayo de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.21|6-Nº 7.461-s|p.p.-v.2|8|51

Núm. 13

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Florencio Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nº 13 cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JUAN GUILLERMO SIMONIN.

Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Luis E. Rodríguez, secretario.

e.21|6-Nº 7.462 s|p.p. - v.2|8|51.

El señor Juez, doctor F. Ignacio Goitia, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 31 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que, por sí o por apoderado, comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de remanentes, Expediente 1.310, a quienes se consideren con derecho a reclamar la entrega de los fondos remanentes de la venta del inmueble calle Francisco Bilbao entre los números 3169 y 3177 y entre las calles San Pedrito y Quirno, sección 48, manzana 31, parcela 36 del catastro municipal, depositados en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido, Expediente 11.176, s|cobro ejecutivo de pesos", bajo apercibimiento de darsele intervención al Defensor de Ausentes para que lo represente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1951. — Luis R. Rodríguez, secretario.

e.13|6-Nº 7.404 s|p.p.-v.3|7|51

El Dr. Florencio Ignacio Goitia, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 13, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don EDUARDO CALZADILLA.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Rodolfo de Abelleyra, secretario.

e.28|5-Nº 7.350 s|p.p.-v.6|7|50

Núm. 15

El Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 15, doctor Horacio Raúl Stegmann (Secretaría Nº 43), cita y emplaza por el término de treinta días a acreedores de "SINDICATO DE EMPLEADOS DEL BANCO DE LA NACION ARGENTINA s/vacancia de bienes".
Buenos Aires, abril 17 de 1951. — A. E. Quiroga Olmos, secretario.
e.28|5-Nº 7.351 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 16

El señor Juez en lo Civil, doctor Augusto Ots Ortiz, a cargo del Juzgado Nº 16, Secretaría 47, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos de JUAN BAUTISTA LARRE.
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Ricardo Ballestero Barrutl, secretario.
e.21|6-Nº 7.463 s|p.p. - v.3|8|51.

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Don JOSE MANUEL RODRIGUEZ o MANUEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Secretario.
e.21|6-Nº 7.464 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 19

El señor Juez Nacional de Primera Instancia de la Capital Federal, Dr. Néstor Cichero, a cargo del Juzgado Nº 19, Secretaría Nº 57 del autorizante, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezca a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo remanente - Expte. 1.412-M-1951", a quienes se consideren con derecho a los fondos, saldo remanente proveniente de la venta del inmueble, sito en la calle Juan Agustín García (antes Médanos) Nº 1789 esquina Sánchez, parcela 37 b., manzana 56, sección 59 del Catastro Municipal, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Capital c|Propietario Desconocido, ejecutivo Nº 191", que tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 25, bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — Abelardo F. Rossi, secretario.
$ 135.— e.13|6-Nº 14.805-v.3|7|51

Núm. 20

El Juez Nacional en lo Civil, doctor Ismael Segovia (Secretaría a cargo del doctor Juan L. Peña), cita por treinta días a herederos y acreedores de JUAN STELLA. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Juan L. Peña, secretario.
$ 20.— e.22|5-Nº 12.913-v.3|7|51

JUZGADO DE SENTENCIA EN LO CRIMINAL

Letra "E"

Por orden del Juez Nacional Dr. Eduardo A. Ortiz, a cargo interinamente del Juzgado Nacional de Sentencia letra "E", se cita y emplaza por treinta días a CLETO ELISEO ROSSI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.102, por malversación de caudales públicos, culposa, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 17 de abril de 1951. — Z. G. Argüello Yofre, secretario.
e.18|5-Nº 7.301 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a RENE HERCULES BUSTOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, (planta baja).
Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|6-Nº 7.429 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Juez Nacional de la Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a MIGUEL POGGI, procesado por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.
e.18|6-Nº 7.428 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOREL APFELBERG y RISETTE APFELBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle).
Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.18|5-Nº 7.302 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a NICOLAS CIUFFO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.237 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GREGORIO KURCHAN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 260 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 8 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.374-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días; a contar desde la primera publicación del presente, a RENE ROBERTO SALINAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 154 del Código Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.375-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN VAZQUEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.376-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR ZABLACH VALLEJOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (centro). — Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.28|5-Nº 7.377-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51. Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.378-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO DI GREGORIO, para que dentro de dicho término comparezca a derecho en la causa que se le sigue por violación de apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.379-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición de S.S., el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 116|51. Peschini Renato - infracción a la Ley Nº 13.482", a RENATO PESCHINI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 4 de mayo de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.
e.28|5-Nº 7.380-s.|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOAQUIN ABRAHAN MARCELO FERREYRA y EDUARDO G. DIESEL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por falsificación, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º, sobre la calle Lavalle. — Jacinto Guzmán, secretario.
e.28|5-Nº 7.381-s.|p.p.-v.6|7|51

Núm. 2

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado número 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RINALDO ROSSI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso tercero. — Buenos Aires, junio 5 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.21|6-Nº 7.460 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL ESPERANTE PEITEADO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482|948, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, piso 3º. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.28|5-Nº 7.373-s.|p.p.-v.6|7|51

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL ESPECIAL

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital, en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ALFONSO SANCHEZ, para que comparezca ante V. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría del Dr. Felipe Cortés Funes, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — F. Cortés Funes.
e.21|6-Nº 7.454 s|p.p.-v.12|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Civil y Comercial Especial de la Capital, doctor José C. Sartorio, se hace saber por el término de cinco días, a CARLOS PETZOLDT, que en el juicio que le sigue el Fisco Nacional sobre cumplimiento de contrato, el señor Juez ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva transcribo a continuación: "Buenos Aires, 26 de abril de 1951. Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por el Fisco Nacional contra Carlos Petzoldt y, en consecuencia condeno al demandado a pagar a la actora en el término de diez días la suma de quinientos pesos moneda nacional con más sus intereses desde el día de la notificación de la demanda y las costas del juicio. Regulo los honorarios del Sr. Procurador Fiscal en la suma de setenta pesos mn. Hágase saber, devuélvanse las actuaciones administrativas agregadas y en su oportunidad archívese. José Sartorio". — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — F. Cortés Funes, secretario.
e.21|6-Nº 7.458 s|p.p.-v.27|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de la Capital en lo Civil y Comercial Especial, Dr. José C. Sartorio, se cita, llama y emplaza, por el término de quince días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a FRANCISCO GALDI para que comparezca ante S. S. a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue el Fisco Nacional ante la Secretaría a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de darle intervención al señor Defensor Oficial de Ausentes en turno para que lo represente, si no compareciere. — Buenos Aires, Mayo 18 de 1951. — S. V. Sarlo Sabajanes, secretario.
e.18|6-Nº 7.405 s|p.p.-v.6|7|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por disposición del Juez de Instrucción Dr. Enrique Martínez Peña, cítase por treinta días, a BLANCA NELIDA ROSSI procesada por corrupción, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 31 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.
e.21|6-Nº 7.485 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Peña, cítase por treinta días a CRISPIN VILLAREAL, procesado por hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, mayo 23 de 1951. — César Black, secretario.
e.18|6-Nº 7.430 s.p.p.-v.30|7|51

Por disposición Juez de 1ª Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítase por treinta días a RODOLFO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.18|5-Nº 7.306 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a GUZMAN ANGEL DE MEDICE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, junio 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.21|6-Nº 7.496 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ARMANDO M. SASONE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infrac. art. 261 Cód. Penal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.21|6-Nº 7.486 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO BINIELLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.21|6-Nº 7.487 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANTONIO MADDONNI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Enrique Julio Villareal, secretario.

e.18|5-Nº 7.313 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Jorge Luis Gallegos, interinamente a/c. Juzgado número 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAUL PEDRO CASCO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. E|L. Interinamente a/c. Juzgado Nº 2. Vale. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3ro. (Centro).

Buenos Aires, mayo 22 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.18|6-Nº 7.432 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital Federal Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MARIA GARCIA para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º. — Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.18|6-Nº 7.407 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días al prófugo JOSE BITUCCI, para que dentro de dicho plazo comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas y falsificación de cheques, bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Bs. As., 22 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 46 del Dr. Horacio Calvo.

e.18|6-Nº 7.408 s|p.p.-v. 30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal Nº 3, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a RAFAEL PEDRO MACIAS, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación reiterada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. 3er. piso. — Buenos Aires, 26 de abril de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.28|5-Nº 7.386 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO LOPEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Miguel F. del Castilló, secretario.

e.28|5-Nº 7.388 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 15.986, que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.389 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Cap. Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa Nº 13.990 que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. piso tercero. — Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.28|5-Nº 7.390 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por NI, para que comparezca a estar a detreinta días a, CARLOS R. ROMALDIrecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía — Buenos Aires, mayo 11 de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.28|5-Nº 7.392 s|p.p.-v.6|7.51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi C. Massüe, se cita, emplaza por el término de treinta días a WOLF NUSSELER, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.327 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza por treinta días a JORGE RICARDO BACIGALUPPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, 6 de abril de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.18|5-Nº 7.303 s|p.p.-v.29|6|51

Por orden del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, y que lleva el número 15.983, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.18|5-Nº 7.304 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CARLOS EDUARDO MASSOT, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa número 26.356, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.488 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MARIA HAYDEE SECUNDINA LOPEZ DE ALCON MENDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por aborto, causa Nº 26.324, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.489 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a GUILLERMO ROBERTO NOWOTNY, a comparecer en la causa que se le sigue por falsedad de instrumento público, bajo apercibimiento de ser declarado en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.21|6-Nº 7.490 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ERNESTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 51. — Julio S. Soto, secretario.

e.18|6.-Nº 7.433 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a LUIS L. BELLOCQ a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Augusto T. Arocena (Causa Nº 26.219), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6-Nº 7.434 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|6.-Nº 7.435 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE EDUARDO CAÑETE DEL SOLAR a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|6.-Nº 7.436 s|p|p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE BERNARDIER a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, Mayo 4 de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.

e.28|5-Nº 7.393 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a REBECA FELDMAN, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación y hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.

Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.18|5-Nº 7.314 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a ABEL MARCIANO AUZKUI, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49.

Buenos Aires, abril 18 de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.18|5-Nº 7.315 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a ELEODORO MAGALLANES, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.21|6-Nº 7.492 s|p.p.-v.2|8|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ISAAC TAWIL, JOSE ARNALDO QUINTEROS Y TOMAS DE LA TORRE, procesados por estafa, defraudación y estafas, respectivamente, en las causas Nros. 20.582, 20.605 y 20.561, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 a cargo del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Autorizante, para que comparezcan a estar a derecho en las causas respectivas, bajo apercibimiento de ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.18|6.-Nº 7.437 s|p|p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a ANTONIO VAZQUEZ, procesado por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.438 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MARIA MONTES LASTRA DE PAREDES, procesada por el delito de estafa, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|6-Nº 7.439 s|p.p.-v.30|7|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ELVIRA ELSA BLANES o BLANCS, LUIS E. CAMPOLOGNO y ROBERTO ARMANDO ROLON, procesado por robo, defraudación y matrimonio ilegal respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.394 s|p.p.-v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL TOLEDO MORALES, HECTOR NICANDRO REINOSO, JUAN TOLEDO Y ENRIQUE SARRALDE, procesados por defraudación, malversación de caudales públicos, estafa y defraudación respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.28|5-Nº 7.395 s|p.p. - v.6|7|51.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a MODESTO ABEL LOPEZ procesado por defraudación, para que comparezca

a estar a derecho en la causa Nº 13.261 bajo apercibimiento de Ley. — Local de: Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de abril de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.18|5-Nº 7.310 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 6

Por disposición del Señor Juez de Ins-rucción, en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y empla-za por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE MARIA ALBERTO VILA, para que den-ro de dicho término comparezca a estar derecho en la causa que se le sigue por nfracción a la Ley 13.944, bajo aperci-imiento de declarársele rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, iso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Mayo 15 de 1951. — R. L. Ortiz de Rozas, secretario.

e.18|6-Nº 7.440 s|p.p.-v.30|7|51

Núm. 7

Por disposición del señor Juez de Ins-ucción, en lo Criminal de la Capital ederal, doctor Enrique Pardo Campos, cita, llama y emplaza por el término treinta días a contar desde la pri-era publicación del presente, a PEDRO RENTI, para que comparezca dentro de cho plazo a estar a derecho en la usa que se le sigue por el delito de rte, bajo apercibimiento de ser decla-lo rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Palacio de Justi-. tercer piso.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1951. — rio H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.505 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Ins-cción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Raúl Barceló, se cita y emplaza a RNARDO VINER, para que dentro 30 días comparezca a estar a derecho causa Nº 20.331, por el delito de es-, bajo apercibimiento de ser decla-rebelde. — Secretaría Nº 59.

uenos Aires, 8 de junio de 1951. — l Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.493 s|p.p.-v.2|8|51

or disposición del Sr. Juez de Ins-ción Dr. Enrique Pardo Campos, se y emplaza a CLARITO ROJAS, para dentro de 30 días comparezca a estar erecho en causa Nº 20.306, por el o de hurto, bajo apercibimiento de declarado rebelde. — Secretaría nú-59.

enos Aires, 7 de junio de 1951. — Barceló, secretario.

e.21|6-Nº 7.494 s|p.p.-v.2|8|51

r disposición del señor Juez de Ins-ión en lo Criminal de la Capital ral, doctor Enrique Pardo Campos, ta, llama y emplaza por el término einta días a contar desde la primera cación del presente, a ENRIQUE EL, para que comparezca den-dicho plazo a estar a derecho en la que se le sigue por el delito de , bajo apercibimiento de ser decla-rebelde si así no lo hiciere. — Local uzgado: Palacio de Justicia, tercer

nos Aires, mayo 29 de 1951. — H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.495 s|p.p.-v.2|8|51

disposición del señor Juez de Ins-n en lo Criminal de la Capital , doctor Enrique Pardo Campos. , llama y emplaza por el término inta días a contar desde la pri-publicación del presente, a JUAN DICIS, para que comparezca den-dicho plazo a estar a derecho en sa que se le sigue por el delito to, bajo apercibimiento de ser de-rebelde si así no lo hiciere. del Juzgado: Palacio de Justi-cer piso.

os Aires, Mayo 29 de 1951. — H. Pena, secretario.

e.21|6-Nº 7.506 s|p.p.-v.2|8|51

disposición del Sr. Juez Nacio-1ra. Instancia en lo Penal, de Ins-Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, aza por treinta días a la prófuga, 'EVA OLMOS, a comparecer en que se le sigue por hurto, bajo miento de ser declarada rebelde o lo hiciere.

s Aires, mayo 16 de 1951. — Ma-guilar, secretario — Secretaría. 60.

e.18|6-Nº 7.426 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal, de Instrucción Nº 7, a cargo del Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a las prófugas EUGENIA MARTIN DE LOPEZ y a JOSEFINA LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, a ambas, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes si así no lo hicieren.

Buenos Aires, mayo 16 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario — Secretaría número 60.

e.18|6-Nº 7.427 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Manuel Rodríguez Ocampo, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGO BRUNO FRANZE, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.

Buenos Aires, mayo 15 de 1951. — Raúl Barceló, secretario, interinam. a cargo Sec. 58.

e.18|6-Nº 7.425 s|p.p.-v-30|7|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO SCHIZZI para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de atentado a la autoridad y desacato, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Tercer piso. — Secretario a/c. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.28|5-Nº 7.397 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez Nac. de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, a/c. del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer dentro del término de 30 días, a ALFONSO GALLINO, acusado de estafa, bajo apercibimiento de ser considerado rebelde si así no lo hiciera.

Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, Secretaría Nº 59.

Buenos Aires, Abril 23 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.307 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS ENRIQUE LABELLA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafas reit., bajo apercibimiento, de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Secretaría Nº 58.

Buenos Aires, abril 19 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.18|5-Nº 7.309 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 8

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.507 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MARIO GONZALEZ RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62.

Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.21|6-Nº 7.497 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS GARRO a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de violación y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.319 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ANDRES ANTONELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.

Buenos Aires, 27 de abril de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.18|5-Nº 7.320 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ISOLINA DORA ZEOLI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.835 por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.21|6-Nº 7.498 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se dicta y emplaza a HILDA LUNA para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.838 por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.18|6-Nº 7.406 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON ALVAREZ, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.622 por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.28|5-Nº 7.398 s|p.p.-v.6|7|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LIDIA ESTHER PONCE de NOAILLES, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.673 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 23 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.316 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FERNANDO PELONI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.612 por defraudación y falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 25 de abril de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.18|5-Nº 7.317 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a FLORIAL ALVAREZ LIBERTI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa número 17.807, por abuso de armas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 9 de abril de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.18|5-Nº 7.318 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar J. V. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CARLOS FRANCISCO BISTMANS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.

Buenos Aires, junio 6 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.21|6-Nº 7.499 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE LOPEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, junio 1º de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.500 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a MARIO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.

Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — Justo E. Rojo, secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo SALVADOR TIERRA o LUIS SALVATIERRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.238 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a la prófuga DELIA JUANA TORRES o JUANA VALENTINA LUBOS, procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, abril 30 de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28|5-Nº 7.391 s|p.p.-v.6|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, Doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo TOMAS PEREYRA BARETTO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante este Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, mayo 4 de 1951. — Julio Barberis, secretario.

e.28|5-Nº 7.399 s|p.p.-v.6|7|51.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN NICOLAS TOLEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.502 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama, y emplaza al prófugo CELESTE RENE OJEDA, procesado por el delito de hurto y defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.

e.21|6-Nº 7.503 s|p.p.-v.2|8|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANGEL MARIDO, procesado por el delito de defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser de-

clarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 17 de Mayo de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|6-Nº 7.441 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster. se cita. llama y emplaza al prófugo VICENTE GAETTO, procesado por el delito de abuso de armas. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente. comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 10 de mayo de 1951. — Carlos J Rubianes. secretario

e.28|5-Nº 7.400 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal; doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga SELVA ARGENTINA ARRIETA, procesada por el delito de hurto. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 23 de Abril de 1951 — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.321 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal. doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO LUIS BRUNOTO, procesado por el delito de hurto. para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-No 7.322 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo EMILIANO A. GARCIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado, rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.323 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez del Juzgado Nacional de Instrucción en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HERCILIO D. ALDE, procesado por el delito de malversación de caudales. para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera, publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires. 27 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario

e.18|5-Nº 7.324 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del. Señor Juez del Jdo. de Inst. de 1ra. Inst. en lo Penal Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo BRUNO LEWANDOVSKY, procesado por el delito de hurto y estafa para que dentro del término de treinta días. a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.18|5-Nº 7.325 s|p.p.-v.29|6|51

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster; se cita, llama y emplaza al prófugo LUIS CARLOS LATIFA, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 23 de Abril de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.18|5-Nº 7.326 s|p.p.-v.29|6|51

Núm. 12

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a ANTONIO RIVIELLO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 14 de mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.409 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Sadi C. Massüe, se cita y emplaza a MARIO JULIO ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 18 de Mayo de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

e.18|6-Nº 7.443 s|p.p.-v.30|7|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a BLANCA OLGA PEREZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por el delito de Hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de mayo de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.28|5-No 7.401 s|p.p. - v.6|7|51.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 12, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita y emplaza a CARLOS LEIRAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia. calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 26 de abril de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.18|5-No 7.305 s|p.p.-v.29|6|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 7

El señor Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Juan Carlos de Abelleyra, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA DE GINOCHIO.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Bruno Quintana, secretario.

e.21|6-Nº 7.466 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 11

El Señor Juez Nacional de Paz doctor Eduardo I. Bacigalupo a cargo del Juzgado Nº 11, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE BARBEITO.

Buenos Aires, 24 de abril de 1951. — Arturo M. de Gainza, secretario.

e.21|6-Nº 7.467 s|p.p. - v.2|8|51.

Núm. 16

El Señor Juez Nacional de Paz Letrado, a cargo del Juzgado Nº 16, Dr. Alejandro Eduardo Correa, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA DELIA PARENT.

Buenos Aires, mayo 17 de 1951. — Eduardo Molas, secretario.

e.21|6-Nº 7.468 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 18

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FUSCO JUAN.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.469 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de LAZIC ANTONIO O LAGIE ANTONIO.

Buenos Aires. 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.470 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Dr. Carlos F. Dibar, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 18, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ANTONIO PEREZ

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Roberto Pittaluga Noguera, secretario.

e.21|6-Nº 7.471 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 21

El Sr. Juez del Juzgado Nacional de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de TOMAS MARECKI.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.21|6-No 7.465 s|p.p. - v.4|7|51.

El Juez Nacional del Juzgado de Paz Letrado Nº 21, Dr. Juan Antonio Madrazo, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — Algredo J. Campati, secretario.

e.21|6-Nº 7.472 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 29

Dr. Joaquín J. Darquier, Juez Nacional de Paz Nº 29, cita por diez días a herederos y acreedores de GENEROSO DIGUARDI. Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Enzo M. Mazzardi, secretario.

e.21|6-Nº 14.939 s|p.p.-v.4|7|51.

Núm. 32

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 32, Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ADALBERTO GARAI.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

e.21|6-Nº 7.473 s|p.p. - v.4|7|51.

Núm. 33

El Dr. Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES CABALLERO.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

e.21|6-Nº 7.474 s|p.p. - v.4|7|51.

El Doctor Julio J. Puiggari, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 33, cita por diez días a herederos y acreedores de doña DOLORES NARDI. Buenos Aires, Junio 7 de 1951. — R. de Abella Victorica, secretario.

$ 60.— e.18|6-Nº 14 677-v.29|6|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE STILLITANO.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.476 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don JOSE RODRIGUEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.477 s|p.p.-v.4|7|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de don CIRILO MARTINEZ.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.478 s|p.p.-v.4|7|5

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40, Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días, a herederos y acreedores de JOSE MARIA BATISTA.

Buenos Aires, 13 de abril de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.21|6-Nº 7.479 s|p.p.-v.4|7|5

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la provincia de Buenos Aires, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a MARIANO BARON, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la Secretaría Nº 4, a cargo del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno. — Oscar C. Blarduni, secretario.

e.21|6-Nº 7.482 s|p.p.-v.2|8|51

Por mandato del señor Juez Nacional de Primera Instancia, a cargo del Juzgado Nº 2, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a PABLO FRITSCHI, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por atentado a los medios de comunicación y robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto Oscar C. Blarduni.

La Plata, mayo 31 de mil novecient[os] cincuenta y uno. — Oscar C. Blardu[ni], secretario.

e.21|6-Nº 7.483 s|p.p.-v.2|8|

Por mandato del señor Juez Nacio[nal] de Primera Instancia Nº 2, sección [La] Plata, doctor Francisco Luis Meneg[azzi] se cita, llama y emplaza a DEMETR[IO] HERRERA y BAUTISTA OSVAL[DO] VEGA, para que dentro de treinta dí[as] que serán contados desde la prim[era] publicación del presente, comparezcan [a] estar a derecho en la causa que se [les] sigue por hurto, bajo apercibimiento [de] ser declarados rebeldes.

Los autos tramitan por la Secret[aría] Nº 4, a cargo del infrascripto, Oscar [C.] Blarduni.

La Plata, mayo 30 de mil novecie[ntos] cincuenta y uno. — Oscar C. Blard[uni], secretario.

e.21|6-Nº 7.501 s|p.p.-v.2[...]

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Na[cio]nal, subrogante en la ciudad de [Río] Cuarto (Córdoba), doctor Enrique [...]lio Franzini, se cita y emplaza a JOSE GONZALEZ DELGADO para [que] dentro del término de quince días [a] contar de la primera publicación [del] presente, comparezca ante el Juzg[ado y] Secretaría del autorizante, a estar a [de]recho y fijar domicilio en los a[...]

Fisco de la Nación c/José González Delgado y otros — Reivindicación", bajo apercibimientos de ley. (Arts. 65, Ley ... y 80 del C. de P. de la Capital Federal).
Río Cuarto, 4 de junio de 1951. — ... Gastón Iribarne, secretario.
e.21|6-Nº 7.484 s|p.p.-v.12|7|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional ... La Pampa, de Primera Instancia, a cargo del Juzgado número dos, doctor ...vidio Pracilio, se cita, llama y emplaza ...r el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUCIO QUIÑONES (clase 1929, Matrícula 7.338.735, Distrito Militar 65, Oficina Enroladora Santa Rosa, sorteo 523); a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 196, año 1950, que se le sigue por ante la secretaría del autorizante, por el delito de infracción al art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Sta. Rosa, treinta de abril de 1951. Local del Juzgado: calle Coronel Gil Nº 264, Santa Rosa (La Pampa). — Raúl A. Achary, secretario.
e.18|5-Nº 7.342-s.|p.p.-v.29|6|51

JUZGADOS DE LOS TERRITORIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia del Territorio del Chaco, Dr. José María Monferran, Secretaría Rodolfo J. Chabrillón, en los autos caratulados "Fisco Nacional (Contribución Inmobiliaria) contra Propietario Lote 9 f., g., h., ch., j., Sección 2, Fracción ... Chaco", Expediente Nº 1.427, año 1944, cobro de contribución inmobiliaria y ...lta; se cita por dos veces, durante cinco días y con intervalo de un mes, al que ... ser propietario del lote 9 f., g., h., j., Sección 2, Fracción B., partida 550.681, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que le sigue, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se sustanciará el mismo con el Defensor de Ausentes (Art. 62 del Decreto Ley número 34.405|44, ratificado por Ley 12.922). Cobrador Fiscal Víctor L. Tomassone. — Resistencia, Abril 16 de 1951. — Rodolfo J. Chabrillón, secretario.
e.18|5-Nº 7.300-s.|p.p.-v.24|5|51
e.25|6-Nº 7.300-s.|p.p.-v.29|6|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

...ición de mensura de tres pertenencias, de la mina de caolín, denominada "Marianpal Segunda", del señor Samuel Sivak y doña Victoria Papiermeister de Sivak, ubicada en el Departamento de Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, Expediente 104.389|50.

...etición de mensura. — Buenos Aires, ...e marzo de 1951. — Señor Director de la Autoridad Minera Nacional: Oscar Nasjleti, con domicilio constituído en ... Sarmiento 559 (p. 9º, esc. 160|163), en representación de don Samuel Sivak y doña Victoria Papiermeister de Sivak, en el Expediente Nº 104.389|50 (manifestación de descubrimiento), denominada "Marianpal Segunda", al señor Director respetuosamente manifiesto: Que dentro del término establecido por el Art. 14 de la Ley 10.273 de reformas al Código de Minería, y de conformidad a lo dispuesto en el Art. 231 y sus concordantes del expresado código, y siguiendo las instrucciones expresas recibidas de mis mandantes, vengo a formular la correspondiente petición de mensura para tres pertenencias que formarán esta mina, las que de acuerdo al croquis que se acompaña se ubicarán en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Visando el punto ... manifestación de descubrimiento ... a una línea con rumbo Norte 125' que constituye el eje de un cuadrado de 300 x 300 metros, dentro del cual se halla la labor legal, aproximadamente a 100 metros de su lado Noroeste. Pertenencia Nº 2. — Ubicada sobre el mismo eje, contigua a la Nº 1. — Pertenencia Nº 3. — Ubicada sobre el mismo eje, contigua a la Nº 2. Se deja constancia que todos los rumbos indicados se refieren al Norte magnético. La labor legal: Los trabajos para descubrir el depósito de arcilla se han efectuado a lo largo del borde inferior de una barranca, corriendo con rumbo Norte 70° aproximadamente, en una extensión de 60 metros. El manto de arcilla ... se extiende en dirección 125° Este, es prácticamente horizontal y su espesor aprovechable es ... metros. Sírvase el señor Director ... por efectuada en tiempo y forma la petición de mensura y proceder a la designación de un perito para llevar a cabo las operaciones pertinentes, de conformidad con las disposiciones en vigor. Será Justicia. — Oscar G. Nasjleti. — ... 508|51. — Bs. Aires, 11 de abril ... — La presente petición de mensura de tres pertenencias para la mina ..., denominada "Marianpal Segunda", del señor Samuel Sivak y doña ... Papiermeister de Sivak, han ... ubicadas en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 18, de la ... A, Zona de San Julián, Departamento Magallanes, Territorio Nacional de Santa Cruz, en la siguiente forma: Pertenencia Nº 1. — Adopta la forma de ... de 300 m. de lado en dirección ... 51° 30' Este de modo que su esquinero Norte se halla a 150 m. al Norte 51° 30' Este, de un punto que se encuentra a 100 m. al Norte 38° 30' Oeste del punto de extracción de la muestra, que coincide con la labor legal, que está a 3.900 m. al Norte 84° Este del Cerro Cónico Truncado, superficie 9 Hás. — Pertenencia Nº 2 y Nº 3 — De la misma forma, dimensiones y rumbos que la mencionada precedentemente y ubicadas de modo que sus vértices Norte coinciden con los esquineros Este de las pertenencias Nº 1 y Nº 2, respectivamente. Reunidos los requisitos técnicos-legales, atento a la Disposición número 303|50, corresponde ordenar las publicaciones, conforme al Art. 231 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. — Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General (Art. 119 conf. 231 y 233 del Código de Minería), llamando por quince días (Art. 235 ídem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y acredite el peticionante, en el término de treinta días, haberse efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar abandonado el trámite de autos. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Entre líneas: "Nº 104.389|50 (manifestación de descubrimiento)" vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
$ 99.— e.20|6-Nº 14.790-v.20|6|51
e.27|6-Nº 14.790-v.27|6|51
e.4|7-Nº 14.790-v.4|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, presentada a nombre de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, Expediente Nº 104.650-50.

"Año del Libertador General San Martín", Buenos Aires, 13 de octubre de 1950. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — El que suscribe, Ramón Norberto Basanta, casado, de 40 años de edad, español, con domicilio legal en la calle José Pedro Varela Nº 4083 (Villa Devoto), Buenos Aires, en nombre propio y además en representación de los señores Ernesto S. Neuman, comerciante, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, argentino, y el señor Julio Kornbluch - Fischer, también comerciante, de cuarenta y cuatro años, soltero, argentino, ambos con domicilio en la calle Corrientes Nº 567, 1º piso, Capital, deseando efectuar exploraciones en busca de Caolín, Cuarzos, Arenas Silíceas, Bauxitas, Diatomeas, Arcillas y ... en General los minerales reseñados en la segunda categoría de la ley del Código de Minería en terrenos vírgenes, es decir salvajes, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Hás. por persona (por tratarse de terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, y ser fiscales), es decir, de tres unidades o el máximo que acuerda la ley. Esta zona está situada en el Territorio Nacional de R. Negro ubicada en el plano general Oficial de dicho T. Nacional en su fracción "B", Sección XXVI (Nº 26) Lote Nº 25, de acuerdo a los planos de ubicación que acompaño adjuntos a la presente solicitud. — En los trabajos a efectuarse se emplearán momentáneamente de 10 a 20 hombres, con herramientas manuales, tales como picos, palas, barrenos, pólvora o dinamitas. — No dudando tener el permiso solicitado. — Dios guarde a Vd. muchos años. fdo.: Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman, Julio Kornbluch - Fischer. — Recibido en mi oficina hoy trece de octubre de mil novecientos cincuenta siendo las dieciséis horas veintiocho minutos. — Acompaña croquis. Conste. — Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas. — Buenos Aires, marzo 5 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 5.030 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 25 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación de los interesados, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1951, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, marzo 20 de 1951. — Registrado bajo el Nº 648, folio 318 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro (Tomo II) a favor de los señores Ramón Norberto Basanta, Ernesto S. Neuman y Julio Kornbluch - Fischer. — Fdo.) Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Entre líneas "de R. Negro ubicada en el plano general oficial de dicho T. Nacional" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
$ 310. — e.26|6-Nº 15.155-v.10|7|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, en el Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 61.010/51.

Buenos Aires, Enero 4 de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Doctor Perfecto Sánchez, S/D. — Los que suscriben, Pedro Pablo Martín, Ingeniero Civil, Francisco Deluca, Comerciante, argentinos y Enrique Valenzuela, Comerciante, chileno, mayores de edad, casados, domiciliados a los efectos legales en la calle Reconquista Nº 46, Piso 8º de esta Capital, al Señor Director General se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de mineral de primera, segunda y tercera categoría en terreno fiscal, solicitamos el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, y deberá ubicarse en la siguiente forma: Cuatro mil metros de frente de Oeste a Este a partir del kilómetro 39 al 43 de la ruta 151, por cinco mil metros de fondo de Norte a Sud en dirección al lago Pellegrini; el mojón 414 del Instituto Geográfico Militar, queda dentro de ese perímetro. El terreno no está cultivado, ni labrado ni cercado. El señor Enrique Valenzuela, queda autorizado para atender todo lo concerniente a la tramitación de este expediente. Será Justicia. Fdo.) Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Recibido en mi Oficina hoy cinco de enero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas dos minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 487/51. — Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A, Sección XXVI, Departamento General Roca, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Noroeste se halla a 1.600 m. al Oeste, de un punto que se encuentra a 1.000 m. al Norte del mojón 414 del I. G. Militar próximo a la ruta nacional Nº 151 que va de 25 de Mayo a Neuquén. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo). Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 323 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro a favor de los señores Pedro Pablo Martín, Francisco Deluca y Enrique Valenzuela. Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
$ 300.— e.26|6-Nº 15.243-v.10|7|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén, del señor Ernesto Gessler, Expediente Nº 104.204-50.

Secretaría de Industria y Comercio de la Nación, Dirección General de Industria Minera, Perú 566. — Buenos Aires. — El que suscribe Ernesto Gessler de estado civil casado, de cuarenta y seis años y de nacionalidad alemán, de profesión Ingeniero con domicilio en Zapala F. C. G. R. Terr. Nac. del Neuquén, al señor Director General de Industria Minera se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 1984 hectáreas y que deberá ubicarse dentro del lote Nº 4 (cuatro) de la fracción "C", Sección XXXIII, Departamento Minas, en forma de un rectángulo de 6.200 metros en dirección E.O. por 3.200 metros de modo que su esquinero S.E. coincide con el esquinero homónimo del lote citado. El campo es de propiedad de la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento 459 Capital Federal y no está cultivado ni cercado. Es Justicia. Fdo.: Ernesto Gessler. Recibido en mi Oficina hoy Abril cinco de mil novecientos cincuenta siendo las diez y siete horas cuarenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. Germán A. Frese en representación de don Ernesto Gessler en el Expediente Nº 104.204-50 al señor Jefe digo: Que a los efectos de poder obtener el permiso de cateo en una extensión aproximada a las 2.000 hectáreas solicitadas, vengo a solicitar en nombre de mi mandante señor Ernesto Gessler que se le acuerde la parte Norte del cateo Exp. 135.397|49 que hubo que restar, y el cual ha caducado. Queda entonces el lado Sur del cateo de este Expediente Nº 104.204-50 en el límite mis-

mo de los lotes 4 y 7. Sírvase el señor Director acordar a lo solicitado y Será Justicia. Fdo.: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las diez horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Informe Nº 489|51. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Ernesto Gessler, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 4, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Norte una poligonal que de Oeste al Este se determina de la siguiente manera: el primer lado en dirección Este-Oeste tiene su extremo Oeste a 4.500 m. al Norte de un punto que se halla a 6.200 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 4 mencionado, luego continua una poligonal en dirección al Sur trazada a 1.000 m. al Este del Eje del Río Neuquén hasta el Arroyo Milla Michicó y Paila Loche, cuya margen izquierda bordea hasta la divisoria Este del lote 4; al Este recta de 3.200 m. en dirección Norte-Sur que coincide con la divisoria precedentemente definida; al Sur una recta de 6.200 metros en dirección Este a Oeste que coincide con el lado Sur del lote ya definido y al Oeste una recta de 4.500 m. en dirección Norte-Sur, pasa a 6.200 m. al Oeste del esquinero ya definido. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen a la Sucesión de Martín Guerrico, con domicilio en la calle Sarmiento Nº 459 Capital Federal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento "Santa Rosa" Expediente 104.352|50. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería, previa anulación de la disposición de fojas 25 vta. — Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de Abril de 1951. Déjase sin efecto el proveído de fs. 25 vta. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional Buenos Aires, abril 18 de 1951. Registrado bajo el Nº 4439 folio 346 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Ernesto Gessler. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 410.— e.19|6-Nº 14.714 v.2|7|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Picunches y Zapala, T. Nacional del Neuquén, presentada por la Señora Rosa B. de Tzaneff, Expediente Nº 61.086|51.

Cutral-Có (Neuquén) Febrero 12 de 1951: Al Señor Director General de Industria Minera, Buenos Aires. De mi consideración: Rosa B. de Tzaneff, argentina de 44 años de edad L. C. número 9.740.698, de profesión quehaceres domésticos y domiciliada con su esposo en este pueblo de Curtal-Có, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos solicita el correspondiente cateo en una zona de un mil quinientos noventa hectáreas, ubicada en la siguiente forma: Partiendo del jalón trigométrico que se encuentra en la cúspide del Cerro Lotena, en el lote treinta Sección X, departamento Zapala de este Territorio Nacional del Neuquén, se traza una línea recta a 45º Noroeste, Sudeste de tres mil metros que pasando por el jalón se prolonga quinientos metros en dirección Sudeste y dos mil quinientos metros hacia el Noroeste. Partiendo de este punto se traza una recta de cinco mil trescientos metros, dirección Sudoeste, desde este punto, se traza nuevamente una recta a 45º de tres mil metros, en la dirección Noroeste a Sudeste y se cierra el rectángulo con una recta de cinco mil trescientos metros. El terreno, es fiscal, no es labrado ni alambrado. En los trabajos se ocuparán cuatro hombres con las siguientes herramientas: Palas, picos, barretas y carretillas. Designo como apoderado con facultades tan amplias como sea menester para el trámite de esta solicitud al Ing. Don Herbin E. Kapus, con domicilio en la calle Perú 84 de la Capital Federal, quien se preocupará a retirar el duplicado de esta solicitud. Es Justicia. Rosa B. de Tzaneff. Recibido en mi Oficina hoy catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. Acompaña duplicado. Conste. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 612/51. Buenos Aires, mayo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 1.790 Há. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentadas por la señora Rosa B. Tzaneff, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 30 y 31, Sección X, Departamento Zapala y lote 1 de la Sección XVIII, Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sudeste recta de 5.300 m., en dirección Sud 45º Oeste, cuyo extremo Norte se halla a 500 m. al Sud 45º Este del cerro Lotena; al Noreste y Sudoeste rectas paralelas de 3.000 m. de longitud en dirección Sud 45º Este pasando el primer lado mencionado por el Cerro Lotena; al Noroeste una poligonal de cuatro lados que de Norte a Sud se determina de la siguiente manera: el primer y cuarto lados son rectas en dirección Sud 45º Oeste pasando por un punto que se halla a 2.500 m. al Norte 45º Oeste de la cúspide del Cerro Lotena; el segundo lado, recta en dirección Sud 23º Este pasa por un punto que se halla a 3.920 m. al Norte 67º Este de otro punto R, definido por visuales dirigidas a los siguientes Cerros con referencia al Norte verdadero: punta Barda Az. 9º 48'; Lotena Az. 98º25'; Horqueta Az. 87º22'; Punta Barda cota 1250 Az. 273º37' y Bayo Chico Az. 284º52'; el tercer lado, recta en dirección Sud 67º Oeste pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Sud 23º Este del punto R. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas registradas "Las Dos Marías" expediente 136.018/49 y "Alberto" expediente 141.620/49. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 9 de mayo de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad Dr. Agustín L. Drago, Director de Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, 11 de mayo de 1951. Registrado bajo el número 4.482, folio 375 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor de la señora Rosa B. de Tzaneff. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$. 400.— e.19|6-Nº 14.705 - v.2|7|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquin, Territorio Nacional de Neuquén, de la Señora Blanca Crisial de Fernández, Expediente Número 104.458|50.

Buenos Aires, julio 21 de 1950. — Señor Director General de Industria Minera. — La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión industrial, con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital ante el Sr. Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones de minerales de primera categoría a excepción de hidrógenos, fluidos y petróleo en una zona que a continuación se especifica, se dirije a Ud. solicitando se dé curso al presente pedido otorgando permiso de cateo en un terreno de 2.000 hectáreas de superficie (cuatro unidades). Dicho lote no está cercado ni labrado y desconozco si es de propiedad fiscal o particular, su ubicación, forma y dimensiones son las siguientes. Desde el esquinero Sudeste del lote 2 sección XXXIV (treinta y cuatro) fracción B. del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén y siguiendo el límite Sud se medirán 4.000 mts. hacia el Oeste; éste será el punto de partida para la superficie a delimitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y que también firma este escrito, al Doctor Daniel Raúl José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad, con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital.. — Blanca Crisial de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veintisiete minutos. Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Julio 27 de 1950, Año del Libertador General San Martín. — Señor Director General de Industria Minera. La que suscribe Blanca Crisial de Fernández de nacionalidad argentina, de 42 años de edad, casada, de profesión Industrial con domicilio en la calle Río Limay 1388, Capital; ante el Sr. Director se presenta y expone que: Con fecha 21 de Julio de 1950, Año del Libertador General San Martín, ha presentado una solicitud de explorar minerales de la 1ª categoría especificado con la siguiente denominación Lote Nº 2, Sección XXXIV (treinta y cuatro) Fracción B del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén. Como en mi petitorio se ha deslizado un error, ruego a Ud. se haga la salvedad que corresponde y por lo tanto acompaño croquis rectificando la posición antes mencionada. Desde el esquinero Sudeste del lote 2, Sección XXXI (treinta y uno) Fracción A del Departamento Ñorquin del Territorio Nacional del Neuquén se medirán siguiendo el límite Sud 4.000 mts. hacia el Oeste, éste será el punto de partida para la superficie a de limitarse de la siguiente manera, desde este punto se medirán 2.000 mts. hacia el Oeste, desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Norte hasta dar con el límite Norte del citado lote 2, desde este punto y siguiendo dicho límite Norte se medirán hacia el Este 2.000 mts. y desde este punto se medirán 10.000 mts. hacia el Sud, hasta dar con el punto inicial antes mencionado. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de minas y que también firma este escrito, al Dr. Raúl Daniel José Piscicelli, casado, argentino, mayor de edad con estudio en la calle Lavalle 1481, Capital. — Blanca Cristal de Fernández. — Daniel R. J. Piscicelli. Recibido en mi Oficina hay treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta, siendo las doce horas cincuenta y ocho minutos. Acompaña Croquis. Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 645|51. — Buenos Aires, mayo 17 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 600 Hás. para las sustancias de la primera categoría, con exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por la señora Blanca Crisial de Fernández, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 2, Fracción A. Sección XXXI, Departamento Ñorquin, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 3.000 m. en dirección Norte Sud por 2.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 4.000 m. al Este del vértice Sudoeste del lote 2 mencionado. Los terrenos afectados, según consta en autos, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, mayo 22 de 1951. Registrado bajo el Nº 4490, folio 385 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII a favor de la Señora Blanca Crisial de Fernández. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 460. — e.19|6-Nº 14.694-v.2|7|5

Solicitud de permiso de cateo para su[...] tancias de la segunda categoría, co[...] exclusión de las de aprovechamiento c[...] mún, en el Departamento Río Senguer de la Gobernación Militar de Comod[...] ro Rivadavia, de la Compañía Ferr[...] carrilera de Petróleo, Expediente n[...] mero 104.555|50.

Sírvase citar 119|3|1 Nº 188 T. 6, [...] septiembre de 1950. Año del Libertad[...] General San Martín. — Señor Direct[...] Nacional de Industria Minera — Mini[...] terio de Industria y Comercio de la N[...] ción S|D. — De nuestra consideració[...] Tenemos el agrado de dirigiros al señ[...] Director Nacional para solicitar los p[...] misos de cateos correspondientes pa[...] proceder a la extracción de arcilla [...] Lote 4, Sección B, Zona GIII, de la C[...] lonia Juan Martín de Pueyrredón [...] Territorio del Chubut, según plano q[...] se adjunta. Hacemos propicia la opor[...] nidad para saludar al señor Director [...] cional con nuestra consideración más [...] tinguida. — Eduardo P. Senior, Gere[...] General. Recibido en mi Oficina hoy o[...] de setiembre de mil novecientos cincu[...] ta siendo las doce horas. Acompaña [...] quis, Conste. Julio César Cataldi, El [...] cribano de Minas. Informe Nº 620|51. Buenos Aires, mayo 10 de 1951. — La [...] licitud de permiso de cateo de 500 [...] para las sustancias de la segunda c[...] goría, con exclusión de las de aprovec[...] miento común, presentada por la C[...] pañía Ferrocarrilera de Petróleo, de[...] diente del Ministerio de Industria y [...] mercio de la Nación (D.I.N.I.E.), [...] quedado ubicada en los planos de Re[...] tro Gráfico, dentro del lote 4, Frac[...] B, Sección GIII, Colonia Juan Ma[...] de Pueyrredón, Departamento Río [...] guerr de la Zona Militar de Como[...] Rivadavia, adopta la forma rectang[...] de 2.500 m. en dirección Norte-Sur [...] 2.000 m., de modo que su baricentr[...] halla a 3.365,70 m. al Sur 51° 15' [...] del esquinero Noreste del lote 4 me[...] nado. Los terrenos afectados, según [...] nifestación de la interesada, son de [...] piedad fiscal. Corresponde ordenar e[...] gistro y publicaciones, conforme al [...] 25 del Código de Minería. — Reg[...] Protocolar. — Julio César Cataldi, E[...] cribano de Minas. — Buenos Aire[...] de mayo de 1951. — Regístrese, [...] quese en el Boletín Oficial y fíjese [...] tel aviso a las puertas de la Dire[...] General, de conformidad con lo est[...] cido por el Art. 25 del Código de [...] ría. Comuníquese, notifíquese, rep[...] se los sellos, tómese nota por la [...] ría Técnica y resérvese en la Escri[...] de Minas hasta su oportunidad. — [...] Agustín L. Drago, Director Auto[...] Minera Nacional. — Buenos Aires, [...] 17 de 1951. — Registrado bajo el [...] ro 1.413 folio 294 del Registro de [...] y Exploraciones del territorio na[...] del Chubut, Zona Militar, a favor [...] Compañía Ferrocarrilera de Petról[...] Julio César Cataldi, El Escribano [...] nas.

$ 240.— e.18|6-Nº 14.639-v.[...]

Solicitud de permiso de cateo pa[...] tancias de la primera y segund[...] goría, con exclusión de las de [...] chamiento común, carbón, asfal[...] demás combustibles sólidos, ubic[...] el Departamento Loncopué, Te[...] Nacional del Neuquén, del Seño[...] Ochoa, Expediente Nº 104.172|5[...]

"1950 Año del Libertador Gene[...] Martín", Loncopué 14 de marzo d[...] — Al señor Director de Minas y [...] gía. Ministerio de Agricultura de

ión. Buenos Aires: Tengo el agrado de dirigirme al señor Director, solicitándole quiera tener a bien disponer se me acuerde el correspondiente permiso para efectuar cateos en una superficie aproximada de 2.000 (Dos Mil) hectáreas dentro de los lotes uno y dos Sección 31ª, fracción "A" zona de "Quintuco Chico" Departamento de Loncopué, Loncopué Neunquén), según el croquis adjunto. — En el lugar de referencia donde se llevarán a cabo los trabajos de exploración ó, se afectan intereses de terceros y en cuanto a la situación de la teirra, es fiscal y por la naturaleza de su suelo, no permite la explotación agrícola, de manera que desde ese punto de vista, no habría obstáculos para la concesión del permiso aludido. — El producto a explorarse es de primera, segunda y tercera categoría. — Sin otro particular y a la espera de sus gratísimas noticias, me complazco en saludar al señor Director con la consideración más distinguida. — Fdo.: Juan Ochoa. — Recibido en mi Oficina hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las trece horas dieciocho minutos. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera. S|D. — Germán A. Frese en representación de don Juan Ochoa en el Expediente Nº 104.172|50 al señor Jefe Digo: En este expediente se ha deslizado un error fundamental en la ubicación. — El minero ha pedido en Departamento de Loncopué y el Registro Gráfico lo ha ubicado en el Departamento de Ñorquin. — Este error es debido a que el minero dice: lote 1 y 2 de la Sección 31, Fracción A y debe ser, lote 1 y 2 de la Sección 31, de la Fracción D. — De esta manera cae ahora el cateo dentro del Departamento de Loncopué como lo desea el señor Ochoa. — Pido en consecuencia que se rectifique la ubicación y se registre dentro del Departamento de Loncopué. — Sírvase el señor Jefe proveer de conformidad y será Justicia. — Fdo.: Germán A. Frese. — Recibido en mi Oficina hoy veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las once horas veinte minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 545|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos presentada por el señor Juan Ochoa, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Nenquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000 m., de modo que el esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este del vértice Noroeste del lote 2 mencionado. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Artº 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de abril de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, abril 24 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.464, folio 352 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. Tomo XII a favor del señor Juan Ochoa. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 330.— e.15|6-Nº 14.514-v.28|6|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, del Señor José Viguría, ubicada en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.575|50.

Señor Jefe del Servicio de Autoridad Minera S|D. — German A. Frese inscripto en el Registro con el Nº 3, constituyendo domicilio legal en la Avda. Roque Sáenz Peña 885, Digo: Que soy apoderado en los diversos expedientes que el señor José Viguría es titular; Que en nombre y representación del señor José Viguria, español, mayor de edad, domiciliado en Zapala, Territorio del Neuquén, solicito que se le acuerde al señor José Viguria un permiso de cateo para explorar minerales de primera y segunda categoria en una superficie de 2.000 Hectáreas dentro de los lotes 1 y 2 de la Fracción D de la Sección XXXI del Departamento de Loncopué. El cateo se ubicará así en forma rectángulo de 5.000 metros en dirección Este a Oeste por 4.000 metros de Norte a Sud, de modo que su vértice Noreste se encuentra a 1.500 metros al Este de un punto que se halla a 4.000 metros al Sud del esquinero Noreste del lote 1 mencionado. El terreno es fiscal y no está cercado, labrado ni sembrado. El señor José Viguria ratificará la presente solicitud de cateo en su oportunidad. Provea el Señor Jefe de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — Fdo.: German Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta siendo las ocho horas once minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 550|51. — Buenos Aires, abril 19 de 1951. —La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José Viguria, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 1 y 2, Fracción D, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 5.000 m. en dirección Este-Oeste por 4.000m. de modo que su esquinero Noreste se halla a 1.500 m. al Este de un punto que se encuentra a 4.000 m. al Sud del vértice Noreste del lote 1 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1951. Registrado bajo el Nº 4.469 folio 358 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Viguria. — Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

$ 270. — e.15|6-Nº 14.315-v.28|6|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

7 DE MAYO DE 1951

352.687 — Chaco y Formosa (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Fomento de los Territorios Chaco y Formosa. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.688 — Industria Textil Sud Americana (Rev. mensual), Castellano. Prop.: Editesa S.R.L. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, noviembre a marzo de 1951. (Argentina).

352.689 — Justicialismo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: José Carlos Bergonzi. 2.000 ejempl. $ 0,50 San Martín (Bs. As.), abril y mayo de 1951. (Argentina).

352.690 — Técnica e Industria (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Dante R Marchesotti. 18.000 ejempl. $ 3.—. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.691 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Plá. 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.692 — Diario de Licitaciones (Diario). Castellano. Prop.: Federico Pla 21.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires abril de 1951. (Argentina).

352.693 — Boletín de Galería de Publicidad Stefani S.R.L. (Semanal). Castellano. Prop.: Stefani S.R.L. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.694 — Tit-Bis (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 240.000 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)

352.695 — El Gorrión (Rev semanal). Castellano Prop.: Editorial Manuel Láinez Limitada S. A. 232.000 ejempl. $ 0,50 Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.696 — Selecciones Gráficas (Rev semanal). Castellano. Prop.: Editoria. Manuel Láinez Ltda. S. A. 120.000 ejemplares $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.697 — Puño Fuerte (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 520.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951 (Argentina).

352.698 — Programa para las reuniones de los Misioneros Voluntarios (Rev mensual). Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.400 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

352.699 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.400 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.700 — Iberia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Enrique Varela. 500 ejemplares. Gratis. Bahía Blanca (Bs Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.701 — Revista Comercial de Bahía Blanca. (Semanal). Castellano. Prop.: Abel S. Ducos. 5.000 ejempl $ 0,20. Bahía Blanca (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.702 — La Verdad. (Periód semanal). Castellano. Prop.: Higinio Fernández 500 ejempl. $ 0,50. Río Grande (T. del Fuego), febrero de 1951. (Argentina)

352.703 — La Verdad. (Periód. semanal) Castellano. Prop.: Higinio Fernández. 750 ejempl. $ 0,40. Río Grande (T. del Fuego), marzo de 1951. (Argentina)

352.704 — La Industria Azucarera. (Rev mensual). Castellano. Prop.: Centro Azucarero Argentino. 350 ejempl. $ 3.— Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.705 — Anales de Cirugía. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sanatorio Británico. 500 ejempl. $ 4.—. Rosario, diciembre de 1950. (Argentina).

352.706 — El Zonda. (Diario). Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejempl $ 0,20. La Rioja, abril de 1951. (Argentina).

352.707 — La Voz de la Rotonda. (Periódico quincenal). Castellano. — Propietario: Alfonso Schwind. 900 ejempl $ 0,30, Goya (Ctes.), abril de 1951. (Argentina).

352.708 — El Cooperativista. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: La Mutua Agrícola Ltda., Sociedad Cooperativa. 850 ejempl. Gratis, Moisés Ville, abril de 1951. (Argentina).

352.709 — Seya. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Empresarios Yeseros. 500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.710 — Sagrado Corazón. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José A. Binceareíli. 2.000 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.711 — El Diario. (Periód mensual). Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejempl. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951. (Argentina).

352.712 — El Orden. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Tomás Sacco 1.500 ejemplares $ 0,20. Vicente López (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

352.713 — La Acción. (Diario) Castellano Prop.: Juan José Albarracín 7.200 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs Aires), abril de 1951. (Argentina)

352.714 — El Centinela. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de N. Sra. de La Merced. 1 720 ejempl. $ 0,40. Las Lomitas (Formosa), abril de 1951. (Argentina).

352.722 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl Capablanca. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales 1.000 ejemplares. $ 2.—. Buenos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.723 — Ronda de Ensueño (Aquel Vals, música). 2 págs. Autor: Claudio Forbac. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl $ 2.—. Bunos Aires, 29 de enero de 1951. (Argentina).

352.724 — Junto a ti (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit. e Impres.: Sucesos. Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, noviembre 22 de 1950. (Argentina).

352.725 — Junto a ti (Bolero, música). 2 págs. Autor: Bobby Capó. Edit é impres.: Sucesos, Ediciones Musicales, 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.726 — Quiero-Quiero (Bolero, música), 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352 727 — Quiero-Quiero (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Edit. e impres.: Sucesos, Ediciones Musicales. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 10 de septiembre de 1950. (Argentina).

352.740 — Tarde triste (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Baldana. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Roberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

352 741 — Qué te parece, Cholito. Faz "A" (Tamborera panameña). Letra y música: Ulpiano Herrera. Faz "B": Nocturno a Rosario (Bolero). Letra y música: Anónimo. Arr. de Sebastián Piana y Homero Manzi. Interp.: La Mejicanita. 9.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.219. Buenos Aires. 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352 742 — Faz "A": Eterna (Bolero). Letra: Tito Sol. Música; Nicolás Jorge Dragone. Faz "B": Deshojando margaritas (Vals). Letra: Horacio Sanguinetti. Música: Juan José Guichandut. Interp.: Fernando Albuerne 11.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón. número 55.218. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.743 — Faz "A": Sólo una rosa - Cantando bajo la lluvia (Fox-Trot). Letra: Brian Hooker y Arthur Freed. Música: Rudolf Friml y Nacio Herb Brown. Faz "B": Junto a ti (Mambo). Letra y música: Bobby Capó. Interp.: Jazz Savoy. 6.800 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.217. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.744 — Faz "A": Murmullos (Tango). Música: Froilán Aguilar: Letra: Juan Carlos Patrón. Faz "B": La Trampera (Milonga). Música: Aníbal Troilo. Interp.: Miguel Caló. 10.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón número 55.212. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.745 — Faz "A": Civilización (Fox-Trot). Letra y música: Hilliard-Sigman. Faz "B": Paseando al perro (Fox-Trot). Letra y música: Shelton Brooks. Interp.: Sy Oliver. 6.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.854. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.746 — Faz "A": Bailarina (Beguine). Letra y música: Russel-Sigman. Faz "B": Olla y sartenes (Fox-Trot). Letra y música: Fulton-O'Keefe-Cunliffe. Interp.: Jimmy Dorsey. 7.500 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.853. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.747. — Faz "A": Capullito de alelí (Bolero son). Música: Hernández. Faz "B": El Sopón (Guaracha) Letra y música: Morales-Sunshine. Interp.: Noro Morales. 9.500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.852. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.748 — Faz "A": La Bamba de Vera Cruz (Danza). Música: Terig Tucci. Faz "B": Danza del Sable (Danza). Música: Khachaturian. Interp.: Macklin Marion. 10.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón MGM 8.851. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.749 — Faz "A": Laura (Melodía). Música: Raksin. Faz "B": Fiesta para cuerdas (Melodía). Música: David Rose. Interp.: David Rose. 14.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº MGM 8.850. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.750 — Faz "A": El Ecuador (Danza). Letra: Manuel Gómez Carrillo. Música: Anónimo. Recop.: de Manuel Gómez Carrillo. Faz "B": Andando

(Zamba). Letra: Lito Bayardo. Música: Pedro Sánchez. Intérp.: Pedro Sánchez. 4.500 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.216. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.753 — El secreto del ratón. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 20.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.754 — Viajes trágicos. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e impres: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, 26 de abril de 1951. (Argentina).

352.755 — Cuento de hadas. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonsó Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

352 756 — Yo tenía un amor. (Castellano) 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 0,80. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.758 — Prensa Pediátrica (Rev bimestral). Castellano. Prop. y direct.: Aurelia Encarnación Alonso 400 ejemplares. $ 25.— anual. Buenos Aires, noviembre-diciembre de 1950. (Argentina).

352.764 — Relinchos y corcovos. (Castellano). 152 pág. Autor: David Farías Ortiz. 700 ejempl. $ 7.—. Edit.: El autor. Impres.: Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires, 12 de abril de 1951. (Argentina).

352.774 — La prolongación de la vida (Afiche de propaganda Pulcil con leyenda). Un pliego. Autor: David Capchaner. Edit. e impres.: Devoto y Cauchaner, Soc. Resp. Ltda. 5.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

352.776 — My dear Mr. Truman. (Castellano). 460 págs. Autor: M. Pepella de Silva. Edit.: Librería Editorial Argos S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hayl Bell. 4.500 ejempl. $ 28.—. Buenos Aires, 4 de mayo de 1951. (Argentina).

352.778 — Mambole o (Bolero Mambo letra). 2 págs. Castellano. Autor: Johnny Alvarez. Edit.: D.I.M.A. Impres.: Raconesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951 (Argentina).

352.779 — Mambolero (Bolero Mambo música). 2 págs. Autor: Samuel Contreras B. Edit.: D.I.M.A. Impres. Ragonesse Hnos. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951 (Argentina).

352.781 — En una noche (Fox-Trot, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E M Y.C., Editorial Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951. (Argentina).

352.782 — En una noche (Fox-Trot música). 2 págs. Autor: Alberto Kelner. Edit. e impres.: E.M Y.C., Editora Musical y Comercial. 250 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 27 de abril de 1951 (Argentina).

352.787. — Camino de la paz (Castellano). 96 págs. Autor: Miguel A. Chaldú. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf Gadola. 500 ejempl. $ 5.—. Buenos Aires, 30 de abril de 1951. (Argentina).

352.799 — Milonga.. siempre milonga (Milonga, música). 2 págs. Autor: Juan Antonio Mahzur. Edit.: El autor. Impresores: Julio Korn. 500 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., 5 de abril de 1951 (Argentina).

352.809. — Aromas de Santiago (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.810. — El 33 (Chamamé, música). 2 págs. Autor: Nicasio Landriel, Edit.: El Autor. Impres. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 1,50. Buenos Aires, 15 de febrero de 1951 (Argentina).

352.813. — El Auténtico Canillita (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Sindicato Vendedores de Diarios Revistas y Afines de la República Argentina. 3.000 ejemplares gratis. Buenos Aires, agosto, noviembre 1950, enero 1951. (Argentina).

352.815. — A Celedonio Flores (milonga, música). 2 págs. Autor: Arturo José López. Edit.: Luis Pérez Mallol. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2. Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352 816. — A Celedonio Flores (milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Pérez Mallol. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares, $ 2.— Buenos Aires, 6 de abril de 1951 (Argentina).

352.818. — Revista Técnica Argentina (Rev. bimestral). Castellano. Prop: Asociación Argentina de Técnicos Industriales. Direct.: Juan José Chamorro. 3.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, febrero, marzo de 1951 (Argentina).

352.824. — La mujer de las tres sonrisas. (Castellano). 192 págs. Orig.: Maurice Leblanc. Trad. del francés: Daniel de Morelia. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl., $ 2. Buenos Aires, 26 de abril de 1951 (Argentina).

352.825. — Firmado Pic-Pus (Castellano). 192 págs. Orig.: Georges Simenon. Trad. del francés: E.M.S. Danero. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejem., $ 2. Buenos Aires, 12 de abril de 1951 (Argentina).

352 827. — Camino de sacrificio. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Braun. Princip. intérp.: Cristina Soederbaum. Irene von Meyendorf, Carl Raddatz. Berlín, año 1943. (Extranjera).

352.828. — La ciudad dorada. 10 rollos de 2.700 mts. (Castellano). Product.: Universum Film Aktiengesellschaft. Autor Argum.: Veit Harlan-Alfred Braun. Princ. Intérp.: Cristina Soederbaum - Paul Klinger. Berlín, año 1942 (Extranjera).

352.829. — El Liberal (Diario). Castellano. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent Direct.: Carlos Robert Lubary 2.000 ejempl., $ 0,20. Corrientes, abril de 1951 (Argentina).

352.830. — La educación del Libertador San Martín (Castellano). 80 págs. Autor: Virgilio Martínez de Sucre. Edit.: Asociación de Oficiales retirados de las Fuerzas Armadas de la Nación. Impres.: Archelli y Cía., S.R.L. 3.000 ejempl. Buenos Aires, 29 de diciembre de 1950 (Argentina).

e.14|6-Nº 2.869-v.27|6 51

4 DE MAYO DE 1951

352.591 — Acrópolis (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejemp. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.592 — Patris (Periód. mensual). Griego. Prop.: Atanasio Bairaclioti. 1.200 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.593 — Ciudadana de América. (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Francisco García-Manuel Otero y Martín J. Barcia. 5.000 ejempl. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.594 — El Mecánico del Automotor (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor. 7.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.595 — El Mensaje del Disco (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. Comercial 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.596 — Revista de Obras Sanitarias de la Nación. (Mensual). Castellano. Prop.: Administración General de Obras Sanitarias de la Nación. 4.500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

352.597 — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina S. A. 1.250 ejemp. Gratis. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. (Argentina).

352.598 — La Razón (Dario). Castellano. Prop.: La Razón S. R. L. 75.000 ejempl. $ 0,20. Chivilcoy (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.599 — El Argentino (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Emilio A. Conde. 2.600 ejempl. $ 0,20. Dionisia, abril de 1951. (Argentina).

352.600 — Tribuna. Periód. semanal. (Castellano). Prop.: Luis María Guevara. 25.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), marzo de 1951. (Argentina).

352.601 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Luis María Guevara. 16.000 ejempl. $ 0,30. Mercedes (Ctes.), abril de 1951 (Argentina).

352.602 — El Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ivo Vincenzi. 2.100 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), abril de 1951. (Argentina).

352.603 — Boletín Informativo (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 5.700 ejempl. Gratis. Rosario, mayo de 1951. (Argentina).

352.604 — La Voz del Pueblo (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roque Florentino. 7.120 ejempl. $ 0,10. Junín (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.605 — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Aquiles Evangelista. 1.200 ejempl. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.606 — Tribuna (Periód. semanal). Castellano. Prop.: R. Nash - R. Ninag y R. Pagani - A. Illarramendi - J. González. 2.000 ejempl. $ 0,50. Campana (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.607 — Voces Atlánticas. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: José Retrivi. 2.400 ejempl. $ 0,25. Dolores (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.608 — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 4.680. Pellegrini (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.609 — El Progreso (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.000 ejempl. $ 0,25. Hurlingham (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

352.611 — Svobodna Slovenija (Eslovenia Libre). Periód. semanal. (Esloveno). Prop.: Milos Staré. Direct.: Rodolfo Jurcec. 1.400 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.612 — Revista de los Servicios del Ejército (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Mutualidad del Personal de Intendencias Militares. Direct.: Angel A. Ricotti. 4.400 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.617 — Faz "A": Guira Tupin (Galopa). Música; Arreglo: Félix Pérez Cardozo. — Faz "B": Misionera (Galopa). Letra y Música: Fernando J. C. M. Bustamante. Intérp.: Samuel Aguayo. 3.000 ejempl. $ 5.75. Disco R.C.A. Victor Nº 60-2041. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.618 — Faz "A": Ij Lib Dij (Te Amo). Letra: Max Perlman. Música: Anónimo. — Faz "B": A Idish Medel (Muchacha Judía). Letra: Jakobson. Música: Olshanecki. Intérp.: Salamón Stramer. 500 ejempl. $ 5,45. Disco R.C.A. Victor Nº P-1345. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.619 — Faz "A": Inelenso Patrio (Airecito Correntino). Letra y Música: Luis Acosta. — Faz "B": Nélida Azucena (Valseado). Letra: Luis Acosta. Música: N. Vargas. Intérp.: Los Kunumi. 3.000 ejempl. $ 5,75. Disco R. C. A. Victor Nº 60-2049. Buenos Aires, 22 de febrero de 1951. (Argentina).

352.620 — Faz "A": Tiomnaja Noch (Noche Oscura). Letra y Música: Anónimo. — Faz "B": Wdol Derewni (Por las Aldeas). Letra y Música: Anónimo. Intérp.: Sara Gorbi. 500 ej. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1341. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.621 — Faz "A": Que se Vayan (Tango). Letra: Enrique Dizeo. Música: Francisco R. Canosa. — Faz "B": Primero Yo (Tango). Letra: José Rial (h). Música: Rafael Rossi. Intérp: Edmundo Rivero. 20.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0028. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.622 — Faz "A": Aley Barycadot. Letra y Música: Anónimo — Faz "B": Shir Hapalmaj. Letra: Zeribrivel Música: P. Zehavi. Intérp.: Abraham Blecharovicz. 500 ejemp. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1349. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.623 — Faz "A": El Pañuelo de Reverte (Paso doble). Letra y Música: Miguel C. Díaz. — Faz "B": Evocación a Manolete (Zambra). Letra y Música: Miguel C. Díaz. Intérp.: Niño de Utrera. 5.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0024. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.624 — Faz "A": Malagueña (Bolero). Letra y Música: Ernesto Lecuona — Faz "B": Cuban Boogie (Guaracha). Letra y Música: Irving Fields. Intérp.: Campos "El Pianista" 3.000 ejempl. $ 6.—. Disco R. C. A. Victor Nº 63-0030. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.625 — Faz "A": Mir Gefelt es Seier (A mi me gusta mucho). Letra: A. Levin. Música: Max Perlman. Faz "B" Poker. Letra: J. Student. Música: Simón Tenosky. Intérprete: Max Perlman. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco R. C. A. Victor Nº P-1347. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.626 — Faz "A": Paisaje de Catamarca (Zamba). Letra y música: Rodolfo M. Giménez. Faz "B": Chacarera del Diez y Ocho (Chacarera). Letra y música: Vicente N. Savago. Intérprete: Martha de los Ríos. 3.000 ejemplares. $ 5,75. Disco R. C. A. Victor No 60-2065. Buenos Aires, 22 de marzo de 1951. (Argentina).

352.627. — Faz "A": El Rosal de las Ruinas (Preludio del 3er. acto). Música: Lucio Goldberg. Faz "B": El Amanecer (Estilo). Música: Dante Pisani. Intérprete: Orquesta de Cámara de Radio del Estado de la República Argentina. 3.400 ejemplares. $ 8,80. Disco Odeón Nº 66.005. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.628 — Faz "A": Chopiniana (Nocturno Nº 13 en do menor-Op. 48 Nº 1), 2ª parte. Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 "Heroica" en La bemol mayor-Op. 53. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.228. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.629 — Faz "A": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4. 1ª parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Mazurca Nº 25 en Si menor-Op. 33 Nº 4; 2ª parte. Vals brillante Nº 14 en Mi menor. Op. Post.). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Intérprete: Dimitri Mitropoulos. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.229. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.630 — Faz "A": Chopiniana (Estudio Nº 12 en Do menor. Op. 10. Revolucionario. Nocturno Nº 13 en Do menor. Op. 48 Nº 1. 1ra. parte). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. Faz "B": Chopiniana (Polonesa Nº 6 —Heroica— en La bemol mayor. Op. 53. Conclusión). Música: Chopin. Arreglo: Rogal-Lewitzky. 5.500 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.227. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

352.631 — Faz "A": Bolero (1ra. parte). Música: Ravel. Faz "B": Meditación (De Thais). Música: Massenet. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón número 500.230. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.632 — Faz "A": Bolero (2ª parte). Música: Ravel. Faz "B": Bolero (Conclusión). Música: Ravel. Intérprete: André Kostelanetz. 7.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 500.231. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.633 — Faz "A": Las Tres Campanas (Les trois cloches). Canción. Letra y música: Villard. Arreglo: Herrand. Faz "B": Es por Eso (C'est pour ça). Canción. Letra y música: Monnot-Contet. Intérprete: Edith Piaf. 5.000 ejemplares. $ 10,15. Disco Odeón Nº 266.575. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.634 — Juicio Final (Vals-Música). 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.635 — Juicio Final (Vals-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Juan Carlos Luna. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

352.643 — Yuru Peté (Revista mensual). Castellano. Prop.: Casa de Corrientes en Buenos Aires. Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia de Corrientes. Director: Guillermo Pedro Morales. 5.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, noviembre de 1950. (Argentina).

352.644 — Bucaneros (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Elias, S. R. L. Director: Amadeo Bois. 70.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.645 — Divorcio Frustrado. Castellano. 128 págs. Original: Helen Mc. Cloy. Traducción del inglés: Julio Vacarezza y otros. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

352.646 — Lluvia. Castellano. 192 págs. Original: W. Somerset Maugham. Traducción del inglés: Manuel Barberá. Editor: Acme Agency, S. R. L. Impresor: Cía. General Fabril Financiera. 7.000 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, 5 de junio de 1950. (Argentina).

352.651 — La Voz del Comercio (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeiro. Director: José Ferreiro. 2.200 ejemplares. Gratis. Piñeyro (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

52.655 — Ley de la Simpatía. (Castellano). 21 págs. Autor: Heraldo de Armonías. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Lance. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

52.657 — El Barman Práctico. (Castellano). 160 págs. Autor: Julio César Clavé. Editor: El Autor. Impresor: Standard S. R. L. 1.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 16 de octubre de 1950 (Argentina).

52.661 — Viajera (Canción Blues-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye, 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

52.662 — Viajera (Canción Blues-Música). 2 págs. Autor: Luis Arcaraz. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

52.663 — Franqueza (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional, S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951 (Argentina).

2.664. — Franqueza (Bolero, música). 2 págs. Autor: Mario Fernández Porta. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

2.665. — Una miradita nada más (Bolero mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto M. Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

2.666. — Una miradita nada más (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: Humberto Suárez M. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

2.667. — Sólo contigo (Bolero mambo, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. 4 de abril de 1951. (Argentina).

2.668. — Sólo contigo (Bolero mambo, música). 2 págs. Autor: A. López Marín. Edit.: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emye. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 4 de abril de 1951. (Argentina).

2.671. — Tiempo Nuestro (Boletín mensual). Castellano. Prop.: Consejo del Escritor. Director: Luciano Hoffmann. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

2.676. — Legión humorística (Libreto radioteatral). Castellano. Autor: Fulano de Tal. L. R. 9 Radio Antártida de Buenos Aires, en el mes de abril de 1951. (Argentina).

.682. — La tragedia de los Bromleigh. Castellano). 64 págs. Orig.: Rex Hardinge. Trad. del inglés: Eugenia Cancelón. Edit. e impresor: Editorial Tor S. R. L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

.683. — El caso del policía [illegible] Castellano). 64 págs. Orig.: Lewis Jackson. Trad. del inglés: Eugenia Sandelón. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

.684. — Música de balas. (Castellano). 6 págs. Orig.: Max Brand. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e impresor: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. (Argentina).

.685. — Caminos del Oeste. (Castellano). 96 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: M. L. Martinez. Editor e impresor: Editorial Tor S.R.L. 1.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

[illegible] e.15/6-Nº 2.898-v.28/6/51

10 DE MAYO DE 1951

064. — Volante (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Manes. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

[illegible]

353.065 — Jurisprudencia del Trabajo (Diario). Castellano. Prop.: Blanca Nélida Estarli. 30.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.066 — Viator (Revista mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.067 — Correspondencia Económica. (Revista mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía, S. R. L. 2.500 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.068 — Mater Ecclesia (Madre Iglesia). Revista trimestral. Castellano. Prop. Unión Misional del Clero de la República Argentina. 1.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-junio de 1951. (Argentina).

353.069 — Sophia. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Francisco Brualla. 4.500 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.070 — Gaceta Algodonera. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Setembrina Ollea. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.071 — Leoplán (Revista quincenal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 105.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.072 — Chabela (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 94.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.073 — Maribel (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S. R. L. 620.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.074 — Nueva Palabra (Revista semanal). Prop.: Dimitri Konstantinow. 3.500 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

353.075 — Catedral (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Cura y Vicario de la Catedral de Azul Pbro. Luis Kees. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Azul, abril de 1951. (Argentina).

353.076 — El Pago de la Matanza (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.077 — Boletín (Revista mensual). Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 180 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.078 — España Republicana (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Carlos Pérez Carranza. 18.000 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.079 — El Semanario (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Jesús Borlandelli. 2.800 ejemplares. $ 0,50. Cañuelas (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.080. — La Verdad (Diario). Castellano. Propiet.: Elías Gregorio Luayza. 30.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), febrero de 1951. (Argentina).

353.081. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. Bs.), marzo de 1951. (Argentina).

353.082. — La Verdad (Diario). Castellano. Prop.: Elías Gregorio Luayza. 36.000 ejemplares. $ 0,20. Ayacucho (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.083. — A'em (Periód. semanal). Castellano). Prop.: Pedro Espondaburu. 2.880 ejemplares. $ 0,40. Rauch (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.084. — El Progreso (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ernesta M. M. de Arroyo. 800 ejemplares. $ 0,20. Juan José Paso (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.085. — La Nota (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0,40. Verónica, abril de 1951. (Argentina).

353.097. — Faz "A": Vida tuya (Chamamé). Música: Isac Abitbol. Faz "B": Angélica (Chamamé). Letra: Mauricio Cardozo Ocampo. Música: Ernesto Montiel. Interp.: Cuarteto Santa Ana. 6.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.215. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.098. — Faz "A": La compañera (Zamba). Música: Oscar Valle. Faz "B": El Mentiroso (Triunfo). Letra y música: Luis A. y Bailón Peralta Luna. Interp.: Luis Alberto Peralta Luna. 5.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.214. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.099. — Faz "A": Violines y corazones (Vals). Letra: Carlos Pesce. Música: Angel Pastore. Faz "B": Imitando el acordeón (Ranchera). Letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Interp.: Rafael Rossi. 7.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.213. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.100. — Faz "A": Hoy estoy mal afeitado (Canción). Música: Martell-Jary. Faz "B": En mayo (Canción). Música: Balz-Jary. Interp.: Evelyn Kunneke. 2.300 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 110. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.101. — Faz "A": El tercer hombre (Fox-Trot). Música: Anton Karas. Faz "B": Vals del café Mozart (Vals). Música: Anton Karas. Interp.: Guy Lombardo. 10.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.012. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.102. — Faz "A": Mi cielo azul (Fox-Trot). Letra y música: Whiting-Donaldson. Faz "B": Una amable carta de ti (Fox-Trot). Música: Clare-Brown Warren. Arr.: Henderson. 8.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 297.035. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.103. — Faz "A": Teodoro juega de arquero (Canción). Música: Boehmann-Feltz-Meder. Faz "B": Me gustan en la mitad de la noche (Canción). Música: Stolz-Gilbert-Meder. Interp.: Theo Lingen. 2.700 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM. 109. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.104. — He encontrado un changador (Canción vienesa). Música: Uher-Rotter. Faz "B": Cuando el Steffel vuelva a ser lo que era (Canción vienesa). Música: Lang-Meder. Interp.: Hans Moser. 3.200 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 111. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

353.105. — Revista de Tiro (Mensual). Castellano. Prop.: Comando General de Regiones Militares. Direct.: Tte. Int. (R. A.), Héctor Diógenes Cañarte. 4.600 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.106. — El camión (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Imp.: EMOR. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.107. — Quinqué (Tango-música). 2 págs. Autor: Ricardo H. Seritti. Edit.: Ediciones Musicales Nuevo Cancionero. Impres.: EMOR. 1.000 ejeml. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

353.110. — Técnica de Hipnosis. (Castellano). 125 págs. Autor: Frank Mc Carthy. Edit.: El Ateneo. Impres.: Yunque. 1.500 ejemplares. $ 18. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

353.111. — Diagnosis de la Poesía y su Arquetipo (Castellano), 335 págs. Autor: Ernesto Daniel Andía. Edit.: El Ateneo. Impres.: La Prensa Médica Argentina. 1.500 ejemplares. $ 58. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

353.112. — Endocrinología (Castellano). 674 págs. Autor: Rodolfo Q. Pasqualini. Edit.: El Ateneo. Impres.: F. y M. Mercatali. 1.500 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. (Argentina).

353.113. — Mi eterna cuna (Vals, música). 2 págs. Autor: Santiago Grammatico. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.119. — Ucrania Libre (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Instituto Informativo Editorial Ucranio. Direct.: Red. Borys Witochynsky. 2.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.127. — Auras Divinas (Rev. mensual). Castellano. Prop.: y Direct.: Mario Estanislao Pereat. 300 ejemplares. $ 0,40. San Antonio Oeste, R. N., abril de 1951. (Argentina).

353.132. — Añorando (Vals-música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires. 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.133. — Añorando (Vals-letra). Castellano, 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0.40. Buenos Aires, 21 de febrero de 1936. (Argentina).

353.134. — Vidalita (Música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.135. — Vidalita (Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 16 de marzo de 1938. (Argentina).

353.136. — Las puntanas son así (Ranchera, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.137. — Las puntanas son así (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Establecimiento Gráfico Musical Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires 10 de julio de 1936. (Argentina).

353.138. — Entre los dos (Vals, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejempl. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.139. — Entre los dos (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, 19 de noviembre de 1937. (Argentina).

353.140. — Cuando llegue tu olvido (Canción, música). 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.141. — Cuando llegue tu olvido (Canción, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Raúl E. Vidal. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 500 ejempl. $ 0,50. Buenos Aires, abril de 1945. (Argentina).

353.147. — Encorado y bobinado (Texto 4.236). Castellano. 99 págs. Orig.: Frederick R. Mason. Trad. del inglés: Anónimo. Edit.: Escuelas Internacionales de la América del Sud, S. A. Impres.: Imprenta Palumbo. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

353.148. — Anatomía y fisiología (Cuarto año 5ª edición). Castellano. 195 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos J. L. Rosso. 8.000 ejempl. $ 12,90. Buenos Aires, 11 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.149. — Vida humana (Tercer año). Castellano. 300 ejempl. $ 14,90. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editoria. Luis Lasserre, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. Buenos Aires, 11 de diciembre de 1950. (Argentina).

353.150. — Romance castellano. (Castellano). 303 págs. Autor: Ana Julia Darnet de Ferreyra. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 7.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.151. — Anatomía fisiológica e higiene. (Castellano). 655 pág. Autor: Antonio Cassanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, J. L. Rosso. 3.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.152. — Geografía de Europa y Oceanía. (Castellano). 472 págs. Autor: Ambrosini, Ossoinak, Donaldson. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. de Víctor Marcos Durruty S.R.L. 7.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.153. — Curso de religión (La Ley 2º año). Castellano. 263 págs. Autor: Alfonso Milagro C.M.F. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Editorial Sophos. 6.000 ejempl. $ 12. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. (Argentina).

353.154. — Higiene (5º año). Castellano. 306 págs. Autor: Antonio Casanave. Edit.: Editorial Luis Lasserre S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. Argentinos, L. J. Rosso. 9.000 ejempl. $ 13,90. Buenos Aires, 15 de noviembre de 1950. (Argentina).

353.157. — El misterio de la costa sud. (Castellano). 64 págs. Orig.: John Drummond. Trad. del inglés: Alberto Poch. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 16.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. (Argentina).

353.159. — Kid ayuda al sheriff. (Castellano). 64 págs. Orig.: Murray Leinster. Trad. del inglés: Hugo de la Barra. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

353.160. — El bromista. (Castellano). 192 págs. Orig.: Edgar Wallace. Trad. del inglés: Juan G. Kronhn. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 10.000 ejempl. $ 2,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.161. — Quizás mañana. (Castellano). 128 págs. Autor: Alfonso Quintana. Edit. e Impres.: Editorial Tor S R.L. 10.000 ejempl. $ 1. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.162. — El contrahecho. (Castellano). 64 págs. Autor: John Traben. Edit. e Impres.: Editorial Tor S.R.L. 20.000 ejempl. $ 1,20. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.165. — La Defensa (Diario). Castellano. Prop.: Roberto Oscar Romano. Direct.: Juan Carlos Salvatierra. 800 ejempl. $ 0,10. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.166. — Belén (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Isabel Amelia Dealessandro de Romano. 700 ejempl. $ 0,10. Escobar (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.168. — La Chocha (Marchita alegre. música). 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. (Argentina).

e.18|6.-Nº 2.908.-v.29|7|51

---

11 DE MAYO DE 1951

353.182. — El Día. Diario. (Id. español). Prop.: H. Stunz & Cía. S.R.L. La Plata (Prov. Bs. As.), abril de 1951. 2.049 ej. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.183. — La Esfera. Revista mensual. (Id. español). Prop.: R. D. J. Venturino. Avellaneda (Bs. As.), marzo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.184. — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, abril de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.185. — El Tiempo. Diario. (Id. español). Prop.: Alejandro Izeta. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.186. — Ahora. Bisemanal. Revista. (Id. español). Prop.: Periódico Ahora, S.A. Buenos Aires, abril de 1951. 450.000 ej. Precio $ 0.80. (Argentina).

353.187. — Capa. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.188. — Archivos Argentinos de Pediatría. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfredo Frascoli. Bs. Aires, marzo de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 30 anual. (Argentina).

353.189. — Arco Iris. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: N. R. Arias. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.190. — El Panadero del Oeste. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: José Campos. Bs. Aires, abril de 1951. 1.400 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.191. — Nuevos Rumbos (Nuevos Rumbos). Diario. (Id. español). Prop.: R. A. Rosa Macías. La Plata (Bs. As.), abril de 1951. 12.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.192. — Boletín de la Asociación Permanente de la Asoc. del Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Quincenal. (Id. español). Prop.: Congreso Panamericano de Ferrocarriles. Bs. Aires, marzo-abril de 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.193. — Jurisprudencia Argentina. Diario. (Id. español). Prop.: Revista de Jurisprudencia Argentina, S.A. Bs Aires, abril de 1951. 111.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.194. — Dinámica Social. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Carlo Scorza. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

353.195. — Prótesis. Revista cuatrimestral. (Id. español). Prop.: Soc. Odont. Arg. de Prótesis. Bs. Aires. diciembre de 1950. 1.100 ejemplares. Precio $ 8. (Argentina).

353.196. — El Tiempo. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Dr. E. B. Sturla y G. Aversa. B. Aires, Avellaneda. abril de 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.197. — El Cronista Comercial. Diario. (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial. Bs. Aires. abril de 1951, 232.650 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.198. — Sobre Ruedas. Revista mensual. (Id. español). Prop.: O. Fortes y otros. Punta Alta (B. Blanca), mayo de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.50. (Argentina).

353.199. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Bs. As.), mayo de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.200. — The Advent Review and Sabbath Herald (La Revista Adventista y Heraldo del Sábado). Mensual. (Id. inglés-español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), febrero-marzo de 1951. 16.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.201. — La Revista Adventista. Mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), marzo-abril de 1951. 6.500 ejemplares. Precio $ 0.58. (Argentina).

353.202. — Juventud. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), abril-mayo de 1951. 15.000 ejemplares. Precio $ 0.54. (Argentina).

353.203. — El Atalaya. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Casa Editora Sudamericana. Florida (Bs. As.), mayo de 1951. 44.000 ejemplares. Precio $ 045. (Argentina).

353.204. — La Voz del Pueblo. Diario. (Id. español). Prop.: Antonio Maciel. Tres Arroyos (Bs. As.). abril de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.205. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Bs. As.), abril de 1951. 125.250 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.206. — Ideales. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (E.R.), mayo de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

353.207. — La Región. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Justo H. Carranza Oliva. Bs. Aires, abril de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.208. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Benigno Gómez Gómez. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.209. — El Mensajero de la Sagrada Familia. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.210. — La Razón. Periódico semanal. (Id. español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes (Prov. de Corrientes), abril de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.211. — Problemas Religiosos e Historia Comparada de las Religiones. Historia, Crítica. Metafísica y Moral. 380 págs. Autor: Dr. Eduardo Alfonso. Editor: Ediciones Jesther. Impresor: Tall. Gráf. Selva. 4.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 10 de mayo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.218. — No hay conciencia. Tango canción, música. 2 págs. Autor: Alfonso Armando Pelegri. Editor: El autor. Impresor: Establ. Gráf. Benassi. 200 ejemplares. Rosario de Sta. Fe, 15 de marzo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.227. — Vocaciones. Hojita mensual. (Id. español). Prop.: Seminario Conciliar. Director: Joaquín Gómez. Tucumán, noviembre de 1950. 6.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.228. — Boletín Informativo. Publicación trimestral. (Id. español). Prop.: Biblioteca Popular Sarmiento. Director: María América Barbosa. Gualeguaychú (E. Ríos), enero-febrero-marzo de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.230. — Boletín de la Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica Valdense de Colonia Iris. Director: Ricardo C. Ribeiro. Jacinto Aráuz (La Pampa), abril de 1951. 675 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.231. — La Verdad. Diario. (Id. español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica Argentina, Junín. Director: Martín Guibelalde (h.). Junín (Prov. Bs. As.), 9 de mayo de 1951. 5.400 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.232. — Rimas para mi Cielo. 77 págs. Autor: Nemer Barud. Editor: El autor. Impresor: Gildo D'Accurzio. 700 ejemplares. San Juan, 28 de abril de 1951. Precio $ 5. (Argentina).

353.239. — La Voz Argentina. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Julio Alfredo Bocca y Dardo Oscar Alori. Director: Dardo Oscar Alori. Buenos Aires, 14 de abril de 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.70. (Argentina).

353.240. — República Siria. 75 págs. Autor: Malatios Khouri. Editor: Legación de Siria. Impresor: Imp. Siria Libanesa. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de abril de 1951. Sin precio. (Argentina).

353.243. — Emblema. Periódico Mensual. (Id. español). Prop. y Director: Pbro. Héctor Delfor Mandrioni. Bs Aires, abril|951 600 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.244. — El Arte de Narrar. 77 págs. Autor: Ottilia O. de Chaves. Traducción del portugués al castellano por: Irma Raffo. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, abril de 1951. Precio $ 4.—. (Argentina).

353.245. — Una Hija del Alba. 140 págs. Autor: Renée de Benoit. Traducción del francés al castellano por: Pascual Venturino. Editor: La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio $ 6.—. (Argentina).

353.246. — Meditación en el Crepúsculo. 54 págs. Autor: Pedro Rissolo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Casa Blanca. 100 ejemplares. Buenos Aires. 7 de mayo de 1951. Precio $ 5.—. (Argentina).

353.252. — Jovato. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.253. — Madres Nuestras. Tango, música. 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A Boccazzi. 150 ejemplares Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.254. — Mariny. Fox-trot, música 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.255. — Flor de mi Ojal. Vals, música, 2 págs. Autor: Hermenegildo Reggio. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.256. — Labores. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Vosotras. S.R.L. Director: Julio Korn. Buenos Aires, Marzo de 1951. 185.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.258. — Avvento Del Nuovo Messia Conversazioni con Amici Celesti. 80 Lurenan. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Tall. Gráf. Buschi. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, abril de 1951 Precio $ 11.—. (Argentina).

353.259. — Aquí Buenos Aires. Revista bimestral. (Id. español y otros idiomas). Prop.: Servicio Internacional Radiofónico Argentino. Director: Abel Orlando Figún. Buenos Aires, mayo-junio|951 20.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.260. — El Asesor de Réditos Recopilación ordenada de los números 71 al 82. 605 págs. Recopilación de: Nicolás Neder Vivot. Editor: V. vot. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell 2.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951 Precio $ 85.—. (Argentina).

353.266. — Anales de la Propagación de la Fe. Revista bimestral. (Id español). Prop.: Obra Pontificia de la Propagación de la Fe. Arzobispado de Buenos Aires Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril|951. 16 000 ejemplares Precio gratis. (Argentina)

353.267. — La Santa Infancia. Revista bimestral. (Id. español). Prop.: Obra Pontificia de la Santa Infancia. Arzobispado de Buenos Aires. Director: José H. Büttgen. Buenos Aires, marzo-abril de 1951. 14.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.270. — Pulqui II. (I.Ae.33) 1 plano de aeromodelismo. Autor: Anónimo. Dibujo: L. Pázmany. Editor: Telmac Argentina. Impresor: Casasco 30. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

353.273. — La Chocha. Marchita, letra 2 págs. Autor: Theodoro Guillems. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1950. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.18|6-Nº 2.909-v.29|7|51

---

8 DE MAYO DE 1951

352.832 — Mi Valle. Boletín semanal. (Id. español). Prop.: Santiago Zenarruzabeitia. Bs. Aires, abril|951. 1.500 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.833 — Tejiendo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 45.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.834 — Vea y Lea. Revista quincenal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 90.000 ejempl. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.835 — Damas y Damitas. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Edit. Emilio Ramírez S. R. L. Bs. Aires, abril|951. 331.200 ejempl. Precio: pesos 0,80 (Argentina).

352.836 — Bienvenida. (Ahla Usahla). Revista mensual. (Id. español y árabe). Bs. Aires, abril|951. 1.400 ej. Precio: $ 30.— anual. (Argentina).

352.837 — La Voz de Londres. Boletín semanal. (Id. inglés - español). Prop.: The British Broadcasting Corporation. Argentina - Uruguay - Paraguay, Abril de 1951. 195.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

352.838 — Revista Mundo Licorista. mensual (Id. español). Prop.: Héctor Roberto D'Anna. Bs. Aires, abril 951. 8.000 ejempl. Precio: $ 3.—. (Argentina).

352.839 — La Más Vía Excelente. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. Bs. Aires, mayo|951. 1.000 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.840 — Hormigón Elástico. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ing Zorislav Franjetic. Bs. Aires, marzo 951. 1.500 ejempl. Precio: $ 5.—. (Argentina).

352.841 — Sur. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Victoria Ocampo. Bs Aires, junio a diciembre 950. 10.500 ejempl. Precio: $ 4.— (Argentina).

352.842 — La Nación. Diario. (Id. español). Prop.: S. A. La Nación. Buenos Aires, abril de 1951. 4.930.32[illegible] ejempl. Precio: $ 9,20 y $ 0,30 (Argentina).

352.843 — Intervalo. Revista semanal (Id. español). Prop.: Columba Hnos S. R. L. Buenos Aires, abril|951 3.109.080 ejempl. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.844 — Fantasía. Revista semanal (Id. español). Prop.: Columba Hnos S. R. L. Buenos Aires, abril|951 1.922.400 ejempl. Precio: $ 0.40 (Argentina).

352.845 — Tony. Revista semanal. (Id español). Prop: Columba Hnos. S. R L. Bs. Aires, abril de 1951. 2.312.84[illegible] ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.846 — Polonia. Revista mensual (Id. español). Prop.: Legación de Polonia. Bs. Aires, marzo de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.847 — Revista Radiofilm. Semanal (Id. español). Prop.: Emilio Rodríguez. Buenos Aires, abril de 1951 160.000 ejemplares. Precio: $ 0,60 (Argentina).

352.848 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bimensual. (Id Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs Aires, marzo 951. 16.800 ejemp. Sin Precio. (Argentina).

352.849 — Boletín Oficial. Diario. (Id español). Prop.: Gobierno de la Prov de Tucumán. Tucumán, abril|951. 18.720 ejempl. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.850 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda, González Chaves (Prov. Bs. Aires), abril 951. 12.000 ejemp. Precio: $ 0,20 (Argentina).

352.851 — Diario de Sesiones de Santa Fe. Diario. (Id. español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe, Rep. Argentina, abril 951. 12.500 ejemp. Gratis. (Argentina).

352.852 — La Obra. Periódico semanal (Id. Español). Prop.: Antonio Acer[illegible] Costas. Puerto Bahía Blanca. (Ing. White), abril 951. 7.400 ejemplares. Precio: $ 0.10 (Argentina).

352.853 — Surge. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Antonio Stolfi. [illegible] Plata (Bs. As.), abril de 1951. 2.0[illegible] ejempl. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.854 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda. Bs. Aires, marzo|951. 2.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.855 — Revista de Tiro. Mensual. (Id. español). Prop.: Comando Gral. de Regiones Militares. Bs. Aires, marzo|951. 4.600 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.856 — Mies Divina. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obra de Don Bosco. Córdoba (Prov.), mayo|951, 35.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.857 — La Campaña. Seminario. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres. Lucas González (Entre Ríos), febrero - marzo - abril|951. 4.200 ej. Sin precio. (Argentina).

352.858 — La Voz del Comercio. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Centro Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Avellaneda (Bs. Aires), abril|951. 4.400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.859 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Bs. Aires, marzo - abril|951. 30.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.860 — Vida de Israel. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Amigos del Keren Kayemet Leisrael. América Latina y Marruecos Español, febrero - marzo|951. 18.000 ejemplares. Precio: $ 1.— (Argentina).

352.861 — Diario de Sesiones de la Cámara de Senadores. (Sta. Fe). (Id. español). Prop.: Cámara de Senadores de Santa Fe. Sta. Fe, agosto de 1950. 10.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.862 — Dios y Pátria. Periódico mensual. (Id. español - polaco). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. Bs. Aires, mayo de 1951. 2.400 ejemplares. Precio: $ 1.—. (Argentina).

352.863 — La Semana. Semanario. (Id. español). Prop.: Pbro. Ildefonso F. Amondarain. Pergamino (Bs. Aires), abril|951. 2.000 ejemplares. Precio: $ 0,30 (Argentina).

352.864 — Palenque. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Institución Hogar Rural. Concepción del Uruguay (E. Ríos), abril|951. 700 ejempl. Gratis. (Argentina).

352.865 — Antorcha. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Pedro Ignacio Barros. Las Varillas (Córdoba), abril|951. 700 ejempl. Sin precio. (Argentina).

352.866 — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. español). Prop.: José Becker. Bs. Aires, mayo|951. 500 ejempl. Precio: $ 0,50 (Argentina).

352.867 — El Combate. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: Nemesio Aristeniño. Vicente López (Bs. Aires), marzo|951. 1.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

352.868 — Ecos de mi Colegio. Revista bimensual. (Id. español). Prop.: Alumnas y Exalumnas del Instituto San José. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. 600 ejemplares. Precio: $ 0,50. (Argentina).

352.870 — 6 Sonatinas para Piano. Música. 49 págs. Autor: Beethoven. Revisada por: Giuseppe Frugatta. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals y Cía. Buenos Aires, 20 marzo|951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.871. — Sonatina para Pianos Op. 151 y 168. Música. 67 págs. Autor: A. Diabelli. Revisión de: Ernesto Marciano. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.872 — Tarantela. Para piano Op. 43. Música. 11 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Attilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.873 — 24 Estudios de la Pequeña Velocidad. Op. 636. Música. 47 págs. Autor: C. Czerny. Revisión de: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 5.— (Argentina).

352.874. — El Estudio del Violín. Elemental y Progresivo Libro 1ro. Música. 41 págs. Autor: B. Ferrara, Revisión de: Girolano De Angelis. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 6.— (Argentina).

352.875 — El Arte de Hacer Agiles los Dedos. Cincuenta Estudios Brillantes para piano Op. 740. Música. 192 páginas. Autor: C. Czerny. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de febrero de 1951. Precio: $ 19.— (Argentina).

352.876 — Canción de Cuna Ninna Nanna - Wiegenlied. Op. 40 - Nº 4. Para piano. Música. 2 págs. Autor: J. Brahams. Revisión de: Maffeo Zanon. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 21 marzo|951. Precio: $ 1,50 (Argentina).

352.877 — Gavota. De la Opera "Ifigenia en Aulide". Para piano, Música. 3 págs. Autor: C. W. Gluck. Transcripción de: J. Brahams. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 1,80 (Argentina).

352.878 — Album para la Juventud Op. 68. Escenas Infantiles Op. 15. Música, 77 págs. Autor: R. Schumann. Revisión y digitada por: Renzo Lorenzoni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de agosto de 1950. Precio: $ 8.— (Argentina).

352.879 — Estudio Op. 10 - Nº 12. Para piano, Música. 6 págs. Autor: F. Chopin. Revisión de: Atilio Brugnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio: $ 2.— (Argentina).

352.880 — Veinticinco Estudios para Piano Op. 47. 52 págs. Autor: Heller. Revisión de: Guglielmo Andreoli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 10 de marzo de 1951. Precio: $ 6.50 (Argentina).

352.881 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Canto Escolar, Letra. 4 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina)

352.882 — Las Gitanillas. Aria de la Opera "La Traviata". Música. 4 págs. Autor: G. Verdi. Adaptación para canto escolar de: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio: $ 3.— (Argentina).

352.883 — La Gran Vía. Zarzuela en un acto. Para canto y piano, música. 44 págs. Autor: F. Chueca y J. Valverde. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1951. Precio: $ 15.— (Argentina).

352.884 — Los Granaderos. Marcha infantil, música. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.885 — Los Granaderos. Marcha infantil, letra. 2 págs. Autor: Clemente B. Greppi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci, 500 ejemplares. Bs. Aires, 18 de abril de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

352.886 — Madrid de mis Amores. Schotis, música. 2 págs. Autor: Héctor Baldi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.887 — Madrid de mis Amores. Schotis, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.888 — Mi Capa Española. Paso-doble canción, letra. 2 págs. Autor: Gerardo González. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Bueno Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

352.889 — Mi Capa Española. Paso doble canción. música. 2 págs. Autor: Pedro Hueso Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stéfano & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de abril de 1951. Precio $ 2,—. (Argentina).

352.890 — Análisis Estadístico. Aplicado a los trabajos de investigación en Agricultura y Biología. 287 págs. Autor: Sixto E. Trucco. Dibujos de: Adolfo E. Foglia. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 50. (Argentina).

352.891 — Legislación Impositiva Actualizada. Leyes, Decretos, etc., etc. 786 págs. Autor compilación: José María Figueras. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Bs Aires. 12 de marzo de 1951. Precio $ 22,—. (Argentina).

352.892 — Proyectos, Presupuesto y Dirección de Edificios. 306 págs. Edición 4ta. Autor: César A. Berra. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Balmes. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 30,—. (Argentina).

352.893 — Curso de Instrucción Cívica. Para los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales, etc., etc. 210 págs. Autor: Dr. Roberto Alfredo Palestá. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

352.894 — Nuestras Malvinas. La Antártida. 260 págs. Autor: Juan Carlos Moreno. Editor: El Ateneo. Impresor: Americalee. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. Precio $ 15,—. (Argentina).

352.895 — El Pronunciamiento de Urquiza. La Constitución y la Organización Nacional. 454 págs. Autor: Héctor R. Baudon. Editor: E. Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, 12 de febrero de 1951. Precio $ 20.—. (Argentina).

352.896 — Obras escogidas. Emilio o la educación - Discurso sobre la desigualdad - El contrato social. (Clásicos inolvidables). 982 págs. Autor: Juan Jacobo Rousseau. Traducción del francés al castellano por: José Marchena y Everardo Velarde Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 45.— (Argentina).

352.897 — Los tres tratados de la ética; El tratado del alma. Moral á Nicomaco. La Gral. moral. Moral a Eudemo. (Clásicos inovidables). 902 págs. Autor: Aristóteles. Traducción del griego al castellano por: Patricio De Azcárate. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Argentina).

352.899 — Crítica de la razón pura y prolegómenos a toda metafísica futura. (Clásicos inolvidables). 711 págs. Autor: Emmanuel Kant. Traducción del alemán al castellano por: Manuel Fernández Núñez. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 40. (Arg.).

352.900 — El libro de las mil noches y una noche. Tres tomos con 3.325 págs. Autor: Anónimo. Traducción del árabe al castellano por: J. C. Mardrus. Versión española de: Vicente Blasco Ibañez, Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 150. (Argentina).

352.901 — El Arte de leer. Seguida de: La lectura por Arturo Marasso. 244 páginas. Autor: Emile Faguet. Traducción del francés al castellano por: Luis A. Hourcade. Editor: El Ateneo. Impresor: F. y M. Mercatali. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de enero de 1951. Precio $ 13. (Argentina).

352.902 — Usted y la música. 212 págs. Autor: Christian Darnton. Traducción del inglés al castellano por: Máximo Eliot. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

352.903 — Antología pedagógica universal. Desde los tiempos de Ptabbotep (3.000 a 2.900 años antes de J. C.) hasta Milton (Siglo XVII). 475 págs. Autor: José D. Forgione. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. Precio $ 20. (Argentina).

352.904 — La idea. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Daniel E. Dilagosto. General Viamonte (Bs. Aires), 25 de abril de 1951. 400 ejemplares. Precio $ 0,30 (Argentina).

352.905 — 4 de junio. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Narciso Leopoldo Favre. Rosario, febrero y marzo de 1951. 1.000 ejempares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.906. — Vida Parroquial. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: Alejandro Durban. Pigüé (Prov. de Bs. As.), 3 de mayo de 1951. 450 ejemplares. Precio $ 18 por un año. (Argentina).

352.907 — Boletín informativo trimestral del centro de jubilados y pensionados civiles nacionales de Rosario. Trimestral. (Id. español), Prop.: Centro de Jubilados y Pensionados Civiles Nacionales de Rosario. Director: Juan F. Cabanillas. Rosario (Santa Fe), 1º de abril de 1951. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.908 — Tribuna. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Antonio Felipe Glorioso. Juárez (Prov. de Bs. As.), 28 abril 1951. 1.100 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

352.909 — Defensa Gremial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Centro de Almaceneros Minoristas de Gualeguaychú (E. Ríos). Director: Roberto N. Ramos, Gualeguaychú (E. Ríos), marzo 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

352.911 — Acción. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Secundino Márquez. Córdoba (Prov.), 30 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.912 — El cruzado. Periódico semanal (Id. español). Prop. y Director: P. Angel Ortola. Mercedes (S. Luis), 21 de abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

352.918 — Mi diario. Periódico quincenal. (Id. español), Prop. y Director: Antonio Sala. Villa Domínico (Bs. Aires), 30 de abril de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 1,50 (Argentina).

352.921 — Alem. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Pedro Espondaburu. Rauch (Prov. de Bs. Aires), 6 de mayo de 1951. 720 ejemplares. Precio $ 0,35. (Argentina).

352.922 — La acción. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Juan José Albarracín. San Pedro (B) Bs. As.), 25 de abril de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

352.928 — Dicen las viejas del pago. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Fermín Carballeda. Editor: El autor. Impresor: Américo A. Viyona. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de setiembre de 1942. Sin precio. (Argentina).

352.934 — Violetas del niño Jesús. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: María Fougerat. Director: María J. Joannas. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. 800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.927-v.2|7|51

9 DE MAYO DE 1951

352.946. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. (Diario). Castellano. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.947. — La Revista Sanitaria (Mensual). Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias 700 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

352.948. — Revista del Notariado (Rev. mensual). Castellano Prop.: Colegio de Escribanos. 4.200 ejempl. $ 4.—. Buenos Aires, noviembre diciembre de 1950. (Argentina).

352.949. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Bimensual). Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

352.950. — El Avisador Mercantil. (Diario). Castellano. Prop.: El Avisador Mercantil, Soc. Anón. 165.000 ejempl. $ 100 anual Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.951. — Alborada. (Rev. semanal). Catellano. Prop.: Manuel Marciano Olguin. 4.000 ejempl. $ 0.50. Mercedes (S. Luis), abril de 1951 (Argentina).

352.952. — La Revista (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.800 ejemp. $ 0.20, Tandil (Bs. As.), Abril de 1951 (Argentina).

352.953. — El Comercio (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Cestas. 800 ejempl. $ 0.20. Rosario, abril de 1951. (Argentina).

352.954. — Laikas (El Tiempo). Rev. quincenal. Castellano. Prop.: Parroquia La Madre de la Misericordia. 4.200 ejemp. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.955. — La Tribuna Odontológica. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: David Cohen. 1.800 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.956. — El Reporter. (Rev semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 9.000 ejempl. $ 0.30 Mendoza (Bs. As.), marzo y abril de 1951. (Argentina).

352.957. — Zona Norte. (Periód. semanal): Castellano. Prop.: Bernancim y Giannini. 6.000 ejempl. $ 0.20. Dean Funes (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

352.958. — El Joven Misionero. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejempl. $ 0.70 Villa Calzada (Bs. As.), mayo de 1951 (Argentina).

352.959. — El Orden. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Ramón Blanco y Epfraín Barnetson. 3.400 ejempl. $ 0.30 Puerto Deseado, abril de 1951. (Argentina).

352.960. — Norte Argentino. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejempl. $ 1.— Salta, abril de 1951. (Argentina).

352.961. — Aero Mundial. (Edición inglesa). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejempl. $ 320 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

352.962. — Aero Mundial. (Edición castellana). Rev. semanal. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejempl. $ 220 anual. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina)

352.963. — Noticias de la Congregación del Verbo Divino. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: P. Rubén González Alderete. 2.000 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), abril de 1951. (Argentina).

352.964. — La Voz del Pueblo (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejempl. Río Gallegos (S. Cruz), febrero de 1951. (Argentina).

352.965. — La Voz del Pueblo. (Semanario). Castellano. Prop.: Natalio Zarev y Amador V. González. 2.000 ejemp Río Gallegos (S. Cruz), marzo de 1951 (Argentina).

352.966. — Comercio y Justicia (Diario). Prop.: Pronsato y Cía. 135 000 ejempl $ 0,20. Córdoba, abril de 1951. (Argentina).

352.967. — La Mañana. (Diario). Castellano. Prop.: Publio Barrio. 150.000 ejempl. $ 0.20. Mar del Plata, abril de 1951. (Argentina).

352.968. — El Popular. (Diario). Castellano. Prop.: Amoroso, Pagano y Cía 109.200 ejempl. Olavarría (Bs. As.), marzo de 1951, (Argentina).

352.969. — El Liberal. (Diario). Castellano. Prop.: Juan Francisco Torrent. 37.500 ejempl. $ 0.20. Corrientes, marzo de 1951. (Argentina).

352.970. — La Torre (Castellano). 421 págs. Autor: Eduardo Mallea. Edit.: Editorial Sudamericana S.A. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 4.000 ejempl $ 22.—. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.971. — Bestiario. (Castellano). 165 págs. Autor: Julio Cortazar Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. R. 3.000 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

352.972. — Tres Comedias para Puritanos (Castellano). 447 págs. Orig.: Bernard Shaw. Trad. del inglés: Floreal Mazía. Edit.: Editorial Sudamericana S. A. Impres.: Compañía Impresora Argentina S. A. 5.200 ejempl. $ 20.— Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

352.973. — Tackle (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Roberto Guevara. Direct.: Julio César Castro. 1.100 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

352.979. — Faz "A": La Corona del Rey (Batucada). Letra y música: Lobo-Nasser. Faz "B": Sulky Liviano (Marchinha). Letra y música: Lobo-Nasser. Interp.: Dircinha Batista. 5.000 ejempl $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.377. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina)

352.980. — Faz "A": Nana. (Mambo). Let. y mús.: Rutinaldo Rey. Faz "B": Adormeceerme así. (Bolero). Letra y música: Mascheroni-Biri-Pazizza. Interp.: Alba Mery. 7.800 ejempl. $ 7.20. Disco Odeón Nº 196.384. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.981. — Caminemos (Bolero). Letra y música: Martins Gil. Faz "B": Rayito de Luna (Bolero). Letra y música: Navarro: Intérp.: Trío Los Panchos. 8.000 ejemplares. $ 7.80. Disco Odeón número 2? .034. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.982. — Faz "A": Otra Vez (Fox-trot). Letra y música. Cochran Newman. Faz "B": Mi Tonto Corazón. (Fox-trot). Letra y música: Young-Washington. Intérp.: Gordon Jenkins. 5.000 ejemplares. $ 7,80. Disco Odeón Nº 299.013. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.983 — Faz "A": Bajo el Farol Rojo de St. Pauli (Tango). Letra y música: Siegel - Schwenn - Schaffers. Faz "B": Siempre y Eterno (Tango). Letra y música: Beckmann - Kreuder. Intérp.: Buddy Bertinat. 4.100 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 115. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.984 — Faz "A": Marianita (Fox-canción), Música: Nachmann - Lang. Faz "B": Tres Enanitos Pequeños (Canción Polca). Música: Pinelli - Stolz. Intérp.: Geschwister Schmid. 4.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 108. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.985 — Faz "A": Abrid las Ventanas, vino la Primavera (Vals vienés). Música: May - J. Strauss. Faz "B": Cuando se está Enamorado (Canción marcha vienesa). Música: May - Neubach - J. Strauss. Intérp.: Rose - Mario Jung. 3.500 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.986 — Faz "A": Oh! Susana (Canción vaquera con Jodel). Letra y música: Foster. Arr.: Wild - Schulz. Faz "B": En la Montaña (Canción Vals con Jodel). Letra y música: Beul. Intérprete: Walter Baumgartner. 5.000 ejemplares. $ 7,20. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.987 — Faz "A": Después de la Lluvia el Buen Tiempo (Polka). Música: Beul. Faz "B": De Noche a las Personas no les Gusta Estar a Solas (Fox-trot). Música: Dahmei - Grothe. Intérp.: Eddie Brunner. 3.800 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 114. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.988 — Faz "A": Bolero Triste. Música: Ravasini. Faz "B": Iberia. Música: Rixner. Intérp.: Peter Kreuder. 4.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº EM 112. Buenos Aires, 2 de mayo de 1951. (Argentina).

352.995. — La Competencia en el Mar y la Marina Mercante Argentina (Castellano). 110 págs. Autor: Aurelio González Climent. Edit.: Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Bs. As. Impres.: Tall. Gráf. de Edmundo Sella. 500 ejemplares. $ 11.— Buenos Aires, 27 de abril de 1951 (Argentina).

352.996. — Nieblas (Bolero, música). 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impresor: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.997 — Nieblas (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Edit. e impres.: Sucesos - Ediciones Musicales. 1.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 22 de noviembre de 1950. (Argentina).

352.999. — Laboratorio de Análisis Clínicos. (Castellano). 12 págs. Autor: Moisés Schere. Edit.: El autor. Impres.: E. A. Paralera. 700 ejemplares. Buenos Aires, 21 de abril de 1951. (Argentina).

353.000. — Vea y Lea. Rev. quincenal. (Castellano). Prop.: Editorial Emilio Ramírez, S.R.L. Direct.: Emilio Ramírez. 45.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.001. — Pequeño Diccionario Enciclopédico Ilustrado. (Castellano). 1.024 págs. Autor: Brevis. Edit.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. Impres.: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 100.000 ejemplares. $ 12.50. Buenos Aires, 20 de marzo de 1951. (Argentina).

353.008. — La Voz del Marino. Periód. mensual. (Castellano). Prop. y Direct.: Welko Denda. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.023. — El Mensajero Cristiano. (Rev. bimestral). Ruso. Prop. y Direct.: Juan Zub-Zolotarow. 1.500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.025. — Leyes y Decretos de Trabajo y Previsión (Suplemento Nº 1). Castellano. Autor: Pedro F. Prado. Edit.: Librería y Editorial Alsina. Impres.: Imprenta Balmes, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.034. — Cursos y Conferencias (Rev. mensual). Castellano. Prop. Colegio Libre de Estudios. Direct.: Arturo Frondizi, 1.900 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, septiembre de 1950. (Argentina).

353.042. — Inés María (Vals - letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.043. — Inés María (Vals, música). 2 págs. Autor: Roque Tedesco. Edit.: El autor. Impres.: Garrot. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

353.049. — Matemáticas (Aritmética y Algebra). Castellano. 205 págs. Autor: A. H. J. Dillon, H. A. Gorostiaga. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 9.50. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. (Argentina).

353.050. — Compendio de Higiene y Seguridad Industrial. (Castellano). 132 págs. Autor: Carlos A. E. Defilippis Novoa y Carlos Speroni. Edit.: Giordia y Rodríguez. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. $ 11. Buenos Aires, 31 de marzo de 1951. (Argentina).

353.051. — Besos tropicales (Rumba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Javier Strangis. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.052. — Besos tropicales (Rumba, música). 2 págs. Autor: José Celano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ej. $ 1.50. Bs. Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.058. — Para ti, Blanca (Vals, música). 2 págs. Autor: Fortunato Ordovini y Juan Marchesi. Edit.: Los autores. Impres.: Germán Ferrer. 200 ej. $ 1.50. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. (Argentina).

353.059. — En Marcha (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Domingo Antonio González. Ester de S. Pereyra de Serrano. Direct.: Domingo Antonio González. 2.000 ejemplares. Gratis. Vicente López (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.060. — El bolero que faltaba (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Ibarra Grasso. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

353.061. — Plásticos (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff 1.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.062. — Revista de Química Industrial (Rev. bimestral. Castellano. Propietario: Editorial P.A.T., Soc. Resp. Ltda. Direct.: Jacobo Kovadloff. 1.500 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, enero-febrero de 1951. (Argentina).

353.063. — El bolero que faltaba (Bolero, música). 2 págs. Autor: Noemí Acuña. Edit.: La autora. Impres.: Editorial Musical Emar. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 25 de marzo de 1951. (Argentina).

e.19|6-Nº 2.926-v.2|7|51

---

15 DE MAYO DE 1951

353.423. — Nuestro Boletín (Periódico mensual). Castellano. Propietario: Sindicato Empleados de la Construcción. 3.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.424. — Asociación de Jefes de Propaganda (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.425. — Argentina Gráfica (Rev. bimestral). Castellano. Pro.: Asociación Industriales Gráficos de la Argentina. 1.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, enero - febrero de 1951. (Argentina).

353.426. — Crónica Sindical (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.427. — Inmaculada (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Hijas de la Inmaculada Concepción. 570 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo - abril de 1951. (Argentina).

353.428. — Noticioso Terrabusi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Establecimiento Modelo Terrabusi S. A. de I. C. 33.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.429. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.430. — Informaciones Marítimas Sud Americanas (Exportación). Rev. bisemanal. Castellano. Prop.: Buenos Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplares. Pesos 0,50. Buenos Aires, marzo de 195 (Argentina).

353.431. — Informaciones Marítimas S Americanas (Importación). Rev. m sual. Castellano. Prop.: Buenos Ai Herald Ltda. 1.400 ejemplares. $ 0, Buenos Aires, marzo de 1951. (Arg tina).

353.432. — The Times of Argentina (R semanal). Castellano. Prop.: Buen Aires Herald Ltda. 3.200 ejemplare $ 1.— Buenos Aires, marzo de 195 (Argentina).

353.433. — Buenos Aires Herald (D rio). Castellano. Prop.: Buenos Air Herald Ltda. 417.000 ejemplares. $ 0. Buenos Aires, marzo de 1951. (Arg tina).

353.434. — Revista del Mercado Gene de Haciendas de Avellaneda (Me sual). Castellano. Prop.: Mercado G neral de Haciendas de Avellaned 15.000 ejemplares, Gratis. Buenos A res, enero, febrero y marzo de 195 (Argentina).

353.435. — Revista Argentina de De cho Privado (Rev. mensual). Castell no. Prop.: Roberto Parach. 3.000 e $ 5.— Buenos Aires, marzo de 195 (Argentina).

353.436. — Mundo Metalúrgico (Re mensual). Castellano. Prop.: O. E. E nesto Mateo López. 4.250 ejemplare $ 0.20. Buenos Aires, abril de 195 (Argentina).

353.437. — Catholica Unio Argenti (Rev. trimestral). Castellano. Pro Julián T. Germaniez. 2.900 ejempl res. Gratis. Victoria (E. Ríos), abri mayo - junio de 1951. (Argentina).

353.438. — La Opinión (Diario). Cast llano. Prop.: Hugo H. Díez. 18.1 ejemplares. $ 0,20. Laprida (Bs. As. abril de 1951. (Argentina).

353.439. — Assumpta Est (Rev. quince nal). Prop.: Cura Párroco. 1.000 e Gratis. Saladillo (Bs. As.), abril 1951. (Argentina).

353.440. — Agencia Misional (Rev. me sual). Castellano. Prop.: Francisco I Ledóchowski Thun. 8.000 ejemplare Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), juni de 1951. (Argentina).

353.441. — La Gaceta (Periódico sem nal). Castellano. Prop.: Alfonso I Giacomantone. 5.000 ejemplares. $ 2.- mensual. San Antonio de Areco (B As.), abril de 1951. (Argentina).

353.442. — La Nueva Argentina. (Peri dico). Castellano. Prop.: Victorio M Bianchi. 950 ejemplares. $ 0,20. L Paz (E. Ríos), abril de 1951. (Argen tina).

353.443. — La Voz del Pueblo. (Periód co quincenal). Castellano. Prop.: Sa tiago Gómez Tato. 2.800 ejemplares $ 2.— Martínez (Bs. As.), abril d 1951. (Argentina).

353.444. — Boletín de la Administració General de Obras Sanitarias de la N ción (Semanal). Castellano. Prop.: A ministración Gral. de Obras Sanitari de la Nación. 37.200 ejemplares. Gr tis. Buenos Aires, abril de 1951. (A gentina).

353.445. — Carelo (Rev. mensual). Ca tellano. Prop.: Confederación Asoc Rurales del Centro y Lit. Oeste. 6.00 ejemplares. $ 0,20. Santa Fe, marz de 1951. (Argentina).

353.446. — Tamet (Bol. bimensual). Ca tellano. Prop.: S. A. Talleres Metalú gicos San Martín Tamet. 6.500 ejem plares. Gratis. Buenos Aires, enero febrero de 1951. (Argentina).

353.447. — El Eco de Liniers (Periódic mensual). Castellano. Prop.: María S ledad González de Acosta Cardoso 500 ejemplares. Buenos Aires, abr de 1951. (Argentina).

353.448. — Gimnasia y Esgrima (Rev mensual). Castellano. Prop.: Club Gim nasia y Esgrima. 25.000 ejemplares Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951 (Argentina).

353.449. — Suplemento del Boletín Sa lesiano (Mensual). Castellano. Prop. Institución Salesiana. 40.000 ejempl res. Gratis. Buenos Aires, abril y ma yo de 1951. (Argentina).

353.450. — El Justicialista (Periódic quincenal). Castellano. Prop.: Partid Peronista de San Fernando (Bs. As.) 1.000 ejemplares. Gratis. San Fernan do (Bs. As.), marzo y abril de 1951 (Argentina).

353.451. — El Pregonero Evangélico (Pe riódico mensual). Castellano. Prop. Carlos Noga. 3.500 ejemplares. $ 0,15 Buenos Aires, mayo de 1951. (Argen tina).

353.452. — El Amigo del Hogar. (Perió

dico semanal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 900 ejemplares. $ 0,20. General Pico (La Pampa), abril de 1951. (Argentina).

353.453. — 13 de Diciembre (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Sindicato de O. y E. de Y.P.F. 4.500 ejemplares. Gratis. Puerto La Plata, diciembre de 1950. (Argentina).

353.454. — Chabela (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Sopena Argentina, S.R.L. 89.300 ejemplares. Pesos 1.— Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.455. — Restauración Social de la Familia Argentina. (Castellano). 203 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Junta Central de la Acción Católica Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Buschi, S.R.L. 1.030 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1950. (Argentina).

353.457. — El Rayo Rojo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 275.000 ejemplares. $ 0,30. Bs. Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.458. — El Pato Donald (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Abril S.R.L. 228.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, enero de 1951. (Argentina).

353.461. — Boletín de la Revista del Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires (Bol. quincenal). Castellano. Prop.: Colegio de Procuradores de la Ciudad de Buenos Aires. 1.500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.462. — Noticiero Argentino (Diario). Castellano. Prop. y director: Manuel Frende Brea. 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.463. — La vejez de Sarmiento. (Castellano). 207 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Materа S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, 23 de agosto de 1949. (Argentina).

353.464. — Sarmiento constructor de la Nueva Argentina. (Castellano). 185 páginas. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e impresor: Iglesias y Matera, S.R.L. 2.000 ejemplares. $ 7,50. Buenos Aires, 14 de febrero de 1950. (Argentina).

353.466. — Boletín Municipal (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Municipalidad de Col. Caroya (Cba.). 1.000 ej. Gratis. Colonia Caroya (Cba.), marzo de 1951. (Argentina).

353.467. — La Nota de Caseros (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Concepción B. de Belga. 1.000 ejemplares. $ 0,40. Casilda (Sta. Fe), mayo de 1951. (Argentina).

353.468. — No esperes que te olvide (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Edit. Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejmplares. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.471. — Te quiero España mía (Paso doble, música). 2 págs. Autor: Américo Viglione Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejemplares. $ 1,50 Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.472. — A ti Myriam (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.473 — Mi Querer (Bolero - Música) 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.474 — Mi Querer (Bolero - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos G. Lares. Edit. e Impres.: Emar. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.475 — No Esperes Que Te Olvide. (Vals - Música). 2 págs. Autor: Antonio Tuttolomondo. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 1.000 ejem. $ 1,50. Rosario, 15 de abril de 1951. (Argentina).

353.476 — A Ti Myriam (Vals - Música). 2 págs. Autor: Alejandro Rodolfo Ariza. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 24 de marzo de 1951. (Argentina).

353.477 — Te Quiero España Mía (Paso Doble - Letra). Castellano. 2 págs. Américo Viglione. Edit.: Emar. Impresor: Imprenta Belgrano. 500 ejempl. $ 1,50. Rosario, 19 de abril de 1951. (Argentina).

353.478 — Milonga... Siempre Milonga. (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Felipe Marcial Zinni. 500 ejem. $ 1.50. Buenos Aires, 5 de abril de 1951. (Argentina).

353.479 — Filosofía Práctica Argentina. (Castellano). 136 págs. Autor: María Angela Fernández. Edit.: La Autora. Impres.: Pedemonte Hnos. y Stotland. 500 ejempl. $ 10.—. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

353.480 — Vida y Muerte en la U. R. S. S. (Castellano). 239 págs. Autor: Valentín Gómez. Edit.: Editorial Bell S. A. Impres.: Bell, J. Hays 10.000 ejempl. $ 14.—. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. (Argentina).

353.487 — Cours de Francais (Cuarto año). Francés. Autor: Lucienne Royer Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz, S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 10.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.490 — Curso Teoricopráctico de Estenografía (Castellano). 128 págs. Autor: Héctor A. Castelli. Edit.: Editorial Kapelusz. S. R. L. Impres.: Artes Gráficas Doce. 5.000 ejempl. $ 8.— Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.491 — Aritmética y Algebra (cuarto año). Castellano. 320 págs. Autor: Celina H. Repetto - Marcela E. Linskens - Hilda B. Fesquet. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 4.000 ejempl. $ 13,50. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

353.492 — Cours de Francais (Quinto año). Francés. 182 págs. Autor: Lucienne et Alice Royer. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 11,50. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.493 — Wir Frontsoldaten Zur Wiederaufrustung (Alemán). 48 págs. Autor: Hans Ulrich Rudel, Edit.: Editorial Durer S. R. L. Impres.: Imprenta Mercur. 3.000 ejempl. $ 7.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.494 — Lógica y Teoría del Conocimiento (Castellano). 305 págs. Autor: Vicente Fatone. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 20.—. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

353.495 — Pour L'Enseignement Moderne Du Francais Le Foyer et la Ville (Francés). 152 págs. Autor: C. A. Angazuzzi. M. R. Rial. Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Enrique L. Frigerio e Hijo. 4.000 ejempl. $ 9,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.497 — La Mirada en el Tiempo (Castellano). 239 págs. Autor: Arturo Marasso. Edit.: Editorial Kapelusz S. R. L. Impres.: Tall. Gráf. Verdad. 3.000 ejempl. $ 12,50. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.498 — Color y Forma (Castellano). 104 págs. Autor: Salvador Merlino. Edit.: El Autor. Impres.: Castro Barrera y Cía. 700 ejempl. $ 6.—. Buenos Aires, 23 de abril de 1951. (Argentina).

353.499 — La Revista (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Tandil. Direct.: Luis J. Actis. 1.300 ejemplares. $ 0,30. Tandil (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

353.500. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: C. y J. Martínez Maritorena. 3.000 ejemplares. $ 0,20. San Francisco (Cba.), abril de 1951. (Argentina).

353.504 — El Mensajero Evangélico Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direc.: Erich Sexauer. 2.690 ejempl. $ 0,80. José León Suárez (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

353.505 — El Luterano (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misurí. Direct.: Edich Sexauer. 820 ejempl. $ 0,60. José León Suárez (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

353.507 — Palermo Lindo (Tango-Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Julio Budano. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto 200 ejempl. $ 1,50 Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.501 — Palermo Lindo (Tango - Música). 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Norberto. 200 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

353.508 — Los Que se Iban y Otras Parábolas. (Castellano). 100 págs. Autor: Juan Bautista Sprainont. Edit.: El Autor. Impres.: Francisco A. Colombo. 500 ejempl. $ 8,—. Buenos Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

353.510 — Apuntes de Técnica Histológica (Castellano), 154 págs. Autor: Jorge Erausquin. Edit.: El Ateneo. Impres.: Establecimientos Gráficos Esmeralda. 1.500 ejempl. $ 22.—. Buenos Aires, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

353.511 — El Valor de la Leche y sus Derivados en la Alimentación y en la Dietoterapia. (Castellano). 124 págs. Autor: Walter Kasdorf y Francisco Schmidl. Edit.: El Ateneo. Impres.: Cía. Impresora Argentina S. A. 1.500 ejempl. $ 18.—. Buenos Aires, 25 de abril de 1951. (Argentina).

353.512 — Semiología del Aparato Respiratorio. (Castellano). 320 págs. Autor: Francisco Martínez e Isaac Berconsky. Edit.: El Ateneo. Impres.: Sebastián Amorrortu e Hijos. 1.500 ejempl. $ 36.—. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

353.515 — El Edificio Avenida Alvear N 1829-31-33, Bajo el Régimen de la Ley 13.512. (Castellano). 75 págs. Autor: Gustavo Fillol Day y Roberto Daniel Goytia. Edit.: Los Autores. Impres.: Peuser. 2.000 ejempl. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.516. — Conmociones de Extasis. (Castellano). 86 págs. Autor: Héctor Pedro Soulé. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 500 ejempl. $ 8.—. Buenos Aires, 18 de abril de 1951. (Argentina).

353.517 — Leyendas Indígenas Guajiras. (Extranjera). Castellano. 210 págs. Autor: Arturo Helmund Tello. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta López. 5.000 ejempl. $ 18.—. Caracas (Venezuela), febrero de 1951. (Extranjera).

353.518 — Pinta Quemera (Milonga - Música). 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio / José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impresor: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.519 — Pinta Quemera (Milonga - Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge S. De Gregorio - José Celano y José Manuel Rodríguez. Edit.: Los Autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejempl. $ 1.50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

353.520 — Punto Cruz de Siluetas Nº 3. (Castellano). 32 págs. Autor: Anónimo Edit.: Reviglione y Cía. Impres.: Cía General Fabril Financiera. 60.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

353.524 — Israel (Marcha Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.525 — Israel (Marcha - Música). 2 págs. Autor: Aarón Kunin. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 1.000 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

353.529. — Educación y Lucha de Clases. (Castellano). 299 págs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 11.—. Buenos Aires, 14 de marzo de 1951. (Argentina).

353.536 — Luminarias. (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Santiago Burgos de Orellana. 2.000 ejempl. $ 1.—. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

353.537 — Diario Intimo de una Adolescente. (Castellano). 158 pgs. Autor: Aníbal Ponce. Edit. e Impres.: Iglesias y Matera S. R. L. 2.000 ejempl. $ 7.50. Buenos Aires, 24 de enero de 1951. (Argentina).

353.538 — Tratado de la Verdadera Evolución a la Santísima Virgen. (Castellano). 300 págs. Orig.: Luis María Grignión de Monfort. Trad. del francés: Benjamín Agüero. Edit.: Plantín S. R. L. Impres.: Imprenta Sinno. 2.800 ejempl. $ 15.—. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.084.-v.6|7|51.

---

14 DE MAYO DE 1951

353.277. — Mundo maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, marzo-abril| 951. 4.300 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

353.278. — El arte de la madera. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Cámara Arg. Indust. de la Madera. Bs. Aires, marzo-abril|951. 400 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.279. — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: R. M. Fernández. Bs. Aires. febrero 951. 400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

353.280. — El eslabón. Boletín mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Anón. Indust. y Com. Fabril Arg. de Alpargatas. Bs. As., abril|951. 220 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.281. — El cuero y sus manufacturas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: F. A. Mirre. Bs. Aires, abril de 1951. 700 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.282. — Los Andes. Diario. (Id. Español). Prop.: Soc. Diario Los Andes, Hnos. Calle. Mendoza, abril|951. 1.381.361 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.283. — Lirio seráfico. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Instituto de Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas. Salta, marzo-abril| 951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.284. — En marcha. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Parroquial del Smo. Sacramento de la Asoc. de los Jóvenes de la Acción Católica. Tandil (Bs. As.), abril|951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.285. — Noticiario. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarelli. Bs. Aires, abril|951. 500 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.286. — El Negrito. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Sodalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo| 951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.287. — El eco de Africa. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Soldalicio de San Pedro Claver. Bs. Aires, mayo|951. 6.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.288. — Sponsa verbi. Revista mensual. (Id. Italiano). Prop.: Carmelo E. Federico. Cosquín (Córdoba), abril| 951. 680 ejemplares. S|precio. (Argentina).

353.289. — Parroquia San Pedro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Parr. San Pedro. Bs. Aires, abril|951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.290. — La Colmena. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pedro José Tourbillon. Buenos Aires, abril 1951. 2.500 ej. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.291. — Boletín Oficial. Diario (Id. español). Prop.: Gobierno de la Prov. de Entre Ríos. E. Ríos, abril 1951. 18.000 ej. Precio $ 0,15. (Argentina).

353.292. — Noticiero Argentino. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Bs. Aires, abril 1951. 25.000 ejempl. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.293. — El Tribunal. Diario (Id. español). Prop.: M. F. Brea. Buenos Aires, abril 1951 12.500 ejemplares Precio $ 0,10. (Argentina).

353.294. — La Conciencia. Revista semanal (Id. español). Prop.: Genaro Pochl. Buenos Aires, marzo-abril 1951. 4.800 ejemplares. Pr.: Gratis. (Argentina).

353.295. — Para todos. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Junta P. de la Acción Católica. Trenque Lauquen, abril 1951. 1.590 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.296. — Boletín del Centro de Comerciantes, Industriales y Propietarios de Remedio de Escalada. Mensual. (Id. español). Prop.: Centro de Comerc., Industriales y Prop. de Remedios de Escalada. Remedios de Escalada, febrero 1951. 1.500 ej. Precio: Gratis. (Argentina).

353.297. — Hoja Parroquial. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Pero. Agustín M. Jambrovich. Justo Daract y Villa Mercedes (San Luis), mayo de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

353.298. — Heraldo Bautista. Revista mensual (Id. español). Prop.: Asociación de Iglesias Bautistas de Rosario. Rosario, mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

353.299. — Reina y Madre. Revista mensual (Id. español). Prop.: Alfonso Milagro. Bs. Aires, mayo 1951. 6.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

353.300. — El Carmeño. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Manuel González, Carmen de Areco (Bs As), abril 1951. 1.400 ej. Precio $ 1,30. (Argentina).

353.301. — El Territorio. Diario (Id. español). Prop.: E. Zamudio y otros. Resistencia (Chaco), abril 1951. 175.000 ejemplares. Precio: $ 0,20. (Argentina).

353.302. — Tiempos Nuevos. Diario (Id español). Prop.: Editorial Tiempos Nuevos S.R.L. Dolores (Bs. As.), abril 1951. 22.000 ejemplares. Precio $ 0,1? (Argentina).

353.303. — El Trabajo. Diario (Id. español). Prop.: Miguel Guglielmotti. Mar del Plata, abril 1951. 75.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

353.304. — La Voz de San Justo. Diario (Id. español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, abril 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.305. — El Litoral. Diario. (Id. Español). Prop.: Sdad. Resp. Ltda. Santa Fe, abril de 1951. 32.876 ejemplares. S/precio. (Argentina).

353.307. — El Equilibrio Mundial y la Política de Fuerza Rusia y Estados Unidos. Posición Internacional de la República Argentina. 192 págs. Autor: Dr. Rolando G. Lucchini. Editor: Editorial Verdades. Impresor: Edit. Apia. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de abril de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.308. — Pal. (Revista Pal). Revista Quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro y Antonio Lanussé. Director: Pedro R. Lanussé. Buenos Aires, marzo de 1951. 3.000 ejemplares. Precio gratis. (Argentina).

353.325. — La Francmasonería. 30 págs. Autor: Alberto Zuloaga. Editor: El autor. Impresor: Jorge Best. 5.100 ejemplares. Mendoza, 4 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.327. — Akoku Nippo. (Diario Japonés en la Argentina). Periódico trisemanal. (Id. Japonés). Prop.: Ishi Shigemoto de Shintaku. Director: Katsvo Miyachi. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.280 ejemplares. Precio $ 4 por mes. (Argentina).

353.334. — Procesión de los Allis. (Tradición Riojana). Para guitarra, música. 3 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Antigua Casa Núñez. Impresor: E. M. O. R. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

353.341. — Latvija. (Letonia). Revista Mensual. (Id. Letón). Prop. y director. Juan Bite. Buenos Aires, abril de 1951. 750 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.342. — El Aula. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Acción Católica Argentina, Junta Central. Director: Oscar Aníbal Itóiz. Buenos Aires, abril de 1951. 4.500 ejemplares. Precio $ 20 anual. (Argentina).

353.344. — ¡Qué sucedió! Guaracha, música. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Edit. Lagos. 200 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.344. — ¡Qué sucedió! Guaracha, letra. 2 págs. Autor: Tito Climent. Editor e impresor: Editorial Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1950. Precio $ 2. (Argentina).

353.345. — Teatro Infantil. 217 págs. Edición 5ª Autor: Margarita Rothkopf. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de diciembre de 1950. Precio $ 5.50. (Argentina).

353.346. — Cristóbal Colón. 118 páginas. Edición 5ta. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de febrero 951. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.347. — Juvenilia. 117 págs. Edición 2da. Autor: Miguel Cané. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de octubre de 1950. Precio $ 5,50. (Argentina).

353.348. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor: Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida S. A. 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.349. — Lincoln. 132 págs. Edición 3ra. Autor Lauro Palma. Editor e impresor: Editorial Atlántida, 4.100 ejemplares. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. Precio $ 4,50. (Argentina).

353.350. — Vida Espiritual. 56 páginas. Edición 7ma Tomo 2do. Autor: Constancio C. Vigil. Editor e impresor: Editorial Atlántida. 50.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1950. Precio pesos 6,50 (Argentina).

353.351. — La Conciencia. Periódico decenario. (Id. español). Propietario y Director: Genaro Pucci. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

353.354. — Cátedra y Clínica. Revista bimestral. (Id. español). Propietario: Laboratorios Millet. Director: Pascual Francisco Narco. Buenos Aires, marzo-abril 951. 20.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

353.360. — Educación Cristiana Revista trimestral. (Id. español). Propietario: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Director: Ana María Cepollina. Buenos Aires, abril, mayo, junio 951. 1.500 ejemplares. S/precio. (Argentina).

353.364. — El Panadero del Oeste Periódico decenal. (Id. español). Propietario y Director: José Campos. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.369. — Industria Textil Sud Americana. Revista mensual (Id. español). Propietario: Editora S. R. L. Director: Dr. Elio Gabellini. Buenos Aires, abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio pesos 5. (Argentina).

353.371. — Boletín de la Sociedad Argentina de Horticultura. Revista bimensual (Id. español). Propietario: Sociedad Argentina de Horticultura. Director: Ada Ida Pastore. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 1.250 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

353.379. — Stendhal. 297 págs. Autor: F. C. Green. Traducción del inglés al castellano por Estela Cante. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráficos Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 enero 951. Precio pesos 18. (Argentina).

353.380. — El Gran Amor de Gustavo Adolfo Becquer. (Una vida pobre y apasionada). Con las rimas del poeta, un poema y un epílogo de Rafael Alberti. 230 páginas. Autor: María Teresa León. Editor: Editorial Losada. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

353.381. — El Profeta de la Pampa. Vida de Sarmiento. 728 páginas. Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiccino. — 6.000 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 20 de marzo de 1951. Precio $ 30. (Argentina).

353.382. — Historia de los Estados Unidos 1 - (1492-1828). 359 páginas. Autor: André Maurois. Traducción del francés al castellano por: Hortensia Corominas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

353.383. — La bella Vistela, Zamba. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.384. — La bella Visteña. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Escaño (hijo). Editor: El autor. Impresor: Edit. Mus. Cancionero. 1.000 ejemplares. Ramos Mejía (Buenos Aires), 6 de abril de 1951. Precio $ 1.50 (Argentina).

353.385. — Brumas de ayer. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi, 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

353.386. — Brumas de ayer. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Angel Emilio Pezzotti. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de mayo de 1951. Precio 1.50. (Argentina).

353.391. — In L. Catilinam Oratio Tertia. (M. T. Ciceronis). 46 páginas. Autor: J. C. Pellegrini. Notas: Ramón Alcalde. Editor: Editorial Clásica Argentina. Impresor: Pellegrini Impresores. 230 ejemplares. Buenos Aires, 1º de mayo de 1951. Precio $ 6. (Argentina).

353.392. — Oración nocturna. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan y Nicolás Parente. Editor: El autor. Impresor: Bermejo & Fucci. 300 ejemplares. Buenos Aires, 2º de noviembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.393. — Tarde de feria. Paso-doble. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.394. — La Brisa... Murmura. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de marzo de 1945. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.395. — Cosas del destino. — Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de marzo de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.396. — La vida... es un sueño. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.397. — Proa. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Congregación Mariana Avellaneda. Director: Luis Bartolomé Lanata. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

353.398. — La canción del payador. Vals criollo, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1943. Precio $ 0.30. (Argentina).

353.399. — No hay amor sin dolor. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.400. — Paca la de Jalisco. Corrido, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.401. — Rincón de París. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical M. A. D. A. N. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de octubre de 1947. Precio $ 1. (Argentina).

353.402. — Tarila. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Mundial. 300 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.403. — Vivo amargado. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21 de marzo de 1942. Precio $ 0.40. (Argentina).

353.404. — Melodía gris. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Crisantemo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de febrero de 1946. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.405. — Pájaro cantor. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor: El autor. Impresor A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1949 (3|11|947). Precio $ 1.50. (Argentina).

353.406. — Tú y yo. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duggan. Editor e impresor: Editorial Musical Román Gómez. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1945. Precio $ 0.50. (Argentina).

353.407. — El Tercer Hombre y el Idolo Caído. 169 págs. Autor: Graham Greene. Traducción del inglés al castellano por: Silvina Bulrich. Editor: Emecé. Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de febrero de 1951. Precio $ 8,50. (Argentina).

353.408. — El Alma de la Mujer. 269 páginas. Autor: Gina Lombroso. Traducción del francés al español por: Eduardo Blanco Amor. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.409. — La Colmena. 252 págs. Autor: Camilo José Cela. Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina, 8.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.410. — De Profundis. (Versión completa). La Balada de la Cárcel de Reading. 308 págs. Autor Oscar Wilde. Traducción del inglés al castellano, nota preliminar y notas por: Ricardo Baeza. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15. (Argentina).

353.411. — Estudio de la Historia. Volumen primero. 524 págs. Autor: Arnold J. Toynbee. Traducción del inglés al castellano por: Jaime Perriaux. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 60. (Argentina).

353.412. — La Cabeza del Viajero. (La Cabeza del Viajero). 226 páginas. Autor: Nicholas Blake. Traducción del inglés al castellano por: Clara de la Rosa. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 9,50. (Argentina).

353.413. — Short Stories For Everybody. 210 págs. Autor: Oscar Wilde, Henry Harland y otros. Recopilación: Roberto F. Raufet. Editor: Emecé Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 9 de marzo de 1951. Precio $ 14. (Argentina).

353.415. — El Sitio de Montevideo y la Política Internacional en el Río de la Plata. 406 págs. Autor: General Tomás de Iriarte. Editor e impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1951. Precio $ 48. (Argentina).

353.417. — Boletín Parroquia. Sagrado Corazón. Semanario. (Id. Español). Prop. y director: Juan Capblancq. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. 400 ejemplares. S/precio. (Argentina).

353.418. — Panadería Argentina. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Industriales Panaderos de Buenos Aires. Director: Alonso Vázquez. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

353.420. — Para bailarlo. Tango milonga, música. 2 págs. Autor: Yelmo Tito Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Music. Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1 (Argentina).

353.421. — Dos rumbos. Tango, música. 2 págs. Autor: Yelmo T. Calloni. Editor: El autor. Impresor: Cop. Musical Litoprint. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1951. Precio $ 1. (Argentina).

e.25|6.-Nº 3.085.-v.6|7|51.

23 DE MAYO DE 1951

354.041. — Revista de la Cámara Argentina de Sanitarios (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Sanitarios. 1.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, febrero de 1951. (Argentina).

354.042. — Viator (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Centro Unión Viajantes. 3.100 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.043. — Pajarito (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. 10.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.044. — Mundo Licorista (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Héctor R. D'Anna. 8.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.045. — Alférez Gaona (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. 3.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.046. — Revista de la Asociación Médica Argentina (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 22.250 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a marzo de 1951. (Argentina).

354.047. — Revista de la Sociedad Argentina de Biología (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, junio a septiembre de 1950. (Argentina).

354.048. — Sociedad Argentina de Cirujanos - Boletines y Trabajos (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Médica Argentina. 2.400 ejempl. Gratis. Buenos Aires, diciembre a mayo de 1951. (Argentina).

354.049. — El Retiro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 9.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.050. — Ateneo (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Grupo Editor Mensaje. 1.000 ejempl. $ 1. Lanús (Bs. As.), marzo de 1951. (Argentina).

354.051. — Edición Rural (Diario). Castellano. Prop.: C.E.D.A.R. (Cía. Editorial de Asuntos Rurales S. A. 408.000 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.052. — Haint (Hoy) (Diario). Prop.: La Senda, S.R.L. 96.000 ejempl. $ 0,25. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.053. — Euterpe (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Centro Cultural Domingo F. Sarmiento. 500 ejempl. $ 1. San Martín (Bs. As.), abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.054. — Cronista Naviero (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Andrés García. 2.200 ejempl. Gratis. Buenos Aires, marzo y abril de 1951. (Argentina).

354.055. — Rapsodia Vasca 1950 (Espectáculo folklórico vasco en tres actos). Castellano. 19 hojas. Autor: Luis Mujica y Francisco de Madina. Teatro Avenida de Buenos Aires, el 7 de agosto de 1950. (Argentina).

354.056. — Porque te quiero te pego (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 73 hojas. Orig.: Antonio y Manuel Paso. Adaptación: Julio F. Escobar. Teatro Comedia de Córdoba, el 4 de mayo de 1951. (Argentina).

354.057. — Hipocampo (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 79 hojas. Orig.: Sergio Pugliese. Trad. del Italiano: Julio F. Escobar y Andrés Romeo. Teatro Ariel de Buenos Aires, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.058. — Nunca más solo (Drama en cuatro actos). Castellano. 32 hojas. Autor: Jorge Peralta Soruco. Parque de Grandes Espectáculos de Tucumán, el 10 de enero de 1951. (Argentina).

354.059. — Sangre Gringa (Comedia en tres actos). Castellano. 65 hojas. Autor: Héctor Llan de Rosos. Teatro General San Martín de Buenos Aires, el 27 de marzo de 1951. (Argentina).

354.060. — Aventuras de Villita con quince chicas bonitas (Revista en un acto). Castellano. 26 págs. Autor: Villita. Parque de Grandes Espectáculos de Santiago del Estero, el 17 de marzo de 1951. (Argentina).

354.061. — Vida y muerte de Salvatore Giuliano. El Romántico bandolero italiano (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 18 hojas. Autor: Domingo Falcó. Circo Sport en Firmat (Santa Fe). 13 de abril de 1951. (Argentina).

354.062. — Cuando suenan los clarines o el monstruo con alma de ángel (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Vicente A. Loisi. Cine Sportman de Villa Hipódromo de Mendoza, el 24 de marzo de 1951. (Argentina).

354.063. — Quién me presta una hija (Comedia en tres actos). Castellano. 70 hojas. Orig.: Dino Falconi. Trad. del Italiano: Miguel Mileo. Teatro Smart de Buenos Aires, el 11 de mayo de 1951. (Argentina).

354.064. — Por el amor cualquier cosa (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 33 hojas. Autor: Andrés Sanguinetti y Luis Rey. Local de la Sociedad Polonesa de Valentín Alsina (Bs. As.), el 17 de agosto de 1950. (Argentina).

354.065. — Los que no volvieron (Comedia dramática en tres actos). Castellano. 59 hojas. Autor: Héctor Bates. Teatro Variedades de Buenos Aires, el 6 de marzo de 1951. (Argentina).

354.066. — Brindis a España (Revista en dos actos). Castellano. 49 hojas. Autores: Rafael Sauroma, Olga Enhart-Kadu, Arsenio Mármol, Pedro Massa, Alberto J. Smuclir y Margarita E. de Zarzoso. Teatro Argentino de Buenos Aires, el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.067. — Aquel muchacho triste (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 36 hojas. Autor: Alfredo Lima y Nolo Gildo. Teatro Roma de Marcos Paz (Bs. As.), el 3 de abril de 1951. (Argentina).

354.068. — El sueño del titiritero (Farsa de muñecos en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Salvador del Priore. Asociación de Jóvenes Cristianos de Buenos Aires, el 23 de octubre de 1950. (Argentina).

354.069. — Dios y mi madre (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 28 hojas. Autor: Rodolfo H. Padilla. Cine Echesortu de Rosario, el 30 de abril de 1951. (Argentina).

354.070. — Hay que hacer vivir al muerto (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 72 hojas. Orig.: Carlos Llopis. Adaptación: Alejandro Ruiz. Teatro Comedia de Rosario, el 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.071. — Las mellizas de Oberle (Pieza teatral en tres actos). Castellano. 45 hojas. Autores: Carlos Monteagudo y Sylva Sagarau. Teatro Rossini de Bahía Blanca (Bs. As.), el 31 de marzo de 1951. (Argentina).

354.072. — El Gnomo (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 8 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.073. — El lobo, los chanchitos y los cabritos (Pieza teatral en un acto). Castellano. 6 hojas. Autor: Marylin. Teatro Imperio de Buenos Aires, el 15 de septiembre de 1950. (Argentina).

354.[illegible] — Continente (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Los Dos. Direct.: Carlos Peláez de Justo y Oscar Lomuto. 10.000 ejempl. $ 3. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.079. — El suero de la juventud (Castellano). 130 págs. Autor: Carlos Alberto Arias. Edit.: El Autor. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejempl. $ 20. Avellaneda, 27 de abril de 1951. (Argentina).

354.082. — La voz de la verdad (Períód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Eusebio Rodolfo Freyre. 5.000 ejempl. $ 0,20. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.084. — La Huerta (Manual de Horticultura). Castellano. 278 págs. Autor: Ing. Agr. Bruchmann. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Americalee. 5.000 ejempl. $ 18. Buenos Aires, 12 de mayo de 1951. (Argentina).

354.085. — San Martín, sus ideas y su acción en la epopeya de la libertad (3 tomos). Castellano. 547, 608 y 487 págs. Autor: Tte. Cnel. José María Menéndez. Edit.: El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. de D. Cersosino. 2.000 ejempl. $ 30. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.086. — Papiro - Zoo (Castellano). 280 págs. Autor: Giordano Lareo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. $ 15. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.087. — Catón de taquigrafía (Castellano). 237 págs. Autor: Gabriel H. Larralde. Edit.: El Ateneo. Impres.: Imprenta de F. y M. Mercatali. 15.000 ejempl. $ 9,80. Buenos Aires, 19 de marzo de 1951. (Argentina).

354.088. — Esquilo. Sofocles (Castellano). 810 págs. Orig.: Esquilo - Sofocles. Trad. del griego: Anónimo. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 40. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.089. — Mecánica Técnica de los Cuerpos Rígidos. (Castellano). 312 páginas. Autor: Alberto Klein. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta Baimes. 3.000 ejemplares. $ 24. Buenos Aires, 29 de abril de 1951. (Argentina).

354.090. — Enciclopedia Comercial Científica. (6 tomos) — 1) Nociones de Comercio y Derecho Mercantil. — 2) Cálculos Mercantiles. — 3) Organización Mercantil. — 4) Contabilidad y Teneduría de Libros. — 5) Teneduría de Libros. — 6) Contabilidades Aplicadas. (Castellano). 287, 266, 221, 254, 321, 274, páginas. Autor: Humberto Floriani. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 216. Buenos Aires, 17 de febrero de 1951. (Argentina).

354.091. — Heraldo del Triunfo. (Castellano). Revista mensual. Prop.: Unión Loteros y Cigarreros Minoristas. Director: Juan Alberto Cúneo. 5.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, marzo de 1951. (Argentina).

354.097. — Impetu. (Revista mensual). Castellano. Propietario y Director: Manuel Marcelino Mórtola. 700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, marzo de 1951, (Argentina).

354.098. — Tesón. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Oficiales Peluqueros y Peinadores de la Capital Federal. Director: Francisco Campagna. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.099. — El Semanario. (Diario). Castellano. Propietario y Director: Joaquín Miguel Sicur. 600 ejemplares. $ 0,40. Rawson. (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

351.101. — La Voz de mi Patria. (Castellano). 1 hoja. Autor: Juan Antonio Rizzo. Editor e Impresor: Carlos Ckus. 1.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.103. — El Heraldo de Guaymallén. (Periódico semanal). Castellano. Propitario y Director: Jesús Castellote. 500 ejemplares. $ 0,20. Guaymallén, (Mendoza), mayo de 1951. (Argentina).

354.105. — Chopiniana. (Castellano). Una hoja. Autor: Fernán Banus. Editor: Industrias Eléctricas y Musicales Odeón S. de R. L. Impresor: Gráfica Moderna. 5.500 ejemplares. $ 7. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.106. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Inglés). 2 páginas. Autor: Marian Kingsley. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.107. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, letra. (Castellano). 2 páginas. Autor: Alberto L. Martínez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354,108. — You Are My Happiness. (Tú eres mi Felicidad). Bolero, música. 2 páginas. Autores: Bob Freeley y George Schmidt. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.109. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Clavelito. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.110. — El Caballo y la Montura. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Saborit. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.111. — Esto es Felicidad. (Mambo, música). 2 páginas. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.112. — Esto es Felicidad (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Orlando de la Rosa, Bobby Collazo y J. Carbó Menéndez. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 10 de mayo de 1951. (Argentina).

354.115. — Principios Elementales de Filosofía. (Castellano). 250 páginas. Orig.: Georges Politzer. Trad.: del francés: A. O. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: El Sol Impresiones. 4.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. (Argentina).

354.116. — La Prolongación de la Vida. (Castellano). 128 páginas. Orig.: Dr. A. A. Bogomolets. Trad.: del inglés: Raquel Catala. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.117 — ¿Mendel o Lysenko (Dos Caminos en Biología). (Castellano). 109 páginas. Orig.: V. Steletov. Trad.: del francés: Agustín Mendoza. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor Editorial Sophos. 4.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1951. (Argentina).

354.118. — Que sucedió en la Historia. (Castellano). 311 páginas. Orig.: V. Gordon Childe. Trad.: del inglés: Elena Dukelsky. Editor: Editorial Lautaro S. R. L. Impresor: Editorial Sophos. 3.000 ejemplares. $ 20. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1950. (Argentina).

354.120. — Guarachando Suavemente. (Guaracha, música). 2 páginas. Autor: Alfio P. Mendiara. Editor e impresor: Ediciones Musicales Continental. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.126. — Soy tu Vida (Bolero, música. 2 páginas. Autor: José Guerriero. Editor e Impresor: La Cumbre, Editorial. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

354.132. — Enchapado de Maderas Diversas. (Castellano). 146 páginas. Original: Edward W. Hobbs. Trad.: del inglés: Gabriel T. Murray. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Cesari. 3.620 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.133. — El Automóvil, su Técnica, Cuidado y Manejo. (Parte Primera). Castellano. 176 páginas. Orig.: A. Koenig. Trad.: del alemán: Pablo Pickbupack. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares. $ 9. Buenos Aires, 2 de abril de 1951. (Argentina).

354.134. — Pequeños Tornos, su Construcción y Manejo. (Castelano). 166 páginas. Orig.: Anónimo. Trad.: del inglés: Samuel Brailowsky. Editor: Editorial Pan América-Klug, Marchino y Cía. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 3 000 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, 26 de febrero de 1951. (Argentina).

354.135. — Trabajos Sencilos de Carpintería. (Castelano). 150 páginas. Autor: Aldo Musarra. Edit.: Klug, Marchino y Cía, Editorial Pan América. Impresores: Macagno, Landa y Cía. 3.000 ejemplares. $ 25. Buenos Aires, 3 de mayo de 1951. (Argentina).

354.137. — Carne Renacida. (Castellano). 41 páginas. Autor: Lydia A. Urgell. Editor: La autora. Impresor: Imprenta El Libro. 500 ejemplares. $ 6. La Plata, 8 de mayo de 1951. (Argentina).

354.138. — Bajo el Cielo del Chacu. (Castellano). 95 págs. Autor: Juan B. Giuliano. Editor e Impresor: Editorial y Librería El Cóndor. 2,000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

354.139. — Adulterio en el Maridaje Político Tito-Stalin. (Castellano). 39 páginas. Autor: Stanko Drnas. Editor: Editorial y Librería El Cóndor. Impresor: Tall. Gráf. Estética. 3.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 25 de agosto de 1950. (Argentina).

352.800. — 7|5|1951. El Gaucho Martín Fierro y la Vuelta de Martín Fierro. (Castellano). 406 páginas. Autor: José Hernández. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 5.000 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, 12 de enero de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.113-v.11|7|51

DIA 28 DE MAYO DE 1951

354.143. — Charla Rural (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ernesto Armando Larghero. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.144. — Noticioso G. M. A. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: General Motors Argentina, S. A. 1.250 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. (Argentina).

354.145. — Lar (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Gallega. — 2.300 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.146. — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Zebulur Levy. 2.700 ejemplares. $ 0.60. Buenos Aires, marzo, abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.147. — Radio Técnica (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Hispano Americana, S. A. 001 000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, diciembre de 1950. (Argentina).

354.148. — Addya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Distribuidores Dulces y Afines. 350 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.149. — Cadi (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Manuel Sueiro. 800 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.150. — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 11.500.312 ejemplares. $ 0 20. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.151. — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 347.500 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.152. — Mundo Argentino (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 1.040.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.153. — El Hogar (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 992.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.154. — P B T (Rev. semanal). Castellano Prop.: Editorial Democracia. — 328.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.155. — Mundo Deportivo (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 2.000.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.156. — Mundo Radial (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 640.000 ejemplares. $ 0.80. Buenos Aires, abril de 1951. (Argent.).

354.157. — Selecta (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes, S. A. 27.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.158. — Mundo Atómico (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 8.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, marzo-junio de 1951. (Argentina).

354.159. — Mundo Agrario (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 30.770 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.160. — La Revista Armenia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Arcip. Juan Bautista Kazezián. 500 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, abril-mayo de 1951. (Argentina).

354.161. — Martín Fierro (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural y Folklórica Martín Fierro. 600 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.166. — Picada (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Peña Correntina Guaraní. 500 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Bs. Aires), abril y mayo de 1951. (Argentina).

354.171. — De mi lado te alejastes. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Luis R. Spadolini. Edit.: El autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.172. — Apariciones de la Santísima Virgen en Fátima. (Castellano). 312 páginas. Autor: P. Leonardo Ruskovic. O. F. M. Edit.: El autor. Impres.: Tall. Gráf. Rudecindo Sallares. 10.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 15 de abril de 1950. (Argentina).

354.174. — Tratado Argentino de Kinesiología, Introducción a la Kinesiología, Mecánica Kinésica (Castellano). 167 páginas. Autor: Dr. Juan Manuel Nágera y otros. Edit.: Los autores. Impresor: A. Fruscoli. 350 ejemplares. $ 40. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.175. — Trabajos Prácticos de Física. (Castellano). 429 páginas. Autor: José S. Fernández y Ernesto E. Galloni. Edit.: Centro Estudiantes de Ingeniería de Buenos Aires. Impres.: Tall. Gráf. Pagani Hermanos. 3.000 ejemplares. $ 30. Buenos Aires, 17 de mayo de 1951. (Argentina).

354.178. — Pasión imposible. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.179. — Al mejor postor. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.180. — Al mejor postor. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.181. — Son cosas pasadas. Tango. Letra. Castellano. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.182. — Son cosas pasadas. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.183. — Adiós veinte años. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.184. — No te lo puedo decir (Bolero, música). 2 págs. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impres.: Ediciones Musicales Omei. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.185. — No te lo puedo decir (Bolero, letra). 2 págs. (Castellano). Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.186. — Pasión imposible (Bolero, letra). (Castellano). 2 páginas. Autor: Eduardo Todero. Edit.: El autor. Impresión: Ediciones Musicales Omei. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. (Argentina).

354.187. — A.P.S.A. (Rev. mensual). (Castellano). Prop.: Asociación Patronal de Sastrerías de Avellaneda. Directores: E. López, D. Scalise, J. L. Penelas, P. Rejo y A. Martínez. 250 ejemplares. Gratis. Avellaneda (Buenos Aires), abril de 1951. (Argentina).

354.195. — Me voy (Bolero, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.196. — Me voy (Bolero, música). 2 págs. Autor: Pascual Arturo Graziani. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2.—. Buenos Aires, 20 de abril de 1951. (Argentina).

354.206. — La indeseable (Castellano). Product.: Argentina Sono Film S. A. C.I. Autor argum.: José Ramón Luna. Princip. interp.: Zully Moreno, Guillermo Battaglia y otros. 8 rollos de 2.340 mts. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. (Argentina).

354.217. — Lugo (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. Direct.: Julio Fernández. 6.500 ejempl. Gratis. Buenos Aires, abril de 1951. (Argentina).

354.218. — Un rayo de esperanza (Tango, música). 2 págs. Autor: José A. Pugliano. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.219. — Un rayo de esperanza (Tango, letra). (Castellano). 2 págs. Autor: Pascual Rocca. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: A. Boccazzi. 300 ejempl. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de abril de 1951. (Argentina).

354.221. — Obras. - La cuádruple raíz del principio de razón suficiente. - El mundo como voluntad y representación. - Dudemonología (Castellano). 2 tomos. 790 y 935 págs. Orig.: Arturo Schopenhauer. Trad. del alemán: Eduardo González Blanco. Edit.: El Ateneo. Impres.: Artes Gráficas B. U. Chiesino. 5.000 ejempl. $ 90.—. Buenos Aires, 19 de enero de 1951. (Argentina).

354.222. — Nadie supo buscar (Castellano). 182 págs. Orig.: Mabel Seeley. Trad. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Librería Hachette S. A. Impres.: Talleres Gráficos Didot. 11.000 ejempl. $ 3,30. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.223. — El porvenir de la ciencia (Castellano). 270 págs. Orig.: Louis de Broglie, André Thérive y otros. Trad. del francés: Ricardo Amaya. Edit.: Librería Hachette S. A. Imprés.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 30.—. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.224. — El Gato de Muchas Colas (Castellano). 218 págs. Orig.: Ellery Queen. Trad. del inglés: Luis Gluckman. Edit.: Librería Hachette S. A. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 9400 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.225. — Por qué Muere la Libertad (Castellano). 366 págs. Autor: Antonio Manuel Molinari. Edit.: El autor. Impresor: Bartolomé U. Chiesino. 2.000 ejemplares. $ 22. Buenos Aires, 15 de marzo de 1951. (Argentina).

354.226. — Beethoven, las Grandes Épocas Creadoras (Castellano). 190 págs. Orig.: Romain Rolland. Trad. del inglés: Adriana Pequet de Leumann. Edit.: Librería Hachett. Impres.: Cía. Impresora Argentina. 3.000 ejemplares. $ 26. Buenos Aires, 7 de mayo de 1951. (Argentina).

354.227. — El Hombre del Siglo (Castellano). 80 págs. Autor: Florencio Monzon. Edit. e Impres.: Dimo, Sociedad Editora. 1.000 ejemplares. $ 10. San Isidro (Bs. As.), 24 de mayo de 1951. (Argentina).

354.230. — La Esfera (Castellano). Revista mensual. Prop. y Direct.: Ricardo David J. Venturino. 5.000 ejemplares. $ 2. Avellaneda (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.232. — Boletín de Informaciones de Impuestos Internos y Réditos (Bol. Trimestral). Castellano. Prop.: Esteban Ismael González. Direct.: Enrique Larrasquechoo. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, abril-mayo-junio de 1950. (Argentina).

354.233. — Libro de Casa (Castellano). 418 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Tipográfica Marietti. 25.000 ejemplares. $ 15. Torino (Italia), 15 de noviembre de 1950. (Extranjera).

354.234. — Diario Domus 1951 (Italiano). 730 págs. Autor: Gianni Mazzocchi. Edit.: Editorial Domus. Impres.: Turati Lombardi e Co. 25.000 ejemplares. $ 35. Milán (Italia), 15 de agosto de 1950. (Extranjera).

354.235. — Libros de Hoy (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Justa Parra de la Cámara. Direct.: José Rovira y Rodolfo Simón. 2.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, mayo de 1951. (Argentina).

354.241. — La Patria (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Art-Graf. S. C. C. Direct.: Guillermo Quintero. 650 ejemplares. $ 0.20. Goya (Corrientes), mayo de 1951. (Argentina).

354.243. — La Verdad (Periód. bimensual). Castellano. Prop. y Direct.: Marcos E. Derman. 450 ejemplares. $ 0.25. Del Carril (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.245. — Tornquist (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Direct.: Aquiles Evangelista. 300 ejemplares. $ 0,50. Tornquist (Bs. As.), mayo de 1951. (Argentina).

354.246. — Boletín Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Soc. Italiana de Socorros Mutuos de Morón. Direct.: Juan Luis D'Osvaldo y Santiago Raggi. 700 ejemplares. Gratis. Morón (Bs. As.), abril de 1951. (Argentina).

354.249. — Aquel sufrir (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.250. — Aquel sufrir (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.251. — Así eran antes (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan Tempesta. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.252. — Así eran antes (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eusebio López. Edit.: El autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

354.260. — Veterinaria Práctica (Castellano). 672 págs. Autor: Osvaldo A. Eckell. Edit.: El autor. Impres.: J. Héctor Matera. 1.187 ejemplares. $ 80. Buenos Aires, 12 de marzo de 1951. (Argentina).

354.261. — Perjurio (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.262. — Perjurio (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Javier Strangis. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.263. — Zamba querida (Zamba, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Corsani, José Celano y Guillermo S. Meres. Edit.: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.264. — Zamba querida (Zamba, música). 2 págs. Autor: Miguel Corsani, Guillermo S. Meres y José Celano. Editor: Los autores. Impres.: Editorial Musical Norberto. 500 ejemplares. Pesos 1.50. Buenos Aires, 20 de mayo de 1951. (Argentina).

354.272. — Resplandor de la Verdad (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Sociedad Sáenz Cortés. Direct.: Italo Luraghi. 1.000 ejemplares. Gratis. Pehuajó (Bs. As.), diciembre-enero y febrero de 1951. (Argentina).

354.274. — Tarde de campo (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Pedro Juan Catalfamo. Edit.: El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.275. — Tarde de campo (Vals, música). 2 págs. Autor: J. Guillermo Catalfamo. Edit. El autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2. San Luis, 1º de mayo de 1951. (Argentina).

354.276. — La barriada (Tango, música). 2 págs. Autor: Miguel Romeo. Edit. e Impres.: Editorial Cumbre. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 22 de mayo de 1951. (Argentina).

e.27|6-Nº 3.144-v.11|7|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"A"

ATLETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Blousson con fecha 10 de Mayo de 1951, el señor Pablo Calvet, cede y transfiere a favor del señor Manuel López Guillaza, las cien cuotas de capital social que tiene y le pertenecen en la sociedad "ATLETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, junio cuatro de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30. — e.27|6-Nº 15.287-v.3|7|51

ALPINA MARITIMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que el señor Alberto Labourdette, vende, cede y transfiere al señor Walter Schreck, las diez cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que posee en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "ALPINA MARITIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en su mismo grado y prelación, según surge de la Escritura de fecha 22 de mayo del corriente año pasada ante el Escribano de esta Ciudad don S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 35.— e.27|6-Nº 15.325-v.3|7|51

NUEVOS

A. SULTANI E HIJO

Tejidos en General Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Vadell con fecha 12 de abril de 1951, ha sido prorrogado el término de duración de la sociedad "A. Sultani e Hijo, Tejidos en General Responsabilidad Limitada" y modificada la cláusula sexta de su contrato en la siguiente forma: Primero. A partir desde la fecha convienen en prorrogar por veinte años o sea hasta el día doce de Abril de mil novecientos setenta y uno, la duración de la enunciada sociedad, denominada "A. SULTANI E HIJO, TEJIDOS EN GENERAL RESPONSABILIDAD LIMITADA" con asiento en esta Capital en el domicilio indicado y con el mismo fin comercial. — Segundo. Que de común acuerdo han resuelto modificar la cláusula sexta de dicho contrato, la que en definitiva quedará establecida así. — Sexta. El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general el que deberá ser aprobado por los socios, dentro de los treinta días de haber sido practicado. Con el balance general se rendirá la cuenta de Ganancias y pérdidas, las que se distribuirán o soportarán en la siguiente proporción: para el socio Don Alejandro Sultani, el cincuenta por ciento y para el socio Don Osvaldo Sultani, el cincuenta por ciento restante. Estos balances se realizarán sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse a pedido de cualquiera de las partes y en el momento que lo crean conveniente. De las utilidades líquidas que arroje el balance general se separará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social, según lo determina

a ley de la materia. El remanente una vez deducidas las cargas que pesan sobre la sociedad por leyes de carácter social o de cualquier otro orden, se considerarán beneficio liquido o se distribuirá de acuerdo a lo establecido precedentemente. Sobre raspado — Sobre raspado — ciento — acuerdo. — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Valli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.27|6-Nº 15.279-v.3|7|51

"ADUCIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a 8 de Noviembre de 1950, Año del Libertador General San Martín, los que suscriben por una parte Gidalio Dujan, viudo de sus primeras nupcias, argentino naturalizado, domiciliado en Pueyrredón 214, representado en este acto por su hijo Aaron Jacobo Dujan, según Poder General que en testimonio exhibe, de la escritura pasada al fº 2.806, Protocolo corriente del Registro de Contratos Públicos Nº 150 de esta Capital, y por la otra parte Abrahan Gosis, casado, en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Bahía Blanca 1077, Dto. 1, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, convienen: 1º) El Sr. Gidalio Dujan por intermedio de su citado apoderado, Vende, Cede y Transfiere al Sr. Abrahan Gosis la totalidad de las sesenta y cinco cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que el cedente posee en "ADUCIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que gira en esta plaza, calle Bahía Blanca 1077 y tiene por objeto la inversión de capitales en negocios del ramo de ferretería, sanitarios, electricidad y anexos, y se rige por contrato social de fecha 31 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Agosto de 1948 bajo el Nº 1230 al fº 76 del libro 15 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — 2º) Esta transferencia se efectúa por la suma convenida de Seis Mil Quinientos Pesos moneda nacional, que el apoderado del cedente recibe en este acto de manos de su cesionario en dinero efectivo y a su satisfacción, por cuya suma le otorga recibo y carta de pago en forma, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación, respecto a la mencionada sociedad. — 3º) En razón de la cesión, venta y transferencia que por el presente se efectúa, el Señor Gidalio Dujan deja de formar parte integrante de "Aducia" Sociedad de Responsabilidad Limitada, a lo que prestan su conformidad los otros socios de la misma Señores Clara Dujan de Gosis, Aaron Jacobo Dujan, quien lo hace por sí y además por la representación alegada para suscribir el presente, Abrahan Gosis, quien también lo hace independientemente de su condición de cesionario en el presente, Mauricio Abraham Goldenberg, Olga Schuff de Wainer, Eva Lublin de Rubinstein, Mauricio Fiskus, Maier Wygodzky, Salomón Fleschler y Alfredo Andrés Mellucci. — En prueba de conformidad se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicado. — A. Dujan. A. Gosis. — Eva Lublin de Rubinstein. — Olga S. de Wainer M. Wygodzki. S. Fleschler. — Alfredo Mellucci. — Clara Dujan de Gosis. — Mauricio Goldenberg. — Mauricio Fiskus. — Sobre raspado "Dujan" Vale. — Buenos Aires, Mayo 16 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 130.— e.27|6-Nº 15.307-v.3|7|51

ATATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, a cargo del doctor Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores Kevork Akrabian, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 1869, doña Victoria Dimidjian de Anti, casada, armenia, domiciliada en Cosquín 2303, don Boghos Tehlikian, casado, armenio, domiciliado en la calle Cossio 7074, y don Nifar Tehlikeian, soltero, armenio, domiciliado en la calle Cossio 7074, todos de esta ciudad, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "ATATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se regirá por las disposiciones de la Ley 11645 y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y compraventa al por mayor de tejidos en general, sin perjuicio de los demás actos de comercio que pueda realizar, y en general todo lo que autorizan las leyes. Podrán comprar, vender, hipotecar, y permutar cualquier clase de bienes inmuebles o de otra índole, darlos y tomarlos en prenda y|o en locación, solicitar y aceptar préstamos de los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial o de cualquier institución bancaria o sociedad o bienes particulares, constituir, modificar, disolver y liquidar sociedades mercantiles o civiles, introduciendo y retirando capitales y desarrollar todas las actividades y ejecutar todos los actos necesarios para la mejor marcha de los negocios. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cossio Nº 7074 de esta Capital, y la fábrica en la calle Acevedo Nº 3420, de Lomas del Mirador, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer otras sucursales o negros locales de venta en cualquier punto del interior o exterior de la República. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 180.000.— m|n. c|l.) dividido en ciento ochenta (180) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, y suscripto e integrado en la siguientes proporción: Don Kevork Akrabian, sesenta cuotas (60) ó sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Victoria Dimidjian de Anti, Sesenta (60) cuotas, o sean sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, don Boghos Tehlikian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional, y don Nifar Tehlikeian, Treinta cuotas (30) o sea Treinta mil pesos moneda nacional. La totalidad del capital está suscripto íntegramente por los bienes que se detallan en el inventario practicado en la fecha que las partes conocen y dan fe, y que pasa a ser de propiedad de esta sociedad y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por tres años a contar de la fecha, y quedará prorrogado por dos años más, si seis meses antes de su vencimiento ninguno de los socio se opusiese a su prórroga, oposición que deberá hacerse conocer por telegrama colacionado. Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de todos los señores socios, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas y garantías de ellos o de terceros. Intervenir en defensa de los intereses de la sociedad, en toda clase de asuntos o juicios que deban substanciarse ante las autoridades administrativas, judi- Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.- Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.477, Serie J.-ciales, nacionales, provinciales, municipales o de cualquier otro fuero o jurisdicción, ejercitando por sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes, como actora o demandada, o en cualquier otro carácter, con facultad para practicar los siguientes actos y diligencias, presentar escritos, títulos y toda clase de documentos, recusar, entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o reconvenir, asistir a juicios verbales y al cotejo de letras, documentos firmas o a exámenes periciales interpelar, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, tachar, interponer o renunciar recursos legales, transigir o rescindir transacciones, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas y acordar término, nombrar administradores de bienes, tasadores, rematadores y peritos de toda índole, hacer o aceptar consignaciones, prestar y exigir fianzas y cauciones o arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones citaciones, solicitar compulsas de libros, pagar créditos activos de legítimo abono, solicitar declaratorias de quiebras o concursos civiles, o asistir a juntas y reuniones de acreedores, aceptando o rechazando concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores al mandato, querellar y denunciar criminalmente. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran indispensables para el desempeño de este mandato, poderes generales o especiales, formular protestas, levantar actas y practicar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran al fin indicado. A los socios señores Kevork Akrabian y doña Victoria Dimidjian de Anti, se les acuerda el derecho de ejercer cualquier comercio industria, no estando obligados a concurrir al domicilio legal de la sociedad sino cuando lo crean conveniente. Los socios señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian están obligados a dedicar el tiempo y atención necesaria a la sociedad. — Sexta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán todas las deliberaciones y resoluciones que interesen a la sociedad. — Séptimo: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios, sin perjuicios de los parciales y de comprobación, que se efectuará a pedido de cualquiera de los socios. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá un Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente proporción entre los socios: Para don Kevork Akrabian el Veinte por ciento (20 o|o) de las ganancias, para doña Victoria Dimidjian de Anti, el Veinte por ciento (20 o|o) de las mismas, y para los señores Boghos Tehlikian y Nifar Tehlikeian, el Treinta por ciento (30 o|o) a cada uno de ellos de las ganancias. Las pérdidas serán soportadas a razón del 25 o|o (Veinticinco por ciento) por cada socio. En caso de liquidación de la sociedad, venta, cesión o transferencias de los negocios sociales, las ganancias que resultaren serán repartidas en partes iguales entre los socios. Una vez aprobado el balance general, las utilidades podrán ser retiradas por los socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengarán un interés del Seis por ciento anual. — Novena: Si después del plazo establecido en la cláusula cuar- (Sigue al sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.479, Serie J) (Viene del sello de cincuenta centavos moneda nacional Nº 042.478, Serie J.) ta uno de los socios resolviese separarse de la sociedad, podrán hacerlo. Los otros socios tendrán en este caso referencia a prorrata para adquirir las cuotas de capital del socio saliente por el valor que se fijo de común acuerdo, teniendo en cuenta el valor comercial del activo. Para la opción de compra de cuotas de capital del socio saliente, regirá un plazo de Treinta días a contar desde que dicho socio haga saber por escrito a los otros socios su voluntad de retirarse de la sociedad. El importe de las cuotas de capital del socio saliente serán abonadas en cuotas mensuales de Diez mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 10.000.— m|n. c|l.) firmando pagarés, con garantía a satisfacción del socio saliente, y con interés del Seis por ciento anual. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán admitir si les conviniera en el seno de la sociedad a uno o más de los herederos en representación de la sucesión del socio fallecido, y por el monto de las cuotas del mismo, y a partir del plazo de quince días (15) del reconocimiento judicial. En caso de negarlo la inclusión deberá reintegrársele el importe de las cuotas del socio fallecido en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décimo Primera: En caso de incapacidad absoluta de cualquiera de los socios, se procederá en la misma forma que en las dos cláusulas anteriores, debiendo contarse el plazo para el pago diez días después de la declaración judicial de insania. — Décimo Segunda: Ninguno de los socios podrá comprometer sus cuotas sociales en operaciones ajenas a la sociedad, y tales cuotas no responderán en ningún caso por deudas que tengan su origen en tales operaciones. Asimismo, las cuotas sociales no podrán se transferidas total o parcialmente, sin el consentimiento de los demás socios. — Décimo Tercera: La aprobación de los balances, nombramientos y remoción de Gerente y demás resoluciones que interesen a la sociedad, deberá resolverse por conformidad de todos los socios. — Décimo Cuarta: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad en caso que un balance arroje una pérdida del Cuarenta por ciento (40 o|o) del capital social. En tal caso el socio o socios que quisieran continuar con los negocios sociales, abonarán al socio saliente las cuotas de su capital en la forma establecida en la cláusula Décima. Decidiéndose la disolución, ésta deberá efectuarse dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha que fuera solicitada. La liquidación será practicada en forma conjunta por todos los señores Gerentes o por la persona que por unanimidad resuelvan los socios designar. — Décimo Quinta: Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este contrato se aplicará la Ley Nacional Nº 11.645 y disposiciones complementarias. Obligándose a su estricto cumplimiento, los componentes de la sociedad firman el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en fecha y lugar ut supra. S|R. el tiempo y atención necesaria a la: Vale. — Firmado: Krikor Akrabian. — Victoria Dimidjian de Anti. — Boghos Tehlikian. — Nifar Tehlikeian. — E|l. de la Capital Federal (vale). S|r. 15 (vale).

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 15.294-v.3|7|51

"B"

B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que: La sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación "B. Y. C. S. A., BORLENGHI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ARGENTINA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha elevado su actual capital de la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal a diez millones de pesos moneda nacional de curso legal. En consecuencia, el artículo tercero del contrato social queda redactado en la siguiente forma. — "Tercero: El capital social queda fijado en la suma de ($ 10.000.000.—) diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, suscripto e integrado como sigue: Señor Lorenzo Borlenghi, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta, es decir pesos setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Borlenghi, número dos mil quinientas, o sea dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor José Papini, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750) es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas, a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Papini; número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, Señor Miguel Lo Prete, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta, es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número: Setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Lo Prete, número: Dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. Señor Juan Rossetti, cuotas suscriptas e integradas, número un mil setecientos cincuenta (1.750), es decir pesos un millón setecientos cincuenta mil moneda nacional de curso legal; cuotas suplementarias suscriptas a integrar, número setecientas cincuenta (750), es decir setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal; total de cuotas del señor Rossetti, número dos mil quinientas, o sean dos millones quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal". — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 130. — e.27|6-Nº 15.300 v.3|7|51

BARTAMIAN Y FOLDESI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital Federal de la República a los 26 días del mes de Febrero del año 1951, entre don Pedro Luis Bartamian, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, domiciliado en la calle Malabia número 1359, por una parte y don Zoltan Foldesi, de nacionalidad húngaro, de estado civil soltero, domiciliado en la calle Pico Nº 4172, por la otra, convienen en constituir por el presente instrumento una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "BARTAMIAN Y FOLDESI, S. R. L." y se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera: El domicilio de la Sociedad es en la calle Malabia Nº 1359 de esta Ciudad, pero podrá establecer sucursales en esta Ciudad o en cualquier otro punto, fuera o dentro de la República. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la fabricación y compraventa al por mayor de ceniceros. — Tercera: El capital social se fija en la cantidad de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 15.000 m|n. c|l.), dividido en Ciento Cincuenta Cuotas (150) de Cien Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 100,00 m|n. c|l.) cada una, y suscripta en la siguiente proporción: Don Pedro Luis Bartamian Setenta y Cinco (75) cuotas o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), que los integra en dinero efectivo en este acto, y don Zoltan Foldesi, Setenta y Cinco Cuotas (75), o sean Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500 m|n. c|l.), que los integra mediante el traspaso que hace a esta Sociedad de la patente de invención Nº 71817 de su propiedad, para la fabricación de ceniceros, de un término de duración de Cuatro (4) años, desde el 24 de Junio de 1949 hasta Junio de 1953, cuyo valor se fija en Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 7.500,00 m|n. c|l.), y que pasa a ser propiedad exclusiva de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad es por cuatro años, a contar desde la fecha, con opción a cuatro años más. — Si no hubiera conformidad para la prórroga, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, mediante un aviso previo de tres meses por medio de telegrama colacionado, dirigido al otro socio, y en los domicilios precedentemente enunciados. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, como gerentes, quienes tendrán la representación de la sociedad, pudiendo suscribir todos los actos y contratos con amplios poderes de administración, con la sola prohibición de emplear la firma social en fianzas o garantías de ellos o de terceros. Podrán realizar en la forma expresada toda clase de operaciones bancarias para la sociedad, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos o Instituciones Nacionales o privadas, de esta República, firmando, con motivo de esas operaciones los documentos y escrituras públicas que sean necesarios. Sexta: Los socios podrán ejercer el comercio por sí o con terceros, pero no podrán dedicarse a negocios similares a los de esta sociedad, y mientras sean socios de la misma. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales, y de comprobación y saldos. — Sobre el activo fijo se efectuarán las amortizaciones sobre valores originales, y serán observadas las reglas impuestas o sugeridas por la Dirección General Imposi- (Sigue al sello de veinte centavos moneda nacional Nº 067.857, Serie I.) (Viene del sello de veinte centavos moneda nacional Nº 067.857, Serie I.) -tiva, salvo lo que a ese respecto resuelvan los señores socios por mayoría de cuotas de capital. — Octava: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirán un Cinco por Ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta completar el Diez por ciento (10 o|o) del capital social. El remanente se distribuirá en la siguiente forma: Sesenta Por ciento (60 o|o) para don Pedro Luis Bartamian, y un Cuarenta Por Ciento (40 o|o) para don Zoltan Foldesi. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Una vez aprobado el Balance General, las utilidades podrán ser retiradas por los señores socios. Cualquier saldo acreedor o deudor de los socios devengará un interés del Seis por ciento (6 o|o) anual. — Novena: En caso de disolución social el socio señor Zoltan Foldesi tendrá preferencia para que le sea reintegrada su patente de invención, y cuyo valor se ha fijado en la suma de Siete Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional ($ 7.500,00 m|n.). — Décima: La muerte, interdicción, incapacidad de cualquiera de los socios producirá la disolución de esta sociedad, y la liquidación será practicada por el socio sobreviviente, y en la forma de ley. Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar ut-supra. — Firmado: Pedro Luis Bartamian. — Zoltan Foldesi. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 229.— e.27|6-Nº 15.293-v.3|7|51

BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Ralph Kinder Bradbury, argentino; Juan Carlos Bradbury, argentino; Gordon Macdonald McDonald, chileno, domiciliados en la calle Callao doscientos veinte, Capital Federal; Malcolm Bradbury, argentino; Catalina Elisa Munro de Bradbury, argentina, domiciliados en San Agustín, Provincia de Córdoba, los dos últimos representados en este acto por el señor Juan Carlos Bradbury según poder especial que le han otorgado al efecto; Alice O'Keeffe de Bradbury, irlandesa, domiciliada en la calle 1º de Octubre doscientos cincuenta y dos, Lomas de Zamora, F. C. N. G. R.; Matilde Jornet de Isasi, argentina, representada en este acto por el doctor Juan Fairhurst según poder especial otorgado al efecto; Beatriz Blanca Jornet de Millar, argentina; Nélida Jornet, argentina, domiciliadas en la calle Rivadavia dos mil cuatrocientos cincuenta, Capital Federal; Juan Fairhurst, argentino; Lydia Jornet de Fairhurst, argentina, domiciliados en la calle Lavalle mil seiscientos diecinueve, Martínez, F. C. N. G. B. M.; Dora Felisa Jornet de Coronado, argentina, domiciliada en la calle Acassuso mil doscientos veintisiete, Olivos, F. C. N. G. B. M.; Enrique José Jornet, argentino, domiciliado en la calle Humberto Iº mil setecientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Carlos Jornet, argentino, domiciliado en la calle Córdoba dos mil novecientos quince, Olivos, F. C. N. G. B. M. y Ernesto Hidderly Fairhurst, argentino, domiciliado en la calle José Bonifacio seiscientos cuarenta y cinco, Capital Federal, representado en este acto por el doctor Juan Fairhurst, según poder general con facultades suficientes, otorgan y declaran lo siguiente: Uno) Que según escritura pública otorgada en la ciudad de Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano Máximo C. Coronado quedó constituída la sociedad "Bradbury Hermanos y McDonald, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos setenta y siete, al folio noventa y dos, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; Dos) Que dicha Sociedad estaba integrada por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Malcolm Bradbury, Gordon MacDonald McDonald, Ethel Bradbury de Hayward, Alice O'Keeffe de Bradbury, Francis Home Bradbury, Felisa Eslava de Jornet, Matilde Jornet (ahora de Isasi), Beatriz Blanca Jornet (ahora de Millar), Nélida Jornet, Lydia Jornet de Fairhurst, Juan Fairhurst y Ernesto Hiddlery Fairhurst; Tres) Que los socios Ethel Bradbury de Hayward, Francis Home Bradbury y Felisa Eslava de Jornet fallecieron el diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el catorce de junio de mil novecientos cuarenta y nueve y el veintinueve de octubre de mil novecientos cincuenta, respectivamente; Cuatro) Que las cuotas pertenecientes a los socios fallecidos Ethel Bradbury de Hayward y Francis Home Bradbury, fueron heredadas por doña Alice O'Keeffe de Bradbury quien, en consecuencia, posee ahora doscientas; Cinco) Que las cuotas pertenecientes a la extinta doña Felisa Eslava de Jornet han sido heredadas por sus siete hijos Matilde Jornet de Isasi, Lydia Jornet de Fairhurst, Beatriz Blanca Jornet de Millar, Nélida Jornet, Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet, los primeros cuatro actualmente socios de la Sociedad, no obstante lo cual en lo referente a las cuotas heredadas, los siete herederos como co-propietarios de las mismas serán designados conjuntamente en este contrato, como sucesión de doña Felisa Eslava de Jornet; Seis) Que se resuelve por unanimidad: a) Aceptar la incorporación como socios de los señores Dora Felisa Jornet de Coronado, Enrique José Jornet y Carlos Jornet en las condiciones establecidas en el punto anterior; b) Incorporar como socia a doña Catalina Elisa Munro de Bradbury y con un capital de Cien mil pesos moneda nacional representado por su crédito en cuenta corriente por igual importe; c) Prorrogar la duración de la Sociedad hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil; d) Aumentar el capital social hasta la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional y e) Introducir varias reformas al contrato social que en lo sucesivo se regirá por los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará "BRADBURY HERMANOS Y MCDONALD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será la ciudad de Buenos Aires. — Segundo: La Sociedad durará hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil contándose este plazo desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos de este contrato, sin perjuicio de que una asamblea de socios resuelva, mediante votación favorable que represente por lo menos el setenta por ciento del capital, la disolución anticipada de la misma. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de importación, exportación, representaciones, comisiones, compra y venta de artículos de ferretería y materiales de construcción, forestales, aserradero, fábrica de envases, fabricación de materiales plásticos y derivados, y, en general, realizar todas las operaciones de carácter comercial, financiero, industrial, mobiliario e inmobiliario que directa o indirectamente se relacionen con los objetos sociales. Para el cumplimiento de los fines indicados la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con los objetos de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse en las condiciones que juzgue convenientes; dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Cuarto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Un millón ochocientos noventa mil pesos moneda nacional, representado por mil ochocientas noventa cuotas de mil pesos cada una, distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: Ralph Kinder Bradbury, cuatrocientas diez; Juan Carlos Bradbury, cuatrocientas una; Gordon Mac Donald Mc Donald, doscientas noventa y nueve; Alice O'Keeffe de Bradbury, doscientas; Malcolm Bradbury, ciento ochenta; Catalina Elisa Munro de Bradbury, cien; sucesión Felisa Eslava de Jornet, cien; Lydia Jornet de Fairhurst, cincuenta; Matilde Jornet de Isasi, cuarenta; Beatriz Blanca Jornet de Millar, cuarenta; Juan Fairhurst, veinticinco; Ernesto Hiddlerly Fairhurst, veinticinco y Nélida Jornet, veinte. Este capital está integrado en la forma que resulta del estado que las partes firman por separado y que se halla debidamente certificado por el contador público nacional, Ian G. Drysdale. A los efectos de este contrato el capital estará dividido en tres grupos. El suscripto por los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury, Gordon MacDonald MacDonald y Malcolm Bradbury se denominará grupo "A"; el suscripto por las señoras Alice O'Keeffe de Bradbury y Catalina Elisa Munro de Bradbury se denominará grupo "B" y el suscripto por los demás socios se denominará grupo "C". — Quinto: La administración de la Sociedad queda a cargo de los señores Ralph Kinder Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonald McDonald, a quienes se designa gerentes con todas las facultades necesarias para gobernar libremente la sociedad y quienes podrán desempeñar el cargo conjunta, separada o indistintamente sin limitación alguna. — Sexto: Los ejercicios sociales terminarán el treinta y uno de mayo de cada año, a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios, serán distribuídas del modo siguiente: a) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "C" que deberá pagarse con prelación a cualquier otra distribución. Este dividendo será acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente, el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes y antes de pagar todo otro dividendo; b) El nueve por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "B" que deberá pagarse con prelación al dividendo del grupo "A". Este dividendo será también acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaren a cubrirlo total o parcialmente el mismo o la parte del mismo que quedare impaga será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios subsiguientes que quedaren después de pagado el dividendo o el saldo de dividendos atrasados del grupo "C"; c) El nueve por ciento como dividendo fijo anual como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas del grupo "A", que será igualmente acumulativo. Los beneficios que queden después de estas distribuciones se repartirán en la forma siguiente: Desde junio primero de mil novecientos cincuenta hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y tres: Tres por ciento para los socios "B" y "C", a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos noventa y ocho por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y dos cero uno por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veinticuatro veinticinco por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y tres hasta mayo treinta y uno de mil novecientos cincuenta y seis: Tres por ciento para los socios "B" y "C" a prorrata de sus capitales y con exclusión de la señora Alice O'Keeffe de Bradbury, pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales sin interés; Treinta y dos cero uno por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiséis diecinueve por ciento para Gordon MacDonald MacDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. Desde junio primero de mil novecientos cincuenta y seis en adelante: Tres por ciento para los socios "B" y "C" en la forma antedicha; Treinta y uno cero cuatro por ciento para Ralph Kinder Bradbury; Treinta cero siete por ciento para Juan Carlos Bradbury; Veintiocho trece por ciento para Gordon MacDonald McDonald y siete setenta y seis por ciento para Malcolm Bradbury. — Séptimo: Los socios que constituyen el grupo "C" estarán representados en la Sociedad por los señores Juan Fairhurst y|o Enrique José Jornet a cuyo efecto les otorgan mandato irrevocable con las más amplias facultades, no teniendo los socios representados ingerencia alguna en la administración de la Sociedad salvo por intermedio de los antedichos mandatarios o los que designasen en el futuro en caso de fallecimiento o incapacidad de los nombrados, pues deberán siempre unificar su representación. — Octavo: Cada cuota da derecho a un voto y no habrá limitación al número de cuotas que cada socio podrá representar. Salvo disposición contraria en este contrato, será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad, toda decisión que se adopte

con el voto favorable de los socios que representen mayoría de capital social. — Noveno: Los socios se reunirán dentro de los primeros noventa días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente al ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen dando aviso con treinta días de anticipación. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el libro de actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios del grupo "C" serán representados en la forma expresada en el artículo séptimo y los demás socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios del grupo "A", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento, más su parte en las reservas libres y más una suma adicional que será igual al promedio anual de los beneficios imponibles obtenidos por el extinto durante los cinco años financiero inmediato anteriores a su fallecimiento. El total será pagado a la sucesión del causante en cuotas trimestrales mínimas de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo efectuarse el primer pago a los tres meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del deceso sobre préstamos a plazo fijo. Habiéndose calculado para estos pagos una utilidad mínima probable de Sesenta mil pesos moneda nacional anuales, la Sociedad podrá reducir proporcionalmente las cuotas cada vez que las utilidades fuesen inferiores a dicha cifra. Para esta determinación se tomarán los resultados del ejercicio inmediato anterior a cada pago. Los socios sobrevivientes, por mayoría que representen el setenta por ciento del capital restante, podrán optar por la liquidación de la Sociedad en lugar de desinteresar a la sucesión en la forma que queda dicha. En este caso la Sociedad será liquidada por los socios sobrevivientes del grupo "A" quienes serán fiscalizados por un representante único de la sucesión. En caso de fallecimiento de cualquier socio de los grupos "B" y "C", la Sociedad pagará a su sucesión el valor nominal de sus cuotas más las utilidades que le correspondiesen hasta la fecha de su fallecimiento y más su parte en las reservas libres. El total resultante se abonará en cuotas anuales de Veinticinco mil pesos moneda nacional cada una, debiendo pagarse la primera a los doce meses del fallecimiento, más intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina a la fecha del fallecimiento sobre préstamos a plazo fijo. En ningún caso ningún socio o heredero podrá reclamar valor llave, revaluación del activo ni participación en las reservas técnicas constituídas para atender al pago de obligaciones futuras. Si el fallecimiento de un socio no coincidiese con la fecha del cierre de un ejercicio financiero, su participación en las utilidades a la fecha del fallecimiento se determinará aplicando a las ventas efectuadas hasta esa fecha el porcentaje de utilidades netas obtenido sobre las mismas en el ejercicio anterior. — Undécimo: Transcurridos tres años desde la fecha de este contrato cualquier socio de los grupos "B" y "C", podrá retirarse, dando pre-aviso con tres meses de anticipación pero los socios salientes de estos grupos nunca podrán representar más de Cincuenta mil pesos moneda nacional por año, que se pagarán en dos cuotas semestrales a partir de la fecha del vencimiento del preaviso. Este deberá siempre coincidir con el cierre de un ejercicio. Si fuesen varios los que se quisieren retirar y el total de sus capitales excediese la suma indicada se decidirá por suerte, entre ellos, quién o quiénes deberán salir. — Duodécimo: Los señores Ralph Kindes Bradbury, Juan Carlos Bradbury y Gordon MacDonald, siempre tendrán opción para adquirir las cuotas de socios fallecidos por el precio y en las condiciones referentes a plazo y demás estipuladas en el artículo décimo. Además, a partir de los tres años de la fecha de este contrato, tendrán opción para adquirir al contado las cuotas de capital de los socios de los grupos "B" y "C" en cantidades no menores de cincuenta cuotas o del número total de cuotas de un socio cualquiera cuya tenencia fuese menor a cincuenta cuotas, dando aviso fehaciente con por lo menos tres meses de anticipación. La fecha del vencimiento del preaviso también deberá coincidir con el cierre de un ejercicio. El precio se determinará en la forma establecida en el artículo décimo para el caso de fallecimiento de socios de los grupos "B" y "C". Las cuotas así adquiridas serán distribuídas entre ellos a prorrata de sus respectivos capitales. Queda prohibida toda otra venta, cesión o transferencia de cuotas, salvo que medie autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad. Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas rubricado donde se transcribirán, por orden cronológico, todas las resoluciones de la Sociedad cuya importancia lo requiera. — Décimo Cuarto: En caso de que esta Sociedad deba disolverse y entrar en liquidación el capital líquido y realizado de la misma, después de pagados los acreedores de la Sociedad, será distribuído entre los socios en el siguiente orden de preferencia: Primero se reintegrará su capital a los socios del grupo "C", luego si hubiese saldo, se devolverá su capital a los socios del grupo "B" y luego se pagará el capital del grupo "A". Si hubiere sobrante éste será distribuído entre los tres grupos en la forma establecida para la distribución de utilidades. — Décimo Quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia; su fallo será inapelable y la parte que no lo acatase o que se lo dificultase, será pasible de una multa a favor de la contraparte que será fijada en el mismo fallo. En fe de lo expuesto se firma el presente, en el lugar y fecha arriba indicados, en un solo ejemplar que ha sido extendido en los sellos nacionales de diez centavos cada uno números del sesenta y cuatro mil ochocientos cuatro hasta el presente, sesenta y cuatro mil ochocientos diez, ambos inclusive, todos de la serie K. Sobre raspado: "sesenta y cuatro". Vale. "El "presentes". Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 925. — e.27/6-Nº 13.323-v.3/7/51

BERMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Quinientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Juan Alberto Piñón, Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecieron los señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, que firma "Alberto Berisso", de estado casado, de veinte y nueve años de edad, argentino, domiciliado en esta Capital, calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que firma "Clara Berisso de Masferrer", de veinte y cinco años de edad, argentina, de estado casada con Don Francisco de Paula de Masferrer Mayol, domiciliada en la calle Rodríguez Peña mil setecientos sesenta y seis; Don Francisco de Paula Masferrer Mayol, que firma "Francisco Masferrer Mayol", de estado casado, de veinte y ocho años de edad, argentino, con domicilio igual al mencionado anteriormente; Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, que firma "M. E. B. O. de Sánchez Sorondo", de estado casada en primeras nupcias, de treinta y un años de edad, argentina, domiciliada en la calle Canning dos mil ochocientos cuarenta y uno; Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, que firma "Edmundo A. Defferrari (h.)", de estado casado, de treinta y cuatro años de edad, argentino, domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil y Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, que firma "Eugenia M. de Defferrari", de estado casada con Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, de treinta y un años de edad, española, con el mismo domicilio de su esposo, todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que a partir del diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, dejan constituída, bajo la denominación de "BERMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" una entidad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se dedicará a la financiación y/o explotación de actividades industriales, comerciales y agropecuarias en general. — Segunda: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de iniciación citada, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los asociados. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se establece en la calle Rodríguez Peña número mil setecientos sesenta y seis de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos: comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester, dejándose expresa constancia que estas enumeraciones son simplemente enunciativas y en ningún caso limitativas. — Quinta: La Sociedad podrá efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con los Bancos, tanto del país como extranjeros y demás instituciones oficiales y particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, pudiendo cobrarlos, endosarlos y negociarlos. — Sexta: La administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes cuya designación, retribución y remoción le corresponderá resolver a la Asamblea General de Socios. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de las tres cuartas partes del capital. El o los Gerentes deberán ser miembros de la Sociedad. El primer Gerente será el Doctor Alberto Eduardo Berisso y Obejero. — Séptima: El Gerente representará a la Sociedad en todos sus actos con todas las facultades necesarias para obrar, conducir y resolver los negocios de la misma. Estarán incluídas entre sus facultades aquellas que por los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, diez y siete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el Artículo seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. Sin que esta enunciación sea limitativa sino enunciativa, podrá: a) Girar cheques contra los fondos de la Sociedad que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre o a su orden en cuenta corriente o a plazo fijo en cualquier establecimiento bancario, de esta Ciudad o cualquier otro punto del país y del extranjero. — b) Solicitar créditos en cualquier banco del país o del exterior, incluso el de la Nación Argentina y girar en descubierto. — c) Firmar en nombre de la Sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — d) Adquirir, representando a la Sociedad, bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazo, arrendarlos y venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes. — Octava: El Gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o Sociedad que ejerza el mismo comercio, salvo que contare con el consentimiento de la Sociedad. No podrá bajo pena de pérdida del empleo de responder por los daños y perjuicios a la Sociedad y a sus socios, emplear la firma de la entidad en actos extraños a la misma o para garantir a terceros o para suscribir documentos de favor o complacencia, siendo responsable ante la Sociedad por cualquier perjuicio que por simple negligencia le causare a ella. — Novena: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los tres meses siguientes al fin del ejercicio de cada año, para considerar el inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. Podrá también ser convocada por cualquier socio cuando se trate de la remoción del Gerente. — Décima: Las convocatorias para las Asambleas las hará el Gerente, ya sea en forma personal por carta certificada o por telegrama colacionado. Los Socios podrán asistir personalmente, hacerse representar por otro socio o expresar su voluntad por escrito en carta dirigida al Gerente. La Señora de Sánchez Sorondo, podrá estar representada por su marido. — Undécima: Todas las decisiones se tomarán por mayoría del capital que corresponde a la Sociedad, pero se requerirán tres cuartos para exoneración de responsabilidades al Gerente. En los casos previstos por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, se respetarán las mayorías que el mismo prevé. Cada cuota representará un voto. — Duodécima: Será obligación del Gerente llevar todos los libros que exije o exija en el futuro la Legislación nacional. El ejercicio social se inicia el primero de julio y termina el treinta de junio, fecha en la cual se practicará el inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. — Décima Tercera: De las utilidades líquidas anuales, ya imputados todos los gastos, amortizaciones, habilitaciones, etc., que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste represente el diez por ciento del capital. El excedente de beneficio luego de cubiertas las deducciones mencionadas se repartirá como dividendo entre los socios, salvo que por unanimidad se resolviera destinar el todo o una parte de los mismos a reservas. En el caso de que alguno o algunos de los socios quisiera destinar una parte de los beneficios que le correspondan a reservas, podrán hacerlo, siempre que dichos fondos sean necesarios para los negocios sociales. En todos los casos las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a los capitales que hayan efectivamente aportado a la Sociedad en el ejercicio correspondiente. — Décima Cuarta: La Asamblea de socios puede disponer si los beneficios y las disponibilidades lo permiten en el curso de cada año social, la repartición de una o varias remesas a cuenta del dividendo del año en curso. — Décima Quinta: Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. En el caso de pérdida de la mitad del capital social, cada titular de cuotas sociales puede provocar la disolución anticipada de la Sociedad. — Décima Sexta: La Asamblea de socios está facultada para organizar la fiscalización de las operaciones sociales que crea conveniente. Independientemente de ello, cada uno de los socios tiene el más amplio derecho de fiscalización y control, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas y documentos de la entidad. — Décima Séptima: El Capital social lo constituye la suma de Seiscientos Sesenta Mil Pesos dividido en seiscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: por Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo, doscientas veinte cuotas o su equivalente a doscientos veinte mil pesos; por Doña Clara Angelita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, doscientas cuotas o su equivalente a doscientos mil pesos; por Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos; por Don Edmundo Américo Defferrari, hijo cien cuotas o su equivalente a cien mil pesos; por Don Francisco de Paula Ma-

ferrer Mayol, cincuenta cuotas o su equivalente a cincuenta mil pesos y por Don Alberto Eduardo Berisso Obejero cuarenta cuotas o su equivalente a cuarenta mil pesos. Dicho capital se halla representado por dinero efectivo y créditos cedidos a la Sociedad, todo lo que surge del balance que se agrega por cabeza de la presente firmado por los socios. — Décima Octava: El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por la Asamblea de socios en las condiciones establecidas por el Artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos de capital posteriores al año mil novecientos cincuenta y uno en la proporción de capital que estuvieran al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Cuando se efectúe un aumento de capital y uno o dos de los Señores Berisso Obejero o Berisso Obejero de Sánchez Sorondo o Berisso Obejero de Masferrer Mayol decline en todo o en parte su derecho a suscripción, el o los dos restantes se reservan la facultad de suscribir los aumentos no cubiertos por ellos. — Décima Novena: La cuota o cuotas de capital de cada socio no podrá ser cedida a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de todos los demás asociados. — Vigésima: La incorporación de los herederos o legatarios de un socio fallecido se operará automáticamente por la parte proporcional que le corresponda, debiendo integrarla cada interesado hasta el importe de una cuota de acuerdo con la Ley. En caso de indivisión de la herencia, los herederos designarán un solo representante con intervención del Juez si hubiera menores interesados. — Vigésima Primera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por el Gerente conjuntamente con un socio a designarse por la Asamblea. Luego de realizado el activo y de abonadas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Bajo las Cláusulas Precedentes dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y solicitan del autorizante se expida copia de la presente a fin de ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Agregan los Señores Don Alberto Eduardo Berisso Obejero, Doña María Eloísa Berisso Obejero de Sánchez Sorondo y Doña Clara Angélita Cecilia Berisso Obejero de Masferrer Mayol, que los aportes ingresados a la Sociedad son bienes propios habidos en la venta de la finca situada en esta Capital, calle Arenales número dos mil ciento veinte, vendida en propiedad horizontal por escrituras otorgadas ante mí en este registro, con fechas primero, nueve, quince y veinte y dos de Febrero y treinta de Marzo del corriente año. Don Francisco de Paula Masferrer Mayol solicita asimismo del autorizante deje constancia que su aporte se efectúa con bienes propios producto de su trabajo personal en el campo. Don Edmundo Américo Defferrari, hijo, manifiesta que su aporte también se efectúa con bienes propios habidos en la parte de precio percibida como seña por la venta de un campo en el partido de González Chavez, provincia de Buenos Aires, a escriturarse. Por último, Doña Mercedes María Luisa Eugenia Masferrer Mayol de Defferrari pide se deje constancia del carácter propio de los bienes objeto de su aporte, producto de su ahorro personal anterior a su matrimonio, hecho que su esposo el Señor Defferrari afirma ser exacto. Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman en unión de los testigos Don Luis Masotta y Doña Irma A. Mai ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alberto Berisso. — Clara Berisso de Masferrer. — Francisco Masferrer Mayol. — M. E. B. O. de Sánchez Sorondo. — Edmundo A. Defferrari (h.). — Eugenia M. de Defferrari. — Irma A. Mai. — Luis Masotta. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Piñón. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número ochenta y cinco de esta Capital, a cargo Del Escribano Mario Chiloteguy y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno, números cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y dos al cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos cincuenta y cuatro, seiscientos quince mil doscientos setenta y dos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan A. Piñón. Hay un sello. Raspado - Civil - establecimiento - Mayol - mil - Entre líneas sociedad - Vale. Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 645.— e.27|6.-Nº 15.260.-y.3|7|51.

"C"

CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber Por 5 días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Cuarenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cincuenta, y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman, comparece el Señor Aarón Jacobo Dujan, que firma "A. Dujan", quien lo hace en nombre y representación de su señor padre don Gidalio Dujan, según poder a que se referirá más adelante; y el Señor Valentín Jacobson, por sí propio; ambos de estado civil casados, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. Y el primeramente nombrado, en nombre de don Gidalio Dujan, dice: Que vende, cede y transfiere al otro compareciente la totalidad de las cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "CORPORACION MANUFACTURERA DEL CUERO HIDRAULICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que gira en esta plaza calle Moreno número dos mil cuarenta y nueve, y tiene por objeto la manufactura y comercialización de guarniciones de cuero de toda clase y naturaleza, cuyo contrato social de fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y seis, se inscribiera en el Registro Público de Comercio de esta Capital el dieciséis de Agosto de dicho año bajo número ochocientos cuarenta y uno, al folio trescientos ochenta y dos del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por el precio convenido de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, que el apoderado del cedente declara que éste ha recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su más entera satisfacción de manos de su cesionario, por lo que le otorga al mismo el más eficaz recibo y carta de pago en forma, colocándolo en su mismo lugar en la citada sociedad. El poder a que se hace mención al principio de la presente, fué otorgado en este mismo Registro a cargo del Autorizante, al folio dos mil ochocientos seis, Protocolo del año pasado, el que en lo pertinente a este acto, copiado dice: "... Número mil quinientos ocho. En ... Buenos Aires... a veinte de Octubre de mil novecientos cincuenta... Gidalio Dujan, viudo... mayor de edad, domiciliado en Bahía Blanca mil setenta y siete... expone... ante mí y... testigos: Que confiere Poder General para actuar en Sociedades constituídas... a ... Aarón Jacobo Dujan... para que realice los siguientes actos... Para que... venda... ceda o transfiera... sus partes en la sociedades que integrare en la actualidad... cediendo cuotas de las de responsabilidad limitada o enajenando... su participación... Así la otorga y previa lectura en cuyo contenido se ratifica... coloca el poderdante su impresión digito-pulgar derecha... ante mí y los testigos... Hay una impresión digital. A ruego de Gidalio Dujan: M. Valle. Tgo.: J. R. Tolomei. Tgo.: N. T. García Lantero. Hay un sello. Ante mí: Abel Hugo Botto. Lo Transcripto es copia fiel, doy fe, así como de que he tenido a la vista dicha escritura matriz, y que el apoderado manifiesta que el poder no le ha sido revocado, modificado ni limitado en forma alguna y por tanto está vigente en todas sus partes. Leída y ratificada, firman con los testigos Manuel Valle y José María García, vecinos, hábiles, doy fe. A. Dujan. — Valentín Jacobson. — Tgo.: M. Valle. — Tgo.: José M. García. — Hay un sello. — Ante mí: Abel Hugo Botto. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio trescientos noventa y seis del Registro ciento cincuenta y nueve a mi cargo. Para el cesionario expido este primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional, número ciento cincuenta y cinco mil quinientos, y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: su: actuar: Entre Líneas: los: Todo Vale. — Entreparéntesis: señor: No Vale. Abel Hugo Botto. — Está su sello. — Hay una abreviatura de honorarios.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 180.— e.27|6-Nº 15.299-v.3|7|51

CAMAUER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 231. — Primer Testimonio. — Número Ciento Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Fernando Miguel Camauer que firma: F. M. Camauer, casado; don Gustavo Luis Camauer, que firma: G. L. Camauer, casado; don Fernando Gustavo Camauer, que firma: F. G. Camauer, soltero, domiciliado en la calle Inclán dos mil ochocientos cuarenta y cinco; don Jorge Alberto Bertani, que firma: J. Bertani, casado, con domicilio en la Avenida General Mosconi tres mil seiscientos ochenta, y don Juan Alberto Devoto, que firma: J. A. Devoto, soltero, domiciliado en la calle Gascón número trescientos cuarenta y ocho, todos argentinos, de mi conocimiento y mayores de edad, de que doy fe, con excepción de don Fernando Gustavo Camauer, que por ser menor de edad, ha sido habilitado judicialmente para ejercer el comercio, según así lo acredita con la autorización que en testimonio inscripta en el Registro Público de Comercio me exhibe y copiada íntegra y literalmente es como sigue: "Testimonio: Solicito autorización para ejercer el comercio: Señor Juez de Comercio: Fernando Gustavo Camauer, argentino, soltero, de 20 años de edad, con domicilio en la calle Avenida Forest Nº 2047, constituyendo domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre Nº 720, 3º piso, a V. S. como mejor proceda digo: Que siendo menor de edad, y deseando ejercer el comercio, vengo a solicitar la autorización judicial correspondiente atento lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Código de Comercio. — A tal efecto mi señor padre Don Fernando Miguel Camauer quien firma el presente escrito, manifiesta su expresa conformidad para tal ejercicio y así mismo acompaño el testimonio del acta de nacimiento (copia fotográfica) acaecido en esta Capital el 22 de Septiembre de 1930, con lo que se comprueba el vínculo y edad expresados. — Por lo expuesto a V. S. solicito que previa vista al señor Asesor de Menores se me habilite para ejercer el comercio y se inscriba dicha resolución en el Registro Público de Comercio, expidiéndome oportunamente el testimonio que corresponda. — Quiera V. S. proveer de conformidad a lo solicitado y Será Justicia. — F. G. Camauer. — Siguen las firmas. — Fernando Gustavo Camauer. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1951. — Pasen estos autos al Sr. Asesor de Menores. — Fdo. Palacios. Ante mí: M. Cabrera. Señor Juez. — Previa ratificación ante el actuario del padre del menor y de éste, puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándole a sus efectos al Registro Público de Comercio. Autos. Camauer F. G. Venia. — Cabrera. — P. A. S. Carlos A. Alcorta. — Buenos Aires, 28 de Febrero de 1951. — Ratifíquese el menor y su señor padre y vuelva. — Buenos Aires, 7 de Marzo de 1951. — Autos y Vistos. — En atención al precedente dictamen del señor Asesor de Menores y lo preceptuado por los artículos 10, 11 y 25 del Código de Comercio, Inscríbase la autorización para ejercer el comercio del menor Don Fernando Gustavo Camauer. En consecuencia pasen estos autos al Registro Público de Comercio. — Fdo. L. A. Palacios. — Ante mí: Cabrera. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 15 de Marzo de 1951 bajo el número cuarentinueve al folio trescientos treintidós del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, 15 de Marzo de 1951. — C. A. Bouquet. — Hay un sello". — Está Conforme con el original de su referencia, de que certifico, y los señores Fernando Miguel Camauer, y Gustavo Luis Camauer, dicen: Que por escritura de fecha nueve de Enero de mil novecientos treinta y cuatro, pasada ante el escribano don Estanislao M. Rojas, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo el rubro de "Camauer y Compañía", la que transformaron en "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada en este mismo Registro ante mi colega el doctor Fernando Beade, con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Dicha Sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y a partir del primero de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, teniendo por objeto explotar el comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador continuando con la fábrica establecida en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que ambos socios aportaron por partes iguales en maquinarias, instalaciones, mercaderías, materias primas, etcétera, todo lo que resulta más detalladamente del testimonio de la escritura últimamente citada, que fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, número trescientos ochenta y seis, folio trescientos cincuenta y seis, libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y agregan: Que han convenido Aumentar el capital social e incorporar a la Sociedad en calidad de socios a los actuales empleados de la misma, Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — También han resuelto Modificar algunas de las cláusulas del contrato social que la rige, las que conjuntamente con las demás originales se transcribirán más adelante para una mejor ordenación del conjunto. — Y todos los comparecientes continúan diciendo: Que llevando a efecto su propósitos como miembros de la nombrada sociedad, otorgan y declaran: Primera: Objeto: Entre los señores Fernando Miguel Camauer; Gustavo Luis Camauer; Fernando Gustavo Camauer; Jorge Alberto Bertani y Juan Alberto Devoto, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de fabricación y venta de jabones, productos de perfumería y artículos de tocador, continuando con la fábrica que con el expresado objeto tienen los señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, en la calle Inclán dos mil ochocientos treinta y nueve, al dos mil ochocientos cuarenta y siete. — Segunda: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Veinticinco Años, a contar de la fecha de la presente, habiendo empezado en su giro el primero de junio de mil novecientos cuarenta y uno. — Tercera: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo la misma razón social de "CAMAUER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Inclán número dos mil ochocientos treinta y nueve, al dos mil ochocientos cuarenta y siete, pudiendo establecer agencias, sucursales u otras fábricas en cualquier punto de la República o del extranjero. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Quinientos Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuatrocientas cuotas de cien pesos, cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: Fernando Miguel Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Gustavo Luis Camauer dos mil quinientas cuotas, o sean doscientos cincuenta mil pesos; Fernando Gustavo Camauer doscientas cuotas, o sean veinte mil pesos; Jorge Alberto Bertani cien cuotas, o sean diez mil pesos y Juan Alberto Devoto cien cuotas, o sean diez mil pesos. — Todo lo cual así resulta del balance que por separado se firma. — Quinta: Administración: La Sociedad será administrada indistintamente por los socios señores Fernando Miguel y Gustavo Luis Camauer, quienes actuarán con el cargo de Directores Gerentes y tendrán las más amplias facultades en la dirección y orientación de los negocios sociales, y podrán usar separadamente la firma social para obligar a la Sociedad.

—La opinión de los Directores Gerentes evalecerá en todo caso sobre la de los emás gerentes. — Actuarán también con arácter de "gerentes" los socios Fernando Gustavo Camauer, Jorge Alberto ertani y Juan Alberto Devoto. — Estos erentes tendrán todas las facultades que Ley once mil seiscientos cuarenta y inco les acuerda para realizar las operaciones sociales; pero deberán actuar iempre el señor Fernando Gustavo Camauer con cualquiera de los señores Bertani o Devoto, indistintamente. — La firma social que será la propia de cada Gerente precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente" no podrá er comprometida, así como la particular e cada uno de ellos en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes ctuando en la forma consignada podrán fectuar toda clase de operaciones bancarias con instituciones oficiales o privadas; ejercer acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no s limitativa. — Sexta: Nombramiento e Nuevos Gerentes: Los Directores Gerentes podrán otorgar poderes a una o más personas socias o no, para que ejerzan el cargo de "Gerente" con todas o alguna de las facultades que a los gerentes se les acuerda en la cláusula uinta. — Séptima: Obligaciones de los ocios: A excepción de los señores "Directores Gerentes" que podrán desarrollar otras actividades, los demás socios stán obligados a dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios de la Sociedad y a desempeñar las funciones que os Directores Gerentes les asignen en orma regular y eficaz. — No podrán cuparse de negocios o asuntos ajenos a la Sociedad, por cuenta propia o de erceros. — En cualquier momento, a pedido de los "Directores Gerentes" y por mayoría de votos que representan la mitad más uno del capital social, la Asamblea de socios podrá exigir a cualquiera e los socios gerentes que cesen sus cargos y se retire de la Sociedad. — Los firmantes aceptan formal y expresamente sta cláusula. — Octava: Inventario y Balance: Anualmente el treinta de junio se practicará un inventario y balance eneral, siguiendo la misma norma que ara la confección de los anteriores. — Los inventarios y balances no observados entro de los treinta días de su facción se considerarán aprobados, estén o no irmados por todos los socios. — De las tilidades que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formación el fondo de reserva legal. — Se retendrá también las sumas necesarias para a formación de un fondo para responder a las obligaciones de la Ley once il setecientos veintinueve y demás leyes de previsión social. — El remanente e distribuirá entre los socios en la forma iguiente: don Fernando Miguel Camauer, reinta y cinco por ciento; don Gustavo uis Camauer, treinta y cinco por ciento; on Fernando Gustavo Camauer, doce por iento; don Jorge Alberto Bertani, diez or ciento y don Juan Alberto Devoto, cho por ciento. — Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: Retiro de Utilidades: Treinta días después de aprobado el balance o de haber ranscurrido el término fijado al final e la cláusula octava, los socios podrán etirar las utilidades que les hayan correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — Ningún socio podrá etirar sus utilidades sin previa firma del balance respectivo. — Décima: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto; será tenida por aprobada y como esolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de os socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran o el capital que éstos representen, inclusó para esolver sobre los puntos enunciados en l artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Décima Primera: Libro de Actas: — Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio se llevará un libro de actas foliado, en el ual se asentarán en actas sucesivas, las esoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad se adopten. — Los socios ausentes podrán mitir su voto por carta que se archivará, debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Sin perjuicio de lo expuesto los ausentes podrán hacerse representar ante la Asamblea de socios por mandatarios socios, mediante poder especial o carta poder. — Décima Segunda: Desarrollo de Otras Actividades: — La Sociedad previa conformidad de los socios expresada en el libro de actas y por la mayoría establecida en la cláusula décima, podrá formar parte o tener participación en otras sociedades, asociaciones o empresas ya sean civiles, comerciales, anónimas o de cualquier otra naturaleza, pudiendo al efecto invertir como máximo hasta el treinta por ciento del capital social. — Podrá así mismo y para un mejor desarrollo de sus actividades comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos y valores, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o prendaria. — Décima Tercera: Transferencia de Cuotas: — Los socios no podrán ceder cuotas de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás y por la mayoría establecida en la cláusula décima. — Si no se acordase esta autorización, todos o alguno de los otros socios deberán tomar las cuotas del cedente. — En este caso, para establecer el valor de adquisición de las cuotas, se tendrá en cuenta el estado del negocio, de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieran transcurrido más de seis meses desde el mismo, por el primer balance general que, de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho y tratándose del retiro de los socios "Gerentes" no se imputará derechos de llave del negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviere a su favor en ese momento. — En caso de retiro de cualquiera de los Directores Gerentes se computarán los derechos precedentemente enumerados. — Se computará así mismo en el precio de la cesión, la parte que correspondiere al socio que se retira en las reservas, que no estuviesen destinadas para atender obligaciones emergentes de las leyes de Trabajo y Previsión Social las que quedarán a beneficio de la Sociedad. — El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, la primera al contado en el acto de firmarse la escritura de cesión y las restantes a los plazos de cuatro, ocho y doce meses a contar de esa fecha con más el interés del cuatro por ciento sobre la suma que se adeuda. — Los pagos podrán anticiparse, la escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la cesión, o en su caso de la fecha del balance general a practicarse. — Las obligaciones del cedente para con la sociedad continuarán hasta el día de la escritura de cesión. — Décima Cuarta: Fallecimiento o Incapacitación: — En caso de fallecimiento o incapacitación de uno o más socios, los demás que representen la mitad más uno del capital social, tendrán derecho para adquirir la totalidad, o parte de las cuotas que correspondiesen al fallecido o incapaz. — En este caso el valor de las mismas se establecerá de conformidad a lo dispuesto en el artículo precedente. — En la misma oportunidad y por igual mayoría se resolverá el porcentaje que corresponda percibir a los herederos, representantes, sucesores o adquirentes. — Si no optasen por la adquisición de las cuotas podrán exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz, unificar su personería en un solo representante. — Si falleciera uno de los Directores Gerentes, sus herederos, que en todo caso podrán continuar en la sociedad, percibirán la participación que correspondiese al fallecido hasta la terminación del ejercicio. — En lo sucesivo la reunión de socios determinará el porcentaje que se acordará a los herederos del Director Gerente fallecido, que en ningún caso podrá ser inferior al treinta por ciento. — Décima Quinta: Disolución: — La Sociedad podrá disolverse por acuerdo de los socios según se establece en la cláusula décima. — La liquidación se practicará por los Directores Gerentes. — La misma se llevará a cabo dentro del término de dos años de haber sido resuelta. — Los liquidadores tendrán en este caso las mismas facultades que les acuerda este contrato a los Directores Gerentes, debiendo usar el rubro social con el aditamento "en liquidación" — La remuneración de los liquidadores la fijarán los socios una vez finiquitada la liquidación y teniendo en cuenta el resultado de la misma. — Décima Sexta: Diferencias - Dificultades: — Si durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación se produjera alguna duda, diferencia o dificultad entre los socios, sus sucesores o representantes, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que designarán un tercero en caso de discordia, y si no se pusieran de acuerdo, la designación se efectuará por sorteo. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes vigente el contrato de Sociedad de "Camauer y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las modificaciones que han sido intercaladas y de cuyo contrato la presente deberá considerarse parte integrante, obligándose a su cumplimiento en legal forma y me piden que les otorgue testimonio de esta escritura para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José María Tesoriero y don José Cortés ambos de mi conocimiento de que doy fe. — F. M. Camauer. — G. L. Camauer. — F. G. Camauer. — J. Bertani. — J. A. Devoto. — Tgo.: José M. Tesoriero. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro, al presente, todos de la serie K.) que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo, de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 790.— e.27|6-Nº 15.277-v.3|7|51

COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada C.A.P.Y.C.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Rodríguez Quesada, secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Isaac Ginesin, argentino, casado, domiciliado en Pedro Morán 2847; Valentín Díaz, argentino, casado, domiciliado en la calle Humberto Iº 2834 y Herminio Manuel Rojo, argentino, casado, domiciliado en la calle Tabaré 1411 todos mayores de edad y hábiles para contratar; han resuelto dejar constituida una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenticinco y de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1era.: La Sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA AMERICANA DE PIELES Y CONFECCIONES S. R. L." - "C.A.P.Y.C.", la que tendrá su asiento principal en la calle Suipacha 436 de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder modificarlo cuando se considere conveniente. — 2da.: La Sociedad tendrá por objeto la comercialización de pieles en general, como así también la importación, exportación, consignaciones, representaciones y comisiones de mercaderías en general, pudiendo así mismo establecer o participar en industrias o establecimientos comerciales en el país o en el extranjero, o dedicarse a cualquier objeto lícito que de común acuerdo resolvieran los socios. — 3ra.: El plazo de duración de esta Sociedad es indeterminado, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentiuno, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del presente. Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad después del tercer año de actividad o existencia, y dentro de los noventa días, contados desde la fecha de aprobación del inventario y balance general correspondiente a cada ejercicio, previo aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a los demás socios. En este caso, salvo que la totalidad de los socios restantes, o uno de ellos, prefiriese adquirir las cuotas del socio que solicite disolución, por su valor según balance a practicarse, sin poder adjudicarse valor alguno al fondo de comercio, la liquidación será practicada por los tres socios conjuntamente y la participación en el producto del mismo será devolviendo a cada socio en proporción a sus cuotas de lo que se vaya realizando. — 4ta.: El capital se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben íntegramente por los socios señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo por partes iguales, es decir cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando integrado parte de dicha suscripción por mercaderías, muebles y útiles, maquinarias, efectivo, acciones y efectos a cobrar, todo lo cual resulta del inventario y avalúo practicado por las partes y que firmado y aceptado por todos los socios declaran ser parte de este contrato. Del saldo, los socios irán integrando a medida que las necesidades sociales así lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula sexta. — 5ta.: La Sociedad será administrada por los socios Señores Isaac Ginesin, Valentín Díaz y Herminio Manuel Rojo, que asumen el carácter de gerentes de la Sociedad y con el uso de la firma social en forma conjunta por dos gerentes. Para los trámites por ante las autoridades Nacionales, Provinciales y|o Municipales bastará una sola firma. En su carácter de gerentes y en nombre y representación de la Sociedad podrán actuar con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, pudiendo librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar enajenar ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio vales, pagarés, giros, cheques, warrants y toda clase de obligaciones y documentos de crédito, bancarios y comerciales, con o sin garantía real o personal, efectuar toda clase de operaciones bancarias con bancos oficiales y particulares, y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina; abrir cuentas corrientes con o sin garantía, girando sobre las mismas contra fondos existentes o en descubierto; conferir toda clase de poderes y revocarlos; formular toda clase de pedidos y solicitudes a las autoridades nacionales, provinciales y municipales; comparecer en juicio por sí o por apoderado, con todas las facultades legales. Adquirir, gravar y vender bienes raíces suscribiendo los documentos y escrituras que sean necesarios. Otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos y privados y en general verificar cuanto sea necesario a los fines sociales, dado que la enunciación precedente no es taxativa sino explicativa. Queda sin embargo, totalmente prohibido a los socios afectar la firma social en fianzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — 6to.: Anualmente se efectuará un balance general, debiendo el primero practicarse el 31 de diciembre de 1951 y en lo sucesivo el mismo día y mes. — 7mo.: Las ganancias o pérdidas que resulten, una vez deducidas las amortizaciones que correspondan, se distribuirán o serán soportadas por partes iguales. Previamente se destinará el cinco por ciento de las utilidades a la constitución del Fondo de Reserva legal. Del saldo que resulte una vez deducidos los retiros del año, el cincuenta por ciento como mínimo se destinará a integrar las cuotas a que se refiere el artículo cuarto. Los balances si no son observados dentro del plazo de treinta días de notificados a los socios, se considerarán aprobados. — 8vo.: Los socios se reunirán en Asamblea cuantas veces sea necesario para tomar resoluciones de interés para la Sociedad. La Asamblea será convocada a pedido de cualquiera de los socios. Para la validez de las decisiones se requiere el voto de dos socios por lo menos, debiendo hacerse constar las mismas en un libro de actas. — 9no.: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes, podrán optar por a) continuar los negocios de la Sociedad incorporando a los sucesores o representantes del causante, en cuyo caso estos últimos deberán unificar su representación, o b) tomar a su cargo el haber del socio causante cuyo importe se determinará de acuerdo al balance practicado a la fecha en que el fallecimiento o incapacidad ocurrieran, y se abonará en la forma siguiente: el veinte por ciento en efectivo y el saldo en cuatro cuotas iguales, suscribiendo pagarés a noventa, ciento veinte, ciento cincuenta y ciento ochenta días de la fecha, con interés del siete por ciento. — 10mo.: En cualquier caso de disolución, se procederá a licitar entre los socios al mejor postor, la preferencia de hacerse cargo del activo y del pasivo y

continuar los negocios sociales, debiendo efectuarse el pago del haber a los salientes en los mismos plazos y cuotas que se expresan en el artículo 9no. En caso de que ninguno de los socios optase por tal preferencia se practicará su liquidación de conformidad con las prescripciones legales en vigor. — 11ro.: Toda duda o divergencia que pueda suscitarse durante la vigencia o disolución del presente contrato, será dirimida por medio del arbitraje, a cuyo efecto se nombrarán uno por cada parte, designando estos últimos un árbitro tercero cuyo fallo será definitivo. En caso de no llegar a un acuerdo con la designación del tercero se solicitará su nombramiento al Sr. Juez de Comercio en turno. Bajo tales conceptos se extiende el presente contrato en los sellos de diez centavos moneda nacional número un millón cuatrocientos treinticinco mil trescientos cuarentinueve al cincuentiuno, habilitado el primero conforme a la ley y los restantes hasta la suma de tres pesos moneda nacional, firmándolos los socios en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo (firmado). — Nota. — Se hace constar que ha sido modificada la cláusula 1ª y 3ª de la siguiente manera: La sociedad girará bajo la razón social Cía. Americana de Pieles y Confecciones Sociedad de Responsabilidad Limitada "C.A.P.Y.C." y tendrá una duración de diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Isaac Ginesin. — Valentín Díaz. — Herminio Manuel Rojo. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Entre líneas "optar" vale. — Pedro T. Taranco, secretario.

$ 365.— e.27|6-Nº 15.265-v.3|7|51

C. O. P. I. S
CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor C. J. Varangot, secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 1951, entre los señores Francisco Gatto y de Luca, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316; Domingo Gatto, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte 1331, 6º piso; Nicanor Angel Varela, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Burela 1516, Lanús; Bautista Naranjo, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Balbastro 5239; Eduardo Jorge Améndola, argentino, soltero, menor de edad, autorizado para ejercer el comercio, según testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 395, Fº 251, Lº 2 de fecha 20 de diciembre de 1949, de Venias para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Clay 3088; Juan Antonio Gatto, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Jorge Newbery 3316 y Juan Carlos Antonio Solana, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera 4056; todos hábiles para contratar, se ha convenido de común y mutuo acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645, y de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de C. O. P. I. S. CONSTRUCCIONES DE OBRAS PUBLICAS E INSTALACIONES SANITARIAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio será en esta Capital Federal, en la calle Rivadavia 2139, 1er. piso, sin perjuicio de los cambios que en el curso del tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción de toda clase de obras públicas y privadas, con especialidad en el ramo de instalaciones sanitarias, ya sea por cuenta propia o de terceros y como contratistas directos o subcontratistas, dedicándose asimismo a la financiación de las obras propias o ajenas, y a la compra venta de toda clase de maquinarias, herramientas, útiles y materiales relacionados con el rubro de la construcción. — Tercera: La sociedad será representada, dirigida y administrada por los socios señores Francisco Gatto y de Luca, Domingo Gatto y Juan Carlos Antonio Solana, a quienes se les inviste en este acto con el carácter de gerentes, y el último de los nombrados también como jefe de personal, todos ellos con la amplitud de facultades que especifica el artículo 16 de la Ley 11.645, incluso en la contratación y firma de las respectivas escrituras de operaciones de compra venta de inmuebles, constitución de garantías hipotecarias o el otorgamiento de sus respectivos préstamos, cesión de toda clase de acciones y derechos, y en general para realizar todos los actos autorizados por la ley, inclusive lo legislado por el artículo 1.881 del Código Civil, en sus incisos 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, 9º, 10, 11, 13, 15 y 17, los que se dan en este lugar por especialmente transcriptos; debiendo actuar en todos los casos conjuntamente dos cualesquiera de ellos a los fines y efectos del uso de la firma social, quedando exceptuado de dicha disposición, única y exclusivamente la representación legal de la sociedad ante los Tribunales de todo el país, cualquiera fuere el carácter en que actúe la misma, en cuyo caso es indistinta y por lo tanto individual para cualesquiera de los gerentes. Queda expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma y especialmente en afianzar obligaciones de terceros o prestaciones gratuitas, quedando por lo demás subordinado a lo dispuesto en los artículos pertinentes de la ley respectiva. Los gerentes podrán hacerse representar a su costa en su doble carácter de gerente y de socio, mediante apoderados instituidos con mandato especial inscripto en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 500 cuotas de un valor nominal de un mil pesos nacionales cada una, suscripto e integrado totalmente por los socios en la proporción siguiente: 250 cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos nacionales, el señor Francisco Gatto y De Luca; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Domingo Gatto; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Eduardo Jorge Améndola; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Nicanor Angel Varela; 50 cuotas o sean cincuenta mil pesos nacionales, el señor Juan Antonio Gatto; 30 cuotas o sean treinta mil pesos nacionales, el señor Juan Carlos Antonio Solana y 20 cuotas o sean veinte mil pesos nacionales, el señor Bautista Naranjo; aportes todos en muebles, útiles, máquinas, herramientas, rodados y créditos que se consignan en el respectivo balance e inventario anexo a este contrato y que forma parte integrante del mismo. — Quinta: Los socios no podrán dedicarse libremente a ninguna actividad comercial que no fuere la social, con excepción del Doctor Juan Carlos Antonio Solana, a los fines del ejercicio de su profesión de abogado. — Sexta: Para la consecución de sus fines, la sociedad podrá adquirir por cualquier título bienes inmuebles o semovientes y disponer libremente de los mismos; celebrar cualquier clase de contratos civiles y comerciales con terceros, ya sean personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros, negociar con todos los Bancos del país sin excepción o de otros países y en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con todos ellos los actos y contratos que sus respectivos estatutos o cartas orgánicas autoricen; constituirse como acreedora y como deudora, avales, fianzas y garantías personales y reales, contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial tomar y dar dinero en hipotecas, prendas, civiles y comerciales y anticresis; siendo por otra parte esta especificación simplemente enunciativa, lo que significa que la sociedad podrá en general celebrar todo acto jurídico compatible con su naturaleza y función y no prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: El Libro de Actas, que será rubricado, se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán fe entre ellos. En él se consignarán todas las decisiones importantes que se adopten y las demás que en este contrato se mencionan. — Octava: Las decisiones sociales que afecten los intereses de la sociedad, así como todas aquellas que se reputen de importancia para la marcha de la misma, con excepción de lo estatuído por el artículo 18 de la Ley 11.645, requerirán la mayoría de cuotas capital. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resoluciones adoptadas en asambleas ordinarias que se reunirán dos veces por mes, o en asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación se hará por carta certificada por el o los gerentes o a petición de un número de socios que representen más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de socios presentes que reunan la mayoría del capital representado en la asamblea, ya que la inasistencia a la misma sin causa y no comunicada fehacientemente por el socio ausente, involucra la aceptación de todo lo que en ella se resuelva. Las asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión elija la mayoría, actuando otro de los socios como secretario, quien llevará el Libro de Actas, en el que extenderá las resoluciones adoptadas y suscribirán todos los socios presentes. — Novena: Los socios podrán traspasar libremente sus cuotas a sus respectivos hijos, padres, cónyuges o hermanos. Podrán traspasarlas a terceros, pero en este caso deberán conceder a los demás socios, opción preferencial para adquirirlas por su valor nominal, aun cuando la oferta del tercero fuese superior y sin que haya de parte del vendedor derecho a reclamación alguna. Si los traspasos precedentemente mencionados fuesen parciales o a varias personas, todos los poseedores de las cuotas que originariamente correspondían a un mismo socio, deberán unificar representación en uno de ellos o en un tercero. El adquirente total o parcial, así como su representante, no inviste la calidad de Gerente, salvo que los demás socios, por mayoría se la concediesen. Las cuotas transferidas dan derecho a sus adquirentes a la misma utilidad proporcional de sus respectivos titulares originarios. La notificación de los consocios para que hagan uso de la opción de compra de las cuotas mencionadas en esta misma cláusula, se efectuará mediante asiento en el Libro de Actas. La aceptación de dicha opción tendrá lugar también por medio de asiento consignado en el mismo libro por el socio comprador, asiento con el cual se considerará automáticamente cumplida la venta, desligado el vendedor de sus relaciones con la sociedad y definitivamente transferidos al adquirente los derechos que le correspondían en la misma, y por contraída por el vendedor la formal obligación de suscribir dentro de los tres días todos los instrumentos y recaudos que fuesen necesarios para la inscripción de la cesión en el Registro Público de Comercio. Transcurridos treinta días desde la fecha del asiento consignado por el vendedor, sin que ninguno de los consocios hubiere aceptado la opción se considerará de pleno derecho concedida al enajenante la autorización para traspasar sus cuotas al tercero. Si alguno de los socios aceptase la opción, el pago del importe de las cuotas adquiridas, se verificará en tres entregas, la primera del cincuenta por ciento al contado y las dos restantes del veinticinco por ciento cada una a seis y doce meses con interés bancario. — Décima: La sociedad se constituye por término indeterminado, a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurrido el primer año, previo aviso por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro del socio con la finalización de un ejercicio. Para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, el haber que le corresponda le será abonado en cuatro iguales, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de la fecha del respectivo balance anual, con más un interés del ocho por ciento anual pagadero en cada cuota, suscribiendo la sociedad al efecto, los respectivos documentos. Queda expresamente entendido que el haber a que se refiere la presente cláusula lo es sobre las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio, por lo que, para el caso de existir obras en ejecución al tiempo del retiro del socio, deberá éste esperar la completa terminación de las mismas, material y financieramente a los fines de determinar su participación en las ganancias o en las pérdidas que arrojaren, y el haber en su favor para el caso, le será abonado en las mismas condiciones consignadas anteriormente, a partir de la fecha del balance de terminación de obra, obligándose en el caso de pérdidas a la restitución del importe proporcional, por lo cual queda facultada la sociedad a descontarlo de las sumas que debe entregar, de conformidad con lo expuesto ut supra. — Décima Primera: Los ejercicios sociales serán cerrados al 31 de diciembre de cada año, debiéndose confeccionar dentro de los 30 días subsiguientes el correspondiente inventario de los bienes y balance general de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) los muebles, útiles o implementos de trabajo y los rodados se avaluarán de acuerdo a inventario y amortización correspondiente; b) los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o de compra computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos; c) los materiales adquiridos para ser aplicados a obras en ejecución se estimarán por su precio de compra; d) los demás materiales se estimarán al precio del momento; e) las cuotas a favor de la sociedad que no están garantizadas y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellas que los socios consideren incobrables, pasarán a la cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de las gestiones que posteriormente se efectúen para obtener su cobro; f) los gastos de explotación, sueldos, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole de los socios, gerentes o de los empleados administrativos serán cargados a gastos generales y liquidados por ganancias y pérdidas; g) de las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá: el 5 % para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el 10 % del capital social, el 25 % para mejoras, comisiones o reservas para indemnizaciones o remuneraciones y fondos de garantía y el remanente o sea el 70 % para ser distribuido entre los socios, de acuerdo a la proporción siguiente: 49 % el socio señor Francisco Gatto y De Luca; 11 % cada uno de los socios señores Domingo Gatto, Nicanor Varela, Eduardo Jorge Améndola; 10 % el socio señor Juan Antonio Gatto y el 4 % cada uno de los socios señores Bautista Naranjo y Juan Carlos Antonio Solana. Confeccionado el inventario y balance general, éstos serán firmados por uno cualesquiera de los socios o su apoderado, quien además, consignará en el Libro de Actas la nota respectiva. Si en el término de 30 días los demás socios no formulasen observaciones, aquellos quedarán automáticamente aprobados. El retiro de las utilidades que arrojan los balances anuales, implica la aceptación de los mismos por la parte del socio que no lo hubiere manifestado, expresamente. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o alguno de los socios, ni por remoción del o de los gerentes designados. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado legalmente, podrán optar: por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería, en cuyo caso no tendrán más atribuciones que la de fiscalización de los balances sociales y percepción de las utilidades que pudieran corresponderle. En su defecto, considerar parcialmente disuelta la sociedad, en cuyo caso el haber que corresponda al socio muerto o incapacitado por capital y utilidades, de acuerdo al balance que al efecto deberá practicarse, le será entregado a sus herederos o causahabientes declarados judicialmente como tales, en todas las mismas condiciones especificadas en la cláusula décima. — Décima Tercera: La liquidación que se realice en el caso de la disolución social que, tendrá lugar únicamente con el voto unánime de todos los socios, será verificada conjuntamente por todos ellos, si no conviniesen otra cosa, mediante decisión asentada en el Libro de Actas, firmada conjuntamente. Los liquidadores se ajustarán en su actuación a lo dispuesto en el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida en juicio, a cuyos fines las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la Capital Federal, fijando domicilios especiales en los consignados en este contrato. Bajo

s bases y condiciones que anteceden, s partes dejan formalizado este conato de sociedad de responsabilidad limitada, ajustándose en lo no previsto a s disposiciones de la Ley 11.645, y a uyo cumplimiento se obligan conforme derecho, firmando el presente en el gar y fecha ut supra indicados. — irmado: Fco. Gatto. — Dgo. Gatto. — . Varela. — E. J. Améndola. — Juan arlos Solana. — B. Naranjo. — Juan Gatto. — Buenos Aires, junio 19 de 951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 680.— e.27|6-Nº 15.238-v.3|7|51

"E"

"ENTRETEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial r. Luis Alberto Palacio, Secretaría del utorizante, se hace saber por cinco días siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor José Mascsimone, componente de "ENTRETEX", OCIEDAD DE RESPONSABILIDAD IMITADA, y el señor José Ramón Cam-, que firma "J. R. Campa", español, isado, mayor de edad, con domicilio en ta Ciudad, calle Somellera Nº 1787, nvienen lo siguiente: El Sr. José Mascsimone, cede y transfiere las quinienas (500) cuotas de pesos cien cada una, te le pertenecen en la Sociedad de reerencia, al señor José Ramón Campa, r valor de pesos Cincuenta mil moda nacional (m$n. 50.000.—). — Esta sión se realiza por la suma de Cincuenmil pesos moneda nacional que en te acto recibe el cedente de manos del sionario, otorgando a éste carta de pa- en forma. — Queda entendido que cesión de cuotas involucra derechos acciones, incluído capital, intereses prentes y futuros, el saldo de la cuenta rriente que el cedente tiene en la Soedad y todo otro crédito actual o a alizarse, valor de llave, utilidad, etc., la proporción y en cuanto pueda coesponder a las cuotas cedidas. — El sionario acepta las respectivas cesiones r estar de acuerdo con lo convenido edando en el mismo lugar y grado que señor José Mastrosimone tenía en la ciedad "Entretex" Sociedad de Resnsabilidad Limitada. — En este mismo to el Señor José Mastrosimone cesa en cargo de gerente de la citada Sociead, sustituyéndolo en esas funciones el ñor José Ramón Campa, que en este to queda designado Gerente. — A todo que presta su más amplia conformidad otro componente de la ya expresada ciedad "Entretex", señor Pascual Roeo Oñate, quien a tal efecto suscribe presente cesión de cuotas a favor del ñor José Ramón Campa. — En prueba conformidad, firman los otorgantes, Buenos Aires, a los trece días del es de Junio de mil novecientos cincueny uno. — (firmados) José Mastrosione. — J. R. Campa. — P. Romeo Oña. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. F. Galli Villafañe, secretario.

$ 100.— e.27|6-Nº 15.290-v.3|7|51

"ESTRELLAS DEL SUR"

Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional Primera Instancia en lo Comercial de Capital de la República, doctor Raúl odríguez Quesada, Secretaría del autoante, se hace saber por cinco días el guiente edicto:

Testimonio. — "Entre los señores Arando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Estean Dussol, por una parte, y el señor edro Guillermo Poch, por la otra parte, su carácter de únicos y exclusivos sos de "ESTRELLAS DEL SUR" COMAÑIA ARGENTINA PESQUERA, INUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTAORA Y EXPORTADORA SOCIEDAD E RESPONSABILIDAD LIMITADA, scripta en el Registro Público de Coercio con fecha cinco de julio de mil vecientos cuarenta y seis bajo el núero quinientos veintiocho al folio trosentos noventa y tres del Libro nueve de ntratos de Sociedades de Responsabilid Limitada, dejan constancia de haber nvenido lo siguiente: Primero: El señor dro Guillermo Poch, cede, vende y ansfiere el total de las cuotas de catal que tiene y posee a la fecha en la cindicada sociedad, a favor de los seres Armando Fitte y Jorge Carlos Esban Dussol; — Segundo; La presente sión, venta y transferencia se efectúa con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año y en la proporción de sesenta y tres (63) cuotas para el señor Armando Alfredo Fitte y sesenta y dos (62) cuotas para el señor Jorge Carlos Esteban Dussol, todo ello por la suma total de Ocho Mil Setecientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 8.750.— c|l.) importe que el señor Pedro Guillermo Poch declara y reconoce haber percibido en la fecha de los compradores, sirviendo la presente constancia a mayor abundamiento, del más formal y suficiente recibo. — Tercero: El señor Pedro Guillermo Poch en virtud de la cesión y transferencia formalizada, renuncia a su cargo de Gerente de la sociedad, dejando constancia que nada tiene para reclamar de la misma por ningún concepto, renunciando, a mayor abundamiento, a toda acción o derecho que pudiera tener o corresponderle por cualquier concepto tanto contra aquella sociedad como contra sus integrantes. — Cuarto: Los señores Armando Alfredo Fitte y Jorge Carlos Esteban Dussol, en su carácter de únicos y exclusivos socios restantes de "Estrellas del Sur" Compañía Argentina Pesquera, Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora Sociedad de Responsabilidad Limitada acuerdan por unanimidad modificar parcialmente el contrato social en sus cláusulas sexta, séptima y novena, en los siguientes términos: "Sexta: Para deliberar sobre asuntos sociales se requiere la presencia de todos los socios o de sus apoderados, debiendo adoptarse todas las resoluciones por unanimidad de votos. Estas deliberaciones y las resoluciones que se adopten, se insertarán en un libro de actas rubricado que se llevará al efecto". — "Séptima: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo individual de cualquiera de los socios. La firma personal de los socios será precedida en todos los casos de la denominación social". — "Novena: Queda suprimido: "En cualquier caso que no hubiera una- (Sigue en el sellado nacional de tres pesos Nº 560.465 J) (Viene del sellado nacional de tres pesos Nº 560.464 J) nimidad, las decisiones serán tomadas por el voto del sesenta por ciento del capital". — En prueba de conformidad y a todos sus efectos, se suscribe el presente en Buenos Aires, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro G. Poch. — Jorge C. Dussol. — Armando A. Fitte". — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — S|R. junio - Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 170.— e.27|6-Nº 15.249-v.3|7|51

ETIQUETEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 6, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Testimonio: "Entre los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, todos mayores de edad, que por instrumento privado otorgado en fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una Sociedad Colectiva, por tiempo indeterminado, para comerciar en la fabricación y venta de cintas de género de los diversos tipos, clases y medidas, que gira en esta plaza bajo la razón social "Oquendo, Allamprese y Compañía", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el día veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número dos mil cuatrocientos setenta y tres, al folio quinientos treinta y seis del Libro cuarenta y seis de matrículas, convienen modificar el carácter de la Sociedad e incorporar como nuevos socios a los señores Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot, formalizando por este acto el siguiente contrato: Primero: Entre Carlos Oquendo, español, domiciliado en esta ciudad, calle Delgado seiscientos ochenta y cinco; Juan Esteban, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Concepción Arenal tres mil novecientos treinta y dos; Atilio Allamprese, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve; Carlos Mauricio Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro; Luis Vicente Martorelli, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Velazco mil cuatrocientos quince; y Oscar René Grenot, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Serrano mil doscientos treinta y cuatro, todos mayores de edad, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "ETIQUETEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Montenegro mil trescientos sesenta y nueve, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Segundo: La Sociedad se constituye por un período de cinco años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada en cualquier tiempo, siempre que se constatara una pérdida equivalente al cincuenta por ciento del capital social. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto comerciar en la fabricación, venta, importación y exportación de etiquetas bordadas para propaganda, elásticos y toda clase de cintas elaboradas en máquinas Jacquard o similares, insignias, galones, distintivos militares y ramos afines. — Cuarto: Los señores Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot transfieren a la nueva Sociedad, que toma a su cargo, el activo y pasivo de la sociedad antecesora, que queda totalmente extinguida, y resulta del balance e inventario practicados al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, del cual se incorpora un ejemplar al presente. — Quinto: El capital se fija en la suma de Cuatrocientos Ochenta Mil Pesos Nacionales de Curso Legal (m$n. 480.000.—) dividido en cuatrocientos ochenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que aportan los socios en la siguiente forma: Carlos Oquendo, Doscientos treinta y seis mil pesos (m$n. 236.000.—) en doscientos treinta y seis cuotas; Juan Esteban, Ciento cinco mil pesos (m$n. 105.000.—) en ciento cinco cuotas; Atilio Allamprese, Ochenta mil pesos (m$n. 80.000.—) en ochenta cuotas; Carlos Mauricio Grenot, Cuarenta y un mil pesos (m$n. 41.000.—) en cuarenta y una cuotas; Luis Vicente Martorelli, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas; y Oscar René Grenot, Nueve mil pesos (m$n. 9.000.—) en nueve cuotas. — Dicho capital de Cuatrocientos ochenta mil pesos está totalmente integrado en la forma que se indica a continuación: Los socios Carlos Oquendo, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot aportan las proporciones, representadas en mercaderías, muebles, útiles y demás efectos, que les corresponden del capital líquido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta de la extinguida sociedad de propiedad exclusiva de los mismos, cuyos valores respectivos se consignan en el balance aludido. — Los socios Carlos Oquendo y Atilio Allamprese aportan, además, con el valor de las mercaderías que figuran en el inventario practicado, que integra el presente contrato. — Los socios que ingresan Juan Esteban, Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot aportan con el valor de las mercaderías que figuran, también, en dicho inventario, suscripto por la totalidad de los socios. Este capital podrá ser aumentado con la conformidad de la mayoría de las cuotas sociales. — Sexto: Salvo resolución de la mayoría de los socios, que representen el ochenta por ciento del capital, es obligatorio para todos los socios aportar el cincuenta por ciento de la utilidad anual, a efectos de constituir nuevo capital, ampliando así su cuota societaria, sin límite en el tiempo, mientras dure la presente sociedad. — Séptimo: Fuera de la obligación prevista en el artículo anterior, es facultativo de los socios dejar mayor aporte hasta equiparar capitales con el socio de mayor contribución, quedando entendido que una vez niveladas las cuotas, los aportes serán iguales para todos, salvo convenio expreso entre todos y por necesidades que serán consideradas en cada caso. — Octavo: El uso de la firma social y la administración de la sociedad estarán a cargo, indistintamente, de los socios Carlos Oquendo, Juan Esteban, Atilio Allamprese y Carlos Mauricio Grenot, cuyos domicilios y nacionalidad se expresan en el artículo primero de este contrato, los cuales quedan designados Gerentes con las facultades necesarias para representar a la sociedad en los negocios y asuntos relacionados con el giro social. Para la concertación de contratos que obliguen a la sociedad por montos superiores a Cincuenta mil pesos nacionales (m$n. 50.000.—), será requisito indispensable la firma de tres de los socios gerentes mencionados precedentemente. Cualquiera de los cuatro gerentes citados podrá, con su sola firma, suscribir cheques, efectuar depósitos bancarios y realizar trámites ante las Instituciones Oficiales de la Nación, Provincias, Territorios Nacionales y Municipalidades. — Noveno: El socio Carlos Oquendo queda comprometido a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales, pudiendo atender, sin embargo, obligaciones particulares, siempre que no afecten a los intereses de la sociedad. El socio Juan Esteban se obliga a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales. El socio Atilio Allamprese se obliga a desempeñar el cargo de director técnico de la fábrica. El socio Carlos Mauricio Grenot se obliga a desempeñar el cargo de Jefe de la Sección Tejeduría. — Los socios Luis Vicente Martorelli y Oscar René Grenot se obligan a desempeñarse como Jefes de Sección de la fábrica. Todos los socios percibirán una asignación mensual a establecerse de común acuerdo. — Décimo: Los socios se reunirán cuando las circunstancias lo exijan o a pedido de cualquier socio, pero no menos de una vez cada dos meses. Se llevará a tal fin un libro de actas, en el que se asentarán las decisiones administrativas y comerciales de la sociedad, así como las resoluciones de la Asamblea que deberá realizarse por lo menos una vez al año. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. En igual forma se procederá para la aprobación de los balances, cuentas, inventarios, etc.

— Décimo primero: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos, con imputación a su cuenta particular, una suma de dinero que se determinará por acuerdo de todos los socios, y que podrá variar cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen. — Décimo segundo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que se verificarán. — Décimo tercero: Los beneficios líquidos anuales, después de deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el diez por ciento para la reserva especial, que será facultativa, serán distribuídos entre los socios de la siguiente forma: Carlos Oquendo, el cuarenta y siete y medio por ciento (47,5 %); Juan Esteban, el diecinueve noventa y cinco centésimos por ciento (19,95 %); Atilio Allamprese, el dieciocho cinco centésimos por ciento (18,05 %); Carlos Mauricio Grenot, el nueve y medio por ciento (9,5 %); Luis Vicente Martorelli, el dos y medio por ciento; y Oscar René Grenot, el dos y medio por ciento (2,5 %). La contribución a las pérdidas será, también, de acuerdo con los porcentajes indicados precedentemente, los cuales se aplicarán, asimismo, en caso de disolución de la sociedad, previo pago de todas las obligaciones sociales. — Décimo cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o incapacidad física o legal de alguno de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán opción, dentro del mes de producida la incapacidad o el fallecimiento: a) a continuar en el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado hasta la terminación del plazo del presente contrato, debiendo éstos designar un solo apoderado ante la Sociedad: b) a satisfacer a los herederos el haber que a éste corresponda, que será el que resulte del último balance practicado con anterioridad al deceso o incapacidad, sin tener en cuenta ni obligación de abonar suma alguna por valor de "llave" del negocio, al que se agregará una suma proporcional de las utilidades líquidas habidas en el último ejercicio, y esto hasta el mes inclusive del fallecimiento o incapacidad, todo lo cual se le entregará en cuatro cuotas iguales, sin interés, a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, desde la fecha de practicada la liquidación. En este caso las cuotas del socio fallecido o incapacitado, a medida que se fueran abonando, se adjudicarán a los socios sobrevivientes en proporción al número de cuotas; c) a proceder a la inmediata disolución de la sociedad y liquidación, en la que procederán como únicos liquidadores con amplias facultades, ajustándose a lo dispuesto en los capítulos noveno y décimo del Título Tercero del Código de Comercio. Para estos dos últimos casos los herederos del socio fallecido o incapacitado también deberán unificar su representación y no tendrán en la sociedad otra ingerencia que la comprobación de sus saldos acreedores, no pudiendo dificultar en forma alguna la buena marcha de los ne-

socios. — **Décimo quinto:** Cualquier diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios, o entre éstos y sus sucesores, en razón de este contrato, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de entrar a desempeñar sus funciones, nombrarán un tercero para caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dicten, de carácter inapelable. — Décimo sexto: El socio Carlos Oquendo queda autorizado para correr con el trámite de la inscripción del presente contrato. — Décimo séptimo: Bajo tales conceptos, los comparecidos dan por formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se comprometen con arreglo a derecho. En un todo de conformidad se suscribe el presente en cinco sellados de diez centavos moneda nacional cada uno, números novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y siete; novecientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y nueve; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta; novecientos setenta y dos mil quinientos sesenta y uno, y el presente, en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos Oquendo. — Juan Esteban. — A. Alampreso. — Oscar R. Grenot. — Carlos M. Grenot. — Luis Martorelli. — testado— "en el Boletín Judicial, Oficial. testado "judicial" — todo no vale.

Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.27|6-Nº 13.289-v.3|7|51

"F"

FRANCISCO POKORNI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fech. 17 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "FRANCISCO POKORNI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de doscientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional a quinientos mil pesos moneda nacional, o sea en doscientos quince mil pesos moneda nacional, aumento del que se hacen cargo en la siguiente proporción: el socio Francisco Pokorni, con ciento cincuenta y tres mil pesos moneda nacional y la señora Hedvigia Mandl de Pokorni, con sesenta y dos mil pesos moneda nacional. Con motivo de este aumento se modifica la cláusula tercera del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en quinientos mil pesos moneda nacional $ 500.000 dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional ($ 1.000) cada una que se aportan por los socios en la siguiente proporción: por Francisco Pokorni, cuatrocientas treinta cuotas y por Hedvigia Mandl de Pokorni, setenta cuotas. Los aportes se encuentran totalmente integrados. — Sobre raspado: — Mandl — Vale. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 65.— e.27|6-Nº 13.248-v.3|7|51

FOTO FABRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto.

Primer testimonio. Número Doscientos Veintiocho. — En esta Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán, comparecen: Don Félix López Osorio, argentino, de cincuenta y cinco años, Don Ernesto Wolf, argentino, de cincuenta y dos años y Don Edmundo Benetka, austríaco, de treinta y seis años, todos casados y domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta, de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que por escritura del diez de abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio cuatrocientos treinta y dos del protocolo de ese año de este Registro siete a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de septiembre del mismo año, con el número ochocientos catorce, al folio cuatrocientos setenta y dos del libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, tomaron a su cargo la continuación de los negocios de "Foto Fabric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", fijando a tal efecto su capital en noventa mil pesos moneda nacional de curso legal. Que establecido originariamente que el plazo sería indeterminado, el contrato se halla vigente, por no haberlo denunciado ninguna de las partes, y que, además, habiendo aumentado el capital social, por ingresos que ya de tiempo atrás realizaron los socios a medida que las necesidades de los negocios lo requería, han acordado ahora dar validez contractual al referido aumento de capital, que asciende a la cantidad de ciento diez mil pesos, elevando así el capital social a doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, con efecto retroactivo al día primero de junio de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, cuyo capital quedó aportado así: El socio Félix López Osorio continúa con su capital originario de treinta y cinco mil pesos de curso legal; el socio Ernesto Wolf, ciento ocho mil pesos y el socio Edmundo Benetka, cincuenta y siete mil pesos de curso legal. Y agregan los comparecientes: Que manteniendo con ligeras modificaciones las cláusulas del contrato anterior, dichas cláusulas y sus variantes son las que a continuación expresan, para que este instrumento sirva de documento único y son: Primera: Domicilio: La Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bartolomé Mitre número tres mil ochocientos cincuenta. Objeto: Industria Mecánica de precisión. Plazo: Es igual al del anterior contrato que por este acto se modifica, o sea por tiempo indeterminado. Forma social y firma: "FOTO FABRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Gerencia estará a cargo del socio Señor Benetka, con obligación de dedicar todas sus actividades a la sociedad. Los socios Señores Wolf y López Osorio, tendrán también el cargo de Gerentes, sin obligación. La decisión de las disidencias quedará al arbitraje del Señor López Osorio. Se llevará un libro de actas. Los tres Gerentes indistintamente tendrán el uso de la firma social. — Tercera: Los balances se practicarán anualmente el treinta y uno de Diciembre; sobre las siguientes bases: Deducido el porcentaje para Fondo de Reserva Legal y las amortizaciones que se disponga por Gerencia, las utilidades y pérdidas se distribuirán o soportarán así: un tercio para o a cargo del Señor Benetka y los dos tercios restantes para o a cargo de los Señores Wolf y López Osorio en proporción a sus capitales. Los capitales gozarán de un interés de seis por ciento anual. Los créditos o débitos de los socios en cuentas particulares, rendirán un siete por ciento de interés, también anual. Para la liquidación y partición, regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Cuarta: En cuanto no dispusiera el contrato, regirá la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A efectos del artículo diecisiete de la misma, se resolverá por mayoría de votos, computándose un voto por cada socio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman siendo testigos Don Arturo A. Franchini y Don Horacio J. Farrington, vecinos, hábiles, de que doy fe. — F. López Osorio. — Ernesto Wolf. — Ed. Benetka. — Tgo.: Arturo A. Franchini. — Tgo.: H. Farrington. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro P. Leiguarda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número doscientos veintiocho y queda al folio quinientos noventa y dos del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — A pedido de los otorgantes expido el presente primer testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, el número setecientos once mil cincuenta y uno - K y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello, firmado Alvaro P. Leiguarda. — Buenos Aires, 17 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 225. — e.27|6-Nº 13.256-v.3|7|51

FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS (F. I. M. A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primera Copia. Escritura Número Ciento Sesenta y Cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecieron los señores Don Felipe Toscano, que firma "Toscano", domiciliado en la calle Guardia Vieja número cuatro mil cincuenta y cinco; Don Alejandro Eduardo Dubin, que firma "A. E. Dubin", domiciliado en la calle Rocamora número cuatro mil doscientos cincuenta; Doña María Dubin de Galante, que firma "María D. de Galante", domiciliada en la calle Pinzón número cuatrocientos veinte y cinco; Don Emilio Antognazza, domiciliado en la calle General José G. de Artigas número tres mil ciento sesenta; Don Horacio José Rigobon, que firma "H. Rigobon", domiciliado en la calle Entre Ríos número mil cuatrocientos ocho; Don Raúl Alberto Rigobon, que firma R. A. Rigobon, domiciliado en la calle José M. Moreno número sesenta y uno; Don Iván Feliciano Bavio, que firma "Iván F. Bavio", domiciliado en la calle Isabel la Católica número novecientos diez y seis; Doña Aurora González de Salas, domiciliada en la calle Alsina número novecientos sesenta; Doña María Isabel Monqaut, domiciliada en la calle Bulnes número mil novecientos sesenta y dos y Don Arnoldo Marcial Curti, que firma "Arnoldo Curti", domiciliado en la calle Ayacucho número mil veinte y siete, todos los comparecientes argentinos con excepción del señor Curti, que es uruguayo, todos mayores de edad, de este vecindario, de estado casados con excepción de la señorita Monqaut, que es soltera, y los ocho primeros nombrados dijeron: A) Que por escritura del veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Juan Carlos Podestá, quedó constituída entre los declarantes la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRICA INDUSTRIALIZADORA DE MADERAS ARGENTINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (F. I. M. A.) con capital de ciento setenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscribieron e integraron en la siguiente proporción: don Felipe Toscano, veinte y cinco cuotas; don Alejandro Eduardo Dubin, veinte y cinco cuotas; doña María Dubin de Galante, veinte cuotas; don Emilio Antognazza, veinte y cinco cuotas; don Horacio José Rigobón, treinta y seis cuotas; don Raúl Alberto Rigobón, treinta y cinco cuotas; don Iván Feliciano Bavio, dos cuotas y doña Aurora González de Salas, dos cuotas. Así y más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número dos mil doscientos diez y seis, folio doscientos treinta y tres, del libro diez y seis de que certifico. — B) Que de común acuerdo han resuelto realizar diversas cesiones de cuotas de capital, admitir la incorporación como nuevos socios de doña María Isabel Monqaut y don Arnoldo Marcial Curti y aumentar el capital social. Que llevando a ejecución lo convenido los comparecientes que en cada caso se nombrarán, otorgan y declaran: Primero: a) El señor Alejandro Eduardo Dubin y doña María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Raúl Alberto Rigobon, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda diez cuotas de capital que tienen y les corresponden en la referida sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Dubin y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en la siguiente forma: diez mil pesos moneda nacional, en dos pagarés firmados por terceros, debidamente endosados a favor de la nombrada cedente; y los veinte y cinco mil pesos moneda nacional restantes, en cuatro pagarés suscriptos por el cesionario a la orden del nombrado cedente, tres de ellos de cinco mil pesos cada uno, y el último de diez mil pesos, con vencimientos a los treinta, sesenta, noventa y ciento veinte días a contar desde hoy. — b) El señor Felipe Toscano y la señora María Dubin de Galante, dijeron: Que con efecto retroactivo al diez y nueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, venden, ceden y transfieren a don Horacio José Rigobón, el primero sus veinte y cinco cuotas de capital y la segunda sus diez cuotas de capital restantes, que tienen y les corresponde en la precitada sociedad. Dichas ventas y cesiones se realizan por el precio de mil pesos moneda nacional por cada cuota, o sea por el precio total de treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, de los cuales veinte y cinco mil pesos corresponden al señor Toscano y diez mil pesos a la señora de Galante, cuyos respectivos importes los abona el cesionario en dos pagarés de su firma, el primero de diez mil pesos a la orden de la nombrada cedente y el segundo de veinte y cinco mil pesos a la orden del nombrado cedente, con vencimientos a los ciento cincuenta días y ciento ochenta días, respectivamente, a contar desde hoy. — c) En consecuencia, los tres cedentes nombrados transfieren a sus respectivos cesionarios todos los derechos, acciones y obligaciones que a las cuotas cedidas les correspondía, con subrogación legal y total en forma, sin reserva ni excepción alguna, dejando constancia de que las cesiones realizadas no sólo comprenden las cuotas de capital en sí mismas, sino todo lo a ellas inherente, activa y pasivamente desde la indicada fecha diez y nueve de febrero del corriente año. Por su parte, los señores Felipe Toscano y Alejandro Eduardo Dubin, declaran que renuncian expresamente al cargo de Gerentes de la referida sociedad, cargo para el que fueran nombrados en el artículo quinto del contrato social, y que hasta tanto no haya sido exteriorizada, por su inscripción en el Registro Público de Comercio, las cesiones realizadas y el nombramiento de nuevos Gerentes, continuarán ejerciendo sus funciones de gerentes en forma honoraria, sin cargo para la sociedad. — d) Impuestos los cesionarios señores Raúl Alberto y Horacio José Rigobón, de las cesiones y renuncias precedentes, manifestaron aceptarlas, dejándose constancia de que los socios restantes no cedentes prestan conformidad y aceptación a los actos aquí instrumentados. — Segundo. — Los señores Antognazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, otorgan y declaran: a) Con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno quedan incorporados como socios de "Fábrica Industrializadora de Maderas Argentinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (F. I. M. A.) la señorita María Isabel Monqaut y el señor Arnoldo Marcial Curti, quienes declaran conocer, aceptar y conformar el contrato social y demás documentos que rigen a la Sociedad a la que se incorporan. — b) El capital se aumenta, con efecto retroactivo al veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, en cincuenta mil pesos moneda nacional, o sea que queda elevado a la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividiéndose el importe del aumento en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los nuevos socios en la siguiente proporción: doña María Isabel Monqaut, treinta cuotas o sean treinta mil pesos; don Arnoldo Marcial Curti, veinte cuotas o sean veinte mil pesos, todo moneda nacional. — Las nuevas cuotas son integradas con las transferencias que de sus respectivos créditos contra la sociedad en cuenta particular y hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, hacen a sus cuentas "Capital" lo que así resulta del balance general al veinte y ocho de febrero del corriente año, certificado por el contador público don Iván Feliciano Bavio y firmado de conformidad por todos los socios, se anexa a la presente. — Tercero. — Finalmente, los comparecientes señores Antognazza, Rigobón, Bavio, señora González de Salas, señorita Monqaut y señor Curti, en el carácter de únicos socios componentes de la precitada sociedad, manifestaron: Que con motivo de la celebración de los actos precedentes, habían convenido modificar los artículos "primero", "cuarto", "quinto", "séptimo" y "octavo" del contrato social, lo que realizaban en la forma siguiente: I) El artículo "Primero" queda modificado en el sentido de que la sociedad "Fábrica Industrializadora de Maderas Argen-

…s, Sociedad de Responsabilidad Limi… s" (I. T. M. A.) queda formada a …tir del veintiocho de febrero de mil …ecientos cincuenta y uno por los so…es: don Emilio Antognazza, don Ho…io José Rigobón, don Raúl Alberto Ri…ón, doña María Isabel Monqaut, don …aldo Marcial Curti, don Iván Feli…no Bavio y doña Aurora González de …as, y además, de que el nuevo domi…o en esta capital, en sustitución del …erior será en la calle Centenera nú…ro dos mil cuatrocientos ochenta. — … Déjase sin efecto el artículo "Cuar…" el que queda reemplazado por el si…ente: "Cuarto: El capital social lo …stituye la suma de doscientos veinte … pesos moneda nacional de curso le…, dividido en doscientas veinte cuotas … mil pesos moneda nacional cada una, …criptas por los socios en la siguiente …porción: don Emilio Antognazza veinte …inco cuotas o sean veinte y cinco mil …os; don Horacio José Rigobón, seten… y una cuotas o sean setenta y un mil …os; don Raúl Alberto Rigobón, seten… cuotas o sean setenta mil pesos; doña …ría Isabel Monqaut treinta cuotas o …n treinta mil pesos; don Arnoldo Mar…l Curti, veinte cuotas o sean veinte … pesos; don Iván Feliciano Bavio, dos …tas o sean dos mil pesos y doña Au…ó González de Salas dos cuotas o sean … mil pesos moneda nacional. — El ca…al suscripto se encuentra totalmente …egrado en la forma y origen que co…sponde a cada socio en virtud del con…to social y demás relacionado". — …) Déjase sin efecto el artículo "quin…" el que queda reemplazado por el si…ente: "Quinto. — La administración … la sociedad estará a cargo de los so…s señores don Horacio José Rigobón, … Raúl Alberto Rigobón a quienes en …é acto se les nombra gerentes y los … actuando conjunta o indistintamente, …drán al manejo de los asuntos y ne…ios sociales, con uso de la firma social … forma amplia y con la única limita…n de no comprometerla en negocios …actos ajenos al giro de la sociedad, ni … fianzas o prestaciones a título gra…to o en garantía de obligaciones de…ceros. — Los socios a este respecto …edan facultados por el voto unánime … los mismos, a nombrar mediante poder …ecial o general un tercer gerente, sea …io o no de la firma". — IV) Déjase … efecto el último párrafo del artículo …éptimo", el que queda reemplazado …r el siguiente: "Tanto a los Gerentes …no a los demás socios, la Asamblea les …ará la asignación mensual que estime …veniente, de acuerdo al trabajo per…nal que cada uno realizare en la so…edad". — V) Modifícase el artículo …Octavo" en el sentido de que el cie… del Balance General Anual, se reali…rá en lo sucesivo el último día de fe…ero de cada año, en reemplazo de la …cha establecida en dicho artículo. — …) Ratifican y confirman el contrato …cial en todo lo que no haya sido modi…ado por la presente escritura, que en …stimonio deberá ser inscripta en el Re…stro Público de Comercio. El autorizan… hace constar: primero) Que los dos …garés suscriptos por terceros, citados … esta escritura, se hallan repuestos con …tampillas de veinte pesos cada una, nú…eros treinta y tres mil ochocientos se…nta y ocho y treinta y tres mil ocho…ientos sesenta y nueve, inutilizadas el …inte y tres del corriente, respectiva…ente, y que los que suscriben los com…adores por saldo de precio de adquisi…ón se hallan exceptuados de reposición …scal, en virtud de lo dispuesto en el …tículo ciento seis de la ley de se…s vigente; segundo) Que la Di…cción General Impositiva autorizó la … retención de Impuesto a las Ganancias …ventuales de acuerdo a las comunicacio…s números diez mil novecientos cincuen…, diez mil novecientos cincuenta y uno … diez mil novecientos cincuenta y dos …e se anexan. — Presente a este acto el …ctor Elías Galante, casado en primeras …pcias con la compareciente doña María …bin de Galante, domiciliado en la calle …nzón número cuatrocientos veinte y cin…, mayor de edad de este vecindario, de … conocimiento de que doy fe dijo: Que …puesto de esta escritura de cesión otor…da por su señora esposa, presta su ex…esa conformidad. — Leída que les fué … ratificaron en su contenido y en testi…onio de ello la firman con los testigos …on Guillermo M. Pino y don Manuel …runa, vecinos y hábiles de que doy fe. … María D. de Galante. — A. E. Dabin. … Arnoldo Curti. — Toscano. — R. A. …igobon. — H. Rigobon. — Aurora González de Salas. — María Isabel Monqaut. — Ivan F. Bavio. — E. Galante. — Guillermo M. Pino. — Manuel Oruna. — Hay un sello. — Ante mí: Juan H. Recondo. — Concuerda con su matriz que queda al folio quinientos noventa y seis del Registro treinta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente que sello y firmo en Buenos Aires a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: quinientos treinta y ocho mil novecientos treinta y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cuatro, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y cinco, quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y siete y quinientos treinta y ocho mil novecientos veinte y ocho. — Raspado — Curti — solo — comprenden — instrumentados — quinientos — pasivamente — Vale. — Juan H. Recondo. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 595.— e.27|6-Nº 15.315-v.3|7|51

"G"

GUIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre el Dr. Fernando Guibert; el ingeniero Mario Guibert; el Dr. Gerszon Messing; don César Guibert; y don Eduardo Guibert, todos ellos en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira bajo la razón social de "GUIBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo todos los firmantes argentinos, mayores de edad, hábiles para contratar, vecinos de la Capital Federal, concurriendo cada uno por sus respectivos derechos, hallándose la sociedad referida inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 18 de Noviembre de 1949, bajo el número 2248, al folio 137, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; habiéndose el contrato modificado por acto privado del 8 de Marzo de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 1824, al folio 74, del libro 19, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 13 de Setiembre de 1950; han resuelto aumentar el capital social a la suma de Un Millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000.— m|n.) de acuerdo con el siguiente detalle: a) La suma de noventa y cinco mil pesos moneda nacional ($ 95.000.— m|n.) importe del capital de la sociedad referida. b) La suma de seiscientos cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 655.000.— m|n.) importe del saldo de las cuentas personales y conjunta de socios que los mismos poseen en la sociedad al día 31 de Mayo de 1951. c) El saldo de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 250.000.— m|n.) que se obligan a integrar en dinero efectivo del cual entregan en este acto el cincuenta por ciento o sean ciento veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 125.000.— m|n.) y se obligan a integrar el saldo cuando las necesidades sociales lo requieran. — Todos los aportes de este aumento de capital se realizan en las msimas proporciones señaladas en el contrato social que se modifica, estando en consecuencia el capital social dividido en diez mil cuotas (10.000.—) de cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada cuota correspondiendo a cada socio la siguiente proporción: a) A los socios Fernando y Mario Guibert trescientos mil pesos moneda nacional ($ 300.000.— m|n.) o sean tres mil cuotas (3.000) del capital social a cada uno de los mismos. b) Al socio Gerszon Messing cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. c) Al socio César Guibert doscientos mil pesos moneda nacional ($ 200.000.— m|n.) o sean dos mil cuotas (2.000) del capital social. d) Al socio Eduardo Guibert cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000.— m|n.) o sean mil cuotas (1.000) del capital social. — Conformes las partes dejan aumentado el capital social y en vigencia todas las restantes estipulaciones del contrato social modificado y firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en — (Sigue al sello de diez centavos serie K Nº 082.300) — dos sellos de diez centavos serie K, Nº 082.299 y 082.300 el original, y los números 1.458.487 y 1.458.496 serie J, el duplicado en Buenos Aires a los 2. días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: "mil" vale. — Firmado: G. Messing. — M. Guibert. — Eduardo Guibert. — César Guibert. — Fernando Guibert. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 160.— e.27|6-Nº 15.322-v.3|7|51

G O I M P

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del Autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 670 de fecha 4 de junio del cte. año, pasada al folio 1847 del Registro 226 ante el escribano Alberto May Zubiría, la sociedad que gira en plaza bajo el rubro "Recc, Sociedad de Responsabilidad Limitada", resolvió modificar la cláusula primera de su contrato, la que en consecuencia queda redactada así: "Primera: Queda constituída entre los señores don Rodolfo Enrique Spotti, don Camilo Da Valle y "Goffre, Carbone y Compañía, Sociedad Anónima Comercial" una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "GOIMP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — E.L.: Alberto: Vale. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 45.— e.27|6-Nº 15.266-v.3|7|51

"I"

"INSTITUTO TECNICO LOSSTRES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Carlos Alberto D'Orio; Jaime Groisman; y Hugo Abraham Tarnopolsky, todos mayores de edad, solteros, argentinos, comerciantes, domiciliados Las Heras 1868, convienen asociarse bajo las siguientes condiciones. — 1º: Con efectos a partir del 1º de abril de 1951, dejan constituído el "INSTITUTO TECNICO LOSSTRES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Bahía Blanca 2966, o donde en el futuro se determine. — 2º: La duración se fija en 5 años, a contar desde el 1º de junio de 1951. — 3º: El objeto esencial de la sociedad será dedicarse al asesoramiento técnico y suministro de toda clase de productos químicos para máquinas y establecimientos industriales, continuando la explotación del negocio adquirido a D. Francisco Andani, y demás productos que se resuelva vender; realizar toda clase de importaciones y exportaciones de renglones de las clases indicadas, máquinas y maquinarias, celebrar contratos civiles y comerciales y demás operaciones financieras y bancarias, con o sin derechos reales, personales y prendarios, operando inclusive con los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial de la República Argentina; Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y todo otro nacional, oficial, particular o mixto. — 4º: El Capital Social se fija en $ 60.000 m|n., dividido en 60 cuotas de mil pesos, suscriptas por los socios a razón de 20 por cada uno, por valor de $ 20.000, y habiendo sido integradas, en este acto, con el igual valor que les corresponde en las mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y demás valores aportados, según balance firmado por separado. — 5º: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados Gerentes en este acto, cuyas funciones serán cumplidas conforme las disposiciones de la asamblea de socios. El uso de la firma social queda a cargo de cualesquiera de los Gerentes, indistintamente. — Podrán utilizarla con la máxima amplitud autorizada por el art. 16 de la L. 11.645, sin limitación alguna, y con la única restricción de no poder utilizarla en beneficio propio o de terceros, otorgando avales, fianzas, ni garantías. — 6º: Al 31 de marzo de cada año se practicará el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades líquidas y realizadas, después de destinar el 5 %, para Fondo de Reserva Legal, hasta completar el 10 % del capital, serán distribuídas, así como en su caso las pérdidas, por partes iguales entre los socios. — 7º: Dentro de los 90 días de terminado cada ejercicio será celebrado como mínimo una reunión anual de socios para la consideración y aprobación del Balance, sin perjuicio de cualquier reunión periódica a que se convoque por cualquier Gerente. En primera convocatoria deberán estar presentes todos los socios y no logrado esto, se citará, por los comparecientes, a otra con un lapso no menor de 5 días, por telegrama, a los no concurrentes, la cual funcionará válidamente con la presencia de dos socios. Todas las resoluciones, para su validez, deberán contar con el voto favorable de 2 socios. — 8º: Los gerentes deberán dedicar a la sociedad todo el tiempo, capacidad y energías necesarias para el normal desenvolvimiento social, y no podrán atender ninguna otra actividad o negocio propio del giro de la presente. — 9º: En caso de incapacidad legal de algún socio, o de fallecimiento se unificará personería, resolviéndose sobre la cesión de sus cuotas a los restantes, o la continuación con el representante, en lugar del fallecido o incapaz, a opción de los restantes socios. En éste o cualesquiera otros casos, siempre tendrán preferencia para adquirir las cuotas los socios continuadores. — 10º: En caso de producirse pérdidas equivalentes al 30 % del capital social, se resolverá en una asamblea la liquidación o continuación de la sociedad. Si hubiera algún socio dispuesto a continuarla, quienes optaren por retirarse le transferirán sus cuotas. y éstas, así como su haber social, se determinará la forma y época de pago. — 11º: La asamblea anual resolverá sobre la forma y proporción del retiro de las utilidades líquidas realizadas, debiendo previamente satisfacerse el pasivo exigible. — 12º: Toda duda, desacuerdo, divergencia o diferencia entre los socios, con relación a la interpretación o aplicación del presente, o con sus herederos, durante o después de la vigencia de la sociedad; se relacione o no con la disolución y liquidación, ya sea parcial o total, sobre retiro o exclusión de socios, valor de cuotas, o todo otro problema sin limitación alguna, por ser esta enumeración ilustrativa y no taxativa, será resuelta por arbitraje, designándose al Dr. Samuel Groisman, o en caso de cualquier ausencia suya, impedimento, o dificultad, al Sr. Bernardo Fridman, como árbitro arbitrador amigable componedor único, cuyo fallo será inapelable y de cumplimiento obligatorio, pudiendo los mismos alternarse en el cumplimiento de su actuación. — Concuerda: con todo lo convenido de mutuo y amigable acuerdo y conformidad, y previa lectura y ratificación así lo otorgan en Buenos Aires, a los 16 días de mayo de 1951. — C. A. D'Orio — Jaime Groisman. — Hugo A. Tarnopolsky.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 240.— e.27|6-Nº 15.327-v.3|7|51

"J"

JUAN B. CAMAROTTE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

Juan B. Camarotte, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — El Juez de Comercio de la Capital de la República, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría M. A. Cabrera, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Juan Bautista Camarotte, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Villafaño, domiciliado en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital, y el señor Dante Amadeo Brizzio, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delicia Peñaloza, domiciliado en la calle Sarandí mil trescientos cincuenta y ocho, cuarto piso, departamento D, de esta Capital, se celebra el siguiente Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las cláusulas siguientes: Primera: El objeto de la sociedad será la explotación del negocio de construcciones.

Segunda: La sociedad girará bajo la razón social: JUAN B. CAMAROTTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercera: El domicilio social y legal será en la calle Alsina novecientos sesenta, de esta Capital. — Cuarta: El capital social será de la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportado con especie, por mitades. — Dicho capital se dividirá en cuotas de mil pesos moneda nacional. — Quinta. La sociedad tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de este contrato. — Sexta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, conjunta o separadamente, pudiendo indistintamente obligar a la sociedad. - Octava: Cualquiera de los socios podrá, asimismo, contraer obligaciones, dar créditos u otorgar fianzas relativos al giro social, otorgar poderes generales o especiales, operar con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires y con toda otra institución bancaria. — Cualquiera de ellos, podrá, también, representar a la sociedad ante los distintos Ministerios, Secretaría de Estado y entidades autárquicas. — Novena: Todos los años, el día treinta y no de Diciembre se efectuará un Balance e inventario de las existencias, sin perjuicio del derecho de los socios a solicitar balances parciales, con causa justificada. — Décima: La distribución de utilidades se efectuará por mitades, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno. — Undécima: La sociedad se disolverá cuando el capital social haya disminuído en un setenta y cinco por ciento, sin perjuicio de las otras causales legales de disolución y las que deriven de hechos imputables a las partes contratantes. — Duodécima: La liquidación estará a cargo del socio Dante Amadeo Brizzio, al solo efecto de realizar el activo, cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo agregarse, en tal evento, al rubro social, las palabras "en liquidación". — Realizado el activo y cumplidas las obligaciones contraídas por la sociedad, el remanente se liquidará en proporción a los aportes de los socios, a la época de la liquidación. — Décima Tercera: Las pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Firmado: Juan B. Camarotte. D. A. Brizzio". — Buenos Aires, Junio 21 de mil novecientos cincuenta y uno. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.288-v.3|7|51

"K"

KENNEDY RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 803. — Primer Testimonio. Escritura Número Cuatrocientos Cincuenta y Siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno ante mí, Escribano autorizante y testigos que se citan, comparecen los señores: don Simón Mudrovici, casado, rumano, domiciliado en la calle Muñiz veintinueve, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta y don Isaac Schussheim, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Díaz Vélez cuatro mil sesenta de esta Capital, mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han convenido de común acuerdo proseguir la sociedad que tienen constituída por escritura celebrada con fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante el Escribano Abraham Maler, al folio quinientos veinticuatro del Registro doscientos ochenta interinamente a mi cargo, y cuyo término ha vencido el día veintitrés de Mayo del corriente año. En tal virtud se subordinan por el presente contrato a las bases, cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A contar desde el día veinte y cuatro de Mayo del corriente año, retrotrayendo todos los efectos legales a las operaciones mercantiles celebradas, queda constituída entre los comparecientes la entidad social "KENNEDY RADIO - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que seguirá dedicándose a la explotación de la fabricación y venta de receptores, accesorios de radiotelefonía, artículos eléctricos para el hogar, sus anexos y afines y la importación y exportación en general, siendo la sede de los negocios sociales, la que tienen ya instalada en esta Capital, en la calle Lavalle novecientos uno. — Segunda: La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social denominación social, estarán a cargo de ambos socios indistintamente, para todos los actos, documentos y operaciones sociales, quienes estamparán sus firmas individual a continuación del sello social y obrarán en el carácter de Gerentes - Administradores, no pudiendo usarla para negocios extraños a la sociedad ni prestarla para garantías o fianzas a terceros. — Tercera: Será facultativo a los contratantes, suscribir contratos, escrituras, letras, pagarés, cheques, giros, avales y endosos, efectuar depósitos y girar contra los mismos, solicitar créditos en descubierto, a sola firma de la sociedad o sobre pagarés de terceros en Instituciones privadas o bancarias, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Central de la República, otorgar poderes y revocarlos; representar a la sociedad ante todas las Reparticiones Públicas, Nacionales o Provinciales, Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Aduanas, Municipalidades y ante todos los fueros de la justicia de la República. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos de igual moneda, cada una, íntegramente aportado por los contratantes en las existencias generales de la fábrica y negocios sociales y en la siguiente proporción: Por don Simón Mudrovici, ciento cincuenta mil pesos de igual moneda, o sea, ciento cincuenta cuotas y por don Isaac Schussheim, ciento cincuenta mil pesos de idéntica moneda, o sean, ciento cincuenta cuotas. — Quinta: De todas las utilidades que hubiere en el ejercicio de las operaciones sociales previa deducción del cinco por ciento para la reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, serán distribuídas entre los contratantes por partes iguales a razón del cincuenta por ciento para cada uno, siendo las pérdidas soportadas en igual proporción. — Sexta: Los contratantes deberán prestar toda su capacidad e inteligencia en favor del mayor desarrollo de los negocios sociales, no pudiendo ocuparse en otras actividades además de la que se dedican actualmente. — Séptima: La contabilidad de la sociedad seguirán llevando de acuerdo a las disposiciones legales y anualmente se practicarán los balances generales, los que serán automáticamente aprobados transcurrido el término de treinta días de realizados. — Octava: A fin de cada ejercicio anual los asociados podrán retirar, hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades y los restantes cincuenta por ciento quedarán acreditados en sus cuentas personales para aumentar el capital social. — Novena: La duración de la sociedad por el presente contrato, será por el término de seis años, a contar desde el día veinticuatro de Mayo del corriente año, pudiendo cualquiera de los contratantes, si así lo deseare, transcurridos los primeros tres años, solicitar su retiro de la sociedad. — Décima: El socio que deseare retirarse dentro de los plazos estipulados en la cláusula anterior, deberá notificarlo al otro asociado, con una anticipación de tres meses su decisión, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio que optare quedarse, sin abonar llave alguna por el negocio y será abonado al socio saliente sus haberes, que por capital y utilidades le correspondiera, en dos cuotas iguales, mitad en el acto de la disolución de la sociedad y los restantes cincuenta por ciento, entre documentos mensuales sin devengar interés alguno. En el caso de que ambas partes desearen retirarse, se practicará la liquidación de la misma y previo pago del pasivo social se distribuirán los haberes de cada uno, proporcionalmente al activo existente y los efectos que fueren indivisibles se adjudicarán al socio que oblare mayor precio. — Décima Primera: Las cuotas no podrán ser cedidas a personas extrañas a la sociedad en forma alguna, salvo que así lo dispusieran por unanimidad los contratantes. — Décima Segunda: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato o a su liquidación o disolución, será resuelto por árbitros, arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en desacuerdo designarán a un tercero cuyo fallo que éste pronuncie será absolutamente respetado e inapelable. — Décima Tercera: Si ocurriere el fallecimiento de alguno de los asociados, se practicará de inmediato un balance general para establecer el estado del mismo, con intervención de los herederos unificada su representación en una sola persona, los que podrán continuar en la sociedad de conformidad con el socio sobreviviente, o en su defecto podrán solicitar el retiro de los haberes del socio fallecido en la forma establecida en la cláusula décima, ajustándose por lo demás a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia. — Enterados y Conformes los comparecientes de las trece cláusulas que anteceden, dejan formalmente constituída la entidad "Kennedy Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo con la Ley y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratifican y firman, por ante mí y los testigos vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, don Isaac Navakovsky y don Maximiano Balanco. — S. Mudrovici. — I. Schussheim. — Tgo.: Isaac Novakovsky. — Tgo.: M. Blanco. Hay un sello. Ante mí: A. Spinelli. — Concuerda con su matriz que pasó ante el Escribano Antonio Spinelli, al folio ochocientos tres del Registro número doscientos ochenta, á mi cargo, doy fe. — Para la entidad social "Kennedy Radio Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos nacionales, de dos pesos cada uno, número: ochocientos cincuenta y nueve, mil ciento sesenta y cinco, K, ochocientos cincuenta y nueve mil ciento sesenta y seis, K, y el presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires a trece de Junio, año en curso. —. Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 315.— e.27|6-Nº 15.305-v.3|7|51

"L"

LA INDUSTRIA GELATINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a cinco de Julio de mil novecientos cincuenta año del Libertador General San Martín, ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte Don Juan Guaraldo, que declara ser casado, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Portela número cincuenta y dos y por la otra Don Ermindo Laserna, que manifiesta ser casado, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Charcas ochocientos setenta y dos, segundo piso, mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que es socio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, personería que surgirá del respectivo contrato social, el que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil trescientos setenta y tres de este mismo Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y nueve y en tal carácter manifiesta: Que cede, renuncia y transfiere a favor del otro compareciente Señor Ermindo Laserna las dos únicas cuotas de capital que por un valor de Un mil pesos Moneda Nacional cada una tiene y le corresponde en la Sociedad LA INDUSTRIA GELATINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Esta cesión se realiza por la suma de Dos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que el cedente recibe en este acto en dinero efectivo a su entera satisfacción ante mí y testigos del acto de que certifico y por cuya suma le otorga el más eficaz recibo y carta de pago, colocando al cesionario en su mismo lugar, grado y prelación, con entera subrogación legal, retirándose de la mencionada Sociedad sin reclamo alguno y renunciando a todos los derechos que en el carácter invocado pudieran corresponderle. Por su parte el cesionario acepta ésta cesión declarando conocer el contrato social y aceptar en un todo las cláusulas del mismo. Presente en este acto, Don Enrique Segundo Croatto, que declara ser casado, argentino, domiciliado en la calle Viamonte número novecientos noventa y tres, mayor de edad, vecino, hábil y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que es apoderado general de Santiago Croatto, personería que justifica con el respectivo testimonio que ha sido íntegramente transcripto por escritura pasada ante mí al folio mil ciento ochenta y dos vuelto de este mismo Registro, Protocolo del año mil veciento cuarenta y ocho y en el carácter invocado manifiesta: Que en nombre y representación de la Razón Social Croatto y Compañía, acepta la cesión por este acto se formaliza, así como ingreso del Señor Ermindo Laserna "La Industria Gelatinera, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída les fué se ratifican y firman como acostumbraban hacerlo por ante mí y junto con los testigos del acto don Arm[illegible] Jannuzzi y Don Jorge Edmundo B[illegible] vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. Guar[illegible] — E. Laserna. — E. Croatto. — Ar[illegible]do Jannuzzi. — Jorge E. Bonay. — Hay un sello. Ante mí Juan Carlos Fer[illegible] Acosta. — Concuerda con su matriz pasó ante mí en el Registro ciento [illegible] setenta y tres de mi adscripción. — [illegible]nos Aires, Noviembre 30 de 1950 Año del Libertador General San Ma[illegible] — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.257-v.3[illegible]

LUIS SEIJO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limit[illegible]

Por disposición del Señor Juez [illegible] del Juzgado de Primera Instancia e[illegible] Comercial Nº 7 Dr. Luis Alberto [illegible]cio, Secretaría del autorizante se [illegible] saber por cinco días el siguiente edi[illegible]

Testimonio: En la Ciudad de Bu[illegible] Aires, a los seis días del mes de j[illegible] del año mil novecientos cincuenta y [illegible] entre los señores, Luis Seijo, argen[illegible] casado, domiciliado en la calle Rioja [illegible]mero mil novecientos setenta y cinc[illegible] Capital Federal y Jorge Héctor A[illegible] argentino, soltero, domiciliado en la [illegible] Chiclana número cuatro mil ciento [illegible] renta de Capital Federal, ambos m[illegible] res de edad, y hábiles para este [illegible] convienen constituir una sociedad de [illegible]ponsabilidad limitada que se regirá [illegible] las cláusulas siguientes: — Prim[illegible] Queda constituído una Sociedad de [illegible]ponsabilidad Limitada, de acuerdo a [illegible] prescripciones de la Ley 11.645, baj[illegible] denominación de LUIS SEIJO Y C[illegible] PAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONS[illegible] LIDAD LIMITADA. — Segundo: La [illegible]ciedad tendrá su domicilio en la calle [illegible]seros número dos mil novecientos se[illegible] de esta Capital Federal, pudiendo [illegible] sucursales o agencias en cualquier p[illegible] de la República o del extranjero. — [illegible]cero: La sociedad tendrá por objeto [illegible] compra, venta, importación y exp[illegible]ción de artículos de ropería y afines [illegible] confeccionados como así también [illegible] compra de materias primas destinad[illegible] la confección de artículos de ropería [illegible] afines y su venta respectiva por m[illegible] y menor. — Cuarto: La sociedad te[illegible] una duración de tres años, a contar [illegible] de el primero de junio de mil novec[illegible] tos cincuenta y uno a cuya fecha se [illegible] trotraen los efectos del presente con[illegible]to, pero este plazo quedará auto[illegible]ticamente prorrogado por dos años m[illegible] ninguno de los socios manifestara su [illegible]sición a la prórroga por telegrama [illegible] cionado antes de los noventa días [illegible] vencimiento del plazo, aplicándose la [illegible]ma disposición al vencimiento de [illegible] plazo prorrogado y así sucesivamente [illegible] Quinto: El capital social se fija [illegible] suma de cien mil pesos moneda naci[illegible] de curso legal dividido en cien cuotas [illegible] mil pesos moneda nacional cada una [illegible] es aportado en la siguiente forma: Luis Seijo, cincuenta cuotas o sea cuenta mil pesos moneda nacional; Jorge Héctor Alberti, cincuenta cuot[illegible] sea cincuenta mil pesos moneda nacio[illegible] Dicho aporte de capital que suscri[illegible] ambos socios está representado por m[illegible]rias primas e instalaciones según bala[illegible] adjunto y que forma parte constitu[illegible] del presente contrato. — Sexto: La [illegible]ministración y gerencia de los nego[illegible] sociales estará a cargo de ambos so[illegible] quienes indistintamente en calidad de [illegible]rentes podrán realizar todos los act[illegible] contratos necesarios para el buen gir[illegible] los negocios sociales, pero la firma [illegible]cial no podrá ser usada en ningún [illegible] en negocios ajenos a la sociedad, [illegible] el otorgamiento de garantías o fian[illegible] salvo conformidad expresa plena [illegible] escrito de ambos socios. — Sépti[illegible] Queda convenido que ambos socios [illegible] igual tienen el carácter de locatarios [illegible] inmueble a que se refiere la cláu[illegible] segunda. — Octavo: Anualmente al tr[illegible]ta y uno de mayo, se realizará un [illegible] lance general para cuya formación [illegible] calcularán las mercaderías y mate[illegible] primas al costo o al valor de plaza cu[illegible]

do ésto sea notoriamente inferior al de aquél a la fecha del balance. — Noveno: Las utilidades líquidas, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y además de las reservas para atender gastos de leyes de previsión social, serán repartidas entre los socios por partes iguales a la terminación de cada ejercicio y acreditadas en las cuentas personales de cada socio que se abran en los libros legales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la distribución de ganancias. Si de alguno de los balances mencionados resultare una pérdida del treinta por ciento del capital invertido, dará derecho a cualquiera de los socios a pedir la disolución de la sociedad, por telegrama colacionado, dentro de los treinta días de verificado el quebranto aludido y a partir del momento en que las partes han aprobado por escrito las cifras resultantes del balance. — Décimo: Es obligación de los socios el dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Décimoprimero: Los socios podrán efectuar retiros mensuales que no superen la cantidad de un mil doscientos pesos moneda nacional, los cuales serán imputados en la cuenta personal de cada uno de los socios que se abra en los libros legales. — Décimosegundo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o se incapacitara alguno de los socios, corresponderán a sus herederos las utilidades, capital y reservas que correspondían al socio fallecido o incapacitado debiéndose practicar un balance general dentro de los treinta días de fallecido el socio o declarada su incapacidad. El importe resultante será entregado a sus herederos en veinticuatro cuotas mensuales sucesivas, es decir, en dos años con intereses al seis por ciento anual y firmándoles al efecto los correspondientes pagarés de iguales importes. — Décimotercero: En caso de retiro de uno de los socios, al vencimiento de alguno de los plazos señalados en la cláusula cuarta, le corresponderá las utilidades, capital y reservas en su respectiva parte, los cuales serán liquidados tal como lo establece la cláusula décimosegunda. — Décimocuarto: Todas las cuestiones o dudas que pudieran surgir con motivo del presente contrato serán resueltos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes al aceptar el cargo designarán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que dicte inapelable. — Décimoquinto: Para el caso de liquidación por mutuo acuerdo de los socios, ambos socios serán los encargados de practicarla con todas las facultades de la ley y las previstas en el presente contrato. Bajo las precedentes quince cláusulas queda constituída "Luis Seijo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad los contratantes, y obligándose mutuamente al fiel cumplimiento, en un solo ejemplar debidamente sellado. — Firmado: Luis Seijo. — Jorge Héctor Alberti. — Queda modificado la cláusula cuarta del presente contrato por el texto siguiente: — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar desde el primero de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Este plazo podrá ser prorrogado por cinco años más, previa inscripción en el Registro Público de Comercio. A partir de los dos años de existencia del presente contrato cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando a conocer su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días. — Firmado: Luis Seijo. — Jorge Héctor Alberti.

Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 300.— e.27|6-Nº 15.271-v 3|7|51

"M"

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritur de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de Renat Margarita Alejandrina Mandl de Ferro, viuda de primeras nupcias de Pacifico Ferro, austríaca, mayor de edad, domicillada en la calle Malabia 2.801,15 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.278-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Marco Ferro, griego, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Arenales Nº 3.859, 20 cuotas capital valor $ 1.000.— m|n. cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.285-v.3|7|51

MARCO FERRO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 23 de Mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, doña Ricarda Beer de Peri, vende, cede y transfiere a favor de don Federico o Friedrich Ferro, de estado soltero, griego, de 19 años, quien se encuentra especialmente autorizado para ejercer el comercio, domiciliado en la calle Malabia Nº 2.801, 20 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una que tiene y le corresponde en la Sociedad "MARCO FERRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40.— e.27|6-Nº 15.286-v.3|7|51

MICHL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber que se ha ordenado la publicación por cinco días del siguiente contrato:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Federico Leopoldo Michl, que firma "Federico Michl", casado, austríaco, ingeniero químico y domiciliado en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis; el doctor Juan Eduardo Dillon, casado, argentino, dentista y domiciliado en la calle Junín mil ciento ochenta y cuatro; y la señora María Elena Rattagan de Michl, casada, argentina y domiciliada en la calle Condarco trescientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "MICHL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital Federal actualmente en la calle Condarco trescientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y en el exterior. — Segundo: El objeto de la sociedad lo constituye la fabricación, compra-venta, importación y exportación de artículos de goma latex y afines. — Tercero: La duración de la sociedad será de Veinte Años a contar desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato el que, por lo tanto, expirará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta. — Cada dos años, y la primera vez el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, en cuyo caso deberá participar su voluntad en ese sentido por telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — En caso de que uno o alguno de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes quedarán facultados para exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o de los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de las cuotas que surgiera del balance general a practicarse á la fecha del retiro. — El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, con más un interés del siete por ciento anual, pagadero por trimestres vencidos, abonándose la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. — Si el socio que se retirase fuese el señor Federico Leopoldo Michl, éste podrá llevarse en el plazo precedentemente indicado y con imputación a su haber, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad tomando su valor según el fijado en el balance practicado a la fecha de su retiro. — En los casos previstos precedentemente los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en mil seiscien- (Sigue en el sello de pesos dos moneda|nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K). (Viene del sello de pesos dos moneda|nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y cinco K) tas cincuenta cuotas de cien pesos cada una y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: seiscientas veinte y siete cuotas por el señor Michl, trescientas noventa y seis cuotas por el doctor Dillon y seiscientas veinte y siete cuotas por la señora de Michl. — Los socios aportan dicho capital en la siguiente forma: ciento treinta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos con setenta centavos moneda nacional en maquinarias, materias primas, mercaderías, muebles, útiles y enseres, según inventario valorizado que, firmado por las partes se considera parte integrante del presente contrato, cuya valorización ha sido hecha tomando como base los precios de costo más los gastos de transporte, instalación, montaje y posibilidades de producción de las máquinas; y el saldo de veinte y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos con treinta centavos moneda nacional lo integran en su cincuenta por ciento en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante, en proporción a sus respectivas cuotas de capital a medida que lo requiera el giro de la sociedad. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo del socio señor Michl, quien no podrá comprometer a la misma en fianzas a favor de terceros ni en prestaciones a título gratuito. — El gerente representará a la sociedad y obligará a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno, décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo mil seiscientos ocho del Código de Comercio. — Sexto: Se concede al socio gerente señor Mich la autorización prevista en el artículo décimo cuarto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptimo: El ejercicio comercial de la sociedad correrá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicará un inventario y se confeccionará un balance general con estado demostrati- (Sigue en el sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y siete K.) (Viene del sello de pesos dos moneda nacional número quinientos veinte y cuatro mil seiscientos noventa y seis K.) vo de ganancias y pérdidas. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el límite fijado por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las utilidades sobrantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Michl, quince por ciento para el socio doctor Dillon y cuarenta por ciento para la señora de Michl. — Si hubiera pérdidas, las mismas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: El gerente llevará un libro de actas rubricado en el que se asentarán las resoluciones de la asamblea de socios. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de alguno de los socios, el socio sobreviviente o capaz y los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado resolverán si desean continuar con la sociedad o disolverla. En el primer supuesto los herederos del socio fallecido se incorporarán a la sociedad, debiendo unificar su representación para contratar con o intervenir en la misma. — Décimo: En cualquier caso de disolución de la sociedad, deberá practicarse un inventario y balance general a la fecha de la disolución y el socio señor Federico Leopoldo Michl podrá retirar, en un plazo igual al fijado en el artículo tercero de este contrato y con imputación a sus haberes en la sociedad, la o las máquinas para hilado de latex que a la sazón hubiere en la sociedad, tomando su valor de conformidad al determinado en dicho balance. — Y Undécimo: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación o ejecución del presente contrato o con motivo de la disolución o liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte y por un tercero nombrado por estos últimos en caso de discordia. — Si una de las partes no designare su árbitro dentro de los quince días de suscitada la cuestión a resolverse, dicho nombramiento será efectuado por el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, a pedido de la otra parte, corriente por cuenta de aquella el pago de las costas y gastos de esta gestión. — Si los árbitros arbitradores no se pusieran de acuerdo para la designación del tercero, cualquiera de ellos podrá pedir nombramiento al citado Presidente de la Cámara de Comercio dentro de los cinco días de producida la discordia. — El fallo arbitral será inapelable y la parte que se alzare de él abonará por su cuenta el total de las costas, costos y gastos que originen las acciones judiciales que incoe u obligue a promover a las otras partes, tanto en lo que a ellas corresponda como en lo que pertenezca a las otras. — Se firman tres ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. — Raspado: Federico — diciembre — cincuenta — giros — Valen. — Raspado: limitada. — Vale. — Federico Michl. — Juan E. Dillon. — M. R. de Michl.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 405.— e.27|6-Nº 15.269-v.3|7|51

"O"

O. C. I. A.

ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre los abajo firmados: Pedro Antonio Hernández, español, de 39 años de edad, estado casado, domiciliado en esta Capital, calle San Alberto Nº 2040; Cándido Hernández, argentino, de 42 años de edad, de estado casado, con domicilio en esta Capital, calle Homero Nº 268; y Salomón Barabas, rumano, de 34 años, casado, domiciliado en esta Capital, Pasaje Robertson Nº 680, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las convenciones que se especifican en los siguientes artículos. — Primero: A contar desde la fecha queda constituída entre los suscriptos una Sociedad de Responsabilidad Limitada con objeto de dedicarse a negociar en el ramo de construcción, compra y venta de inmuebles por cuenta propia y|o de terceros y demás actividades relacionadas directa o indirectamente con dicho ramo, a cuyo efecto la Sociedad podrá: comprar y vender y aceptar en pago toda clase de inmuebles, efectuar refacciones, reconstrucciones y reparaciones, contratar y subtratar locaciones de obras, adquirir y vender materiales de construcción, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales y realizar en fin cuan-

tos negocios y actividades se requieran y guarden relación con el objeto principal indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "O.C.I.A." ORGANIZACION COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILILAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente la calle Homero Nº 268, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Tercero: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Veinte Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscripto e integrado totalmente en la proporción de cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos por cada socio y representado por las mercaderías, materiales, herramientas, útiles, rodados, enseres y demás que resulta de un inventario que ha sido practicado de común acuerdo por separado y del que obra un ejemplar en poder de cada socio, debidamente firmado. — Cuarto: La Sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha, venciendo por consiguiente el día 30 de Abril de 1956. — Quinto: La Sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los tres socios indistintamente, en el carácter de Gerentes-Administradores, con las más amplias facultades para realizar todas las operaciones que para la disposición de fondos que excedan de la cantidad de $ 5.000.— pesos m|n, se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios. — Sexto: anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarias y las utilidades que resulten, previa deducción de un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta misma proporción. — Se fija como fecha de cierre del Ejercicio social, el día 30 de Abril de cada año. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas de capital, sin la conformidad expresa de los demás socios. — Octavo: La sociedad podrá en cualquier momento aumentar el capital social, ya sea mediante la incorporación de nuevos socios o por nuevos aportes que afectúen los actuales. — Noveno: Las resoluciones sobre la aprobación de balances, incorporación de nuevos socios, aumento de capital y nombramiento de nuevos Gerentes, deberán ser tomadas por mayoría de votos, reconociéndose un voto por cada cuota de capital. — Décimo: Si ocurriese el fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios la sociedad, continuará sin interrupción incorporándose a la misma los sucesores del fallecido o incapacitado, quienes a ese efecto deberán unificar su representación. — Undécimo: La liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, con las mismas facultades y atribuciones que por el presente se les confiere para la administración. — Duodécimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, será resuelta y dirimida por medio de árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de entender en el asunto designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las del Código de Comercio en lo que sean aplicables. — Sobre las bases que anteceden, se declara constituída la expresada sociedad "O.C.I.A." Organización Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los firmantes al fiel cumplimiento del presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1951. — Pedro A. Hernández. — Cándido Hernández. — Salomón Barabas. — S|. Luis Alberto Vale. E|L. "da" Vale. — Buenos Aires, junio 19 de 1951. — Ricardo Castiñeira, secretario.

$ 246. — e.27|6-Nº 15.262-v.3|7|51

"P"

PROQUIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 7 en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días:

Testimonio: Entre Jaime Becher, argentino, casado, Max Aron Starkman, argentino, casado, Miguel Buchhalter, argentino, casado y Juan Bauer, checoeslovaco, soltero, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", convienen en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad tiene por objeto la explotación del negocio de fabricación de productos químicos, sus derivados y anexos y en general realizar cualquier negocio que admitan las leyes de la Nación. — Segundo: La sociedad se denominará "PROQUIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será la Ciudad de Buenos Aires, siendo el actual la calle Corrientes 4923, 3er. piso "I", donde funciona en calidad de sociedad de hecho, adquiriendo por este acto existencia legal. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, cualquiera de los socios podrá pedir su separación de la sociedad pasado dos años de la fecha del presente, debiendo comunicarlo mediante telegrama colacionado con una anticipación no menor de seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en seiscientas cuotas de quinientos pesos moneda legal cada una, aportando don Jaime Becher, Max Aron Starkman y Miguel Buchhalter ciento noventa y nueve cuotas cada uno de ellos y don Juan Bauer tres cuotas, estando formado el capital social de acuerdo a un Balance que se firma por separado e invertido en el giro de los negocios sociales. — Quinto: Anualmente con fecha 30 de junio se practicará un Balance e Inventario General, de conformidad a las disposiciones impositivas vigentes, debiendo aprobarse por escrito por los socios. Las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal que será del veinte por ciento del capital social, se repartirán o soportarán por partes iguales, o sea Veinticinco por ciento para cada uno de los socios, sin tener en cuenta el capital aportado. En caso de que para el giro de los negocios sociales fuera necesario ampliar el capital social, lo será en primer término con las utilidades, las que serán capitalizadas y pasarán a engrosar el capital social, si así lo resolvieran los socios. El socio Juan Bauer tendrá opción para llegar a tener paridad de capital con los otros socios. — Sexto: Mensualmente podrá cualquiera de los socios solicitar se practique un Balance de comprobación y saldos y realizar todas las verificaciones que estime conveniente. — Séptimo: La sociedad podrá adquirir y enajenar materias primas, artículos elaborados o semielaborados, bienes muebles e inmuebles, hipotecarios, prendarios, otorgar y obtener créditos, admitir y otorgar representaciones y consignaciones, importar, exportar, cobrar y percibir deudas activas y pasivas, realizar operaciones bancarias de cualquier naturaleza que sean, operar con el Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos Oficiales, Provinciales, Mixtos y particulares, creados o a crearse dentro de la Nación Argentina o fuera de ella. Podrá igualmente la sociedad concurrir a licitaciones públicas o privadas, establecer industrias en cualquier punto de la Nación, participar en sociedades con terceros, establecer sucursales y|o agencias en el interior o exterior del país. — Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Miguel Buchhalter quien actuará en calidad de gerente administrativo y la dirección técnica a cargo del socio Juan Bauer en su carácter de gerente técnico. Ninguno de los socios percibirá sueldo por las gestiones que realice a favor de la sociedad. Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad. — Noveno: El uso de la firma social estará a cargo de dos de los cuatro socios, indistintamente, en forma conjunta y firmarán por la sociedad con sus firmas particulares, precedidas por un sello con la denominación social. Podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar cualquier acto jurídico o administrativo que se relacione con la sociedad, inclusive otorgar y conferir poderes especiales o generales, judiciales o de administración. No podrá utilizar la firma social para comprometer a la sociedad con fines ajenos a las operaciones de la firma ni garantizar obligaciones suyas personales o de terceros, ni otorgar fianzas cualquiera sea la naturaleza de las mismas. — Décima: El socio que pidiera su retiro de la sociedad deberá ceder sus cuotas, de conformidad a un balance e inventario general que deberá practicarse a la fecha de la separación del socio, en caso de que los socios restantes no desearen optar por la cesión de las cuotas a su favor, se le reintegrará al socio saliente las sumas que le correspondan, disminuyéndose el capital social. — Décima Primera: Los socios de común acuerdo determinarán las sumas que podrá retirar, mensualmente, cada uno de los socios a cuenta de utilidades. El nombramiento o remoción de gerente o director técnico, así como toda resolución sobre los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley de constitución de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Décimo Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes o capacitados podrán optar: a) por que los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, unificando su representación continúen en la sociedad manteniendo sus cuotas de capital en la misma; o b) considerar al socio fallecido o incapacitado como separado definitivamente de la sociedad, debiendo en tal caso abonar a los herederos o representantes legales las sumas que le correspondan conforme a la cláusula décima del presente. — Décimo Tercera: En caso de liquidación o disolución de la sociedad serán liquidadores todos los socios conjuntamente. — Décimo Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o partición entre los socios sus herederos o representantes será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte disidente los que antes de entrar a desempeñar sus funciones nombrarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo o fallo que se pronuncie inapelable, haciendo cosa juzgada, renunciando los socios a toda acción o procedimiento judicial. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 8 de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Ninguno de los socios podrá dedicarse a negocios con productos que elabore la sociedad: Vale. — J. Becher. — Max A. Starkman. — Miguel Buchhalter. — J. Bauer.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 290. — e.27|6-Nº 15.264-v.3|7|51.

PLAYAMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Ricardo Mauricio Duwavran, que firma R. M. Duwavran, domiciliado Avenida Figueroa Alcorta Nros. 3035|37, casado, y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, que firma Marcelo de Tomaso, domiciliado Charcas Nº 1522, ambos de esta ciudad, argentinos mayores de edad y hábiles, Convienen: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la Ley 11.645 y las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "PLAYAMAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, Piso 3º) pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — 2º) El plazo de duración de la sociedad se fija en 30 años, a contar desde el 1º de Junio de 1951, pero transcurridos dos años de dicha fecha podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, que deberá ser expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — 3º) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros, y|o asociada a terceros, todas las operaciones comerciales, financieras e industriales para: a) la compra, venta, locación, permutas o edificación de inmuebles de cualquier naturaleza; b) la compra, distribución o venta de bienes muebles; c) importación y exportación de mercaderías; d) representaciones, financiaciones y mandatos en general. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo; como así también podrá realizar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza. — La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios como también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones, nacionales, provinciales o municipales. — 4º) El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que es aportado en la siguiente forma: el socio Ricardo Mauricio Duwavran, aporta diez mil pesos moneda nacional y le corresponden cien cuotas; el socio Marcelo Juan de Tomaso Ceballos aporta cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. — En este acto ambos socios integran cada uno la totalidad de sus aportes en efectivo. — 5º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, en calidad de gerentes, indistintamente. — La firma social estará a cargo, también indistintamente, de los Gerentes señores Ricardo Mauricio Duwavran y Marcelo Juan de Tomaso Ceballos, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Playamar", S. R. L. — Con la firma de cualquiera de los Gerentes en forma indicada, se obligará a la sociedad, y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley Nº 11.645 e incluso para realizar todos los actos previstos en los art. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del Cód. Civil y 608 del Cód. de Comercio, que se dan por reproducidos, y especialmente para los que se citan en el art. 3º de este contrato; incluso otorgar poderes generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer a la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. — Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fija por simple mayoría de votos. — 6º) Los socios se reunirán una vez a lo menos mensualmente para pasar revista a los asuntos sociales y de las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un Libro de Actas, rubricado, llevado a tal efecto, en el que certificarán con su firma los socios asistentes. — Todas las resoluciones se adoptarán y serán obligatorias con el voto de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — 7º) Anualmente, el día 31 de Mayo se practicará el Inventario y Balance General. — De las utilidades liquidas y realizadas se apartará: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el fondo de reserva legal; b) las amortizaciones, previsiones y reservas que se decidan efectuar en la asamblea de socios; el remanente será distribuído por partes iguales entre los socios y en la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Los socios gerentes podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias, debiéndose fijar su monto en reunión de socios y asentada en el libro de actas. — 8º) En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a dicha fecha, y el socio sobreviviente o capaz, podrá optar, dentro de los 60 días, entre: a) continuar el giro de la sociedad, con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; pero, las facultades de dirección, administración y uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado, el haber que le corresponda, en treinta y seis cuotas mensuales consecutivas, con un interés del ocho por ciento anual. — 9º) En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — 10º) La sociedad podrá convertirse en Sociedad Anónima, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría de votos. — 11º) Toda duda

o divergencia que se suscitare entre los socios, sus causahabientes o representantes, durante la vigencia de este contrato, o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los suscriptos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — R. M. Duwayran. — Marcelo de Tomaso. — Sobre Raspado: comercial, Entre líneas: de Primera Instancia Vale.

Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 310.— e.27|6-Nº 15.328-v.3|7|51

POLARG
COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, entre los señores Leszek Muszynski, ingeniero, casado, polaco, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco; Gustavo Nieniewski, ingeniero, polaco, casado, domiciliado en la calle Migueletes número mil seiscientos sesenta y uno y Helena Jagusinski de Muszynski, casada, polaca, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número mil quinientos veinticinco, todos de la Capital Federal y mayores de edad, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "POLARG, COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en la Avenida Pueyrredón mil quinientos veinticinco, o donde los socios lo convengan por lo futuro, sin perjuicio de las agencias o sucursales que pudieran establecer dentro o fuera de la República. Esta Sociedad se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: El plazo de duración de la misma se fija en quince años, a contar desde el primero de Abril de mil novecientos cincuenta, dándose efecto retroactivo entre las partes al presente contrato desde la fecha indicada. — Segunda: El objeto de la Sociedad es, además de lo anunciado en el rubro, o sea la construcción de los edificios públicos o privados y obras de ingeniería en general, formalizar toda clase de operaciones civiles o comerciales, con excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. Así podrá comprar, vender, importar y exportar mercaderías y otros efectos manufacturados o no, e igualmente comprar y vender muebles, inmuebles y semovientes, todo al contado o a plazos, dar y tomar dinero prestado con garantías reales u otras, aceptar representaciones y en general, verificar todas las operaciones industriales, mobiliarias, inmobiliarias, comerciales y financieras que los socios creyeran conveniente para la Sociedad, aun cuando fueren por cuenta de terceros. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados por Cien cuotas de un mil quinientos pesos moneda nacional cada una. Estas cuotas aportadas en maquinarias, herramientas y útiles, mercaderías, depósitos de garantía, materiales de construcción y dinero efectivo, conforme al balance que debidamente conformado por los socios se acompaña, son suscriptas e integradas por los socios componentes en la forma siguiente: El ingeniero Leszek Muszynski suscribe e integra Cincuenta y Cinco Cuotas por un valor de Ochenta y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional; la Señora Helena Jagusinski de Muszynski, Treinta Cuotas por un valor de Cuarenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional y el ingeniero Gustavo Nieniewski suscribe e integra Quince Cuotas por un valor de Veinte y Dos Mil Quinientos Pesos moneda nacional. — Cuarta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Ingeniero Leszek Muszynski quien queda nombrado por este acto Gerente, con las más amplias facultades para representar a la Sociedad y así podrá, independientemente de todas las facultades que comprende la administración de los negocios de la Sociedad y con la limitación que más adelante se establecerá, celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones y autoridades públicas, autárquicas o no; adquirir, vender, transferir, ceder, permutar, arrendar y subarrendar, por cualquier título que fuere, bienes muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, derechos, títulos y acciones, al contado o a plazo; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; prenda agraria o común, aceptar bienes en pago; operar con los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualesquiera otros oficiales o particulares establecidos actualmente o que se establezcan en adelante, aceptando sus estatutos, reglamentos, y disposiciones que los rijan; prorrogar y declinar de jurisdicción, firmar, librar, aceptar, endosar y descontar letras, giros, pagarés, cheques, vales y demás papeles de comercio, girar en descubierto, efectuar y recibir pagos al contado o a plazos; dar recibos, adquirir, explotar, vender, transferir, ceder o registrar marcas y señales de comercio, industria y patentes de invención y renovarlas si fuere necesario; dar y aceptar garantías, efectuar y retirar depósitos en dinero, títulos, frutos y productos; nombrar y despedir empleados y otro personal; fijarles sueldos, comisiones y gratificaciones; nombrar apoderados especiales y generales para asuntos judiciales, administrativos o cualquier otro fuero u objeto; revocar o extinguir obligaciones; hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, así como privilegios, transar, comprometer en árbitros de derecho o amigables componedores; renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, denunciar, querellar, entablar demandas o contestarlas en cualquier fuero o jurisdicción; reconvenir; representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas, autárquicas o no, nacionales, provinciales y municipales; otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas y demás requisitos propios de su naturaleza, incluso declaratorias, rectificaciones, ratificaciones, confirmaciones o modificaciones de actos jurídicos para los cuales se requiere facultad especial de acuerdo al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con excepción de lo dispuesto en los incisos quinto, sexto, décimo cuarto y décimo sexto, ya que la enumeración que precede es sólo enunciativa y no limitativa, pues en el desempeño de la administración ejercerá ampliamente y sin limitación todas las facultades que fueren necesarias para el mejor resultado del giro social. — Quinta: El ejercicio anual terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiendo practicarse un balance de los negocios sociales, que será cerrado en la fecha indicada, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que los socios juzguen necesarios practicar antes de esa fecha. — El beneficio neto después de haberse deducido los importes necesarios para hacer frente a las leyes y decretos sociales impositivos y para las amortizaciones sobre las diferentes partidas del activo, y una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal y demás reservas y previsiones consideradas necesarias, será distribuído en la siguiente proporción: al ingeniero Leszek Muszynski el cincuenta y cinco por ciento; a la Señora Helena Jagusinski de Muszynski el treinta por ciento; y al ingeniero Gustavo Nieniewski el quince por ciento. — Sexta: Ningún socio podrá ceder, transferir, ni vender cuota alguna a terceras personas extrañas a la Sociedad, salvo el consentimiento unánime expreso y escrito de todos los demás, el que deberá hacerse constar en el Libro de Actas. — A este efecto renuncian desde ya al derecho a que alude el segundo apartado del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo hacerse tales transferencias, ventas o cesiones, únicamente a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirirlas cada uno de ellos en partes iguales y por el precio nominal de las mismas, más la parte correspondiente a utilidades y reservas, conforme a un balance confeccionado a tal fin. — Séptima: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la existencia legal de la Sociedad continuará hasta la expiración del contrato en vigencia con los socios sobrevivientes, practicándose a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad un balance para establecer la situación del socio fallecido o incapacitado, y conocer la suma de capital y haberes que le correspondieren a sus herederos o representantes, dentro de la Sociedad. — En tal caso, los herederos deberán unificar su representación al efecto de participar en las utilidades que pudieran corresponderles. — Octava: En caso de disolución de la Sociedad o liquidación, se hará por quien y en la forma que determinen los socios. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas en el cual se dejará constancia de los acuerdos que se tomen periódicamente, por lo menos cada tres meses, sobre la marcha de la Sociedad, aprobación de balances, sueldos, nombramiento y remoción de gerentes y demás tópicos que interesen a la Sociedad. — Si para la reunión designada alguno de los socios no pudiera concurrir, podrá hacerse representar por cualquiera de sus consocios mediante una carta poder que quedará archivada. — Décima: Toda cuestión, duda o diferencia que durante la existencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, llegara a suscitarse entre los socios o con sus herederos o representantes, será dirimida y resuelta por árbitros amigables componedores nombrándose el tercero para el caso de discordia; pero cuyo nombramiento se hará antes de entrar a conocer de la cuestión sometida a su decisión. — El fallo de este último será inapelable. — Conformes con el convenio estipulado en las cláusulas precedentes, firman los socios el presente contrato, en un ejemplar extendido en cuatro sellos de un peso cincuenta moneda nacional cada uno, que llevan los números trescientos veintinueve mil quinientos treinta y seis al trescientos veintinueve mil quinientos treinta y nueve, que es el presente, numerados correlativamente, que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y uno días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín. — L. Muszynski. — Helena Jagusinski de Muszynski. — Augusto Nieniewski. — Buenos Aires, Septiembre 28 del Año del Libertador General San Martín 1950. — Ricardo Williams, secretario.

$ 435.— e.27|6-Nº 15.298-v.3|7|51

"S"

SZUSZAN & CHMIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días que se ha ordenado la inscripción en el R. P. de Comercio del siguiente contrato:

Entre los Señores Jaime Szuszan, mayor de edad, de nacionalidad polaco, casado y domiciliado en la calle Rojas 1430, Dt. 3 y don Isaac H. Chmiel, mayor de edad, polaco, casado y domiciliado en la calle Olaya 1764, Dto. 3, resuelven de común acuerdo celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción de las siguientes cláusulas: 1º) La Sociedad se constituye con el objeto de dedicarse a la fabricación de muebles, compra y venta de los mismos en sus diversos aspectos, y a todos los demás actos relacionados con el objeto expresado. — 2º) La Sociedad se denominará "SZUSZAN & CHMIEL, S.R.L." y tendrá su sede social en la calle Rojas 1638|40, de la Capital Federal. — 3º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos M/N. integrado en cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional cada una, representado por todas las maquinarias, maderas, y muebles existentes en el local de la calle Rojas 1638|40, según inventario y balance que de común acuerdo firman ambas partes, formando el mismo parte integrante del presente contrato. — 4º) La administración de la sociedad quedará a cargo exclusivo del señor Isaac H. Chmiel, quien tendrá el uso de la firma social, pudiendo en ese carácter realizar operaciones de compra, venta y celebrar todos los demás actos vinculados con el objeto de la sociedad. La cuenta bancaria que se abrirá a nombre de la sociedad será manejada solamente por el Sr. Chmiel, a quien se lo faculta para firmar los cheques correspondientes a la sociedad. Se deja expresa constancia que todas las facultades que se mencionan tienen sólo un carácter enunciativo y no importa la prohibición de todos aquellos otros que se relacionen con el objeto de la sociedad. — 5º) La Sociedad se hace cargo de todo el personal existente a la fecha de su constitución o sea el día 1º de Enero de 1951. — 6º) Se establece el plazo de duración del presente contrato en dos años a partir del 1º de Enero de 1951 año más con la simple notificación telegráfica dirigida por el Sr. Chmiel al otro socio, con una anticipación mínima de tres meses al vencimiento de los dos primeros años pactados. — 7º) La dirección, vigilancia y administración de los negocios sociales queda exclusivamente a cargo del Sr. Isaac H. Chmiel, con exclusión absoluta del Sr. Szuszan, quien sólo podrá revisar la contabilidad de la sociedad. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos de los mismos quienes no tendrán más facultades que las que les correspondan a las partes contratantes, no pudiendo aprobarse o atribuirse otras que no estuvieran expresamente determinadas en este contrato. En el supuesto de ser varios los herederos con interés en la sociedad, deberán nombrar una sola persona que los represente, en las condiciones expresadas. — 8º) Ambos socios participan en las ganancias y pérdidas en la siguiente proporción: El Sr. Szuszan el 40 % y al Sr. Chmiel el 60 %. Todos los años al 31 de Diciembre de cada año deberá practicarse un balance del ejercicio comercial, debiendo ser citado los socios con una anticipación de diez días a la fecha en que se practique, mediante notificación telegráfica. Cada uno de los socios retirará mensualmente de la sociedad, a cuenta de gastos generales, la suma mensual de Dos Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional. Las ganancias se distribuirán entre los socios a la finalización de cada año, luego de practicado el balance respectivo. — 9º) Toda duda o divergencia que se suscitare con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato, serán resueltos por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, a quienes se faculta en caso de discordia para nombrar un tercero o en su defecto por la Autoridad Judicial. El fallo que se dicte será definitivo e inapelable. — 10º) Los socios contratantes constituyen domicilio especial en los domicilios mencionados ut-supra, en donde serán válidas todas las notificaciones o citaciones judiciales o extrajudiciales que en ellos se practique. — 11º) Se autoriza al Dr. Krom para que en nombre de ambas partes contratantes realice todos los actos necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — 12º) El pasivo que adeudare el señor Szuszan con motivo de la explotación de la fábrica de muebles existente en el inmueble de la calle Rojas Nº 1638|40 hasta la fecha de la constitución del contrato de sociedad, y cuyo monto se determinará por separado, será pagado por esta entidad jurídica. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los treinta días del mes de enero de Mil novecientos cincuenta y uno. — Jaime Szuszan. — Isaac H. Chmiel. — Buenos Aires, abril 26 de 1951. — René Tavernier, secretario.

$ 225.— e.27|6-Nº 15.284-v.3|7|51

SANFER
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto.

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a doce de junio de mil novecientos cincuenta y uno, los señores José Vicente Assante, argentino, domiciliado en esta Capital calle Tres de Febrero número cuatro mil treinta y ocho, don Carmelo Francisco Sanz, argentino, domiciliado en la calle O'Higgins número cuatro mil cuatrocientos sesenta, de Lanús, Provincia de Buenos Aires; don Gerardo Fernández, español, domiciliado en la calle Balbastro número mil seiscientos veinticinco, de esta Ciudad, y don José Luaces, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Viamonte número mil trescientos cuarenta y dos, también de esta Ciudad, todos de estado civil, ca-

sados y mayores de edad, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera (Objeto): Declárase constituída entre los exponentes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto es dedicarse al comercio en el ramo de joyería, fantasías, regalos y composturas. — Segunda (Razón Social - Domicilio): La razón social bajo la cual girará es "SANFER - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Ciudad calle Suipacha número quinientos veintiséis, pudiendo establecer sucursales en el interior de la República. — Tercera (Duración): La sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde la fecha de este contrato. — Cuarta (Capital): El capital social lo constituye la suma de Cuatrocientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas veinte cuotas de mil pesos cada una, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor José Vicente Assante suscribe trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos que integra en dinero efectivo; el señor Carmelo Francisco Sanz y el señor Gerardo Fernández suscriben cada uno cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos cada socio, que integrán con mercaderías, herramientas, muebles y útiles, según inventario firmado por las partes, y el señor José Luaces suscribe cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos que integra en dinero efectivo. — Quinta (Administración - Gerentes): La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes asumen carácter de gerentes y percibirán con imputación a gastos generales, las cantidades mensuales que por unanimidad establezcan los socios, dejando constancia en el Libro de Actas de la Sociedad, con excepción del señor Assante que no percibirá suma alguna por ese concepto. Los gerentes actuando separada e indistintamente cada uno de ellos podrán realizar todas las operaciones, actos, contratos, gestiones y diligencias relacionadas con el objeto de la entidad, con particulares, sociedades e instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino y Banco de la Provincia de Buenos Aires, requiriéndose la (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.561) (Viene del sello nacional de mil pesos número 000.918) firma y actuación de dos Gerentes, solamente para comprometer a la Sociedad en operaciones de crédito, descontar documentos, girar en descubierto y constituir prendas o garantías reales o personales. Asimismo cualquiera de los socios actuando indistintamente representará a la Sociedad ante todas las autoridades nacionales, provinciales y municipales, tribunales de justicia federal, administrativa, del trabajo o de cualquier otro fuero, con todas las facultades que para cada caso se requieran, inclusive las de percibir, transigir, renunciar al derecho de apelar, interponer recursos, notificarse de las resoluciones y pedir reconsideración de las adversas. Están igualmente autorizados a conferir poderes generales o especiales. No podrán comprometer a la Sociedad en garantía ni fianza de terceros ni en documentos de favor. — Sexta (Balance - Distribución de Utilidades): El día treinta de junio de cada año se practicarán un Balance e Inventario Generales. De las utilidades líquidas que resulten se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. b) La cantidad que los socios por unanimidad establezcan para otras reservas o remuneraciones. c) El remanente será distribuído entre los socios en la siguiente forma: De acuerdo con la proporción actual de aportes corresponderá el cuarenta y seis, sesenta y seis por ciento al socio señor Assante, y el diecisiete, setenta y ocho por ciento a cada uno de los socios señores Sanz, Fernández y Luaces. Atento que los últimos tres socios nombrados capitalizarán sus utilidades hasta igualar el aporte del señor Assante, la participación indicada se modificará anualmente en oportunidad de los balances en la cantidad necesaria para que se mantenga la relación establecida con el fin de que al igualarse los aportes corresponda el veinticinco por ciento de las utilidades a cada socio. El socio señor Assante retirará las utilidades. Respecto a los socios señores Sanz, Fernández y Luaces, las capitalizarán hasta igualar el capital del primero. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas en proporción al capital social. — Séptima (Cuentas de los Socios con la Sociedad): Los socios podrán tener cuenta corriente particular en la sociedad, con saldo a su favor, pero en ningún caso podrán disponer sobre sus cuentas en descubierto. La sociedad dispondrá en cada caso si abonará a no interés y el tipo del mismo. — Octava (Actividades de los Socios): Los socios señores Sanz, Fernández y Luaces dedicarán toda su actividad y competencia a los negocios sociales; no así el socio señor Assante, quien podrá dedicarse a otros negocios. — Novena (Caso de Fallecimiento o Incapacidad): La Sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de socios. Ocurrido ese caso, los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado podrán optar, por una sola vez, (Sigue en el sello nacional de dos pesos número 858.562) (Viene del sello nacional de dos pesos número 858.561) entre continuar en la sociedad por el término de dos años, a contar de la fecha del deceso o de declaración de incapacidad, nombrando un único representante, o transferir sus cuotas a los socios sobrevivientes y en la proporción de sus respectivos capitales, percibiendo el importe que les corresponda por capital, utilidades u otros conceptos en cuatro cuotas semestrales con más el interés del ocho por ciento anual, pagadero conjuntamente con las cuotas. Los socios sobrevivientes o capaces, en este último caso, podrán hacer ingresar a la sociedad otros socios sin intervención del representante del fallecido o incapacitado. La determinación tomada en el caso previsto no podrá ser modificada. Si se hubiere optado por la continuación en la Sociedad, al vencimiento del plazo indicado de dos años se determinará el nuevo haber por los conceptos que correspondan, el que se abonará el representante del socio fallecido o incapacitado en cuatro cuotas iguales y semestrales con el interés del ocho por ciento anual. — Para los casos previstos en esta cláusula se practicará inventario y balances generales, asignándole al activo fijo el valor de reemplazo, y al activo circulante el valor de plaza para comerciantes. Respecto al valor de llave será establecido en base al promedio de capital y utilidades, de por lo menos, los últimos cinco ejercicios; si ya hubiere transcurrido ese plazo desde la existencia de la Sociedad. — Décima (Disolución): En caso de disolución por vencimiento del contrato u otra causa, el o los socios que deseen continuar explotando el mismo negocio podrán hacerlo, abonando al o a los restantes por todo los conceptos que corresponda igual suma que la que ofrezcan terceros interesados. — Si varios socios hiciesen uso de ese derecho tendrán preferencia los que asociados entre sí tengan mayoría de número independientemente del capital. — Décima Primera (Reuniones y Resoluciones de los Socios): Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o cuando lo consideren conveniente y sus resoluciones y acuerdos se asentarán en un Libro de Actas que se llevará a ese efecto. — Décima Segunda (Casos no Previstos): Para los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y del Código Civil que corresponda. — Bajo las doce cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se comprometen, firmándolo en el lugar y fecha al principio indicados. — Sobre raspado: sesenta — cláusula. — Vale. — Sobre raspado: deseen. — Vale. — J. Assante. — F. C. Sanz. — G. Fernández. — J. Luaces.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 385. —e.27|6-Nº 15.303-v.3|7|51

"T"

"TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Primer testimonio: Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Valentín Prado Mosquera, que firma "Valentín Prado", casado, domiciliado en Nogoyá tres mil novecientos once; don Ricardo Manuel Antonio Grandio, que firma "Ricardo Grandio", domiciliado en la calle Santa Fe mil quinientos veintiséis, casado y don León Roisman, casado, domiciliado en la calle Lavalle tres mil novecientos setenta y dos, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y los señores Prado Mosquera y Grandio dicen: Que con fecha veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho constituyeron por escritura privada, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "TALLERES SPORTSMAN" VALENTIN PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa mil doscientos setenta y seis y su objeto sería la explotación de negocios de carpintería, pintura, reparaciones y construcciones de carrocerías y afines; cuyo capital social quedó fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, cada uno, aportada por los socios en proporciones iguales, actuando los socios en calidad de Gerentes y en forma indistinta; siendo el plazo de duración de Cinco Años a contar desde el primero de Noviembre del referido año, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número trece, al folio doscientos cuarenticuatro del Libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y el señor Grandio, continúa diciendo: Que Vende, Cede y Transfiere a favor de los señores Valentín Prado Mosquera, y don León Roisman, las cincuenta cuotas que tenía y le correspondían en la referida Sociedad, quiénes se la adjudican en la siguiente proporción, al señor Prado Mosquera, cuarenta y nueve cuotas y el señor Roisman, una cuota. Que dicha cesión se efectúa por la suma de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, que el señor Grandio, recibe en este acto de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su satisfacción, ante mí y testigos de que certifico, otorgando por el presente el más amplio y eficaz recibo en forma, colocándoles en su propio lugar, grado y prelación, subrogando a favor de los mismos todos los derechos que a la sociedad había y tenía, desvinculándose totalmente de la Sociedad. Hace constar asimismo el cedente que no se halla inhibido para disponer de sus bienes y que las cuotas cedidas por este acto no se encuentran embargadas. Impuestos los señores Prado Mosquera y Roisman de los términos de esta escritura de cesión a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación y agregan: Que en virtud de la desvinculación de la Sociedad del socio Ricardo Manuel Antonio Grandio, de común acuerdo convienen en modificar la cláusula quinta del referido contrato social, con referencia a la dirección, administración y uso de la firma social que en adelante estará a cargo exclusivo de don Prado Mosquera, dejando subsistentes las cláusulas del contrato social mencionado que no hubieren sido modificadas por el presente. Leída se ratifican, la otorgan y firman, ante mí y testigos del acto don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Valentín Prado. — Ricardo Grandio. — L. Roisman. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello ante mí Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos veintidós del Registro ciento cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de ley números tres millones veintinueve mil doscientos treinta y dos y tres millones veintinueve mil doscientos setenta y cuatro, que sello y firmo en Buenos Aires a diez y seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay un sello. Alberto J. Garrido. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 190.— e.27|6-Nº 15.318-v.3|7|51

"TRANSFLUVIAL"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Ricardo Mauricio Duwavran, que firma "R. M. Duwavran", domiciliado Centeno Nº 3175, y Aquiles Irigaray, domiciliado Amenábar Nº 1853, ambos de esta ciudad, argentinos, casados, mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denomina y girará bajo la razón social de "TRANSFLUVIAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 1003, piso 3º, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El plazo de duración se fija en veinte años, a contar desde la fecha del presente, pero transcurridos dos años de vigencia podrá disolverse por voluntad de cualquiera de los socios, expresada mediante telegrama colacionado enviado con seis meses de anticipación. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, toda clase de operaciones comerciales, financieras e industriales inclusive; a) la compra-venta de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, especialmente embarcaciones y su explotación en todas sus formas; b) la organización y desarrollo de viajes y turismo en general; c) realizar importaciones y exportaciones y ejercer representaciones y mandatos en general; y d) desarrollar operaciones de fabricación y ejercer la industria en general. Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el mismo, como así también toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, de crédito, actos jurídicos de cualquier naturaleza y explotar en todas sus formas patentes y marcas nacionales y|o extranjeras. La sociedad podrá realizar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, y con todos los demás establecimientos bancarios existentes o a crearse, nacionales o extranjeros, como así también con todas las instituciones privadas y públicas, ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarto: El capital social lo constituye la cantidad de Diez Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. cada una, que es aportado como sigue: el socio Ricardo Mauricio Duwavran aporta Cinco mil pesos moneda nacional, y le corresponden cincuenta cuotas y el socio Aquiles Irigaray aporta Cinco mil pesos moneda nacional y le corresponden cincuenta cuotas. En este acto ambos socios integran el cincuenta por ciento de sus aportes, o sea la cantidad de cinco mil pesos moneda Continúa en el sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J. Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.170. — J. — nacional, en total, en efectivo, y el saldo será aportado cuando las necesidades del giro del negocio lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en calidad de Gerentes, indistintamente. La firma social estará a cargo también indistintamente de los Señores Gerentes Ricardo Mauricio Duwavray y Aquiles Irigaray, y se usará firmando cualquiera de ellos, con su firma personal bajo el sello: "Transfluvial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Con la firma de cualquiera de los socios Gerentes, Señores Ricardo Mauricio Duwavrán y Aquiles Irigaray, en la forma indicada, se obligará a la sociedad, y cada uno de ellos, en tal forma, tendrá las más amplias facultades para obrar en nombre y representación de la sociedad, conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 1881 y 2262 del C. Civil y 608 del C. de Comercio, que se dan por reproducidos y especialmente para los que se citan el art. 3º de este contrato, incluso otorgar poderes, generales o especiales, y con la única prohibición de comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad o fianzas o garantías a favor de terceros. Los Gerentes gozarán de la remuneración que se fije por simple mayoría de votos. — Sexto: La sociedad llevará un libro Copiador de Actas, rubricado, donde se asentarán las resoluciones de interés social, que tomen los socios reunidos en Asamblea, inclusive la consideración de los Balances anuales. Todas las resoluciones se adoptarán y se-

rán obligatorias mediante el voto de los socios que representen el 51 (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. — Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se practicará el Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá: a) el cinco por ciento para el fondo de reserva legal para alcanzar el diez por ciento del capital social; b) las amortizaciones, previsiones y reservas admitidas por la Dirección General Impositiva; el remanente se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los socios podrán efectuar retiros mensuales con imputación a las ganancias anuales, debiéndose fijar su monto en reunión de socios asentada en el libro de Actas. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se practicará un Balance General a la fecha del deceso o incapacidad, y el socio sobreviviente optará, dentro de los treinta días, entre: a) continuar el giro de la sociedad con los herederos o repre- Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Número 1.172.411-J- Viene del sello nacional de $ 1.— Nº 216.169 J., sentantes del fallecido o incapacitado, debiendo los mismos unificar en todos los casos la representación; en este caso las facultades de dirección y administración, como el uso de la firma social corresponderá solamente al socio sobreviviente o capaz; b) liquidar la sociedad, haciéndose cargo del activo y pasivo, y abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado el haber que le corresponda, en cinco cuotas trimestrales consecutivas, con interés del diez por ciento anual. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, la misma será efectuada por ambos socios conjuntamente, salvo lo dispuesto en el artículo anterior para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Décimo: La Sociedad, podrá transformarse en Sociedad Anónima si así lo resuelve la mayoría de los socios. — Undécimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación de la sociedad, en la interpretación o cumplimiento del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los otorgantes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha mencionados "ut-supra". — Firmado: R. M. Duwavran. — Aquíles Irigaray. — Entre líneas: Primera Instancia en lo. Sobre raspado: Comercial Vale. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 335. — e.27|6-Nº 15.329-v.3|7|51

TRINEO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Valentín Litvin, de sesenta y un años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, con domicilio en la calle Ayacucho ciento veintiocho; don Simón Litvin, de cincuenta y ocho años de edad, argentino naturalizado, industrial, casado, domiciliado en la calle San Juan cuatro mil trescientos ochenta y tres; don Isaac Litvin, de treinta y cuatro años de edad, argentino, ingeniero, casado, domiciliado en la calle Güemes mil trescientos diez y nueve, Martínez Provincia de Buenos Aires, actuales únicos componentes de la firma "Trineo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta, bajo el número seiscientos veinticinco, al folio ciento nueve, del libro cinco de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificada y ampliada según contratos inscriptos en el mismo Registro con fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número mil cuarenta y cinco, al folio sesenta y siete, del libro nueve de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y con fecha veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número ciento cuarenta y siete, al folio ciento noventa y siete, del libro diez de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y don Moisés Abrahan Schreier, de veintisiete años de edad, polaco, industrial, casado, domiciliado en la calle Independencia cuatro mil trescientos ocho, convienen prorrogar el plazo de duración de la mencionada sociedad y modificar el contrato social el que queda redactado en la siguiente forma. — Primero: La sociedad se denomina "TRINEO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio legal es en la calle Directorio trescientos catorce de esta Capital Federal o donde se traslade en adelante pudiendo establecer otras fábricas o sucursales y trasladarlas a cualquier punto de la República Argentina o del Extranjero. — Segundo: Moisés Abraham Schreier ingresa en la sociedad en calidad de socio mediante un aporte de diez mil pesos, equivalentes a diez cuotas de un mil pesos cada una, integrado mediante capitalización de igual suma, parte de una suma mayor que le adeudaba la sociedad en concepto de habilitación. — Tercero: El objeto principal de la sociedad es la elaboración y venta de caramelos, pastillas y afines pudiendo realizar, además, cualquier otra clase de actos industriales o comerciales que los socios consideren conveniente y la compra-venta de bienes inmuebles para su uso social. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de ochocientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas, cuatrocientas de ellas por cada uno de los socios Valentín Litvin y Simón Litvin y diez cuotas por cada uno de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier, y totalmente integrada en bienes que constituyen el activo físico actual de la sociedad con deducción de su pasivo conforme detalladamente resulta del inventario y balance general suscripto por los cuatro socios que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección o administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios Isaac Litvin y Moisés Abraham Schreier quienes asumen el cargo de gerentes y tendrán el uso indistinto de la firma social con las más amplias facultades para representar a la sociedad, pudiendo entre las otras atribuciones propias al desenvolvimiento de la misma conceder poderes especiales y generales y poderes con facultades para querellar criminalmente a los que imiten, usurpen o falsifiquen sus marcas o nombre comercial, comprar, permutar, gravar y vender mercaderías y otros bienes muebles, celebrar toda clase de operaciones bancarias y de créditos con Bancos e instituciones privadas y nacionales para los que no necesite expresamente la firma de los dos gerentes, percibir, absolver posiciones, representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios, Tribunales de Trabajo, Civiles, Comerciales y de cualquier otro fuero. — Necesitarán firmas conjuntas de los dos gerentes o de un gerente y de un apoderado para librar cheques, firmar pagarés, letras u otros documentos de pago y firmar escrituras de compra-venta de inmuebles e hipotecas. — Sexto: No podrán los socios gerentes comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma ni en fianzas personales. — Para garantías a terceros o pretensiones gratuitas será necesario la firma de ambos gerentes. — Séptimo: Los socios gerentes percibirán en concepto de sueldo una suma que fijarán todos los socios por mayoría y que se imputará a gastos generales. — Octavo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán las más amplias facultades para inspeccionar los libros y demás documentos. — Noveno: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Décimo: Las utilidades líquidas de cada año, deducido el porcentaje destinado al fondo de reserva legal se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: un interés anual preferente y acumulativo para el capital invertido por los socios Valentín y Simón Litvin del siete y medio por ciento; del remanente corresponderá el cincuenta y cinco por ciento al socio Isaac Litvin y cuarenta y cinco por ciento al socio Moisés Abraham Schreier. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en idéntica forma. — Décimo Primero: Se observará la contabilidad prescripta por la ley. — Cada ejercicio anual terminará el día treinta y uno de diciembre y a esa fecha se practicará un balance e inventario general de giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros que se resolvieran realizar periódicamente. Al final de cada ejercicio se repartirán las ganancias o se distribuirán las pérdidas. — Décimo Segundo: Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios y se considerarán válidamente aprobados si dentro de los quince días de presentados no fueran observados por escrito. Todas las resoluciones que tomen los socios y que sean de interés para la marcha de los negocios sociales, serán anotadas en el libro de actas que la sociedad lleva. Serán válidas todas las resoluciones que se tomen con las mayorías que fija la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Tercero: Para el caso de que cualquiera de los socios deseare vender o transferir cuotas de capital, se establece que no podrán hacerlo en cantidad mayor al cuarenta por ciento de las que posea, debiendo en todos los casos dar preferencia a los socios restantes para que éstos adquieran la parte que desee vender o transferir, pero el socio Valentín Litvin se obliga a vender al socio Moisés Abraham Schreier y el socio Simón Litvin se obliga a vender al socio Isaac Litvin el total de las cuotas de capital que poseen, en condiciones que se establecerán. — Décimo Cuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada y liquidación de la sociedad inmediatamente después de que ésta cerrare un ejercicio económico, si las pérdidas, aunque fueren acumuladas de ejercicios anteriores, ascendieran al cincuenta por ciento del capital social. La liquidación por disolución anticipada o a la terminación del plazo para el que fué constituída la sociedad será practicada por los socios gerentes en forma conjunta. Una vez liquidado el activo y cancelado el pasivo de la sociedad, los liquidadores deberán reembolsar a los socios Valentín y Simón Litvin el capital que tuvieren aportado. El saldo será repartido entre los socios restantes en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el socio Isaac Litvin, cuarenta y cinco por ciento para el socio Moisés Abraham Schreier. — Décimo Quinto: Para el caso de fallecimiento, interdicción legal o incapacidad física de cualquiera de los socios, sus derechohabientes ocuparán su lugar al solo efecto de la percepción de la parte de utilidades que le correspondieren al socio en dicha situación hasta la finalización del contrato, pero no tendrán intervención alguna en el desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo, si así lo desearen, controlar la contabilidad de la firma por sí o por delegados autorizados por escrito, a su costo, tantas veces lo creyeren necesario, sin entorpecer, empero, la contabilización de las operaciones sociales. Siendo dos o más herederos de un socio fallecido estarán obligados a unificar la representación. Para el caso de fallecimiento de uno de los socios gerentes designados en este convenio, los demás socios nombrarán un nuevo gerente que lo reemplace. — Décimo Sexto: Terminado el plazo del contrato los socios podrán optar, previo balance e inventario entre la liquidación o continuación de las actividades de la sociedad. — En el supuesto de seguir los socios restantes con las actividades de la sociedad, deberán abonar a los derechohabientes la parte de capital que le corresponda en la fecha de la finalización del contrato, calculada a prorrata en base a un balance e inventario especial en diez cuotas anuales iguales, con más un interés del seis por ciento anual pagadero por un año vencido, pero será facultativo de los socios continuadores abonar en un plazo menor sin indemnización por los intereses que dejaran de devengar. — Décimo Séptimo: Todas las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios y derechohabientes serán resueltas por medio de árbitros que serán nombrados uno por cada parte, debiendo dichos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a laudar sobre las cuestiones sometidas a su arbitraje. — Si no se pusieran de acuerdo sobre la designación del tercero las partes tendrán el derecho de recurrir directamente a la Justicia. — Los fallos de los árbitros serán aceptados por las partes quienes desde ya renuncian a la apelación o cualquier otro recurso. — Décimo Octavo: Prorrógase el plazo de duración de la sociedad por diez años, a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares para los socios, quedando el original extendido en cuatro sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, moneda nacional de curso legal, numerados correlativamente del quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y tres al quinientos ochenta y nueve mil trescientos cuarenta y seis.

Buenos Aires, diez y nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 460.— e.27|6-Nº 15.314-v.3|7|51

TOMAS ANNONI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el presente edicto:

Contrato Social: En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y siete días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los abajo firmados, señores don Tomás Pedro Annoni, argentino, casado, mayor de edad, L. E. Nº 22.911, con domicilio en la calle Carlos A. López Nº 3266, de esta Capital, don Mario Aníbal Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº Nº 138.001, con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital y don Héctor Pascual Annoni, argentino, soltero, mayor de edad, L. E. Nº 4.014.689, con domicilio en la calle Tequendama Nº 3245 de esta Capital, convienen celebrar una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá con arreglos a las disposiciones de la Ley 11.645 y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TOMAS ANNONI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijando domicilio en la calle Campana Nº 4827 de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente, pudiendo asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, retrotrayendo las obligaciones del presente contrato al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta. Año del Libertador General San Martín. — Sin embargo los socios por mayoría de votos podrán pedir la disolución total de la sociedad, con una anticipación de seis meses a la fecha a practicarse el Inventario General anual por telegrama colacionado. — Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la explotación de: Fábrica de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas, tanto al por mayor y menor, pudiendo fabricar, vender, comprar, importar y exportar mercaderías y herramientas de cualquier clase, como así también las máquinas e implementos necesarios para su evolución. — Podrá asimismo negociar en otros ramos mediante acuerdo entre los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis; y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creado o a crearse; e) Concertar convenios con em- (Sigue al papel sellado de 0.10 m|n. Nº 694.936 J) (Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 número 694.935 J) presas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo

todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción solo enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros. — Quinta: El Capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000 —, c|L), dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000.—) cada una, aportadas en la siguiente forma: El señor Tomás Pedro Annoni la cantidad de ciento sesenta cuotas (160), el señor Mario Aníbal Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas y el señor Héctor Pascual Annoni, la cantidad de veinte (20) cuotas, integrado totalmente en Maquinarias, Materias Primas, Deudores Varios de acuerdo al Balance General firmado entre los socios, entrando a formar parte de esta sociedad de Responsabilidad Limitada el Fondo de Comercio de la firma que gira en esta plaza bajo el nombre de "Tomás Annoni", con domicilio en la calle Campana Nº 4827 de esta Capital que explota la fabricación de gabinetes para supergás y puertas para nichos de medidores de gas. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del Señor Tomás Pedro Annoni que actuará como socio gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad y en la administración del patrimonio social con la absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos Bancarios o particulares y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesarios ó conveniente por los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es solo enunciativa — Como así también la enumeración de la cláusula cuarta. — Séptima: De común acuerdo entre los socios se asiguarán un sueldo mensual y que se imputará a la cuenta de Gastos Generales. — Octava: El ejercicio comercial cerrará el día 31 de Diciembre de cada año. — Al cierre del ejercicio se practicará el inventario, Balance general y Cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y que será sometido a la aprobación de los socios. — Novena: Las utilidades realizadas netas que resulten de cada ejercicio serán distribuídas en las siguientes formas: a) cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del Capital Social. (Sigue en el papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J) Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.936 J. Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que han contribuído a su formación y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponda al socio en caso de fallecimiento, incapacidad o separación; b) las reservas facultativas a practicar; c) el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Las sumas a hacer efectivas a los socios se acreditarán a sus respectivas cuentas corrientes y serán abonadas en la medida que lo permita la situación financiera de la sociedad. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato, o al tiempo de disolución o liquidación falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro social, con los herederos del socio fallecido en la forma que convengan en esa oportunidad o bien, liquidarles a los mismos, lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado al 31 de diciembre próximo pasado. El pago deberá realizarse en cuatro cuotas semestrales iguales, efectuándose el primer pago a partir del cierre del primer ejercicio posterior a la fecha del fallecimiento, devengando un interés del seis por ciento (6 %) anual. En el caso de que los socios sobrevivientes optaren por continuar con los herederos del socio fallecido, éstos unificarán su representación. — Undécima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin previa conformidad de los otros socios. — Duodécima: Cualquiera de los socios puede solicitar la disolución de la sociedad en la forma como lo determina la cláusula segunda, en cuyo caso los socios restantes podrán optar entre la disolución de la sociedad o adquiriendo las cuotas del socio saliente, satisfaciendo al mismo lo que le corresponda por capital y utilidades en las mismas condiciones establecidas en la parte final de la cláusula décima. — Décimotercera: Toda duda cuestión o divergencia que se suscite durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación entre los socios, o entre alguno de éstos y los representantes o herederos de algún incapaz o fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, los cuales serán nombrados uno por cada parte, quienes designarán antes de desempeñar su cometido, un tercero para el caso de discordia, el fallo de aquellos o de éste, en su caso será inapelable y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el contrato de la Sociedad "Tomás Annoni, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y que se obliga a respetar y cumplir confor Sigue en el papel sellado de m$n 0.10 número 694.948 J. Sigue del papel sellado de m$n. 0.10 Nº 694.947 J. me a derecho, firmado de conformidad en el lugar y fecha arriba indicado. — Firmado: Tomás Annoni. — M. Annoni. — Héctor Pascual Annoni.

Buenos Aires, junio 7 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 415.— e.27|6-Nº 15.268-v.3|7|51

AVISOS DIVERSOS

COPIMEX
Comercial e Industrial S. A.

De conformidad con el Art. 7º de los estatutos, invítase a los señores accionistas a suscribir e integrar acciones ordinarias de mil pesos m|n. de c|L, correspondientes a las series 20, 21 y 22, emitidas simultáneamente por resolución del Directorio del 26 de marzo último. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.254-v.3|7|51

UNIFA
Sociedad Anónima Química e Industrial

Se hace saber por 5 días a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir cuatro nuevas series de acciones. Los actuales poseedores de acciones tienen derecho a suscribirse en proporción a las que posean debiendo presentar la solicitud en la sede social Perú 1363. — Federico Ar tz, presidente.

$ 30.— e.27|6-Nº 15.303-v.3|7|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS
Sociedad Anónima
(CATITA)
CONVERSION DE 100.000 ACCIONES PREFERIDAS EN ORDINARIAS

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria realizada por esta Compañía el 8 del corriente, ha resuelto por el voto unánime de todos sus accionistas, convertir a la par y por su valor de $ 100,— moneda nacional cada una, las 100.000 acciones preferidas por 100.000 acciones ordinarias del valor de $ 100,— moneda nacional cada una, a cuyo efecto oportunamente se procederá al canje de los títulos de acciones preferidas por títulos de acciones ordinarias del mismo valor de $ 100,— moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 33.— e.27|6-Nº 15.274-v.29|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS
Sociedad Anónima
(CATITA)
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria realizada por esta Compañía el 8 del corriente, ha resuelto el aumento del capital autorizado de $ 20.000.000,— moneda nacional a pesos 25.000.000,— moneda nacional en dos series de $ 2.500.000,— moneda nacional cada una, constituídas por 25 000 acciones ordinarias cada serie y del valor de $ 100,— moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

$ 27.— e.27|6-Nº 15.275-v.29|6|51

Sociedad Anónima
FRIGORIFICO ANGLO

El Frigorífico Anglo S. A. con domicilio en Avenida Pto. Roque Sáenz Peña 788 en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 11 de los estatutos sociales hace saber que el Directorio ha resuelto elevar el capital social a la suma de $ 13.000.000 o|s. (trece millones de pesos o|s.) mediante la emisión de 4 nuevas series de acciones al portador de 50.000 acciones cada serie de $ 5.— o|s cada acción. Para hacer uso de la preferencia establecida por el referido artículo el Directorio fija un plazo de 5 días a partir del vencimiento de la presente publicación.

$ 24.— e.27|6-Nº 15.306-v.29|6|51

ORFEO
Industrial, Comercial, Financiera, Sociedad Anónima

Se hace saber por tres días que el Directorio ha resuelto la emisión y llamado a suscripción de acciones preferidas nominativas series C y D y ordinarias al portador E y F de 5.000 acciones valor nominal m$n. 100.— cada una, por serie.

A los efectos de hacer uso de la opción otorgada a los señores accionistas por el artículo 7º de los estatutos sociales, se invita a presentar solicitud escrita en el domicilio de la sociedad dentro de los 15 días desde la última publicación. — El Directorio.

$ 24.— e.26|6-Nº 15.158-v.28|6|51

WILLIAMS QUIMICA Y TECNICA
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

Se avisa a los señores accionistas, que el Directorio, en uso de la facultad que le confiere el art. 4º del estatuto de la sociedad, ha resuelto, en su sesión del 28 de Mayo de 1951, aumentar el capital autorizado de v$n. 15.000.000.— a v$n. 40.000.000.— (cuarenta millones de pesos moneda nacional de curso legal), dividido en series de 2.000 acciones al portador y|o nominativas, de v$n. 100.— cada una, las que, con arreglo al art. 5º del estatuto, podrán ser ordinarias y|o preferidas. — El Directorio.

$ 18.— e.26|6-Nº 15.241-v.28|6|51

A. GRIMALDI
Sociedad Anónima Comercial
Casa Griensu
Florida 118

Se hace saber a los señores accionistas que a los efectos del derecho de preferencia dispuesto en el art. 10 de los estatutos sociales, que conforme con los artículos 5º, 7º y 43 de los mismos, se ha resuelto aumentar el capital autorizado a $ 2.500.000.— m|n. a cuyo efecto se emitirán doce series y media de acciones ordinarias de 200 acciones cada serie, de un valor nominal de $ 1.000.— cada acción.

De este total, hasta la suma de pesos 988.500.— valor nominal, serán cubiertos por canje de igual valor de las acciones existentes ya emitidas, suscriptas e integradas, canje este autorizado por el citado artículo 43 de los estatutos.

Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 27.— e.26|6-Nº 15.209-v.28|6|51

NAVEMAR S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que como resultado del sorteo efectuado el día 17 de mayo último, de acuerdo con las condiciones de emisión deberán ser amortizados los títulos al pie detallados, que serán reembolsados el día 29 del corriente mes por su valor nominal, en las oficinas de la sociedad, calle Juncal Nº 743. — Títulos números 51, 52, 57, 60, 63, 76, 78, 80, 89, 101, 113, 124, 135, 147, 177, 193, 198, 203, 215, 223, 224, 230, 235, 240, 255, 272, 293, 303, 317, 321, 340, 362, [illegible], 380, 384, 391, 397, 401, 415, 420, 431, 433, 460, 472, 488, 509, 516, 524, 532, 533, 540, 545, 555 de la Serie 8ª y títulos números 57, 74, 137, 199, 201, 213, 225, 229, 232, 234, 237, 239, 241, 244 de la Serie 9ª. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.173-v.28|6|51

A. GRIMALDI
Sociedad Anónima Comercial
Casa Griensu

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de tres días, que por escritura pública de fecha 11 de Junio de 1951, pasada por ante el escribano Ramón Lezica Alvear, la sociedad "A. Grimaldi, Sociedad Anónima Comercial Casa Griensu", el directorio de la sociedad ha resuelto emitir acciones de la misma hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos mon. nac. valor nominal de acciones ordinarias. — E|l.: "de fecha 11 de Junio de 1951", vale. — Buenos Aires, Junio 21 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 18.— e.26|6-Nº 15.200-v.28|6|51

"PIATA"
Industrial & Comercial
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio de fecha 14 del corriente mes, comunícase a los señores accionistas de conformidad con el capítulo tercero de los estatutos sociales que se ha resuelto ofrecer la suscripción de la segunda serie de capital de 5.000 acciones ordinarias de $ 100 nominales cada una, que en conjunto totalizan quinientos mil pesos nacionales de curso legal.

Se hace saber a los señores accionistas que tienen prioridad proporcional en la suscripción. — El Directorio.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.222-v.2|7|51

Francisco Mallo comunica a los accionistas de la Serie "A". (Constituyente) de (S.I.A.D.A.) Sociedad Industrial Argentina de Automotores, Anónima, Comercial e Industrial, que transfiere al señor José María Iribarne por su valor nominal, 10 Acciones Nros. 481 a 490 de la misma serie "A" (Constituyente).

Esta publicación se efectúa de acuerdo al artículo 6º de los estatutos de dicha sociedad.

$ 15. — e.21|6-Nº 15.001-v.27|6|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)

Llámase a licitación pública Nº 15.051 de 1951, para la ejecución de las obras del edificio y parte de la playa para el garage Villa Devoto, en el terreno Joaquín V. González, Tequendama, Bahía Blanca y Avda. General Mosconi. Capital; apertura: 19 de julio 1951, a las 16 hs. Consultas y retiro, sin cargo del pliego de bases y condiciones, en Bartolomé Mitre Nº 3345, Capital. — Dirección General de Administración. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951.

$ 30. — e.21|6-Nº 14.979-v.27|6|51

NAVEMAR S. A. DE NAVEGACION

Se comunica a los tenedores de acciones preferidas de esta sociedad, que a partir de la fecha se pagará en la caja de nuestra sociedad, calle Juncal Nº 743 y contra presentación del título y entrega de los cupones Nros. 1 y 2, previa retención del impuesto a los réditos, los dividendos correspondientes a las acciones preferidas Nros. 1 al 10.000 de la serie 8ª y Nros. 1 al 2.500 de la serie 9ª, por el período 1º de junio al 31 de diciembre de 1949 y por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950. — Buenos Aires, Junio 25 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.26|6-Nº 15.172-v.28|6|51

LEY No. 11.867

REMATES

José V. Creus, martillero público, avisa: el 9 de julio rematará las instalaciones y mercaderías de la despensa, sito LEIVA Nº 4799 por orden dueño Mario Moncaut, domiciliado en el mismo. — Reclamos de ley en mis oficinas, Alsina 1844.

$ 10. — e.26|6-Nº 15.204-v.2|7|51

Lorenzo Santos, martillero público, con oficinas en Santa Fe 5073, Capital Federal, comunica que el día 28 de junio de 1951, rematará las existencias e instalaciones de la casa de electricidad y radios, sita en esta Capital, calle PUEYRREDON 1886, de propiedad de Jacobo Wechsler, domiciliado en dicha dirección. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.083-v.28|6|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Lubio Berra, balanceador y martillero público Nacional y provincial, con oficinas en Avenida Juan Bautista Alberdi 2990, T. E. 69-1771, avisa que quedó sin efecto la venta del taller mecánico de automóviles propiedad del señor Angel Teodoro Blasi situado en la AVENIDA JUAN BAUTISTA ALBERDI 3183 al 85, Capital Federal, venta efectuada según boleto provisorio de fecha 28 de mayo de 1951 al señor Aníbal González Ordóñez. Domicilio de las partes mis oficinas, Avenida Juan Bautista Alberdi 2990.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.261-v.3|7|51

Al comercio: Omar E. Parola y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Rodríguez Peña Nº 754, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de modas, sito AVDA. SANTA FE 832, que el señor Federico Mariotti vendía a Florencio Vizcaíno; reclamaciones términos ley en el negocio.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.246-v.3|7|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos c|oficinas en Junín 621, avisan: que Julio Cesáreo Paz Bellini y Emilio Bachisansky venden a los señores Francisco Rey, Armando Vicente Benvenuto, Tomás Fioretti, Rafael Di Yorio, Tulio E. N. Banchero y Donato Ferrara, el negocio de café - bar sito en la calle ALMIRANTE BROWN Nº 1479, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes en n|oficinas.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.235-v.3|7|51

"B"

Se hace saber al comercio que don Francisco Gallego, don Jorge Quiroz y don Samuel Korinsky, de la sociedad Gallego, Korinsky y Quiróz, Sociedad Colectiva, venden a los señores don Olindo Colamarino y doña Catalina S. de Lorenzo, el negocio de modas con todas las existencias de mercaderías y muebles y útiles, según inventario, ubicado en la calle BAUNES Nº 2528. Reclamos de ley: escribano don Pedro A. Caffaro, calle Bernardo de Irigoyen Nº 330, 4º piso.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.282-v.3|7|51

"C"

Se avisa al comercio que Miguel Rodríguez y Alfredo Domingo Gianelli venden su negocio de bazar y cristalería sito en esta capital calle CAMPICHUELO 958, a los señores Segundo Zárate, Ernesto Zárate y Axel Bunsow. Reclamos de ley, domicilio de las partes al efecto, calle Campichuelo 958.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.263-v.3|7|51

Alfio Pablo Valditarra y Humberto Juan Fossati venden a Jacobo Atilio, Anselmo Mario Yannella y Ernesto Mario Guaglianone el negocio y taller de galvanoplastia sito en la calle CASTILLO 341, Reclamaciones de ley escribanía Bruno, Av. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilios las partes.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.244-v.3|7|51

Loughena, Bolhartz y Pecoraro, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Belgrano 1915, 1º piso B, avisan que con su intervención, Jesús Teodoro Filiberto Díaz, vende a Domingo Giorgio y a María Teresa Traversa de Giorgio, su negocio de despacho de pan y helados, sito en esta Capital, calle CULPINA Nº 696, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.301-v.3|7|51.

Se hace saber por cinco días, que Eduardo Fernández, ha cedido y transferido al Sr. Daniel Pérez, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito en la calle CACHI 50, que explotaba la sociedad colectiva "Pérez y Fernández". Reclamos de ley Horacio Pascualeti, martillero, Lavalle 1454, 5to. piso.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.296-v.3|7|51

Avisa Adolfo Dabien, martillero público, oficina Loria 1551, que Pascual Amendolara, vende su negocio despensa de comestibles y venta de bebidas envasadas, al Sr. Héctor S. Grasso, sito calle CACHIMAYO 1356, domicilio de las partes y reclamación en mi oficina, término de ley.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.309-v.3|7|51.

Vladimir Mumpeu, vende a Antonio M. Capllonch, el negocio de artículos para hombres Casa Mumpeu, sito en CABILDO 2286. Domicilio de partes y reclamos de ley, mismo negocio.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.316-v.3|7|51.

"E"

Se avisa por el término de cinco días que "La Martona" Sociedad Anónima, con domicilio Rondeau 1757, transfiere a Eulogio Mourente, domiciliado Esmeralda 469, su negocio para la venta de productos lácteos, ubicado en la calle ESMERALDA 469, Capital (ex sucursal 87), que el citado comprador explotará en carácter de concesionario. Reclamaciones escribanía Guillermo Peña, Bartolomé Mitre 430, Capital.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.267-v.3|7|51

"G"

Se hace saber al comercio que Nacaro, S. R. L., instalado su instituto de belleza en la calle GUIDO Nº 1624, vende el negocio al Sr. Antonio Rossi, que se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad que se disuelve. Reclamos de ley al Dr. Enrique Krom, calle Lavalle 1474, piso 2º, dto. "C".

$ 15.— e.27|6-Nº 15.291-v.3|7|51.

"L"

Avisan: M. Velasco & Cía., con oficinas en la calle Montevideo Nº 299, Capital: Que ha quedado sin efecto la transferencia del negocio de peluquería ubicado en la calle LIBERTAD Nº 132, que el señor Ignacio Domínguez efectuaba al señor Manuel Rodríguez, según publicaciones con fecha 9|3|51 al 15|3|51, reclamos de ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.250-v.3|7|51

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Alvaro Vicente vende a Andrés Campi, su negocio de carnicería y anexos, calle LAVALLE 3759, donde se domicilian las partes. Reclamaciones término de ley, en mis oficinas.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.273-v.3|7|51

"M"

Se hace saber por cinco días que por disolución de la sociedad de responsabilidad limitada Juan Leonelli e hijo, sita en BARTOLOME MITRE 3815, dedicada a carpintería en general, cerrajería y venta de artículos de madera, y formada por Juan Leonelli y Jorge Juan Leonelli, se hace cargo del activo y pasivo el socio Jorge Juan Leonelli. Reclamos de ley, Bartolomé Mitre 3815.

$ 20.— e.27|6-Nº 15.247-v.3|7|51

"P"

La señora Angelina Barbará de Celebozzi, vende a doña Angelina Lozano de Salvatierra, ambas domiciliadas en la calle PARAGUAY 822, la parte mitad que tiene y le corresponde en el negocio instalado en el citado domicilio, bajo la razón de "Peinados Lina". Reclamaciones ley: Escribanía Romanelli, Cangallo 466, piso 2º.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.292-v.3|7|51.

Jacobo Simcha Davidzon, vende a Jehuda Moisés Lowezy, el negocio de casa de modas ubicado en la calle CARLOS PELLEGRINI 701, domicilio de las partes. Reclamos de ley, Estudios Dr. Kamenszain-Gorbatt, Lavalle 1474, P.B., departamento A.

$ 10.— e.27|6-Nº 15.304-v.3|7|51

"Casa Vivetex S.R.L." vende a José Vicedo Menéndez el negocio de accesorios para farmacias sito en PICHINCHA 338, haciéndose cargo el comprador de activo y pasivo. Reclamaciones a las partes en Belgrano 3349, piso 2º, departamento F. Interviene Dr. Julio A. Rojas, con estudio en Uruguay 546, dto. 2.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.272-v.3|7|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Capello vende a Luis Francisco Santoro, su negocio de carnicería situado en la calle MANUELA PEDRAZA número 1718, Capital, domicilio de las partes, reclamos en término legal en nuestras oficinas.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.276-v.3|7|51

"S"

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo 1161, piso 1º, avisan: Fermín Da Silva Caravela, vende a Antonio Julio Brito y Joaquín Diogo de Sousa establecimiento preparado y armado cajones madera, sito calle SOLIS 1769, domicilio partes. Reclamos de ley en término.

$ 15.— e.27|6-Nº 15.295-v.3|7|51.

"V"

Se hace saber que la sociedad "Cavalloti, Cantorna y Díaz" panadería mecánica y fábrica de masas, domiciliada Asamblea 943|47 (Capital Federal) vende a Manuel Francisco Dos Santos, domiciliado Zuviría 2761 (Capital Federal), el negocio de despacho de pan, facturas, masas y anexos, denominado "La Avenida" establecido en la calle VARELA 1196 (Capital Federal). Escritúrase ante el escribano Juan La Rocca, con oficinas en la calle Reconquista Nº 144 (Capital Federal), ante quien deberán formularse reclamos de ley.

$ 25.— e.27|6-Nº 15.281-v.3|7|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que: Manuel Lagar, José Antonio Lagar y Manuel Arce, venden a Gerardo Reda, Manuel Rodríguez y Manuel Paredes, el café y bar, "El Banco", sito en la calle AVENIDA SAENZ Nº 1208|12 Capital. domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.134-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas Avda. de Mayo 822, 1er. piso, T. E. 30-3253 y 34-4883, avisa que: El señor Francisco Calvo, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor calle AVENIDA DIRECTORIO 2701 esquina CULPINA, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$15. — e.22|6-Nº 15.022-v.28|6|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963, que Manuel Camiño vende a Nicolás Jato su negocio de restaurante y bar, establecido en la AVDA. LEANDRO N. ALEM 780 y calle 25 DE MAYO 785, domicilio ambas partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.205-v.2|7|51

Tercila Bugnone de Martínez vende negocio conc. de La Martona, sito en AV. DEL TRABAJO 3693 al Sr. Jesús Ramón Martínez. Reclamos dentro ley, Av. del Trabajo 3693, por ser domicilio de las partes.

$ 10.— e.26|6.-Nº 15.190-v.2|7|51

Avisan: Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Avda. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825, que: Salvador Scalise, vende a Juan Bifano, su negocio de fiambrería, sito en ALVAREZ THOMAS 1248. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.176-v.2|7|51

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días, que Organización Argentina de Representaciones y Mandatos, Sociedad Anónima (en liquidación) dedicada a representaciones y mandatos en AVENIDA DE MAYO 580, entrepiso, transfiere su activo y pasivo a Estudio de los Dres. Secini. — Domicilio de todas las partes Avenida de Mayo 580, entrepiso, donde deben dirigirse las oposiciones de ley.

$ 20. — e.26|6-Nº 15.219-v.2|7|51

Se hace saber que Bernardo Ospitaletche y Juan Bautista Gastelú, con domicilio en Juan Bautista Alberdi 6535, transfieren a La Vascongada S. A. Comercial, Carlos Calvo 3058, el activo y pasivo del negocio de venta de leche y derivados, situado en JUAN BAUTISTA ALBERDI 6535. — Reclamaciones a José T. Ferro Moneta, martillero público, Galería Güemes, Edificio Supervielle, 1er. piso.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.218-v.2|7|51

Al comercio: Jordano Asensio, martillero público, oficina Brasil Nº 1345, T. E. 23-6603 avisa: Primo Yáñez, vende libre de todo gravamen a Fernando Redondas y Leonardo García, su despacho de comestibles al por menor sito AVENIDA CASEROS 1315. — Reclamos ley mis oficinas domicilianse las partes.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.226-v.2|7|51

J. Pazo Rodríguez, balanceador y martillero público, con oficina en San Juan 1614 Dpto. 3, Capital, avisa que: Antonio San Lorenzo, vende a Félix Rytelewski y a Alé Mahapod, su negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en AVENIDA ALCORTA 3053, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mi oficina.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.212-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Antonio Aversa vende a Antonio Luque, su negocio de despensa, calle CRISOSTOMO ALVAREZ 2371, Capital, domicilio de las partes y reclamos ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.180-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Alfredo G. Bastani, Manuel Torres y Santiago Giménez, venden a Antonio Amante, Francisco Pérez y Jorge Moreira, su negocio de café-bar-billares, calle AVENIDA DEL TRABAJO 3101. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.166-v.2|7|51

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1266, Capital, 97-2709 y 46-1143, avisan: Que Humberto Prina, José Pozzi, Valentino Campi, Oliviero De Amicis y Blas Sacco, que giran en plaza bajo el rubro de "Humberto Prina & Cía.", venden su negocio de "Restaurant-Bar", sito en la calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 6369, Capital, a los señores José Emilio Sobrino, Antenor Andrés Alvarez y Bernardo Marí. Domicilio partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.119-v.28|6|51

Roberto Angel Fabbri, domiciliado en Condarco 4690, vende su negocio de "Peluquería de Damas", sito en AVENIDA GENERAL MOSCONI Nº 3126, a María Abrora y Dora Elsa Nascimento, do-

iciliadas en Llavallol 4856. — El activo y pasivo a cargo del vendedor. — Reclamos de ley, Estudio del Dr. Viñas Ismael.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.105-v.28|6|51

Con intervención del escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclames de ley, los señores David y Rodolfo Spatz, venderán a los señores Bernardo Abramovich y José Di Marco, el negocio de venta de artículos para hombres que se encuentra instalado en la calle ALVAREZ JONTE 4799 de la Capital Federal. Domicilio de los vendedores: Quesada 5121. Domicilio de los compradores: Alvarez Jonte 4799, ambos de la Capital Federal. — Buenos Aires, Junio 19 de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.059-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: Se vendió el negocio de hotel denominado Tandil, sito en esta Capital, calle AVENIDA DE MAYO Nº 890. — Vendedor: Valentín Alvarez, domiciliado en la calle Ecuador 596, Capital. — Compradores: Alvaro Sánchez y José Carbajal, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.049-v.28|6|51

A. Serepisi y Cía., martilleros y balanceadores públicos con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, T. E. 46-2980, avisan que: Manuel Legaspi Martínez vende a Manuel Enstaquio Cacho, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas, sito en la AVDA. CASTAÑARES número 1302, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.019-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, martillero público, con oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: que por su intermedio la señorita Elena Lucía Mendionde vende a las señoras María Arriaga de Tanco y María Luisa Pradines viuda de Planterose, su negocio de casa de modas, situado en la AVENIDA MONTES DE OCA Nº 689, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867, mis oficinas.

$ 20.— e.22|6.-Nº 15.139.-v.28|6|51

José López y Cía., martillero público, con oficinas en Hipólito Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, avisa que queda sin efecto la venta que efectuaba Celedonio Alonso a Antonio Messia, del negocio hotel denominado "Sucre", sito en la calle ALSINA 917, Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.104-v.28|6|51

César Lagar vende a Manuel Lagar la tercera parte que le corresponde en el negocio de café y bar "El Banco", sito en AVENIDA SAENZ Nº 1208|1212, que conjuntamente explota con José Antonio Lagar y Manuel Arce, haciéndose cargo del activo y pasivo y continuando con el giro del negocio los Sres. Manuel Lagar José Antonio Lagar y Manuel Arce. Domicilio de ambas partes, mismo negocio.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.994.-v.27|6|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2º piso "A", T. E. 37-7874, avisan al comercio que, con su intervención, Manuel Doval y José Rodríguez, venden a Bruno Remis, José Remis, Oscar Ruperto Baldovino y José Manuel Espiño, su negocio de café-bar-billares, sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 4302 esquina LAVALLEJA Nº 1186, de esta ciudad. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.956.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Vicente Enguix, domiciliado Alsina 2214, vende a Ramón Vázquez y Ernesto Pedro Blanco, domiciliados Venezuela 2311, su negocio de carnicería, sito "Mercado Ciudad de Buenos Aires", calle ALSINA 2304, puesto 10º. Reclamaciones Ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.915.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que ha quedado sin efecto la venta del taller mecánico, sito en la AVENIDA SALVADOR MARIA DEL CARRIL 3189, otorgada por don César J. Otero a los señores Domingo Virgilio Calandria, Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.918.-v.27|6|51

José Piedilato, martillero público, avisa: Nosti y Tonda, sociedad colectiva, domiciliada Juan Bta. Alberdi 2801, vende a Constantino Luis Florencio Biasoli, Raúl Angel Sannazzaro y Luis Milanesi, domiciliados Pichincha 698, su negocio de "fábrica de chacinados", sito AVDA. JUAN BTA. ALBERDI Nº 2801|15. Reclamaciones Ley 11.867 al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

$ 20.— e.21|6.-Nº 14.914.-v.27|6|51

J. Alberto Toriano, martillero público, con oficinas en la calle Nueva York 3599, avisa que don César J. Otero vende libre de todo gravamen a los señores Julio Mario Sapatta y Horacio Roberto Sapatta, el negocio de taller mecánico, situado en la AVENIDA SALVADOR Mª. DEL CARRIL 3189. Reclamaciones de ley en mis oficinas, domicilio de partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.919.-v.27|6|51

Jaime Tuler, martillero, con oficinas Aráoz 472, Dto. F, avisa que: Humberto Romeo Mastrángelo vende libre de pasivo, su negocio de taller mecánico de automóviles y soldadura autógena, sito en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 1124, al señor Mustafá Mehedine Khayat. Reclamaciones de ley en Thames Nº 1263, domicilio constituído por las partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.907.-v.27|6|51

Avisa A.C.Y.J.A., C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Nicasio Antonio Luis Piedralba vende al señor Adolfo Poidimani, su negocio de lencería y bebés, sito en la calle AVENIDA COBO Nº 1027, Capital. Reclamos término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.933.-v.27|6|51

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Nilda Abad de Stábile vendió a la señora Antonina Gregoria Cardoso de Bernadó el negocio de bazar-librería, sito en la calle AV. SAENZ Nº 337. Reclamos de ley, Alsina 1844. Domicilio de las partes, Av. Sáenz Nº 337.

$ 15.— e.21|6.-Nº 14.941-v.27|6|51

"B"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2700 y 46-1142 avisan: que Juan Guarnieri y Dolores Pardiñas venden su negocio de "hotel pensión", sito en la calle JOSE BONIFACIO 2843, Capital, a los Sres. José Pedro Casals y María Juana Herrera de Casals, Domic. partes. — Reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.120-v.28|6|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Ricardo Héctor Zunni, mi negocio de despacho de pan y facturas, calle BILLINGHURST Nº 2066. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Sebastián Pablo Serra.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.885-v.27|6|51

Al comercio: Emilio Rodríguez Moriyon, martillero público, oficina Corrientes 2835, T. E. 62-8193, avisa, Rodrigo Miguel y José Martínez venden a Marcelino Calvo, José Antonio Veiga y Manuel López, negocio café, bar, billares y bebidas alcohólicas, calle BELGRANO 2303, donde se domicilian todos los contratantes; reclamaciones en mi oficina, término de ley.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.896-v.27|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Alfonso Víctor Díaz y Angel Martín, venden a José Cassler, almacén, comestibles y bebidas envasadas, BAIGORRIA 5200, esquina CALDERON, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.945-v.27|6|51

Se hace saber por cinco días, que don Héctor Alberto González, con domicilio en Bahía Blanca 3909, vende libre de todo gravamen a don Juan Francisco Tomé, domiciliado calle Francisco Beiró 4932, el negocio de lencería y artículos para bebés, que tiene establecido con el nombre de "Gracielita" en esta Capital, calle FRANCISCO BEIRO 4932. Reclamos de ley. Escribanía Antonio E. Leyro. Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628, piso 4º, Dpto. G.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.934-v.27|6|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Compañía, martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido en esta Capital, en la calle BEAUCHEF números 1756|58. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. Vendedor: Pedro Clemente Machado, Beauchef 1756. — Compradores: Antonio López y Juan Iscen, Rojas 1285.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.948-v.27|6|51

Al comercio: José Antonio Braile, domiciliado en Montevideo 787, vende a Angel Braile, domiciliado en Boedo 1060, tintorería sito BOEDO 1060. Reclamos término ley en el negocio.

$ 10. — e.21|6-Nº 14.881-v.27|6|51

"C"

Manuel González Mogo y Cía., martilleros públicos, oficinas en Buenos Aires calle Venezuela Nº 1782, T. E. 38-5424, avisan que por su intermedio el señor José Alonso vende a la señorita Casilda Martínez su negocio de hotel, ubicado en esta Capital, calle CEVALLOS Nº 262 libre de toda deuda, reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.010-v.28|6|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, sito en esta Capital, calle CRAMER Nº 802, esquina TEODORO GARCIA Nº 2807. — Vendedores: Guillermo Olmeda, Julio Borgoglio y Eugenio Alberto Lodigiani, domiciliados en la calle Rivadavia 1575, Beccar. Compradores: Francisco Fariña, Francisco Fariña (h) y Julio Romero, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.052-v.28|6|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que León Santos Carcaga, Francisco Diez y Oscar Raúl Diez, venden a Manuel Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mola, el restaurant "Faro de Génova", sito en la calle CORDOBA Nº 1873, Capital, domicilio de ambas partes. —Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.133-v.28|6|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se publica por el término de cinco días el siguiente edicto: La Sociedad Colectiva "Daiman, Lucatsky y Kriguer" bajo la denominación de "Establecimientos Dalukri" que actúa en el ramo de Artículos Textiles en General, con domicilio en la calle CAMARGO Nº 309, se ha disuelto con fecha 21 de Diciembre de 1950, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores José Daiman e Isaac Kriguer.

$ 35. — e.22|6-Nº 15.096-v.28|6|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención, la señora Regina Rivera de Conde, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre 1707, vende la parte mitad indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de kiosco de cigarrillos y golosinas sito en la calle CALLAO 790, al señor Generoso Conde, domiciliado en Bartolomé Mitre 1707. Reclamos término de Ley Nº 11.867, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.938-v.27|6|51

Mosquera y Lera, balanceadores, oficinas Talcahuano 52, avisan: Miguel Blanco, Pedro Pividal, Secundino Alvarez y José López, venden a Jesús Riobó, Alfonso Mouriño y José Alvarez, café, bar y billares, CASEROS 3302, esquina ALMAFUERTE, domicilio contratantes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.950-v.27|6|51

Avisa: J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1986, que Honorio González, vende a José Redolfi, Lorenzo Bolla y Luis Grondona, su negocio de restaurant y bar, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta Ciudad calle OSVALDO CRUZ 2575. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.920-v.27|6|51

Bertorelli y Canaveri, oficinas Rivadavia 2659, D. 22, avisan: negocio modas, sito CALLAO 1078, 2º piso, que Berti Masi de Recalde vendía a María Esther Caputo de Torres, ha quedado sin efecto.

$ 10. — e.21|6-Nº 14.880-v.27|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: Que los señores Avelino Miranda, Nicolás Arango y Ernesto Cueto, venden a los señores Natalio Librandi y Carlos Agosta, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle CARLOS CALVO 4268|72 Capital. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.21|6-Nº 14.971-v.27|6|51

Comunícase por el término de ley que el señor Erwin Salo Nachum, con domicilio en Cangallo 1306, transfiere su negocio de óptica, sito en CANGALLO 1306, al señor Carlos Alberto Caramiñola, con domicilio en Tucumán 1581. — Reclamaciones de ley, Cangallo 1306.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.923-v.27|6|51

José González, con oficina en Cuenca 2228, avisa que Ramón Fontenla vende, libre de toda deuda su negocio de despensa, sito en la calle CAMARONES Nº 2769, al señor José Medina. Reclamaciones de ley en mi oficina.

$ 10.— e.21|6-Nº 14.982-v.27|6|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, piso 2º, T. E. 37-1447, 8041 y 5825, que Horacio García vende a Paulino Alvarez su negocio de fiambrería, sito CORTINA 2153. Domicilio contratantes y reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.26|6.-Nº 15.177.-v.2|7|51

Se hace saber, completando los avisos aparecidos del 1º al 6 del corriente, que con motivo de la venta de la farmacia "Etcheverry", sita en CALLAO 299, la sociedad vendedora "Farmacia Etcheverry, Sociedad Colectiva", simultáneamente con la operación de venta, será totalmente disuelta, ante el escribano Carlos A. Pazo, domicilio Corrientes 980.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.170.-v.2|7|51

"CH"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y casa de lunch, denominado "Excelsior", sito en esta Capital, calle CHILE Nº 1800 esquina ENTRE RIOS Nº 702/10. — Vendedores: Spiridione Agapito, José María Iglesias, Perfecto Lorenzo y Sebastián Peralta, domiciliados en la calle Piedras Nº 767, Capital. Compradores: José María Rodríguez García y Venancio Rodríguez, domiciliados en el negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951

$ 30. — e.22|6-Nº 15.050-v.28|6|51

"D"

Victorio Depaoli vende su negocio de ferretería, bazar y pinturería, sito en la calle SALVADOR M. DEL CARRIL 2127 de esta Capital a Victorio Depaoli y Compañía quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Domicilio de las partes y para reclamos de ley en el negocio. — Buenos Aires, junio 16 de 1951.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.883-v.27|6|51

"E"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2700 y 46-1142, avisan: que Mariano García y

Juan Vázquez venden su negocio de "almacén - bar" sito en la calle EL SALVADOR 5902 esquina ANDRES ARGUIBEL 1796, Capital, a los Sres. Enrique Andueza y Genaro Verdura. Domic. partes reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.121-v.28|6|51

Hácese saber por el término de cinco días que los señores Lorenzo Félix Fresco y Alberto Barbeto Zurita, domiciliados en Estados Unidos 2875, venden a don Carlos Alberto Pradere, domiciliado en calle Paraguay 2630, el negocio de fábrica de botones sito en esta Capital, calle ESTADOS UNIDOS 2875. — Reclamos por el término de ley en escribanía José Antonio Basso, calle Hipólito Yrigoyen 913, quien interviene.

$ 20.— e.26|6-Nº 15.156-v.2|7|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que ha quedado disuelta la sociedad "Carlos Pietropaolo & Adolfo Rodríguez" que explotaba puestos 24 y 55 del Mercado "San Cristóbal" calles ENTRE RIOS esq. INDEPENDENCIA. Haciéndose cargo del puesto 21 el socio Pietropaolo, para la venta de menudencias y achuras y del puesto 55 el socio Rodríguez, para la venta de carnes, ambos en forma exclusiva. Domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.065-v.28|6|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Justo Macías Velázquez y José Bial Silva venden a Manuel Gonçalvez, Modesto Lobato y Saúl Amilcar Blanco su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas sito en la calle ENTRE RIOS 484, Capital Federal, dom. de ambas partes. Rec. de Ley 11.867 en mis oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.992-v.27|6|51

"F"

Al comercio: avisamos que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2379, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Sebastián Regioso, Pedro Barazal, Joaquín Barazal y Miguel Barazal, nuestro negocio de panadería mecánica, calle FAMATINA Nº 3347. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Pereira, Pedro Mazzei y Laurentino Roldán.

$ 25. — e.21|6-Nº 14.880-v.27|6|51

Avisa J. Alonso, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas H. Yrigoyen 2326, T. E. 47-1980, que José Gómez y Claudio Gómez, venden a Darío López, Manuel Rodríguez y José Riesco, su negocio de café-bar y billares, con expendio de bebidas alcohólicas, sito en esta ciudad, calle RAMON L. FALCON 4201. Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.921-v.27|6|51

"G"

José Lois e Hijo, balanceadores y martilleros públicos, "De la Corporación de Rematadores", con Oficinas en esta Capital, calle Curapaligüe Nº 369 T. E. 66-2919, avisan al Comercio que Donato Panaro, vende a Diego García su negocio de fiambrería, quesería y venta de bebidas envasadas al por menor, situado en la calle GANDARA Nº 2561, domicilio de los contratantes, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley, efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.112-v.28|6|51

Bucari y Bancotti Sociedad Comercial e Industrial, con administración en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6, y planta de fraccionamiento en JUAN DE GARAY 4143, dedicada a la importación y exportación, fraccionamiento de aceites comestibles, explotación de olivares, compra venta de materias primas, etc. Se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Dalmberto Segundo Pedro Bucari, con domicilio en Avda. de Mayo 1411, piso 2º escr. 6. Interviene Escribanía Buttini. Avda. R. S. Peña 615. — J. A. Buttini Rodríguez, escribano. Diag. Norte 615.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.084-v.28|6|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A", T. E. 37-7847, avisan al comercio que con su intervención Antonio González Teijeira vende a José Robuste y Ana Ventura de Robuste, su negocio de fiambrería, quesería y venta de huevos, sito en la calle GARAY Nº 1532|34 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones del ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.960-v.27|6|51

Al comercio: Enrique Ulises Valente, escribano, comunica la venta del negocio de almacén y despacho de bebidas envasadas, ubicado en la calle GALICIA 2195|99 esq. GAVILAN. Vendedora: Aída di Cola de di Cola, domiciliada Galicia 2195. Comprador: Mario Altamore, domicilio: Juan Agustín García 3936. Para reclamos de ley en mis oficinas: Avda. R. S. Peña 680, 2º piso, escritorio 200|01.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.935-v.27|6|51

"I"

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297 1º T. E. 38-0548 avisan que Saturnino José Menéndez, Teógenes Sanz y Ramón Armiñán venden a José F. Rise, Alfredo Lombardi y Carmelo M. Cacciatore, negocio de almacén bar, despacho de bebidas sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 601 Capital, domicilio contratantes. — Reclamos de Ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.073-v.28|6|51

Avisa Julio Farizano Borda, martillero público, oficinas en la calle San Martín Nº 492, piso 3º of. 19, T. E. 31-6349, que Alvarez Hno. venden a Carlos Blasco su negocio de Taller Mecánico calle INDEPENDENCIA 1935, Capital, dom. contratantes. Recl. de Ley mis oficinas. Buenos Aires, junio 18 de 1951.

$ 10.— e.21|6-Nº 14.910-v.27|6|51

"J"

Avísase que Hassan Quiqui, domiciliado Jujuy 1481, vende negocio de bazar, denominado "Jacinto Kiqui" sito en JUJUY 1483, a José Mostafa Lopresti, y don Abdul Fattah Hussein Quiqui, domiciliados en Jujuy 1481. Reclamos de Ley en el negocio.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.106-v.28|6|51

Cortizas, Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, T. E. 37-6678, avisan que con su intervención el señor José María Regueiro domiciliado en Jujuy Nº 60, vende su negocio de cigarrería por mayor y menor ubicada en la calle JUJUY número 60, a los señores Carlos José Conti e Indalecio Fuente, domiciliados en la calle Fernández de Enciso Nº 4412. Reclamos término de Ley 11.867 en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.937-v.27|6|51

Avisa Francisco Pérez Rodríguez, de la Asoc. de Bal. y Mart. Púb., Rodríguez Peña 147, 38-8294, que: Teodoro Antonaropulos, Miguel Michelis, Harallampo Gribo y Kristo Kali, venden a Ezequiel Fernández, Manuel Romero, Bautista Rodríguez, Manuel Alvarez, Dositeo Sánchez, Manuel Cao y Juan Baptista González, su neg. de chocolatería y bar, denom. "Parque Bar", sito JURAMENTO 1719|21|23. — Las partes se domicilian: Vendedores en la calle Sarmiento 341, Capital. — Compradores en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.26|6-Nº 15.132-v.2|7|51

"L"

El martillero público Benjamín Villansante, con oficinas en la calle Brasil 2772, a quien deberán dirigirse las reclamaciones, hace saber por cinco días que María Rivas de Domanico y Alfonso Domanico, domiciliados en Lafuente 3039, han vendido a Miguel González, domiciliado en Pastor La Casa 441, Tapiales, el negocio de comestibles y vinos y cervezas envasadas, instalado en esta ciudad, calle LAFUENTE 3039. — Buenos Aires, junio 19 de 1951.

$ 20.— e.22|6. Nº 15.117.-v.28|6|51

Constantino Suárez, balanceador y martillero público, oficinas en la Avda. de Mayo 822, 1er. piso, avisa que el señor Rafael Antognoni vende al señor Ernesto Francisco Ramos su negocio despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, calle LARRAYA 2881, domicilio de las partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|6.-Nº 15.032.-v.28|6|51

Jesús Domínguez, martillero público, ofic. "Centro Comercial", Solís 453, avisa: que Mateo Josipovich vende libre gravámenes a Antonio Liberato Gutiérrez, su negocio restaurante, calle LAVALLE 318|20, domicilio ambos contratantes. Reclamaciones ley, mis oficinas.

$ 15.— e.26|6.-Nº 15.178.-v.2|7|51

Avisa don Hideichi Nago vende a Hastuye S. de Tanaka, su negocio de tintorería, sito en la calle LARRAZABAL Nº 4162, donde las partes fijan sus domicilios legales para todos los reclamos de ley.

$ 10.— e.26|6.-Nº 15.213.-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190, 5417, avisa: Germán Pérez, vende a Juan Antonio Caracciolo y Manuel César Santos su negocio "Pensión Laprida", calle LAPRIDA 1365, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15. — e.26|6-Nº 15.179-v.2|7|51

"Remates Palermo" de Zylberdrut y Zamler, balanceadores y martilleros públicos, Av. Santa Fe 4427, T. E. 72-2309. Avisan: que Dolores Albareda de Chibene vende a Carmelo Domingo Pelli y Ernesto Mario Pelli el negocio de lencería sito en PEDRO LOZANO 2947. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en nuestra oficina.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.101-v.28|6|51

Pablo Cornacchioli, Martillero Público, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas provisorias: José Bonifacio 535, Teléfono 43-6008. Avisa: Amaro Francisco Castro y Felisindo Pérez, venden a Jaime Melé, Despacho Comestibles y Bebidas Envasadas, ANDRES LAMAS 935. Domicilio partes mismo negocio. Reclamos Ley mis oficinas.

$15.— e.21|6-Nº 14.996-v.27|6|51

"Marbesa" - Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, 2do. piso "A"; T. E. 37-7847; avisan al comercio que, con su intervención, Aquiles Barbute vende a Andrés Locertúa y María Merillacq Boussebayle de Darregert, su negocio de Quesería y Fiambrería "La Martha" sito en la calle FEDERICO LACROZE Nº 2547 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.957-v.27|6|51

"LL"

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Pedro Capettini, domiciliado Pareja 2117 vende a Laureano Fernández, domiciliado Llerena 2861, el taller de reparaciones de elásticos para automóviles, sito LLERENA 2861. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663 A.

$ 15.— e.22|6.-Nº 15.146.-v.28|6|51

"M"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Pascual Mamone vende a Antonio Pedro Predacino, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.22|6.-Nº 15.064.-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital hace saber que: Carlos Américo Mamone vende a Pascual Mamone, su negocio carnicería, calle MELINCUE Nº 3631. Domicilio partes y reclamos, Junín 364.

$ 10.— e.22|6.-Nº 15.066.-v.28|6|51

Manuel Pérez Portillo, balanceador y martillero público, con oficinas en la Capital Federal, calle Pozos 125, T. E. 48-2253, avisa: que Leonardo Steyerthal vende a Rosa Cabanes de Moreno su negocio del ramo de hotel, ubicado en la calle MORENO Nº 503, piso 3º, Dto. 5 y piso 4º, Dto. 7, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.22|6.-Nº 15.046.-v.28|6|51

Alberto R. Zalvidea, doctor en Ciencias Económicas, con oficinas en esta Capital calle Río Bamba Nº 212, piso 3º "e", hace saber que con su intervención el señor Acedo, Román, con domicilio en la calle Membrillar Nº 346 de esta Capital, vende libre de todo gravamen a los señores Domingo Romano y Antonio Blas Romano, ambos con domicilio en la calle Emilio Lamarca Nº 1937 de esta Capital, el establecimiento industrial de fábrica de artefactos eléctricos, de su propiedad, ubicado en la calle MEMBRILLAR Nº 338 de esta Capital. Reclamos de ley, en mis oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.051-v.28|6|51

Avisan: Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle General Urquiza 131, Capital, que Bernardino Nieto, vende libre de todo gravamen el negocio de despacho de comestibles por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en MONTEAGUDO 895|97 esq. ANCASTE 3001, Capital, a Nemesio Gutiérrez. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.889-v.27|6|51

J. J. Visciglio, Martillero Público, oficinas Alvarez Jonte 2919, T. E. 50-2666, hace saber que el señor Pedro Claudiano Dolz, vende libre todo gravamen su negocio Heladería sito en esta capital, calle ALEJANDRO MARGARIÑOS CERVANTES Nº 4437 al señor Juan Enrique Sobrado, domicilio partes allí. Reclamos Ley a mis oficinas.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.981-v.27|6|51

"N"

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, ofic. Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Francisco Fernández Rodríguez, vende a Juan Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas, sito calle NOGOYA 6200, domicilio ambas partes. — Recl. ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.026-v.28|6|51

Pedro F. Cinieri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4300, T. E. 67-8503, avisa: José Floro Castela, vende a Elvira Frías vda. de Escobedo, despacho de pan, caramelos y bombones al por menor, sito NOGOYA 4590, domicilio de las partes. Reclamos de ley 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.903-v.27|6|51

Mosquera y Lera, Balanceadores, oficinas Talcahuano 52 avisan: Antonio Alonso vende a Pedro Pividal, Antonio Pividal y Manuel Fente, Cervecería, Casa Lunch, Elaboración y Venta helados, NAZCA 738|40, domicilio contratantes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.949-v.27|6|51

"N"

Avisa: Antonio Martín y Cía., mart. púb., ofic. Moreno 1257, T. E. 38-4401, que Roberto Gallardo vendió a Manuel Yglesias, Luis León Lanusse y Nicolás Martín Barreiro, café, bar, billares, NAZCA 396, Capital. La publicación del presente aviso es a los efectos de hacer conocer que por omisión figura en aviso publicado con fecha 21 al 28 de marzo del cte. año como único comprador el Sr. Manuel Yglesias. Dom. partes, mismo negocio. Reclamos ley, n|oficinas.

$ 20.— e.26|6.-Nº 15.236.-v.2|7|51

"O"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle 11 DE SEPTIEMBRE números 2623|27. Reclamaciones términos de ley, oficinas intermediarios. Vendedores: José Montesino y Juan Blanco Blanco, 11 Septiembre 2627. Compradores: Manuel Uria, Héctor Domingo Chescotta, Antonio Narciso Chescotta y Antonio Rubio. Rojas 1285.

$ 20.— e/21|6-Nº 14.947-v.27|6|51

"P"

Enrique Bruno & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Capital, 97-2109 y 45-1142, avisan: que Mercedes Ginfeu

de Pérez, vende su negocio de "despensa", sito en la calle PICHEUTA 2048 Capital, a los señores Domingo Caccimási y José Pieragostini. Domic. partes, reclamos de ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.115-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Augusto Zanoni, don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni y don Victorio Zanoni, disuelven la Sociedad Comercial Colectiva "Augusto Zanoni e Hijos", con negocio de fábrica de escobas, cepillos y plumeros, en esta Capital, calle PALPA Nº. 2845 y simultáneamente los socios don Orlando Zanoni, don Pedro Zanoni y don Victorio Zanoni, constituyen una nueva Sociedad Comercial Colectiva, que continuará explotando el mismo negocio, bajo la razón social de "Zanoni Hermanos", sucesores de Augusto Zanoni e hijos. — Reclamos escribano Adolfo Ianziet, Diagonal R. S. Peña Nº 825, esc. 82 — Buenos Aires, 18 de junio de 1951.

$ 30.— e.22|6-Nº 15.043-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martill. públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900 avisan que con su intervención Raúl Valle, Luis José Carbonetti, Alfredo Martín Gerzarelli y Bernardino Goicoechea, venden a Estanislao Raczko, su negocio de restaurante, vinos y cervezas, sito calle PAVON 2501, domicilio ambas partes — Recl. ley, n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.025-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José y Gerónimo Caló, venden a Francisco Humberto Galletti y Manual Augusto Almeida, su negocio carnicería, calle PERU Nº 1487, domicilio partes y reclamos Junín 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.063-v.28|6|51

Avisan José M. Domínguez e Hijo, bal. y mart. públicos, ofic. Lascano 8360, que Luis Biglieri vende a Pedro Terzano y José Materi, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas envasadas, sito en el PASAJE DIEGO FERNANDES ESPIRO Nº 2458, domicilio partes. Reclamaciones de ley mismo negocio.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.979-v.27|6|51

Avisa: Estéban Coaloa, con oficinas en la Avenida Belgrano Nº 2608, Matilde María González, vende su hotel, alojamiento, sito calle PARAGUAY Nº 1009 a la señora Francisca Lorenzone vda. de Graffione, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamo de ley en mi oficina Belgrano Nº 2608.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.904-v.27|6|51

Jordano Asensio, Martillero Público. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: Oscar Roque Olguin y Fidel Rossi, venden libre todo gravamen su Almacén y Bar, PATAGONES 1202, esq. PARACAS a Humberto Bertorello y Marcelino Luis Juan Sala. Reclam. ley mis of. domic. partes.

$ 10.— e.26|6-Nº 15.221-v.2|7|51

Manuel Antonio Verá martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Alejandro Marcelo Bosch vende a Manuel del Gallo García su negocio de bombonería situado ESTACION PIEDRAS, SUBTERRANEO LINEA "A", (ANDEN SUD), domicilio contratantes. — Reclamos término de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.148-v.2|7|51

Al comercio: Cerisola & Alemán, corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1220, T.E. 37-4529, avisan que con su intervención Sixto Veiga, vende a Jesús Roberto López y Juan Carlos Ramos, el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital, calle PICHEUTA Nº 1872, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos término de ley efectuarlos en nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.153-v.2|7|51

"Q"

Se hace saber que la firma De Santo, sociedad de Responsabilidad Limitada, cap. $ 70.000, con domicilio en QUITO Nº 3780, vende su negocio de representaciones al señor Cezá Weis. Reclamos ley, acreedores Pessah y Levy, Santiago del Estero 217.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.098-v.28|6|51

"R"

Julio P. Triani, balanceador y martillero público, con oficinas en la Avenida Cabildo Nº 3594, Capital Federal; avisa que, se vendió el negocio de fiambrería y quesería, sito en esta Capital Federal, calle REPUBLIQUETAS Nº 2010. Vendedor: Luciano Cocimano, domiciliado en el mismo negocio. Comprador: Alfredo Rinforzi, domiciliado en la calle Plaza Nº 1680, Dpto. 3. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 20. — e.22|6-Nº 15.017-v.28|6|51

Aviso: Blanco, Palacios & Cía., martilleros públicos, oficinas C. Pellegrini 527, comunican, que María Montero de Garrido, vende a Bernardo Zisholtz el hotel denominado "Residencial La Salle", calle RIO BAMBA 653, reclamos y domicilio de las partes en nuestras oficinas. — Junio 18 de 1951. — P. Blanco, Palacios y Cía.

$ 15. — e.22|6-Nº 15.018-v.28|6|51

Julio A. Pereyra Naón, martillero público, con oficina en Alem 76, Lomas de Zamora, avisa que Escarcintil Sdad. de Resp. Limt., vende a E'so Héctor Mochetti, las siguientes máquinas: 1 automática de clavar tapas de tacos, autos Soler Serie 4-8-A-13.110-1446-Atlanta Giorgia y 1 máquina de plantillar caricat 1617, Bogotá 84, Capital, sitas en RO SETTI 113, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25. — e.22|6-Nº 15.087-v.28|6|51

Se hace saber que las Stas. Carmen y María Esther Orcoyen, venden a Aída Deolinda Quesnet de Bartoletti, su establecimiento comercial de artículos de vestir para señoras sito en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1273. Reclamaciones Escribanía Benitez-Cruz-Ibañez. D. Norte 615, donde las partes constituyen domicilios.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.913-v.27|6|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda. Martilleros oficinas Rivadavia 2342 Capital, T. E. 48-6151, que Enrique Ciccone vende a Juan Miguel Prandi, el que se hace cargo activo y pasivo, su cuarta parte del comercio Lunch Bar venta de helados con despacho Bebidas sito en esta Capital, calle RIVADAVIA 9658. Domicilio partes contratantes y Reclamós Ley en el mismo comercio.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.929-v.27|6|51

Roberto de la Lastra, escribano interviniente, avisa que don Ernesto Nicolás Giúdice y doña María Josefa Caino de Giúdice, domiciliados en Carabobo número 38, venden, ceden y transfieren a don Arturo Serviddio y don Antonio Setola, domiciliados en Oro Nº 3065, el negocio de artículos para regalos, denominado "Nanet", ubicado en RIVADAVIA número 6418. Reclamos de ley, en mis oficinas, San Martín Nº 132, 2º piso, domicilio contractual..

$ 20.— e.21|6-Nº 14.930-v.27|6|51

Con relación a "Cartonería Industrial Argentina, Sociedad en Comandita, Carinar" dedicada a fabricación y comercialización de cajas y estuches en general en la calle ROJAS 1355 se hace saber que el único socio activo don José Serra Contanstino cederá sus aportes de capital y derechos en la misma a su actual socio comanditario don Jorge José Camilo Blanc y a don Enrique Luis Juan María Meziat quedando completamente separado de la sociedad a partir del primero de Julio próximo; y continuando asociados para explotar los mismos negocios en el domicilio indicado los señores Blanc y Meziat juntamente con el señor Javier Serra Masana, como comanditario. Todas las partes constituyen domicilio en la Escribanía Tobio - Ribero, calle Rivadavia Nº 620, piso séptimo, donde deben formularse reclamaciones dentro término de ley.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.184-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Noris Spalletta de Barbetta vende a José Vidal Portavales su negocio de Mercería, Lencería y Bebés, calle RIOJA 480. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.167-v.2|7|51

"S"

Avisan que la sociedad de hecho compuesta por Félix y Cirilo Felitti, que transfieren su negocio radio-electricidad y oficina de remate sito en SALCEDO 3351, Capital Federal al señor Raúl Andrés Camio. Reclamo ley - Miguel Tuezzo procurador - Avda. de Mayo 1411, 2do. piso- esc. 3 y 4 de 17 a 19 horas. Domicilio partes mismo negocio.

$15.— e.26|6-Nº 15.214-v.2|7|51

Santiago Piépoli, corredor y martillero público, San Juan 3444, T. E. 97-2190-5417, avisa: Emilio Carmelo Cascarón vende a Nicolás Vega su parte mitad del Negocio de Restaurant - Despacho de Vinos y Cervezas, calle SAN JUAN 3122. Domicilio de las partes y reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.165-v.2|7|51

Se hace saber que Víctor Fernández, domiciliado Chile 993 vende a Mario Piccinini, domiciliado Pozos 131 y Félix Tello domiciliado Machain 3712 el negocio de Tienda denominado "La Sorpresa" instalado en la calle SARMIENTO Nº 1499 con todo su activo y pasivo. Para reclamaciones: Escribanía Wuille Bille, Avda. de Mayo 695.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.186-v.2|7|51

Enrique Bruno & Cía. Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Rioja 1260, Cap. 97-2709, y 46-1142, avisan: que Juan Luis Battipedé y Kairuz José Kairuz, venden su negocio de Bombonería y Heladería, sito en la calle SAN JUAN 3011, Capital, al Sr. Héctor Larco. Domic. partes. reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.116-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., Corred. y Martill. públicos, Oficinas Av. de Mayo 1261, Piso 2º 38-2900, avisan que con su intervención José Frontuto, vende a José Sobrino, Trino Sobrino y Maximiliano Alba, su negocio de Restaurante. Rotisería y Despacho de Bebidas, sito calle SAN JUAN 3594|3600, denominado "El Sol", domicilio ambas partes. Recl. Ley n|oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.034-v.28|6|51

Avisan Berutti y Zeferino, martilleros públicos, que Angel Ferretti domiciliado Jujuy 930 vende a su consocio Angel Espiño domiciliado San Juan 2751 (sociedad de hecho) su parte mitad de la fiambrería y quesería sita SAN JUAN 2751. Reclamos ley nuestra oficina, Sarmiento 1663. A.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.147-v.28|6|51

L. Migliozzi Martillero Público oficina Lima 297 piso 1º, T. E. 38-0548. Avisan: que Benita Alonso Uria, vende a Inés Cecchini de Orlandini negocio de Mercería y Modas, sito en esta ciudad calle SOLIS Nº 678, domicilio contratantes. Reclamos de ley mis oficinas.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.074-v.28|6|51

José Antonio González Oliver, Martillero Público con Oficinas en la calle Sarandí 661, 3º piso, departamento Nº 33, avisa: Que por su intermedio el Señor Adolfo Casulo vende al Señor Juan Allevato su negocio de Imprenta, situado en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 821, de esta capital, domicilio de las partes. Reclamo Ley 11.867 - mis oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.138-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Pascual Antonio Rossi, vende a Samuel Strasnoy, su negocio Carnicería, puestos 42 y 46, del Mercado "San Juan" sita SAN JUAN Nº 3628. Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.061-v.28|6|51

Al comercio: Francisco J. Baus y Hnos., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Alsina 308, T. E. 30-0318-19, avisan que: Mustafá Neschip, vende su negocio de peluquería y afines, sito en la calle SANTA FE 3710, a los Sres. Ricardo Claramunt, Jorge Alberto López, Juan Carlos Claramunt y Martín Claramunt, libre de toda deuda y gravamen. Domicilio de las partes en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.985-v.27|6|51

Al comercio: aviso que, por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo a los señores Julio Viglietta y Vanillo Favrin, mi negocio de confitería, fábrica de masas, helados y emparedados, denominado "Los Chinitos", calle SANTA FE Nº 2702 esquina ANCHORENA. — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedor: Pedro Oscar Piñeyro.

$ 25. — e.21|6-Nº 14.837-v.27|6|51

Avisa: A. C. Y. J. A.; C. L. Fussi, balanceador y martillero público, oficinas Estados Unidos Nº 4231, T. E. 60-8976, que el señor Francisco Durán, vende a la señora Adela Battaglia de Serra, su negocio de perfumería, sito en la calle SANCHEZ DE BUSTAMANTE Nº 2288, Capital. Reclamos de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.

$ 15.— e.21|6-Nº 14.954-v.27|6|51

F. A. Artusa y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Independencia 1979, T. E. 47-0429, Capital, avisan: que los señores José Benito Fernández y Porfirio Vicente Corredera, venden a los señores Juan Felipe Paschetta y Enis Paschetta de Poderà, el negocio de bombonería, confitería y venta de helados, denominado "Penny", sito en la calle SEGUROLA 40, Capital. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.970-v.27|6|51

"T"

Se hace saber por cinco días que la firma "Indusferr", A. Rivara y Compañía, establecida en la calle TACUARI Nº 615, con negocio de ferretería en general, transfiere a "Indusferr S. R. Ltda", su activo y pasivo, continuando con los negocios de la anterior en el mismo domicilio. Reclamaciones de ley a Escribano Rodolfo E. Olivé. Lavalle 1312, 2º Piso "A", donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.077-v.28|6|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Angel Dagoberto Gerardi, vende a Tomás D'Angelo, su negocio Carnicería, calle TACUARI Nº 652. Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.067-v.28|6|51

Alcira De Paoli transfiere a Giovinna Sciarra de Pulcinella y Juan Angel Eugenio Boeri su florería "Lila", que estuvo instalada en TUCUMAN 1640 domicilio de partes. Reclamos ante el escribano Ricardo Alberto Busto, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 628 - N.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.037-v.28|6|51

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Pérez, Manuel Pérez, Manuel Martínez y Benigno Pérez, venden a Raimundo Bellagamba y Antonio Marchiano, su negocio de lechería y venta de helados, situado en la calle TUCUMAN Nº 1420, Capital, domicilio de las partes. Reclamos en término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.963-v.27|6|51

Pedro F. Cinleri Gorza, balanceador, martillero público, Arregui 4306, T. E. 67-8503, avisa: Pío Melquíades Pérez, vende a José Floro Castela, carnicería con venta de frutas y verduras por menor, sito calle TRES ARROYOS Nº 3458, domicilio de las partes. Reclamos de ley Nº 11.867, interponerlos dentro del término legal en mi oficina.

$ 15. — e.21|6-Nº 14.903-v.27|6|51

"V"

Avisa al comercio Manuel C. Rodríguez, balanceador y martillero público nacional y provincial; con oficinas en Rivadavia 2182, T. E. 48-3141 y 47-6219, que con su intervención el señor Francisco García vende al señor José Mera, su negocio de almacén de comestibles y venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta capital, calle JOSE PEDRO VARELA Nº 4500. Domicilio del comprador y vendedor en el mismo negocio. Reclamos de ley interponerlos en término legal en mis oficinas.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.075-v.28|6|51

Franco, Ruiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas centrales en Bs. As., calle Alberti Nº 131, T. E. 47-3338 y 48-6296 y anexo en Tandil, calle Maipú Nº 370, T. E. 1814, comunican: Bautista Ramos vende a Anselmo Benigno Pérez, negocio café, bar y billares calle VARELA Nº 1110, sus domicilios. Re-

clamos de ley en nuestras oficinas en Buenos Aires únicamente.

$ 15.— e.22|6-Nº 15.099-v.28|6|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corr. y mart. públicos, of. Avda. de Mayo 1261, 2º piso, 38-2900, avisan que con su intervención Jobino Menéndez, Primitivo Menéndez, José Miranda y Vicente Miranda, venden su negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito calle VIEYTES 59, a José Fernández Terazzo, Francisco Méndez y Daniel Intriago. Vendedores y compradores fijan domicilio mismo negocio. Para recl. ley n/oficinas.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

Se hace saber que los socios don Vicente Fernández García y don Luis Domingo Schillaci, disuelven la sociedad comercial colectiva "García y Schillaci", haciéndose cargo de todo el activo y pasivo de la misma, así como también del negocio de tornería en maderas que la sociedad explotaba, ubicado en esta capital, calle VIRREY LORETO Nº 2462, el socio don Luis Domingo Schillaci. Reclamos escribano Adolfo Tauziet, Diagonal R. S. Peña 825, local 32, Capital. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.030-v.28|6|51

Avisan: Gutiérrez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Sarmiento 1479, que Manuel Quiroga y Justo Gutiérrez, venden a los señores José María Suárez y Próspero Fernández Pérez, negocio de café, bar y billares, 25 DE MAYO Nº 487, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.26|6-Nº 15.157-v.2|7|51

"Z"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Victorio Alfieri, vende a José Mastro Domenico su mitad indivisa del negocio carnicería, calle ZAÑARTU Nº 1161. Domicilio partes y reclamos Junín Nº 364.

$ 10.— e.22|6-Nº 15.062-v.28|6|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se hace saber que don Cándido Díaz, vende a don Tito Paulón la sección almacén de su casa de ramos generales denominada "Casa Díaz" y establecida en DORILA, LA PAMPA, transfiriéndole las existencias del mismo. Reclamos en el término de ley al escribano interviniente, don Eugenio Vattuone, con oficina en la calle 22 Nº 548 de General Pico, La Pampa, donde ambas partes constituyen domicilio.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.088-v.28|6|51

RIO NEGRO

Por el término de ley se hace saber que don Antonio Borbalás y don Claudio Matilla, a don Pedro Guillermo Iturburu, todos con domicilio en esta localidad, calle BELGRANO NUMERO 565, transfieren su negocio de carnicería, sito en el mismo lugar y que se conoce como carnicería "La Esmeralda". — Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, GENERAL ROCA, RIO NEGRO. — Arturo A. Llanos, Escribano. General Roca, Río Negro, Junio 15 de 1951.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.015-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que con la intervención del infrascripto, don Manuel López Sánchez, transfiere su cuota de capital a don Manual Saiz y Juan Primo Baraldi, todos con domicilio en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN 753, que tiene y le pertenece en la sociedad "Saiz, López y Baraldi", con domicilio en la misma calle y ciudad, que se dedica a comerciar en el ramo de repuestos para automóviles, máquinas agrícolas, bicicletas, venta de máquinas agrícolas y etc. Reclamaciones al que suscribe, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano. — General Roca, Junio 15 de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.016-v.28|6|51

Al comercio: Por el término de ley se hace saber que don Luis Alberto Ferreira, don Fidel Mendaña y don Héctor Ed... [illegible] Bottanelli, domiciliados en GENERAL ROCA, RIO NEGRO, calle TUCUMAN [illegible] transferirán su negocio de confitería [illegible] denominado "El Colifé", ubicado en el mismo domicilio, a la sociedad a constituirse y que se denominará "Ferreira, Mendaña y Bottanelli, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Reclamaciones al infrascripto, calle Don Bosco 480, General Roca, Río Negro. — Arturo A. Llanos, escribano.

$ 20.— e.22|6-Nº 15.023-v.28|6|51

MISIONES

Se hace saber por cinco días que los señores Gregorio Alvarez López, Pedro Juan Alvarez López y Leonor Davalos se hacen cargo del activo y pasivo del negocio de almacén de ramos generales que pertenecía a la firma "Hernández, Alvarez y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada (Capital $ 36.000 m|n.); y los señores Hipólito Joaquín Hernández, Narciso Romero, Simón Maiza Miranda, José de la Cruz Pires, Teodoro Alderete y Francisco Pires del activo y pasivo del negocio de panadería y fideería de la sociedad nombrada; ambos sitos en calle CATAMARCA esquina GENERAL PAZ de esta ciudad. Reclamos de ley en calle Ayacucho Nº 373, donde las partes constituyen domicilio legal. POSADAS, MISIONES, Mayo 9 de 1951.

$ 30.— e.21|6-Nº 14.980-v.27|6|51

CHUBUT

Miguel Angel Gallardo Menéndez, escribano titular del Registro Nº 3 de Esquel (Chubut), calle San Martín 929, hace saber que con su intervención el señor Severiano Bauzada vende a doña Ramona Ledesma su negocio de bar y anexos denominado "El Sol", ubicado en la calle CHACABUCO 1008, esquina 25 DE MAYO de ESQUEL (CHUBUT), domicilio igual de las partes contratantes. Las reclamaciones pertinentes deberán efectuarse ante el escribano actuante dentro de los términos legales. — Esquel (Chubut), Mayo 21 de 1951.

$ 25.— e.22|6-Nº 15.076-v.28|6|51

SANTA CRUZ

Avelino Alvarez, balanceador y martillero público, oficinas calle Alberdi 24, RIO GALLEGOS (TERR. STA. CRUZ), avisa que con su intervención, el Sr. Marcial Faundez Núñez, vende al Sr. Jorge Morrison, el negocio de frutería y anexos, denominado "La Puntarenense" sito en esta Capital, calle ZAPIOLA número 682. Pasivo, cargo vendedor. Reclamos de ley y domicilio partes, mi oficina.

$ 20.— e.21|6-Nº 14.928-v.27|6|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION FOLKLORICA ARGENTINA
Buenos Aires

Buenos Aires, Junio de 1951.

— AVISO DE CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que dispone el art. 47 del estatuto, convócase a los señores socios de la Asociación Folklórica Argentina a la 14ª Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 28 del corriente a las 18 hs. en la sede provisoria Carlos Pellegrini 1337, 5º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y firmar el acta.

2º Nombramiento de dos socios para formar la junta escrutadora.

3º Consideración de la memoria, relación de las actividades folklóricas y aprobación del balance del ejercicio terminado el 31 de mayo p. pasado.

4º Informe del revisor de cuentas.

5º Elección de un vocal por tres años. Proclamación del electo. — Augusto Escalada Ezcurra, presidente. — Rogelio A. Barreiro, secretario.

$ 24.— e.27|6-Nº 15.312-v.28|6|51.

ASOCIACION CULTURAL DE GENERAL URQUIZA
CONVOCATORIA
23ª Asamblea General Ordinaria

Señor consocio: Se invita a Vd. a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la sede de la Asociación, calle Monroe 4880, el sábado 30 de Junio a las 18 horas. Se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria y balance.

3º Renovación parcial del C. D.

4º Designación de dos socios para firmar el acta. — Dr. Pedro Velo, presidente. — Daniel Fernández Prieto, secretario.

$ 24.— e.27|6-Nº 15.280-v.29|6|51.

AL GRAN CONDE
Compañía de Especialidades Gastronómicas
Sociedad Anónima
Nº Registro 3.463
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Julio de 1951, a las 11,30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 328, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Examen y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 951.

2º Elección de cinco directores titulares y fijación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 22 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|6-Nº 15.270-v.18|7|51.

ASOCIACION TEXTIL ARGENTINA
Sarmiento 2390 - T. E. 47-8455
Comunicado Nº 6
18 Ejerc. Institucional

Señor Asociado:

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de junio de 1951, en el local social de la entidad, Sarmiento 2390, piso 1º "B", a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la modificación de las cuotas sociales, de acuerdo al artículo 21 de los estatutos.

2º Consideración de la memoria, balance general y "cuenta de gastos y recursos".

3º Designación de dos asociados presentes para que, juntamente con el presidente y el secretario, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

4º Designación de tres asociados para integrar la comisión escrutadora.

5º Elección de seis miembros titulares, por dos años, en reemplazo de los señores: Enrique J. C. Sorzana, Amadeo Mutz, Cono de Fina, Luciano J. Reynal O'Connor, Enrique Salzmann y Valerio Trotz, y además, seis vocales suplentes por el término de un año, para integrar la comisión directiva.

6º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas.

Aprovechamos la oportunidad para saludar al señor asociado con nuestra mayor consideración. — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — Ernesto F. Duggan, presidente; Amadeo Mutz, secretario; José González Ledo, gerente.

Nota: Se recuerda a los señores asociados que el artículo 23 de los estatutos vigentes en la parte relativa al quórum dispone... "El quórum mínimo será de la mitad más uno de los socios activos; pero si después de media hora de la fijada en la convocatoria no se hubiere obtenido, la asamblea podrá sesionar con cualquier número de socios presentes...".

$ 36.— e.27|6-Nº 15.326-v.28|6|51

"C"

CLUB DE REGATAS ALMIRANTE BROWN
Sociedad Civil

ASAMBLEA ORDINARIA

Se cita a los asociados a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Junio de 1951, en Brandsen Nro. 567, a las 21,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general e informe de los revisores de cuentas y consejo fiscal.

2º Designación de la junta escrutadora.

3º Renovación de la comisión directiva, suplentes y revisores de cuentas.

4º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Armando R. Ciolli, presidente; Arturo J. Ribatallada, secretario.

$ 16.— e.27|6-Nº 15.324-v.28|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MINERALES
Sociedad Anónima
Número de Registro: 5.236
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 y siguientes del estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 24 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local situado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 547, 4º piso, oficina 178, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio social cerrado el 30 de Junio de 1950.

2º Elección de un director suplente y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1950. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 22 del estatuto social, para la concurrencia al acto, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.311-v.18|7|51

COMPAÑIA FIBROCEMENTO MONOLIT S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24º de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Julio de 1951, a las 16, en la sala de reuniones, calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas de la sociedad e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio, terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores titulares y suplentes.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. — El Directorio.

$ 196.— e.27|6-Nº 15.317-v.17|7|51.

C. MATARAZZO, S. A.
Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 26 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local social Avenida Corrientes 5666, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades.

2º Emolumentos Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.245-v.18|7|51

"D"

DUFAUR Y CIA. S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas en Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local social calle Murillo Nº 749, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevas autoridades sociales, con aplicación del art. 7 de los estatutos sociales.

2º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sociales, sobre depósito de acciones.

$ 150.— e.27|6-Nº 15.330-v.18|7|51

"E"

EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.

Reg. Nº 5388

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 20 de Julio próximo, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Aumento del capital autorizado.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el director-gerente y un síndico titular, y proceder, en su caso, al nombramiento de los que deban reemplazarlos.

4º Designación de dos p-rs nas para realizar todos los trámites necesarios para la aprobación de las reformas y su posterior inscripción.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 22 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.302-v.18|7|51.

"F"

"FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE PESCA"

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de nuestros estatutos se convoca a las entidades afiliadas a esta Federación, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el sábado 7 de julio de 1951, a las 18 horas, en el local de la Asociación Argentina de Pesca, Tristán Achával Rodríguez y Viamonte (Dársena Norte) de esta Capital, a los efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados presentes para que firmen el acta en nombre de la asamblea y en unión del presidente y secretario general.

2º Ratificación de acuerdo con el artículo 6º de los estatutos, de las afiliaciones otorgadas durante el ejercicio "ad referéndum" de la asamblea.

3º Consideración de la memoria y balance, cuentas de ingresos y egresos, inventario e informe del revisor de cuentas.

4º Elección de cinco consejeros titulares y dos suplentes por dos años; un revisor de cuentas titular y un suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Carlos Castagno, Carlos Mari, José M. Menéndez, Euclides Veccia, Manuel Bilbatúa, Osvaldo Cañas, Enrique Schlieper y Manuel Chinchurreta, y del señor Angel J. Pini, por haber sido electo presidente en la anterior asamblea, por terminación de sus mandatos.

Art. 27 - e) No tendrán representación en las asambleas las entidades que no estén al día con la cuota de afiliación correspondiente al ejercicio sometido a consideración de la misma. f) La asamblea se constituirá con un quórum de la mitad más uno de las entidades afiliadas, en la hora señalada para la convocatoria, y después de media hora de espera, con los presentes, sin necesidad de nueva convocatoria. — Angel J. Pini, presidente. — Rodolfo Christello, secretario general.

$ 57.— e.27|6-Nº 15.319-v.29|6|51

"R"

RADAR Y ELECTRONICA ARGENTINA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Nº de Inscripción Inspección General de Justicia 5179

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 18 de Julio de 1951, a las 11.30 horas en Reconquista 46, 2º piso, escritorio 257, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950 (Año del Libertador General San Martín).

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores que concluyen su mandato.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Resolución respecto a la emisión de acciones "A".

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 165.— e.27|6-Nº 15.310-v.18|7|51.

"T"

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reducción y devolución de capital.

2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 del estatuto. — El Directorio.

$ 150. — e.27|6-Nº 15.252-v.18|7|51

TIERRAS Y YERBALES, S. A.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Reconquista Nº 281, cuarto piso, el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de directores, síndico y suplente de síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.27|6-Nº 15.253-v.18|7|51

aprobar y firmar el acta de la asamblea. Los accionistas que deseen concurrir a la asamblea deberán solicitar la tarjeta de entrada que otorgará la gerencia, previa presentación de los títulos de sus acciones, hasta tres días antes del señalado en la convocatoria. Los que deban concurrir en nombre de otros accionistas, presentarán los correspondientes poderes. Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Presidente.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.424-v.6|7|51

BANCO POPULAR ARGENTINO

Florida y Cangallo

SEXAGESIMA CUARTA ASAMBLEA

De acuerdo con lo prescripto en el art. 22 de los estatutos, se cita a los señores accionistas de este banco, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 3 de julio próximo, a las 16,30 horas, en el local de la calle Florida Nº 201.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance y distribución de utilidades.

2º Autorización al Directorio para distribuir entre el personal en la forma que estime conveniente la suma de pesos 387.007,16.

3º Elección de tres vocales titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Carlos Ham, Matías Mackinlay Zapiola y Salvador Oria, que terminan su mandato y confirmación por un año del señor Eduardo Lalor, designado provisoriamente por el Directorio, en reemplazo del Sr. Andrés Maraspin, que falleció.

4º Elección de un síndico titular y un suplente para el ejercicio 1951|1952.

5º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, mayo 29 de 1951. — El secretario.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en el Banco, sus acciones o certificados de depósito de tales, con tres días hábiles por lo menos de anticipación al señalado para la asamblea.

$ 240.— e.7|6-Nº 13.757-v.27|6|51

"C"

"C R E S U D"

Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola y Ganadera

Registro Nº 3.440

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 16, en Reconquista 165, 5to. piso,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril 1951.

2º) Integración del Directorio.

3º) Designación de síndico y síndico suplente.

4º) Fijación remuneración directores y síndicos.

5º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.21|6-Nº 14.933-v.12|7|51

CASTER S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de julio de 1951, a las 17 horas en el local sito en la calle Talcahuano Nº 736, 5º piso, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la renuncia del total de miembros del Directorio y designación en su caso de los reemplazantes.

2º) Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Síndico.

$ 105.— e.21|6-Nº 15.003-v.12|7|51

CERAMICA DEL LITORAL S. A.

Nº de Registro 5.494

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951 a las 12 horas en el local de Las Heras 1832, para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Elevar el capital autorizado de la sociedad a $ 3.500.000.—, dividiéndose el mismo capital en varias series, de los que el Directorio fijará el monto, fecha de emisión, el carácter y modo de pago, que serán puesto en conocimiento de los señores accionistas, mediante publicaciones en un diario de esta capital. El aumento de capital será elevado a escritura pública, inscripto en el Registro Público de Comercio y comunicado a la Inspección General de Justicia.

2º Elevar en uno el número de directores y conferir al que resulte electo, mandato por dos años.

3º Designar 2 accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificado nominativo en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 12 de los estatutos.

$ 195 — e.19|6-Nº 14.745-v.10|7|51

COPAMPA S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Nº de Registro 4168

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 16 de Julio de 1951, a las once horas en su local social, Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1950.

2º Remuneración del Directorio y síndico, de acuerdo con lo establecido por el artículo quinto de los estatutos sociales.

3º Ratificación del nombramiento de los directores y síndicos, elegidos por la asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de Mayo de 1951.

4º Elección de dos directores de acuerdo con el artículo quinto de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.18|6-Nº 14.672-v.6|7|51

CREDITO FERROCARRILERO E INMOBILIARIO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Junio de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559 (primer piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, estado de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951. (Art. 347 del C. C.).

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del Directorio y síndico.

4º Elección de dos directores titulares y dos suplentes, del síndico y su suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

—Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

$ 180.— e.8|6-Nº 13.917.-v.28|6|51.

CLINICA MARINI, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en esta Clínica, calle Santa Fe 3668, el día 12 de julio de 1951, a las 19 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1950|1951.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los doctores Miguel Angel Azcoaga y Marcelo J. Vernengo que terminan su mandato. Elección de un director suplente en reemplazo del doctor Juan B. A. Salaber que termina su

Convocatorias Anteriores

"B"

BRANTOSA S. A.

Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de julio de 1951 a las 11 horas en Reconquista 336, piso 11, oficina X, para:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951;

2º Elegir directores y síndicos; y

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.25|6-Nº 15.092-v.16|7|51

BANCO EL HOGAR ARGENTINO HIPOTECARIO

Nº de Reg. Nac. 140

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiendo podido realizarse por falta de accionistas inscriptos la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 12 del corriente, en el local del Banco calle Bmé. Mitre 575, se ha resuelto convocar nuevamente a los señores accionistas para celebrar dicha asamblea el día 11 de julio próximo a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 15, 42, 43 y 44 de los estatutos sociales en la forma propuesta por el directorio.

2º Designación de dos accionistas para

mandato. Elección de un síndico titular y un suplente, que también terminan su mandato.

3º Designación de dos señores accionistas para que en nombre de la asamblea firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas el art. 24 de los estatutos que dice: "Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas y se le otorgará un recibo de ellas y un boleto de entrada a la asamblea. A los propietarios de acciones nominativas preferidas no endosables, que asistan personalmente, no les será negada la entrada a la asamblea por falta de boleto de depósito de acciones, salvo el caso de estar en mora en el pago de las mismas según estos estatutos". — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Dr. Osvaldo F. Mazzini, presidente.

$ 330. — e.15|6-Nº 14.530-v.5|7|51

COMPAÑIA SKF ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 19 de Julio de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, calle Perú 545, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artículo 16 de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos. — El Directorio.

$ 105.— e.14|6.-Nº 14.453.-v.4|7|51.

CONFITERIA PARIS
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 28 de Junio de 1951, a las 18.30 horas, en el local de la sociedad, calle Charcas 1201, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general 8º ejercicio, Cuadro de pérdidas y ganancias e inventario al 28 de febrero de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de seis directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Art. 31 de los estatutos: Los accionistas que deseen tomar parte en las asambleas deberán con una anticipación de tres días, depositar en las oficinas de la Sociedad las acciones o un certificado especial en que conste el depósito de esas acciones en un Banco.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.887-v.27|6|51

C.I.A.C.F.S.A.
Cía. Inmobiliaria Argentina
Comercial y Financiera S. A.
N. 5.104

EDICTO DE CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 20 horas en el local social de la calle Esmeralda 83, 1er. piso, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de nuevo Directorio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.13|6-Nº 14.313-v.3|7|51

CANNING
Sociedad Anónima de Inversiones
Registro Nº 3.445

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 4 de Julio de 1951, a las 15 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er piso), Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Capitalización de $ 1.000.000.— legal de la reserva para cartera.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135. — e.8|6-Nº 13.986-v.28|6|51.

COPAIL
Cía. Proveedora de Artículos para la Industria Lechera, Sociedad Anónima
Nº 3.567

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 20 de julio de 1951, a las 10 y 30 horas, en el local de la calle San José 1767, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al 13º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Remuneración de directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, calle San José 1767, con tres días de anticipación por lo menos, al fijado para la asamblea (Art. 24º de los estatutos). — Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.26|6-Nº 15.171-v.17|7|51

COMELLI
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 20 de julio de 1951, a las 16 horas, en la sede calle Córdoba 4163, Capital, para tratar siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de diciembre 1950, incluyendo resultado al 31|12|1949.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco suplentes.

3º Elección de un síndico titular y uno suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas la obligación de depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito bancario de las mismas, a más tardar el día de la última publicación (artículo 11 estatuto social). — El Directorio.

$ 150.— e.26|6-Nº 15.197-v.17.7.51

CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 34 y 35 de los estatutos, se invita a los asociados de la entidad a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el viernes 13 de julio próximo, a las 15 horas, en el local social, Galería Güemes, Edificio Supervielle 210, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance general y del inventario, correspondientes al ejercicio 1950|1951, terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de un presidente titular por el término de dos años en reemplazo del ingeniero Algredo A. Haefliger que termina su mandato.

3º Renovación parcial de la comisión directiva.

4º Elección de presidentes de las diversas cámaras técnicogremiales y renovación parcial de las mismas.

5º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alfredo A. Haefliger, presidente.

Del Art. 35 de los estatutos: La asamblea general ordinaria y las extraordinarias, tendrán lugar con un número no menor de la mitad más uno de los socios activos o con el número de socios activos presentes si transcurrida una hora de la fijada no se consiguiese el quórum establecido.

$ 128.— e.26|6-Nº 15.229-v.5|7|51

C R O M U S S. A.
Curtiduría

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA
Reg. Nº 5524

Por disposición del Directorio y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de julio de 1951 a las 18 horas, en la calle Rivadavia 2818, Capital, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Retribución del Directorio y síndico y distribución de utilidades.

3º Nombramiento de cuatro directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales que terminaron su mandato y de un síndico titular y un suplente para el nuevo ejercicio.

4º Nombramiento de dos accionistas para que, con el presidente, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Para tomar parte en la asamblea deben depositarse las acciones en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la misma.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.27|6-Nº 15.232-v.18|7|51

"D"

"D. I. P. A."
Sociedad Distribuidora de Productos Alimenticios
(Sociedad Anónima)
Nº Reg. 5.556

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 12 de los estatutos, se convoca a los accionistas a la asamblea General Extraordinaria que será celebrada en el local Canalejas 738, Buenos Aires, el 5 de julio de 1951, a las quince, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de síndicos, titular y suplente.

2º Aumento, a seis, del número de los directores.

3º Elección de un director por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, calle Canalejas 738, Buenos Aires, hasta tres días antes del fijado para la reunión sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 210. — e.7|6-Nº 13.872-v.27|6|51

"E"

ESTANCIAS ARGENTINAS
EL HORNERO
Sociedad Anónima Inmobiliaria

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de julio de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los señores directores y síndico.

4º Elección de síndico, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones o presentarán certificados de depósito de las mismas en algún establecimiento bancario regido por la ley 12.156 en la secretaría de la sociedad, para obtener así el boleto de entrada a la asamblea.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.21|6-Nº 14 908-v.12|7|51

EMILIO MACHOTTA
Soc. An. I. y C.

CONVOCATORIA

De acuerdo con la facultad que le otorga el inciso d) del art. 36 de los estatutos sociales y en cumplimiento del art. 29 de los mismos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 30 de junio de 1951, a las 11 horas, en el local social de la entidad, calle Lavalle 710, 5º piso B, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de los miembros del Directorio, por el término de tres años (artículos 28 y 29 de los estatutos sociales).

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, junio 4 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.874-v.27|6|51

EDUARDO RESTA S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de Julio de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida Amancio Alcorta 1691, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Fijación del número de directores y su designación.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 180.— e.18|6-Nº 14.600-v.9|7|51

EDITORA "LA VANGUARDIA"
Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 30 de Junio a las 18 y 30 horas, en su local Rivadavia 2150 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de los Sres. síndicos correspondiente al XXVIII ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951.

2º Elección de un director suplente en reemplazo de Mario Sciocco que renunció.

3º Elección de tres síndicos por un año, por terminación de mandato.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con lo ordenado por el Art. 25 de los estatutos, a los efectos de la asistencia a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 5 de Junio de 1951. — Dardo Cúneo, secretario.

$ 210.— e.11|6.-Nº 13.977.-v.29|6|51.

"F"

FRANCESCHI, RADE & CIA.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, calle Callao 863 de esta Capital, a objeto de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio comercial cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Renovación parcial del Directorio. Elección de tres vocales por el término de un año.

3º Elección de síndico titular.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la fecha de la asamblea, en la sede social, a fin de que el certificado de depósito sirva de entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 210. — e.22|6-Nº 14 892-v.13|7|51

"FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL AGRICOLO-GANADERO DE MISIONES"
Sociedad Anónima

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 11 de Julio próximo, a las 15 horas en la Administración calle México 625 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondiente al ejercicio terminado el 14 de Marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elegir nuevo Directorio y síndico (estatutos artículo 20).

3º Destino de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta (estatutos artículo 35).

—Para concurrir a la asamblea y tener derecho a votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la administración de la sociedad, con tres días de anticipación (estatutos artículo 31). — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Jorge González, presidente.

$ 225.— e.15|6-Nº 14 534-v.5|7|51

FLORIDA, SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Financiera, Inmobiliaria y Comercial

Nº de R. 3.177

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado a la suma de ($ 100.000.000.—) cien millones de pesos m|n.

2º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando los artículos 1º y 4º.

3º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 160.— e.12|6.-Nº 14.078.-v.3|7|51.

FABRICAS WENDT S. A. ARGENTINA

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el 2 de julio de 1951, a las 18 horas, en Ituzaingó 729, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio económico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 1º de junio de 1951. — El Directorio.

Art. 10. — Hasta tres días antes del fijado para la realización de la asamblea, los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o su equivalente en un recibo bancario, para tener derecho a asistir y obtener el boleto con el número de votos que les corresponda, salvo la limitación del artículo trescientos cincuenta del Código de Comercio.

$ 180.— e.7|6-Nº 13.809-v.27|6|51

"G"

GRANDES JOYERIAS Y RELOJERIAS PALMIERI HNOS.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 29 de junio de 1951, a las 13.15 horas, en el local de la calle Lavalle 701, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente, vocal y síndicos titular y suplente, por terminación de sus mandatos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 150.— e.7|6-Nº 13 851-v.27|6|51

GRATEX, S. A.

Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para julio 11 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de abril de 1951.

2º Elegir directores y síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.14|6-Nº 14.414-v.4|7|51

"H"

HORACIO MORIXE S. A. MOLINERA

Comercial e Industrial

(Nro. 3941)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a efectuarse el día 23 de julio de 1951, a las 16 horas, en Corrientes Nº 222, piso 11º, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma o modificación de los artículos 8º, 10º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º, 30º y 31 de los estatutos sociales e incorporación de la siguiente disposición transitoria: "El 10º ejercicio social, correspondiente al año 1951, cerrará el día 30 de noviembre de dicho año.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.26|6-Nº 15.191-v.17|7|51

"HORIZONTE"

Compañía Argentina de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en nuestra sede social, Maipú 231, el día 17 de julio de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEL DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores y para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea;

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el primer ejercicio, con mandato hasta la próxima asamblea general ordinaria, en reemplazo de los señores Raúl A. Molina, Rosendo M. Decap, Luis Gamba, Mario Abud y Julio Sáenz, que constituyen el Directorio provisorio;

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente en reemplazo de los señores Pablo Enrique Coudannes y Octavio Aloise, respectivamente.

Nota: Para tener acceso a la asamblea es necesario depositar las acciones o los certificados de depósito, correspondientes con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma. — El Directorio.

$ 180.— e.20|6-Nº 14.826-v.11|7|51

"I"

INDUMENTAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de "Indumental" S. A. Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 13 de julio de 1951 a las nueve horas, en el local social de la calle Independencia Nº 2838, a los efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.18|6-Nº 14.545-v.9|7|51

INGRA

INDUSTRIA GRANJERA ARGENTINA

Soc. Anón. Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SEÑORES ACCIONISTAS

Se convoca a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 6 de Julio próximo venidero, a las 10 horas, en el domicilio social, Corrientes 330, 5º piso, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

"De conformidad con el artículo 26 de los estatutos sociales, considerando la situación económica de la sociedad, quede facultada la asamblea para resolver cualquier cuestión que se plantee o proyecto que se proponga en dicho acto, incluso los citados en el referido artículo 26 de los estatutos sociales y en el artículo 354 del Código de Comercio."

—Se advierte a los señore accionistas que las acciones o certificados bancarios, deberán presentarse en el domicilio social, por lo menos con 3 días de anticipación a la fecha de la asamblea. — El Síndico.

$ 165.— e.15|6-Nº 14.571-v.5|7|51

I N A

Cía. Industrial Americana S. A.

N. 4.271

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 11 de julio de 1951, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 515.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, ejercicio al 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.15|6-Nº 14.460-v.3|7|51

INVERSIONES INMOBILIARIAS SAN CARLOS, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de Julio de 1951 a las 11 horas en su sede social calle Córdoba 359 para:

1º Considerar sobre la liquidación anticipada de la sociedad.

2º Nombrar dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Junio 8 de 1951. — El Directorio.

$ 90.— e.14|6.-Nº 14.351.-v.4|7|51.

INDUSTRIAL EXPORTADORA, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951 a las 12 horas, en el local social, Córdoba 1215, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al 18º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Elección de 2 directores titulares y 2 directores suplentes.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 8 de Junio de 1951.—El Directorio.

Nota. — Recordamos a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea de acuerdo al artículo 23 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.14|6.-Nº 14.357.-v.4|7|51.

IMPERIAL, S. A.

Com., Inmob. e Ind.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de julio próximo a las 18 horas, en el local social calle Lavalle Nº 333, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al duodécimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Distribución de las utilidades de ambos ejercicios.

4º Determinación del número de miembros del Directorio y eventual elección de los nuevos directores con fijación del término de su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.26|6-Nº 15.160-v.17|7|51

"L"

LA MARTONA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a verificarse el día 16 de Julio de 1951 a las 11 horas, en el local social calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado de la sociedad a veinte millones de pesos moneda nacional de curso legal representado en doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una y dividido en veinte series de diez mil acciones cada una.

2º Reforma de los estatutos sociales.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: En cumplimiento del art. 28 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del fijado para la realización de la asamblea, en la secretaría de la sociedad, calle Rondeau Nº 1757, Buenos Aires, — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.15|6-Nº 14.541-v.5|7|51

LA COMERCIAL TECNICA

S. A. Financiera, Industrial e Inmobiliaria

Nº de Registro 5.172

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 6 de Julio de 1951, a las 16 y 30 horas en el local Avenida de Mayo 981, 3er. piso, escritorio 313, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando el artículo primero.

2º Designación de una o más personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar correcciones que le fueran impuestas y que creyera convenientes.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 144.— e.12|6.-Nº 14.077.-v.3|7|51.

LUPPI HNOS. Y CIA. LTDA.

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio próximo a las 17 horas, en el local Esquiú 1252 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de Marzo de 1951.

2º Sanción de la distribución de las utilidades.

3º Elección de síndico y suplente.

4º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar en unión del presidente el acta de la asamblea, y practicar el escrutinio de la elección.

Se previene a los accionistas que, de acuerdo al artículo 25 de los estatutos, deberán concurrir a la gerencia hasta tres días antes del fijado para la asamblea para retirar la tarjeta de entrada. — El Directorio.

$ 165. — e.12|6-Nº 14.204-v.2|7|51

"M"

MESOPOTAMIA ARGENTINA S. A.

Naviera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el jueves 19 de julio pmo., a las 15, en la sede de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 8º p., con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 3er. ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

3º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y de síndico titular y síndico suplente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.22|6-Nº 14.977-v.13|7|51

NOTTEBOHM, S. A. GANADERA AGRICOLA, INMOBILIARIA Y COMERCIAL

Expediente Nº 3.910

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, segunda convocatoria, para el día 7 de julio de 1951, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 11º, inciso k y 23º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 60.— e.20|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"P"

PINO S. A. QUIMICA AGRICOLA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 7 de julio de 1951, a las 9 horas en el local social Avda. Corrientes 485, 10º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas, correspondiente al sexto ejercicio fenecido el día 31 de marzo de 1951 y distribución de las utilidades.

2º Elección del nuevo Directorio.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

4º Elección del nuevo síndico y síndico suplente.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas, deberán acreditar su carácter de tales y retirar la boleta de admisión de acuerdo al Art. 44 de los estatutos — Buenos Aires, junio 13 de 1951. — El Directorio.

$ 180. — e.18|6-Nº 14.693-v.6|7|51

PATRONATO DE LA INFANCIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el miércoles 27 de junio, a las diez horas, en su local, calle Balcarce Nº 1170.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general presentado por la comisión directiva y del informe de la comisión revisora de cuentas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de la tercera parte de los miembros de la comisión directiva por el término de tres años, en reemplazo de los señores: Carlos de Arenaza, Miguel A. Benedit, Armando Braun Menéndez, Rodolfo J. Cluselias, Justo del Carril, Antonio M. Lynch, Gabriel J. Martínez, Jorge E. Martínez, Miguel Pando, José Mª Paz Anchorena y Eduardo A. Tornquist que terminan su mandato y de un miembro más por el mismo período en reemplazo del, Dr. Rodolfo Mendoça Paz, que de acuerdo con el art. 20 de los estatutos fué designado para ocupar la vacante ocurrida por nombramiento del Ing. Jorge Navarro Viola, como componente del cuerpo consultivo.

3º Elección de miembros honorarios de la comisión directiva (art. 19 estatutos).

4º Nombramiento de la comisión revisora de cuentas para el período próximo.

5º Designación de dos socios para suscribir el acta de la asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

$ 120 — e.18|6-Nº 14.457-v.27|6|51

PERRONE & AYERZA LIMITADA
Empresa de Construcciones y Oficina Técnica, Sociedad Anónima
Montevideo 434 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 6 de julio de 1951 a las 18 horas en el local social, calle Montevideo Nº 434, con objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al undécimo noveno ejercicio de la sociedad, vencido el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por tres años.

3º Designación de un síndico titular y uno suplente por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta con el presidente y secretario ad hoc. — Buenos Aires, junio 6 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 21 de los estatutos, el derecho de asistir a la asamblea se obtendrá depositando las acciones en la sociedad o presentando el recibo de depósito de las mismas en un banco, todo con tres días de anticipación, en la administración de la sociedad.

$ 225 — e.13|6-Nº 14.815-v.3|7|51

"R"

"RHENANIA"
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Número de Registro Nº 2.507
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la décimooctava Asamblea General Ordinaria que se realizará el 6 de Julio de 1951 a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1, del Código de Comercio, correspondiente al 18º ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 1950.

2º Elección de tres directores.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

—Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Buenos Aires, 7 de junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.12|6.-Nº 14.151-v.2|7|51.

"S"

SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores socios contribuyentes de la Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea General Ordinaria para el día sábado 14 de julio p. v., a las 15 horas, en la sala de espera del Policlínico, Cangallo 4216, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos delegados para la aprobación del acta de la asamblea.

2º Memoria, balances y resultados del ejercicio administrativo 1950-51, cerrado el 31 de marzo de 1951 y relación de los revisores de cuentas.

3º Renovación autorización para venta de inmuebles de inversión o renta.

4º Elección de: 8 consejeros efectivos por tres años; 1 consejero efectivo por dos años; 12 consejeros suplentes por un año y nombramiento de 3 revisores de cuentas efectivos y dos suplentes para el ejercicio 1951|52. — Buenos Aires, junio 22 de 1951. — Francisco Roncoroni, presidente. — Hugo Chiocci, secretario.

$ 195. — e.22|6-Nº 15.008-v.13|7|51

S. A. M. I. A.
Sociedad Anónima Mercantil Industrial Agrícola
Rivadavia 1906

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Julio de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de marzo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para el período 1951-1952, por terminación de mandatos.

3º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — El Presidente.

$ 135. — e.22|6-Nº 15.041-v.13|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.
Registro Nº 2.272
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Art. 31 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 15 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del contrato de compraventa del activo físico y de las mercaderías sociales.

2º Disolución anticipada de la sociedad.

3º Nombramiento de la comisión liquidadora, en su caso, de acuerdo con el Art. 40 de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.005-v.12|7|51

S. A. CONFITERIA DEL AGUILA LDA.
Registro Nº 2.272
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de Julio de 1951, a las 14 y 30 horas, en su local social calle Pte. Luis Sáenz Peña Nº 1074, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente en reemplazo de los que terminaron su mandato en este ejercicio.

4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, todas las acciones de que son poseedores. — El Presidente.

$ 195. — e.21|6-Nº 15.007-v.12|7|51

Sociedad Anónima
FUNDICION Y TALLERES "LA UNION"
Registro Nº 356
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 10 de Julio de 1951, a las 16 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del Capital a $ 15.000.000.— curso legal.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso) Buenos Aires.

$ 90. — e.21|6-Nº 15.006-v.4|7|51

SAGAZOLA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social Avenida de Mayo 1373, el día 10 de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las diez y siete horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Marzo de 1951.

2º Ratificación de las remuneraciones otorgadas por el Directorio, según acta de fecha 5 de Marzo de 1951.

3º Elección de cinco directores titulares y tres directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Enrique S. Sagazola, presidente.

$ 180.— e.14|6.-Nº 14.846.-v.4|7|51.

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
S. A. Industrial y Comercial
Labardén 153|159 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo 11 de los Estatutos se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la sede social Labardén 155, el día siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, a las once horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijar la remuneración de los directores y del síndico de acuerdo con el artículo 15, inc. b).

3º Ratificación de la resolución del Directorio (actas nros. 8, 18 y 29) (art. 9, inc. d) de los estatutos

4º Elección de directores por un año.

5º Elección de síndico titular y suplente, para el ejercicio 1951-1952.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán solicitar por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la boleta de entrada, que les será entregada previo depósito en la caja de la sociedad, de los títulos de sus acciones o certificados de los mismos otorgados por una entidad bancaria. — Buenos Aires, Junio de 1951. — El Directorio.

$ 300. — e.13|6-Nº 14.163-v.3|7|51

SOCIEDAD GEOGRAFICA AMERICANA
Editorial y Cultural (Soc. Anón.)
San Juan 739
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Julio de 1951, a horas 17, en la sede social calle San Juan Nº 739.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del balance general, cuenta ganancias y pérdidas e inventario, al 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, un director suplente, síndico y síndico suplente, por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 5 de junio 951. — El Directorio.

$ 135.— e.11|6. Nº 14.101.-v.29|6|51.

S. A. RADIO CINEMATOGRAFICA ARGENTINA
LUMITON (S.A.R.C.A.L.)
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de julio de 1951, a las 17 horas, en la sede social, Cangallo 1856, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio concluído el 31 de diciembre de 1949.

2º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al ejercicio del año 1949.

3º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al décimo séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1950.

4º Fijación de los honorarios del síndico correspondiente al último ejercicio.

5º Determinación del número de miembros del Directorio de conformidad con el art. 14 del estatuto y, designación de los titulares y suplentes que corresponda y síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos señores accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, junio 4 de 1951.

Nota: Recordamos a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea (art. 24 de los estatutos). — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.438.-v.27|6|51

SIDRERA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de Junio de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Brasil 78, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, correspondientes al sexto ejercicio fenecido el día 28 de febrero ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato, y por el término de tres años.

4º Designación de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acto de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.821.-v.27|6|51

Sociedad Anónima Viti-Vinícola y Comercial
TOMAS AGUIRRE LTDA.
Nº de R. Insp. de J. 2936
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 30 de junio de 1951, a las 18 horas, en el local social, Libertad 745, bajo B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 19º ejercicio terminado el día 28 de febrero de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por tres y dos años, en reemplazo del Sr. Luis Aguirre López y Srta. Elvira Aguirre López, respectivamente, por terminación de sus mandatos y de dos suplentes por un año, en reemplazo de los Sres. Juan Borrego y Claudio García.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración del sueldo establecido por el Directorio para el presidente y director técnico de la sociedad.

5º Elección del síndico titular y suplente en reemplazo de los señores doctor Mariano Ramos Mejía y Gervasio Ortiz, por el término de ley.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento de las disposiciones del artículo 31 de los estatutos. — Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. — El Directorio.

$ 255.— e.7|6.-Nº 13.897.-v.27|6|51

SIERRAS DE BALCARCE

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de junio de 1951, a las 15.30 horas, en Bartolomé Mitre 575, Buenos Aires, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y aplicación de utilidades, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Remuneración al presidente, directores y síndico.

3º Elección de dos directores por tres años, un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.7|6.-Nº 13.906.-v.27|6|51

SOCIEDAD ANONIMA ESTANCIAS LA SETENTA Y SEIS
(En Liquidación)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, Avda. de Mayo 651, el 20 de julio de 1951, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo sexto ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Aprobar lo actuado por la comisión liquidadora durante el presente período.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en unión de la persona que presida.

De acuerdo con lo que prescribe el artículo 28 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 180.— e.26|6-Nº 15.164-v.17|7|51

"T"

TECNICA ARGENTINA DE CERAMICA
Ind. y Com., S. A. "T. A. C. S. A."
(5.528)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de julio de 1951, a las 10 horas, en el local de Las Heras 1832, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951;

2º Destino de la pérdida;

3º Fijación del número de directores y elección de todos ellos con mandato de dos años;

4º Elección de síndico titular y suplente con mandato anual;

5º Ratificación de compra de valores mobiliarios;

6º Ratificación de asignaciones a miembros del Directorio;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones y/o certificados nominativos en la administración de la sociedad, antes del día 15 de julio próximo, como lo prescribe el artículo 11º de los estatutos.

$ 195.— e.19|6-Nº 14.744-v.10|7|51

TINTORERIA Y ESTAMPADO PERGAMINO, S. A.
Registro Nº 5.474

"Los señores accionistas son convocados a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de julio de 1951, a las 12 horas, en la sede social, Diagonal Norte 1174, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de tres directores, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 de los estatutos sociales, deben depositar las acciones o los certificados provisorios, con tres días de anticipación en la sede social".

$ 195.— e.19|6-Nº 14.735-v.10|7|51

TALLERES BETO
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
Registro Nº 5.590
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de julio de 1951, a las 16 horas, en el local social, calle Moreno 437, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de marzo de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por terminación de sus mandatos y por el período comprendido entre el 1º de abril de 1951 al 31 de marzo de 1952.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — E. Friederichs.

$ 150.— e.19|6-Nº 14.589-v-10|7|51

TIA, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas
Nº de Registro 4.898

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 13 de julio de 1951 a las 17 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos de los estatutos sociales Nos. 5o., 7o., 9o., 12o., 13o., 16o., 20o. y 23o.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

T I A, S. A.
Tiendas Industrias Argentinas

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de Julio de 1951 a las 17.30 horas, en la calle Suipacha Nº 140 de la Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de marzo de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración de los señores directores y síndicos.

4º Elección del Directorio, del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder concurrir, los accionistas deberán depositar en la Sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta una hora antes de la fijada para la realización de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.18|6.-Nº 14.582.-v.6|7|51.

TELEX ARGENTINA, S. A.
Ind. Com., Inm. y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Julio de 1951 en el local de la calle Lavalle 913, 2º piso, a las 19 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 28 de Febrero de 1951, y del informe del síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes, por dos años; y de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para tener derecho de asistencia y voto en las asambleas, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos sus acciones o en su defecto un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país. — Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la asamblea con carta poder dirigida al presidente. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — El Directorio.

$ 210.— e.14|6.-Nº 14.450.-v.4|7|51.

SECCION BALANCES

N. 427

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima

Calle Chile 773 — Buenos Aires

Autorización por el P. E.: 19 diciembre de 1901

Inscripción en el R. P. de C.: 31 diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914, 1º de octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946, 26 de noviembre 1946 y 17 de mayo de 1949

CAPITAL

Autorizado	c/l. $	40.000.000.—
Suscripto	„	18.562.500.—
Realizado	„	18.562.500.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO			c/l. $	c/l. $
I. Activo Fijo	c/l. $	c/l. $		
a) Inmuebles y sus accesorios		5.648.952.14		
Menos Amort. anterior	2.196.350.54			
Amort. Ejerc. actual	288.970.22	2.485.320.76	3.163.631.38	
b) Maquinarias		925.905.59		
Menos Amort. anterior	534.012.49			
Amort. Ejerc. actual	44.329.20	578.341.69	347.563.90	
c) Utiles y Herramientas		305.422.17		
Menos Amort. anterior	184.992.66			
Amort. Ejerc. actual	16.595.71	201.588.37	103.833.80	
d) Material Rodante		1.465.825.63		
Menos. Amort. anterior	822.580.21			
Amort. Ejerc. actual	147.521.38	970.101.59	495.724.04	
e) Vías y Terraplenes		602.215.—		
Menos: Amort. anterior	448.706.85			
Amort. Ejerc. actual	3.570.85	452.277.70	149.9[illegible].30	
f) Muebles y Utiles		503.152.69		
Menos: Amort. anterior	260.928.35			
Amort. Ejerc. actual	40.580.35	301.508.70	201.643.99	
g) Acciones de otras Sociedades		17.790.969.55		
Menos Amort. anterior	1.542.263.45			
Amort. Ejerc. actual	205.800.—	1.748.063.45	16.042.906.10	
h) Obras en curso			165.113.71	20.670.351.22
II. Activo Circulante				
a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal), a su costo o menos, según existencias establecidas por la Administración				12.779.496.52
III. Activo Disponible				
a) Caja			373.636.23	
b) Bancos			519.719.33	893.355.56
IV. Activo Exigible				
a) Deudores varios en cuenta corriente			3.471.259.05	
b) Documentos a cobrar			18.015.27	
c) Deudores en gestión			24.584.84	
			3.513.859.16	
Menos: Previsión			184.293.44	
			3.329.565.72	
d) Depósito en garantía: Títulos (valor bursátil al 31|7|1949-c/l. $ 6.552.—)			6.449.10	3.336.014.82

ACTIVO	c/l. $	c/l. $
V. Activo Transitorio		
a) Adelantos para ejercicios futuros	254.092.33	
b) Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta)	117.514.58	371.606.91
VI. Activo Nominal		
a) Concesiones mineras ... 88.192.40		
Menos: Amortizac. anterior ... 88.187.40		5.—
b) Gastos emisión debentures ... 174.361.80		
Menos Amortizac. anterior 76.698.75		
Amort. Ejercicio actual 97.663.05	174.361.80	—
Cuentas de Orden		
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)	3.500.—	
b) Valores al cobro	24.622.60	
c) Terceros por valores en custodia (valor nominal)	17.810.269.56	
d) Valores recibidos en garantía (valor nominal)	20.000.—	
e) Mercaderías de terceros en depósito	69.976.14	
f) Envases por cuenta de terceros	1.193.859.—	
g) Cuentas Pro-Memoria	163.—	
h) Acciones para entregar a terceros	29.750.—	
i) Direc. Gral. Impositiva/Imp. a los Réditos s/divid. cobrados	706.688.35	
j) Terceros por mercaderías en depósito	112.825.—	19.971.653.65
		58.022.486.68

PASIVO	c/l. $	c/l. $
I. Pasivo No Exigible		
a) Capital suscripto y realizado	18.562.500.—	
b) Reserva legal	1.040.794.88	
c) Fondo de seguros	222.904.66	19.826.199.54
II. Pasivo Exigible		
a) Acreedores en cuenta corriente	2.301.100.92	
b) Bancos en descubierto	415.564.89	
c) Obligaciones a pagar, Bancarias	2.485.000.—	
d) Debentures 5 % en circulación, con garantía flotante sobre todo el activo social, amortizables a partir del 1º de noviembre de 1952 hasta el 1º de noviembre de 1977, mediante cuotas semestrales	5.000.000.—	
e) Giros a pagar	900.—	
f) Cuentas corrientes del personal (con goce de intereses)	237.979.49	10.440.545.30
III. Pasivo Transitorio		
a) Cuentas y bonificaciones a pagar correspondientes al ejercicio	1.933.495.72	
b) Dividendos a pagar	3.393.04	
c) Previsión para Impuesto a los Réditos	80.000.—	
d) Intereses a pagar sobre debentures	62.547.46	2.079.436.22
Ganancias y Pérdidas		
Saldo del ejercicio anterior	17.508.11	
Utilidad del presente ejercicio	5.687.143.86	5.704.651.97
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	3.500.—	
b) Valores remitidos al cobro	24.622.60	
c) Valores depositados en custodia (valor nominal)	17.810.269.56	
d) Depositantes de títulos en garantía (valor nominal)	20.000.—	
e) Depositantes de mercaderías	69.976.14	
f) Envases de terceros	1.193.859.—	
g) Resumen cuentas Pro-Memoria	163.—	
h) Terceros por acciones a recibir	29.750.—	
i) Impuesto a los Réditos s/dividendos cobrados	706.688.35	
j) Mercaderías depositadas	112.825.—	19.971.653.65
		58.022.486.68

Eduardo A. Tornquist, presidente — Guillermo C. Pasman, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la

Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima:

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al cuarto trimestre vencido el 31 de Julio de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio); C. R. Rumboll. Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de Nº Graduados Art. 13º Acáp. B, (inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b) - Tº I - Fº 16

Buenos Aires, 14 de Noviembre de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. — Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6 Nº 2.196 s|p. r. 7|6|51

N.º ...

Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

Domicilio de la Sociedad: Reconquista Nº 314

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946

Inscripta en el R. P. de Comercio, el 30 de Abril de 1906 y 8 de Octubre de 1946

CAPITAL

Autorizado	C$L.	3.712.500.—
Suscripto	„	3.712.500.—
Realizado	„	3.712.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

ACTIVO			Curso Legal $
Activo Fijo			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos en Capital Federal	354.306.10		
Terrenos en Pcia. de Bs. Aires	66.152.—	419.458.10	
Edificios	255.157.20		
menos: Amortizaciones	240.193.90	14.963.30	
Maquinarias	899.874.60		
menos: Amortizaciones	334.166.69	565.707.91	
Muebles y útiles de escritorio	66.671.07		
menos: Amortizaciones	28.844.80	37.826.27	
Utiles e instalaciones fábrica	394.845.16		
menos: Amortizaciones	134.889.49	259.955.67	
Herramientas	34.584.43		
menos: Amortizaciones	34.583.43	1.—	
Autos y camiones	66.451.37		
menos: Amortizaciones	17.738.08	48.713.29	
Construcciones en curso		3.552.339.68	
Instalaciones y útiles de fábrica en ejecución		93.280.89	4.983.246.11
Activo Circulante			
Materias primas y materiales		678.386.20	
Productos elaborados y en consignación		724.040.16	
Productos en elaboración		401.244.67	1.803.671.03
Activo Disponible			
Caja		2.000.—	
Bancos		131.601.81	133.601.81
Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente	828.070.25		
Documentos a cobrar	332.—	828.402.25	
menos: Previsión para deudores morosos	34.792.54		
Previsión para descuentos	17.000.—	51.792.54	
		776.609.71	
Adelantos por compras maquinaria		34.046.—	810.655.71
Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			430.251.97
Activo Nominal			
(No existe).			
Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 30/4/49			4.908.372.97
			13.069.801.60
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones en garantía (Directorio)		25.000.—	
Acciones nuevas a entregar		700.—	
Acciones a entregar por dividendo		200.—	
Nueva Fábrica, Estimación costo conclusión		600.000.—	625.900.—
			13.695.701.60

Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	3.712.500.—	
Fondo de reserva legal	94.981.77	
Fondo de reserva general	400.000.—	4.207.481.77

PASIVO		Curso Legal $
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	699.632.50	
Acreedores hipotecarios	1.000.000.—	
Debentures 1963	180.000.—	1.879.632.50
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	634.614.98	
Dividendo a pagar	359.42	
Previsión para leyes sociales	280.515.81	
Anticipo recibido por venta terreno	806.828.76	1.722.318.97
Saldo ganancia año anterior		44.502.24
Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 30/4/49		5.215.866.12
		13.069.801.60
Cuentas de Orden:		
Depositantes acciones en garantía (Directores)	25.000.—	
Tenedores antiguas acciones a canjear	700.—	
Accionistas por dividendo	200.—	
Inversión estimada conclusión nueva fábrica	600.000.—	625.900.—
		13.695.701.60

H. M. Taylor, Vicepresidente en ejercicio. — G. J. Hardman, síndico

A los señores Presidente y Directores de la
S. A. Fundición y Talleres "La Unión"

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A. Fundición y Talleres "La Unión", correspondiente al trimestre vencido el 30 de abril de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat & Cº. E. H. Fletcher (Socio). Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B, inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b) - Tº I - Fº 2.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la Sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el Balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Gerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6-Nº 2.200 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 31!

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial

ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531

Autorizada por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. de C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946 y 10 de Junio de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	40.000.000.—
Suscripto	„	25.312.500.—
Realizado	„	25.312.500.—

BALANCE SEMESTRAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios	$ 938.035.73		
./. amortizaciones	„ 90.353.41	847.682.32	
b) Acciones y obligaciones de otras sociedades	„ 61.265.130.48		
./. amortizaciones	„ 2.539.099.73	58.726.030.75	
c) Muebles, útiles y biblioteca	„ 151.618.61		
./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio	„ 1.617.61	150.001.—	59.723.714.07
II. Activo Circulante:			
Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores		831.185.19	
./. Previsiones		159.796.26	671.388.93
III. Activo Disponible:			
a) Caja		3.164.480.19	
b) Bancos		9.550.927.01	
c) Fondos en el exterior		1.590.456.01	14.305.863.21
IV. Activo Exigible:			
a) Documentos a cobrar		45.351.051.40	
b) Deudores en cuenta corriente		9.186.954.54	
c) Deudores hipotecarios		1.381.666.—	
d) Varias cuentas deudoras		11.250.004.97	
e) Deudores morosos		737.580.34	
f) Deudores en gestión		1.—	
g) Cuentas a cobrar		3.218.052.93	
		71.126.211.18	
./. Previsiones		4.558.111.52	66.568.099.66
V. Activo Transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		171.695.03	
b) Dirección General Impositiva		416.081.84	
c) Diferencia entre tipos de cambio		2.767.099.47	3.354.876.34
VI. Activo Nominal (No existe)			—.—
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios etc.)			3.171.136.42
			147.795.078.63
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depósito de títulos en custodia		245.963.171.86	
Depósito de valores recibidos en caución		3.004.084.73	
Emisión de cartas de crédito		4.667.140.99	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		2.317.066.77	
Documentos en garantía		2.384.014.46	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		2.546.407.75	
Valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		29.806.843.97	
Cuentas pro memoria		567.—	
Otras cuentas de orden		6.074.170.99	298.487.801.75
			446.282.880.38

PASIVO		c$l.	c$l.
a) Capital subscripto y realizado		25.312.500.—	
b) Fondo de reserva legal		1.687.500.—	
c) Fondo de reserva especial		10.000.000.—	
d) Fondo de reserva extraordinario		12.000.000.—	
e) Reserva para contingencias		5.000.000.—	54.000.000.—
II. Pasivo Exigible:			
a) Debentures	$ 24.795.000.—		
./. lo amortizado	„ 6.154.000.—	18.641.000.—	
b) Acreedores en cuenta corriente		39.638.606.40	
c) Corresponsales en el extranjero		444.810.82	
d) Acreedores varios		16.110.189.18	74.834.606.40
III. Pasivo Transitorio:			
a) Pagos a efectuar		913.218.33	
b) Previsiones sociales		50.000.—	
c) Dividendo a pagar		351.779.67	
d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras		1.876.815.38	3.191.813.38
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		10.568.403.72	
Saldo al 30 de Junio de 1949		5.200.255.13	15.768.658.85
			147.795.078.63
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia		245.963.171.86	
Depositantes de valores en caución		3.004.084.73	
Corresponsales, cuenta cartas de crédito		4.667.140.99	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		2.317.066.77	
Documentos en garantía		2.384.014.46	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		2.546.407.75	
Depositantes de valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		29.806.843.97	
Cuentas pro memoria		567.—	
Otras cuentas de orden		6.074.170.99	298.487.801.75
			446.282.880.38

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Dr. Tito L. Arata, Director. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 56. Dr. Clodomiro Zavalía, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6-Nº 2.203 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 315

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531

Autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1918, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. de C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946 y 10 de Junio de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	40.000.000.—
Suscripto	„	16.875.000.—
Realizado	„	16.875.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios	$ 939.897.91		
./. amortizaciones	„ 90.353.41	849.544.50	
b) Acciones y obligaciones de otras sociedades	„ 60.678.753.03		
./. amortizaciones	„ 2.539.104.27	58.139.648.76	
c) Muebles, útiles y biblioteca	„ 151.349.61		
./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio	„ 1.348.61	150.001.—	59.139.194.26
II. Activo Circulante:			
Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores		842.467.56	
./. Previsiones		181.279.98	661.187.58
III. Activo Disponible:			
a) Caja		1.994.289.03	
b) Bancos		14.112.182.47	
c) Fondos en el exterior		4.138.036.33	20.244.507.83
IV. Activo Exigible:			
a) Documentos a cobrar		42.637.165.62	
b) Deudores en cuenta corriente		8.153.105.62	
c) Deudores hipotecarios		1.395.917.79	
d) Varias cuentas deudoras		13.448.785.01	
e) Deudores morosos		746.636.63	
f) Deudores en gestión		1.—	
g) Cuentas a cobrar		689.262.50	
		67.070.874.17	
./. Previsiones		4.579.584.03	62.491.290.14
V. Activo Transitorio:			
a) Adelantos para ejercicios futuros		107.833.62	
b) Dirección General Impositiva		415.871.50	
c) Diferencia entre tipos de cambio		1.299.361.72	1.823.066.84
VI. Activo Nominal: (No existe)			
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)			1.248.338.76
			145.607.585.41
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depósito de títulos en custodia		242.677.281.71	
Depósito de valores recibidos en caución		3.081.566.55	
Emisión de cartas de crédito		5.156.452.93	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		3.716.934.28	
Documentos en garantía		1.584.014.46	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros		2.600.870.23	
Valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		27.116.601.56	
Cuentas pro memoria		580.—	
Otras cuentas de orden		3.718.295.71	291.376.330.66
			436.983.916.07

PASIVO		c$l.	c$l.
I. Pasivo no Exigible:			
a) Capital subscripto y realizado		16.875.000.—	
b) Fondo de reserva legal		1.687.500.—	
c) Fondo de reserva especial		10.000.000.—	
d) Fondo de reserva extraordinario		12.000.000.—	
e) Reserva para contingencias		5.000.000.—	45.562.500.—
II. Pasivo Exigible:			
a) Debentures	$ 24.795.000.—		
./. lo amortizado	„ 5.095.000.—	19.700.000.—	
b) Acreedores en cuenta corriente		36.822.580.62	
c) Corresponsales en el extranjero		725.476.05	
d) Acreedores varios		19.102.724.93	76.350.781.60
III. Pasivo Transitorio:			
a) Pagos a efectuar		2.430.648.57	
b) Previsiones sociales		50.000.—	
c) Dividendos a pagar		57.693.93	
d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras		1.687.205.99	
e) Otras cuentas		11.743.035.70	15.968.583.19
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias:			
(Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)		4.143.499.19	
Saldo al 30 de Junio de 1948		3.582.219.43	7.725.718.62
			145.607.585.41
Cuentas de Orden:			
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia		242.677.281.71	
Depositantes de valores en caución		3.081.566.55	
Corresponsales, cuenta cartas de crédito		5.156.452.93	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros		3.716.934.28	
Documentos en garantía		1.584.014.46	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros		2.600.870.23	
Depositantes de valores en administración		1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar		27.116.601.56	
Cuentas pro memoria		580.—	
Otras cuentas de orden		3.718.295.71	291.376.330.66
			436.983.916.07

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Alberto G. Buenaño, Director. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat. C.P.C.E., Tº 1, Fº 55.

B. J. Muñiz Barreto, Síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. Año del Libertador General San Martín.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6. Nº 2.204 s|p.p. v.27|6|51.

N. 356

Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

Domicilio de la Sociedad: Corrientes Nº 4054|4082

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946.

Inscripta en el R. P. de Comercio el 30 de Abril de 1906, 8 de Octubre de 1946 y 28 de Mayo de 1948.

CAPITAL:

Autorizado	C$L.	3.712.500.—
Suscripto	„	3.712.500.—
Realizado	„	3.712.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949
TERCER TRIMESTRE

ACTIVO		Curso $ Legal	Curso $ Legal
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos en Capital Federal	354.306.10		
Terrenos en Pcia. de Bs. Aires	56.152.—	410.458.10	
Edificios	255.157.20		
menos: Amortizaciones	238.201.90	16.955.30	
Maquinarias	791.143.57		
menos: Amortizaciones	369.219.68	421.923.89	
Muebles y útiles de escritorio	52.803.60		
menos: Amortizaciones	27.897.59	24.906.01	
Útiles e instalaciones fábrica	561.274.94		
menos: Amortizaciones	270.968.74	290.306.20	
Herramientas	34.584.43		
menos: Amortizaciones	34.583.43	1.—	
Autos y camiones	47.157.—		
menos: Amortizaciones	17.437.77	29.719.23	
Máquinas y útiles en ejecución		23.578.35	
Construcción en curso		3.005.875.41	4.223.723.49
Activo Circulante:			
Materias primas y materiales		526.779.48	
Productos elaborados y en consignación		522.954.24	
Productos en elaboración		542.431.25	1.592.164.97
Activo Disponible:			
Caja		40.624.96	
Bancos		604.477.85	645.102.81
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente	1.654.516.60	1.654.516.60	
menos: Provisión para deudores morosos	35.000.—		
Provisión para descuentos	39.215.77	74.215.77	1.580.300.83

ACTIVO	Curso $ Legal	Curso $ Legal
Activo Transitorio:		
Adelantos para ejercicios futuros		154.868.16
Activo Nominal (no existe)		—.—
Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31|1|49		4.451.108.69
		12.647.268.95
Cuentas de Orden:		
Estimación costo conclusión nueva fábrica	855.250.—	
Depósito acciones en garantía	25.000.—	
Pagarés depositados en garantía por licitaciones oficiales	596.34	
Acciones nuevas a entregar	700.—	881.546.34
		13.528.815.29

PASIVO	Curso $ Legal	Curso $ Legal
Pasivo no exigible:		
Capital suscripto y realizado	3.712.500.—	
Fondo de reserva legal	94.981.77	
Fondo de reserva general	400.000.—	4.207.481.77
Pasivo Exigible:		
Acreedores hipotecarios	1.000.000.—	
Obligaciones bancarias a pagar	200.000.—	
Acreedores en cuenta corriente	640.090.87	
Debentures 1963	180.000.—	2.020.090.87
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar	659.174.23	
Dividendos a pagar	259.42	
Previsión para leyes sociales	268.861.71	
Venta terrenos calle Corrientes	761.734.26	1.690.029.62
Saldo ganancia año anterior		44.502.24
Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31|1|49		4.685.164.45
		12.647.268.95
Cuentas de Orden:		
Inversión estimada conclusión nueva fábrica	855.250.—	
Depositantes acciones en garantía	25.000.—	
Pagarés en garantía	596.34	
Tenedores de antiguas acciones a canjear	700.—	881.546.34
		13.528.815.29

A. E. Beadle, Presidente. — G. J. Hardman, Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión".

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima, Fundición y Talleres "La Unión", correspondiente al tercer trimestre vencido el 31 de Enero de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 17 de Marzo de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher, (Socio), Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art: 13º, Acap. B, inc. b, c) y d), excépto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), Tomo 1, Folio 2.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.201 s|p.p.-v:27|6|51.

N. 356

Sociedad Anónima — Fundición y Talleres LA UNION

Domicilio de la Sociedad: Reconquista Nº 314

Autorizada por el Poder Ejecutivo, el 6 de Abril de 1906 y 11 de Julio de 1946
Inscripta en el R. P. de Comercio, el 30 de Abril de 1906 y 8 de Octubre de 1946

CAPITAL

Autorizado	C$L.	3.712.500.—
Suscripto	"	3.712.500.—
Realizado	"	3.712.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE JULIO DE 1949

ACTIVO			Curso Legal $
Activo Fijo:			
Inmuebles y sus accesorios:			
Terrenos en Capital Federal	354.306.10		
Terrenos en Pcia. de Bs. Aires	56.152.—	410.458.10	
Edificios	255.157.20		
menos: Amortizaciones	240.618.90	14.538.30	
Maquinarias	906.405.60		
menos: Amortizaciones	337.666.69	568.738.91	
Muebles y útiles de escritorio	69.319.17		
menos: Amortizaciones	29.420.63	39.898.54	
Utiles e instalac. de fábrica	684.143.67		
menos: Amortizaciones	138.389.49	545.754.18	
Herramientas	34.584.43		
menos: Amortizaciones	34.583.43	1.—	
Autos y camiones	66.451.37		
menos: Amortizaciones	19.040.85	47.410.52	
Construcciones en curso	3.833.756.50		
menos: Amortizaciones	16.003.60	3.817.752.90	
Instalaciones y útiles de fábrica en ejecución		6.188.54	5.450.740.99
Activo Circulante:			
Materias primas y materiales		617.077.54	
Productos elaborados y en consignación		521.918.52	
Productos en elaboración		385.350.26	1.524.346.32
Activo Disponible:			
Caja		31.033.59	
Bancos		122.744.54	153.778.13
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		815.463.85	
menos Previsión para deudores morosos	34.792.54		
Previsión para descuentos	27.908.59	62.701.13	752.762.72
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			748.249.22
Activo Nominal			
(No existe).			
Cuentas de explotación: Por el trimestre cerrado el 31/7/49			748.261.77
			9.378.139.15
Cuentas de Orden:			
Depósito acciones en garantía (Directorio)		25.000.—	
Acciones nuevas a entregar		700.—	
Acciones a entregar por dividendo		200.—	
Nueva Fábrica: Estimación costo conclusión		450.000.—	475.900.—
			9.854.039.15

PASIVO		Curso Legal $
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	3.712.500.—	
Fondo de reserva legal	94.981.77	
Fondo de reserva general	400.000.—	4.207.481.77
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	578.399.12	
Acreedores hipotecarios	900.000.—	
Anticipo recibido por venta terrenos	962.734.26	
Obligaciones a pagar (Bancos)	400.000.—	
Debentures 1963	180.000.—	3.021.133.38
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	863.954.23	
Dividendo a pagar	359.42	
Previsión para leyes sociales	275.929.44	1.140.243.09
Saldo ganancia año anterior		351.995.39
Cuentas de Explotación: Por el trimestre cerrado el 31/7/49		657.285.52
		9.378.139.15
Cuentas de Orden		
Depositantes acciones en garantía (Directores)	25.000.—	
Tenedores antiguas acciones a canjear	700.—	
Accionistas por dividendo	200.—	
Inversión estimada conclusión nueva fábrica	450.000.—	475.900.—
		9.854.039.15

H. M. Taylor, vicepresidente en ejercicio. — G. J. Hardman, síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión":

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Sociedad Anónima Fundición y Talleres "La Unión", correspondiente al trimestre vencido el 31 de Julio de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos — Price, Waterhouse, Peat & Cº (Socio). E. H. Fletcher (Socio). Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados.

Art. 13 - Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inc. b)-Tº I-Fº 2. Buenos Aires, 15 de Septiembre de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Gondra.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.199 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 427.

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Calle Chile 778 — Buenos Aires

Autorización por el P. E.: 19 de diciembre de 1901
Inscripción el R. P. de C.: 31 de diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914, 1º de octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946 y 26 de noviembre 1946

CAPITAL

Autorizado	c/l. $	20.000.000.—
Suscripto	„	18.562.500.—
Realizado	„	18.562.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE ABRIL DE 1949

3er. Trimestre del Ejercicio 48º

ACTIVO	c/l. $	c/l. $	c/l. $
I. Activo Fijo			
a) Inmuebles y sus accesorios	5.236.555.06		
menos amortización anterior	2.178.279.69	3.058.275.37	
b) Maquinarias	1.159.490.—		
menos amortización anterior	575.093.13	584.396.87	
c) Utilidades y Herramientas	300.531.23		
menos amortización anterior	193.582.25	106.948.98	
d) Material Rodante	1.528.586.65		
menos amortización anterior	824.167.10	704.419.55	
e) Vías y Terraplenes	586.148.99		
menos amortización anterior	458.427.26	127.721.73	
f) Muebles y Utiles	472.194.92		
menos amortización anterior	269.619.37	202.575.55	
g) Acciones de otras sociedades	16.165.669.55		
menos amortización anterior	1.543.262.45	14.622.407.10	19.406.745.15
II. Activo Circulante			
a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal) a su costo o menos			11.944.187 96
III. Activo Disponible			
a) Caja		144.647.80	
b) Bancos		410.820.82	
c) Depósito a la vista		9.046.03	564.514.65
IV. Activo Exigible			
a) Deudores varios en cuenta corriente	3.396.104.31		
b) Documentos a cobrar	3.940.—		
c) Deudores en gestión	20.068.58		
	3.420.112.89		
menos: Previsión	135.155.03	3.284.957.86	
d) Depósitos en garantía			
Efectivo	669.60		
Títulos	6.449.10	7.118.70	3.292.076.56
V. Activo Transitorio			
a) Adelantos para ejercicios futuros		589.967.21	
b) Impuesto a los Réditos (Pagos a cuenta)		117.514.58	
c) Cuentas varías		457.361.40	1.164.843.19
VI. Activo Nominal			
a) Concesiones mineras	88.192.40		
menos Amorización anterior	88.187.40	5.—	
b) Gastos Emisión Debentures	174.361.80		
menos Amortización anterior	76.698.75	97.663.05	97 668.05
			36.470.035.56
Cuentas de Orden			
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		35.000.—	
b) Valores al cobro		65.098.94	
c) Terceros por valores en custodia (Valor Nominal)		16.199.169.56	
d) Valores recibidos en garantía (Valor Nominal)		20.000.—	
e) Mercaderías de terceros en depósitos		50.429.15	
f) Envases por cuenta de terceros		1.382.445.—	
g) Cuentas Pro-Memoria		169.—	
h) Acciones para entregar a terceros		38.750.—	
i) Direcc. Gral. Impositiva/Imp. a los Réditos s/dividendos cobrados		462.751.35	18 253.813.—
			54.723.848.56

PASIVO	c/l. $	c/l. $	c/l. $
I. Pasivo No Exigible			
a) Capital suscripto y realizado		18.562.500.—	
b) Reserva legal		1.040.794.88	
c) Fondo de seguros		222.904.66	19 826.199.54
II. Pasivo Exigible			
a) Acreedores en cuenta corriente		1.249.708.12	
b) Bancos en descubierto		1.080.326.57	
c) Obligaciones a pagar			
Bancarias	1.985.000.—		
Dirección General Impositiva	167.088.—	2.152.088.—	
d) Debentures 5 %		5.000.000.—	
e) Giros a Pagar		643.65	
f) Cuentas del Personal		140.070.12	9.622.836.46
III. Pasivo Transitorio			
a) Cuentas y bonificaciones a pagar, correspondientes al ejercicio		1.105.357.27	
b) Dividendos a pagar		3.393.04	
c) Intereses a pagar sobre debentures		62.534.68	
d) Cuentas varias		5.832.206.46	7.003.491.45
Ganancias y Pérdidas			
Saldo del ejercicio anterior			17 508.11
			36.470.035.56
Cuentas de Orden			
a) Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		35.000.—	
b) Valores remitidos al cobro		65.098 94	
c) Valores depositados en custodia con terceros (Valor Nominal)		16.199.169.56	
d) Depositantes de títulos en garantía (Valor Nominal)		20.000.—	
e) Depositantes de mercaderías		50.429.15	
f) Envases de terceros		1.382.445.—	
g) Resumen cuentas Pro-Memoria		169.—	
h) Terceros por acciones a recibir		38.750.—	
i) Impuesto a los Réditos s/dividendos cobrados		462.751.35	18.253.813.—
			54.723.848.56

Eduardo A. Tornquist, presidente. — Guillermo C. Pasman, síndico

A los señores Presidente y Directores de la

Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima:

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al tercer trimestre vencido el 30 de Abril de 1949 con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos — Price, Waterhouse, Peat & Co. (Socio), E. H. Fletcher, Chartered Accountant, C.P.C.E. de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art 13 Acáp. B, inc b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b)-Tº I-Fº 2. Buenos Aires, 27 de Junio de 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|6.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 315

Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial ERNESTO TORNQUIST & Co. LIMITADA

Domicilio: Buenos Aires, Bartolomé Mitre 531

Autorización por el P. E.: 5 de Diciembre de 1906, 13 de Diciembre de 1913, 25 de Agosto de 1927, 23 de Junio de 1933, 14 de Setiembre de 1939, 15 de Mayo de 1946 y 11 de Marzo de 1948. — Inscripción en el R. P. C.: 29 de Diciembre de 1906, 31 de Diciembre de 1918, 26 de Setiembre de 1927, 10 de Agosto de 1933, 9 de Noviembre de 1939, 1º de Agosto de 1946, 10 de Junio de 1948 y 1º de Marzo de 1950

CAPITAL:

Autorizado	c$l.	40.000.000.—
Suscripto	„	25.312.500.—
Realizado	„	25.312.500.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1950.

Año del Libertador General San Martín

ACTIVO		c$l.	c$l.
I. Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios.. $	938.035.73		
./. amortizaciones „	90.353.41	847.682.32	
b) Acciones y obligaciones de otras sociedades „	61.607.671.18		
./. amortizaciones „	2.539.099.73	59.068.571.45	
c) Muebles, útiles y biblioteca.. „	154.557.22		
./. Amortización de lo adquirido en el ejercicio „	4.556.22	150.001.—	60.066.254.77
II. Activo Circulante:			
Diversos títulos nacionales, provinciales y municipales y otros valores		834.884.—	
./. Previsiones		159.796.26	675.087.74

ACTIVO	c$l.	c$l.
III. Activo Disponible:		
a) Caja	1.049.861.42	
b) Bancos	8.863.755.48	
c) Fondos en el exterior	2.490.997.75	12.404.614.65
IV. Activo Exigible:		
a) Documentos a cobrar	45.256.872.55	
b) Deudores en cuenta corriente	8.003.358.34	
c) Deudores hipotecarios	1.350.915.90	
d) Varias cuentas deudoras	9.539.946.47	
e) Deudores morosos	828.769.95	
f) Deudores en gestión	1.—	
g) Cuentas a cobrar	8.356.369.27	
	73.336.233.48	
./. Previsiones	4.557.083.04	68.779.150.44
V. Activo Transitorio:		
a) Adelantos para ejercicios futuros	206.267.78	
b) Dirección General Impositiva	416.084.39	
c) Diferencia entre tipos de cambio	3.604.231.37	4.226.583.51
VI Activo Nominal (No existe)		
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias: (Gastos generales, sueldos, alquileres, patentes, propaganda, intereses y comisiones pasivos, cambios, etc.)		4.486.528.45
		150.638.219.59
Cuentas de Orden:		
Depósito de acciones en garantía (Directorio)	35.000.—	
Depósito de títulos en custodia	250.862.936.40	
Depósito de valores recibidos en caución	3.241.084.73	
Emisión de cartas de crédito	2.859.952.31	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	5.241.493.89	
Documentos en garantía	1.478.283.46	
Préstamos hipotecarios por cuenta de terceros	2.790.247.96	
Valores en administración	1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar	31.605.541.14	
Cuentas pro memoria	552.—	
Otras cuentas de orden	2.730.700.93	302.534.526.05
		453.172.745.64

PASIVO	c$l.	c$l.
I. Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	25.312.500.—	
b) Fondo de reserva legal	1.687.500.—	
c) Fondo de reserva especial	10.000.000.—	
d) Fondo de reserva extraordinario	12.000.000.—	
e) Reserva para contingencias	5.000.000.—	54.000.000.—
II. Pasivo Exigible:		
a) Debentures ... $ 24.795.000.— ./. lo amortizado ... „ 6.608.000.—	18.187.000.—	
b) Acreedores en cuenta corriente	34.257.939.03	
c) Corresponsales en el extranjero	426.967.71	
d) Acreedores varios	18.717.051.02	71.588.957.76
III. Pasivo Transitorio:		
a) Pagos a efectuar	798.028.66	
b) Previsiones sociales	50.000.—	
c) Dividendos a pagar	83.789.86	
d) Descuentos, intereses, comisiones, cambios y otros conceptos correspondientes a épocas futuras	1.825.544.35	2.757.362.87
Ganancias y Pérdidas y Cuentas Tributarias:		
(Intereses y comisiones activos, cambios y beneficios diversos)	17.091.643.83	
Saldo al 30 de Junio de 1949	5.200.255.13	22.291.898.96
		150.638.219.59
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia	250.862.936.40	
Depositantes de valores en caución	3.241.084.73	
Corresponsales, cuenta cartas de crédito	2.859.952.31	
Documentos a cobrar por cuenta de terceros	5.241.493.89	
Documentos en garantía	1.478.283.46	
Créditos hipotecarios a cobrar por cuenta de terceros	2.790.247.96	
Depositantes de valores en administración	1.688.733.23	
Operaciones de cambio a liquidar	31.605.541.14	
Cuentas pro memoria	552.—	
Otras cuentas de orden	2.730.700.93	302.534.526.05
		453.172.745.64

Dr. Eduardo A. Tornquist, Presidente. — Dr. Tito L. Arata, Director. — Dr. Clodomiro Zavalía, Síndico. — Dr. Enrique Guillermo Cao, Contador Público Nacional, Mat.: C. P. C. E., Tº 1, Fº 55.

Inspector que visó el balance, Sr. Rosso.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e. 25|6.-Nº 2.202 s|p.p.-v.27|6|51.

Nº 928.

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Piedras 174 — Buenos Aires

Préstamos Hipotecarios y Operaciones Inmobiliarias

Reconocida por el P. E. N. el 24 Abril 1911 y 1º Abril de 1921

Inscripta en el R. P. de C. el 1º Julio y 5 Diciembre 1911 y 31 Octubre 1921

Capital autorizado	$	5.000.000.— m$n.
Capital suscripto	„	5.000.000.— „
Capital realizado	„	4.989.200.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1949
(1er. TRIMESTRE, 39º EJERCICIO)

ACTIVO		$	$
Activo Fijo:			
Edificio Social:			
Costo y ampliaciones	468.744.44		
Deducido amortizaciones	365.121.82	103.622.62	
Muebles, útiles e instalaciones		1.—	103.633.62
Activo Circulante:			
Títulos		271.372.16	
Inmuebles:			
Costo y ampliaciones	295.079.44		
Deducido amortizaciones	15.184.36	279.895.08	551.267.24
Activo Disponible:			
Caja		169.920.90	
Bancos		481.903.97	651.824.87
Activo Exigible:			
Deudores hipotecarios diversos		9.961.371.85	
Pagos por cta. de terceros		13.716.83	
Créditos a cobrar		16.911.17	
Administraciones — Anticipos		90.200.—	
Accionistas		10.800.—	10.093.099.85
Activo Transitorio:			
Impuesto a los réditos		231.79	
Cupones devengados		1.398.05	1.629.84
Pérdidas:			
Cuentas Tributarias			141.210.55
Suman			11.542.635.97
Cuentas de Orden:			
Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		35.000.—	
Depósito de títulos en custodia		4.948.725.—	
Valores al cobro por cuenta de terceros		2.131.494.13	
Bancos ctas. títulos en custodia		300.000.—	
Propiedades con promesa de venta		13.200.—	7.428.419.13
Totales			18.971.075.10

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto	5.000.000.—	
Reservas estatutarias	822.251.12	
Reservas facultativas	437.266.13	6.259.517.25
Pasivo Exigible:		
Acreedores a largo plazo —comunes—	2.216.153.49	
Cobranzas y Mandatos	1.570.156.95	
Administraciones	107.358.14	
Retenc. s|ptmos. acord. para construc.	114.760.—	
Acreedores Varios —comunes—	11.490.39	
Intereses devengados	21.646.55	4.041.565.63
Pasivo Transitorio:		
Dividendos a pagar	1.532.—	
Operaciones pendientes	159.375.24	
Diferencias ventas inmuebles	598.743.40	
Intereses diferidos	36.822.60	
Intereses a discriminar	123.773.27	920.246.51
Ganancias:		
Cuentas tributarias		321.326.58
Suman		11.542.635.97
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía	35.000.—	
Depositantes de títulos en custodia	4.948.725.—	
Cobranza por cuenta de terceros	2.131.494.13	
Títulos deptes. en custodia en Bancos	300.000.—	
Promesas de venta a escriturar	13.200.—	7.428.419.13
Totales		18.971.075.10

J. González Pagliere, Presidente. — Raúl L. Rodríguez Ponte, Secretario. — Juan Cuirolo, Director-Gerente. — Manuel M. Rodríguez, Tesorero. — A. Martucci, Contador. — Francisco C. Bargués, Síndico. — Vº Bº: Julio Silva, Contador Público Nacional, C. P. C. E. Tº X, Fº 135.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Año del Libertador General San Martín

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se haa aulltorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 928

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima

Préstamos Hipotecarios y Operaciones Inmobiliarias

Piedras 174 — Buenos Aires

Reconocida por el P.E.N., el 24 Abril 1911 y 1º Abril 1921
Inscripta en el R. P. de C. en Julio 1º y Dicbre. 5|1911 y Oct. 31,1921

Capital autorizado .... $ 5.000.000.— m/n.
" suscripto .... " 5.000.000.— "
" realizado .... " 4.992.080.— "

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 194.

(2º trimestre del 39º ejercicio)

ACTIVO		$	$
Activo Fijo:			
Edificio Social, costo y ampliaciones	468.744.44		
Amortizaciones	— 365.121.82	103.622.62	
Muebles, útiles e instalaciones		2.471.—	106.093.62
Activo Circulante:			
Títulos		271.372.16	
Inmuebles, costo y ampliaciones	295.079.44		
Amortizaciones	— 15.184.36	279.895.08	551.267.24
Activo Disponible:			
Caja		77.141.13	
Bancos		389.889.47	467.030.60
Activo Exigible:			
Deudores hipotecarios diversos		10.043.222.54	
Pagos por cta. de terceros		6.687.95	
Créditos a cobrar		16.391.17	
Administraciones. Anticipos		73.417.81	
Accionistas		7.920.—	10.147 639.47
Activo Transitorio:			
Impuesto a los Réditos			
Activo Nominal:			
No existe.			
Pérdidas:			
Cuentas tributarias			225.300.25
			11.497 537.69
Cuentas de Orden:			
Depto. de accs. en garantía (del Directorio)		35.000.—	
Depto. de títulos en custodia		4.989.325.—	
Valores al cobro por cta. de terceros		1.999.539.23	
Bancos, ctas. títulos en custodia		300.000.—	
Propiedades con promesa de venta		13.200.—	7.337.064.23
Totales			18.834.601.92

PASIVO	$	$
Pasivo No Exigible		
Capital suscripto	5.000.000.—	
Reservas estatutarias	822.251.12	
Reservas facultativas	437.266.13	6 259.517.25
Pasivo Exigible:		
Acreedores a largo plazo comunes	2.189.471.75	
Cobranzas y mandatos	1.346.862.98	
Administraciones	133.563.79	
Retenes. s|pmos. acords. para construcc.	193.260.—	
Acreedores varios comunes	11.880.93	
Intereses devengados	19.593.75	3.894.633.20
Pasivo Transitorio:		
Dividendos a pagar	906.40	
Diferencias ventas inmuebles	517.421.15	
Intereses diferidos	34.368.39	
Intereses a discriminar	114.974.55	667.670.49
Ganancias:		
Saldo ejercicio anterior		8.385.12
Cuentas tributarias del ejercicio		667.331.63
		11.497.537 69
Cuentas de Orden		
Deptes. de acciones en garantía	35.000.—	
Deptes. de títulos en custodia	4.989.325.—	
Cobranza por. cta. de terceros	1.999.539.23	
Títulos deptos. en custodia en bancos	300.000.—	
Promesas de venta a escriturar	13.200.—	7.337.061.23
Totales		18.834.601.92

J. González Pagliere, presidente. — Francisco C. Bargués, síndico. — Vº Bº Julio Silva, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº X Fº 135

e.25|6.-Nº 2.193 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 1.117

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín
TAMET

Chacabuco 132 — Capital Federal

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 8 de Enero de 1909, 22 de Febrero de 1922, 31 de Octubre de 1925, 9 de Octubre de 1928, 20 de Setiembre de 1934, 5 de Noviembre de 1940, 2 de Marzo de 1944, 29 de Marzo de 1947 y 21 de Febrero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de Marzo de 1909, 7 de Junio de 1922, 14 de Diciembre de 1925, 4 de Diciembre de 1928, 4 de Diciembre de 1934, 14 de Enero de 1941, 31 de Mayo de 1944, 23 de Junio de 1947 y 1º de Junio de 1949.

CAPITALES

Autorizado .... m$n. 100.000.000.—
Suscripto .... " 60.278.400.—
Realizado .... " 60.278.400.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1949, 4º TRIMESTRE 1949 — EJERCICIO 41º

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. — Activo Fijo:			
a) Inmuebles y sus accesorios		14.061.666.17	
b) Acciones de otras sociedades		1.673.207.13	
c) Participación en otras sociedades		70.001.—	
d) Modelos y Utiles de Fundición		95.744.55	
e) Máquinas		4.644.098.59	
f) Herramientas		1.—	
g) Muebles y Utiles		188.767.81	
h) Autos y Camiones		87.032.65	
i) Instalaciones		1.856.396.37	
j) Vías, Caminos y Muelles		233.879.92	
k) Vehículos Servicio Fábricas		424.455.85	
l) Planta Laminación de Acero		479.439.42	
ll) Inversiones nuevas en curso		4.709.925.07	38.527.635.03
II. — Activo Circulante:			
a) 1) Materias primas	39.177.500.30		
2) Productos elaborados, mercaderías en general y obras en curso	30.865.349.70	70.042.850.—	
b) Títulos Públicos y Acciones Varias		87.136.23	70.129.986.23
III. — Activo Disponible:			
a) Caja		375.721.58	
b) Bancos		1.780.199.16	
c) Depósitos a la vista		1.964.306.21	
d) Depósitos en el Exterior		31.419.26	4.151.646.21
IV. — Activo Exigible:			
a) Deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar menos reserva para deudores morosos y dudosos		27.298.607.09	
b) Depósitos en garantía		1.590.970.35	28.889.577.44
V. — Activo Transitorio:			
a) Cuentas a liquidar		895.867.87	
b) Anticipos impuestos a los réditos		758.656.97	
c) Excedente de acciones a entregar en pago de dividendos		30.121.00	
d) Gastos generales		17.972.537.46	
e) Intereses		1.012.234.07	20.669.417.97
VI. — Activo Nominal:			
a) Marcas de fábrica y patentes			306.882.—
			162.675.144.83
Cuentas de Orden:			
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)		73.000.—	
b) Títulos depositados en garantía (Valor Nominal)		18.700.—	
c) Depósitos en garantía en pagarés		1.515.292.82	
d) Apertura créditos bancarios exterior para pago mercaderías		600.391.72	
e) Contratos de cambio		1.111.313.63	
f) Mercaderías de Terceros en depósito		238.329.90	
g) Mercaderías en poder de terceros		391.154.04	
h) Garantías otorgádanos		71.741.29	
i) Valores al cobro		110.750.48	
j) Depósito de valores en custodia		6.304.17	
k) Plantas industriales en custodia		5.044.880.—	
l) Compra de inmuebles a escriturar		240.605.—	
m) Acciones emisión 1934 a canjear		54.05	
n) Acciones a entregar en pago de dividendos		14.678.40	
ñ) Acciones suscriptas a integrar		931.500.—	10.368.695.50
			173.043.840.33

PASIVO	m$n.	m$n.
I. — Pasivo no Exigible:		
a) Capital Suscripto y Realizado		60.278.400.—
b) Reservas:		
1) Reserva Legal	4.102.636.41	
2) Reserva para Leyes Sociales y otras previsiones de igual carácter fuera de ley	1.260.952.86	
3) Previsiones para contingencias de Existencias	650.000.—	
4) Previsiones para contingencias	2.950.000.—	8.963.589.27
		69.241.989.27
II. — Pasivo Exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	18.394.302.67	
b) Debentures m$n. 5 o/o	4.511.800.—	
c) Bancos Créditos Documentarios	2.927.351.17	
d) Títulos recibidos en préstamo	1.472.300.—	
e) Bancos en cuenta corriente	7.801.764.15	
f) Obligaciones a pagar (Bancos)	6.650.000.—	41.757.517.99

PASIVO	m$n.	m$n.	m$n.
III. — Pasivo Transitorio:			
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	6.419.258.94		
b) Previsiones para imprevistos	300.000.—		
c) Intereses a pagar sobre Debentures	37.723.30		
d) Dividendo a pagar	212.79		
e) Previsión para cubrir riesgos menores de incendio	256.447.79		
f) Previsión p|cubrir riesgos accidentes de trabajo	1.059.333.65		
g) Previsión para adelantos impuesto a los réditos sobre utilidades no distribuídas	752.527.78		
h) Cuentas a Liquidar	41.577.57		
i) Reclamos en gestión	24.935.26		
j) Previsiones para operaciones pendientes	227.394.47		
k) Productos elaborados	38.686.276.68		
l) Reserva para amortizaciones	3.091.578.46	50.897.266.69	
Ganancias:			
Saldo del año 1948		778.370.93	
		162.675.144.88	
Cuentas de Orden:			
a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio)	73.000.—		
b) Títulos en garantía depositados (Valor Nominal)	18.700.—		
c) Obligaciones a pagar, garantía de licitaciones	1.515.292.82		
d) Créditos irrevocables abiertos en el exterior	600.391.72		
e) Cambios asegurados	1.111.313.63		
f) Consignatarios de mercaderías	238.329.90		
g) Consignaciones remitidas a Terceros	331.154.04		
h) Otorgantes de garantía	71.741.29		
i) Remitentes de valores al cobro	110.750.48		
j) Depositantes de valores en custodia	6.304.17		
k) Plantas industriales de terceros	5.044.880.—		
l) Inmuebles comprados en curso escrituración	240.605.—		
m) Acciones antigua emisión a canjear	54.05		
n) Dividendo a pagar en acciones	14.678.40		
ñ) Acciones Soc. Mixta Siderurgia Argentina	931.500.—	10.368.695.50	
		173.043.840.38	

Carlos A. Tornquist, Presidente. — Werner Möesle, Gerente. — Alberto de Bary Tornquist, Síndico Suplente.

A los señores Presidente y Directores de la S. A., Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet".

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A., Talleres Metalúrgicos San Martín "Tamet", correspondiente al cuerto trimestre vencido el 31 de Diciembre de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 15 febrero 1950, Año del Libertador Gral. San Martín. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher, (socio), Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5º, 10º y 13º del inc. b), Tomo I, Folio 2.

Inspector que visó el balance, Sr. Lovera.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950. "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.191 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 427

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES

Sociedad Anónima

Calle Chile 778 — Buenos Aires

Autorización por el P. E., 19 de diciembre de 1901. — Inscripción en el R. P. de C., 31 de diciembre 1901, 6 de julio 1907, 29 de julio 1914, 1º de octubre 1918, 26 de julio 1919, 2 de diciembre 1938, 15 de mayo 1946 y 26 de noviembre 1946.

CAPITAL:

Autorizado.	C|L $	20.000.000.—
Suscripto.	"	18.562.500.—
Realizado.	"	18.562.500.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1949 — 2º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 48º

ACTIVO		C|L $	C|L $	C|L $
I. — Activo Fijo:				
a) Inmuebles y sus accesorios	C|L $ 5.133.238.01			
menos Amortización anterior	" 2.178.279.69	2.954.958.32		
b) Maquinarias	C|L $ 1.050.837.92			
menos Amortización anterior	" 578.193.13	472.644.79		
c) Util's y Herramientas	C|L $ 287.389.66			
menos Amortización anterior	" 193.582.25	93.807.41		
d) Material Rodante	C|L $ 1.466.847.—			
menos Amortización anterior	" 826.187.10	640.659.90		
e) Vías y Terraplenes	C|L $ 583.074.90			
menos Amortización anterior	" 458.427.26	124.647.64		
f) Muebles y Utiles	C|L $ 467.074.83			
menos Amortización anterior	" 269.624.37	197.450.46		
g) Acciones de otras Sociedades	C|L $ 16.165.369.55			
menos Amortización anterior	" 1.543.262.45	14.622.107.10	19.106.275.62	
II. — Activo Circulante:				
a) Mercaderías, materias primas, productos elaborados y productos de minería (sal), a su costo o menos			11.611.708.02	
III. — Activo Disponible:				
a) Caja		174.129.56		
b) Bancos		506.983.25		
c) Depósito a la vista		95.192.38	776.305.19	
IV. — Activo Exigible:				
a) Deudores varios en cuenta corriente	C|L $ 3.717.323.44			
b) Documentos a cobrar	" 4.160.—			
c) Deudores en gestión	" 20.096.03			
	" 3.741.579.47			
menos Previsión	" 135.155.03	3.606.424.44		
d) Depósitos en garantía Efectivo	C|L $ 669.60			
Títulos	" 6.449.10	7.118.70	3.613.543.14	
V. — Activo Transitorio:				
a) Adelantos para ejercicios futuros		486.531.27		
b) Impuesto a los Réditos (pagos a cuenta)		117.509.33		
c) Cuentas varias		349.847.31	953.887.91	
VI. — Activo Nominal:				
a) Concesiones mineras	C|L $ 88.192.40			
menos Amortización anterior	" 88.187.40	5.—		
b) Gastos emisión debentures	" 174.361.80			
menos Amortización anterior	" 76.698.75	97.663.05	97.668.05	
			36.159.387.93	
Cuentas de Orden:				
a) Depósito de acciones en garantía (del Directorio)		35.000.—		
b) Valores al cobro		59.179.09		
c) Terceros por valores en custodia (valor nominal)		16.198.369.56		
d) Valores recibidos en garantía (valor nominal)		20.000.—		
e) Mercaderías de terceros en depósito		85.623.22		
f) Envases por cuenta de terceros		1.436.115.—		
g) Cuentas promemoria		168.—		
h) Acciones para entregar a terceros		346.100.—		
i) Direc. Gral. Impositiva, Imp. a los Réditos s|dividendos cobrados		462.599.85	18.643.154.72	
			54.802.542.65	

PASIVO	C|L $	C|L $
I. — Pasivo no Exigible:		
a) Capital suscripto y realizado	18.562.500.—	
b) Reserva legal	1.040.794.88	
c) Fondo de Seguros	222.904.66	19.826.199.54
II. — Pasivo Exigible:		
a) Acreedores en cuenta corriente	2.265.569.92	
b) Bancos en descubierto	1.192.749.04	
c) Obligaciones a Pagar Bancarias	1.500.000.—	
d) Debentures 5 o|o	5.000.000.—	
e) Giros a pagar	2.256.25	
f) Cuentas del Personal	128.467.28	10.089.042.49
III. — Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas y bonificaciones a pagar correspondientes al ejercicio	980.954.75	
b) Dividendos a pagar	4.715.62	
c) Intereses a pagar sobre debentures	62.521.91	
d) Cuentas varias	5.178.445.51	6.226.637.79
Ganancias y Pérdidas:		
Saldo del ejercicio anterior		17.508.11
		36.159.387.93
Cuentas de Orden:		
a) Depositantes de acciones en garantía (los Directores)	35.000.—	
b) Valores remitidos al cobro	59.179.09	
c) Valores depositados en custodia con terceros (valor nominal)	16.198.369.56	
d) Depositantes de títulos en garantía (valor nominal)	20.000.—	
e) Depositantes de mercaderías	85.623.22	
f) Envases de terceros	1.436.115.—	
g) Resumen cuentas promemoria	168.—	
h) Terceros por acciones a recibir	346.100.—	
i) Impuesto a los Réditos sobre dividendos cobrados	462.599.85	18.643.154.72
		54.802.542.65

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Presidente. — Síndico.

A los señores Presidente y Directores de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima.

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la Compañía Introductora de Buenos Aires, Sociedad Anónima, correspondiente al segundo trimestre vencido el 31 de enero de 1949, con los libros de contabilidad, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Buenos Aires, 6 de abril de 1949. — Price, Waterhouse, Peat & Cº, E. H. Fletcher, Chartered Accountant, C. P. C. E. de la Cap. Fed., Registro de No Graduados, Art. 13º, Acap. B, inc. b), c) y d), excepto apart. 5to. 10º y 13º del inc. b), Tomo I, Folio 2.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950, "Año del Libertador Gral. San Martín".

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.26|6.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 739

COMPAÑIA TRANWAYS LACROZE DE BUENOS AIRES LIMITADA

Calle Corrientes Nº 222 - Buenos Aires

Autorizada por decreto del 13 de Mayo de 1905
Inscripta en Registro P. de Comercio, 30 de Junio de 1905

CAPITAL

Autorizado	m$n.	3.750.000.—
Suscripto	„	3.750.000.—
Realizado	„	3.750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949

ACTIVO	M$n. de Curso Legal — Parciales	M$n. de Curso Legal — Totales
I — Activo Fijo		17.604.770.80
Acciones Corporación de Transporte	17.600.000.—	
Muebles y Utiles	4.770.80	
II — Activo Circulante		——
No hay	——	
III — Activo Disponible		1.624.85
Caja	710.—	
Bancos	914.85	
IV — Activo Exigible		1.068.752.88
Corporación de Transportes - Transferencia Inmuebles a Escriturar	1.068.752.88	
V — Activo Transitorio		4.246.821.65
Agencia en Londres o/Victor C Ranzetta	1.683.76	
Intereses en Suspenso de Obligaciones	3.911.902.30	
Saldo a Liquidar Crédito Privilegiado	292.073.05	
Demanda c/Gobierno Nacional	21.446.60	
Cuentas del Ejercicio a Liquidar	19.715.94	
VI — Activo Nominal		——
No hay	——	
Pérdidas		1.484 031 74
Pérdidas al 30 de Junio de 1949	1.484.031.74	
		24.406.001.92
Cuentas de Orden		25 143.650 63
Decreto Nº 5.868 - Poder Ejecutivo Nacional	7.513.650.63	
Depósito de Acciones en Garantía del Directorio	30.000.—	
Depósito de Títulos en Garantía	17.600.000.—	
		49 549.652.55

PASIVO		M$n. de Curso Legal — Parciales	M$n. de Curso Legal — Totales
I — Pasivo No Exigible			4.404.727.10
Capital Suscripto		3.750.000.—	
Reserva para Diferencia en Cambios		50.815.06	
Reservas Acumuladas		603.912.04	
Fondo Especial de Renovaciones	$ 361.417.80		
Depreciación Materiales	„ 50.000.—		
Accidentes e Indemnizaciones	„ 50.517.89		
Renovación de Sub Usinas	„ 141.976.35		
	$ 603.912.04		
II — Pasivo Exigible			15 311.170.14
Acreedores en Cuenta Corriente		1.661.338.14	
Ferrocarril Central de Bs. As.	$ 32.400.—		
Cuatro de Noviembre S. A. - Crédito Privilegiado	„ 491.386.55		
Cuentas a Pagar	„ 845.478.54		
Saldo pendiente Crédito Privilegiado	„ 292.073.05		
Debentures - Obligaciones		13.649.832.—	
III — Pasivo Transitorio			4 690.104 68
Intereses de obligaciones en suspenso		3.911.902.30	
Cuentas pasivas a liquidar		778.202.38	
			24.406.001.92
Cuentas de Orden			25.143.650.63
Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires - Decreto Nº 5.868 - Poder Ejecutivo Nacional		7.513.650.63	
Depositantes de Acciones en Garantía del Directorio		30.000.—	
Títulos Depositados en Garantía		17.600.000.—	
			49.549.652.55

Teófilo Lacroze, presidente. — V. Menéndez Grau, contador. — Juan Carlos Rocca, síndico. — José R. Pereyra Iraola, Contador Público Nacional

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27|6|51.

N. 1.117

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín TAMET

Chacabuco 132 — Capital Federal

Autorizada por decretos del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 8 de Enero de 1909, 22 de Febrero de 1922, 31 de Octubre de 1925, 9 de Octubre de 1928 26 de Septiembre de 1934, 5 de Noviembre de 1940, 2 de Marzo de 1944, 29 de Marzo de 1947 y 21 de Febrero de 1949 e inscripta en el Registro Público de Comercio, el 2 de Marzo de 1909, 7 de Junio de 1922, 14 de Diciembre de 1925, 4 de Diciembre de 1928, 4 de Diciembre de 1934, 14 de Enero de 1941, 31 de Mayo de 1944, 23 de Junio de 1947 y 1º de Junio de 1949.

CAPITAL

Autorizado	m$n.	100.000.000.—
Suscripto	„	60.278.400.—
Realizado	„	60.278.400.—

BALANCE TRIMESTRAL DE SALDOS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1949
3er. Trimestre 1949 - Ejercicio 41

ACTIVO		m$n.	m$n.
I. Activo Fijo			
a) Inmuebles y sus accesorios		14.720.184.20	
b) Acciones de otras sociedades		10.719.647.13	
c) Participación en otras sociedades		70.001.—	
d) Modelos y Utiles de Fundición		95.839.29	
e) Máquinas		4.355.393.30	
f) Herramientas		1.—	
g) Muebles y Utiles		139.314.96	
h) Autos y Camiones		87.974.15	
i) Instalaciones		1.574.665.67	
j) Vías, Caminos y Muelles		222.422.31	
k) Vehículos Servicio Fábricas		340.164.98	
l) Planta Laminación de Acero		472.133.62	
ll) Inversiones nuevas en curso		-3.404.507.11	36 202.248.72
II. Activo Circulante			
a) 1) Materias primas	35.135.065.99		
2) Productos elaborados, mercaderías en general y obras en curso	28.018.856.12	63.153.922.11	
b) Títulos Públicos y Acciones Varias		85.136.23	63.239.058 34
III. Activo Disponible			
a) Caja		167.669.16	
b) Bancos		391.857.55	
c) Depósitos a la vista		75.359.38	
d) Depósitos en el exterior		29.807.45	664.693 54
IV. Activo Exigible			
a) Deudores en cuenta corriente y obligaciones a cobrar, menos reserva para deudores morosos y dudosos		25.377.094.11	
b) Depósitos en garantía		2.781.766.51	28.158.860.62
V. Activo Transitorio			
a) Cuentas a liquidar		519.865.91	
b) Anticipos impuestos a los réditos		756.631.—	
c) Excedente de acciones a entregar en pago de:			
Dividendo 1941	785.—		
Capitalización de reservas	3.361.59		
Capitalización de utilidades 1944	1.765.—		
Dividendo 1945	1.719.60		
Dividendo 1946	2.270.—		
Dividendo 1947	1.704.—		
Dividendo 1948	11.203.20	22.808.39	
d) Gastos generales		17.507.409.—	
e) Intereses		818.566.41	19.625.280.71
VI. Activo Nominal			
a) Marcas de fábrica y patentes			306.882.—
			148.197.023.93
Cuentas de Orden			
a) Depósito de acciones en garantía (Directorio)		82.000.—	
b) Títulos depositados en garantía (valor nominal)		18.700.—	
c) Pedidos de mercaderías al exterior		4.927.278.78	
d) Apertura créditos bancarios exterior para pago mercaderías		3.206.112.26	
e) Solicitudes permisos previos de cambio		11.352.616.90	
f) Contratos de cambio		2.461.347.60	
g) Mercaderías en depósito		27.913.65	
h) Material dado a transformar		394.672.16	
i) Mercaderías recibidas en consignación		184.925.34	
j) Deudores por mercaderías en consignación		122.860.49	
k) Depósitos de representados en garantía de licitaciones		525.900.—	
l) Garantías recibidas		46.—	
ll) Garantías otorgádanos		619.009.—	
m) Valores al cobro		130.504.78	
n) Documentos en custodia		8.—	
ñ) Depósitos de valores en custodia		31.—	
o) Libretas Caja Nacional de Ahorro Postal, depositadas en custodia		8.241.29	
p) Plantas industriales en custodia		5.080.000.—	
q) Derechos por explotación a recuperar		2,706.42	
r) Compra de inmuebles a escriturar		240 605.—	
s) Venta de inmuebles a escriturar		799.564.38	
t) Acciones emisión 1934 a canjear		54 05	
u) Garantías otorgadas a representados		740.775.—	
v) Acciones a entregar en pago de dividendos		73.518.20	
w) Acciones a entregar por capitalización		1.373.41	
x) Acciones suscriptas a integrar		1.458.000.—	
y) Pagos provisorios sobre créditos documentarios pendientes		2.263.872.64	
z) Acciones suscriptas a integrar "Lacate"		424.260.—	
z') Entregas de garantías		5.—	35 346 841.35
			183.543.865.28

PASIVO		m$n.	m$n.
I. Pasivo Exigible			
a) Capital Suscripto y Realizado			60 278.400.—
b) Reservas:			
1) Reserva Legal		4.102.636.41	
2) Reserva para Leyes Sociales y otras previsiones de igual carácter fuera de ley		1.260.952.86	
3) Previsiones para contingencias de existencias		650.000.—	
4) Previsiones para contingencias		2.950.000.—	8 963.589.27
			69.241.989.27
II. Pasivo Exigible			
a) Acreedores en cuenta corriente		17.482.432.18	
b) Debentures m$n. 5 %		4.511.800.—	
c) Debentures m$n. 5 % - sorteados		1.000.—	
d) Bancos Créditos Documentarios		1.883.880.70	
e) Títulos recibidos en préstamos		1.557.800.—	
f) Bancos en cuenta corriente		726.330.20	
g) Obligaciones a pagar			
1) Bancos	5 250.000.—		
2) Garantía de licitaciones	1.104.377.16	6.354.377.16	32.517.620.24
III. Pasivo Transitorio			
a) Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio		5.841.153.14	
b) Previsiones para imprevistos		745.086.20	
c) Intereses a pagar sobre Debentures		37.818.19	
d) Dividendos a pagar		1.907.06	
e) Previsión para cubrir riesgos menores de incendio		227.786.69	
f) Previsión p. cubrir riesgos accidentes de trabajo		1.015.977.67	
g) Provisión por adelantos impuestos a los réditos sobre utilidades no distribuídas		752.527.78	
h) Cuentas a liquidar		2.997.939.46	
i) Reclamos en gestión		10.971.62	
j) Previsiones para operaciones pendientes		4.627.209.34	
k) Productos elaborados		27.383.770.25	
l) Reserva para amortizaciones		2.014.896.09	45.659 043 49
Ganancias			
Saldo del año 1948			778.370 93
			148.197.023.93
Cuentas de Orden			
a) Depositantes de acciones en garantía (Directorio)		82.000.—	
b) Títulos en garantía depositados (Valor Nominal)		18.700.—	
c) Pedidos aceptados en el exterior		4.927.278.78	
d) Créditos irrevocables abiertos en el exterior		3.206.112.26	
e) Cambios solicitados para importaciones		11.352.616.90	
f) Cambios asegurados		2.461.347.60	
g) Mercaderías a entregar		27.913.65	
h) Transformación de material		394.672.16	
i) Consignación de mercaderías recibidas		184.925.34	
j) Consignaciones remitidas		122.860.49	
k) Bancos depositantes de garantías de representados		525.900.—	
l) Garantes		46.—	
ll) Otorgantes de garantías		619.009.—	
m) Remitentes de valores al cobro		130.504.78	
n) Resguardo de valores		8.—	
ñ) Depositantes de valores en custodia		31.—	
o) Depositantes de Libretas Caja Nacional de Ahorro Postal en Custodia (Menores)		8.241.29	
p) Plantas industriales de terceros		5.080.000.—	
q) Importes deducibles por explotación		2.706.42	
r) Inmuebles comprados en curso de escrituración		240.605.—	
s) Inmuebles vendidos en curso de escrituración		799.504.38	
t) Acciones antigua emisión a canjear		54.05	
u) Otorgantes de garantías a representados		740.775.—	
v) Dividendos a pagar en acciones		73.518 20	
w) Capitalización de Reservas y Utilidades		1.373 41	
x) Acciones "Soc. Mixta Siderúrgica Argentina"		1.458.000.—	
y) Crédit s docum. pendientes de autorización del Bco. Central p. remitir fondos al exterior		2.263.872.64	
z) Acciones Cerámica "Lacate"		424.260.—	
z') Garantías entregadas		5.—	35 146.841.35
			183 343.865 28

Carlos A. Tornquist, presidente. — Patricio Plante, director delegado.

— Alejandro E. Shaw, síndico

A los señores Presidente y Director de la

S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET"

Hemos cotejado el balance trimestral de saldos de la S. A. Talleres Metalúrgicos San Martín "TAMET", correspondiente al tercer trimestre vencido el 30 de septiembre de 1949, con los libros de contabilidad, sin otra verificación, encontrándolo de acuerdo con los mismos. — Price, Waterhouse, Peat, Co. (socio) A. A. Hunter C.P C.E de la Cap. Fed. Registro de No Graduados - Art. 13º - Acáp. B. inc. b), c) y d) excepto apart. 5º, 10º y 13º, del inciso b), Tº 1 - Fº 1.
Buenos Aires, 6 Noviembre 1949.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Año del Libertador General San Martín, Buenos Aires, 30 de Mayo de 1950.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alberto S. Guerizoli, Subinspector General de Justicia.

e.25|6.-Nº 2.192 s|p.p.-v.27|6|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

CASA BELOTTI

De Juan M. Belotti y Cía.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis Alberto Palacio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días que los señores Oscar Carlos Enrique Mercader, Roberto Crevani y Francisco A. Veglia, venden, ceden y transfieren al señor Juan María Belotti, las 55 cuotas de capital de $ 500.— m|n. cada una; que cada uno de los mencionados poseen en "CASA BELOTTI, DE JUAN M. BELOTTI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según contrato privado de fecha 11 de Junio de 1951.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 40.— e.21|6-Nº 14.993-v.27|6|51

VENTURA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Samuel (Sami) Ventura, vende al señor Abraham Samuel Ventura, las trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "VENTURA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital tres millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.21|6-Nº 14.973-v-27|6|51

ANTONIO ZAMORA LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano José Alberto Torreguitar con fecha 4 de Mayo de 1951, los señores José María Bernardez y Raimundo Carlos Cavagnolo, ceden, venden y transfieren en favor de la señorita Josefa Julieta Ducrettet, todas las cuotas de capital que poseen en la sociedad "ANTONIO ZAMORA LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40. — e.21|6-Nº 14.924-v.27|6|51

LA CINEMATOGRAFICA FLORES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 23 de Mayo de 1951, la señora Aída Inchausti de Cafaro, vende a la sociedad "Select. Cines y Teatros. Sociedad de Responsabilidad Limitada" Capital sesenta mil pesos" la totalidad de las cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "LA CINEMATOGRAFICA FLORES. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital ciento cincuenta mil pesos" cuyas cuotas ascienden en su totalidad a cincuenta y nueve de un mil pesos moneda nacional cada una. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.21|6.-Nº 14.965.-v.27|6|51.

QUERALTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada el 21 de Mayo de 1951, ante el Escribano don José Clemente Alonso, el señor Pablo Riera Salas, renunció al cargo de Gerente de la sociedad "QUERALTIC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, nombrándose en su reemplazo al socio señor José Gassó. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30. — e.22|6-Nº 15.130-v.28|6|51

9 DE JULIO

Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que José Antonio Cebro cede, vende y transfiere a Manuel Rubén Machicote cuarenta y seis cuotas de cien pesos cada una de las noventa y tres cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "9 DE JULIO", SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, según contrato privado del 5 de Enero de 1951. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 30.— e.21|6.-Nº 14.959.-v.27|6|51.

RUBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Nicolás Vicente Carpineta, vende, cede y transfiere al Señor Luis María Mujica, las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que le correspondían en el capital de la sociedad "RUBA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado de fecha diez y seis de Mayo del corriente año. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.21|6.-Nº 14.969.-v.27|6|51.

9 DE JULIO

Soc. Resp. Ltda., Línea de Colectivos Nº 109

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la sociedad "9 DE JULIO" SOC. RESP. LTDA., LINEA DE COLECTIVOS Nº 109, en su Asamblea General Extraordinaria del día 31 de Marzo de 1951 y conforme al documento privado de la misma fecha ha aceptado la renuncia de los Directores Eduardo Bonini, José Antonio Cebro, Pedro Phordoy, Isidoro de la Fuente y Francisco Bautista Besteiro y ha designado en su reemplazo a los socios Miguel Alberto Scovenna, Héctor Cajoto, Ramiro Taboada Villanueva, Liborio Lorenzo y Orlando Piccinini. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.21|6.-Nº 14.955.-v.27|6|51.

PRESTIGIO PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días de abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Atilio Eugenio García Mellid, casado, domiciliado en Larrea 1211, piso 6º, Jorge L. González, casado, domiciliado en Emilio Lamarque Nº 183, y la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, casada, domiciliada en Larrea 1211, 6º piso; todos mayores de edad, se ha resuelto introducir modificaciones al acta constitutiva de la sociedad "PRESTIGIO PUBLICIDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de junio de 1950. Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 889, folio 432 del libro 17 de Contratos de Sociedad de Resp. Ltda., con motivo del retiro de uno de los socios y cesión de su cuota social, y con motivo igualmente del aumento del capital de que es objeto la sociedad cuya denominación comercial también se modifica por el presente acto. Las modificaciones a introducirse son las siguientes: — Primera: Se aclara que por una equivocación deslizada en la oportunidad de celebrarse al contrato aludido se consignó equivocadamente el nombre del socio Atilio García Mellid, en lugar de Atilio Eugenio García Mellid que es su verdadero nombre. — Segunda: Queda modificada la segunda cláusula del referido contrato por la siguiente: "La Sociedad girará bajo la denominación de "A. G. A." (Agencia Gráfica Argentina) Publicidad, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio en esta capital calle Rincón 233, o donde más adelante resuelvan fijarla, sin perjuicio de las agencias filiales o representaciones que pudieran instalarse en el interior o exterior del país. — Tercera: El señor Jorge L. González, vende, cede y transfiere a la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid, las veinte cuotas de un mil pesos m/n. cada una que constituía su capital social en la Sociedad "Prestigio Publicidad S. R. L.". Dicha transferencia se efectuó con fecha retroactiva al 1º de enero de 1951, fecha en la que la Sra. Paganini de García Mellid abonó al señor González el importe total de esas cuotas, sin que quede por parte del señor González derecho a percibir suma alguna por dicho concepto ni en carácter de intereses, beneficios o indemnizaciones. — Cuarta: Queda modificada la cláusula tercera del contrato originario por la siguiente: "El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos m/n. dividido en doscientas cuotas de un mil pesos m/n. aportadas por los socios en la siguiente proporción: ciento ochenta cuotas o sean ciento ochenta mil pesos m/n. por el señor Atilio Eugenio García Mellid, y veinte cuotas o sean veinte mil pesos m/n. por la Sra. Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid; las que se encuentran totalmente integradas en los bienes de la sociedad, según balance —inventario— que se ha practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Quinta: Queda modificada la cláusula quinta del contrato originario: solamente en lo que se refiere al uso de la firma social; estableciéndose que la Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios los que tendrán el cargo de Gerentes y la que podrá ser usada en todos los actos y gestiones allí enumeradas, salvo las limitaciones que se consignan. — Sexta: Queda modificada la cláusula Décima del referido contrato solamente en la parte que se refiere a la distribución de las ganancias y pérdidas las que se adjudicarán en la proporción de un noventa por ciento para el socio Atilio Eugenio García Mellid y de un diez por ciento para la socia Haydée Celestina Petrona Paganini de García Mellid. — Séptima: Queda suprimido el apartado c) de la cláusula 13ª Todas las demás cláusulas no modificadas por el presente acto, quedan vigentes. Bajo tales condiciones se deja formalizado el presente contrato modificatorio y ampliatorio de S. de Resp. Ltda., suscribiéndose en prueba de conformidad el presente en la Ciudad y fecha indicada ut supra. S|Edo: "presente" "García". Vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 195.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

PRODUCTOS INSTANTIX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 349. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cuarenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: doña Babette Hufnagel, soltera; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), soltero, ambos domiciliados en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad y doña María Marcela Nelson de O'Farrell, casada, domiciliada en la calle Montevideo mil quinientos setenta y cinco, de esta ciudad, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y convienen formalizar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Artículo Primero: Nombre, Domicilio, Sucursales: Entre doña Babette Hufnagel, Luis F. E. Hufnagel y María Marcela Nelson de O'Farrell se constituye una sociedad bajo la denominación de "PRODUCTOS INSTANTIX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la Avenida Roque Sáenz Peña número seiscientos treinta y siete, sexto piso, de esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Segundo: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la elaboración, preparación, envasamiento, rotulado, fraccionamiento, distribución y venta de productos comestibles, bebidas y mercaderías afines, y podrá efectuar cualquier acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto principal o que tienda a facilitar su realización, sirviendo de base para las operaciones sociales el negocio de igual índole que tiene actualmente establecido en la calle Ingeniero Marconi mil trescientos sesenta de la localidad de Olivos. A tal fin la sociedad queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas y realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. Toda modificación al presente contrato que amplíe el objeto de la sociedad podrá ser tomada por simple mayoría de socios. Para toda modificación del acto constitutivo se aplicarán las reglas establecidas en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad será de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: doña María Marcela Nelson O'Farrell, veinte mil pesos moneda nacional, igual a doscientas cuotas; don Luis F. E. Hufnagel (hijo), veintitrés mil quinientos pesos moneda nacional, igual a doscientos treinta y cinco cuotas y doña Babette Hufnagel, once mil quinientos pesos igual a ciento quince cuotas. Del capital social se hallan totalmente integrado cincuenta mil pesos moneda nacional, aportados en bienes y valores que figuran en el inventario adjunto y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato: los cinco mil pesos restantes son aportados en dinero efectivo por la señora Nelson de O'Farrell e integrados en su cincuenta por ciento que se ha depositado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la sociedad. El cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los quince días de constituírse definitivamente la sociedad e inscripto el contrato en el Registro Público de Comercio. — Artículo Cuarto: Aumento de Capital: El capital social podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas cuotas en primer término a los mismos socios y en proporción a sus actuales capitales. En caso de que éstos no se interesasen, podrán admitirse nuevos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Artículo Quinto: Duración: La duración de la sociedad será de cinco años a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. Por resolución unánime de los socios podrá disolverse anticipadamente la sociedad como así mismo prorrogar su duración por un nuevo período de cinco años. — Artículo Sexto: Administración: Los socios don Luis F. E. Hufnagel y doña Babette Hufnagel, administrarán indistintamente la sociedad con el cargo de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de ambos gerentes en forma indistinta para todos los actos que sean necesarios, con las más amplias facultades, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la sociedad o como fianza o garantía de terceros. Con el objeto de llevar a feliz término sus gestiones, podrán utilizar el asesoramiento de los profesionales que crean conveniente. — Artículo Séptimo: Sueldo de Gerentes: Los socios podrán asignar un sueldo mensual a los gerentes, que deberá figurar en el Libro de Actas, y se cargará a gastos generales. — Artículo Octavo: Balances: Anualmente se formulará al treinta de abril un Balance general y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, que serán sometidos a consideración de los socios dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio. Podrán asimismo practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Artículo Noveno: Utilidades. Pérdidas: Las utilidades líquidas se distribuirán en la siguiente forma: 1º) cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital social; 2º) las sumas necesarias para amortizar los rubros del balance que deben ser depreciadas y las que deben separarse por obligaciones impuestas en leyes de previsión social; 3º) el saldo de remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Artículo Décimo: Incapacidades: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) Por continuar participando de la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación; 2º) ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del artículo undécimo las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores las partes proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Artículo Undécimo: Retiro de los socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de quince días su resolución con respecto al derecho preferente de la compra. Sólo ante la manifestación expresa por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios las cuotas podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso solo podrán ser admitidos como socios por la resolución unánime de los asociados existentes al momento de producirse el retiro. En caso de que alguno de los socios existentes al momento de producirse el retiro, adquiera las cuotas del asociado saliente, podrá pagarlas en cinco años de plazo en cuotas semestrales iguales más un interés del cuatro por ciento anual sobre el saldo deudor. — Artículo Duodécimo: Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, la sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. — Artículo Décimo Tercero: Liquidador: Resuelta la liquidación de la sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del artículo precedente, la misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, o por un liquidador nombrado por los socios. La liquidación en todos los casos no podrá exceder de doce meses, salvo causas fortuitas que a consideración de los asociados sean suficientes para prorrogarla por un período similar. El liquidador tendrá los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, especialmente para realizar los bienes de la sociedad, sea en pública subasta o amigablemente. Los primeros fondos serán empleados para pagar el pasivo y las cargas; después para reembolsar a las partes y todo excedente se repartirá entre los socios de acuerdo a su participación en los beneficios sociales. — Artículo Décimo Cuarto: Reunión de Socios: La Asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al treinta de Abril para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas. Se reunirá también cada vez que sea convocada por el Gerente para deliberar sobre asuntos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Mayorías: Todas las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, pero se requerirá siempre la presencia de socios que representen las tres cuartas partes del capital para resolver sobre lo siguiente: 1º) Remoción del Gerente; 2º) Cambio del objeto principal de la sociedad; 3º) Disolución anticipada de la sociedad; 4º) Prórroga de duración de la sociedad; 5º) En los demás casos lo exige el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Sexto: Libro de Actas: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado y que se tendrá como parte integrante del presente contrato en todo lo no previsto por éste para el funcionamiento normal de la sociedad y en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúen los asociados, que hagan el interés de los socios o de uno de ellos, frente a la sociedad o a terceros y que obligarán a todos y a cada uno de los firmantes de ellos en forma solidaria. — Artículo Décimo Séptimo: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco o de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las sociedades de responsabilidad limitada. Leída, la firman junto con los testigos don Juan Alfredo Rivaro y don Rolando P. Catoni, vecinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — M. R. de O'Farrell. — Babette Hufnagel. — Luis F. E. Hufnagel (h). — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo: Rolando P. Catoni. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos cuarenta y nueve, ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. Para los interesados expido el presente testimonio en cuatro sellos números: treinta y cinco mil ciento cincuenta y seis, el primero; treinta y cinco mil ciento cuarenta y nueve, el segundo; cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos veintiséis, el tercero; y el presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 490.— e.22|6-Nº 15.009-v.28|6|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, Doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "COMPAÑIA ARGENTINA DE MOLINOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha prorrogado el término de duración de la misma, por un nuevo período de cinco años más a partir del día 24 de julio del año en curso, según surge del documento de fecha 21 de mayo del corriente año. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.086-v.28|6|51

"RAMNOY"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 1951 entre los señores Don Marcelino Francisco Ramallo, español, casado, y Don José Carlos Noya, argentino, soltero, ambos mayores

de edad, domiciliados en la calle Hortiguera Nº 440, de esta Capital, de común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes y de acuerdo a las disposiciones de la ley Nº 11.645: Primero: La sociedad se denominará "RAMNOY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con asiento en esta Capital, calle Hortiguera Nº 440, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales y representantes en cualquier punto de la República y/o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad, será la compraventa al por mayor de artículos textiles en general, su fabricación en forma directa y/o por intermedio de terceros, pudiendo también realizar toda clase de negocios de importación y exportación, aceptar y conceder representaciones y consignaciones de el y para el extranjero, y toda otra actividad lícita de comercio o industria, como así también asociarse con personas o sociedades para el mejor desenvolvimiento y logro social. — Tercero: El término de duración de la sociedad, queda fijado en Cinco Años a contar del día de la fecha, pudiendo prorrogarse por un nuevo período de diez años más, previa inscripción de su prórroga en el Registro Público de Comercio, siempre y cuando ninguno de los socios manifestara lo contrario, en cuyo caso deberá notificar su deseo por telegrama colacionado con una anticipación de no menos de seis meses de su vencimiento. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Veinte Mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento Veinte Cuotas capital de un valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios por partes iguales, o sean Sesenta cuotas cada uno, dejándose establecido que el aporte de ambos socios, está constituído por mercaderías, muebles, útiles e instalaciones, de acuerdo a inventario que de común acuerdo firman las partes en el día de la fecha. — Quinto: La administración, dirección y representación de la sociedad, estará a cargo de ambos socios en forma conjunta o separada, ambos en su calidad de Gerentes, quienes no podrán en ningún momento, comprometer la firma social, en fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Sexto: Los gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma conjunta o en forma individual; pero para ambos casos, las o la firma, deberá ir precedida del sello "Ramnoy", S.R.L." (Cap. $ 120.000), y la firma social podrá en esta forma ser usada en todos los asuntos, negocios y operaciones mercantiles y bancarias inherentes a la misma y a su objeto social, pudiendo adquirir el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones y otros valores por compra, dación en pago, permuta o cualquier otro título oneroso o gratuito, y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito o gravarlos con hipoteca u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones o el importe correspondiente, al contado o plazos, dar y tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato, solicitar préstamos de dinero de los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial de la Nación, y del Banco de la Provincia de Buenos Aires, y de los demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse establecidos en esta Capital, sus respectivas sucursales y agencias, ya sea en cuentas corrientes, en descubierto o en cualquier otra forma que le fuere acordado, solicitar descuentos de letras, vales, pagarés, giros, cheques o cualquier otra clase de documentos comerciales de aquellos mismos Bancos, ya sea girantes, endosantes o avalistas, suscribiendo a esos efectos solicitudes, documentos que fueren necesarios o exigidos a nombre de la sociedad; tomar o dar en arriendo, por el tiempo, alquiler y demás condiciones que consideren convenientes, y por último, para conferir poderes generales o especiales a fin de que la sociedad pueda estar representada en juicio como actora o demandada, o para actos administrativos, quedándoles absolutamente prohibido, hacer uso de la firma en todos aquellos asuntos que directa o indirectamente pueda afectar los intereses sociales. — Esta enunciación, no es limitativa, sino explicativa, y por consiguiente los socios en su calidad de gerentes, podrán efectuar y celebrar todos cuantos más actos sean permitidos por la Ley. — Séptimo: El treinta de abril de cada año, fecha a que se retrotraen todas las actividades sociales, se practicará un balance general de acuerdo con los usos comerciales y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio; y, si los socios no lo observaren dentro de los treinta días de su presentación, se considerará automáticamente aprobado. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones que se estimen necesarias, incluso las reservas para el fondo de previsión o fines especialmente fijados, se repartirá en la siguiente forma: el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, y el saldo se distribuirá por partes iguales entre los socios, y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas en igual forma. — Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional, con imputación a sus respectivas cuentas particulares. — De común acuerdo fijarán las sumas que mensualmente podrán retirar en concepto de gastos de movilidad y representación, suma que será imputada a gastos de explotación. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representante del socio fallecido o incapacitado, entrará a formar parte de la sociedad con el socio sobreviviente, debiendo en tal supuesto, unificar su representación en persona grata al socio sobreviviente. — Décimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa, la liquidación de la misma, será practicada por cualquiera de los socios indistintamente o bien en forma conjunta. — Una vez cancelado el pasivo y realizado el activo, el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Undécimo: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representante, sea durante la marcha de la sociedad o al término de la vigencia del contrato o estando en estado de disolución o liquidación, serán resueltas por medio de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, debiendo en caso de discordia, nombrar un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo tales conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — De conformidad las partes firman el presente en fecha ut supra. — M. F. Ramallo. — José Carlos Noya.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario

$ 345. — e.22|6-Nº 15 056-v.28|6 51

RIEL-ARG, RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Guido Antonio Guerreschi, italiano, viudo, domiciliado en la calle Venezuela cuatro mil cuatrocientos cuarenta y uno de esta ciudad; don Alberto Buiani, argentino, casado, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil setecientos veinte de esta Capital y don José Di Costanzó, argentino, casado, que se domicilia en la calle Las Bases seiscientos treinta y seis de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primer compareciente nombrado expone: Que es propietario de novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que representa un total de noventa y ocho mil pesos de capital, suscripto e integrado en la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RIEL - ARG., RIEL AEREA, RADIAL Y GRAFICA, PUBLICIDAD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que tiene por objeto toda clase de operaciones de publicidad civil o comercial y que fué constituída por los comparecientes, a este acto conjuntamente con los señores Juan Tallon y César Cardona por escritura pública, pasada ante el Escribano de esta Capital, don Carlos Rubio Egusquiza con fecha treinta de Junio del año mil novecientos cuarenta y siete é inscripta en el Registro Público de Comercio, el treinta de septiembre del mismo año bajo el número mil cuatrocientos veinticinco, al folio sesenta y cuatro, libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que posteriomente por convenio celebrado el treinta de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, uno de los socios, don Juan Tallon, cedió, vendió y transfirió al exponente, señor Guerreschi, las cuotas que le correspondían en el expresado contrato, o sean diez cuotas de cien pesos cada una, que de esta modificación y las introducidas en las cláusulas sexta y décima con motivo de esa cesión y transferencia se tomó nota en el Registro Público de Comercio el veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número setecientos ochenta y cinco, folio cuatrocientos ochenta y cuatro, libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por último por convenio celebrado el dos de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, el socio, don César Cardona, también cedió, vendió y transfirió a favor del dicente señor Guerreschi las cuotas que le pertenecían en el referido contrato social, constituídas por diez cuotas de cien pesos cada una, y modificadas, en consecuencia las cláusulas pertinentes del contrato, de ésto se tomó nota en el respectivo Registro Público de Comercio el veintiuno de noviembre del mismo año, bajo el número dos mil doscientos cincuenta y seis, folio ciento treinta y ocho del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en consecuencia de lo expresado, los tres señores mencionados son los actuales únicos componentes de la Sociedad a que se hace referencia y cuyas cuotas se hallan integradas y suscriptas. — Y los nombrados comparecientes dicen: Que habiendo resuelto el señor Guido Antonio Guerreschi retirarse de la Sociedad, con anuencia de los otros dos socios componentes, han convenido lo siguiente: El señor Guido Antonio Guerreschi, cede, vende y transfiere a favor de los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó y éstos compran las novecientas ochenta cuotas de cien pesos cada una que el primero de los nombrados tiene suscriptas e integradas en virtud de lo dicho en la Sociedad "Riel-Arg, Riel, Aérea, Radial y Gráfica, Publicidad", Sociedad de Responsabilidad Limitada, por la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos sesenta y dos pesos, cantidad en la cual está comprendida el valor de las cuotas, préstamos efectuados por el señor Guerreschi y participación en las ganancias. — La forma de pago se ha convenido en la siguiente forma: Cuarenta y dos mil pesos pagaderos en un año en doce cuotas mensuales de tres mil quinientos pesos moneda nacional cada una, suscribiendo a tal efecto doce documentos mensuales y escalonados por esa cantidad con un siete por ciento de interés anual y el saldo o sea la suma de ciento diez mil quinientos sesenta y dos pesos, así: veinticinco cuotas mensuales de cuatro mil quinientos pesos moneda nacional cada una, firmando para esto veinticinco pagarés mensuales, escalonados por la expresada suma, de cuatro mil quinientos pesos, con un interés del 7 por ciento anual, y una cuota final única de tres mil sesenta y dos pesos en las mismas condiciones arriba mencionadas. — Con motivo de esta cesión, venta y transferencia efectuada, el señor Guerreschi los subroga en su mismo lugar y grado, dándoles carta de pago. — Por su parte los señores Alberto Buiani y José Di Costanzó, aceptan la cesión, venta y transferencia a ellos hecha en la forma expresada obligándose a cumplir con lo estipulado conforme a derecho. — Y estos dos señores, Alberto Buiani y José Di Costanzó, continúan expresando: Que como consecuencia de las cuotas adquiridas y el retiro del socio Señor Guerreschi de la Sociedad convienen en modificar las cláusulas pertinentes del contrato en la siguiente forma: Cláusula sexta: El capital social está constituído por la suma de Cien mil pesos, aportado por ambos en la siguiente forma: don Alberto Buiani quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea pesos Cincuenta mil pesos, y el señor José Di Costanzó en quinientas cuotas de cien pesos cada una o sea Cincuenta mil pesos. — Cláusula Octava: La administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios en forma conjunta, separada o indistintamente, a quienes se designa Gerentes de la expresada Sociedad, estando facultados para que en la forma dicha, puedan ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios sociales, como en especial las enumeradas en la cláusula sexta del primitivo contrato social que se dan aquí por reproducidas. — Cláusula Décima: Las ganancias se distribuirán en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá en proporción al capital aportado. — Ratificado por este acto todas las demás cláusulas del contrato, obligándose al fiel cumplimiento de las mismas. — Leída que les fué se ratificó de su contenido que así la otorga y firma por ante mí junto con los testigos del acto que fueron don José Morales Bustamante y don Armando L. Selva, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Guido A. Guerreschi. — A. Buiani. — José Di Costanzó. — Tgo.: J. Morales Bustamante. — Tgo.: A. Selva. — Hay un sello, ante mí: Horacio G. Marcó. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio setecientos setenta y uno de este Registro Ciento Diez y siete de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ciento ochenta y siete mil seiscientos sesenta y dos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: don, venta, efectuada: vale. — Sobre raspado: modificado, anuencia, sociales, Las, firma: vale. — Entre líneas: ochenta: vale. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 350. — e.22|6-Nº 15.027-v.28|6|51

"SIGMA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en la Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nº 7, de la Capital, Secretaría Nº 19, del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Humberto Eusebio Bellora, que firma "H. E. Bellora", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Talcahuano seiscientos treinta y ocho, tercer piso, departamento "A"; don Juan Carlos Pedro Baggini, que firma "J. C. P. Baggini", de nacionalidad argentino, de estado casado, con domicilio en la calle Laprida novecientos cuarenta, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, y don Luis María Mac Donnel, de nacionalidad argentino, de estado casado, comerciante, domiciliado en Washington, Estados Unidos de Norte América, representado en este acto por el señor Eugenio Fausto Rizzuti, según poder general otorgado en esta Capital el veintiséis de Febrero del mil novecientos cincuenta por ante el Escribano Público don A. Julió Gutiérrez Moreno al folio cuatrocientos treinta y siete del Registro ciento treinta y dos, se ha convenido lo siguiente: Que entre los señores Humberto Eusebio Bellora, Juan Carlos Pedro Baggini y Luis María Mac Donnell, por instrumento privado fechado en esta Capital el tres de junio de mil novecientos cincuenta, se celebró el contrato de la Sociedad denominada "SIGMA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - CAPITAL M$N. 600.000.00" que quedó inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número trescientos ochenta y siete del Libro diez y ocho de Contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Como el capital social de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 600.000.00 c|l.), resultó insuficiente para atender el creciente volumen de los negocios de la Sociedad, los tres socios efectuaron nuevos aportes en especie que en la actualidad alcanzan a las sumas de a) Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Juan Carlos Pedro Baggini; b) por igualmente Un Millón Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Un Pesos con Setenta y Un Centavos Moneda Nacional (m$n. 1.964.101.71 c|l.), por el señor Humberto Eusebio Bellora; y c) Dos Millones Quinientos Setenta y Dos Mil Trescientos Veintiséis Pesos con Cincuenta y Nueve Centavos Moneda Nacio-

nal (m$n. 2.572.326.59 c|l.), por el señor Luis María Mac Donnell, importes éstos que fueron acreditados en las respectivas cuentas de "Integración Aumento de Capital", que figuran en los libros rubricados, según así resulta del certificado expedido por el Contador Público Nacional don Antonio Sáez de fecha cuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Por este motivo los socios han decidido elevar el capital social en la suma de Cinco Millones Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 5.400.000.00 c|l.), que agregado al actual capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional (m$n. 600.000.00), totalizan la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|l.), que constituye el nuevo capital social que dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, ha sido totalmente suscripta e integrada por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Doscientos mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de Junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientos (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|legal) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración aumento de Capital". — Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.), en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Tercero. (3º): Don Luis María Mac Donnell, Doscientas (200) cuotas de Un mil pesos m|nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.), suscriptas e integradas totalmente en dinero efectivo, según contrato de fecha tres de junio de mil novecientos cincuenta. Un mil ochocientas (1.800) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie y cuyo importe será debitado de la cuenta "Integración Aumento de Capital". — Este aumento del capital social hace necesario la modificación de la cláusula cuarta del contrato de sociedad, que queda modificado por este acto y que en su nueva redacción dice así: "Cuarta. Capital Social. El Capital Social lo constituye la suma de Seis Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 6.000.000.00 c|legal), dividido en Seis mil (6.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Primero (1º). Don Humberto Eusebio Bellora, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000 c|legal). Segundo (2º). Don Juan Carlos Pedro Baggini, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.00) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). Tercero (3º). Don Luis María Mac Donnell, Dos mil (2.000) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, o sean Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 2.000.000.00 c|l.). La integración de las cuotas de capital social fué realizada por cada uno de los tres socios a razón de Doscientas (200) cuotas, o sean Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.00 c|l.) en dinero efectivo y Un mil ochocientas (1.800) cuotas, o sean Un Millón Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.800.000.00 c|l.) en especie". Bajo los términos que anteceden, queda modificado el contrato social, firmando los socios de conformidad en el lugar y fecha antes mencionado. (Fdo.): J. C. P. Baggini. — H. E. Bellora, p.p. Luis M. Mac Donnell: E. F. Rizzuti. — Entre líneas: "Primera Instancia, en lo". Enmendado "Comercial", todo vale. Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 315.— e.22|6-Nº 15.082-v.28|6|51

SAMUEL FINK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. Samuel Fink, polaco, casado, domiciliado en Junín 472; Manuel Brower, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2081; Martín Juan Vezzetti, argentino, casado, con domicilio en Maipú 1024, de la localidad de Don Bosco, Pcia. de Bs. Aires y José Kleinburd, polaco, casado, domiciliado en Luis Viale 1073, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SAMUEL FINK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, con establecimiento central en la calle Junín 472 y depósitos en la calle Etcheverría 2566 y José C. Paz 1052 (San Martín). — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en tres años, a contar del 1º de Enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios en el ramo de vidrios, cristales, espejos y anexos, colocación en obras, al por mayor y menor. Serán también objeto de esta sociedad todas las operaciones comerciales, industriales y financieras, de importación y exportación, atingentes a su objeto principal, a cuyo efecto podrá instalar nuevos establecimientos en cualquier lugar del país y|o de otros países y|o ampliar los existentes o asociarse con otras personas o sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 300.000.— m|n. de c|l.), dividido en Trescientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción y forma: Samuel Fink, doscientas setenta cuotas, o sean doscientos setenta mil pesos; Manuel Brower, diez cuotas, o sean diez mil pesos; Martín J. Vezzetti, diez cuotas, o sean diez mil pesos y José Kleinburd, diez cuotas, o sean diez mil pesos. El socio Sr. S. Fink integra totalmente sus cuotas en mercaderías, muebles, rodados, útiles, instalaciones, títulos y acciones. Los socios M. Brower, M. J. Vezzetti y J. Kleinburd integran totalmente sus cuotas en mercaderías. Los aportes de los socios resultan del inventario y tasación por separado, que los socios firman de conformidad y que consideran parte integrante del presente contrato. — Quinta: Será Gerente de la sociedad el socio Sr. Samuel Fink, quien gozará de la representación de la misma y del uso de la firma social, quien en caso de ausentarse o de impedimento, otorgará poder a otra persona, socio o no, y a un socio, o a dos socios, que deberán actuar en ambos supuestos, en forma conjunta, con las facultades que se les acuerde en el acto de su nombramiento. Tendrá todas las facultades necesarias para actuar a nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, entre ellas las siguientes, sin que la enumeración sea limitativa: adquirir el dominio de toda clase de bienes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; aceptar y otorgar garantías hipotecarias o prendarias, reducirlas o cancelarlas; celebrar contratos de locación; contraer préstamos bancarios, con las garantías reales o personales que fueren necesarias; celebrar operaciones con cualquier Banco oficial, nacional o provincial y con todas las reparticiones nacionales, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con los estatutos y cartas orgánicas; solicitar descuentos y suscribir obligaciones en el país o en el extranjero, con o sin garantías especiales o flotantes; girar, aceptar, firmar, endosar, letras, pagarés, vales, cheques y demás obligaciones; abrir cuentas corrientes en los Bancos, girar en descubierto, registrar nombres, marcas y patentes; designar el personal y fijar su retribución, comisión u otra forma de remuneración; otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal; firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere menester para todos los objetos de la sociedad. — Sexta: El Gerente no podrá usar la firma social en fianzas o garantías a favor de terceros, no comprometerla en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Séptima: Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un Balance General de los negocios de la sociedad y de las utilidades o pérdidas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 % del capital social, y las demás reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán en la siguiente proporción: Samuel Fink, el setenta por ciento; Manuel Brower, el diez por ciento; Martín J. Vezzetti, el diez por ciento y José Kleinburd, el diez por ciento. Los socios Sres. Brower, Vezzetti y Kleinburd, no podrán retirar las utilidades que resulten a su favor, con la salvedad de las que para gastos personales se establecen más adelante, sino hasta un 50 % (cincuenta por ciento) de las utilidades realizadas y líquidas, salvo decisión en contrario tomada por mayoría de cuotas-votos. — Octava: Los socios deberán dedicarse íntegramente a la atención de los negocios sociales, no pudiendo formar parte de otras sociedades y dedicando todo su tiempo y actividad a la marcha de la sociedad. El socio Sr. Fink podrá dedicarse a otras actividades, siempre que no sean las del objeto determinado para esta sociedad. — Novena: Los socios podrán retirar para sus gastos personales una suma mensual que no podrá sobrepasar las que a continuación se establecen: Samuel Fink, tres mil pesos; Manuel Brower, mil doscientos pesos; Martín J. Vezzetti, mil doscientos pesos y José Kleinburd, mil doscientos pesos. Las sumas que se retiren por los socios serán imputadas a sus respectivas cuentas particulares. — Décima: Los Balances serán considerados en una reunión de socios que se celebrará dentro de los setenta días de confeccionado y serán aprobados por mayoría de cuotas votos. — Décimo Primera: La voluntad social residirá en la Asamblea de socios, que se efectuará cuando sean convocados por el Gerente, o cuando así lo estimen necesario los socios que representen el diez por ciento del capital social, debiendo llevarse un Libro de Actas, en el que se tomará constancia de las resoluciones adoptadas. — Las decisiones de carácter ordinario se adoptarán por mayoría de cuotas votos sobre el capital social, salvo los casos en que la ley o este contrato provean una mayoría determinada o la unanimidad. — Décimo Segunda: La cesión de cuotas sociales se regirá por las siguientes normas: el socio sólo podrá cederlas íntegramente y deberá ofrecerlas previamente a los demás socios, haciendo su oferta por escrito. Los socios gozarán de un derecho preferente de compra que deberán ejercer dentro de un término de sesenta días, a contar de la fecha de recepción de la oferta, pudiendo adquirir las cuotas a prorrata del valor de sus aportes a la sociedad. — El valor de adquisición de las cuotas será el que proporcionalmente les corresponda de acuerdo con el capital y reservas que figuren en el último balance general aprobado por la sociedad. — El pago de las cuotas se hará trimestralmente durante un plazo de un año, sin interés. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad absoluta de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá, debiendo reintegrarse a los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, su parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas, según balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de su incapacidad, en cuotas trimestrales, en un plazo no mayor de un año. — Si el socio fallecido fuera el Sr. S. Fink, se procederá en la siguiente forma, a opción de sus derecho-habientes: a) podrán entrar a formar parte de la sociedad unificando su representación en uno de ellos o en una tercera persona; b) podrán reclamar la parte de capital, reservas y utilidades no distribuídas en la forma indicada más arriba. — Décimo Cuarta: En caso de enfermedad de alguno de los socios cuya duración se prolongase por más del término de un año, vencido este plazo, podrá tomarse para el desempeño de las tareas que efectuaba en la sociedad, a una persona que lo reemplace, cuyos haberes serán debitados de las utilidades correspondientes al socio enfermo, que figuren en su cuenta personal. — Décimo Quinta: En caso de comprobarse una pérdida del 25 % (veinticinco por ciento) del capital en cualquier balance, el socio Gerente tendrá derecho a solicitar la disolución anticipada de la sociedad y proceder a su liquidación, en la forma indicada más adelante. — Décimo Sexta: Al término del vencimiento del plazo de duración establecido para esta sociedad, si la misma no continuare, el socio Sr. S. Fink tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, reintegrando a sus consocios su parte de capital y reservas, según balance practicado a la fecha de expiración del plazo, en cuotas bimestrales iguales, en un plazo no mayor de dos años, con un interés del 6 % (seis por ciento), no computándose más valores que los que resulten de libros, dejándose expresa constancia que no serán incluídos los valores de "Llave", denominación comercial o marcas. — Si el Sr. S. Fink no hiciere uso de la opción, la sociedad entrará en liquidación, actuando el Sr. Fink como liquidador, y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes deberá hacerse en venta global o al detalle, procediéndose en un todo de acuerdo a las normas establecidas en el Código de Comercio. — De conformidad suscriben las partes el presente que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y a cuyo cumplimiento se obligan en derecho, en el lugar y fecha más arriba indicados. — Firmado: Samuel Fink. — M. Brower. — M. J. Vezzetti. — J. Kleinburd. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.093-v.28|6|51

SIACE

Sociedad Italo Argentina Comercio Exterior

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días, que la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "SIACE, SOCIEDAD ITALO ARGENTINA COMERCIO EXTERIOR", ha conferido Poder General de Administración a favor de don Vicente Américo Lepiscopo, a quien ha nombrado asimismo Gerente con las mismas facultades que los dos gerentes y socios Arturo Defrancesichi y Aldo Zerboni. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 30.— e.22|6-Nº 15.014-v.28|6|51

SANARGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Elías Roberto Oclander, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en Acoyte 143, piso 7º, departamento "A", y Abraham Isaac Naymark, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en General Lorenzo Vintter 881; todos de esta Capital, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes y artículos respectivos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre los nombrados se constituye desde la fecha la sociedad que girará en plaza bajo la denominación de "SANARGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que tendrá su sede principal en esta ciudad, provisoriamente en la calle General Lorenzo Vintter 881 o en el lugar que en el futuro los socios resuelvan, pudiendo acordar el establecimiento de sucursales, representantes y agentes, dentro o fuera de la República. — Segundo: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, pudiendo empero, retirarse de la misma cualquiera de los socios, transcurrido dos años desde la fecha, previo aviso por telegrama colacionado con una anticipación de ciento ochenta días. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas veinte cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas y apor-

tadas en la siguiente forma: El señor Elías Roberto Oclander, cuarenta cuotas, es decir, Cuarenta mil pesos moneda legal, y el señor Abraham Isaac Naymark, ciento ochenta cuotas, es decir, Ciento ochenta mil pesos moneda legal; todas ellas integradas totalmente. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación, compra y venta de mercaderías, materias primas y toda clase de artículos en general, por cuenta propia y o de terceros, como representantes, comisionistas o consignatarios, especialmente artículos sanitarios y sus complementos, heladeras eléctricas, a gas o a hielo, lavarropas eléctricos, cocinas y calefones a gas, supergás o kerosene; aspiradoras y enceradoras eléctricas, y todo otro artículo que esté dentro del comercio sin limitaciones de ninguna especie. — Asimismo podrán establecer y explotar toda clase de industrias de productos del país o del extranjero. — Quinta: La administración, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Señor Abraham Isaac Naymark, cuyos datos personales y domicilio figuran ut supra, quien tendrá el uso de la firma social en forma individual y con el sello de la sociedad que se formaliza, quedando facultado para obrar a nombre de la sociedad y: adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir el importe correspondiente al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos; hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; dar o tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo forma de pago y la tasa de intereses, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución pública o privada; constituir y aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas, subrogarlas o renovarlas; realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales, y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos; constituir depósitos de dinero, cheques o valores, en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos depósitos constituídos a nombre de la sociedad, durante la vigencia de este contrato, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de la Provincia y de cualquier otra jurisdicción o fuero, inclusc Comisión de Conciliación, Ministerio de Trabajo y Previsión, con facultades para contestar o entablar demanda de cualquier naturaleza a nombre de la sociedad; declinar o prorrogar jurisdicción, proponer árbitros arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones; transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas, designaciones comerciales y sus transferencias, otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueran indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración de la sociedad; pudiendo realizar también en nombre de la sociedad todos los actos que de acuerdo al Código de Comercio, Código Civil y leyes, necesitaren de poderes especiales; no siendo la enunciación que antecede, limitativa. — Les está prohibido a los socios emplear la firma de la sociedad en fianzas o garantías extrañas al objeto de la sociedad. — El socio gerente dedicará todo el tiempo a la atención que demande el desarrollo de los intereses sociales, percibiendo una remuneración mensual de quinientos pesos moneda legal, que se imputará a Gastos Generales, como sueldo. — Sexta: Anualmente y al treinta y uno de diciembre, se practicará un Inventario y Balance General del giro social. De las utilidades líquidas que resultaren, se destinará: a) Un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal; b) Un veinticinco por ciento para formar un Fondo de Reserva Estatuaria, cuando el beneficio líquido anual alcance o exceda la suma de Cien mil pesos moneda legal; c) El remanente se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes. — El diez y siete por ciento para el señor Oclander, y el ochenta y tres por ciento, para el señor Naymark. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, y en caso de disolución o liquidación participarán en la misma proporción al distribuir los Fondos de Reserva Legal y Estatuaria. — Los balances y demás resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. — Séptima: Para el caso que el capital social experimente una pérdida del cuarenta por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir dentro de los treinta días de conocido el resultado del Balance a que se refiere la cláusula sexta la disolución y liquidación de la sociedad — En tal emergencia o cualquier otra que se presentare respecto a la liquidación, ésta se hará por el o los socios que la mayoría de votos designe — Octava: El socio gerente señor Naymark podrá retirar hasta un máximo de un mil quinientos pesos moneda legal mensuales con cargo a su respectiva cuenta particular como anticipo de ganancias. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se considerará vigente hasta la finalización del ejercicio de que se trate a los efectos de la determinación de las utilidades o pérdidas a favor o soportadas por el decedido o incapaz, que se considerarán por todo el ejercicio, pudiendo intervenir en tal emergencia un representante de los herederos o del incapaz a solo efecto del contralor de los negocios sociales, conviniéndose posteriormente al balance anual, con el mismo, las condiciones y forma de pago de la parte correspondiente al socio fallecido o incapaz. — Décima: Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad, o al tiempo de su liquidación o disolución será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, y quienes, antes de laudar, nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad y declarando su buena fe, firman los contratantes como acostumbran a hacerlo, en la ciudad y fecha ut supra este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Abraham Isaac Naymark. — E. R. Oclander.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.060-v.28|6|51

SANFRAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día treinta del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Antonio Benito Barrio, casado; José María Mendiola, soltero, y Gabino Basilio Mateo, soltero, todos con domicilio en la calle San José número quinientos once, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son únicos componentes de la sociedad que gira bajo el rubro de "SANFRAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgado ante mí, al folio ochocientos seis de este mismo Registro a mi cargo, cuyo respectivo testimonio que tengo para este acto a la vista fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número novecientos diecinueve, al folio ocho, Libro diecisiete de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de que certifico. — Que han convenido de común acuerdo en introducir algunas reformas al contrato relacionado, que consisten en lo siguiente: — Primero: Aumentar el capital social que asciende actualmente a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, llevándolo a la de Trescientos Mil Pesos de igual moneda. — Segundo: Admitir el ingreso como socio, de don Juan Carlos Lynch, quien ha aportado la suma de cien mil pesos en dinero efectivo, por lo que se le adjudican las cuotas correspondientes al referido aumento, es decir, cien cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integradas. — Tercero: Modificar parcialmente las cláusulas tercera, cuarta y quinta del referido contrato, en la siguiente forma: Cláusula Tercera: Se eleva el plazo de seis meses, que fija actualmente como preaviso por telegrama colacionado que debe dirigir a los demás socios el que resuelva separarse de la sociedad, dejándolo establecido en diez y ocho meses. — Queda invariable el texto restante de esta cláusula. — Cuarta: Se reemplaza íntegramente con los siguientes términos: "El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una totalmente integradas en dinero efectivo, que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Señor Barrio, ciento dos cuotas; señor Lynch, cien cuotas; señor Mendiola cuarenta y nueve cuotas, y señor Mateo, cuarenta y nueve cuotas". — Quinta: Comenzará así: "La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en calidad de Gerentes . . ." dejando invariable el resto de esta cláusula. — Hállase también presente en este acto don Juan Carlos Lynch, argentino, casado, domiciliado en la calle Tres de Febrero número dos mil trescientos cincuenta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien Dice: Que conoce y se somete a los términos del contrato vigente a la fecha aceptando conjuntamente con los demás socios las reformas introducidas por la presente escritura, a la que todos los comparecientes dan efecto retroactivo al día primero de Mayo del año en curso. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí y los testigos presentes en el acto que lo fueron los Sres. don Benito Vázquez y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. B. Barrio. — J. M. Mendiola. — G. B. Mateo. — Juan C. Lynch. — Benito Vázquez. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. Ante mí: J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio setecientos noventa y seis del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para "Sanfran, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y siete y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos diez y ocho que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Steinman. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 195.— e.22|6-Nº 15.012-v.28|6|51

SCANNONE Y SIMEONE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada entre los señores Domingo Luis Scannone, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Pavón número tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco, y Miguel Simeone, argentino, casado, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Salta número setecientos sesenta, ambos de esta Capital y de profesión despachantes de Aduana, y hábiles para contratar. — Dos. La sociedad de referencia girará bajo la razón social de SCANNONE Y SIMEONE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle San Martín número cuatrocientos cuarenta y ocho de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales y agencias en el interior y exterior. — Tres. El objeto esencial de la sociedad es el de dedicarse a la realización de todas las operaciones que hacen a la competencia del Despachante de Aduana, de acuerdo a la ley número trece mil, sin perjuicio de efectuar en su caso otros actos de comercio cuando así lo resuelvan ambos socios. — Cuatro. La duración inicial de la sociedad es de diez años a partir del uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — El socio que deseara retirarse al finalizar ese término o antes, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido al otro socio por telegrama colacionado. — Cinco. El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de mil pesos cada una, a integrarse en efectivo, y correspondiendo veinticinco cuotas a cada socio, quienes las suscriben totalmente y aportan en este acto el cincuenta por ciento de las mismas. — Seis. La administración y dirección de los negocios sociales estarán indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, como gerentes, con las más amplias facultades y sin más limitación que la que impongan los intereses sociales. — Siete. Ambos gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil pesos cada uno. — Ocho. Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo; no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianzas de ningún género. — Nueve. Anualmente se efectuará un Balance General, el día treinta de junio, que será aprobado por ambos socios. — Diez. Las utilidades o pérdidas se distribuirán por mitades. — Previamente, se computarán las amortizaciones que correspondan, y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. — Once. La cesión de cuotas de un socio deberá contar con la conformidad del otro socio. — Doce. En caso de fallecimiento de un so- — (Continúa en el sello de dos pesos Nº 2.297.711, serie J.) — (Viene del sello de dos pesos Nº 2.297.710, serie J.) — cio, sus herederos optarán entre ingresar como socios en lugar del causante, o recibir su haber a la fecha del deceso. — En el primer caso, si pudieren seguir realizando todas las funciones que competían al causante, gozarán del mismo sueldo y cuota de ganancias que el socio fallecido; si no pudieren ejecutar esas funciones, no cobrarán el sueldo y percibirán solamente el cuarenta por ciento de las ganancias y en la misma proporción contribuirán a las pérdidas. — En caso que optaran por el retiro de la sociedad, el socio subsistente les devolverá el capital, fondo de reserva legal, ganancias acumuladas y saldo de cuenta particular, en cuatro cuotas semestrales iguales a partir del fallecimiento, sin interés. — Esta última regla se aplicará también en caso de separación de un socio. — Trece. En caso de liquidación de la sociedad, ella y la partición serán realizadas conjuntamente por los socios. — Catorce. En lo no establecido por este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio. — D. Scannone. — M. Simeone. — Cláusula Adicional: Los componentes declaran expresamente, que en el capital aportado por el señor Domingo Luis Scannone, se encuentran comprendidos los Títulos del Crédito Argentino Interno por valor de Siete Mil Pesos Moneda Nacional depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden del señor Administrador de la Aduana de la Capital para garantizar las actividades que como Despachante realizaba dicho socio, de cuyo activo y pasivo manifiestan hacerse cargo debiendo dichos títulos ser transferidos a la sociedad que por este acto se constituye. — D. Scannone. — M. Simeone.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 215.— e.22|6-Nº 15.080-v.28|6|51

S. A. B. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gabriel Segura, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Bolívar número ciento ochenta y siete, primero A. de esta Capital; Salvador Arroyo, casado, español, domiciliado en la calle Rosales, número quinientos seis,

Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Federico A. Blancó, casado, paraguayo, domiciliado en la calle Salta número cuatrocientos cuarenta y cuatro, primero A. de esta Capital; Emilio Mateu Mestre, casado, uruguayo, domiciliado en la calle Bermúdez, número mil setecientos cuarenta y cinco, de esta Capital; Omar José Rossi, soltero, argentino, domiciliado en la calle Necochea, número doscientos doce, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles, se conviene las siguientes modificaciones al contrato de constitución de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha treinta de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos dieciocho, del libro dieciséis, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Primera: El Señor Gabriel Segura, vende, cede y transfiere al señor Omar José Rossi, las cuarenta cuotas de mil pesos cada una que posee en calidad de socio de la Sociedad "Segura, Arroyo y Blanco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital ciento veinte mil pesos, con domicilio en la calle Reconquista número ciento cuarenta y cuatro de esta Capital y éste adquiere por su valor nominal las cuarenta cuotas enunciadas, colocándose en su mismo lugar derecho y prelación. — Segunda: Por quedar separado de la Sociedad, el Señor Gabriel Segura, renuncia al cargo de gerente que por contrato de constitución posee. — Tercera: Modifícase el artículo primero del contrato de constitución en lo referente a la denominación social, girando en el futuro bajo el rubro de "S. A. B. A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital ciento sesenta mil pesos. — Cuarta: Auméntase el capital social a la suma de ciento sesenta mil pesos, para lo cual el señor Mateu suscribe e integra en calidad de socio y en este acto, el aumento de las cuarenta cuotas de mil pesos cada una. — Quinta: Refórmase el artículo séptimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Mateu, quien actuará como gerente en todos los actos relacionados con el ejercicio de funciones de autoridad. En cuanto a la administración del patrimonio social, deberán actuar dos de los socios indistintamente, con absoluta amplitud de facultades, pudiendo en consecuencia: girar cheques contra depósitos o descubiertos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con o sin provisión de fondos; solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones mencionadas en la cláusula quinta, pudiendo realizar operaciones de cualquier naturaleza con las mismas; celebrar contratos de fletamentos, transportes y acarreos, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado, pudiendo endosar las pólizas respectivas; cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extra judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitro o arbitradores, otorgando mandatos de carácter general o especial; transar, otorgar las garantías y avales requeridas por las operaciones sociales; suscribir cartas de crédito; hacer novaciones, remisiones ó quitas de deudas, recibiendo bienes en pago; aceptar concordatos de liquidaciones y cargos de liquidadores de quiebras; prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier Tribunal Judicial, administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los Gobiernos Nacionales, Municipales y demás poderes públicos; Ministerios, Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas; crear los cargos que fueran necesarios dentro de la sociedad, fijando las remuneraciones adecuadas; presentar el Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas a la Asamblea de Socios a los efectos de su aprobación y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la Sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa". — Sexta: Refórmase el artículo octavo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Se requerirá la firma conjunta de los cuatro socios para el ejercicio de los siguientes actos: Realizar operaciones de compra, venta, transferencia y cesión de bienes inmuebles; hipotecar y gravar con toda clase de derechos reales y prendar los bienes muebles con prenda de carácter comercial, industrial o agraria; suscribir contratos de arrendamientos; celebrar contratos de sociedades; adquirir acciones de sociedades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada; adquirir el activo y pasivo de establecimientos industriales o comerciales; establecer fábricas, sucursales o agencias dentro del territorio de la República o fuera de él; como también todos los actos que se considere excedan el giro normal de las actividades de la Sociedad". — Séptima: "Refórmase el artículo noveno del contrato de constitución en la forma que sigue: "Los Señores Socios Mateu, Arroyo y Blanco, podrán retirar mensualmente y con cargo a sus cuentas particulares, la suma de mil pesos moneda nacional cada uno". — Octava: Refórmase el artículo undécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "Las utilidades realizadas y líquidas que resulten de cada ejercicio, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para formar la reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Este fondo de reserva pertenece a los socios por partes iguales y será tomado en consideración para establecer el haber que, por todo concepto corresponda a los socios en caso de fallecimiento, incapacidad o separación. b) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar. c) Del resto, los primeros treinta y seis mil pesos se distribuirán entre los socios Mateu, Arroyo y Blanco por partes iguales. d) Del remanente, los primeros veinticuatro mil pesos se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado; y el remanente se proporcionará en la forma que sigue: al señor Mateu le corresponderá, el cuarenta por ciento, al señor Blanco el veinte por ciento, al señor Arroyo el veinte por ciento y al señor Rossi el veinte por ciento. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. Queda entendido que la situación preferencial del señor Mateu, subsiste en relación a la producción de la fábrica instalada en la calle Díaz Vélez, número treinta y uno de la localidad de Ramos Mejía y en razón de su intervención directa en el incremento de la cantidad y calidad de los elementos que se produzcan. En caso de que la empresa realizara otras operaciones ajenas a la producción de esa unidad de fábrica arriba descripta, las utilidades líquidas derivadas de esas actividades, serán distribuídas en proporción al capital aportado por cada socio. Son consideradas dentro de estas actividades y con carácter enunciativo, las ventas de activo fijo y reventa de mercaderías, materia prima, llaves, patentes de invención y demás operaciones en donde no intervenga la acción productiva del señor Mateu" — Novena: Modifícase el artículo duodécimo del contrato de constitución en la forma que sigue: "La Sociedad no se disuelve por muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios. Si durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de disolución o liquidación, falleciera alguno de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre seguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido en la forma que se convenga en esa oportunidad, o bien liquidarán a los mismos lo que corresponda por capital y reservas devengado al último ejercicio cerrado, incrementado en las utilidades devengadas. El pago deberá realizarse en un plazo no mayor de ciento ochenta días". — Décima: Los efectos del presente contrato se retrotraen al día primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta. Conforme a las cláusulas que anteceden, firman las partes en la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente contrato ha sido extendido en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, números un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y ocho J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y nueve J, un millón trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y dos J, y un millón trescientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete J. Fdo. G. Segura. — F. Blanco. — S. Arroyo. — Emilio Mateu Mestre. — Omar J Rossi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.031-v.28|6|51

SANTAMARIA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 25, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Francisco Santamaría, don Francisco Santamaría (hijo), don José Santamaría y don Antonio Santamaría, todos de nacionalidad argentina con excepción del primero que es italiano, casados con excepción del segundo y tercero que son solteros, mayores de edad, domiciliados en la calle San Juan 1424, convienen lo siguiente. — Primero: Los señores Francisco Santamaría y Francisco Santamaría (hijo) son únicos componentes de la sociedad "Francisco Santamaría e hijo" que se rige por el contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio, el 29 de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número doscientos siete, al folio doscientos cincuenta y nueve del libro cuarenta y seis de Contratos Privados, con negocio de fabricación y venta de Cajas de Hierro, y en tal carácter convienen de común y amigable acuerdo dar por disuelta anticipadamente la sociedad existente entre ellos. — Segundo: La fecha de disolución se retrotrae al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, habiéndose practicado en esta fecha un Inventario y Balance General de los negocios sociales, cuya copia se firma por separado en prueba de conformidad, se ha establecido un capital social de cincuenta y cuatro mil ochocientos noventa y seis pesos con diecisiete centavos moneda nacional que corresponde a los socios en la siguiente proporción: al señor Francisco Santamaría veintitrés mil trescientos ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional y al señor Francisco Santamaría (h.) treinta y un mil quinientos ochenta y siete pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional. — Tercero: El señor Francisco Santamaría cede, vende y transfiere su parte al señor José Santamaría, por igual suma, que le abona mediante cuatro pagarés de cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con vencimientos al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, mil novecientos cincuenta y dos, mil novecientos cincuenta y tres y mil novecientos cincuenta y cuatro respectivamente y un pagaré de cuatro mil ciento ocho pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional con vencimiento al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, documentos que recibe de conformidad sirviendo el presente de suficiente recibo. — Cuarto: El señor Francisco Santamaría se retira de la sociedad y con esta disolución quedan terminadas todas las relaciones emergentes del contrato social, no teniéndose que formular reclamaciones de ninguna índole, renunciando a cualquier acción que pudiera competerles. — Quinto: El activo y pasivo de "Francisco Santamaría e hijo" se transfiere a la sociedad "Santamaría Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que por este acto se constituye, la que se regirá con arreglo a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Entre los señores Francisco Santamaría (hijo), José Santamaría y Antonio Santamaría se ha determinado formar una sociedad que girará bajo la razón social de "SANTAMARIA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su objeto la explotación del negocio de fabricación y venta de cajas de hierro, pudiendo hacerlo en cualquier otro comercio o industrias lícitas. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida San Juan Nº mil cuatrocientos veinticuatro y mil cuatrocientos treinta y dos, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones pudiendo trasladarse y abrir agencias o sucursales en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Tercera: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, y para el supuesto de que alguno de los socios deseare retirarse voluntariamente de la sociedad, deberá dar aviso a los demás con una anticipación de seis meses en forma fehaciente. — Cuarta: La sociedad será administrada por los socios Francisco Santamaría y José Santamaría, con los cargos de gerentes y en tal carácter y obrando y firmando siempre los dos conjuntamente, tendrán a su cargo la administración y uso de la firma social, que firmarán individualmente después de un sello "Santamaría Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de la ley 11.645, pudiendo realizar todos los actos que de acuerdo con los Códigos Civil y de Comercio requieran poderes especiales, siendo la única limitación, no emplear la firma social en asuntos ajenos a la sociedad o en fianzas o garantías a terceros para asuntos particulares. — Sin embargo, para asuntos judiciales o administrativos donde la sociedad sea parte interesada podrá ser ella representada por cualquiera de los socios gerentes. — Quinta: El capital social se fija en la cantidad de pesos 50.000.— m|n. (Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal), dividida en cien cuotas de $ 500.— m|n. (Quinientos pesos moneda nacional de curso legal), cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: cuarenta cuotas al señor Francisco Santamaría (hijo); cuarenta cuotas al señor José Santamaría y veinte cuotas al señor Antonio Santamaría, o sea la suma de veinte mil; veinte mil y diez mil pesos moneda nacional de curso legal respectivamente. — Dichos aportes se efectúan por los socios con las maquinarias, mercaderías de la ex-sociedad "Francisco Santamaría e hijo", y que surge del balance realizado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, correspondiendo a Francisco Santamaría (hijo) $ 31.587,62 m|n. (Treinta y Un Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) quedando la suma de pesos 11.587,62 m|n. (Once Mil Quinientos Ochenta y Siete pesos con Sesenta y Dos centavos moneda nacional de curso legal) en su cuenta personal; el señor José Santamaría con su compra efectuada a Francisco Santamaría, quedando la suma de $ 3.308.55 m|n. (Tres Mil Trescientos Ocho Pesos con Cincuenta y Cinco Centavos Moneda Nacional de Curso Legal), en su cuenta personal; el socio Antonio Santamaría realiza su aporte en efectivo. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. Para su aprobación, así como para cualquier resolución referente al negocio social, será necesaria la mayoría de votos, reputándose aprobado si no fuera observado dentro de los treinta días de finalizado el ejercicio. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. El excedente de los beneficios se distribuirá en la siguiente proporción: 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio Francisco Santamaría; 40 % (Cuarenta por Ciento) al socio José Santamaría y 20 % (Veinte por Ciento) al socio Antonio Santamaría, soportándose en la misma forma las pérdidas, si las hubiere. — Octava: Se establece asimismo que la sociedad podrá adquirir y enajenar bienes inmuebles, constituir derechos reales, gravando inmuebles en la misma, adquiriendo inmuebles gravados con derechos reales, así como constituirse deudora de créditos garantizados con derechos reales. Tendrá asimismo la sociedad, en la forma especificada en la cláusula cuarta, facultad de abrir cuenta corriente en el Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino y en cualquier otro establecimiento de crédito de esta Capital como del resto de la República y sus sucursales. — Novena: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares hasta la suma de $ 250 m|n. (Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Nacional de Curso Legal) cada uno, importe que se cargará a la cuenta de gastos generales. — Décima: Los socios se comprometen y obligan a dedicar todo su tiempo, celo, capacidad e inteligencia a la marcha de la sociedad, no pudiendo dedicarse a ningún comercio, industria o actividad ajena a la misma. — Décima primera: En cualquier momento que se establezca una pérdida del treinta por cien-

to del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la inmediata disolución de la sociedad. — Décima segunda: Si sobreviniese la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno o algunos de los socios, la sociedad continuará con los sucesores del mismo, quienes deberán unificar su representación en la misma. — Décima tercera: La sociedad llevará los libros de contabilidad debidamente rubricados, además de un libro de actas también rubricado en el cual se harán constar las resoluciones de los socios. — Décima cuarta: En el supuesto de retiro de un socio de conformidad con la cláusula tercera, la suma que en definitiva le correspondiere al socio saliente, le será abonada por la sociedad a cinco años de plazo, mediante cinco pagarés por iguales sumas y con vencimientos anuales, sin interés. — Décima quinta: Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes legales, durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad para éstos de designar un árbitro único, cuyo fallo deberá dictarse dentro de quince días, y será inapelable. — Bajo de tales quince cláusulas, las partes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho y en prueba de conformidad, así lo otorgan y firman en el lugar y fecha designados "ut supra".

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 435.— e.22|6-Nº 15.136-v.28|6|51

SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. C. J. Varangot, Secretaría A. de Labougle, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Noviembre del año del Libertador General José de San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los señores José Catz, ucraniano, de cincuentiséis años de edad, casado, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis; Abraham Baschuk, argentino de treintisiete años de edad, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil cincuentiuno; Marcos Catz, argentino de veintiséis años de edad, soltero, domiciliado en la Avenida Parral dos mil noventiséis y Roberto Schusterhoff, argentino, casado, de treintidós años de edad, con domicilio en la calle Humboldt mil cuatro cientos veintiocho, todos de esta Capital y hábiles para el presente acto, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, continuadora de los negocios de la actual Sociedad Colectiva, integrada por los mismos y que gira bajo la razón social "Catz e Hijo y Baschuk" y designación comercial "Sociedad Comercial A. R. P. A.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete y veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarentiocho, en el libro de Contratos Privados número cincuenta, bajo los números mil cuatrocientos setentinueve al folio cuatrocientos cincuenticuatro y cien al folio cuatrocientos ochentinueve respectivamente. La sociedad que se reglamenta por este instrumento se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social "SOCIEDAD COMERCIAL A. R. P. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su asiento legal en la Capital Federal, Avenida Parral Números Dos Mil Noventiocho y Dos Mil Cien, pudiendo operar y establecer sucursales o agencia en cualquier punto dentro y fuera del territorio de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la importación, venta y depósito de repuestos, accesorios, maquinarias y herramientas para automotores. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos setenta mil pesos Moneda Nacional de Curso legal, dividido en quinientas setenta cuotas de Un mil pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto en la siguiente proporción: Doscientas veinte cuotas o sea doscientos veinte mil pesos el Señor José Catz; Ciento treinta cuotas o sea ciento treinta mil pesos el Sr. Abraham Baschuk; Ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Marcos Catz y ciento diez cuotas o sea ciento diez mil pesos el Sr. Roberto Schusterhoff. El capital es aportado por los socios en este acto, en bienes, dinero en efectivo, instalaciones, muebles, útiles, créditos, etc., invertidos en la sociedad antecesora y de acuerdo al balance practicado al día treintiuno de Octubre ppdo. el que arroja las siguientes cantidades: para el socio José Catz Doscientos veinte mil pesos; para el socio Abraham Baschuk ciento veintiocho mil cuatrocientos setentiséis pesos con ochentiún centavos; para el socio Marcos Catz ciento seis mil novecientos veintiún pesos con cuarentisiete centavos y para el socio Roberto Schusterhoff ochentiocho mil ochocientos dos pesos con doce centavos. El resto hasta completar la cuota suscripta por cada socio será integrada con las utilidades que le corresponda a cada uno de ellos, o futuros aportes si así lo resolvieren los socios. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de veinte años retrotrayendo todas sus actividades al primero de Noviembre del año mil novecientos cincuenta; pero cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de transcurridos los dos primeros años, con un preaviso de seis meses a la expiración de cada ejercicio por telegrama colacionado. En tal caso el socio saliente cederá sus cuotas a los demás consocios, en proporción a sus respectivos capitales y se le abonarán sus haberes en la sociedad por todo concepto en la siguiente forma: el cincuenta por ciento al efectuarse su retiro definitivo y el otro cincuenta por ciento a los seis meses sin intereses. — Quinta: Tanto la dirección como la administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, que actuarán en calidad de Gerentes, que desde ya quedan designados, los que firmarán con sus respectivas firmas particulares, debajo de un sello que indique la razón social. Pero para cualquier operación u obligación que en conjunto o subdividida, tratándose de una sola operación, su monto sea superior a los diez mil pesos, se requerirá indispensablemente la firma conjunta de dos de cualquiera de los socios. La firma social no podrá ser comprometida en actos ajenos a los intereses sociales ni en fianzas a favor de terceros. Bajo las condiciones expuestas los gerentes tendrán amplias facultades para representar a la sociedad en todos los actos públicos y privados, concurrir a las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Comunal, realizar toda clase de operaciones en los Bancos oficiales y|o particulares, representarla en toda clase de juicios de cualquier fuero o jurisdicción, otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos, y realizar en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor cumplimiento de las funciones que por este acto se le encomiendan, teniendo presente que la enumeración que antecede es enunciativa y no limitativa. — Sexta: El treintiuno de Octubre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales. Para realizar el mismo se procederá como sigue: a) Se castigarán íntegramente las cuentas incobrables; b) Se amortizará con un diez por ciento el costo de las maquinarias, muebles y útiles existentes; c) Se depreciará con un veinte por ciento el valor de las instalaciones y de los rodados; d) Las mercaderías y materias primas se calcularán al estricto precio de costo; e) Se depreciará totalmente los demás rubros que a juicio de los socios carezca de valor alguno; del beneficio resultante se destinará el equivalente de un mes de sueldo del personal obrero y|o empleados para engrosar el fondo especial de reserva existente en previsión de las leyes once mil setecientos veintinueve, decreto treinta y tres mil trescientos dos (ley doce mil novecientos veintiuno) y posteriores leyes o decretos que se dicten en el futuro con relación a dicho personal. De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, que prevé la ley once mil seiscientos cuarenticinco. — Séptima: Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: José Catz el veintidós por ciento; a Abraham Baschuk el treinta por ciento; a Marcos Catz el veinticuatro por ciento y a Roberto Schusterhoffel veinticuatro por ciento, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las utilidades líquidas no podrán ser retiradas mientras no se encuentre totalmente integrado el Capital Suscripto y después le quedarán acreditadas a cada socio y para poder retirarlas será indispensable una resolución de común acuerdo al respecto. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesen a la sociedad, se expresará por resolución adoptada en reuniones que tendrán lugar en el local social y las mismas se asentarán en el libro de actas. — Octava: Para mejor división del trabajo y sin que ello implique la restricción de las tareas inherentes a cada socio. Los socios Sres. Abraham Baschuk y Marcos Catz estarán a cargo de las gestiones comerciales con respecto a compra y venta de mercaderías; el socio Sr. Roberto Schusterhoff estará a cargo de la parte administrativa, mientras que el Sr. José Catz no se obliga a prestar su cooperación personal, pudiendo dedicarse a otros negocios u operaciones comerciales, no así los otros socios los que deberán dedicar toda su atención y actividad a este comercio. — Novena: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos en primer grado podrán optar por ceder las cuotas del fallecido y percibir su importe y demás haberes que le correspondieren, según balance que se practicara al efecto dentro de los quince días de ocurrido el deceso, y cobrar en la forma prevista en la cláusula cuarta o continuar en la sociedad unificando su representación, pero sin ingerencia de ninguna especie en los negocios, en este último caso percibirán en calidad de beneficios solamente el setenta por ciento de las utilidades que hubieren correspondido al extinto; pero si el fallecido fuera el socio Señor José Catz, ese porcentaje se elevará al ochenta por ciento. — Décima: Los retiros mensuales que efectúen cada socio se considerará como anticipo de utilidades y serán cargados en sus respectivas cuentas particulares y no podrán exceder de dos mil pesos mensuales. — Décima Primera: En caso de retiro de cualquiera de los socios o de disolución de la sociedad, se procederá para la determinación exacta de los haberes del socio saliente, a calcular los bienes del Activo Fijo al valor real de adquisición. Asimismo se fijará a los negocios sociales un valor "llave" de común acuerdo, procediéndose en caso de disidencia en la forma indicada en la cláusula precedente. — Décima Segunda: Cualquier conflicto, divergencia o duda que se suscitara durante la vigencia de la presente sociedad, a su disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que sustente opinión distinta, con facultad a éstos para nombrar un tercero en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las doce cláusulas que anteceden a cuyo fiel cumplimiento nos obligamos de acuerdo y con arreglo a derecho, damos por constituída la sociedad mercantil de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Sociedad Comercial A. R. P. A." S.R.L. y en prueba de conformidad firmamos en el lugar y fecha "Ut-Supra". — Firmado: José Catz. — Abraham Baschuk. — Marcos Catz. — Roberto Schusterhoff. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410. — e.22|6-Nº 15.091-v.28|6|51

SASIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Basilio Zarlenga con fecha 8 de Mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "SASIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: El capital social de trescientos mil pesos moneda nacional se eleva en quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, sufriendo en consecuencia un aumento de doscientos mil pesos moneda nacional, que quedan totalmente suscriptos y de este aumento se integran ciento diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, con los beneficios líquidos obtenidos y que figuran en la cuenta particular de los socios conforme al balance practicado con fecha treinta y uno de Diciembre próximo pasado, que debidamente firmado por las partes se agrega a la presente y servirá de base para su inscripción en el Registro Público de Comercio, correspondiendo de dicho aumento cincuenta y cinco cuotas integradas de un mil pesos moneda nacional, a cada uno de ellos, debiendo los mismos integrar el saldo de noventa cuotas o sea la suma de noventa mil pesos moneda nacional, por partes iguales y para cuando las necesidades de la sociedad lo requiera. En consecuencia el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, queda totalmente suscriptas por ambos socios, en partes iguales o sea doscientos cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, para cada uno de ellos, de los cuales cuatrocientas diez cuotas quedan integradas en la proporción de doscientos cinco cuotas para cada uno, y el saldo a integrarse de noventa mil pesos moneda nacional, dividido en noventa cuotas será por los socios en partes iguales. — Raspado —la— Vale. Raspado — aumento— También Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.090-v.28|6|51.

SAVINO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Anselmo Savino, italiano, con domicilio en la calle San Martín 250 de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, y Manuel Enrique Miguel Tallavi, argentino, con domicilio en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, ambos mayores de edad, y únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la denominación "SAVINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede social en la calle Homero 340, y capital suscripto de pesos trescientos mil moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto el 20 de Diciembre de 1950 bajo el número 2723 al folio 133, Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, y modificado con la cesión que de sus cuotas sociales les hiciera su ex socio, el señor Benjamín Levy, por contrato privado suscripto el 2 de Febrero de 1951 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de Abril de 1951 bajo el número 925 al folio 297 del Libro 20 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo resuelven: Modificar la cláusula "primera" del contrato social, la cual textualmente dice: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio actual en Homero 340 Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y extranjero", la cual se sustituye por la siguiente: "La sociedad girará con la denominación "Savino, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede social en la Avenida Figueroa Alcorta 3085 de la Capital Federal, pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones o constituir otro u otros domicilios legales en cualquier punto del país y del extranjero". Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente el cual suscriben en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario

$ 110.— e.22|6-Nº 15.102-v.28|6|51

SOMAFI
SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre el señor Julio Strasser, húngaro, casado, mayor de edad; doña María Reichenfeld de Strasser, húngara, casada, mayor de edad, ambos con domicilio en la calle Presidente Quintana sin número de la localidad de Longchamps, (Provincia de Buenos Aires) y don Domingo Oscar Bolivar, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la Avenida General Mosconi número dos mil novecientos quince de esta Capital Federal, y como únicos socios integrantes de la razón social "SOMAFI, SOCIEDAD PROVEEDORA DE MADERAS Y AFINES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato privado de fecha 24 de Abril de 1950 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 7 de junio de 1950, Año del Libertador General San Martín, bajo el Nº 924 al folio Nº 439 del Libro Nro. 17

de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen de común acuerdo hacer la siguiente cesión de cuotas de capital y aumento del mismo. — Primero: El Sr. Domingo Oscar Bolivar, cede y transfiere con retroactividad al primero de Enero del año en curso, sus diez cuotas de capital, por valor de un mil pesos moneda nacional, a favor del señor Julio Strasser, cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional y a favor de la señora María Reichenfeld de Strasser cinco cuotas por valor de quinientos pesos moneda nacional. — Conjuntamente con la precitada cesión y transferencia el señor Domingo Oscar Bolivar cede y transfiere los derechos y obligaciones emergentes del contrato social precitado. — Asimismo se le releva del cargo que ocupaba dentro de la sociedad, desvinculándolo completamente. — Los socios restantes aceptan de conformidad la cesión y transferencia de cuotas de capital, conjuntamente con sus derechos y obligaciones. — El señor Domingo Oscar Bolivar otorga el más formal recibo y carta de pago, por haber recibido su importe de conformidad. — Segundo: Los señores Julio Strasser y María Reichenfeld de Strasser, deciden modificar el artículo cuarto del contrato social originario, aumentando el capital social de cincuenta mil pesos moneda nacional a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud de ello el artículo cuarto queda redactado así: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptos e integrados de la siguiente manera: don Julio Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional y doña María Reichenfeld de Strasser, setecientos cincuenta cuotas, o sean, setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representados por los bienes muebles, créditos a cobrar y mercaderías de acuerdo al inventario adjunto el que forma parte integrante de este contrato. — Con lo que dan por formalizada esta acta y en prueba de conformidad suscriben en el lugar y fecha ut supra. — Lo tachado no vale, las enmiendas valen. Firmado: Julio Strasser. — María R. de Strasser. — y D. O. Bolivar. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.094-v.28|6|51

SEUFFERT Y GEISSEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Alberto Seuffert, alemán, soltero, domiciliado en Estomba 3545, Capital y Meinhard Harry Geissel, argentino, casado, domiciliado en Pringles 655, Capital, ambos mayores de edad, se conviene: Primero: Queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "SEUFFERT Y GEISSEL, S. R. L.", la cual tendrá su primer domicilio en Belgrano 975, Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales en el país y exterior. La sociedad regirá desde el 1º de Junio de 1951 hasta el 31 de Mayo de 1971 pero a partir del 1º de Junio de 1953 podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios con preaviso telegráfico de seis meses. — Segundo: El objeto social será la importación, exportación, representación, compra-venta, financiación y fabricación de herramientas, maquinarias, equipos para industrias y materias primas; operaciones inmobiliarias o cualquier otra actividad lícita. — Tercero: El capital social se elevará a m$n. 100.000.—, representado por 100 cuotas de un mil pesos cada una integradas totalmente en bienes según inventario adjunto cuyas valuaciones responden a los precios de plaza y aportadas del siguiente modo: el Señor Seuffert 50 cuotas por un valor nominal de m$n. 50.000.—; El Señor Geissel 50 cuotas por un valor nominal m$n. 50.000.—. — Cuarto: Ambos socios se desempeñarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social individual e indistintamente con todas las facultades necesarias para realizar todos los actos conducentes a llenar el objeto social. No podrán otorgar fianzas o garantías gratuitas a favor de terceros. Quinto: Las utilidades y pérdidas se repartirán en forma proporcional a los aportes dentro de los treinta días de terminado el ejercicio comercial que correrá del 1º de Junio al 31 de Mayo siguiente, a cuyo efecto se practicará balance e inventario. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados y podrá ser fiscalizada por todos los socios. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. — Sexto: Todas las resoluciones excepto las que mencione el art. 354 del Código de Comercio serán adoptadas por mayoría de votos de las dos terceras partes del capital social a cuyo efecto cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con antelación de quince días en el domicilio legal. — Séptimo: Con excepción de inversiones puramente financieras ningún socio podrá dedicarse fuera de la Sociedad a otra actividad lucrativa para la cual sea necesaria su intervención personal directa o indirecta sin consentimiento escrito del otro socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio sus herederos unificarán su representación y si el otro socio no consintiera en la continuación de los herederos, el socio sobreviviente tendrá derecho a hacerse cargo del activo y pasivo correspondiente y pagará a los herederos el haber que corresponda de acuerdo al balance general inmediato anterior a la fecha del fallecimiento o bien de uno especial que podrá practicarse en esa fecha, de común acuerdo. Dicho pago se efectuará ya sea al contado o en 3 cuotas mensuales e iguales pagaderas dentro de los quince días del primer mes, con más un interés bancario corriente a esa fecha siendo esta forma de pago optativa del socio sobreviviente. — Noveno: En caso de liquidación si los socios no concuerdan respecto de quien debe hacerse cargo de la sociedad, se hará la liquidación por los socios conjuntamente. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el artículo 448 del Código de Comercio y someterán todo diferendo exclusivamente a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 31 días del mes de Mayo de 1951. — S|R.: "resuelven", Vale.

Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.126-v.28|6|51.

WILSON TECNICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 18, a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: "Entre Wilson, Sons & Company Limited, sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos. Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, Gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco; el Ingeniero don Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef trescientos veintidós; el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti cinco mil cuatrocientos setenta y ocho. se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes constituyen en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a las cláusulas de este contrato. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "WILSON TECNICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, pero podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del exterior. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios. — Quinto: La sociedad se dedicará a la fabricación y venta de motores eléctricos y afines, artefactos eléctricos, máquinas y|o cualesquiera otros artículos de lícito comercio y los accesorios para los mismos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social, así como celebrar y realizar todos los actos y contratos tendientes al mismo fin. — Sexto: La sociedad se constituye con un capital de un millón cien mil pesos (Un millón cien mil pesos) moneda nacional totalmente suscripto e integrado. — Séptimo: El capital está dividido en doscientos veinte cuotas de cinco mil pesos moneda nacional cada una. El socio Wilson, Sons & Company Limited, ha suscripto e integrado ciento setenta cuotas, o sea ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Isaac Goodbar, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio ingeniero Libero Capo, ha suscripto e integrado veintiuna cuotas, o sea ciento cinco mil pesos moneda nacional. El socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha suscripto e integrado ocho cuotas, o sea cuarenta mil pesos moneda nacional. — Octavo: El capital correspondiente al socio Wilson, Sons & Company Limited, ha sido totalmente integrado: a) pesos seiscientos cuarenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro con setenta y tres centavos con el aporte de máquinas, herramientas y materias primas de acuerdo a la lista adjunta que firmada por las partes forma parte integrante del presente contrato; y

b) los doscientos cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con veintisiete centavos moneda nacional restantes en dinero efectivo depositado a nombre de la sociedad en el Banco de la Nación Argentina de esta Capital. El capital correspondiente a los socios Isaac Goodbar, Libero Capo y Carlos Oscar Gómez Ferreira, ha quedado totalmente suscripto e integrado con el aporte que éstos efectúan a la sociedad de las patentes de invención argentinas números setenta y seis mil sesenta y tres y setenta y cuatro mil cuarenta y cuatro, patentes que se valúan en doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y que quedan de propiedad exclusiva de la sociedad, excepto los derechos en países extranjeros que quedan de propiedad de los inventores. — Noveno: La dirección y administración de la sociedad estará, con todos los derechos y obligaciones que establecen las leyes, a cargo del socio Wilson, Sons & Company Limited por intermedio de su Gerente, señor Tomás Guillermo Donaldson, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gurruchaga mil seiscientos setenta y uno, Capital Federal, y su subgerente señor Guillermo Santiago Ellis Holder, de nacionalidad argentino y domiciliado en Olivos, calle Tucumán dos mil seiscientos setenta y uno quienes ejercerán respectivamente esos mismos cargos de gerente y subgerente de esta sociedad de responsabilidad limitada. La dirección técnica estará a cargo de los socios ingeniero Isaac Goodbar y Libero Capo, y la dirección del personal de la fábrica estará a cargo del socio señor Carlos Oscar Gómez Ferreira. — Décimo: Los socios Goodbar y Capo, asumen la responsabilidad de la instalación de la fábrica y de la producción: intervendrán, con las restricciones estipuladas en el artículo dieciocho, en las compras de materiales y en la atención y contralor del personal, y participarán directamente en la producción con sus conocimientos técnicos, comprometiéndose a dar de sí todo cuanto mejor puedan para la debida atención de las funciones que se les confían, no pudiendo distraer su tiempo en ninguna otra actividad que la que motiva el presente contrato sin previa autorización escrita de los demás socios, pero podrán ocuparse y dirigir las actividades de las empresas sucesión de Miguel Capo e Hijos y Goodbar y Compañía, en las cuales ya participan, así como el señor Gómez Ferreira en la imprenta de su propiedad. — Décimo primero: Para aumentar o disminuir el número de los gerentes o subgerentes y|o modificar sus atribuciones, se requerirá unanimidad de votos. — Décimo segundo: Se practicará un balance general anualmente al día treinta de Setiembre y dentro de los treinta días siguientes este balance será sometido a los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del día treinta de Noviembre, en cuya fecha se considerará aprobado si no fuera objetado. — Las utilidades que resulten de ese balance, previa deducción del cinco por ciento que se destinará a formar un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital, se distribuirán dentro de los treinta días de aprobado el balance, en proporción al capital aportado. — Décimo tercero: Los socios ingeniero Isaac Goodbar e ingeniero Libero Capo percibirán como remuneración de sus servicios técnicos la suma de tres mil quinientos pesos moneda nacional al mes cada uno, y el señor Carlos Oscar Gómez Ferreira la suma de dos mil pesos moneda nacional, todo ello con cargo a gastos generales. Los sueldos arriba indicados se mantendrán en esa proporción y en constante relación al jornal medio básico de un oficial metalúrgico, que al día de la fecha es de tres pesos con veinte centavos moneda nacional por hora. El gerente y el subgerente, señores Donaldson y Holder, no gozarán de sueldo o remuneración, pero el socio Wilson, Sons & Company Limited cobrará anualmente por concepto de administración una suma que será fijada cada año por unanimidad de votos. — Décimo cuarto: En caso de liquidación de la sociedad, la asamblea designará los liquidadores y fijará sus atribuciones por el voto del socio Wilson, Sons & Company Limited y por lo menos de dos de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira. Los liquidadores procederán a la liquidación, conforme a las disposiciones del Código de Comercio y a la partición del producto que arroje la liquidación, incluyéndose en ésta como valor de llave el monto de las ganancias netas de los dos últimos años, que se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — Décimo quinto: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin conformidad de todos los demás socios. — Décimo sexto: Si cualquiera de los socios, señores Goodbar, Capo o Ferreira, se retirara de la sociedad antes de los dos años de constituída la misma, el socio saliente perderá íntegramente sus cuotas sociales, las que quedarán a beneficio de la sociedad. Si su retiro se produce entre los dos y los cinco años perderá la mitad de dichas cuotas, quedando la parte perdida a beneficio de la sociedad como única indemnización con motivo de tal retiro y liquidándosele sus utilidades sobre su parte de capital y toda otra remuneración que le corresponda. Si su retiro se produce después de los cinco años, tendrá los mismos derechos que en el caso anterior, pero no perderá ninguna parte de sus cuotas y tendrá además derecho a su parte en el valor de llave, según el artículo catorce. En cualquiera de los tres casos, el pago de lo que correspondiere al socio saliente se efectuará en seis cuotas mensuales iguales y sucesivas, o en un plazo menor, si así conviniera a la sociedad, calculándose las utilidades del tiempo transcurrido del ejercicio, cuando ello correspondiere, en base a un balance que se efectuará dentro de los treinta días siguientes al retiro. — Décimo séptimo: Las patentes de invención que en el futuro obtuvieran los señores Goodbar y Capo, relacionadas con artículos que sean fabricados por la sociedad, serán de propiedad exclusiva de los mismos, pero podrán ser usadas sin cargo y con exclusividad por la sociedad mientras ambos técnicos mencionados formen parte de la misma. Si ambos técnicos se retiraran, la sociedad podrá continuar utilizando las patentes que ya estuvieran en aplicación durante un plazo de dos años, a partir de la fecha de su retiro. En caso de que uno solo de los señores técnicos se retirara, la sociedad tendrá derecho a continuar en el uso de las mencionadas patentes de invención indefinidamente, pero el socio saliente podrá también utilizarlas a partir de los dos años de su retiro. En ambos casos la sociedad tendrá preferencia para la compra de las patentes, o el pago de una regalía por un tiempo determinado. Los derechos en el extranjero sobre esas patentes quedan también de propiedad exclusiva de los señores Goodbar y Capo. En caso de optarse por la compra de las patentes el pago se podrá efectuar en un plazo de hasta dieciocho meses. — Décimo octavo: Todas las decisiones que debe tomar la dirección técnica o la del personal deberán ser aprobadas por el gerente o subgerente. — Décimo noveno: La dirección técnica tendrá todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en la parte que se refiere al proceso de preparación, fabricación y estudio, siempre con la aprobación prescripta en el artículo anterior. —

Vigésimo: El uso de la firma social estará a cargo del gerente o subgerente y de uno de los tres socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Ferreira, sin cuyo requisito la sociedad no se considerará obligada. — Vigésimo primero: En caso de impedimento físico o legal, permanente o temporario, de uno de los socios técnicos que privara a la sociedad de su concurso por un término de más de tres meses, éste, o la sociedad, por mayoría de votos, podrá nombrar un reemplazante, corriendo el sueldo del mismo a cargo de la sociedad, pero imputado a la cuenta personal del impedido. — Vigésimo segundo: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento de uno de los socios técnicos, señores Goodbar, Capo o Gómez Ferreira. Los sucesores podrán optar entre: a) Reembolso de las cuotas sociales suscriptas por el fallecido más las utilidades y el valor de llave estimado, según los artículos doce y catorce, sin aplicar las cláusulas penales de pérdida de las cuotas sociales mencionadas en el artículo dieciséis y de acuerdo con un balance practicado dentro de los treinta días de producido el fallecimiento y pagadero en doce cuotas mensuales iguales, a contar de la fecha de ese balance. b) Incorporarse a la sociedad si todos los otros socios lo creen conveniente, debiendo asumir uno de los sucesores o un mandatario de los mismos la representación legal de todos ellos, y no correspondiéndole la remuneración establecida en el artículo trece, salvo que su capacidad técnica fuera satisfactoria a juicio de los otros socios. — Vigésimo Tercero: La asamblea ordinaria de los socios tendrá lugar una vez al año con motivo del balance a que se refiere el artículo doce, pero se celebrarán además asambleas extraordinarias cada vez que lo crea conveniente alguno de los gerentes, o que lo pidan socios que representen el veinte por ciento del capital social. — Se citará a esas asambleas con no menos de cinco días de anticipación, pero las asambleas serán válidas aunque no haya habido citación en forma, si todos los socios están presentes o representados. — Vigésimo Cuarto: El socio Wilson, Sons & Company Limited deja expresa constancia, a los efectos consiguientes, que el dinero necesario para efectuar su aporte ha sido recibido de Londres por intermedio del Banco de Londres y América del Sud de Buenos Aires, y que por tratarse de una inversión de capitales efectuada por una sociedad domiciliada en el exterior, dicho aporte queda sujeto a las disposiciones de la circular del Banco Central de la República Argentina número mil trescientos dos, de veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los seis días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, haciéndose constar que el contrato está extendido en cinco sellos de cincuenta centavos moneda nacional cada uno, que llevan los números ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y seis, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y siete, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y ocho, ciento ochenta y seis mil ochocientos diez y nueve y ciento ochenta y seis mil ochocientos veinte, todos de la serie I, y la lista de maquinarias, herramientas y materias primas en ocho sellos de diez centavos cada uno, que llevan los números un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y siete, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y ocho, un millón ciento veintiún mil doscientos treinta y nueve, un millón ciento veintiún mil doscientos cuarenta, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y tres, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cuatro, un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco y un millón trescientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis, todos de la serie J, todos los cuales serán habilitados con el sellado que corresponda y dentro del plazo de ley. — Cláusula adicional. — Para todos los efectos legales del presente contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de domicilio o de nacionalidad, y constituyen domicilios especiales, Wilson, Sons & Company Limited en el local de su sucursal en Buenos Aires, calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y los demás contratantes en los domicilios indicados en el encabezamiento de este contrato. — Firmado: Libero Capo. — I. Goodbar. — C. O. Gómez Ferreira. — por poder Wilson, Sons & Company Limited: T. Donaldson, Gerente". — Se transcribe la modificación de la cláusula cuarta del presente contrato: Entre los señores Wilson, Sons y Cía. Ltda., sociedad inglesa, domiciliada en trescientos veintisiete Salisbury House, London E. C. dos, Inglaterra, representada por don Tomás Guillermo Donaldson, gerente de su sucursal en Buenos Aires, con domicilio en la calle Sarmiento número trescientos cuarenta y cinco, y el ingeniero Isaac Goodbar, de nacionalidad argentino y domiciliado en Beauchef número trescientos veintidós, el ingeniero don Libero Capo, de nacionalidad italiano y domiciliado en Boedo ciento cuarenta y dos, y don Carlos Oscar Gómez Ferreira, de nacionalidad argentino y domiciliado en Gorriti número cinco mil cuatrocientos setenta y ocho, se ha convenido lo siguiente: Primero: Los otorgantes resuelven modificar el artículo cuarto del contrato de formación de la sociedad de responsabilidad limitada denominada "Wilson Técnica", Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por contrato privado de fecha seis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, el que ha sido presentado para su debida publicación e inscripción al señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y ocho. — Segundo: El artículo cuarto del referido contrato, que decía lo siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir de la fecha de su constitución, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios", queda sustituído, por común acuerdo de todas las partes otorgantes de dicho contrato, por el siguiente: "Cuarto: La sociedad tendrá una duración de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá ser prorrogada o disuelta anticipadamente por resolución unánime de los socios". — Tercero: Todas y cada una de las demás cláusulas del contrato de formación de sociedad de responsabilidad limitada mencionada quedan vigentes en todo su vigor, sin más modificación que la del artículo cuarto antes citado. — Hecho y firmado en Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — p.p. Wilson, Sons & Co. Limited, T. G. Donaldson, Gerente. — I. Goodbar. — C. Gómez Ferreira. — Libero Capo.

Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 755.— e.22|6-Nº 15.137-v.28|6|51.

ALBATROS

Sociedad de Responsabilidad Limitada Cía. Importadora Argentina

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Julio Luis José Vadacchino, argentino, casado, domiciliado en B. Mitre 1618, y don Esteban Pedro Bonello, argentino, casado, domiciliado en Campana 3323, ambos mayores de edad, han convenido celebrar un contrato de Sociedad Comercial, a regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Que constituída entre los comparecientes con efecto retroactivo al día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "ALBATROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CIA. IMPORTADORA ARGENTINA y el asiento de la misma será la calle Bartolomé Mitre Nº 1618 de esta Capital o donde se fijare posteriormente. — Segunda: La Sociedad adquirirá el uso y goce de la locación total del local sito en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 1618, como así también el goce de las líneas telefónicas números 3467 y 3360 de la Estación Mayo, como igualmente el uso y goce de la conexión eléctrica existente en el local, por el que se paga la cantidad de cuatrocientos pesos m|n. mensuales de alquiler que correrá a cargo de Albatros S. R. L. — Tercera: El objeto de la Sociedad es la comercialización de repuestos y accesorios en general de automóviles, artículos de ferretería etc. de importación o nacionales, pudiendo abarcar cualquier otro renglón que consideren convenientes a los intereses de la sociedad. Las importaciones se harán utilizando el Registro de Importador Nº 29.816 que figura a nombre del señor Vadacchino. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos m|n. cada una, las que son integradas totalmente y se encuentran constituídas por los útiles, muebles, depósitos bancarios, dinero en caja, maquinarias, mercaderías, repuestos y demás materiales del rubro del negocio, delimitados debidamente con sus marcas y valores en el inventario que han practicado de conformidad los comparecientes por separado al presente acto y que desde ya le prestan su más amplia conformidad. Dichas cuotas se hayan integradas en la proporción de veinticinco cuotas por cada uno de los socios, o sean veinticinco mil pesos m|n. cada uno. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar de la fecha del comienzo de las operaciones a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por otros cinco años, siempre que ninguna de las partes haga oposición a esta prórroga automática por aviso por telegrama colacionado con noventa días de anticipación a la fecha de su vencimiento. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con las más amplias facultades que la Ley 11.645 les acuerda, y los que tendrán el carácter de gerentes para lo cual tendrán el uso de la firma social a tal efecto, y para la validez de todos los actos y contratos sin excepción, deberán usar el sello-membrete de la sociedad y debajo del mismo la firma particular de cada uno, siendo indispensable para todos los actos la firma conjunta de ambos socios debajo del sello de Albatros S. R. L. Cía. Importadora Argentina además de las facultades implícitas que surgen del mandato de la administración y de todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, etc.; pueden operar con los bancos oficiales y particulares, descontando documentos bancarios y particulares exceptuando y girando en descubierto, transigir, comprometer en árbitros, reconvenir, prorrogar, poner o absolver posiciones, aceptar ración en pago, comprar y vender inmuebles e hipotecarlos, efectuar préstamos y todo dinero prestado, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que en mandato y la administración hago necesario. El socio Señor Esteban Pedro Bonello, percibirá una remuneración mensual en concepto de sueldo como gerente que se determinará por el libro de actas. — Séptima: Cada treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un balance inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y de las utilidades que se produjeran se reservará el cinco por ciento para fondos de reserva legal conservándose éste hasta completarse el diez por ciento del capital, de las ganancias que resultaren se adjudicará un 10 % para el socio Esteban Pedro Bonello a raíz de las funciones específicas que realizará en la sociedad, y del resto se dividirán las utilidades y las pérdidas en partes iguales. — Octava: En el caso que la sociedad en cualquier momento arrojo una pérdida del 50 % de su capital social, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución inmediata de la misma. — Novena: En el caso de fallecimiento del Sr. Vadacchino el otro socio decidirá la inclusión o no de los herederos del fallecido, en el supuesto de negativo el haber social del mismo se determinará dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del deceso y se le abonará en cuatro cuotas iguales con vencimiento de 60 días cada uno. — Décima: De todas las resoluciones que interesen a la Sociedad se dejará constancia en un libro de actas. Serán cláusulas de este contrato respecto a los no previstos en todas las disposiciones pertinentes de la citada Ley 11.645 relativas al funcionamiento de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cualquier divergencia que surgiera entre las partes será dirimida por árbitros amigables nombrados uno por cada parte, y en el caso de discordia se nombrará un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo tales conceptos se deja formalizada la presente sociedad en prueba de lo cual se firma el presente en la ciudad y fecha up-supra. Igualmente se hace saber que el Sr. Juez ha dictado el siguiente auto cuya parte dispositiva dice así: Buenos Aires, Marzo 9 de 1951. Atento lo dispuesto por el art. 4 inc. 2º de la Ley 11.645, déjase sin efecto la parte de la cláusula quinta que se refiere a la prórroga de la sociedad. — Páez. —Ante mí: R. Sylvester. — Buenos Aires, Marzo trece de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 275.— e.21|6-Nº 14.936-v.27|6|51

A G E R

CIA. QUIMICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de mayo de 1951, los señores: Doctor José Ricci, italiano, casado, domiciliado en la calle Guise 2050, Buenos Aires; doctor Ezio Bartolini, italiano, soltero, domiciliado en la calle O'Brien 1061, San José de Mendoza; doctor Gino Piraccini, italiano, soltero, domiciliado en la calle Ayacucho 1077; todos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la Ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas: Primera: Nombre y domicilio: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "AGER", CIA. QUIMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio en esta Capital, calle Guise 2050 o donde lo establezcan los socios, pudiendo abrir sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otra parte del país o en el exterior. — Segunda: Objeto: La sociedad tiene por objeto la fabricación por cuenta propia o ajena, venta, importación y representación de productos químicos en general, con particular referencia a los a utilizarse en Agricultura, Ganadería y Hogar. Puede también dedicarse a la industrialización de los productos Agrícolo-Ganaderos y a cualquier otra actividad industrial, comercial, o financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Tercera: Capital: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de 150.000.— $ m|n. dividido en trescientas cuotas de $ 500.— c|u. que han sido suscriptas por los socios en esta proporción. a) Doctor José Ricci, Nº 120 cuotas, representativas de un capital de $ 60.000.—; b) doctor Ezio Bartolini, Nº 99 cuotas, representativas de un capital de $ 49.500.—; c) doctor Gino Piraccini, Nº 81 cuotas representativas de un capital de $ 40.500.— que los socios aportan en equipos, útiles, maquinarias, patentes, efectivos, según inventario balance que aprobado y suscripto en la fecha por todos los socios de conformidad, forma parte integrante del presente contrato. — Cuarto: Duración: La duración de la Sociedad será de veinticinco años a contar de la fecha. — Quinta: Administración: La sociedad será administrada por los socios doctor José Ricci, en calidad de Gerente, y Dr. Gino Piraccini en calidad de Subgerente, quienes tendrán a su cargo conjuntamente el uso de la firma. En caso de ausencia o impedimento temporario de uno de ellos lo reemplazará en la firma el tercer socio, Dr. Ezio Bartolini. Los firmantes no podrán comprometer su firma en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y en general en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. La Sociedad queda facultada para solicitar préstamos en el Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República y en cualquier otro Banco oficial o particular de la plaza, del interior o del exterior, pudiendo asimismo comprar, vender, hipotecar y gravar bienes inmuebles, prendar bienes muebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, concurrir a licitaciones públicas y privadas, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locaciones, y gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de toda la República Argentina; en conclusión hacer todo cuanto sea necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad. — Sexta: Resoluciones: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha de los negocios sociales así lo exijan, y también a pedido motivado de uno de los socios o de su representante, haciéndose constar

las resoluciones en el libro de actas firmado por los mismos. Cada cuota integrada dará derecho a un voto. El socio ausente podrá hacerse representar por otro socio ó por tercera persona mediante carta poder. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos correspondientes a dos terceras partes del capital social. Pero será necesaria la unanimidad del capital social para variar el tipo de producción, disolver anticipadamente la sociedad, aumentar el capital social o permitir el retiro de cualquier socio antes de los diez años. — Séptima: Balance y Distribuciones de las Utilidades: Al 31 de diciembre de cada año y a partir de 1951, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que se tendrán por aprobados si no fueran observados por las partes interesadas antes del 31 de marzo sucesivo, los resultados netos en ganancias o pérdidas previa las deducciones: a) del 10 o|o sobre las instalaciones, vehículos y herramientas y maquinarias; b) del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el 10 o|o del capital social, c) de los demás porcentajes para todas las previsiones que se crearán por resolución de los socios o sus representantes; serán soportados entre los socios en proporción a su capital, siendo acreditadas integralmente las ganancias en una cuenta particular de cada socio en proporción al capital aportado y podrán pasar al capital conforme a lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Fallecimiento o incapacidad de los socios: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de uno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad unificando personería. Si los mismos no hicieran uso de esa facultad, los socios sobrevivientes y|o capaces se harán cargo de todo cuanto le corresponde en la sociedad al socio fallecido y|o incapaz, abonando a los herederos o derecho habientes los importes que resulten a favor del cesante según inventario y balance general que, a tal efecto, se practicará a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, en los cuales deberán consignarse los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la sociedad. El pago se podrá hacer en una sola vez o también en varias veces, pero el plazo de la última cuota a pagarse no debe exceder de un año de la fecha del fallecimiento y/o de la declaración de la incapacidad. Las sumas a pagarse devengarán el interés legal. — Novena: Disolución y liquidación: La Sociedad se disolverá por expiración del plazo fijado en la cláusula cuarta, o en cualquier momento si así lo resolvieran los socios o sus representantes por unanimidad. En ambos casos se practicará un inventario y balance general que servirá de base para la liquidación la cual estará a cargo de la gerencia. Satisfecho el pasivo, si lo hubiera, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima: Retiro de socios: Ningún socio podrá retirarse de la sociedad hasta cumplir los diez años de su vigencia, y su voluntad de hacerlo deberá notificarla a la sede social con un año de anticipación por telegrama colacionado y por carta certificada. Y en el caso de haberse derecho-habientes, a los mismos será permitido sub-entrar en la sociedad, siempre unificando personería, en substitución del socio cesante, con la conformidad de los demás. A la fecha del efectivo retiro del socio se realizará el inventario balance general en el cual se deberán consignar los valores reales de los bienes y también el valor comercial de la Sociedad. El haber que por todo le corresponde al saliente le será abonado de la misma manera de lo establecido en la cláusula octava. — Undécima: Prohibiciones: Ninguno de los socios podrán dedicarse dondequiera, directa ó indirectamente o por interpósitas personas a actividades industriales o comerciales que sean análogas o afines a las que constituyen el objeto de la sociedad, salvo autorización expresa, dejándose constancia por acta de los demás socios o sus representantes. — Duodécima: Arbitraje y Jurisdicción: Toda duda o divergencia o cuestión de hecho o de derecho que se suscitare entre los socios, sus herederos, derecho habientes o representantes por la interpretación de este contrato durante su vigencia, o en los casos no previstos en él y al tiempo de la liquidación o disolución, será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada una de las dos partes, quienes antes de actuar, designarán a un árbitro tercero cuya resolución será inapelable. En el caso de recurrir a la Justicia, los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Por todo lo no establecido o previsto socorrerá la Ley. Bajo las doce cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la firma "Ager", Cía. Química, S. R. L. y se comprometen desde ya a cumplir fielmente. Este contrato se extiende en un ejemplar en papel sellado de diez centavos y se distribuye en este orden sellos números: Un millón quinientos diez y siete mil sesenta y seis, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y siete, un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y ocho y un millón quinientos ochenta mil ochocientos cincuenta y cinco, y quedará en la caja social para los fines de la firma y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Firmado: Doctor José Ricci — Gino Piracini. — Ezio Bartolini. — Salvado: Ajena, previstos, no, socorrerá, que vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 410.— e.21|6-Nº 14.888-v.27|6|51

BROWNE Y REDDEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 799. — Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Veinticinco: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen don Patricio Barron Browne, que firma "P. B. Browne", casado, argentino, y don Juan Vicente Reddel, que firma "J. V. Reddel", casado, argentino, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Capital y de mi conocimiento personal de lo que doy fe, así como de que exponen: Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de P. B. Browne y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada constituída por instrumento privado de fecha ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno inscripto en el Registro Público de Comercio el diez de octubre del mismo año, bajo el número seiscientos nueve, folio cuatrocientos treinta del libro cinco de contratos de sociedad de Responsabilidad Limitada, modificado por instrumentos privado del diez de julio de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto en el mismo Registro el nueve de agosto del mismo año bajo el número ochocientos diez y siete al folio trescientos setenta y seis del libro diez de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, todo lo cual así resulta de los referidos contratos que en original he tenido a la vista para este acto; y los señores Patricio Barron Browne y Juan Vicente Reddel, continúan diciendo: Que han convenido en aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos moneda nacional a la de cien mil pesos de igual moneda conforme al balance general practicado al primero de enero del corriente año y que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato, conviniendo asimismo en reformar el referido contrato social y se prórroga el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "BROWNE Y REDDEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Cangallo cuatrocientos treinta y nueve, pudiendo establecer sucursales, corresponsales, o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Segundo: La duración de este contrato se establece por un término no renovable de cinco años, contados a partir del primero de Julio del corriente año, fecha fijada como vencimiento del contrato anterior. — Artículo Tercero: El objeto de la sociedad lo constituye la actuación como agentes o intermediarios para la gestión y contratación de seguros por cuenta de compañías nacionales o extranjeras y toda otra tarea vinculada al ramo de seguros. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente integrado y constituído por la diferencia que resulta entre el activo y el pasivo a que se refiere el balance que se agrega a la presente. Dicho capital se divide en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en partes iguales, es decir Cincuenta mil pesos moneda nacional para el socio señor Juan Vicente Reddel, que importan quinientas cuotas de capital y Cincuenta mil pesos para el socio señor Patricio Barron Browne, que importan quinientas cuotas de capital. — Artículo Quinto: Las cuotas no podrán ser rendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, quienes a este objeto podrán obrar de conjunto, separada o alternativamente y tendrán las facultades más amplias para actuar en nombre de la sociedad y conducir sus actividades y sin que esta enumeración sea limitativa, podrán resolver todas las cuestiones en que la sociedad esté interesada, firmar en nombre de la misma toda clase de contratos, documentos y escrituras, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Los socios en representación de la sociedad podrán otorgar poderes generales o especiales. — Artículo Séptimo: Queda terminantemente prohibido a los socios el uso de la firma social en operaciones extrañas a las actividades previstas en este contrato o emplearle para garantías ni fianzas a favor de terceros, tampoco podrán los socios emplear su firma particular en este objeto. — Artículo Octavo: Anualmente se practicará un balance general e inventario a treinta y uno de diciembre. De los resultados obtenidos previos los castigos y previsiones necesarias para una correcta valuación del balance se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuídas entre los socios en la siguiente forma: la proporción de utilidades o pérdidas que correspondan al período del primero de enero al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, por partes iguales; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos, ochenta por ciento al señor Reddel y veinte por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y dos al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y tres, ochenta y dos por ciento al señor Reddel y diez y ocho por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y tres al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, ochenta y tres por ciento al señor Reddel y diez y siete por ciento al señor Browne; la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, ochenta y cuatro por ciento al señor Reddel y diez y seis por ciento al señor Browne, y la del período primero de julio de mil novecientos cincuenta y cinco al treinta de junio de mil novecientos cincuenta y seis, ochenta y seis por ciento al señor Reddel y catorce por ciento al señor Browne. — Artículo Noveno: Se procederá a la disolución de la sociedad al término de la duración del contrato, o antes de dicha fecha si así lo resuelven los socios de común acuerdo, liquidándose la sociedad en proporción al aporte de cada socio; como asimismo quedará disuelta en caso de fallecimiento de uno de los socios, debiendo procederse en tal caso a la liquidación dentro de los tres meses de la fecha del deceso. — Artículo Décimo: Todas las dudas, cuestiones o diferencias que durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su liquidación o partición, llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por arbitradores amigables componedores; nombrados uno por cada parte disconforme, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para dirimir los casos de discordia. — Todos los árbitros deberán ser o haber sido gerentes o representantes de compañías de seguros establecidas en el país. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dejan establecido el nuevo contrato social. — Leída que les fué se ratifican en su contenido firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don David J. Sánchez y don Horacio J. Cranwell, ambos vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe. — P. B. Browne. — J. V. Reddel. — Tgo.: David J. Sánchez. — Tgo.: N. J. Cranwell. — Hay un sello. — Ante mí: Hernán R. Seeber. — Concuerda Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio setecientos noventa y nueve del Registro de Contratos Públicos número doscientos noventa a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional numerado correlativamente del cuatrocientos veintitrés mil setecientos K., al cuatrocientos veintitrés mil setecientos dos K., o sea el presente que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Buenos Aires a once de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Hernán R. Seeber. — Hay un sello.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 365.— e.21|6-Nº 14.961-v.27|6|51

CONSTRUCCIONES DELPINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 469. — Primer Testimonio. Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los Señores Do José Luis Delpini, casado, argentino, domiciliado en la calle Piedras número ciento setenta y dos; Don José Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Crámer número seiscientos seis; Don Floreal Francisco Alfonso, casado, argentino, domiciliado en la calle Chacabuco número mil cincuenta y uno; Don Pedro Marcos Llorente, soltero, argentino, domiciliado en la calle Agrelo número tres mil novecientos setenta y cinco; Don Angel Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Agustín Alvarez dos mil doscientos sesenta y uno de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; Don Luis Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Quesada número mil seiscientos setenta y cuatro; Don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número dos mil cuatrocientos veinte de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todos los concurrentes mayores de edad, de este vecindario, excepto el quinto y séptimo de tránsito aquí, de cuyo conocimiento doy fe, como de que todos concurren a este acto por sus propios derechos y además el Señor José Taraborrelli lo hace en nombre y representación de la Sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada" de la que es socio Gerente según así lo acredita con el respectivo contrato social y modificaciones otorgadas ante mí, a los folios mil ciento cincuenta y cuatro, mil doscientos veinte y dos y mil ochenta y tres de este mismo Registro y Protocolos, de los años mil novecientos cuarenta y dos, y mil novecientos cincuenta, los que en testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio el veinte y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos bajo el número novecientos treinta y siete, folio doscientos sesenta y nueve del Libro seis; y tres de Noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil doscientos ocho al folio cincuenta y uno del Libro de Sociedades de Responsabilidad Limitada, los que copiados en lo pertinente respectivamente dicen así: "En la Ciudad de Buenos Aires. . a primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores... José Luis Delpini... José Taraborrelli... Raúl Bes y Victorio Suleig y dijeron:

Primera. A partir desde la fecha declaran constituida entre los cuatro comparecientes una Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, cuyo objeto será el comercio en general, la importación y exportación de productos de toda clase, consignaciones, representaciones, comisiones, agencias y mandatos, financiación ó explotación de industrias extractivas y elaborativas y de cualquier otra clase... Segunda: ...se constituye por el término de veinte y cinco años

a contar desde el día de hoy. Tercera: La Sociedad tendrá su sede en esta ciudad de Buenos Aires... Sexta: La sociedad será administrada por los tres socios señores José Luis Delpini, José Taraborrelli, Raúl Bes, quienes ... que lan designados "gerentes" administrativos de la misma... obrando siempre dos cualesquiera de ellos conjuntamente con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma... Leída que les fué... la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: Roberto A. Couto — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi"... "En la ciudad de Buenos Aires... a diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos... comparecieron los Señores José Luis Delpini...; José Taraborrelli... Raúl Bes... y Victorio Sulcic y dijeron: '...conviniendo que dicha denominación y razón social será la de Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada.... Leída que les fué...' la firman con los testigos... José Luis Delpini. — José Taraborrelli. — Raúl Bes. — Victorio Sulcic. — Tgo.: M. Dieguez. — Tgo.: Edmundo Morado. — Hay un sello, Ante mí: Carlos A. Petracchi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta... comparecieron por una parte el señor Don Victorio Sulcic, casado, yugoeslavo... y por la otra parte los señores Don Angel Taraborrelli, argentino, casado, argentino... don Luis Taraborrelli, argentino, casado... don Adolfo Taraborrelli, casado, argentino, y don Pedro M. Llorente, soltero, argentino... y el primero dijo: Que cede y transfiere en favor de los señores Angel, Luis y Adolfo Taraborrelli y Pedro M. Llorente las veinte y uno cuotas de mil pesos cada una que le corresponden en la sociedad "Fimac Sociedad de Responsabilidad Limitada" ...y todos los comparecientes continuaron diciendo: Primero: Que como consecuencia de esta cesión ha dejado de pertenecer a la sociedad Don Victorio Sulcic y han ingresado como socios en la misma las señores don Angel, don Luis y don Adolfo Taraborrelli y don Pedro M. Llorente... por la presente resuelven modificar dicha cláusula en el sentido de que solamente queda designado como gerente el señor José Taraborrelli, el que queda autorizado para hacer uso de todas y cada una de las facultades enumeradas en el artículo sexto del referido contrato, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli, vecinos y hábiles de que doy fe. — Victorio Sulcic. — Angel Taraborrelli. — Luis Taraborrelli. — Raúl Bes. — Adolfo Taraborrelli. — P. M. Llorente — J. L. Delpini. — José Taraborrelli. — Tgo.. Enrique A. Barassi. — Tgo.: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi". — Lo transcripto es copia fiel de sus originales doy fe; y todos los comparecientes dijeron: Que han resuelto constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes disposiciones y por la Ley número Once mil seiscientos cuarenta y cinco en todo lo que no estuviere previsto expresamente en las mismas. — Artículo Primero: A partir de la fecha y por un plazo de diez años queda constituída la Sociedad "CONSTRUCCIONES DELPINI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital actualmente en la calle Piedras número ciento setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Artículo Segundo: El principal objeto de la Sociedad es dedicarse a las construcciones civiles de toda clase, pudiendo asimismo practicar toda clase de operaciones comerciales, industriales, bancarias y financieras, sin limitación alguna dentro de los actos permitidos por las Leyes de la Nación y realizar por cuenta propia o de terceros todo negocio lícito para el mejor desarrollo de la misma. — Artículo Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una y se encuentra suscripto por los socios en la siguiente forma: Don José Luis Delpini sesenta cuotas o sean sesenta mil pesos moneda nacional; Don José Taraborrelli, veinte y cuatro cuotas, o sean veinte y cuatro mil pesos moneda nacional; Fimac, Sociedad de Responsabilidad Limitada, doce cuotas, o sean doce mil pesos moneda nacional; don Floreal Francisco Alfonso, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Pedro Marcos Llorente, diez y ocho cuotas, o sean diez y ocho mil pesos moneda nacional; don Angel Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; don Luis Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional y dol Adolfo Taraborrelli, seis cuotas, o sean seis mil pesos moneda nacional; el cincuenta por ciento del cual ha sido depositado en el Banco de la Nación Argentina en cuenta corriente, a nombre de la Sociedad, cumpliendo las disposiciones de la ley respectiva. Los socios quedan obligados a integrar el saldo del capital que han suscripto, a medida que los negocios sociales lo requieran, de acuerdo al criterio de ellos por mayoría de cuotas. — Artículo Cuarto: El capital suscripto podrá ser aumentado cuando las necesidades de los negocios así lo requieran a juicio del sesenta y seis por ciento de las cuotas, en cuyo caso la suscripción de cuotas se hará en primer término entre los actuales socios a prorrata de los capitales integrados por cada uno. — Artículo Quinto: Para la admisión de nuevos socios o para la transferencia de cuotas e intereses en la Sociedad, se aplicará lo establecido en el Artículo duodécimo de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Sexto: La Sociedad será administrada por un socio gerente administrador, quien tanto en el país como en el extranjero, procederá en el desempeño de su cometido con todas las facultades necesarias para la representación legal de la misma, pudiendo realizar todos los actos necesarios para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, excepto los siguientes, para los cuales se precisará la conformidad previa de por lo menos el sesenta y seis por ciento de las cuotas del capital social, a saber: Fijar sueldos a cualquier empleado u obrero de la Sociedad, prestar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o hipotecarias, cancelar hipotecas o cualquiera otras obligaciones o gravámenes, adquirir la propiedad de cualquier clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones por compra, dación en pago, cesión u otro título y venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de otro modo enajenarlos o gravarlos, otorgar o firmar contratos de locación por términos que excedan o no de seis años, crear sucursales o agencias de la Sociedad, financiar otros negocios o empresas, entrar a formar parte de otras sociedades, transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores amigables componedores, conferir o revocar poderes generales o especiales; comprar y vender patentes de invención, negociar o comprar talleres; industrias o negocios de cualquier naturaleza en explotación o por explotarse, fusionarse con otras sociedades o industrias y comprometer a la Sociedad en fianzas o garantías de cualquier género. El Gerente administrador, así como todos los demás socios quedan eximidos de la prohibición del artículo catorce, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y podrán ser removidos y designados por el voto de socios que representen las dos terceras cuotas del capital social, cuando los intereses de la Sociedad así lo aconsejen. En este acto queda designado Gerente Administrador el socio Pedro Marcos Llorente. — Artículo Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que la Sociedad considere conveniente realizar periódicamente. Para su aprobación se requerirá la conformidad de la mayoría de cuotas del capital. De las utilidades líquidas o realizadas que resulten de los balances generales anuales, se destinará el cinco por ciento a formar el fondo de reserva legal, hasta llegar al diez por ciento del capital social conforme lo establece la ley respectiva y también se formará el fondo de reserva para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la Ley Once mil setecientos veinte y nueve y conforme a lo reglamentado por la Dirección General Impositiva a ese efecto. El remanente, después de separado el fondo de reserva legal y el Fondo de Reserva Ley Once mil setecientos veinte y nueve, se distribuirá como dividendo entre los socios, en proporción a sus capitales integrados, acreditándose los importes respectivos en sus correspondientes cuentas personales. — Artículo Octavo: Las utilidades acreditadas a los socios, les serán entregadas total o parcialmente después de cada ejercicio, siempre de acuerdo a lo que disponga el sesenta y seis por ciento de las cuotas, conforme a la marcha de la sociedad. Los saldos deudores o acreedores devengarán un interés que será fijado por el sesenta por ciento de las cuotas. — Artículo Noveno: Cualquier socio podrá retirarse de la sociedad después de cinco años de la fecha de su constitución si así lo desea y siempre que su retiro no ponga en peligro o dificultades la marcha de la sociedad a juicio del sesenta por ciento de las cuotas de socios remanentes. A ese fin deberá modificar su intención a la misma por ante Escribano Público con seis meses de previo aviso; en cualquier caso deberá permanecer en la Sociedad hasta el primer balance general anual subsiguiente al vencimiento del plazo de dicho preaviso. Dicho balance determinará el monto de su haber en la sociedad el que le será abonado al contado o en cuotas anuales no menores del veinte y cinco por ciento de su haber, con el interés corriente en plaza a esa fecha, empezando esos pagos a partir de la fecha del balance que determine su haber. — Artículo Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, éste será sustituído en cuanto a su capital por sus herederos directos, quienes podrán optar por continuar en la Sociedad o retirarse de la misma, comunicando su resolución a la Sociedad por ante Escribano Público dentro de los noventa días de producido el deceso o incapacidad. Si los herederos directos resolvieran no continuar en la sociedad, la parte de capital, utilidades y todo otro concepto que correspondieren al causante, les será abonada por la Sociedad como se establece en el artículo noveno y su monto será determinado por el primer balance general anual que se practique después de la fecha del fallecimiento o incapacidad del causante, hasta cuya fecha deberán permanecer en la sociedad. En caso de continuar en la misma los herederos del socio fallecido o incapacitado, comunicarán junto con su resolución en ese sentido, el nombre de la persona que lo sustituirá en la Sociedad, pues tanto en este caso como en cualquiera otro que se relacione con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapaz en la Sociedad, inclusive aprobación de cuentas y balances, deberán unificar su representación ante la misma. La remuneración particular del representante único, si hubiere lugar, será por cuenta exclusiva de dichos herederos. Si pasados los treinta días del fallecimiento o incapacidad legal de un socio, sus herederos no hubieran designado representante único, hará sus veces, con iguales derechos, el administrador de su sucesión o su curador y en su defecto la esposa o en su defecto el heredero directo de más edad en el orden citado, mientras no ocurra dicho nombramiento y la Sociedad no tenga conocimiento fehaciente del mismo. — Artículo Undécimo: Después de producido el retiro de cualquier socio según lo previsto en el artículo noveno o el deceso o incapacidad de cualquiera de ellos según lo previsto en el artículo décimo, en el caso en que los herederos directos no hubieren hecho uso de la facultad de permanecer en la Sociedad que el artículo décimo les acuerda, los socios restantes podrán adjudicarse el haber del socio saliente en proporción a sus cuotas sociales y mediante el pago del importe que les correspondiere de dicho haber, en la forma que establezca el ochenta por ciento de las cuotas en dicho momento. — Artículo Duodécimo: Todas las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas debiendo reunirse por lo menos una vez al mes. — Artículo Décimo Tercero: Por resolución del setenta y cinco por ciento de cuotas del capital, podrá disponerse la disolución y liquidación de la Sociedad, como así también cualquier modificación del acto constitutivo de la Sociedad con excepción de los que establece el artículo diez y ocho de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de disolución de la sociedad será liquidadores los socios designados por el setenta y cinco por ciento de cuotas sociales, los que actuarán sin limitación de facultades. — Artículo Décimo Quinto: En todo lo demás no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco que sean aplicables. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan recíprocamente y con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman junto con los testigos del acto Don Enrique A. Baressi y Don José A. Micheli vecinos y hábiles, doy fe. — J. L. Delpini. — Angel Taraborrelli. — Adolfo Taraborrelli. — F. Alfonso. — P. Llorente. — Luis Taraborrelli. — José Taraborrelli. — Tgo.: Enrique A Baressi. — Tgo.: José A. Michelli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos sesenta y nueve del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Construcciones Delpini", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del cuatrocientos doce mil novecientos sesenta al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a siete días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Petracchi. — Hay un sello.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 670.— e.21|6-Nº 14.999-v.27|6|51

CALDYMETAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, de la República Argentina, a los 21 días del mes de Mayo del año 1951, reunidos los señores Artemio Pacífico Marinozzi, de 39 años de edad, de nacionalidad argentino, de estado civil casado, y Carlos Leoncino, de 56 años de edad, de nacionalidad uruguayo, de estado civil casado, constituyendo domicilio legal ambos, en esta ciudad calle Gallo Nº 1286, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes condiciones. — 1º: La sociedad se denominará CALDYMETAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con un capital de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.). — 2º: Las actividades de la sociedad serán comerciales e industriales dedicándose a la compra, venta, preparación e instalación de maquinarias accesorios, repuestos e implementos para la industria. — 3º: El domicilio legal y administración de la Sociedad queda constituído en la calle Gallo Nº 1286 de esta Capital y el Taller en la calle Martín Irigoyen Nº 1810 de la localidad de San Martín, F. C. N. G. B. M., Provincia de Buenos Aires. — 4º: Se fija como Capital Social la cantidad de ($ 10.000.— diez mil pesos m|n. c|l.), en efectivo que es dividido en cien cuotas de cien pesos m|n. c|l., correspondiendo cincuenta cuotas a cada uno de los socios. — 5º) La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado; el socio que deseare retirarse de la sociedad deberá efectuar tal comunicación a la misma en su domicilio legal por telegrama colacionado y con una anticipación mínima de seis meses a su retiro. — 7º: El socio que se retire en las condiciones del artículo 6º del contrato, debe ofrecer en venta sus cuotas a la sociedad y el valor efectivo de las mismas se determinará por un balance general que se practicará al iniciarse el último mes de permanencia en la sociedad, del socio que se retira; en el caso que el otro socio no quiera comprar las cuotas del socio que se retira, el socio Gerente procederá dentro de los cinco días de rechazada la propuesta de venta de cuotas a la liquidación de la sociedad. — 8º: La administración de la sociedad será ejercida por el socio Artemio Pacífico Marinozzi, como gerente quien se desempeñará como tal de acuerdo a los artículos 14, 15 y 16, de la Ley Nº 11.645, pero la firma de cheques debe ser efectuada por ambos socios; podrá tomar el socio Gerente para su colaboración el personal técnico o administrativo que juzgue necesario, fijando el sueldo que corresponda. — 9º: El socio Gerente está obligado a llevar un libro de actas, donde dejará constancia de toda reunión de socios que se efectúe, consignando en el mismo los temas tratados y dentro de la mayor exactitud posible; debiendo ser firmadas las actas al día siguiente de la reunión. — Continuación Art. 10º:

Se fija como fecha oficial para el balance anual obligatorio el 31 de Diciembre debiendo efectuarse en esa fecha un balance general o inventario de todo lo que constituya el activo y pasivo de la sociedad; no siendo esto inconveniente para que el socio gerente practique fuera de esta fecha los balances que juzgue necesarios para la buena marcha social. — 11º: Los socios se comprometen a aportar su trabajo personal para la buena marcha social. — 12º: Queda terminantemente prohibido a los socios efectuar negocios afines a los de la sociedad y la transgresión a esta disposición será penada con una multa equivalente al doble de la utilidad producida por la operación inpugnada siendo el pago a cargo del socio que incurriera en tal falta. — 13º: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, inmediatamente de conocida la noticia, el Gerente o si fuera éste el socio fallecido, el socio que quede, procederá a tomar un inventario de existencias y balance general, ante Escribano Público, siendo los gastos que ésto demande por cuenta de los haberes del socio fallecido. — 14º: La viuda u herederos podrán continuar en los negocios sociales si así lo desearen pero a tal efecto deben nombrar un apoderado que represente a la sucesión con amplios poderes; sino desearen continuar en los negocios se procederá tal como lo indica el Art. 6º. del contrato. — 15º: El reparto de las utilidades o pérdidas que se produzcan en los negocios se efectuará con relación a las cuotas que posea cada socio procediéndose en la misma forma en caso de liquidación. — 16º: El presente contrato será registrado ante el señor Juez de Comercio, llenándose las formalidades de rigor. — 17º: En prueba de conformidad con todo cuanto antecede se firma el presente, un Testimonio y una copia. — Enmendado: Varangot. Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

Sobretachado: Contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, Caldymetal, Capital $ 10.000.— m|n. ell. No Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 235. — e.21|6-Nº 14.978-v.27|6|51

C U E R O F I X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, Heriberto Lederer, alemán, soltero, domiciliado en la calle Corrientes mil seiscientos sesenta y cinco y don Samuel Kochmann, polaco, casado, domiciliado en la calle Cabildo dos mil doscientos ochenta y siete, vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad se denominará "CUEROFIX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la calle Moldes 2348, o donde los socios lo fijasen en el futuro. — Segunda: Se dedicará a la fabricación de cemento para calzado y artículos afines. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional, cada una, habiendo suscripto cada socio diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Los socios integran sus cuotas en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos individualmente representará a la sociedad y tendrá el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otra banco oficial o particular, creado o que se creare, no podrán afectar la firma social en fianzas garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. — Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. — El resto será repartido entre los socios por partes iguales. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años pudiendo cada socio pedir la disolución anticipada de la misma para el fin de cada ejercicio, pero no para una fecha anterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. — El socio que quiera denunciar el contrato social deberá comunicar su decisión respectiva al otro socio mediante telegrama colacionado y con una anticipación no menor de seis meses al vencimiento del ejercicio respectivo. El socio que no haya denunciado el contrato social tendrá el derecho de designar a una persona que adquiera las cuotas del socio saliente. El precio de adquisición se establecerá de acuerdo con un balance de liquidación a practicarse para el día al que tuvo efecto la denuncia. — En este balance se tomarán todas las existencias a su valor real del día, pero sin adjudicarse valor alguno a una eventual llave de negocio. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar su representación y tendrán el derecho de designar un gerente con las facultades de su causante. — En caso que los herederos no quisieran incorporarse, el socio sobreviviente podrá optar por liquidar la sociedad conjuntamente con un representante de los herederos o continuar los negocios, de acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador éste será nombrado por el señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Samuel Kochmann. — Heriberto Lederer. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 215. — e.21|6-Nº 14.922-v.27|6|51

COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Modificaciones al Contrato Social y Aumento de Capital. — Entre los Sres. Edmundo Pintschuk, argentino, naturalizado, de estado casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Larrea Nro. 634 de esta Capital, y doña Felisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, chilena, casada mayor de edad, con el mismo domicilio, en el carácter ambos de únicos componentes actuales de la razón social "Compañía Exportadora Importadora Bonaerense, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la denominación comercial "Ceibo", han resuelto proceder a aumentar el capital social de la misma mediante el ingreso de un nuevo socio, don Carlos Stutzinger, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gobernador Ugarte Nro. 1630, Olivos (FCN. Gral. Belgrano), compareciente y firmante también de este acto quien aceptó integrar desde el día primero de Mayo del año en curso de mil novecientos cincuenta y uno dicha sociedad conforme al aporte ya totalmente efectuado a esa fecha, y los dos primeros expresan: — Que formando parte de la sociedad mencionada, originalmente constituída con fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha tres de Diciembre del mismo año, bajo el número mil trescientos tres, al folio doscientos diez y nueve, del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente modificada por designación de gerente (Inscripción del veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número sesenta y uno, al folio doscientos ochenta y cuatro, del Libro siete, ídem); por cesiones de cuotas (Inscripciones de fecha dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio trescientos noventa y seis del Libro siete, ídem, y del once de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número ochenta y cinco, al folio veinticuatro, del Libro diez, ídem); por aumento de Capital a Cien mil pesos (Inscripción del cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil ciento cuarenta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y nueve, del Libro diez, ídem.) y otras modificaciones inscriptas con fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince, ídem y del cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio trescientos diez y nueve, del Libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se han puesto de acuerdo con el socio ingresante, don Carlos Stutzinger, en proseguir las actividades de la expresada razón social "COMPAÑIA EXPORTADORA IMPORTADORA BONAERENSE SOCIEDAD DE DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" o indistintamente "Ceibo", Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que en adelante se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, el capital social queda fijado en la suma de ($ 150.000.00 m|n.) Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mejorándose con un aumento de cincuenta mil pesos moneda nacional que es aportado por el socio ingresante, Sr. Carlos Stutzinger. Este capital queda dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, el que se encuentra totalmente integrado en el giro social conforme al balance que en la fecha suscriben los tres socios por separado, con retroactividad al día primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y que pertenece: Novecientas setenta cuotas al Sr. Edmundo Pintschuk, o sea la suma de noventa y siete mil pesos moneda nacional; Treinta cuotas a la Señora Elisa Susana Frey Veogelin de Pintschuk, o sea la suma de tres mil pesos moneda nacional; y Quinientas cuotas al Sr. Carlos Stutzinger, o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse al ramo de Importación y Exportación y representaciones de todo artículo en general, como también compraventa de los mismos, comprendiendo todos los derivados y anexos en su parte comercial é industrial, tanto como materias primeras y|o productos elaborados, directa e indirectamente, nacionales o extranjeros, pudiendo instalar fábricas, establecimientos, negocios, agencias o sucursales y extender sus actividades en todo el país y fuera de él, y dedicarse a financiaciones en general constituyendo filiales, aportando capitales en la forma más conveniente y con las seguridades del caso y dedicarse a todo género de negocios cuando así lo decidieren los socios. Podrá también extender sus actividades y operaciones a la compra-venta de todas clases de bienes muebles, inmuebles, para uso social o de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados tengan o no relación con el negocio, fondos de comercio e industriales, marcas de fábrica y de comercio, patentes, etc. y construir y edificar en toda forma, inclusive en propiedad horizontal, etc. — Tercera: La gerencia y administración de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios, en forma conjunta, e indistintamente, y el uso de la firma social la tendrá individualmente cualquiera de los tres socios por sí solo, firmando al pie del sello de la razón social. Queda prohibido a los socios usar la firma social para otorgar fianzas, avales u otras obligaciones que comprometan a la sociedad en negocios ajenos a la misma, bajo pena de responder por los daños y perjuicios. — Cuarta: La sociedad administrada en la forma prevista en la cláusula anterior, y representada como se expresa en la misma, podrá adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, enajenarlos de igual modo, gravarlos, hipotecarlos, permutarlos, etc. Operar en toda forma con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos particulares y oficiales y entidades oficiales y particulares de toda índole; efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, facturas consulares, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; aceptar, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas, otorgar y cancelar cualquier clase de prendas e hipotecas en los bancos oficiales y particulares y cualquier otra Institución ya citada en esta cláusula; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, contestando y entablando demandas y querellas y practicando cuantos más actos fueren necesarios en la sustanciación de los mismos, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que sean del caso; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Cámaras de Alquileres, comisiones paritarias y de conciliación, instituciones gremiales obreras y patronales, etc., y toda otra gestión que fuere menester para el mejor desarrollo y desenvolvimiento de los fines sociales, siendo meramente enunciativas las facultades que preceden y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. — Quinta: Al día treinta de Abril de cada año se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias, con sus respectivos análisis e inventarios; sin perjuicio de los parciales y de comprobación que corresponda o se solicite por los socios, observándose las disposiciones que las leyes impositivas establecen. Sin embargo, por razones de conveniencia administrativa o impositiva, etc., podrá cambiarse de mutuo acuerdo la fecha del cierre y realización de los balances. — Sexta: Del beneficio neto que arrojen los balances anuales, previa deducción de las amortizaciones, del porcentaje respectivo para reserva legal hasta formar el fondo establecido por la Ley Nro. 11.645 y|o para los demás fondos que se resolviere constituir, se practicará la siguiente distribución de los beneficios realizados: para el Sr. Edmundo Pintschuk, el cincuenta y tres con treinta y cinco por ciento (53,35%); para la Sra. Elisa Susana F. V. de Pintschuk, el uno con sesenta y cinco por ciento (1.65%); para el Sr. Carlos Stutzinger, el treinta y cuatro con sesenta y cinco por ciento (34 65%), y el diez con treinta y cinco por ciento (10,35%) se reserva para ser destinado a habilitaciones de empleados en la forma y condiciones que privadamente o por acta se determinará en cada caso. — Séptima: Mantiénese el término de noventa y nueve años para la duración de la sociedad (Inscripción de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos treinta, al folio ciento veintinueve, del Libro quince de Sociedades de Responsabilidad Limitada), la que no se disolverá ni por muerte o interdicción de cualquiera de los socios, pudiendo los herederos del socio pre-muerto optar por el reintegro del capital y beneficios acumulados previa formulación de un balance a los treinta días de ocurrido y con las garantías adecuadas en los plazos, previa conformidad de los socios sobrevivientes. Si optaren por el ingreso a la sociedad, previa también dicha conformidad, deberán unificar representación a tales efectos. Sin embargo, de común acuerdo, la sociedad podrá disolverse en cualquier momento, bastando para ello resolución de la mayoría de capital, debiendo tomarse las medidas más convenientes para su liquidación. En este caso, los muebles e instalaciones serán siempre adjudicados al Sr. Edmundo Pintschuk o a sus herederos, por ser propiedad particular del mismo. — Octava: Ninguno de los socios efectuará retiros a cuenta de sueldos en cuyo concepto no tendrán emolumentos. Podrán extraer en cambio sumas mensuales o periódicas a cuenta de utilidades que no perjudiquen las finanzas sociales y el buen desarrollo de los negocios comunes, limitándose dichas sumas hasta cinco mil pesos por mes como máximo para cada uno. Mayores sumas, sin embargo, y siempre que el estado de los negocios lo permita, podrán ser autorizadas por acta. Toda cesión de cuotas sociales que desee efectuar un socio deberá ser sometida a la conformidad de los demás socios, efectuándose entre sí libremente dichas cesiones, pero tratándose de cesiones a extraños a la sociedad deberá darse siempre preferencia a los socios en igualdad de condiciones y de ofertas. — Novena: Todas las resoluciones incluso la aprobación del balance

anual o cualquier estado de liquidación; serán aprobados por mayoría de votos que representen mayoría de capital, de que podrá dejarse constancia en acta en un libro llevado al efecto. — En todo lo no previsto, se estará a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. Todas las divergencias que puedan suscitarse con motivo de este contrato, serán dirimidas sin forma de juicio por amigables componedores designados uno por cada parte en litigio, con tercero para el caso de discordia, siendo el fallo que se produzca inapelable y obligatorio para todos. — Décima: quedan caducas y sin ningún efecto todas las cláusulas del contrato original y demás disposiciones modificatorias en cuanto se opongan a las precedentes. A todos los efectos de este contrato, el Sr. Pintschuk y la Sra. de Pintschuk constituyen domicilio legal en el domicilio real arriba indicado, y el Sr. Carlos Stutzinger, en la calle Larrea Nro. 634 de esta capital. — Y bajo tales conceptos, previa lectura y ratificación, se firma un ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, de donde se requerirá testimonio, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmado): E. Pintschuk. — Susy F. V. de Pintschuk. — Carlos Stutzinger. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 410. — e.21|6.-Nº 14.899.-v.27|6|51.

DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Folio 1.021. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Jorge Emilio Marini, argentino, de treinta y un años, comerciante, de estado casado, domiciliado en la calle O'Higgins número dos mil seiscientos trece, planta baja; don Víctor Cordero Pizarro, argentino, de veinticuatro años de edad, soltero, comerciante; domiciliado en la Avenida Quintana número doscientos veintisiete, primer piso "A", y don Marcos Sánchez, argentino, de treinta años de edad, comerciante, casado, domiciliado en la calle Aráoz número dos mil novecientos cuarenta y tres, cuarto piso "B", todos los comparecientes vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "DISTRIBUIDORA INDEPENDIENTE ESPAÑOLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad se constituye en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina número mil doscientos ochenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsables, representaciones, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinticuatro años, a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, pero cualquiera de los socios podrá, con una antelación de seis meses al vencimiento de cada bienio, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso, los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital, con más las utilidades que le correspondieren conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas y documentadas mediante pagarés, con más un interés del ocho por ciento anual, y con garantía a satisfacción. Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes, éstas serán adjudicadas en proporción a los capitales de los ofertantes. Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del o los salientes podrán ser ofrecidas en venta a terceros, con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes, y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la distribución de películas cinematográficas en general, en los pasos de treinta y cinco y dieciséis milímetros, y todo lo relacionado en forma directa o indirecta con dicha actividad y con la cinematografía en general, como así también con la publicidad que sea menester a los fines del más amplio y mejor desarrollo de tales actividades. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, producir, comprar y vender, dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de películas y productos en general, máquinas, materias primas, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, inclusive de responsabilidad limitada, de anónimas, como suscriptora de acciones o tenedora de debentures, y, en fin, realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualquier clase de bienes en general que los socios estimen conveniente a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente forma: cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Jorge Emilio Marini; cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional, por el socio señor Víctor Cordero Pizarro, y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el socio señor Marcos Sánchez, la totalidad de cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora en efectivo, en la caja social de la Sociedad, de que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo del socio señor Marcos Sánchez, quien para obligar legalmente a la Sociedad deberá firmar bajo el sello de "Distribuidora Independiente Española, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quince mil pesos moneda nacional". En caso de ausencia o impedimento del socio señor Marcos Sánchez, podrán firmar uno cualquiera de los socios restantes como gerentes sustitutos señores Jorge Emilio Marini o Víctor Cordero Pizarro, indistintamente. La dirección general de los negocios, la contratación de las películas, el orden de exhibición, la publicidad y la elección de las mismas, todos los trámites inherentes al negocio en sí, cambios de formación en la explotación, adquisición de equipos, nombramientos, traslado y despido de personal, etcétera, estará a cargo exclusivo del socio gerente señor Marcos Sánchez, dejándose expresamente establecido que en caso de ausencia o enfermedad los otros socios indistintamente, en su carácter de Gerentes interinos, tendrán sus mismos derechos y atribuciones. En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determine el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar todas las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósitos a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias, o mercaderías aunque no fueren el objeto social, como acreedora o deudora, constituir y|o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo, transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, mixtas, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato, inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y|o sus sucursales, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones Nacionales o Municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive Ministerios de Comunicaciones, de Salud Pública, de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, de Finanzas, de Economía, de Aeronáutica, de Transportes, de Ejército, de Defensa Nacional, de Hacienda, de Marina, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Obras Públicas, de Educación, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, Comisión de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduana, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás aduanas de la República, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin, realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados, con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: — Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año se practicarán y previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en la siguiente proporción: cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Marcos Sánchez, veintiocho por ciento para el socio señor Jorge Emilio Marini, y veintiocho por ciento para el socio señor Víctor Cordero Pizarro, debiendo practicarse los balances sobre las bases de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones, inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por unanimidad, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: — En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, existirán las opiniones y se seguirán los procedimientos indicados en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo todas las opciones de dicho artículo tercero podrán los causahabientes del socio premuerto o incapacitado con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso a la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: — En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por el o los liquidadores que designen los socios por unanimidad, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: — Se deja constancia de que esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento por mutuo acuerdo entre los socios, en otra de tipo jurídico distinto, ya sea anónima o de otra índole cualquiera que ella sea. — Décimo Primero: — En todos los casos en que por causa de retiro o fallecimiento se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad, deberán contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Segundo: — Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato o en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa-habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los árbitros designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramientos del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. — Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad, y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores como hubiere discordia, como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso, deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, entre los socios, sus causa-habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados, de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Ramón González Risso y don José Navon, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Marcos Sánchez. — J. Marini. — V. Cordero Pizarro. — Tgo.: R. G. Risso. — Tgo.: José Navon. Está mi sello. Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, al folio mil veintiuno, doy fe. — Para La Sociedad "Distribuidora Independiente Española", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Quince Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, expido el presente testimonio, el que se extiende en cinco sellos nacionales de Dos pesos moneda nacional, números quinientos treinta y un mil cincuenta y ocho y sus correlativos al presente, número quinientos treinta y un mil sesenta y dos, inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: instalar - conjunto - enumeración - mínimo del - o fallecimiento se - en su contenido y firma. Entre líneas: las - otra - Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 630. — e.21|6-Nº 14.967-v.27|6|51

ERNESTO SICHEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los Señores Ernesto Sichel y Luis Sichel, únicos socios de "ERNESTO SICHEL, SOCIEDAD DE RESPON

SABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio en fecha Abril 11 de 1945, bajo el número 410 al folio 383 del Libro 8 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones según contratos inscriptos en el mismo Registro en fechas Marzo 29 de 1947, bajo el número 288 al folio 230 del Libro 11; en Junio 10 de 1948, bajo el número 960 al folio 479 del Libro 13 y en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17, respectivamente de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de 1951 auméntase el capital de la sociedad de la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional que establece el último contrato inscripto en Abril 12 de 1950, a la de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, modificándose también la distribución de los beneficios entre los socios; por consiguiente quedarán redactadas las cláusulas Tercera y Octava del último contrato inscripto en Abril 12 de 1950 bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17, ambas modificaciones con efecto a partir del primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, en la siguiente forma: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000.— m|n.), dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional, capital aportado e integrado en la siguiente proporción: Ernesto Sichel trescientas cuotas y Luis Sichel, doscientas cuotas. — Estos aportes provienen de las sumas y bienes existentes al constituirse la sociedad, de los sucesivos aumentos por capitalización de los créditos de los socios en la sociedad y de la revaluación del auto Chevrolet chapa Nº 151515 de propiedad de la sociedad. — Dicha revaluación se aplica exclusivamente al aumento del aporte del socio Luis Sichel. — Octava: Los beneficios serán distribuídos por partes iguales entre ambos socios, previa deducción del cinco por ciento como reserva legal y otro cinco por ciento como reserva especial, esta última hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al número de cuotas pertenencientes a cada uno de los socios. — Segundo: Quedan en vigencia las demás cláusulas del contrato, inscripto en Abril 12 de 1950, bajo el número 457, al folio 366 del Libro 17 en cuanto no se modifiquen por el presente. De conformidad se firma un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Ernesto Sichel — Luis Sichel.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 170.— e.21|6-Nº 14.989-v.27|6|51

EL ANTIGUO VESUVIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Constitutivo de la Sociedad "El Antiguo Vesuvio, S.R.L.". — Entre los Señores Alfonso Mammato, domiciliado en Corrientes 3886, italiano; Vicente Francisco Coronato, uruguayo; domiciliado en Caimbaré 1042; y José María Coronato, uruguayo, domiciliado en Cerrito 136; todos casados y mayores de edad, en carácter de únicos componentes de la sociedad "Mammato y Coronato", domiciliada en Corrientes 1181, constituída en esta Ciudad el 21 de abril de 1944, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 del mes siguiente bajo el número 395, al folio 832 del Libro 46 de Contratos Privados, han convenido transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el presente contrato y, subsidiariamente por las disposiciones correspondientes en vigor, de acuerdo con las siguientes cláusulas: 1. — La sociedad girará bajo la razón social de "EL ANTIGUO VESUVIO. S. R. L." y tendrá el asiento de sus negocios en esta Capital, con domicilio actualmente en Corrientes 1181. — 2. — La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de heladería y sus afines, pudiendo: comprar, vender, importar, exportar, elaborar, alquilar, gravar y en toda forma adquirir y disponer de toda clase de bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra naturaleza; dar y tomar dinero prestado; realizar toda clase de operaciones con Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales y Municipales y con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco Oficial y Particular, aceptando sus respectivos Reglamentos y Cartas Orgánicas; intervenir en licitaciones; y, en general realizar todas las operaciones que estime convenientes. — 3. — El capital social se forma así: El activo de la sociedad anterior es de doscientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo y el pasivo es de veintiséis mil quinientos cuarenta y un pesos con un centavo moneda nacional, según inventario que se agrega; el excedente de dicho activo, que incluye el capital de sesenta mil pesos de la referida sociedad asciende a doscientos diez mil pesos moneda nacional, es el capital de la nueva sociedad y se divide en dos mil cien cuotas de cien pesos cada una, pertenencientes a los tres socios por partes iguales. — 4. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, en calidad de Gerentes, quienes podrán atender otras actividades, incluso similares o afines a los de la misma. — 5. — El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, indistintamente, quienes firmarán con sus respectivas firmas personales a continuación de la razón social adoptada, en cuya forma podrá cada socio: hacer compras y ventas por el precio, forma de pago, interés, garantías y demás condiciones que estime convenientes; obtener y conceder créditos; suscribir vales, pagarés, cheques y todo otro papel de negocio; cobrar y hacer pagos; percibir sumas de dinero y tomar y dar posesión de bienes y efectos; representar a la sociedad ante todas las Autoridades; conferir poderes; otorgar y aceptar escrituras de compra, venta, hipoteca, prenda, locación y todo otro documento público y privado que fuese menester y se requiera para la mejor marcha y defensa de la sociedad, quedando prohibido el uso de la firma social únicamente en fianzas o en beneficio de terceros. — 6. — El plazo se fija en cinco años, contados desde el primero de Abril del corriente año. — 7. — Al 31 de Marzo de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los que se practiquen cuando cualquiera de los socios lo solicite. — 8. — Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales, previa deducción de las reservas legales. — 9. — Cada socio podrá retirar de la caja social hasta la suma de dos mil pesos por mes, con cargo a su respectiva cuenta particular. — 10. — Para la disolución anticipada de la sociedad, su cambio de objeto y cesión de cuotas, se requerirá la unanimidad de votos de los socios. — Los demás casos serán regidos por la Ley 11.645. — 11. — Para la liquidación de la sociedad se observarán las siguientes reglas: a). — Se practicará balance, inventario y tasación de los bienes sociales. — b). — Cada socio podrá hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio o socios salientes lo que les corresponda según dicho balance. — c). — En caso de haber terceros interesados, tendrán los socios preferencia a los mismos en igualdad de condiciones. — d). — La liquidación se llevará a cabo bajo la dirección de los socios, quienes se obligan a prestarle la misma atención que durante su vigencia para la mejor terminación de los negocios pendientes. — 12. — En caso de constatarse una pérdida del veinte por ciento del capital social, deberá la sociedad entrar en liquidación. — 13 — En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, deberán sus representantes legales unificar su representación para fiscalizar la marcha de la sociedad y percibir lo que corresponda a su representado, sin que la sociedad deba entrar en liquidación. — 14. — Toda duda o divergencia será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente y un tercero para el caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — Previa lectura y ratificación se obligan las partes al fiel cumplimiento de este contrato que firman en dos sellos de diez centavos de numeración correlativa empezando por el número 244.791, en Buenos Aires, a primero de Septiembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Enmendado: el asiento 244.791: Vale. — Alfonso Mammato. — Vicente F. Coronato. — J. M. Coronato". — Buenos Aires, Mayo 23 de 1951. El Vicente: Vale. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 265.— e.21|6-Nº 14.881-v.27|6|51

ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Antonio Yomha, argentino, de 47 años, domiciliado Paraguay 419, casado; José Yomha, argentino, casado, 45 años, domiciliado Habana 3589; Salomón Segal, polaco, 45 años casado, domiciliado Reconquista 538; Luis Carlos Pascual, español 23 años, soltero, domiciliado Hipólito Yrigoyen 1954; Jacobo Itzkovich, argentino, 26 años, soltero, domiciliado Terrero 2207; todos los domicilios indicados en la Capital Federal; Alfredo Zubeldía, argentino, 44 años, casado, domiciliado Tres de Febrero 42, San Fernando, y Roberto Sfeir, argentino, 21 años, soltero, O. César 235, Tigre, legalmente autorizado para ejercer el comercio, según inscripción en el Libro 1 de Mandatos y autorizaciones, folio 123, número 368, en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian: 1º) Los señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, constituyen una sociedad que girará bajo la denominación de "ESTABLECIMIENTOS PLASTICOS ARGENTINOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y cuya sede será en esta ciudad, calle Venezuela Nº 1649, y la fábrica funcionará en la calle Lavalleja esquina Laprida, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de las agencias o sucursales que más adelante se establezcan. — 2º) La sociedad tendrá una duración de seis años, a partir del 1º de junio de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — 3º) Explotará el ramo de fabricación de materias primas para plásticos, su transformación, productos afines compra-venta de materiales, importación y exportación. — 4º) El capital social está formado por la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 600.000.— m|n.) dividido en 1200 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado e integrado, como a continuación se detalla: Sr. Antonio Yomha, la suma de $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una; señor José Yomha, $ 133.500.— m|n. o sean 267 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, y señor Salomón Segal, $ 133.000.— m|n. o sean 266 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, estos tres con las maquinarias, muebles, útiles, etc. y materia prima y elaborada, según inventario que por separado se firma, y que alcanza a la suma de pesos 270.000.— m|n. y el saldo de $ 130.000.— m|n., en dinero efectivo, que integrarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha del presente. — Los señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, la suma de $ 50.000 m|n, cada uno o sean 100 cuotas de $ 500.— m|n. cada una, aportado con las máquinas y útiles que se detallan en el indicado inventario, cuyo valor alcanza a la suma de $ 147.000.— m|n. y el saldo de pesos 53.000.— m|n. en dinero efectivo, que aportarán en el plazo de sesenta días a contar de la fecha. — Los contratantes expresan su conformidad con los valores asignados en el inventario que por separado se firman y que consideran forma parte integrante del presente. — 5º) La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios señores Antonio Yomha, José Yomha, Salomón Segal, Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir, quienes tendrán el carácter de gerentes. — El uso de la firma social, estará a cargo de cualquiera de los socios señores Antonio Yomha; José Yomha y Salomón Segal, en forma conjunta con cualquiera de los socios señores Luis Carlos Pascual, Jacobo Itzkovich, Alfredo Zubeldía y Roberto Sfeir. — La firma social no podrá ser comprometida en prestaciones a título gratuito ni en garantía de terceros. — Podrán girar, aceptar, endosar letras, giros, cheques, pagarés. — Girar, en las cuentas corrientes que tenga la sociedad ya sea en los Bancos: de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y particulares, inclusó en descubierto, así como descontar letras, giros, pagarés y cualquier otro documento negociable. — Comprar y vender bienes muebles o inmuebles y gravarlos con derechos reales. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — 6º) Anualmente al día 31 de diciembre, se practicará un Balance General e Inventario, para establecer la marcha de la sociedad y sin perjuicio de los balances mensuales o de comprobación. — El primer Balance General, se practicará al día 31 de diciembre de 1951. — 7º) Los balances se aprobarán por mayoría de votos que representen mayoría de capital, realizándose las respectivas asambleas, dentro de los treinta días de practicado el balance, que no demorará más de treinta días en ser confeccionado, después de cerrado el ejercicio. — Para que las asambleas puedan funcionar válidamente, deberán citarse los asociados, con una anticipación mínima de cinco días, por notificación personal, o bien telegrama colacionado. — Las decisiones se asentarán en el libro de actas rubricado, que se llevará al efecto. — Cada cuota representa el valor de un voto. — 8º) De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirán las amortizaciones permitidas por la Dirección General Impositiva, y se destinará el 5% para fondo de reserva legal, hasta que se complete el 10% del capital social. — El saldo o remanente, se distribuirá entre los socios, por partes iguales, soportándose en la misma proporción, las pérdidas. — 9º) Los socios no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades que les corresponda, destinándose el cincuenta por ciento restante, para formar un fondo de reserva especial, cuyo destino decidirán los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 10º) Los socios percibirán un sueldo mensual de $ 500.— m|n., con cargo a la cuenta "sueldos". — 11º) La sociedad no se disuelve par causa de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de cualquiera de los socios. — En tal caso, los socios restantes, tendrán opción por: a) adquirir de los herederos o representantes legal del fallecido o incapacitado, sus cuotas de capital social, a la fecha del deceso o incapacitación, a cuyo fin se practicará un balance especial, abonando el importe que corresponda en seis cuotas trimestrales, con interés del seis por ciento anual. En tal caso, la adquisición se hará a prorrata de los socios restantes; b) por continuar con el giro social, con la representación unificada de los herederos del socio fallecido o incapacitado. En este caso, no podrán éstos ejercer en forma alguna cargos activos en la sociedad. c) por disolver la sociedad, procediendo a su liquidación. — 12º) Para el caso de expiración del plazo por el que se constituye esta sociedad, la misma será liquidada en forma privada o bien en subasta pública, en la forma que determinen los socios, por mayoría de votos que representen mayoría de capital. — 13º) Las partes se someten a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción que pudieran alegar, constituyendo domicilios especiales, en los consignados en el presente. De común acuerdo, firman el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, en Buenos Aires, a seis días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: disolver — constituyendo. Vale. — A. Yomha José Yomha. S. Segal. Luis C. Pascual. Jacobo Itzkovich. A. Zubeldía. Roberto Sfeir. — O César 235 — Tigre. Vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 330.— e.21|6-Nº 4.916-v.27|6|51

FABRICA DE MOSAICOS Y ANEXOS MERLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por el término de cinco días, en las actuaciones "Fábrica de Mosaicos y Anexos Merlo S. R. L.", el siguiente edicto:

Entre los señores Herminio Pascual Negri, argentino, casado de 46 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle 24 de Noviembre Nº 2373, Capital; Don Esperidión D'Aiello, argentino, casado de 51 años de edad, profesión comerciante, domiciliado en calle Corro Nº 79 y don Romeo Belli, brasileño, casado, de 47 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. de Buenos Aires) han convenido lo siguiente: 1º Constituir una sociedad de Responsabilidad Li-

mitada, que girará en esta plaza bajo el rubro "FABRICA DE MOSAICOS Y ANEXOS MERLO" S. R. LDA. — 2º: La sede central queda fijada en esta Capital Federal, en la calle Corro Nº 79, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República, como así, tener uno o más depósitos de materiales. — 3º: La Sociedad que se constituye tiene por objeto dedicarse a la fabricación de mosaicos y venta de materiales de construcción y de cualquier otra actividad comercial relacionada con la fabricación, compra y venta de sus materiales y sus derivados. — 4º: El Capital Social queda establecido en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 30.000) en cuotas de (m$n. 1.000) Un Mil Pesos M|N. c|u., aportadas por los socios por partes iguales, vale decir Diez Mil Pesos M|N. (m$n. 10.000) cada uno e integradas totalmente en el acto de la firma de este convenio. — 5º: El uso de la firma social no podrá ser individual y estará a cargo de dos socios indistintamente en todos los casos y todos los socios revistirán en cargo de gerentes, no pudiendo ser empleada en actos extraños a la sociedad, ni para afianzar obligaciones personales de los socios o de terceros. — 6º: El socio señor Romeo Belli, en su carácter de técnico, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos M|Nacional (m$n. 1.000.—), como anticipo y a cuenta de las ganancias, una vez que la sociedad inicie sus operaciones comerciales. — 7º: El socio señor Romeo Belli, cede en arrendamiento a la sociedad el espacio de terreno que se necesite para la construcción de un galpón para la instalación de la Fábrica, en el domicilio de su propiedad, calle Juan Bautista Alberdi Nº 380 de Merlo (Prov. Bs. Aires), con una asignación mensual de Cien Pesos M|Nacional (m$n. 100.—), durante todo el tiempo de vigencia de la sociedad. — 8º: Las construcciones que se realicen sobre el terreno señalado precedentemente y con destino para la industria de la sociedad, son de exclusiva propiedad de la misma y en caso de disolución de ésta, el socio señor Romeo Belli se compromete tomarlas a su cargo, abonando a los socios restantes el importe proporcional que se ha pagado por este concepto y en las condiciones de pago que se convenga. — 9º: Las pérdidas o ganancias serán soportadas por las tres partes en sumas iguales. Cuando de alguno de los balances anuales, resultaran pérdidas que lleguen al 30 % (Treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, siendo esta causa suficiente para su liquidación. — 10º: El término de duración de la sociedad será de dos años, pudiendo prorrogarse por tres años más, si así lo convinieran de mutuo acuerdo dos de los socios. — 11º: Los socios no percibirán ninguna remuneración por los cargos que ocupan y son sus obligaciones cumplir cada cual con eficiencia en el cargo conferido. Los socios Don Herminio Pascual Negri y Don Esperidión D'Aiello, tendrán a su cargo toda la parte administrativa y el socio Don Romeo Belli, la parte técnica, obligándose este último a instalar la fábrica hasta dejarla en pleno funcionamiento. — 12º — Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación mensual que los socios estimen necesario. — 13º De las utilidades realizadas, se deducirá un 5 % Cinco por ciento, para constituir el fondo de reserva legal señalado en la Ley. — 14º: — Sesenta días antes del vencimiento del presente convenio, los socios deberán resolver la continuación o disolución de esta sociedad, considerándose prorrogada de hecho si no se hiciera manifestación alguna en contrario por telegrama colacionado. — 15º: En caso de fallecimiento o de incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro comercial y los representantes legales o herederos, deberán unificar su representación, sustituyendo en todos sus derechos al socio fallecido o en las condiciones señaladas precedentemente. En caso de resolverse por parte de los herederos o representantes legales el reintegro de su capital, éste se establecerá por medio de un balance e inventario general, haciéndose el reintegro en cuotas proporcionales y consecutivas, con vencimiento a los treinta, sesenta, noventa, ciento cincuenta y ciento ochenta días de practicado el balance. — 16º: Cualquier divergencia que se suscite entre los socios será sometida en primer término al arbitraje del señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el que laudará dentro del término de treinta días de la fecha de aceptación del cargo y el fallo será inapelable y obligatorio para los socios, quienes se imponen la prohibición de acudir a los tribunales en reclamación alguna. En caso de no aceptación por parte de dicho señor Presidente de la Bolsa de Comercio, será sometida al arbitraje de amigables componedores, designados por las partes, obligándose al igual que si hubiera intervenido el designado en primer término. Bajo las condiciones que anteceden, queda formalizado este contrato, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Socios - Vencimiento - sobre escrito - Vale. — Herminio P. Negri. — E. D'Aiello. — Romeo Belli. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel Vidal Molina, h., secretario.

$ 295. — e.21|6-Nº 15.004-v.27|6|51

FERRETERIA FRANCO AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos, a veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los socios de FERRETERIA FRANCO AMERICANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq, Enrique Tronquoy, Margarita Juana María Royer y Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, concurriendo asimismo Pedro Renato Atonio Chiappini, de nacionalidad francesa, mayor de edad y Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, argentina, mayor de edad, todos los contratantes con domicilio en Suipacha quinientos ochenta y cinco, se conviene lo siguiente: Primero: Enrique Tronquoy, cede, vende y transfiere al Señor Pedro Renato Antonio Chiappini, las treinta y cinco cuotas de que es titular en la sociedad, venta la cual se realiza por su valor nominal o sean treinta y cinco mil pesos moneda nacional, suma la cual el transferente recibe en este acto y por la cual otorga suficiente recibo. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia en virtud de lo cual deja de pertenecer como socio de la entidad el señor Enrique Tronquoy y pasa a pertenecer en tal carácter el Señor Pedro Renato Antonio Chiappini. — Segundo: Carlos Onésimo Enrique Royer, cede, vende y transfiere a la señora Renée Marta Magdalena Royer de Chiappini, treinta cuotas sociales, por su valor nominal o sean treinta mil pesos moneda nacional, suma la cual recibió el transferente con anterioridad. — Los demás socios manifiestan su conformidad a la transferencia y en consecuencia queda incorporada como socia la nombrada en segundo término. — Tercero: Todos los socios resuelven elevar el capital de la sociedad que es actualmente de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional mediante capitalización de parte de las reservas facultativas de la sociedad, todo de acuerdo al balance confeccionado al efecto que firman las partes y encontrándose certificados por contador público nacional, se considera parte integrante de este contrato. — Cuarto: Como consecuencia de lo resuelto por este convenio se reforman los artículos octavo, noveno, undécimo y décimo noveno del contrato social, los que tendrán la siguiente redacción: "Artículo Octavo: El capital social que actualmente es de Seiscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, se eleva a Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se encuentra constituído por los conceptos indicados en el artículo octavo que es ahora objeto de reforma, más ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, mediante capitalización de las reservas facultativas de la sociedad. — El capital, que se encuentra totalmente integrado es aportado en la siguiente proporción: Carlos Onésimo Enrique Royer, Quinientos quince mil pesos moneda nacional; José Israel Pérez, setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Arnoldo Leclercq, cincuenta y dos mil pesos moneda nacional Pedro Renato Antonio Chiappini, cuarenta y cinco mil quinientos pesos moneda nacional; Renée Marta Magdalena de Chiappini, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional; Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional y Margarita Juana María Royer, treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional. — Artículo Noveno: El capital se divide en Mil seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una, correspondiendo en consecuencia, Mil treinta cuotas a Carlos Onésimo Enrique Royer; Ciento cincuenta cuotas a José Israel Pérez; Ciento cuatró cuotas a Arnoldo Leclercq; Noventa y una cuotas a Pedro Renato Antonio Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Renée Marta Magdalena de Chiappini; Setenta y cinco cuotas a Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Setenta y cinco cuotas a Margarita Juana María Royer. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los gerentes Carlos Onésimo Enrique Royer, José Israel Pérez, Arnoldo Leclercq y Pedro Renato Antonio Chiappini, siendo válidos todos los actos autorizados con la sola firma de cualquiera de los dos designados en primer término, o bien con la firma conjunta de los dos nombrados en último lugar. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para formar la reserva legal hasta que la misma quede cubierta; b) seis por ciento de interés a los socios sobre el capital aportado el que tendrá el carácter de acumulativo, es decir que si en un año no existiesen utilidades para pagarlo o cubrirlo íntegramente, el saldo que resulte será hecho efectivo con las utilidades del año siguiente y así sucesivamente; c) Las reservas facultativas que se resuelvan practicar, las que podrán alcanzar cualquier proporción que resuelva la mayoría contractual; d) El remanente se distribuirá en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para las cuotas representadas por Carlos Onésimo Enrique Royer; Diez por ciento para las cuotas representadas por José Israel Pérez; Ocho por ciento para las cuotas representadas por Arnoldo Leclercq; Siete por ciento para las cuotas representadas por Pedro Renato Antonio Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Renée Marta Magdalena Chiappini; Cinco por ciento para las cuotas representadas por Gilberta Emilia Genoveva Royer de Tronquoy y Cinco por ciento para las cuotas representadas por la Señorita Margarita Juana María Royer. — Las sumas distribuídas entre los socios serán abonadas cuando, de acuerdo al criterio de los gerentes, lo permitan las condiciones de tesorería, salvo que otra cosa dispusiese la mayoría contractual." — Quinto: Todo lo convenido en este contrato tiene efecto retroactivo al primero de enero le mil novecientos cincuenta y uno. — Sexto: Se firma el presente contrato cuyo original se inscribirá en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 255. — e.21|6-Nº 14.891-v.27|6|51

F R I T E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Augusto César Floriani, argentino, casado, de cincuenta y un años, de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi número dos mil trescientos treinta y cinco, departamento trece; y don Ricardo Humberto Rial, argentino, casado, de treinta y siete años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Escalada número mil setecientos treinta y cinco, ambos vecinos de la Capital Federal, de común acuerdo resuelven celebrar la siguiente convención: — Primero: Don Augusto César Floriani, cede y transfiere a favor de don Ricardo Humberto Rial, las cien cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, o sea el total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que tiene suscriptas e integradas en dinero efectivo en la Sociedad Comercial "FRITEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de la cual es también socio el otro contratante señor Rial. — Dicha sociedad fué constituída por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez y nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta, bajo el número setecientos cincuenta y uno, al folio trescientos treinta y dos del Libro diez y ocho de Contratos de Responsabilidad Limitada; y su modificación igualmente por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio, el veinticuatro de Octubre del mismo año, bajo el número dos mil ciento cincuenta y dos, al folio treinta y uno del Libro veinte del mismo Registro de Contratos de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Esta transferencia se realiza con pleno conocimiento y autorización expresa de los restantes socios de la expresada Sociedad señores: Félix Alberto Penna, Vicente Penna, Ernesto Ferrari, Carmelo Antonio Ferrari, Francisco Maiorano, Francisco Alberto Cosentino, Miguel Boglione, Armando Montoreano, Manuel Alberto Domínguez, Angel Constante Rossotti, y Juan José Rial, que también firmarán este acta de conformidad. — Tercero: Siendo ambos contratantes miembros activos de la Sociedad, declaran conocer perfectamente el movimiento social, económico y financiero de la misma, por lo cual el señor Rial, se hace cargo del activo y pasivo societario en la parte que le corresponda al señor Floriani, tanto por el último balance realizado el treinta de Noviembre del año próximo pasado, como del que resulte del próximo ejercicio anual, ocupando en adelante dentro de la Sociedad, el mismo lugar que ocupó el cedente, haciéndose cargo inclusive de la suma de Ocho mil pesos moneda nacional que resta integrar al señor Floriani, sobre el capital suscripto de Cien mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La presente cesión y transferencia queda convenida en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, de los cuales el señor Rial, entrega y el señor Floriani, declara recibir de conformidad el importe de Quince mil pesos legales, y el saldo por igual cantidad se obliga el cesionario a hacerlos efectivos en el plazo de sesenta días contados de la fecha del presente, y suscribiendo un documento por tal concepto; dando por el presente el señor Floriani, por la cantidad recibida recibo y carta de pago en forma. — Quinto: El señor Floriani, deja constancia que el cargo de socio-administrador que se le otorgó por el apartado cuarto de la modificación del Contrato Social últimamente mencionado, lo desempeñó en forma efectiva solamente durante los cuatro primeros meses de su vigencia, como surge de las actas y libros llevados por la Sociedad de referencia; así como que la presente cesión y transferencia es total, involucrando todos los derechos, obligaciones y responsabilidades en su calidad de socio de la Sociedad "Fritex", que de este momento pasan y asume de conformidad el señor Ricardo Humberto Rial, con toda amplitud, quedando en consecuencia totalmente desvinculado de la Sociedad y de su giro Social el señor Floriani. — De conformidad se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, otorgándose otro ejemplar en papel simple para su presentación al Registro Público de Comercio. — A. C. Floriani, F. Maiorano, Ernesto M. Ferrari, F. A. Penna, Ricardo H. Rial, A. Rossotti, Vicente Penna, C. A. Ferrari, Manuel Alberto Domínguez, A. Montoreano, Juan J. Rial, Miguel Boglione y F. A. Cosentino. — Enmendado: Abril. Vale. — A. C. Floriani, F. A. Penna, A. Rossotti, Manuel Alberto Domínguez, Ernesto M. Ferrari, A. Montoreano, Miguel Boglione, Juan J. Rial, Vicente Penna, Ricardo H. Rial, F. Maiorano, C. A. Ferrari y F. A. Cosentino. — Enmendado y entrelíneas: "a los siete días del mes de Junio". Todo Vale. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 220. — e.21|6-Nº 14.976-v.27|6|51

FRIMASA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Luis A. Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 19, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Cesión de Cuotas Sociales. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Bartolomé Carlos Longo, quien firma "C. Longo", Faustino Raimundo Dinardo y Juan Roberto Sabatini, domiciliados en Corrientes 3547, revistiendo cada uno de ellos el carácter individual de "cedente", por una parte; y los señores Gabriel Farladansky, Jacobo Farladansky y Roberto Farladansky —los dos primeros por sí y el último representado para este acto por su hijo Gabriel Farladansky a favor de quien tiene otorgado poder general amplio por escritura pasada en fecha 18 de Enero de 19[illegible] al folio 4 vto. del Registro Nº 302 d[illegible]

escribano Juan B. Malvicino, inscripto en el Registro de Mandatos el 25 de Febrero de 1950, bajo el número 1319 al folio 5677 del Registro Nº 54— domiciliados los tres últimamente nombrados en la calle Murguiondo 2450; en su calidad contractual de "cesionarios" a título individual, por la otra parte, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en formalizar entre sí un contrato de cesión de cuotas sociales de conformidad con la siguientes cláusulas. Primera: Los Señores Longo, Dinardo y Sabatini, son los únicos integrantes actuales de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "FRIMASA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene ahora su domicilio en la calle Corrientes Nº 3547, cuyo contrato original de fecha 30 de Noviembre de 1949, se halla inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 2558, al folio 269 del Libro 17 de Contratos de S. R. L., en fecha 19 de Diciembre de 1949, y que ha sufrido dos actos de modificación y cesión de cuotas, inscriptos respectivamente: el primero, bajo el Nº 664, al Fº 399 del Lº 17, en fecha 9 de Mayo de 1950 y el segundo, bajo el Nº 2867, al Fº 145 del Lº 20 de Contratos de S. R. L. en fecha 27 de Diciembre de 1950. A los mencionados señores, les corresponde la totalidad del capital social suscripto que asciende a la cantidad de Trescientos mil pesos m|n. (300.000.—) y del que sólo se halla integrado, proporcionalmente, el cincuenta por ciento, en la siguiente forma: Al Señor Bartolomé Carlos Longo, Ciento Cincuenta cuotas de Un Mil pesos cada una, nominal; al Señor Faustino Raimundo Dinardo, y al Señor Juan Roberto Sabatini, a cada uno de ellos Setenta y Cinco cuotas de Un Mil pesos cada una, valor nominal. — En tal carácter han convenido la cesión de sus cuotas sociales expresadas, de la manera y modo que se detallan en las cláusulas siguientes: Segunda: El Señor B. C. Longo, cede y transfiere: al Señor Roberto Farladansky, Cien cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Cuarenta Mil pesos m|n. (40.000.—); al Señor Jacobo Farladansky, Veinticinco cuotas de mil pesos cada una, nominal, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—), y al Señor Gabriel Farladansky, cede Veinticinco cuotas de un mil pesos, nominal, cada una, por el precio de Diez Mil pesos m|n. (10.000.—). — Tercera: El socio F. R. Dinardo, cede y transfiere a favor de don Jacobo Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos m|n. cada una de valor nominal, por el precio de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Cuarta: el socio J. R. Sabatini, cede y transfiere a favor de don Gabriel Farladansky, sus Setenta y Cinco cuotas de un mil pesos cada una, valor nominal, por el precio total y único de Treinta Mil pesos m|n. (30.000.—). — Quinta: En virtud de las cesiones que se documentan, por este acto, corresponde a cada uno de los cesionarios Roberto, Jacobo y Gabriel Parladansky, un capital nominal de Cien Mil pesos m|n. constituído por cien cuotas de un mil pesos m|n. valor nominal para cada uno de ellos. — Sexta: Los cesionarios se colocan en el lugar y grado de los cedentes, asumiendo sus respectivos derechos y obligaciones sociales y ambas partes se obligan a ratificarse y cumplir las diligencias necesarias para la publicación e inscripción de este contrato de conformidad con lo que dispone el artículo doce de la ley 11.645. — Séptima: Los nuevos socios, resuelven el presente modificar la fecha de cierre de su ejercicio comercial, debiendo practicarse el respectivo balance y demás estados contables, al 31 de Marzo de cada año. — Octava: Asimismo se modifica la cláusula sobre administración, representación y gerencia estipulándose: que dichas funciones en la extensión que resulte de los contratos originarios y el uso de la firma social, estarán a cargo de cualquiera de los tres socios Roberto, Jacobo o Gabriel Farladansky, en forma indistinta. — La firma social se constituye y rubricará con firma particular de cualquiera de los socios y el aditamento de la razón: Frimasa, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bajo de tales conceptos, las partes dan por formalizado este contrato, y en prueba de conformidad con sus estipulaciones firman el presente en el lugar y fecha expresados supra. — Se deja constancia que los señores Roberto y Gabriel Farladansky son de nacionalidad turcos y el Sr. Jacobo Farladansky, rumano. — Y se firma, en el mismo lugar y fecha. — Firmado: C. Longo. — F. Dinardo. — J. Sabatini. — Jacobo Farladansky. — Gabriel Farladansky. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 210.— e.21|6-Nº 14.964-v.27|6|51

FINGOLO HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Fº 1.151. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta y Dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Santiago Fingolo, don Angel Antonio Fingolo y don Pedro Pablo Fingolo, todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Santa Magdalena número setecientos cuarenta y uno, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que los nombrados dicen: Que han convenido en transformar la sociedad de carácter colectiva que los comparecientes integran como únicos componentes en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se regirá de conformidad al siguiente articulado: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad que girará bajo la denominación de "FINGOLO HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente en la calle Santa Magdalena setecientos cuarenta y uno|cuarenta y tres, y cuyo objeto principal será la fabricación de cabezas de sifones, artículo de metal, taller de niquelado y materias afines, debiendo considerársela sucesora en las actividades de igual naturaleza, que realiza la sociedad Fingolo Hermanos, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este instrumento se constituye. — Segundo: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el día primero del mes de abril último, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales quedan ratificadas expresamente. Dicho plazo quedará automáticamente prorrogado por otros diez años, siempre que los socios no hayan formulado oposición, mediante telegrama despachado con seis meses de anticipación al vencimiento del término. Igual procedimiento se observará para el supuesto de retiro. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos cada una y corresponde a los socios de esta manera: Setenta cuotas para cada uno de los señores Santiago y Angel Antonio Fingolo y sesenta cuotas al señor Pedro Pablo Fingolo. Dichas cuotas de capital están totalmente integradas, conforme a las constancias del balance que se agrega y que fuera practicado en fecha treinta y uno de marzo último en la Sociedad Fingolo Hermanos, cuya transferencia de bienes dejan formalizada en este mismo acto sus integrantes, habiéndose cumplimentado las exigencias de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Cuarto: La Administración de la Sociedad queda a cargo de los socios, quienes revestirán la calidad de Gerentes y actuarán en forma indistinta, cualesquiera de ellos con uso de la firma social, que sólo podrán comprometerla en operaciones que requieran los negocios sociales y sus gestiones como Gerentes serán retribuídas mensualmente con la suma de Setecientos pesos moneda nacional. — Quinto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un inventario y balance en general, y deducido el cinco por ciento que establece el artículo veinte de la ley, las utilidades serán distribuídas en porporción a las cuotas que posean los socios. — En igual forma se soportarán las pérdidas en su caso. — Sexto: A los fines de la aprobación de los balances se requerirá la simple mayoría de votos y cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. — Séptimo: Para el mejor y más amplio desarrollo de sus actividades la sociedad, además de las operaciones que constituyen su objeto podrá tomar parte en otras entidades comerciales o realizar negociaciones en común, aceptar representaciones. Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por otro título oneroso o gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier naturaleza, pactando, en cada caso de adquisición o de enajenación, los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar o percibir los precios, si importe correspondiente, al contado o a plazos, y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. — Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos o rescindirlos. — Hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Dar o tomar dinero prestado a interés, del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, o de otros establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, estableciendo la forma de pago y la tasa de intereses. Constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad para cancelarlas total o parcialmente, cederlas o subrogarlas, ya sea con el Banco Hipotecario Nacional y|o con particulares. Realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito, con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos. — Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la Sociedad durante la vigencia de este contrato. — Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier jurisdicción o fuero, con facultad para establecer o contestar demandas de cualquier naturaleza a nombre de la Sociedad, declinar o prorrogar jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos, registrar marcas y sus transferencias. Otorgar y firmar los instrumentos privados o escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. Contratar al personal necesario para la buena marcha de la administración, con facultad para ajustar sus sueldos y removerlos y conceder habilitaciones. — Octavo: Los socios se obligan a prestar todo su concurso a la sociedad y les está prohibido el dedicarse a otras actividades o el formar parte de otras sociedades. — Noveno: La Sociedad no se disolverá en los supuestos de fallecimiento o incapacidad de alguno de sus componentes y las actividades proseguirán con un representante único de los herederos o del incapaz. En caso de no aceptación de parte de los herederos se pondrá término a las operaciones sociales a efectos de liquidar la cuota parte respectiva, previo balance que se practicará dentro de los quince días de ocurrido el suceso. El haber que corresponda a los interesados se les abonará en quince cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, con más sus intereses al tipo bancario del ocho por ciento anual sobre los saldos, venciendo la primera de ellas a los treinta días de aprobado el balance practicado. En la misma forma se procederá en el supuesto de retiro, contemplado en el artículo segundo. — Décimo: Toda divergencia que se suscitare, ya sea durante la vigencia de este contrato o a la época de producirse cualesquiera de los acontecimientos a que se refiere el artículo anterior, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte interesada, quienes antes de entrar a actuar nombrarán un Arbitro para el caso de empate, cuyo fallo será obligatorio y la parte que no lo acatare incurrirá en multa de Dos mil pesos nacionales en favor de las otras partes. Bajo las diez cláusulas precedentes, las partes dan por formalizado este contrato, de cuyo fiel cumplimiento se obligan. Leída que les es, se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto, don Enrique Boigen y don Juan A. Cairó, vecinos, mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe. — Santiago Fingolo. — Angel A. Fingolo. — Pedro P. Fingolo. — E. Boigen. — Juan A. Cairó. Hay un sello. Ante mí: M. Fernando Punta. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos cuatro de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos, números correlativos del quinientos treinta y dos mil trescientos noventa y seis K al presente, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a cuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Raspado: "girará — Santiago — exigencias — hacer — Fingolo — Pedro". Vale. Hay un sello. M. Fernando Punta. Honorarios $ 1.332, Ley 12.997.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 385.— e.21|6.-Nº 14.958.-v.27|6|51

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Doscientos Mil Pesos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores don Carlos Alberto Worman, argentino, casado, farmacéutico, domiciliado en la calle Canning número dos mil cuatrocientos setenta y uno, don José Worman, argentino naturalizado, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu número mil ciento setenta, y don Segismundo Roth, de nacionalidad checoeslovaco, casado, idóneo de farmacia, domiciliado en la calle Misiones número treinta y cuatro, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, personas hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que en definitiva se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los señores Carlos Alberto Worman, don José Worman y don Segismundo Roth, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "FARMACIA WORMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. CAPITAL DOSCIENTOS MIL PESOS". — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad se fija en Treinta Años a contar de la fecha, pero cualquiera de los socios José Worman y Segismundo Roth, podrán después de los primeros cinco años y en adelante cada bienio y con un preaviso de seis meses por telegrama colacionado, notificar a los otros socios sus deseos de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del o los salientes en proporción a los capitales aportados, abonándoles su capital con más las utilidades que les correspondieran, conforme a un balance actualizado con los valores al día incluyendo la llave, a practicarse a la fecha del retiro, treinta y cinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas cuatrimestrales iguales y consecutivas, documentadas mediante pagarés con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso las cuotas del saliente, podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes, y si no se arribase a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad se disolverá entrando en liquidación. — Si el saliente fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, éste deberá proceder de acuerdo a lo prescripto en el artículo décimo segundo de la Resolución dictada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación bajo el número ocho mil doscientos treinta y tres de fecha seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Cuarta: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de la farmacia establecida en esta Capital Federal, calle Corrientes número mil doscientos cincuenta y cinco,

para cuya explotación el socio señor Carlos Alberto Worman, es Director Técnico con título universitario de farmacéutico; y los socios señores don José Worman y don Segismundo Roth, son idóneos de farmacia. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos de lícito comercio que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: ciento ocho cuotas por un valor total y en conjunto de ciento ocho mil pesos moneda nacional, por el socio señor Carlos Alberto Worman, ochenta cuotas por un valor total y en conjunto de ochenta mil pesos nacionales, por el socio señor Segismundo Roth, y doce cuotas por un valor total y en conjunto de doce mil pesos moneda nacional, por el socio señor José Worman, cuyo capital se encuentra integrado antes de ahora e invertido en su totalidad en los bienes y valores que resultan del balance que debidamente firmado por las partes se agrega al presente. — Sexta: La dirección, administración, gerencia y uso de la firma social estará a cargo de todos los socios, a quienes por este acto se designa gerentes, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar el socio señor Segismundo Roth, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Carlos Alberto Worman y|o José Worman, debiendo bajo el sello de "Farmacia Worman", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital doscientos mil pesos moneda nacional", quedando bien entendido que los socios don Segismundo Roth y don José Worman, no podrán en ningún caso ejercer la dirección técnica del establecimiento a explotar por la Sociedad. — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, octavo, noveno y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias, en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|o otorgar prendas civiles, comerciales, industriales, agrarias y con registro, sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y|o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías, aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las Instituciones bancarias, oficiales o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebrar cualquier otro contrato, presentarse ante las Reparticiones Nacionales o municipales de la Capital Federal y|o Municipalidades o Reparticiones Provinciales o Autárquicas, inclusive Ministerios de Salud Pública, de Comunicaciones, de Industria y Comercio, de Justicia, de Educación, de Defensa Nacional, de Ejército, de Marina, de Relaciones Exteriores, de Transportes, de Hacienda, de Obras Públicas, de Economía, de Aeronáutica, de Finanzas, de Asuntos Técnicos, de Asuntos Políticos, de Agricultura, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la ciudad de Buenos Aires y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, ratificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especial y en fin realizar cuantos más actos estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptima: Las ganancias o las pérdidas serán repartidas o soportadas por los socios conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cincuenta y ocho por ciento para el socio señor Carlos Alberto Worman, cuarenta por ciento para el socio señor Segismundo Roth, y uno cincuenta por ciento para el socio señor José Worman, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones deberán ser adoptadas por unanimidad. — Los balances se considerarán aprobados de hecho si dentro de los treinta días de confeccionados no fueren observados, debiendo ser notificada la fecha de puesta a disposiciones por telegrama colacionado. — Octava: Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonarán los sueldos que se fijen de común acuerdo por acta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los señores José Worman o Segismundo Roth, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio señor Carlos Alberto Worman, los herederos y|o sucesores del mismo, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos habilitado para ejercer la dirección técnica de la farmacia, con título expedido por la Universidad, unificando la representación en ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en el caso de que ninguno de los herederos reúna este requisito o que no quisieran continuar con los negocios sociales, los herederos, y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reúna los requisitos establecidos por la Ley o en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Décima: En todos los casos de disolución o liquidación esta será hecha por él o los liquidadores que designen los socios gerentes con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma, debiendo cumplirse con el requisito que establece el artículo décimo noveno de la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación, número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima Primera: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décima Segunda: Queda expresamente convenido entre los socios que antes de proceder a la liquidación o disolución de la Sociedad, se ofrecerá el negocio de farmacia que explota la Sociedad, que por este acto se constituye, en venta en block a terceros, como medida previa, debiendo dicha venta o transferencia, ser autorizada por el Ministerio de Salud Pública de la Nación, de acuerdo a la Resolución del Ministerio de Salud Pública de la Nación número ocho mil doscientos veintitrés del seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho. — Décima Tercera: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las resoluciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, este será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrlo el punto será sometido a decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores o que dictare el del tercero en caso de discordia como el del tercero en caso de que la haya será inapelable renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y|o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Cuarta: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los indicados al comienzo del presente, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen —inclusive las de reconocimientos de firmas— aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Bajo tales conceptos las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de junio del año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, dejándose constancia que el original se encuentra extendido en cinco sellos de diez centavos moneda nacional numerados correlativamente del un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta al un millón setecientos setentidós mil setecientos treinta y tres y el número un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y nueve, y el duplicado en cinco sellos de igual valor numerados correlativamente del un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y cuatro al un millón setecientos setenta y dos mil setecientos treinta y ocho, todos de la serie "I" y habilitados con el sellado de ley. — Sobre raspado: idoneo — idoneo — farmacia — farmacéutico — El — valores — décimo — Cuarta: sus — Quinta — Sociedad — warrants — Comité — adversas — del — Carlos — este — disolución — de — Carlos — Décima. — Todo Vale. — Carlos Alberto Worman. — Segismundo Roth. — José Worman. — Visto el proyecto de Sociedad de Responsabilidad Limitada, entre Carlos Alberto Worman, José Worman y Segismundo Roth, el Ministerio de Salud Pública de la Nación certifica que: dicho proyecto ha merecido la aprobación correspondiente por ajustarse en un todo a las prescripciones del artículo noveno de la S. R. ocho mil doscientos veinte y tres, reglamentaria del S. D. número treinta y tres mil ochocientos noventa de mil novecientos cuarenta y siete con las modificaciones introducidas en el testimonio (sellado número un millón setecientos cincuenta mil noventa y ocho, letra "J"), que corre agregado, formando parte integrante del contrato que se trata. Expediente Nº 52.225-50. — Buenos Aires, febrero 18 de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos sellos. — Firmado: Horacio R. Miles. — Sobre raspado: Worman — reglamentos — Movilizador — vigentes — arbitradores — correlativamente. — Todo Vale.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 635.— e. 21|6-Nº 14.968-v.27|6|51.

"GRECO Y CELI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Pascual Domingo Mario Greco, italiano, casado, domiciliado en la calle Juez Thedín 3027, Capital Federal, Carlos Celi, italiano, casado, domiciliado en la calle Paz 1252, Capital Federal, y Juan José Jacke, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3920, de la localidad de Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el fin de continuar las operaciones que actualmente viene desarrollando la sociedad Colectiva de hecho que tienen constituida los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi que gira bajo el rubro de "Greco y Celi", con domicilio en la calle Juez Thedín 3027 de esta Capital Federal. — La nueva Sociedad se hace cargo del activo y del pasivo de la sociedad Colectiva de hecho mencionada, de conformidad al Balance practicado, quedando en consecuencia la referida sociedad de hecho totalmente disuelta. — La Sociedad de Responsabilidad Limitada que se constituye, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con el nombre de "GRECO Y CELI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juez Thedín 3027, pudiendo establecer sucursales, agencias, fábricas, talleres y cualquier otra representación dentro y|o fuera del país, como asimismo cambiar de domicilio cuantas veces fuere necesario. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la de instalación de Obras Sanitarias, pudiendo igualmente realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, todas las operaciones civiles y comerciales que los socios reputen convenientes a los intereses de la Sociedad, siempre que tengan un fin lícito, como ser la adquisición y|o enajenación, importación, exportación, representaciones, distribución y consignación de materias primas, materiales, productos y mercaderías en general, inclusive la compra y venta de Inmuebles y construcciones en general. — Tercera: La Sociedad se constituye por tres años a partir del primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen las operaciones sociales. — Este plazo se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de un año, siempre que no mediara oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con una anticipación no menor de tres meses a la fecha de cada vencimiento, y así sucesivamente, hasta un plazo máximo de diez años más. — Cuarta: El capital es de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, formado por ciento veinte (120) cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de 65 cuotas o sean sesenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 65.000.— m|n.) el Señor Pascual Domingo Mario Greco; 45 cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 45.000.— m|n.) el Señor Carlos Celi y 10 cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.) el Señor Juan José Jacke. — Las cuotas de los Señores Greco y Celi, se encuentran totalmente integradas en útiles, mercaderías, materiales y demás bienes, de conformidad con el Balance e Inventario debidamente firmado por todos los socios, y que forma parte integrante del presente Contrato. — Los referidos bienes provienen de la anterior sociedad Colectiva de hecho, formada por los Señores Pascual Domingo Mario Greco y Carlos Celi, de cuyo Activo y Pasivo se hace cargo esta Sociedad, todo ello de conformidad al Balance citado. — En cuanto a las 10 cuotas suscriptas por el Señor Juan José Jacke, el mismo integra en este mismo acto en dinero efectivo, la suma de diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.). — Quinta: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más Gerentes socios o no, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación conforme a lo dispuesto

to por el artículo 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los Arts. 782, 843, 1881 y 2262 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — De común acuerdo entre los socios se designa en carácter de Gerente al Señor Pascual Domingo Mario Greco, quien con su sola firma comprometerá legalmente a la sociedad; la firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas de terceros. — La separación y nombramiento de nuevos Gerentes se resolverá por simple mayoría de votos, y los Gerentes que en lo futuro se designen harán uso de la firma social tal como se establezca en cada caso y en oportunidad de su designación. — Sexta. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de las reuniones que puedan celebrarse en cualquier época. — Todas las resoluciones que se adopten serán válidas con el voto de socios que representen por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65 o|o) del capital social, para lo cual se estipula que cada cuota dará derecho a un voto. — De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de Actas que se llevará a tal efecto. — Séptima: Anualmente, al 31 de Octubre, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán hacerse en cualquier época. — Octava: Las ganancias líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen convenientes, y previa deducción del cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, y de otras reservas que se consideren necesarias, serán distribuídas a los socios en la siguiente forma: el 30 % de las utilidades líquidas y realizadas en proporción a las cuotas de capital de cada socio y el 70 % restante, en partes iguales a cada uno de los tres socios. — En la misma proporción, y hasta la concurrencia de los respectivos capitales serán soportadas las pérdidas. — Novena: En caso de disolución total o parcial y aun en el de cualquiera de los vencimientos establecidos en la Cláusula tercera, la liquidación será practicará por el socio o persona ajena a la firma que se designe por mayoría de votos, en la proporción que establece el Artículo sexto. — En el supuesto de que un socio deseare transferir sus cuotas, el valor de las mismas será establecido en un precio no mayor del que resulte de un Balance que se hará a la fecha del retiro, y en el cual los bienes del activo social serán tomados por su valor de costo según libros de contabilidad, menos las amortizaciones practicadas, no pudiéndose asignar valor alguno al rubro "Llave". Igual criterio se seguirá en el caso de disolución de la sociedad por resolución de mayoría de votos, o en el de cualquiera de los términos de vencimiento establecidos en la Cláusula Tercera en cualquiera de estas oportunidades (cesión de cuotas o disolución de sociedad), los Señores Pascual Domingo, Mario Greco y Carlos Celi, o sus herederos, tendrán derecho para adquirir las cuotas que se cedan, o bien la totalidad o parte de los bienes del activo en el caso de liquidación al precio que resulte de conformidad con el criterio de valuación ya mencionado, y en proporción a las cuotas de capital que ambos tengan en la sociedad. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, por mayoría de votos se decidirá la incorporación o no de los herederos del mismo, quienes en tal caso, deberán unificar su representación. Si la incapacidad o fallecimiento opera en cambio en las personas de los socios Greco y/o Celi, serán los herederos de éstos quienes decidirán la continuación o no de los negocios sociales, y en el caso de resolver la disolución, la misma será efectuada sobre la base de valuación mencionada en el artículo anterior, teniendo los herederos del Señor Greco o Celi con el socio supérstite de éstos, que dará derecho para adquirir la totalidad o parte de los bienes sociales, en proporción a los capitales de cada uno de los dos socios mencionados, y de conformidad a lo establecido en la Cláusula Novena. — Leída que les fué los contratantes se ratificaron de su contenido y firman en prueba de ello en el lugar y fecha arriba indicados. — Extendido en sellos nacionales de veinte centavos el número 910.997, y de diez centavos los números 1.503,923, 1.503,924 y 925. — Firmado: P. D. M. Greco. Carlos Celi. — Juan José Jacke...

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 355.— e.21|6-Nº 14988-v.27|6|51

GRAF ELECTRIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 627. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecieron los cónyuges en primeras nupcias Don Arturo Graf, suizo, Ingeniero y Doña Anita Krick de Graf, suiza, ambos domiciliados en la calle Monasterio número mil seiscientos setenta y nueve, de la localidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; y el doctor Mario Tognetti, casado, domiciliado en la calle Presidente Figueroa Alcorta número tres mil cuarenta, de este vecindario, todos los comparecientes mayores de edad, de cuyo conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren a este acto por sus propios derechos y el último lo hace en nombre y representación de los señores Don Angel Rimoldi, casado en primeras nupcias con doña Margarita Tarasco, italiano, y Don Juan Vignati, divorciado, italiano, según así lo justifica con las escrituras de poderes especiales que se hallan íntegramente transcriptas al folio seiscientos veinte y dos de este mismo Registro y Protocolo corriente y copiados en lo pertinente dicen así: "Poder especial. Número veinte y siete mil setecientos sesenta y cinco|veinte mil setecientos cincuenta y nueve de Repertorio. República Italiana. El día Martes, veinte y tres de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. En Milán, en mi oficina Notarial, sita en la calle Nerino tres, por ante mí, doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni... Escribano con residencia en Milán,.. compareció personalmente el señor Angel Rimoldi, hijo del difunto Luis, nacido en Mesio y domiciliado en Milán, calle Telesio número dos, comerciante. Dicho compareciente, de cuya identidad personal yo, Escribano, doy fe, me pide que extienda el presente instrumento, sin la asistencia de los testigos... después de lo cual declara nombrar mediante el presente instrumento, como nombra y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti... a fin de que, en nombre del nombrado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de responsabilidad limitada, con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Juan Vignati, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada" aportando a la misma el señor Angel Rimoldi la suma de sesenta mil pesos moneda nacional. A tal efecto concede al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto el o los gerentes y le confiera o les confiera las facultades que crea más conveniente, aporte su parte en el capital con dinero efectivo o con mercaderías y acepte recibos; establezca la forma y época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de la realización de los balances, etcétera, y practique los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez y que deberá cumplirse en una sola escritura. Y requerido yo, Escribano, he extendido el presente instrumento que otorgo en original, siendo hecho público el mismo mediante lectura que fué dada por mí, el compareciente, que lo aprueba y ratifica, firmándolo conmigo Escribano como consta al pie del mismo... Angel Rimoldi; doctor Juan Francisco (Gianfranco) Vandoni. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original extendido en idioma italiano que he tenido a la vista, al que me remito y el que adjunto". "Buenos Aires, trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. José Karothy. Hay una estampilla y un sello. Traducción. Poder especial número ochenta y un mil ochocientos noventa y nueve del Repertorio. República Italiana. El día trece de Marzo del año mil novecientos cincuenta y uno... En Milán, en mi estudio... Por ante mí, doctor Cirilo Manfredini, Escribano de Milán... compareció personalmente el señor Juan Vignati, hijo del difunto Fernando, nacido en Gallarato y domiciliado en Milán Foro Buonaparte número diez y ocho, industrial, quien declara querer nombrar como por el presente instrumento nombra y constituye por su apoderado especial al señor doctor Mario Tognetti, hijo de Victor, residente en Buenos Aires, a fin de que en nombre del premencionado mandante y como su representante proceda a la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada con los señores Ingeniero Graf, Anita Krick y Angel Rimoldi, con el objeto de dedicarse a la fabricación de motores eléctricos, compra venta de los mismos, y, en general, de todos los artefactos eléctricos, por la duración de veinte años, con un capital de trescientos mil pesos moneda nacional. Dicha Sociedad girará bajo la razón social de Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada... aportando a la misma el señor Juan Vignati la suma de sesenta mil pesos. A tal efecto confiere al señor Tognetti la facultad para que otorgue y firme la respectiva escritura pública o privada de la constitución social, con todas las cláusulas y modalidades propias de estos actos, designe en dicho acto los o el gerente y conceda a éste o éstos las facultades que crea más conveniente, aporte su parte de capital o de dinero efectivo o con mercaderías, dé y acepte recibos, establezca la forma y la época de la distribución de las utilidades y la mayoría para la aprobación de los balances y de las resoluciones sociales, teniendo en cuenta el caso de fallecimiento de uno de los socios, fije el objeto, duración, capital, razón social, fecha de realización de los balances, etcétera, gestiones y trámites que sean necesarios para el mejor desempeño del presente, todo con promesa de ratificación y validez, debiéndose cumplirlo totalmente en un único contexto del presente instrumento... di lectura al compareciente de cuya identidad personal, doy fe, quien lo aprueba y firma conmigo, Escribano. (Firmado): Juan Vignati. — Doctor Cirilo Manfredini, Escribano. Hay un sello del mismo Escribano... Es traducción fiel de su original redactado en italiano que he tenido a la vista, que adjunto y al que me remito. Buenos Aires, veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — José Karothy. Hay una estampilla y un sello". Es copia fiel, doy fe. Y todos los comparecientes en los caracteres invocados, dijeron: Que los señores Ingeniero Arturo Graf, Doña Anita Krick de Graf, el doctor Mario Tognetti por don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, han convenido formar una Sociedad de responsabilidad limitada, Sociedad que los exponentes constituyen en este acto, estableciendo a continuación las normas por las cuales se regirá. — Primero. — Razón Social. Domicilio: Declárase constituída entre los nombrados señores Ingeniero Arturo Graf, doña Anita Krick de Graf, don Juan Vignati y don Angel Rimoldi, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la razón social "GRAF ELECTRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Paraguay seiscientos cuarenta y tres, piso primero interno. — Segundo. — Objeto: Fabricación de toda clase de motores eléctricos, bombas, accesorios, artefactos eléctricos, compra y venta de los mismos, asesoramiento de este ramo, pudiendo concertar convenios con sociedades o particulares, siempre en el mismo ramo. — Tercero. — Duración: La sociedad se constituye por el término de Veinte y Cinco años, a contar de la fecha de esta escritura, de de la cual tendrá efecto entre las partes. — Cuarto. — Capital: El capital se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de cien pesos cada una, que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: El socio Ingeniero Arturo Graf, setenta mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo y ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, aporte de los estudios, marca en curso de tramitación y en general todo lo que se refiere al motor monofásico con o sin capacidor (arranque), va construído y en venta y que actualmente gira bajo la marca "Graf", conjunto que pasa en completa, absoluta y exclusiva propiedad a la "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", o sean mil quinientas cuotas; la socia doña Anita Krick de Graf, treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean trescientas cuotas; el socio don Juan Vignati, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas y el socio don Angel Rimoldi, sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean seiscientas cuotas. Los aportes de los socios en dinero efectivo se encuentran totalmente integrados e invertidos en materiales, herramientas, motores eléctricos construídos y gastos de la Sociedad "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en constitución como resulta del balance que los socios manifiestan tener suscripto por separado y que se considera parte integrante del presente. — Quinto. — Administración: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes, socios o no socios, a quienes se les conceden todas las facultades para obrar conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad y sin que la enumeración que se hace de las facultades pueda considerarse limitativa. Por consiguiente podrán: Cumplir y hacer cumplir estas disposiciones, organizar la administración de la Sociedad, nombrar, suspender, destituir apoderados, empleados, agentes profesionales, técnicos y demás personal que creyere conveniente, fijar los sueldos, comisiones, funciones, participaciones, adquirir toda clase de inmuebles, muebles, establecimientos comerciales, industriales, títulos, acciones, obligaciones y derecho por compra, permuta, dación en pago, cesión o cualquier otro modo y en cualquiera otra forma, enajenarlos o gravarlos, dar y tomar préstamos con garantía de cualquier naturaleza, o sin ella, realizar operaciones bancarias, abrir cuentas corrientes, hacer depósitos, girar sobre los fondos depositados o que depositen la sociedad o terceros, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento civil o comercial, realizar operaciones de cambio, gestionar permisos, celebrar contratos, formular presupuestos, concurrir a licitaciones, cobrar y percibir, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales de cualquier jurisdicción en todos los negocios o asuntos comerciales, judiciales o administrativos. Podrán asimismo en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Mendoza, Banco de la Provincia de Buenos Aires y en cualquiera Institución Bancaria Nacional o extranjera, Oficial o particular, sus agencias y sucursales, realizar las operaciones arriba mencionadas. — En este acto se nombran "Gerentes" al Ingeniero Arturo Graf y a don Juan Vignati, que actuarán sin sueldo, pero el Ingeniero Graf percibirá un veinte por ciento de las utilidades netas y don Juan Vignati un porcentaje que será establecido de común acuerdo entre los socios en razón de la actividad que el mismo podrá dedicar a la Sociedad. Todos los socios, inclusive los Gerentes, podrán desarrollar particularmente otras actividades comerciales. — Sexto. — Balance y distribución de las utilidades: Anualmente, al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los parciales o de comprobación que resuelvan los socios practicar, debiendo las utilidades líquidas que quedaren, distribuirse en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta tanto este fondo alcance un diez por ciento del capital; b) El porcentaje que sea fijado por la Asamblea de los socios anualmente, a fin de amortizar maquinarias, enseres y eventuales, construcciones en terreno ajeno; c) El remanente, después de haber sacado los dos porcentajes pertinentes a los dos Gerentes, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en esta proporción: Ingeniero Arturo Graf, el cincuenta por ciento; doña Anita Krick de Graf, el diez por ciento; don Juan Vignati el veinte por ciento y don Angel Rimoldi,

el veinte por ciento. — Séptimo. — Reuniones y resoluciones de los socios: Los socios se reunirán por citación de cualquiera de ellos o de los "Gerentes". Las resoluciones se aprobarán, y serán válidas cualquiera sea el objeto de las mismas por mayoría que represente no menos del sesenta y uno por ciento del capital. Se requiere en vez la unanimidad de los votos para la cesión de cuotas a terceros extraños a la Sociedad para la admisión de nuevos socios, para el cambio de objeto de la sociedad y para toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios. Las resoluciones se rán siempre asentadas en el libro de Actas sociales, que se rubricará al efecto. Las Actas deberán ser firmadas por todos los socios o por representación aún con simple carta poder, que servirá únicamente para representar con voz y voto los intereses del otorgante ante la sociedad, las decisiones o acuerdo. Dicha carta poder servirá para una sola reunión. — Octavo. — Disolución: La Sociedad se disolverá y entrará en liquidación en el caso de que en el último balance realizado las pérdidas alcanzasen al cincuenta por ciento del capital aportado. Sin embargo la mayoría del capital podrá resolver la continuación de los negocios sociales. — Noveno. — Fallecimiento, incapacidad de un socio: En el caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno cualquiera de los socios, se requiere la unanimidad de los votos que tendrá opción entre: Primero: Continuar la Sociedad con los herederos o legatarios o representantes del socio incapacitado, quienes deberán unificar la representación. — Segundo: Adquirir por parte de los demás socios las cuotas del socio pre muerto o incapacitado en proporción del capital suscripto al valor del balance practicado al día de la muerte o de la declaración de incapacidad. En este caso la parte del socio fallecido o incapacitado será entregada a quien tenga derecho, en cuatro cuotas a los tres, seis, nueve y doce meses del día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo: Divergencias. Toda divergencia será sometida a la justicia ordinaria. — Undécimo. En todo lo demás que no hubiere sido previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Décimo Segundo: Queda autorizado el Gerente Ingeniero Arturo Graf para gestionar la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. En las doce cláusulas que anteceden los exponentes dejan establecidas las bases de la sociedad constituída entre los señores Ingeniero Arturo Graf, Doña Anita Krick de Graf, Don Juan Vignati y Don Angel Rimoldi, quedando obligados los componentes a su fiel cumplimiento. Leída que les fué ratificaron en su contenido y en testimonio de ello, la firman con los testigos don Enrique A. Barassi y don José A. Micheli vecinos y hábiles, doy fe. A. de Graf. — A. Graf. — Mario Tognetti. — Tgo: Enrique A. Barassi. — Tgo: José A. Micheli. — Hay un sello. Ante mí: Carlos A. Petracchi. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos veinte y siete del Registro sesenta y seis de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Graf Electric, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en cinco sellos de dos pesos cada uno, numerados del quinientos diez y siete mil quinientos ochenta y siete al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y dos de mayo mes y año de su otorgamiento. — Carlos A. Petracchi. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 635.— e.21|6-Nº 14 995-v.27|6|51

IMPROTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Que los componentes de la Sociedad "IMPROTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, resolvieron por documento privado de fecha 12 de Junio de 1951; aumentar el capital social de $ 500.000.— a $ 4.000.000.— moneda nacional y modificar las Cláusulas: Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Séptima del Contrato Social, siendo el texto definitivo de las mismas, el siguiente: Segunda: El capital social queda fijado en la suma de Cuatro Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatro mil cuotas de mil pesos cada una, habiendo sido integradas por cada uno de los socios en la siguiente forma: Señor Bernardo Schajman, mil ochocientas treinta y ocho cuotas; Señor León Schajman, mil ochocientas treinta y siete cuotas; y señor Vicente Pierdominici, trescientas veinticinco cuotas; las que han sido integradas totalmente y cuyo valor se encuentra en poder de la sociedad, invertido en forma indivisa en mercaderías, muebles y útiles, créditos, dinero en caja y bancos y otros efectos todo lo cual resulta de estado de Activo y Pasivo al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, certificado por el contador público nacional Señor Juan Carlos Bouzo, Matrícula Tomo XIII (décimo tercero) folio doscientos treinta y siete, que suscriben de conformidad los señores socios y en el que se han consignado los valores de costo. Sin perjuicio de lo que antecede con respecto a la formación del capital social, los socios convienen, de común acuerdo que el Señor Vicente Pierdominici deberá aumentar su participación en el capital de la sociedad hasta la suma de Un millón de pesos moneda nacional de curso legal antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. Al efecto el Señor Pierdominici compromete a pagar a los otros dos socios en efectivo, antes de la fecha mencionada, la suma de seiscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, importe del va... a la par por la cesión de seiscientos setenta y cinco cuotas del capital social, de mil pesos moneda nacional cada una, y los Señores Bernardo Schajman y León Schajman se obligan a ceder al otro socio Señor Pierdominici dichas cuotas que completan el importe mencionado. El aumento del capital del Señor Pierdominici no modificará en forma alguna la distribución de las utilidades o pérdidas que se establece en la cláusula quinta, ni alterará ninguna otra cláusula del contrato social. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la producción de tejidos, ya sea elaborándolos en máquinas propias o haciéndolos elaborar por terceros o asociada a terceros. Al efecto podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, el comercio al por mayor y menor de tejidos y de cualquier otro producto de la industria textil, su industrialización, distribución, importación y exportación. A tales fines, podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero; nombrar agentes o representantes; concurrir a la formación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de cualquier otra forma jurídica; adquirir, enajenar o gravar bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, acciones, créditos u otros valores o derechos, ya sea por compra, permuta, dación en pago u otros conceptos, ya se trate de bienes actuales o futuros, por los precios, formas de pago y demás condiciones que juzgare oportunas. Asimismo podrá dedicarse a la exportación de mercaderías y productos del país y a la importación de materiales, maquinarias y mercaderías en general, pudiendo extender sus negocios a todas las actividades comerciales consideradas lícitas. — Cuarta: La Sociedad será administrada por los tres socios que la integran, en calidad de gerentes, debiendo actuar de a dos en conjunto para obligar a la sociedad, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y con el empleo de la firma de los dos, con la expresa obligación de no comprometerla en negocios ajenos a la finalidad de este contrato, ni en prestaciones gratuitas o en fianzas de terceros. Por lo demás, podrán representar a la sociedad ante los bancos con quienes pudiera tener relaciones de cualquier índole; celebrar todos los actos y contratos que formen su objeto; tomar dinero prestado y constituir garantías reales de hipoteca, prenda, anticresis y prenda agraria como también aceptar esas mismas garantías; abrir cuentas corrientes y operar en los bancos oficiales o particulares y demás instituciones de crédito establecidas actualmente o que se establezcan en el futuro, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina; firmar cheques, girar y aceptar letras, emitir pagarés y demás documentos de crédito como consecuencia de las operaciones que se realicen; girar en descubierto contra anticipo o créditos acordados; efectuar endosos para cobros o depósitos de transferencias; firmar vales, avales, solicitudes; giros, órdenes de pago, conformes y todo otro documentos de índole bancaria o comercial; conferir mandatos generales o especiales y revocarlos y en general representar a la sociedad en todos sus asuntos, gestiones y negocios sin limitación alguna; otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que se requieran, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar jurisdicciones; renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas; celebrar contratos de locación de obras de servicios y de cosas; entablar, proseguir, contestar y finiquitar acciones judiciales en todos los fueros e instancias y querellas criminales si así procediere y ejercer todos los derechos y recursos que les correspondan y fueren necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus fines y negocios sociales, pues la enumeración que antecede debe considerarse meramente enunciativa. Un solo Gerente podrá endosar cheques para ser depositados, representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales de esa Ciudad u otra de la República o del extranjero; cobrar y percibir lo que se adeude a la sociedad por cualquier concepto, ya sea de particulares o reparticiones oficiales; inscribir a la Sociedad en cualquier repartición o en registros públicos o privados y en empresas; representar a la sociedad antes quienes contraten con ella, ya sea activa o pasivamente, ante las compañías de seguros como asegurada y ante las autoridades judiciales de la República o del extranjero, de cualquier jurisdicción o fuero, con todas las facultades necesarias a tal fin, inclusive la de transar, comprometer en árbitros o arbitradores y otorgar fianzas y cauciones juratorias. — Quinta: Al treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicarán dos balances generales de los negocios que contendrán: el primero, los resultados obtenidos en la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional; y el segundo, los resultados obtenidos en su comercio de importación y exportación de mercaderías o productos, determinándose en esa oportunidad a base de la contabilidad que para cada una de las actividades que se mencionan, se llevarán, valuándose las mercaderías al costo, efectuándose las amortizaciones usuales y separándose un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para la formación del fondo de reserva legal, hasta tanto éste alcance al diez por ciento del capital social. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de la producción de tejidos y su comercialización dentro del territorio nacional, se distribuirán en la siguiente forma: el veinticinco por ciento para el señor Vicente Pierdominici, y el resto se distribuirá entre los demás socios en proporción a sus capitales aportados. — Las utilidades líquidas y realizadas obtenidas en las operaciones de importación y exportación, se distribuirán por partes iguales entre los señores Bernardo Schajman y León Schajman. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y condición, y su importe, si las hubieren, se cargarán en las cuentas particulares de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada Balance General anual, serán acreditadas en las cuentas particulares de cada uno de los socios, pudiendo sólo retirar el cincuenta por ciento de las mismas, y el otro cincuenta por ciento podrá ser retirado por cada uno de los titulares una vez fenecido el ejercicio siguiente, sin ganar interés alguno, salvo que la mayoría de los socios resuelva la total distribución de dichas utilidades. — Séptima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En estos casos, los sucesores o representantes del socio premuerto o incapacitado, podrá exigir el reintegro del capital que se considere de pertenencia del socio que representen o bien ceder su cuota a alguno o algunos de los otros socios. — También podrá optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a extraños, pero en estos casos será necesaria la conformidad expresa de todos los demás socios restantes. — En caso de que la sociedad deba entrar en liquidación, la misma se llevará a cabo por los socios gerentes señores don Bernardo Schajman y don León Schajman, quienes podrán actuar conjunta, individual o alternativamente, según lo resolviesen, con las facultades inherentes a los liquidadores, bajo el imperio de este mismo contrato, y las disposiciones pertinentes de las leyes en vigencia, debiendo repartirse el remanente entre los asociados, en la proporción de sus respectivos capitales; una vez saldados los créditos pasivos de la Sociedad. — En caso de que los sucesores o representantes del socio fallecido o incapacitado exigieran el reintegro del capital del socio que representen, se observará para su pago la forma y plazo señalado en la Cláusula Octava. — Entre líneas: "Quinta — este", vale.

Buenos Aires, Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 425. — e.21|6-Nº 14.987-v.27|6|51

KINKELIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría Nº 20 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de junio de 1951, entre los señores Erico Jorge Kinkelin, casado, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 434; Hubert Hunger, casado, alemán, domiciliado en la calle Lavalle 166, 5º piso y Francisco Campana, soltero, italiano y con domicilio en Cerrito 1044, todos mayores de edad y hábiles para disponer de sus bienes, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las prescripciones de la ley 11.645 y las cláusulas y estipulaciones que a continuación se pactan. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KINKELIN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, calle Suipacha 74, pudiendo establecer filiales o sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de este contrato se fija en cinco años a contar desde la fecha. — Tercera: Constituye el fin principal de esta sociedad todo lo referente a importación y exportación de máquinas, textiles y cualquier mercadería u objeto susceptible de comercialización como así también productos lácteos, ganaderos, frutos del país y todos aquellos que libremente convengan los socios. — Para su cumplimiento podrá aceptar y otorgar representaciones generales del o en el país y del o en el extranjero. — Podrá efectuar todos los actos relacionados con las exportaciones e importaciones de cualquier clase de artículos, publicidad y propaganda, adquisición, transferencia, inscripción y renovación de marcas o patentes industriales o de comercio, aceptar peritajes, arbitrajes o mandatos judiciales o extrajudiciales, y por último, realizar todos los actos civiles y comerciales inherentes o afines a los objetos principales preenunciados. — A los efectos expresados, también podrá adquirir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y derechos o cualesquiera otros valores por compra, venta, permuta, dación en pago o cualquier otro título; constituir sobre los mismos derechos reales, darlo o tomarlos en arrendamiento, dar o tomar dinero prestado con o sin intereses con garantías reales o sin ellas, ya se con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco de Provincia de Buenos Aires, o en cualquiera otros bancos oficiales o particulares creados o que se creeen en el futuro en el país o en el extranjero, sociedades o particulares, y en garantía las operaciones que se efectuaren, hipotecar o prendar bienes de su propiedad, con arreglo a las respectivas cartas orgánicas de los mencionados Banco o Sociedades; descontar letras, valor cheques, pagarés, y cualesquiera otra clase de documentos comerciales; abrir cuentas corrientes con o sin garantías; formar sociedades o tomar participación sociedades ya formadas; aportar a mismas, contra títulos o dinero efectivo bienes muebles o inmuebles; presentarse y actuar en juicios, como actor demandado, ante jueces, autoridades Tribunales de cualquier jurisdicción fuero ya sean judiciales o administrativos; ejercitar y conferir toda clase mandatos y poderes, ya sean generales o especiales y sustituirlos y en general verificar cuanto sea necesario y adecuado a los fines de la sociedad; la enunciación que precede no es limitativa sino explicativa. — Cuarta:

capital se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, ($ 100.000.— m|n.), dividido en igual número de cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una el que ha sido aportado de la siguiente manera: a) El señor Francisco Campana cuarenta y ocho cuotas; b) el señor Hubert Hunger, cuarenta y ocho cuotas; y c) el señor Erico Jorge Kinkelin, cuatro cuotas. — En este acto se suscribe el 50 % del capital total y el resto será integrado por los socios a medida que las operaciones sociales lo exijan. — Quinta: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de dos socios cualquiera. requiriéndose el mismo número para comprometer u obligar a la sociedad frente a terceros o para librar cheques, sus endosos o cualquier movimiento de fondos bancarios. — Todo acto de esta naturaleza efectuado sin el apuntado requisito no será reconocido por la sociedad. — Sexta: Los socios dedicarán todo su tiempo disponible a la atención de los negocios sociales especialmente el señor Kinkelin quien percibirá por su mayor dedicación que será de todo el día, la suma de setecientos cincuenta pesos moneda nacional mensuales como retribución por sus servicios, más el 20 % de las ganancias netas, durante los seis primeros meses de vigencia de este contrato. — Expirado ese término no gozará de ese sueldo y los socios se dividirán las utilidades en partes iguales. — Queda entendido que los socios Hunger y Campana podrán continuar con la atención de sus otras actividades comerciales y estar vinculados a otras sociedades, siempre que no sean semejantes al objeto de esta sociedad. — Séptima: El primer ejercicio social comienza el día siete de junio y termina el treinta y uno de diciembre del año en curso. — A contar de esta última fecha, el ejercicio social se considerará desde el primer día de enero hasta el último día de diciembre de cada año fecha en la que se practicará balance general e inventario de las existencias. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, luego de deducidas las amortizaciones y las reservas que los socios estimen convenientes hacer, los gastos generales, participaciones en las utilidades o gratificaciones que hubiesen acordado, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal a que se refiere el art. 20 de la ley de la materia y hasta el límite que la misma disposición prescribe y el remanente se distribuirá en la forma prevista en la cláusula sexta. — Octava: En caso de liquidación anticipada, ésta será practicada por los socios de común acuerdo, quienes podrán hacer uso de un contador y en caso de discordia las determinaciones precedentes se tomarán por el voto del capital aportado, quedando entendido que cada cuota da derecho a un voto. — Novena: Si durante el término de esta sociedad falleciere o se incapacitara alguno de los socios, los herederos o curador del fallecido tendrán solamente derecho a percibir el importe de las cuotas sociales, cuyo valor se determinará por el que tenga al día del fallecimiento o de la declaración legal de insania, no pudiendo en ninguna forma entrar en la sociedad y representar al fallecido o incapacitado. — El valor de las cuotas más las utilidades a la indicada fecha, le será abonada a los herederos o representante del insano, dentro de los noventa días, pero por esa causa la sociedad no se disolverá y continuará en el mismo giro social y denominación. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitara con motivo de la interpretación de este contrato, las partes convienen en someterla a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, a cuyo efecto los socios pactan expresa esta jurisdicción. — Undécima: De acuerdo con lo que establece el art. 24 de la Ley 11.645, todo lo que no hubiese sido materia de acuerdo, los derechos y obligaciones de las partes se regirán de conformidad a sus disposiciones y las del Código de Comercio aplicables especialmente. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes suscriben el presente contrato que se comprometen a inscribirlo en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Francisco Campana. — Erico Jorge Kinkelin. — Hubert Hunger''. — E|L. Al..., vale.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 350.— e.21|6-Nº 15.000-v.27|6|51

LABORATORIOS ESME

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Al margen anotados: Acta número catorce: F. J. Donzelli, F. M. Ramallo, S. Ariza. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen los únicos componentes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, LABORATORIOS ESME, al margen anotados y de común acuerdo, resuelven: designar al señor Fermín José Donzelli, socio gerente, previa autorización del señor Juez de Comercio. Por unanimidad los presentes aprueban la distribución de las utilidades en la siguiente forma: al señor Fermín José Donzelli, el ochenta y tres por ciento; al señor Francisco M. Ramallo Gómez, el cinco por ciento y al señor Sebastián Ariza, el doce por ciento. También se deja constancia que el señor Ramallo, retirará para gastos de representación la suma mensual de quinientos pesos moneda nacional. Queda establecido por los componentes de la Sociedad que el señor Ramallo tiene amplia libertad de concurrir o no a los laboratorios Esme. No habiendo otros asuntos que tratar, se da por terminada la sesión y en señal de conformidad, firmando los componentes de la sociedad la presente acta. — F. M. Ramallo. — J. Donzelli. — S. Ariza. — Buenos Aires, 8 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco. secretario.

$ 70.— e.21|6-Nº 14.940-v-27|6|51

MENIN HNOS. Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Junio de un mil novecientos cincuenta y uno entre los Señores Plácido Menin, casado, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia Nº 9212; Virginio Menin, casado, argentino con el mismo domicilio que el anterior; y Servando Quintas García, casado, español, domiciliado en la calle La Fuente Nº 111, todos de esta Capital, en su carácter de únicos socios de "MENIN HNOS. y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el diez de Mayo de un mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número un mil setenta y tres, al folio trescientos veinte del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en modificar la cláusula tercera y ampliar la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: Tercera. — El objeto principal de la Sociedad será dedicarse ya sea por cuenta propia o de terceros y en cualquier otra forma tanto en el país como en el extranjero a la compraventa importación y exportación de automotores, repuestos y accesorios para automotores, maquinarias, artefactos eléctricos en general y a toda actividad vinculada con tales objetos. — Las operaciones de importación y exportación se realizarán por cualquier Aduana habilitada de la República, presentado los permisos de cambios y pedidos de divisas, solicitudes, declaraciones juradas, etc., que establezcan las disposiciones vigentes en la época. — Quinta. — (Agregado final). Queda aclarado que la primera parte de esta cláusula debe entenderse en el sentido de que cualquiera de los socios indistintamente estarán a cargo de la administración y dirección de los negocios y del uso de la firma social siendo suficiente para la validez de los actos y contratos enumerados con carácter puramente enunciativo en esta cláusula, el sello de la razon social seguido de la firma personal del socio interviniente, quedando todos los socios investidos del cargo de Gerentes y de las más amplias atribuciones. — De conformidad con lo expuesto y manteniendo en pleno vigor todas las cláusulas y condiciones del contrato que se modifica y amplía; se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra".

Buenos Aires, 18 de Junio de 1951 — Testado: "Manuel A. Cabrera". No vale. — E|L. "Luis Alberto Palacio". Vale. — Manuel A. Cabrera. secretario

$ 120.— e.21|6-Nº 14.990-v.27|6|51.

LEON HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. C. J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto de reformas y modificaciones al contrato social de "LEON HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a saber: Entre los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, por una parte, y el Señor Ricardo Fernández, de veintiocho años, casado, argentino, domiciliado en la calle Yatay 473, por la otra, han convenido de común acuerdo introducir las siguientes modificaciones al contrato de Sociedad celebrado con fecha veintinueve de marzo de mil novecientos cuarenta y siete y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número seiscientos veintitrés, al folio trescientos veinticinco del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que por este acto deciden el ingreso del señor Ricardo Fernández en calidad de socio, ampliándose el capital social de Veintiún mil pesos ($ 21.000) moneda nacional de curso legal a Cincuenta mil pesos ($ 50.000) de igual moneda, modificándose las cláusulas 1a, 4ª y 7a del contrato originario antes relacionado, las que quedan redactadas en la forma que sigue: Primera: Dejar constituída entre los cuatro una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, dedicada a la explotación de un aserradero de corcho para calzado, elaboración y compraventa de artículos de corcho y cueros en general para calzado, exportación e importación de cueros, corcho y artículos industrializados con esa materia prima, fabricación de calzado para hombre, mujer, niño, o bebé y de todo ramo anexo o afín a esa actividad. — Cuarta: El capital social queda constituído por la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 50.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una; de las que cada socio se compromete a aportar el valor de veinticinco, de las siguiente forma: los señores José León (h.), Rafael León y Alberto León, en bienes, según resulta del balance general que se ha practicado al efecto hasta cubrir la suma de site mil pesos cada uno, el señor Ricardo Fernández en dinero efectivo la suma de siete mil pesos moneda nacional, como también resulta del precitado balance, por lo que queda en consecuencia integrado el capital social hasta veintiocho mil pesos ($ 28.000) moneda nacional, hallándose pendiente de integración, la cantidad de Veintidós mil pesos ($ 22.000) moneda nacional a integrar por partes iguales entre los cuatro socios. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años, con efecto al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, pero con anticipación de tres meses y por telegrama colacionado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y la liquidación debiendo liquidarse las partes que correspondieran a cada socio en diez cuotas mensuales como máximo. Si al final de un ejercicio se comprobara una pérdida que exceda el sesenta por ciento del capital inicial o del activo líquido del ejercicio anterior, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución inmediata. — En caso de disolución la liquidación se practicará por los cuatro socios actuando en la forma establecida en la cláusula sexta del contrato originario. El haber será distribuído por partes iguales. Todas las demás cláusulas del contrato constitutivo y no modificadas por el presente, quedan subsistentes y con fuerza legal para los cuatro socios, quienes las ratifican y conforman, cuyo contenido dan por reproducido en este lugar. Los socios indistintamente quedan autorizados para gestionar la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los abajo firmados prorrogan esta sociedad con las modificaciones introducidas en el presente. Hecho el presente en su original y tantas copias como partes intervienen, firmándolos de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los veintiséis días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — (Firmados). — José León (H.), Rafael León, Alberto León, Ricardo Fernández. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.21|6-Nº 14.901-v-27|6|51

MANUEL SEGAL E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada (Sucesores)

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 7, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificaciones al Contrato Social. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Sres. Don Max Segal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Amenábar 1079 de esta Capital; doña Julia Bonder, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Amenábar 1070; don Osías Segal, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ciudad de la Paz 1180, Capital; doña Ana Segal de Lieberman, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Manuela Pedraza 2618 Capital; doña Juana Segal de Feder, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle A 1981, Olivos; doña Rosa Segal de Yanov, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en San Lorenzo 106, San Martín: doña Ruth Segal de Levinton, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Cánning Nº 2904 Capital; doña Myrian Segal de Maliar, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Cánning 2470 Capital; doña Judith Segal de Gerscovich, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Virrey Olaguer 2453 Capital; don Moisés Jorge Barenboim Segal, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Luis María Campos 885 Capital; don Gustavo/Albino Adolfo Belmann, alemán, casado, mayor de edad, con domicilio en Concordia 2872 Capital y don Bartolomé Ramonell, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en Colpayo 436 Capital, todos hábiles para contratar y únicos componentes actuales como socios de la razón social "Manuel Segal e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en esta plaza según contrato original de fecha catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 27 de Enero de 1939, bajo el Nro. 17, al folio 290 del Libro Tres de Sociedades de Responsabilidad Limitada y que se rige actualmente por el mismo y las sucesivas modificaciones y cesiones de cuotas, especialmente el instrumento de ampliación del capital social a Tres millones de pesos m|n de fecha 22 de Febrero de 1942, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de Abril de 1943, bajo el Nro. 261, al folio 418, del Libro Seis de Soc. de Resp. Limitada, por el que quedó aumentado el Capital Social a la suma antes indicada, han resuelto proseguir las actividades sociales, modificando el contrato que quedará redactado en la forma siguiente: Primero: Mantener el capital actual de la sociedad en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional dividido en tres mil cuotas iguales de un mil pesos m|nacional cada una, y que en virtud de las sucesivas y anteriores cesiones y ventas de cuotas ha quedado distribuído entre los socios actuales, en las siguientes proporciones; don Max Segal, dos mil ochenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, o sea la suma de Dos millones ochenta y siete mil pesos m|n.; doña Julia Bonder, trescientas cuotas o sea la suma de Trescientos mil pesos m|n.; don Osías Segal, noventa y siete cuotas o sea la suma de Noventa y siete mil pesos m|n.; doña Ana Segal de Liebermann, ciento cinco cuotas o sea la suma de Ciento cinco mil pesos m|n.; doña Juana Segal de Feder, ochenta cuotas o sea la suma de Ochenta mil pesos m|n.; doña Rosa Segal de Yanov, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos m|n.; doña Ruth Segal de Levinton, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Myriam Segal de Maliar, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; doña Judith Segal de Gerscovich, cuarenta y siete cuotas o sea la suma de Cuarenta y siete mil pesos m|n.; don Moisés Jorge Barenboim...

Segal, treinta y cinco cuotas o sea la suma de treinta y cinco mil pesos m|n.; don Gustavo Albino Adolfo Bellmann, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. y don Bartolomé Ramonell, treinta y cinco cuotas o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos m|n. — Segundo: Modificar la cláusula segunda del contrato original, sobre denominación de la sociedad, la que en adelante girará bajo la denominación y razón social de MANUEL SEGAL E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, (SUCESORES)". — Tercero: Ampliar la cláusula tercera sobre objeto de la sociedad, estableciéndose que siendo objetivo primordial de la empresa la compra-venta e industrialización de cueros, lanas, sebo y demás frutos del país y derivados, la sociedad podrá dedicar sus actividades a toda clase de ramos industriales y comerciales afines o no y a operaciones financieras de toda clase, pudiendo extender sus operaciones a la compra-venta de toda clase de bienes muebles e inmuebles para uso social o de renta, semovientes, vehículos de transporte, títulos, acciones, fondos públicos y privados, fondos de comercio e industriales, como así a toda clase de operaciones de importación y exportación de mercaderías, maquinarias, productos manufacturados, materias primas, cereales, frutos del país, etc. Comprar y vender toda clase de patentes, marcas de fábrica y de comercio, registrarlas y explotarlas e inscribirse en todos los Registros oficiales de las Reparticiones Públicas a esos mismos efectos. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los socios Sres. don Max Segal, don Osias Segal, don Moisés Jorge Barenboim Segal, don Gustavo Albino Adolfo Bellmann y don Bartolomé Ramonell, todos ellos con el cargo de Gerentes, en forma conjunta y|o indistintamente, siendo suficiente para obligar a la sociedad y representarla en todos los actos en que sea parte, para adquirir derechos y contraer obligaciones, salvo las limitaciones que en esta cláusula se expresarán, la firma de dos cualquiera en forma conjunta de los Sres. Max Segal, Osias Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, o uno cualquiera de los tres gerentes anteriormente nombrados, con uno cualquiera de los Sres. Gustavo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell, en forma indistinta. La sociedad, representada en la forma prevista en esta cláusula, podrá operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la ciudad de Buenos Aires, y demás Bancos oficiales y particulares y entidades oficiales, particulares y mixtas de toda índole; enajenar, gravar, permutar, hipotecar, prendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar toda clase de operaciones bancarias y operar con toda clase de documentos de aduana y conocimientos marítimos, cartas de porte y toda suerte de documentos públicos y privados; comparecer en juicio ante toda clase de Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción por sí o por medio de apoderados, pudiendo a ese efecto otorgar los poderes generales y especiales que fuere menester con las más amplias facultades que en derecho sean bastante a los fines indicados y especiales que se presenten; hacer presentaciones y reclamaciones ante toda clase de autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Cámaras de Alquileres, Ministerio de Industria y Comercio, etc.; y cuanta más gestión fuere menester para el mejor desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad, siendo meramente enunciativas las facultades precedentemente detalladas y sin que importe restricción alguna el silencio u omisión de otras en el presente. Para poder enajenar bienes inmuebles y gravar e hipotecar bienes raíces de propiedad de la sociedad, los gerentes podrán hacerlo solamente cuando ello ha sido resuelto por decisión tomada por mayoría de capital de los socios componentes, y labrada el acta respectiva a dicho efecto. A los fines de que la sociedad pueda ser representada ante las oficinas Administrativas y demás reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal; Cámara de Alquileres, comisiones de conciliación y otras dependencias anteriormente citadas, se podrá otorgar poder suficiente para que cualquiera de los gerentes por sí solo e indistintamente, pueda hacer gestiones y presentaciones que sean menester. — Quinto: Los socios Gerentes podrán otorgar poder a otros socios o a terceros o empleados de la sociedad, para que los representen en todos los actos de la misma en que la Sociedad sea parte, con todas las facultades indicadas en la cláusula anterior. La remoción de los gerentes y el nombramiento de otros por causas fundadas o necesidades administrativas, se hará por mayoría absoluta de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Sexto: Las cuotas sociales podrán ser cedidas libremente entre los socios mayores de edad. Para la cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad bastará el consentimiento de la mayoría de socios que representen la mayoría de capital, cualesquiera sea el número de socios que componga la misma. Pero, las cuotas de capital no podrán ser transferidas a personas extrañas a la sociedad, sin que previamente hayan sido ofrecidas a todos y cada uno de los socios componentes, los que tendrán preferencia sobre terceros en condiciones iguales. — Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos o derechohabientes y/o legatarios, podrán optar entre incorporarse a la sociedad con el haber que por capital, reservas y beneficios deban acreditársele a la fecha del fallecimiento, previa liquidación a practicarse dentro de los 30 días del suceso, unificando representación a tales efectos, y previa conformidad de la asamblea de socios por mayoría de votos. En caso de optar por el retiro de los haberes que por todo concepto corresponda al socio fallecido se estará a lo dispuesto en las cláusulas sobre cesión de cuotas, pudiendo formalizarse plazos para el pago de las sumas correspondientes con las garantías adecuadas al efecto, en forma tal que no perjudique las finanzas sociales. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, pudiendo modificarse por la gerencia por razones de conveniencia administrativa, o impositiva. De los beneficios netos, además del 5 % (cinco por ciento) que se apartará para la formación del Fondo de Reserva Legal, y del porcentaje para remuneración de que se habla en la cláusula Décima cuarta de estas modificaciones, se constituirán otros fondos de reserva facultativos que las prácticas comerciales aconsejan y las leyes impositivas permitan, distribuyéndose el remanente entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. Los beneficios distribuídos serán acreditados en la cuenta particular de cada socio, quienes podrán retirarlos siempre y cuando las finanzas de la Sociedad lo permitan, y en forma tal que no perjudique el desarrollo y desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios podrán resolver también por mayoría de votos, distribuirse las reservas acumuladas en forma tal que no perjudiquen la economía y finanzas de la sociedad. — Noveno: Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios también en proporción a sus respectivos capitales. La pérdida de la cuarta parte del capital social, permitirá el pedido de liquidación de la Sociedad por cualquiera de los socios, decisión que deberá contar con el apoyo de las tres cuartas partes de la cantidad de socios o cabeza de socios para llevarse a efecto. Si la pérdida fuere de la mitad del capital, será suficiente para la liquidación el apoyo de la mitad de los socios que forman la sociedad. Estas decisiones serán tomadas en Asamblea de todos los socios, labrándose acta al efecto, y en estos casos se designará el o los liquidadores que han de proceder a la operación, fijándose su remuneración y dándose preferencia a los socios para dicho cargo. — Décimo: Todas las resoluciones de importancia serán tomadas por la Asamblea de socios en la forma ya prevista, labrándose acta en el libro de Actas rubricado a tal efecto, pudiendo expedirse copias autenticadas por la Gerencia de todas las actas que los socios soliciten para uso privado. La Gerencia por sí podrá resolver todas las demás cuestiones inherentes a la empresa, la designación y remoción de empleados, fijación de sueldos y remuneraciones, etc. — Undécimo: Queda revocada la designación de gerentes establecida en la cláusula sexta del contrato original y recaída en la persona de los Señores Max Ernesto y Zangwil Segal, desde que los dos últimos no pertenecen más como socios de esta firma, quedando la gerencia en lo sucesivo en la forma establecida en la cláusula cuarta del presente. — Décimo Segundo: La sociedad seguirá teniendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Almenábar Nº 1079, o donde posteriormente se fijare, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, etc., en cualquier parte de la República o del extranjero. — Décimo Tercero: La Asamblea de socios podrá resolver todo cuanto sea necesario acerca de la revaluación de todos o algunos de los bienes inmuebles, maquinarias y demás bienes sociales, disponiendo se practiquen las contabilizaciones pertinentes en la forma más conveniente. — Décimo Cuarto: La remuneración de los socios Gerentes señores Max Segal, Osías Segal y Moisés Jorge Barenboim Segal, Gustabo A. A. Bellmann y Bartolomé Ramonell por dedicarse a las tareas directivas y administrativas de la empresa será mejorada con un veinte por ciento (20 %) de los beneficios netos que produzca en le ejercicio, apartándose dicho porcentaje que será distribuído entre los mismos en la siguiente proporción: treinta por ciento para cada uno de los Sres. Osías Segal y Moisés J. Berenboim Segal: diez por ciento para don Max Segal: y quince por ciento para cada uno de los Señores Gustavo A. A Bellmann y Bartolomé Ramonell. Apartado dicho porcentaje y los necesarios para los fondos de reserva que se constituyan el remanente será distribuído entre todos los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décimo Quinto: Mantiénese el plazo de duración de la sociedad por treinta años a contar desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, según el contrato original (Inscripción de fecha 27 de Enero de 1939, bajo el Nº 17, al folio 290, del Libro tres de Sociedades de Resp. Limitada), pudiendo sin embargo disolverse en cualquier momento mediante acuerdo tomado por mayoría de votos que represente mayoría de capital, como así también en los casos contemplados en la cláusula novena de estas modificaciones. Para el cargo de liquidador se dará siempre preferencia a socios de la misma sociedad, fijándose al efecto la remuneración que ha de percibir. — Décimo Sexto: Para los casos de divergencias de los socios, éstas serán dirimidas por árbitros o amigables componedores sin forma de juicio, con tercero para el caso de discordia y el fallo que produzca será inapelable, debiendo ser acatado obligatoriamente por las partes — Décimo Séptimo: Quedan caducas todas las disposiciones anteriores del contrato original y sus modificaciones que se opongan a las precedentes. Conformes las partes con las cláusulas y modificaciones que anteceden firman de común acuerdo el presente ejemplar con el que se solicitará la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados ut supra — Entre líneas: "de" y "de", Valen. — Sobre borrado: "cualquier", "iguales", Valen. — (Firmados): Max Segal. — Julia B. de Segal. — Ruth Segal de Levinton. — Gustavo A. A. Bellmann. — Osías Segal. — M. B. Segal — B. Ramonell — Juana Segal de Feder. — Ana Segal de Liebermann. — M. S. de Maliar. — Judith S. de Gerscovich, y Rosa Segal de Yanov. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 685.— e.21|6-Nº 14.900-v.27|6|51

PUBLICIDAD ARCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Acta de Transferencia de Cuotas Sociales y de Modificación de Cláusula de Administración. Reunidos los señores Pedro Mariano Calvo de Areiniega, Jorge Knud Levy y Julio César Robín, únicos componentes de PUBLICIDAD ARCO S. R. L., declaran a sus efectos que el socio señor Robín cede el cincuenta por ciento de sus cuotas sociales a cada uno de los otros dos socios por la suma total y única de doce mil pesos moneda nacional que recibe en este acto, dándose mutuamente carta de pago por todo y cualquier saldo que el socio cedente tuviere o pudiere tener a su favor en la sociedad o ésta contra el socio cedente. Como consecuencia de la precedente cesión, modifícanse las cláusulas sexta, séptima y décima, las que quedan redactadas como sigue: — Artículo Sexto: Las referidas cuotas son suscritas e integradas como sigue: señor de Areiniega suscribe treinta y ocho cuotas e integra diecinueve; señor Levy suscribe sesenta y dos e integra treinta y una. Las restantes cuotas serán integradas proporcionalmente por los socios, a medida que lo requiera el giro social. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes Pedro Mariano Calvo de Areiniega, español, casado, comerciante, con domicilio en Hipólito Yrigoyen dos mil cuatrocientos setenta y Jorge K. Levy, argentino, estudiante, soltero, domiciliado en Bucarelli dos mil trescientos veinte, los que tendrán el uso indistinto de la firma social. Ambos socios gerentes quedan investidos de todas las facultades de los administradores, incluyendo las de adquirir o transferir el dominio de bienes raíces, por título oneroso o gratuito; prestar o tomar dinero prestado, con o sin interés, constituir a la sociedad en depositaria u obligarla a la prestación de cualquier servicio, como locadora o gratuitamente. — Artículo Décimo: Las utilidades que arrojen los balances, una vez deducido el cinco por ciento de la reserva legal, serán repartidas por mitades entre los socios. Las pérdidas, de haberlas, serán soportadas también por mitades. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo. M. C. de Areiniega. — Fdo. Julio C. Robín. — Fdo. Jorge K. Levy

Buenos Aires, junio 12 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 125.— e.21|6-Nº 14.991-v.27|6|51

PEDRO VALLS TABERNER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 493. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cuarenta y Uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, yo el autorizante, a pedido de parte, me constituyo en la sala siete del segundo piso del Instituto Ortopédico Argentino sito en la calle Maipú número setecientos cincuenta y siete, donde por ante mí y testigos comparecen: don Pedro Valls Taberner, español, que se encuentra internado en dicho instituto: y don Daniel Borrelli, argentino, ambos solteros, domiciliados en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho, de este vecindario, mayores de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las estipulaciones siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "PEDRO VALLS TABERNER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Lima número ciento ochenta y siete, tercer piso, oficina cuarenta y ocho. — Segunda: Su objeto específico consiste en explotar el ramo de representaciones, consignaciones, comisiones, importación, exportación, compraventa de mercaderías y toda clase de negocios en el ramo indicado y demás empresas lícitas que favorezcan los intereses de la entidad, pudiendo actuar en el país o en el extranjero, por cuenta propia, o de terceros. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Diez Años, a contar desde el día de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia que las operaciones sociales han comenzado el primero de enero último y las efectuadas desde esa fecha hasta el día de la inscripción, los socios serán solidaria e ilimitadamente responsables de las mismas. — La sociedad podrá disolverse en el caso de que el capital social sufriera una pérdida superior al cincuenta por ciento del mismo, y ello, a petición de cualquiera de los socios. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, correspondiendo por partes iguales a ambos socios. — Los socios ingresan en este acto, en dinero efectivo, la mitad del capital, o sea la

suma de cinco mil pesos moneda nacional. — El resto lo aportarán en la medida que los negocios lo requieran. —Quinta: Ambos socios quedan designados Gerentes, quienes indistintamente podrán hacer uso de la firma social. — Sexta: La sociedad, por intermedio de sus gerentes, podrá: Adquirir, transferir y gravar, por cualquier título el dominio de bienes inmuebles o muebles, abrir cuentas bancarias de cualquier naturaleza, en cualquier Banco particular u oficial, inclusive los de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Banco Central, de Crédito Industrial o Hipotecario Nacional; dar o tomar dinero prestado de los mencionados Bancos o de particulares; y obtener créditos o descubiertos bancarios; firmar en todos los casos letras, pagarés u otros documentos respectivos, avalarlos, endosarlos, ejercer actos conservatorios de derechos; hacer pagos y novaciones; cobrar y percibir; representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; otorgar los instrumentos públicos o privados que sean necesarios y poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos; transigir, recusar, apelar, renunciar, tachar, comprometer en árbitros arbitradores de derecho o amigables componedores, prorrogar jurisdicciones; dar o tomar inmuebles en arrendamiento aun por más de seis años; formar sociedades o disolverlas; estar en juicio como parte actora o demandada; representarse ante las autoridades judiciales y administrativas y ejecutar sin limitación alguna cuantos más actos se requieran, haciéndose constar que la mención que antecede es meramente enunciativa y no restrictiva, y que todas esas facultades podrán ejercitarlas tanto en el país como en el extranjero. — Séptima: Se practicará anualmente un balance general, al treinta de junio y previa deducción de un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital, como también de las demás reservas facultativas, los beneficios líquidos y realizados que se obtengan, se distribuirán entre los socios a prorrata del número de cuotas que posea cada uno de ellos. — Las pérdidas serán soportadas por el capital y en la misma proporción. — Octava: Para admitir la cesión de cuotas a terceros extraños, se requerirá la conformidad de todos los socios. — Para el nombramiento y remoción de los Gerentes y fijar sus sueldos y atribuciones, para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, la voluntad social se expresará por mayoría absoluta de votos, dentro de la pauta del artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio y las normas del artículo diez y nueve de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En caso de que la sociedad deba liquidarse, cualquiera sea la causa que determine esta situación, la liquidación se efectuará de común acuerdo por los gerentes, procediéndose, primero a liquidar el activo, a pagar el pasivo y después a distribuir el remanente entre los socios, en la proporción que corresponda. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, se procederá a practicar un balance a la fecha del deceso o incapacidad. — Si la sociedad no admitiera la incorporación de los causa habientes del socio fallecido o interdicto, podrá adquirir sus cuotas, con preferencia al precio que para un tercero. — Undécima: En hipótesis de divergencias sobre el cumplimiento del presente contrato, sea durante su vigencia o disolución o liquidación, siempre que los socios no acordaren en resolverlas mediante el fallo inapelable de un árbitro único, se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de esta ciudad. — Bajo las condiciones indicadas los comparecientes dejan formalizada la sociedad "Pedro Valls Taberner, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Leída que les es, se ratifican y firman, como acostumbran a hacerlo, con los testigos don Esteban Alberico Palermo y don Juan Pedro Malpeli, son vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — P. Valls Taberner. — Daniel Borrelli. — Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: J. P. Malpeli. — Está mi sello. — Ante mí: Pedro A. Lartigau. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos numerados correlativamente ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y cinco, ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y seis y ochocientos veinte y nueve mil setecientos sesenta y siete, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Pedro A. Lartigau. — Hay un sello. — Entre líneas: Tgo.: E. A. Palermo. — Tgo.: J. P. Malpeli.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325.— e.21|6-Nº 14.942-v.27|6|51

RAUL F. GELSI & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Raúl Francisco Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Campana número tres mil trescientos treinta y cinco; Atilio Oscar Gelsi, argentino, casado, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil cuarenta y nueve y Abel Ricardo Gelsi, argentino, soltero, con domicilio en la calle Medrano número novecientos sesenta y seis; todos de esta Capital Federal, hábiles, mayores de edad, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: A partir de la fecha en que se hayan cumplido las exigencias del artículo quinto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedará constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo la razón social de "RAUL F. GELSI & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Belgrano número ciento veinte y cuatro, piso cuarto; escritorio número cuatrocientos siete, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República Argentina o fuera de ella. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales de importación, exportación, negociación de productos nacionales y extranjeros en el país o en el exterior, así como toda clase de negocios de instalaciones industriales, ingeniería, asesoramiento técnico, fabricación, compraventa de maquinaria industrial y de toda clase de bienes muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. — Tercero: El Capital de la sociedad se fija en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento cincuenta partes de mil pesos de igual moneda cada una, las cuales han sido suscriptas en su totalidad por los socios firmantes del presente contrato en la siguiente forma: El señor Raúl Francisco Gelsi, ochenta partes, o sean, ochenta mil pesos moneda nacional que el nombrado integra totalmente con los muebles y útiles, rodados, materiales y demás efectos determinados en el inventario adjunto, firmado de conformidad por todos los socios y que forma parte integrante de este contrato. Además corresponden al señor Raúl Francisco Gelsi, sesenta y ocho partes liberables en efectivo y de inmediato del cincuenta por ciento de su valor nominal, quedando en consecuencia poseedor de ciento cuarenta y ocho partes de la Sociedad. El señor Atilio Oscar Gelsi, una parte o sea un mil pesos moneda nacional y el señor Abel Ricardo Gelsi, una parte de un mil pesos moneda nacional que los nombrados integran totalmente en efectivo en este acto. — Cuarto: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. Sin perjuicio de ello, la Sociedad se disuelve entrando en liquidación: 1) en cualquier momento por consentimiento de todos los socios; 2) por la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, salvo que la decisión de todos los socios promueva la prosecución de los negocios sociales. En caso de disolución la liquidación estará a cargo de todos los socios. — Quinto: La Sociedad será administrada y dirigida, con el carácter de Gerente, por el socio señor Raúl Francisco Gelsi, Técnico Mecánico, quien tendrá el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales y las facultades más amplias para obrar en nombre de la Sociedad en todos los actos que entren en el objeto de la misma y en especial ante el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito oficiales y particulares, con la única limitación de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, correspondiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca y cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenamiento el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes o después y durante la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones de pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — j) Formular protestos y protestas. — k) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. Por su trabajo personal el señor Raúl Francisco Gelsi gozará de una retribución mensual, a fijarse de común acuerdo, con cargo a Gastos Generales. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de mayo de cada año, los socios practicarán un balance general del giro social y las utilidades realizadas y líquidas serán distribuídas de la siguiente manera: Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o pérdidas eventuales serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. Los balances quedarán aprobados de hecho treinta días después de su confección, si no hubiere objeciones de los socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la Sociedad se disuelve; obligando a la confección de un inventario y balance general para determinar el crédito del socio fallecido el que será reintegrado a los herederos en el plazo de un año con un interés del seis por ciento anual, salvo que existiendo herederos del socio fallecido, los sobrevivientes decidieran continuar la sociedad con ellos, en cuyo caso deberán los últimos designar un representante que actuará en su nombre. — Octavo: Las partes del Capital que faltan integrar, lo serán en la fecha y forma que lo resuelvan los socios de común acuerdo. — En todo cuanto no esté previsto en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en su defecto las generales del Código de Comercio y Civil. Bajo las ocho cláusulas que anteceden constituyen los suscriptos la sociedad indicada ut supra, firmando en prueba de conformidad. — Firmado: R. Francisco Gelsi. — A. R. Gelsi. — A. Oscar Gelsi. — Sobre raspado: "Nación, Argentina, Buenos, enajenarlos". — Vale. — Entre líneas: "Séptimo". — Vale. — Buenos Aires, Junio 14 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 870.— e.21|6-Nº 14.975-v.27|6|51

TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI

Sociedad Industrial y Comercial, Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que la sociedad "TERMOTECNICA ARGENTINA JOSE TOMASSINI, SOCIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPONSABILIDAD LIMITADA" prorrogó el término de duración y aumentó su capital social, modificando las cláusulas quinta, sexta y séptima de su contrato constitutivo en la siguiente forma: Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores José Tomassini y Mieczyslaw y Julia Nowinski, indistintamente, salvo en los casos de operaciones bancarias o financieras mayores de diez mil pesos moneda nacional en que deberán firmar siempre uno de los Señores Nowinski con el Señor Tomassini o el apoderado que éste designe conjuntamente, pudiendo actuar en la dirección y administración de la sociedad con la sola limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la misma o en fianzas a favor de terceros. Son facultades de los Gerentes administradores: celebrar todos los contratos que encuadren dentro del objeto social, comprar, vender, permutar toda clase de artículos o de cosas que hagan el comercio social, bienes muebles, inmuebles, maquinarias, talleres, etcétera, contratos de locación, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional y de cualquier otro Establecimiento Bancario o casa de comercio, realizar depósitos y descuentos, solicitar créditos, girar cheques, dar y tomar dinero en préstamo, firmar toda clase de recibos por cualquier importe u otros documentos de pago a favor de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ejercer la representación social en cualquier asunto judicial o administrativo como actora o demandada, tomando las medidas que requieran los intereses sociales, nombrar y despedir empleados, cualquiera que sea el cargo y fijar sueldos y retribuciones. Esta enumeración no es taxativa, ya que los socios en su carácter de Gerentes-administradores de la sociedad podrán realizar todos los actos y gestiones que fueren menester para el mejor desempeño de sus funciones, determinados por los Códigos Civil y de Comercio, comprendiendo aun aquellos que fuere necesario poder especial. — Sexta: El término de duración de la sociedad queda prorrogado por tres años más a partir del treinta de junio del corriente año, pudiendo prorrogarse por otro período igual o distinto, siempre que así lo convinieren los socios con tres meses de anticipación a su vencimiento. — Séptima: El treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los parciales que podrán practicarse en otras épocas, se confeccionará un balance o inventario general de las operaciones sociales y las ganancias que del mismo resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, como también las amortizaciones o reservas que los socios convengan, serán distribuídas entre los mismos en la siguiente proporción: para Don José Tomassini, el cincuenta y uno por ciento; para cada uno de los Señores Allen, el siete por ciento; para Don Mieczyslaw Nowinski, el veinte por ciento y para Don Julio Nowinski, el quince por ciento restante. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción establecida para las ganancias. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante cuarenta y cinco días y si dentro de cuyo plazo no han sido observados en forma fehaciente, se considerarán tácitamente aprobados. Al tratarse la aprobación de los balances ésta se hará por unanimidad de votos conforme al artículo diez y siete

de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Sobrerraspado: especial. Vale. — F. Galli Billafañe, secretario.

$ 190.— e.21|6-Nº 14.974-v.27|6|51

WOLVERINE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio. Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 446. — Primer Testimonio. — Número Ciento Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen Don Domingo Daidone, casado en primeras nupcias, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliado en la calle Coronel Díaz número mil ochocientos treinta de esta Capital y Don Luis Antonio García, casado en primeras nupcias, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Gobernador Felipe Llavallol número mil seiscientos noventa y dos, de Lanús, Partido de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, ambos comparecientes hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que, de común y amigable acuerdo han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas: Primera: A partir de esta fecha dan por constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "WOLVERINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Lavalle número trescientos diez, séptimo piso, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Segunda: El objeto principal de esta Sociedad será dedicarse a explotar el ramo de compra y venta de tejidos e hilados y maquinarias en general así como también la importación y exportación de los mismos. Tercera: el plazo del contrato se fija en dos años a partir de hoy. Cuarta: El capital social es el de Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Cada Una que aportan los socios en efectivo en la siguiente proporción: El Señor Daidone Cuarenta y Cinco Cuotas y el Señor García Cinco Cuotas. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan designados en este acto Gerentes ambos socios. — Sexta: Los gerentes tendrán indistintamente el uso de la firma social para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad, para adquirir por compra u otra forma bienes, muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos, gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación, aún por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos, ya se refieran a locación de servicios, muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas, estar en juicio, denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financiaciones de toda clase de convenios comerciales, relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones bancarias de esta República o del extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos, préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés, cheques, vales u otros documentos de crédito, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales la suma que se fije en el acta que a ese efecto se labrará en el libro especial que llevará la Sociedad determinándose asimismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada socio en la sociedad. — Novena: Anualmente al treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación que en cualquier momento podrán solicitar los socios, y las utilidades que resulten previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: Un sesenta y cinco por ciento para el Señor Daidone y un treinta y cinco por ciento para el Señor García. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días no formularan oposición. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios será disuelta, salvo que al socio sobreviviente o capacitado le conviniere seguir el giro social con los herederos del fallecido o representante del incapaz en cuyo caso éstos deberán unificar su representación en la Sociedad. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato, en la disolución o liquidación de la Sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse un tercero en caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. — Bajo las Cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de Sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles Don Alfredo Verno Costa y Don Severo Potenza, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe. — D. Daidone. — L. A. García. — Alfredo Verno Costa. — S. Potenza. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. — Para la Sociedad Wolverine, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos nueve al presente número quinientos cincuenta y cinco mil seiscientos once que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. C. Bardi. — Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 345. — e.21|6-Nº 14.911-v.27|6|51

ARCEA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7 Doctor Luis A. Palacio, hace saber el siguiente edicto por cinco días.

En Buenos Aires, a los seis días de Junio de 1951, entre los señores Carlos Alfredo Carrera, domiciliado en Avda. Leandro N. Alem 884, 2º piso; Rogelio Antonio Galarce, domiciliado en Darregueira 2044, piso 3º, Dto. 5; Juan Carlos Sorondo, domiciliado en Avda. L. N. Alem 884, 2º piso; Raúl Carlos Fernández, domiciliado en Juramento 3325, Dto. H; y Horacio Ernesto Poledo, domiciliado en Sánchez de Bustamante 1731, todos de esta Capital, argentinos y mayores de edad, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y por las siguientes: 1º) Bajo el nombre de ARCEA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída una sociedad que tendrá una duración de 50 años y que se domiciliará en esta Capital, Avenida Leandro N. Alem Nº 884, 2º piso, o en el lugar que los socios determinen. La sociedad podrá abrir sucursales, representaciones o agencias en cualquier otra parte del país. — 2º) La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra, venta y/o construcciones de inmuebles, comprar y vender en el mercado interno y/o importar o exportar toda clase de mercaderías que juzgue conveniente; comprar y vender títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios interviniendo en suscripciones públicas o privadas de dichos papeles. La sociedad a todos estos objetos podrá actuar a título propio o a nombre de terceros, actuando como presentante, mandataria o comisionista. — Podrá también financiar dichas operaciones con capitales propios o ajenos y financiar, intervenir o tomar partes de capital en cualquier sociedad civil, comercial, industrial o financiera. — 3º) El capital social queda fijado en la suma de $ 500.000 dividido en 500 cuotas de $ 1.000 m/n. cada una, de las cuales los socios Carrera, Galarce, Sorondo, Fernández y Poledo suscriben en este acto 100 cuotas cada uno de ellos. Todos los socios integran en este acto en dinero efectivo el 50 % de su aporte y el 50 % restante será integrado en el tiempo y forma que disponga la mayoría. Con el carácter de gerentes se designan a los socios señores Raúl Carlos Fernández y Carlos A. Carrera, quienes podrán actuar conjunta, separada e indistintamente. Los gerentes designados tendrán todas las facultades necesarias para obligar a nombre de la sociedad a la que comprometerán en cualquier acto bajo su sola firma. Podrán por consiguiente, sin que ello importe una limitación a la generalidad de sus poderes, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos por más de seis años y constituir derechos reales sobre los mismos; dar en préstamo dinero y toda clase de bienes, otorgar fianzas, garantías y avales, constituir sociedades; operar ante cualquier Banco Oficial o particular del país o del extranjero, especialmente ante los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente las disposiciones de sus cartas orgánicas y reglamentos; otorgar poderes generales y especiales; promover querellas, comparecer en juicios como actor y demandado y desempeñar todos los actos para los cuales los artículos 1.881 y 608 del Código Civil y del Código de Comercio exigen poderes especiales o que sean exigidos por cualquier otra disposición de dichos códigos o de las leyes actualmente en vigor. — El o los gerentes que se designen en el futuro en adición o reemplazo de los nombrados en este artículo tendrán los poderes que en cada caso resuelva otorgarles la asamblea de socios, los que deberán ser debidamente publicados e inscriptos en el Registro Público de Comercio. — 4º) La sociedad cerrará su primer balance al 31 de Diciembre de 1951 y en lo futuro el 31 de Diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa separación del porcentaje destinado a la formación del Fondo de Reserva Legal, serán reservadas o capitalizadas o o distribuídas entre los socios según resuelva la mayoría. Toda vez que medie una distribución o capitalización de utilidades, los socios participarán en las mismas a prorrata de sus capitales. En caso de haber pérdida, la mayoría decidirá su pase a cuenta nueva, o la reducción del capital social. En este caso, las cuotas de capital de los socios serán afectadas en proporción a su respectivo importe. — 5º) Los socios se reunirán en Asamblea toda vez que lo consideren conveniente cualquiera de ellos, y las constancias de dichas reuniones, así como lo resuelto en ellas, serán extendidas en actas, si así lo resuelve la mayoría. Tales actas, firmadas por los socios presentes o por los apoderados de ellos admitidos a la reunión harán fe en cuanto a lo tratado en la misma la convocatoria efectuada, votos emitidos por escrito y validez de los poderes emitidos por los ausentes y no podrán ser contestados por los socios frente a terceros. A los efectos de su presentación ante terceros será constancia bastante de su autenticidad la certificación que al efecto efectúan los gerentes designados en el artículo 3º. Las asambleas deberán convocarse con una anticipación prudente de acuerdo a las circunstancias, con indicación de los puntos a tratarse en la reunión y los socios podrán comparecer personalmente o por apoderado por simple carta poder, habiendo quórum bastante con la presencia de la mayoría del capital computable. Todas las resoluciones que interesen a la marcha de la sociedad, así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, aprobación de balances y destino a dar a las utilidades sociales, incluso capitalización de las mismas, será resuelta por mayoría absoluta de votos presentes. Para los casos previstos por el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se aplicará el quorum y mayoría allí establecidas, pero lo que respecta a la cesión de la cuota social, sea a terceros extraños o a otro socio, ella no será posible sino por unanimidad de votos y si ésta no se lograse, no habrá recurso alguno para el disidente. En ningún caso las decisiones de la Asamblea de Socios afectarán las facultades de los Gerentes ante terceros, según ellas aparezcan consignadas en los presentes Estatutos o en el acta que las confieran al o los designados posteriormente, debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio. — 6º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los restantes decidirán por mayoría de votos que representen las ¾ partes del capital si aceptan o no la incorporación de los herederos del socio fallecido y en este caso en que términos y condiciones. De no aceptarse la incorporación, el haber del socio fallecido se establecerá según balance especial a practicarse a la fecha del deceso. El haber neto resultante, se reintegrará a opción de la sociedad al contado o en un plazo de 24 meses, contados desde la fecha del deceso, debiendo en este caso abonarse un interés por timestre adelantado del 6 % anual sobre los saldos impagos. Los derechos conferidos a la cuota social del socio fallecido por el presente contrato serán distribuídos entre los restantes socios a prorrata de sus respectivos capitales. — 7º) En caso de liquidación social, ésta será practicada por los socios gerentes designados en el art. 3º y en su defecto por la persona o las personas que los socios por mayoría de votos designen. La partiepación de los bienes sociales se hará en función de las respectivas cuotas de capital. — En prueba de conformidad suscriben los socios el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Juan Carlos Sorondo. — Horacio E. Poledo. — Carlos A. Carrera. — Raúl C. Fernández. — Rogelio Galarce.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 440.— e.22|6-Nº 15.132 v.28|6|51

MOVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "MOVA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por documento de fecha veinticinco de Abril del corriente año, ha aumentado su capital de Veintiún mil pesos a la de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, modificando por tal motivo el artículo tercero de su contrato social el cual en lo sucesivo será de la forma siguiente: Tercera: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Mil cuotas de Cien pesos cada una, habiendo suscripto doña Irina Valters de Meziat, Ciento cinco cuotas que representan Diez mil quinientos pesos y don Heriberto Roberto Valters, Ochocientas noventa y cinco cuotas que representan Ochenta y nueve mil quinientos pesos. — Dichos aportes se encuentran totalmente integrados. — Buenos Aires, Mayo 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 55.— e.21|6-Nº 14.934-v.27|6|51

AUDION RADIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Simón Rosinov, ruso, casado, mayor de edad y Jaime Musecant, argentino, soltero, mayor de edad, ambos con capacidad legal para contratar y obligarse, se conviene en constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas que a continuación se determinan. — Primero: Queda constituida entre las personas más arriba indicadas la Sociedad que girará con el nombre de "AUDION RADIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con el fin de explotar la fabricación y venta por mayor y menor de aparatos radiotelefónicos y venta de artefactos eléctricos en general, que tendrá su asiento legal en la Capital Federal actualmente en la calle Aguirre trescientos setenta y nueve, sin perjuicio de ampliar su actividad en cualquier otro punto de la capital o interior. — Segundo: El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, de las que suscriben quinientas cuotas cada socio o sea la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno. Dicho capital está integrado por las mercaderías que se detallan en el inventario celebrado al efecto que, firmado por los socios, se agrega al presente contrato, formando parte integral del mismo. — Tercero: El término de duración del presente contrato será de doce años a contar de la fecha y para el caso que no existiera comunicación en contrario, quedará automáticamente prorrogado por doce años más. — Cuarto: Para el caso de que al vencimiento del contrato o de alguno de los períodos que se optaren en lo futuro o en cualquier momento, alguno de los socios no quisiera proseguir en la sociedad, deberá comunicarlo con una anticipación mínima de noventa días por telegrama colacionado al otro socio, entendiéndose que de no hacerlo, la prórroga queda automáticamente consentida. — Quinto: Ambos socios en forma conjunta tendrán el uso de la firma social. La que podrán obligar en todos los actos comerciales y civiles, como así también efectuar compras, librar órdenes de pago, firmar documentos y cheques a cuyo fin podrán abrir una o varias cuentas bancarias. — Sexto: La firma social no podrá ser usada por ninguno de los socios en negocios ajenos a la sociedad ni en prestaciones gratuitas o garantías para sí o para terceras personas. — Séptimo: Cualquiera de los socios revestirá indistintamente el cargo de socio gerente en tal carácter podrá representar a la sociedad y hacer uso de la firma social independientemente ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros arbitradores, transigir, cobrar y percibir. También en la misma forma individual podrá cualquiera de los socios presentar y hacer uso de la firma en toda clase de reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, interviniendo, iniciando o prosiguiendo hasta su total terminación los trámites administrativos que estuvieren radicados en cualquiera de las reparticiones mencionadas. — Octavo: Cada treinta y uno de Diciembre se efectuará un balance anual, sin perjuicio que en cualquiera otra oportunidad, alguno de los socios resuelva efectuar un balance de simple comprobación, entendiéndose que en la oportunidad que llegare a producirse una pérdida de un treinta por ciento del capital social, según constancia en los libros, cualquiera de los socios podrá considerar a la sociedad de hecho disuelta en estado de liquidación. Dicho balance inventario general se considerará automáticamente aprobado si dentro de los treinta días de efectuado, no mediare oposición de alguno de los socios por telegrama colacionado. — Noveno: De los balances anuales se separará el cinco por ciento que marca la ley, hasta el diez por ciento del capital social. El excedente que hubiera se repartirá entre los socios como sigue: Cincuenta por ciento al Señor Simón Rosinov y Cincuenta por ciento al Señor Jaime Musecant. En la misma forma y proporción sufrirán los socios las pérdidas. — Décimo: Mensualmente cada socio retirará para sus gastos personales la suma de Un mil pesos moneda nacional, siendo computados estos retiros a gastos generales. — Undécimo: Cualquiera de los socios podrá dedicarse a otras actividades, siempre que las mismas no sean análogas a las de la sociedad, ni representen una competencia a los fines de la misma. — Duodécimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando el capital social hubiere disminuido en un treinta por ciento con respecto a su capital inicial y alguno de los socios así lo solicitare. b) Cuando alguno de los socios comunique su deseo de retirarse de la sociedad, lo que deberá hacerlo por medio de telegrama colacionado al otro socio y con una anticipación mínima de noventa días. c) Por fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios. En cualquiera de los casos indicados, el otro socio podrá optar: a) Por proceder a la liquidación de la sociedad que se hará de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y previo pago de toda deuda pendiente, se repartirá el dinero excedente en proporción a los capitales invertidos. b) Por tomar a su cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente el importe que corresponda de acuerdo a lo que resulte de los balances respectivos, el cincuenta por ciento en el acto de la disolución y el resto en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los noventa días una de otra, a contar de la fecha de la disolución, que devengarán un interés del seis por ciento anual sobre la parte del capital adeudado no amortizado. Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, el otro socio podrá optar entre que los herederos continúen en la sociedad unificando la representación del causante o incapacitado o abonar el importe que correspondiere en la forma que prescribe esta cláusula. — Décimotercero: La sociedad podrá operar en toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Central de la República Argentina y particulares. — Décimocuarto: Cualquiera de los socios podrá pedir y solicitar la disolución de la sociedad si llegare a comprobar fehacientemente que la conducta del otro socio no se ajusta a la seriedad y a los fines que se persigue en este contrato. — Décimoquinto: Ningún socio podrá vender ni transferir sus derechos en la sociedad sin autorización escrita del otro socio. — Décimosexto: En caso de disolución de la sociedad por voluntad común de ambos socios o del señor Rosinov, el señor Musecant, quedará a cargo del local de la calle Aguirre trescientos setenta y nueve; si la disolución es por voluntad expresa del Sr. Musecant, será el Sr. Rosinov quien queda a cargo del mencionado local. — Décimoséptimo: Cualquier divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, ya sea por interpretación de la aplicación del presente contrato o con los herederos, como así también de cualquier acto que emane de este contrato será suplido por las disposiciones previstas por el Código de Comercio y en caso que la divergencia no sea resuelta se dispondrá la formación de Tribunal arbitral, integrado por un representante de cada socio, quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo, cuya resolución será de carácter inapelable y definitivo, debiendo los socios o herederos aceptarlo como cosa juzgada, a cuyo fin renuncian desde ya a ocurrir ante cualquier otro fuero, Tribunal o jurisdicción. — Décimoctavo: Para todos los efectos legales, los socios constituyen domicilio real, legal y especial, el señor Simón Rosinov en la calle Uriarte ochocientos sesenta y cinco y el señor Jaime Musecant, en la calle Aráoz seiscientos ochenta y tres, donde surtirá efecto cualquier notificación o intimación previa que se efectúe. — Décimonoveno: Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, los integrantes antes mencionados, dejan constituída la sociedad "Audión Radio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose entre ellos de acuerdo a derecho y en prueba, previa lectura y ratificación, firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambiano, secretario.

e) $ 335 — e.22|6 Nº 15.141 v.28|6|51.

AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 622. Primer Testimonio. Número Doscientos Treinta y Nueve: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí: Escribano Público y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen don Francisco Julián Villafañe, que firma "Fco. J. Villafañe" de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número tres mil setecientos ochenta y ocho; don Pablo Lugones Vieyra, que firma "Pablo Lugones Vieyra", de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Esmeralda número mil trescientos ochenta y seis; don David Pablo Arfeld, que firma "Pablo Arfeld", de estado casado, argentino naturalizado domiciliado en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco y don Victor Luis Casabona, que firma igual de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número mil trescientos dos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y Dicen: Que constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes estipulaciones: Primera: El nombre de la sociedad es "AMITIAC, FORESTAL, AGRICOLA Y GANADERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio es en la Capital Federal, sin perjuicio de derecho de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Podrá disolverse con anticipación, en los siguientes casos: a) Después de cinco años, si cualquiera de los socios lo pide con previo aviso a la sociedad y sus socios, con seis meses de anticipación; b) Resolución de todos los socios de común acuerdo; c) Si lo pide cualquiera de los socios, dentro de los noventa días de la fecha de aprobación de cada balance anual, si los resultados demuestran pérdidas del treinta por ciento o más del capital social. En los casos previstos en los incisos a) y c) de este artículo, los demás socios podrán resolver continuar en la sociedad, liquidando las partes que corresponda al socio saliente en capital, reservas y ganancias, en la forma prescripta en el artículo décimo cuarto de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es la producción, explotación y comercialización forestal, agrícola y ganadera de los campos "Animas" y "Vitiaca", sitos en la Provincia de Santiago del Estero, en el Departamento Jiménez, y de una superficie total entre ambos de cincuenta y cuatro mil hectáreas, según títulos y, la compra-venta de productos forestales y agropecuarios en todo el país. — Cuarta: Para la consecución de su objeto, la sociedad podrá, comprar, vender, ceder o de cualquier modo adquirir o transferir toda clase de bienes y cosas, muebles o inmuebles, materias primas, productos fabricados o en curso de fabricación, constituir, aceptar, extinguir y transferir hipotecas, prendas y toda clase de derechos reales o personales, dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal a bancos o particulares, inclusive los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar toda clase de operaciones con los bancos, realizar en establecimientos bancarios o financieros depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques u otras órdenes de pago contra fondos o en descubierto, librar, aceptar, endosar y avalar letras, pagarés, vales u otros documentos de comercio, celebrar contratos de locación, como locador o locatario, aunque sean por plazos mayores de seis años, celebrar contratos de locación de servicios, depósitos de sociedades de cualquier clase, admitidos en derecho, transportes, comisiones, consignaciones, mandatos o cualquier otro contrato lícito comercial o civil que tenga relación con su objeto. — Quinta: El capital social es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben veinte y cinco cuotas cada socio, pagando en este acto el cincuenta por ciento, y obligándose a aportar el cincuenta por ciento restante, dentro de los seis meses de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Sexta: Por el término de dos años a contar de la fecha, los cuatro socios nombrados, entregan en este acto a la sociedad que se constituye por este contrato, para su explotación forestal, agrícola y ganadera en la amplitud y forma que la sociedad resuelva y crea conveniente, los campos "Animas" y "Vitiaca", mencionados en el artículo tercero, los que pertenecen en condominio a dichos socios por partes iguales. La sociedad abonará en concepto de arrendamiento a los mismos, la cantidad de veinte y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada año, dejándose constancia que las construcciones y mejoras implantadas en las propiedades, quedarán a beneficio de sus propietarios, sin remuneración alguna para la sociedad. El monto del arrendamiento anual, será reajustado de común acuerdo anualmente y renovado por el tiempo y condiciones que resuelva la sociedad y los propietarios antes nombrados. — Séptima: La sociedad estará administrada por un gerente con todas las facultades que corresponden a ese cargo de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos y contratos y firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios o convenientes para las operaciones sociales. El gerente con la conformidad de la asamblea de socios, podrá conferir a terceros poderes generales o especiales y revocarlos. La firma social estará constituida por el nombre de la sociedad, seguido por la firma del gerente o de uno o más apoderados con poderes suficientes para el acto de que se trate. La firma social no podrá ser empleada para operaciones ajenas a la sociedad ni para garantizar obligaciones personales de los socios o de terceros. — Octava: Desígnase gerente al señor Pablo Lugones Vieyra, sin perjuicio del derecho que acuerda a la asamblea de socios el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La superintendencia de la sociedad será ejercida por la asamblea de socios la que podrá impartir, por mayoría, las instrucciones generales a que deberán ajustarse los negocios y operaciones sociales, dará conformidad o rechazará el nombramiento y revocación de poderes de apoderados generales o especiales, autorizará o no la instalación de sucursales y agencias en el interior del país y los actos mencionados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y la autorización referida en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, disposiciones legales que se dan por reproducidas. — Décima: De todas las resoluciones de los socios o de sus observaciones respecto a los negocios sociales, se dejará constancia en un libro que se llevará a ese efecto en la sede social. En ese libro se asentarán igualmente las resoluciones que adopte el gerente respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico y financiero. — Décima Primera: El día treinta de Junio de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función de los números que arrojen los libros de contabilidad, se determinará el "Estado de Ganancias y Pérdidas" y el "Balance General". Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente de las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados por los socios, dentro de los quince días de haber sido notificado a los mismos. Si no hubieran sido observados dentro de ese plazo, se darán por aprobados automáticamente, sin derecho a reclamo u observaciones ulteriores. Toda observación deberá ser formulada por escrito y será considerada en asamblea de socios dentro de los diez días de presentada. La aprobación o rechazo, se hará por mayoría de votos. Sin perjuicio de los derechos que la ley acuerda al socio o socios disconformes.

— Décima Segunda: Antes de distribuir entre los socios cualquier beneficio se practicarán de las utilidades de cada ejercicio, las siguientes deducciones: a) La reserva legal correspondiente; b) Los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva para la depreciación del activo fijo; c) Los porcentajes que correspondan en previsión de las obligaciones que establecen las leyes sociales para el personal; d) Las sumas que la asamblea resuelva para retribuciones extraordinarias, que merezcan el gerente, los asesores técnicos o letrados o empleados de la administración; e) Hasta un veinte por ciento, para constituir un fondo destinado a la adquisición de nuevos equipos y/o implementos de trabajo. El resto de los beneficios, se distribuirá en proporción a las respectivas cuotas de capital. Las pérdidas, si las hubiere, se compensarán con las utilidades de los ejercicios subsiguientes. Ninguno de los socios contra obligaciones con la sociedad o terceros, que excedan sus respectivos aportes. — Décima Tercera: Para todas las cuestiones que deben resolverse por el voto de los socios, cada cuota da derecho a un voto. — Décima Cuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de alguno de los socios, los herederos o representantes legales tendrán opción para incorporarse a la sociedad, previa unificación de personería, o a que se les devuelva el capital y utilidades a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, de acuerdo al Inventario y balance general que se practicará en dicha oportunidad. Los valores que se asignarán en el precitado inventario a los bienes muebles, inmuebles y semovientes, serán los que resulten de la tasación y avalúo que de los mismos efectúan las partes interesadas en dicha oportunidad o, en su defecto, por peritos elegidos de común acuerdo. El reintegro será efectuado en cuotas trimestrales de veinticinco por ciento del patrimonio reconocido, con más el interés del cinco por ciento anual, pudiendo el directorio por unanimidad resolver términos más breves. — Décima Quinta: La cesión de cuotas de capital se ajustará a las formalidades determinadas por el artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, deberán aprobar las decisiones por mayoría de votos, salvo aquellos en que la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco exige una proporción mayor. — Décima Séptima: La Asamblea de socios se reunirá tantas veces como sea preciso o cuando lo solicite el gerente o cualquiera de los socios. — Décima Octava: Cualquier cuestión que se refiera a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento de este contrato será sometida a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Ciudad de Buenos Aires. En todo lo que no esté especialmente previsto, regirán las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Novena: El domicilio de la sociedad se establecerá en la calle Rivadavia número mil doscientos cincuenta y cinco, pudiendo ser cambiado por decisión de la asamblea de socios. — Vigésima: Los socios constituyen domicilio especial para todos los efectos de este contrato, en los indicados en el encabezamiento de esta escritura. En este estado los comparecientes autorizan a los señores Pablo Lugones Vieyra y Víctor Luis Casabona para que conjunta o separadamente los representen, realizando todas las diligencias judiciales necesarias que conduzcan a la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos y documentos, notificarse de las resoluciones y retirar el correspondiente testimonio en su oportunidad. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos don Tomás P. Monteverde y don Enrique Villamarín, vecinos hábiles, doy fe. — Fco. J. Villafañe. — Pablo Lugones Vieyra. — Pablo Arfeld. — Víctor Luis Casabona. — Tomás P. Monteverde. — E. Villamarín. Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Blousson. Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mi en el Registro doscientos setenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números quinientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete y del quinientos setenta y seis mil doscientos sesenta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en Buenos Aires a los veinte y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos A. Blousson. — Hay un sello. Enmendado: sin, provisión de fondos, correspondientes, Pablo Arfeld, Víctor Luis Casabona, vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Gah. Villafañe, secretario.

$ 530. — e.22|6-Nº 15.044-v.28|6|51

ASERRADERO DONZELLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. I. Constitución y Nombre: Bajo la denominación de "ASERRADERO DONZELLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad con arreglo a la Ley Nº 11.645, la que se regirá por los siguientes Estatutos: II. Socios: Integran la presente sociedad don Fermín José Donzelli, argentino, de treinta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Acoyte número 715, don Manuel Valdés, argentino, de treinta y cinco años de edad, casado, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 3832, 2º piso, departamento U y doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, española, de sesenta y un años de edad, de estado civil viuda, domiciliada en la calle Rivadavia Nº 4720, 4º piso, departamento G. — III. Domicilio. La sociedad tendrá su domicilio legal en la calle Paraná Nº 236, 4º piso, escritorio Nº 12, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero. — IV. Plazo. La sociedad se constituye por el término de cinco años contados a partir del día 2 de mayo de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales del contrato. — V. Objeto. La sociedad se dedicará a la explotación forestal en general, a la compra y venta de maderas y operaciones comerciales afines. Por decisión unánime de los socios podrá también desplegar actividades comerciales, industriales o financieras relacionadas directa o indirectamente con los negocios que realice. Podrá la sociedad adquirir, por cualquier título, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos o gravarlos, en cualquier forma, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otras afectaciones. — VI. Capital. El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.), representado por mil cuotas de mil pesos cada una (pesos 1.000 m|n.). El capital social será integrado de la siguiente forma: don Fermín José Donzelli aporta la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m|n.), equivalentes quinientas cuotas en maquinarias, instalaciones y materias primas; don Manuel Valdés se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), representada por Doscientas cincuenta cuotas, aporte que se integrará de la siguiente forma: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Doña Herminia Fernández Viuda de Valdés, también se compromete a aportar la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000 m|n.), equivalente a Doscientas cincuenta cuotas de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional ($ 160.000 m|n.), en maquinarias, instalaciones y materias primas que ya integran los bienes de la sociedad. Estos dos últimos se comprometen a integrar el resto de sus aportes, o sea la suma de Noventa mil Pesos moneda nacional ($ 90.000 m|n.) cada uno, con dinero efectivo, dentro del plazo de dos años de suscribirse este convenio. Los aportes en especie de todos los socios constan en el inventario que se acompaña con el presente. — VII. Administración. La dirección y administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios que en calidad de gerentes intervendrán en las operaciones sociales bajo sus firmas individuales precedidas del sello de la razón social, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro de su industria o en prestaciones gratuitas. En estas condiciones, la sociedad es plenamente responsable ante terceros de los actos que lleven la firma de uno de sus tres socios precedida del sello de la razón social. Los socios gerentes quedan facultados para ejecutar, en representación de la sociedad, operaciones bancarias y comerciales, en general, con instituciones oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos; librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. Los socios gerentes podrán delegar total o parcialmente las facultades acordadas por el presente y asimismo, otorgar poderes especiales y generales y revocarlos, en nombre de la sociedad. Queda entendido que cualquiera de los socios gerentes indistintamente pueden realizar cualesquiera de los actos precedentemente enunciados y tienen todas las facultades necesarias para obrar indistintamente a nombre de la sociedad ejercitando todos los actos propios de la administración. — VIII. Fiscalización. Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad ya sea por sí o por intermedio de persona debidamente autorizada a tal fin. IX. — Balances, utilidades y pérdidas. Anualmente, al 31 de diciembre se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. De las utilidades liquidas se deducirán: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — 2º) Las sumas necesarias para amortización de rubros que correspondan ser amortizados. — 3º) El saldo se distribuirá en proporción a los aportes de los socios. En caso de que existieran pérdidas serán soportadas por los socios en la misma forma. — X. Liquidación. En caso de que las pérdidas comprobadas insuman el veinte por ciento (20 %) del capital de la sociedad, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución inmediata y anticipada de la sociedad. Al terminar la sociedad, por cualquier causa, esta será liquidada por los socios gerentes o sus representantes o sucesores legales, en su caso, debiendo ante todo procederse a pagar las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción a los aportes efectuados. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios es facultativo de los herederos o representantes legales del causante ingresar a la sociedad, previa unificación de la personería de los sucesores y al solo efecto de fiscalizar y controlar los negocios o en su defecto los demás socios abonarán a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital o utilidades, de conformidad con el saldo que arroje el balance especial realizado a este efecto. El reintegro y las utilidades deberá efectuarse dentro del plazo de dos años, en cuotas trimestrales contados a partir del momento en que acaece el hecho que lo motiva. En este supuesto deberá abonarse sobre dicho importe el interés del seis por ciento (6 %) anual, y garantizar a satisfacción de los acreedores el pago del capital, las utilidades y sus intereses. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 31 días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — F. J. Donzelli. — M. Valdés. — Herminia F. de Valdés. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 345. — e.22|6-Nº 15.079-v.28|6|51

BARITEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Sociedad "Baritex" S. R. L. Los abajo firmados don Bahige Ribeiz, libanés de cuarenta años de edad, domiciliado en Velazco cuatrocientos setenta y uno, don Albino Alberto Zanella, brasileño, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en Sequeira cuatro mil ochocientos cincuenta y uno y Florencio Martín, español de cuarenta y nueve años, domiciliado en Rivadavia mil trescientos cuarenta y nueve, los tres vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para este acto, declararon: a) Que con fecha treinta de junio del año mil novecientos cuarenta y siete constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con el objeto de explotar la fabricación y venta de tejidos en general, su importación y exportación, especialmente los de seda, rayón y sus mezclas y toda clase de representaciones y comisiones del extranjero o del país, según lo establece la cláusula cuarta del contrato. b) Que por la cláusula primera se establece que la sociedad girará bajo el nombre de "BARITEX S. R. L.". c) Que por la cláusula segunda se fijó el capital social en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cuotas de quinientos pesos cada una, capital que quedó integrado en la forma que dicha cláusula expresa. d) Que por la cláusula tercera se fijó en noventa y nueve años el plazo de duración del contrato a contarse desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. e) Que por la cláusula quinta la gerencia, dirección y administración con amplias facultades estará a cargo de los tres socios, necesitando la firma de dos de ellos para comprometerla u obligarla. f) Que por la cláusula sexta se enumeran los Bancos oficiales y particulares con que podrá negociar la sociedad. g) Que por la cláusula séptima se establece que para los casos no previstos se requerirá mayoría. h) Que por la cláusula octava el treinta de junio de cada año se deberá practicar un inventario y balance general en la forma que dicha cláusula determina. i) Que por la cláusula novena se establece que las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción del capital aportado. j) Que por la cláusula décima cualquier socio puede pedir la inmediata disolución de la sociedad si se perdieran las reservas y el veinticinco por ciento del capital. k) Que por la cláusula décimo primera se establece que pasados tres años de su constitución cualquier socio puede pedir su disolución y liquidación, o la transferencia de sus cuotas a los otros socios o a terceros en la forma que la misma cláusula determina. l) Que por la cláusula décimo segunda las utilidades deberán repartirse de acuerdo a los aportes de cada uno de los socios una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Igual procedimiento se observará para las pérdidas. ll) Que por la cláusula décimo tercera se establece que toda divergencia debe ser resuelta por la justicia ordinaria de la capital. m) Que por la cláusula décimo cuarta queda convenido que ninguno de los socios podrá emplear familiares en la sociedad, salvo acuerdo unánime. n) Dicho contrato fué inscripto y archivado en el Registro Público de Comercio el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil siete al folio trescientos cincuenta y ocho del Libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Dichos señores por l[a] presente y de común acuerdo convie[nen]: Primero: Que habiendo resuelt[o] el señor Florencio Martín retirarse d[e] de la sociedad, vende y cede las cu[o]tas sociales que le pertenecen al seño[r] Bahige Ribeiz, cuyo valor nominal e[s] de Setenta y Cuatro Mil Quiniento[s] pesos moneda nacional, en la suma d[e] Ciento Veinte Mil Pesos moneda naci[o]nal, cantidad que recibiera antes d[e] ahora en dinero efectivo, otorgand[o] por el presente, recibo y carta de pag[o] en forma. — Segundo: En consecuen[cia] las cuotas sociales se distribuye[n] así: Bahige Ribeiz, ciento cincuenta [y] una cuotas o sea la cantidad de Seten[ta] y Cinco Mil Quinientos pesos mon[e]da nacional; Albino Alberto Zanell[a] ciento cuarenta y nueve cuotas o s[ea] Setenta y Cuatro Mil Quinientos p[e]sos moneda nacional. — Tercero: [El] señor Albino Alberto Zanella expu[so] que, cumplido lo estatuído en la l[ey] once mil seiscientos cuarenta y cinc[o] acepta la cesión hecha a favor del señ[or] Bahige Ribeiz y en consecuencia [de] común acuerdo deciden mantener [en] todo su vigor el contrato de socied[ad] suscripto, con las siguientes modific[a]ciones: A las cláusulas Segunda, Qui[nta]

ta, Séptima. Novena. Décimo Segunda y Décimo Tercera. — Segunda: El capital social será de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, capital que queda integrado en la siguiente forma: a) Bahige Ribeiz trescientas acciones de mil pesos cada uno o sea la suma de Trescientos Mil Pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social; b) Albino Alberto Zanella cien acciones de mil pesos cada una o sea la suma de Cien Mil pesos moneda nacional, como aporte en maquinarias y dinero efectivo incorporado al giro social. — Quinta: La Gerencia, Dirección y Administración con amplias facultades, estará a cargo indistintamente de Bahige Ribeiz o Albino Alberto Zanella, necesitando la firma de ambos socios para comprometerla u obligarla ante terceros. — Séptima: Se suprime. — Novena: Las ganancias y las pérdidas se soportarán en la proporción siguiente: Bahige Ribeiz, 55 %; Albino Alberto Zanella, 45 %. — Décimo Segunda: La distribución de las utilidades líquidas a que alude la cláusula novena, se practicará de la siguiente manera: a) De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se deducirá el 5 % para la formación del fondo de reserva legal. b) Del saldo que resulte del inc. a) se deducirá para el socio Bahige Ribeiz un 5 % en concepto de socio fundador. c) Del saldo que resulte del inc. b) se deducirá el 15 % sobre el excedente en los capitales de cada socio que se considerará utilidad para el socio que se encuentre con mayor capital y hasta tanto, por capitalización de utilidades queden en igualdad de capitales ambos socios. d) El saldo que resulte deducido c) se distribuirá entre los socios en la proporción establecida en la cláusula novena. Si no hubiera utilidades el excedente de capital de alguno de los socios hasta igualar, ganará el interés bancario al tipo de la cotización del Banco de la Nación Argentina. — Décimo Tercera: Toda divergencia será resuelta por los Tribunales Nacionales de la Capital Federal. — Décimo Cuarta: En las operaciones bancarias de depósitos, endosos y descuento de documentos a la orden de "Baritex S. R. L.", es suficiente la firma de uno de los socios dejando sin efecto para esos tres casos, lo preceptuado en la cláusula quinta, última parte. Para constancia se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Buenos Aires a los catorce días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella. — De común acuerdo las partes, aclarando el punto B, que se refiere a la cláusula primera, se deja establecido que la sociedad girará bajo el rubro de "Baritex" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Bahige Ribeiz. — Albino Alberto Zanella.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 340.— e.22|6-Nº 15.114 - v.28|6|51.

BRUGAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores: don Saverio Gallé, casado, argentino, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco; Don Félix Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; Don Italo Juan Brunati, casado, argentino, de treinta y dos años de edad, domiciliado en la calle Avenida General Paz número trece mil cincuenta y siete; los tres hábiles, de mi conocimiento de que doy fe y exponen: que tienen proyectado y formalizan por este acto, la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por los artículos siguientes: Artículo Primero: La Sociedad que se constituye tendrá por objeto explotar el comercio en los ramos de fabricación y venta de productos metalúrgicos y eléctricos en general e importación y exportación de los mismos y de artículos generales, haciéndose cargo del activo y pasivo de los negocios que actualmente explotan los comparecientes de hecho y por cuenta propia. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Guardia Vieja número tres mil ciento ochenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero. — Artículo Tercero: La sociedad girará bajo la denominación de "BRUGAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la dirección y administración de la misma, está a cargo del socio señor Italo Juan Brunati, a quien se designa Gerente. — Este usará la firma social para todos los asuntos, negocios y contratos de la sociedad, sin limitación alguna, no pudiendo darla en fianzas o garantías de terceros, ni en negociaciones ajenas a los fines sociales. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad será de Noventa y nueve años, a contar desde esta fecha. — Artículo Quinto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cincuenta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios integran en la siguiente forma y proporción: don Saverio Gallé, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, que aporta, doce mil ochocientos sesenta y siete pesos con setenta y cinco centavos en dinero efectivo y treinta y siete mil ciento treinta y dos pesos con veinticinco centavos en enseres y maquinarias de acuerdo al inventario practicado a este efecto: don Félix Juan Brunati y don Italo Juan Brunati, treinta cuotas cada uno o sean tres mil pesos cada uno, en enseres también conforme al indicado inventario. — Artículo Sexto: Anualmente el día treinta de Junio, se practicará un balance general para conocer el estado y marcha de los negocios sociales, que deberán ser firmados, dentro de los quince días subsiguientes por todos los socios en prueba de conformidad, considerándose aprobados después de dicho plazo si no fueran observados. Sin perjuicio de éstos balances podrán practicarse otros, parciales o de comprobación cuando alguno de los socios lo considere necesario o conveniente. — Las utilidades que resulten de los balances generales anuales, serán distribuídas así, previamente se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — El remanente, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: a don Saverio Gallé, el cuarenta y siete por ciento; a don Félix Juan Brunati, el veinticuatro por ciento y a don Italo Juan Bruanti, el veinticuatro por ciento. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción que antecede. — Artículo Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física permanente de uno de los socios, la parte de capital y utilidades que le correspondieren de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto, le será liquidado a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz, en la siguiente forma: Una décima parte al contado y el saldo en dieciocho cuotas iguales y consecutivas sin intereses ni garantías. — Artículo Octavo: Las divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia de contrato o al liquidarse o disolverse la sociedad, serán resueltas judicialmente, renunciando los contratantes a toda solución arbitral. — Artículo Noveno: En todo lo no previsto, la sociedad se ajustará a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Agregan los exponentes que para la tramitación judicial de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio, otorgan mandato bastante al doctor Alejandro R. Ahumada Ruzo. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando en prueba de ello en la froma que acostumbran hacerlo, por ante mí y los testigos don Jorge Enrique Faverio y don Horacio Tomás Obligado, vecinos y hábiles, doy fe. — Saverio Gallé. — F. J. Brunati. — I. Brunati. — Tgo.: J. E. Faverio. — Tgo.: H. Obligado. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Busto. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos uno del Registro ciento veinticinco a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente testimonio que está extendido en dos sellos de ley números seiscientos cinco mil setecientos setenta y siete y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a los veintinueve días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 250.— e.22|6-Nº 15.038-v.28|6|51

CASA ROJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Lázaro Gomelsky, domiciliado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1519; Héctor Gomelsky, domiciliado en la calle Lazcano 5346 y Alfredo Doradillo, domiciliado en la calle Rojas 1856, todos argentinos, casados, mayores de edad y hábiles, resuelven celebrar el presente contrato bajo las cláusulas siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Mayo del corriente año queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en un todo de acuerdo con lo que dispone la Ley 11.645, cuya denominación será "CASA ROJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y podrá establecer fábricas, agencias y sucursales en cualquier localidad de la República. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del primero de Mayo del corriente año. No obstante, cualquier socio podrá comunicar a los restantes mediante telegrama colacionado su voluntad de retirarse de la sociedad al finalizar el quinto año, siempre que efectuara dicha manifestación antes del treinta y uno de Diciembre de 1955. El socio renunciante deberá transferir sus cuotas a los demás socios en la forma prevista en la cláusula undécima. — Tercera: El objeto de la sociedad consiste en continuar las operaciones del negocio de artículos para floristas y anexos que la misma sociedad tiene instalada en la calle Alejandro Magariños Cervantes 1521|23, haciéndose cargo del activo y pasivo del mismo, pudiendo realizar además toda otra operación comercial lícita sin limitación alguna, inclusive la importación y exportación, compraventa y consignación de todo artículo relacionado con el ramo indicado, ferretería, bazar y anexos. A tal efecto podrá: a) Adquirir el dominio, condominio de la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles urbanos o rurales, muebles, títulos, créditos, acciones u otros valores, por compra, dación en pago, permuta o por cualquier otro título oneroso o gratuito y transferir el dominio o condominio de los bienes sociales, sea por venta, permuta, dación en pago o por cualquier otro título oneroso o gravarlos con hipotecas u otros derechos reales, pactando en cada caso de adquisición y enajenación los precios, forma de pago y condiciones de tales operaciones, con facultad para abonar y percibir los precios o el importe correspondiente, al contado o a plazos y dar o tomar la posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Tomar dinero prestado a interés de establecimientos comerciales o bancarios, incluso del Banco de la Nación Argentina, del Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro establecimiento particular u oficial con arreglo a las leyes y reglamentos que los rigen o de particulares, con facultad para convenir las condiciones del préstamo y tasa de los intereses; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales que tengan por objeto librar, descontar, ceder, aceptar, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier otro modo letras de cambio, pagarés, giros, cheques, otras obligaciones y documentos de crédito, girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos o en establecimientos comerciales o en poder de particulares, con facultad para extraer esos u otros depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo al señor Lázaro Gomelsky ciento setenta cuotas; al señor Héctor Gomelsky setenta cuotas y al señor Alfredo Doradillo diez cuotas. La integración del capital por los socios resulta del balance practicado el 31 de Abril del corriente año de la anterior sociedad integrada por los mismos componentes, que se acompaña firmado por los socios y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo del señor Lázaro Gomelsky, quien usará la firma social de acuerdo con lo dispuesto en el art. 7 de la Ley 11.645, quedándole prohibido comprometerla en prestaciones a título gratuito y fianzas de obligaciones de terceros. La Gerencia queda facultada para celebrar todos los negocios, operaciones y actos a que se refiere la cláusula tercera de este contrato. Podrá por lo tanto suscribir toda clase de contratos, documentos, giros, cheques, letras, pagarés, prendas agrarias y obligaciones de toda índole; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; otorgar, aceptar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. En caso de ausencia prolongada o enfermedad del señor Lázaro Gomelsky, actuará en carácter de Gerente el señor Héctor Gomelsky con todas las facultades asignadas al Gerente titular. — Sexta: Los socios podrán dedicarse a otras actividades fuera de la sociedad, aunque fuera similares, inclusive desempeñar el cargo de Gerentes en otras sociedades de responsabilidad limitada. — Séptima: El 30 de Abril de cada año se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad que deberá quedar terminado dentro de los quince días posteriores a esa fecha. Las normas de justiprecio de los bienes sociales, créditos a cobrar, máquinas, útiles, instalaciones, muebles, mercaderías, etc., tenderán a la finalidad de que reflejen la exacta y saneada situación de los negocios. Los socios deberán hacer conocer sus observaciones dentro de los quince días subsiguientes. La aceptación del balance por socios que representen la mayoría del capital social importará su aprobación. — Octava: Los beneficios líquidos que resulten después de cada balance se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para la constitución del fondo de reserva legal hasta el máximo establecido por el artículo 20 de la Ley 11.645; cuarenta y cinco por ciento para aumento de capital y el cincuenta por ciento restantes se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: sesenta por ciento al señor Lázaro Gomelsky; treinta por ciento al señor Héctor Gomelsky y diez por ciento al señor Alfredo Doradillo. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios a prorrata de sus respectivas cuotas de capital. — Novena: Las resoluciones que adopten los socios respecto de los negocios sociales se decidirán por mayoría de votos y se transcribirán en un libro de Actas rubricado que será llevado por la Gerencia. — Décima: El deceso, la interdicción o la incapacidad de uno o más socios no importará la disolución parcial o total de la sociedad, ni su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una sola y misma persona para que los represente en la sociedad, dentro de los diez días de conocida la incapacidad, fallecimiento o interdicción; si así no lo hicieren, la Gerencia solicitará al Juez competente designación de un representante provisorio para que actúe, hasta que los interesados designen al titular. — Undécima: Los socios se comprometen a no ceder sus cuotas a terceros; en el caso previsto en la cláusula segunda cederán sus cuotas a los socios restantes en proporción a su capital, cesión que se hará por el valor nominal fijado en este contrato, debiendo abonarse su importe en efectivo. — Décima Segunda: En caso de que al vencimiento del término contractual se decidiera disolver totalmente la sociedad, ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de sus negocios, salvo aquéllos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la Gerencia en la

forma y plazo que se resuelva por mayoría de votos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios o sus sucesores con motivo de la sociedad o de su disolución o liquidación, será dirimida por amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia. En caso de discordia entre ellos, nombrarán un árbitro tercero, cuyo fallo será inapelable. Los árbitros actuarán sin sujetarse a formalidades de derecho alguna y dictarán su resolución según su leal saber y entender. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los firmantes dejan constituída la sociedad "Casa Rojas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando este ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en Buenos Aires, a los veintiún días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Firmado: Lázaro Gomelsky. — Héctor Gomelsky. — A. Doradillo.

Buenos Aires, junio 13 de 1951. — Pedro R. Tarañco, secretario.

$ 385.— e.22|6-Nº 15.142-v.28|6|51

CASYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días, que Don Jorge Seutiechio, cede y transfiere la totalidad de las 112 cuotas de capital de $ 1.000 c|una, que tiene y le pertenecen en "CASYMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor de Doña Sara Isabel Alfonso de San José, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en Eduardo Acevedo 71; esta cesión se realiza por la suma de $ 25.000 m|n., que el cedente recibió de conformidad, y se desvincula en absoluto de la referida sociedad. La cesionaria acepta de conformidad esta cesión y el contrato constitutivo que manifiesta conocer y aceptar; todo según escritura pasada ante el Escribano A. García Calvo, de fecha 19 de Abril de 1951. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Tarañco, secretario.

$ 45. — e.22|6-Nº 15.128-v.28|6|51

CASA EDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Moisés Waintraub, Ester Lea Sonabend de Waintraub, Ita Rojza Sonabend de Marmurek, e Israel Marmurek, en su carácter de únicos socios componentes de "CASA EDA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Capital: m$n. 250.000,00 ell.), resuelven introducir las siguientes modificaciones al contrato social, con efecto a partir del 1º de enero de 1951: Al Artículo 3º: Después de "años" intercalar: Queda prorrogada la duración de la sociedad, por 10 años, hasta el 31 de diciembre de 1960. Al Noveno: Se le adiciona al final: "También queda autorizado el señor Marmurek para endosar y depositar en las cuentas bancarias de la sociedad, toda clase de valores, cheques, giros, y demás documentos a su orden y pertenecientes a la sociedad. Al Décimo Quinto: Se modifica la fecha del Balance General, anual, por la del: "el día 31 de diciembre de cada año". Al Décimo Séptimo: Se modifica la distribución de utilidades contractualmente originaria por la siguiente: "35 % para el Sr. Waintraub; 30 % para la Sra. Waintraub; 18 % para el Sr. Marmurek, y 17 % para la Sra. Marmurek". — Concuerda con todo lo convenido de mutuo acuerdo y conformidad y previa lectura y ratificación así lo otorgan y firman en Buenos Aires, a los 11 días del mes de mayo de 1951, S|r. "mayo" 1951. Valen. Test. desde "Año a San Martín, no vale. — Moisés Waintraub. — I. Marmurek. — Ester Lea S. de Waintraub. — Ita Rosa Sonabend de Marmurek. — Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Tarañco, secretario.

$ 80. — e.22|6-Nº 15.135-v.28|6|51

AGNOLETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 138. Primer Testimonio. Escritura Número Veinte y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen los señores Don Silvano Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Teresa Gabuzzo, italiano, de sesenta y tres años de edad, carpintero; Don Jorge Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Virginia Marconi, italiano, de cincuenta años de edad, carpintero y Don Guido Agnoletti, casado en primeras nupcias con Doña Lia Curuchet, italiano, de cuarenta y nueve años de edad, carpintero; los tres comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad con fecha veinte y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano autorizante y en este Registro, constituyeron la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada denominada: "Agnoletti Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que tiene por objeto la explotación de un Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, cuyo contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número cuatrocientos sesenta y seis, al folio doscientos ochenta y dos, del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los comparecientes continúan diciendo: Que habiendo vencido el término de duración de la mencionada Sociedad el primero de Enero del año en curso, vienen por este acto a prorrogarlo por cinco años más bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Los comparecientes señores Don Silvano Agnoletti, Don Jorge Agnoletti y Don Guido Agnoletti, constituyen una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que gira bajo la denominación de "AGNOLETTI HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres. La Sociedad tendrá una duración de cinco años con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año. — Artículo Segundo: Objeto de la Sociedad: La Sociedad tiene por objeto la explotación del Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines, situado actualmente en esta Capital, calle Andrés Arguibel número mil quinientos cincuenta y tres al mil quinientos sesenta y cinco, pudiendo efectuar para tal fin, toda clase de operaciones relacionadas directa o indirectamente con el negocio, en bien de la Sociedad, además podrá: Primero: Comprar, vender, arrendar o subarrendar inmuebles para los negocios de la Sociedad o para explotarlos como mejor crea. — Segundo: Ampliar el negocio con otras industrias afines o no al objeto de la Sociedad. — Tercero: Celebrar cualquier acto o contrato conveniente a los intereses sociales, que estén dentro de nuestras leyes, y que son propios de toda persona con capacidad legal para ejercerlos, por consiguiente los derechos determinados en este artículo no son a título taxativo, sino meramente enunciativo. — Artículo Tercero: Capital Social: El capital con el cual se constituya la Sociedad es de Cuarenta Mil Doscientos pesos moneda nacional, dividido en cuatrocientas dos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas totalmente por los socios por partes iguales e integradas con lo aportado en maquinarias, muebles y útiles, dinero efectivo y demás que constituyen el Establecimiento de Carpintería Mecánica y afines que les pertenece, ya citado al principio resultando su valor del inventario y balance respectivo suscripto por los socios. — Artículo Cuarto: Administración de la Sociedad: La Sociedad será administrada y fiscalizada por los tres socios indistintamente, invistiéndoseles así en el carácter de Gerentes, quienes sujetos a las restricciones legales, obrarán a nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones comerciales, bancarias, administrativas, judiciales, etcétera, sin limitación expresa alguna; pudiendo conferir poderes generales o especiales. — Con cargo a las cuentas particulares de cada uno, los socios quedan autorizados a efectuar extracciones parciales proporcionales a las ganancias y que estimarán de común acuerdo. — Artículo Quinto: Balances—Utilidades—Pérdidas. — Las bases para la formación de los balances y la forma de distribuir las utilidades o de contribuir a las pérdidas, serán las siguientes: Balances: Anualmente el treinta y uno de Diciembre, se practicará el Balance General del ejercicio comercial de la Sociedad. — Para tal efecto se procederá como sigue: Primero: Las existencias de mercaderías para la elaboración se tomarán al precio de compra y las elaboradas al precio de costo. Si las fluctuaciones por diferencia de cambios resultaran favorables a las primeras, podrá aumentarse a las mismas lo que resulte, y su equivalente en todos los casos será trasladado a una cuenta de orden pasiva, para atender a posibles quebrantos en el nuevo ejercicio. Si a la terminación de este último, el saldo de dicha cuenta fuere favorable se pasará a ganancias, en caso contrario a pérdidas. — Segundo: Las maquinarias, muebles, útiles, etcétera, serán amortizados a razón del diez por ciento anual, sin perjuicio de darles de baja antes del tiempo de su duración probable si por su desgaste resultaran inapropiadas para el negocio. Utilidades: Hechas las deducciones enumeradas en este artículo, las utilidades líquidas que resulten serán distribuídas como sigue: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta llegar al límite del diez por ciento del capital social exigido por el artículo segundo de la Ley once mil seiscientos cuarenta, y cinco; y el noventa y cinco por ciento restante se distribuirá entre los socios en proporciones iguales. Las pérdidas serán soportadas en proporciones iguales. — Artículo Sexto: Resoluciones. Los socios se reunirán periódicamente para tratar sobre asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, debiendo en la primera reunión proceder a la designación del personal, asignación de sueldos, etcétera. La aprobación de balance y demás resoluciones se tomarán por mayoría de votos a cuyo efecto se computará cada cuota por un voto, salvo los casos determinados en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, debiendo dejar constancia de las mismas en un libro de Actas que firmarán los socios asistentes. — Artículo Séptimo: Se necesitará la conformidad de los tres socios para disolver la Sociedad. La Sociedad no se disuelve por la muerte de alguno o algunos de los socios, pues el o los sobrevivientes podrán tomar a su cargo la parte del socio o socios fallecidos, abonando a los herederos legales la parte de capital correspondiente en un año de plazo, con garantía a satisfacción y sin interés alguno. Igual procedimiento podrá usarse en caso de renuncia de alguno o algunos de los socios. — Artículo Octavo: Liquidación de la Sociedad. Resuelta la liquidación de la Sociedad los socios serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones establecidas en el capítulo diez del libro segundo del Código de Comercio, que le son aplicadas. — Artículo Noveno: Disposición final. Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, número once mil seiscientos cuarenta y cinco, incorporada al mismo. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan celebrado el presente contrato, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué por mí el autorizante, ratificaron los comparecientes su contenido y firman con los testigos don Lindolfo Blanch y don Eduardo L. Moricet, vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Silvano Agnoletti. — Jorge Agnoletti. — Guido Agnoletti. — L. Blanch. — Eduardo L. Moricet. Hay un sello. Ante mí: C. Ballestero Blaye. Concuerda con su original que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho del protocolo corriente en el Registro doscientos cincuenta y siete, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados del cero cuarenta y tres mil setecientos treinta y uno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. (Firmado): C. Ballesteros Blaye.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 380.— e.26|6-Nº 15.192-v.2|7|51

ARCO TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuentiuno, se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre los señores Chaim David Blaum, de nacionalidad polaca, casado, domiciliado en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos diez y ocho; Jacobo Wolf Giblechman, de nacionalidad polaca, de estado civil viudo, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta; y Moisés Szapú, de nacionalidad rusa, de estado civil casado, domiciliado en la calle Cuenca setecientos sesenta, todos mayores de edad, hábiles y plenamente capaces de ejercer actos civiles y comerciales, con sujeción a los siguientes artículos conforme a los recaudos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Denominación: Queda constituída con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cincuentiuno, entre los firmantes, y con existencia legal, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "ARCO TEXTIL, S. R. L.". — Segundo: Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio para todos los efectos legales y extralegales como así también la sede principal de sus operaciones en la calle Alvarez Jonte cinco mil setecientos veintidós de esta Capital, pudiendo trasladarlo cuando así convenga a la sociedad, como así también establecer agencias, sucursales y representaciones, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: Objeto: La sociedad se dedicará a la fabricación y compraventa de tejidos e hilados en general, importación y exportación de los mismos y compraventa de maquinarias inherentes al ramo y a realizar toda clase de operaciones por cuenta propia y ajena que se relacione con los fines de la sociedad. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá: Aceptar bienes en pago, adquirir, permutar muebles e inmuebles, celebrar contratos de arrendamiento como arrendadora o arrendataria, constituir hipotecas, prendas, prendas agrarias, con registro o constituir cualquier otro derecho real sobre sus bienes, o contraer cualquier clase de obligaciones, dar y tomar dinero en préstamo, explotar, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, industria y denominaciones comerciales y patentes de invención, girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal con personas o entidades particulares y oficiales, conforme a las respectivas leyes, reglamentos, cartas orgánicas, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, Ministerio de Industria y Comercio y demás reparticiones públicas creadas o por crearse, y recibir los importes que resulten de sus negociaciones. — Queda también facultada para ceder créditos y derechos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades, corporaciones, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipularen, y para recibir y abonar los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipoteca y demás resguardos legales. — Podrá la sociedad hacer novaciones que extingan obligaciones, contratos de locación de servicios, transigir, comprometer en árbitros, con designación de terceros para el caso de discordia, firmando el correspondiente compromiso, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas o remisión o quitas de deudas, reconocer o confesar obligaciones, girar, endosar, aceptar letras, pagarés, giros, cheques y demás documentos comerciales y bancarios, hacer depósitos en cuentas corrientes, caja de Ahorros o a plazo fijo, girar cheques sobre tales depósitos y extraerlos, conferir poderes generales y especiales de cualquier naturaleza, clase o amplitud, revocarlos, hacer protestas y protestos, así como realizar cuantos más actos sean necesarios a los fines de la sociedad, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios. — Las fac

tades enumeradas, son simplemente enunciativas. — La firma social no podrá ser usada en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad, ni para el otorgamiento de garantías o fianzas, salvo conformidad expresa plena y por escrito de todos los socios y siempre que dichos actos se verifiquen con el presunto fin de obtener un beneficio para la misma. — Cuarto: Capital: El capital de la sociedad se fija en Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 250.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, suscribiéndose el Sr. Chaim David Blaum a ciento veinticinco cuotas; el señor Jacobo Wilf Giblechman a sesenta y tres cuotas; y el Sr. Moisés Szapú a sesenta y dos cuotas. — Se ha integrado ciento veinticinco cuotas o sean pesos 125.000.— en la siguiente proporción: El Sr. Chaim David Blaum, sesenta y cinco cuotas o sean Sesenta y cinco mil pesos; el Sr. Giblechman, treinta y tres cuotas o sean Treinta y tres mil pesos; y el Sr. Szapú treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — El importe total de las cuotas integradas que asciende a la cantidad de Ciento veinticinco mil pesos está representado por maquinarias, materia prima, efectivo y repuestos según inventario que firman las partes y que sin transcribirse se agrega a la presente. — El resto de las cuotas no integradas, lo será por los deudores dentro de los doce meses a partir de la fecha y a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Quinto: Duración: El término de duración de la sociedad se conviene por el plazo de cinco años a contar de la fecha. — Sin embargo, transcurrido el plazo de dos años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución con un preaviso de noventa días dirigido a sus consocios por telegrama colacionado. — Los socios que no estuvieran de acuerdo con la disolución, podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por el precio que resulte según inventario, valorizando el activo al precio de plaza. — Sexto: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el carácter de gerentes, pero el uso de la firma social corresponderá únicamente y en forma exclusiva a los socios Chaim David Blaum y Moisés Szapú, quienes suscribirán todos los actos y obligaciones de la sociedad, con su firma personal, precedida de la denominación social. Podrán así realizar todos los actos de administración, inclusive los que establecen los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco sin necesidad de mandato especial alguno. Para la mejor distribución de las tareas, el socio Giblechman tendrá a su argo la parte técnica e industrial de la ociedad, atención de la producción y laboración, como así también lo refeente a compras de materias primas. — os socios Blaum y Szapú tendrán a su argo todo lo referente a ventas, admiistración y comercialización de la proucción. Podrán atender sus tareas habiuales, no debiendo descuidar a la sociead a la que tendrán que dedicar el tiempo que las actividades de la misma exi. — Esta distribución de funciones no s limitativa y no excluye la mutua y ecesaria colaboración que los socios deerán prestarse en todas las actividades ociales en que intervengan de acuerdo n este contrato. — Séptimo. — Balance: Anualmente al treinta y uno d iciembre de cada año, se realizará un alance e inventario general conforme las normas dispuestas por la Dirección apositiva, que se pondrá a disposición los socios durante el plazo de sesenta as a partir del cierre del ejercicio. azo durante el cual podrán formular s observaciones por escrito. — Si no formularan observaciones, el balance edará aprobado con la firma de los cios o automáticamente al vencimien. del mencionado término. Mensualmen. podrán realizarse balances de combación si lo solicitase alguno de los cios. — Octavo. — Ganancias y pérlas: Las utilidades líquidas, previa lucción del 5 % para formar el fondo reserva legal hasta completar el 10 % capital social (art. 20 de la ley 645) además de las reservas para nder gastos de leyes de previsión so r, despidos, etc., serán repartidas en los socios por partes iguales a la ternación de cada ejercicio. Las pérdidas án soportadas en la misma proporción la distribución de ganancias. Se entiende por utilidades líquidas, las que resulten después de abonados los gastos de explotación, jornales, aportes, jubilaciones, comisiones, mermas, quebrantos, amortizaciones, etc. — El fondo de reserva legal deberá destinarse exclusivamente a compensar quebrantos. Los socios podrán resolver la acumulación de otras reservas aparte de la legal como también podrán integrar nuevas cuotas de capital en las cantidades u oportunidades que crean necesarias y convenientes a los fines sociales, debiendo cumplir con la exigencia legal de inscripción y publicación. — Noveno. — Las asambleas: Los socios determinarán la forma, casos y oportunidades para la realización de las asambleas. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos y socios. — Décimo. — Fallecimiento; Incapacidad; quiebra; cesión de cuotas: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los treinta días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias por todo concepto que puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites optarán, con los votos favorables de los que representen la mayoría de capital: a) entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas trimestrales de igual importe, a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6 % anual; b) incorporar a la sociedad a dichos herederos cuya participación en las utilidades será determinada por los socios restantes, teniendo derecho dichos herederos a aceptar o rechazar su incorporación la que de producirse deberá ser con unificación de representación. En la confección del citado balance no se tendrá en cuenta en absoluto ningún valor en concepto de llaves, marcas u otros bienes intangibles de esta naturaleza, que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. En igual forma se procederá en caso de incapacidad; c) ceder al socio o socios supérstites las cuotas por el valor matemático que resulte del último balance aprobado por la sociedad o suscripto por el causante — Undécimo. — Retiros. — Los socios retirarán mensualmente en calidad de gastos de representación la cantidad de Quinientos pesos m|n. cada uno. — Duodécimo. — Liquidación: En caso de que cualquier balance arroje la pérdida del fondo de reserva y el 30 % del capital social, cualquiera de los socios tiene el derecho de solicitar la liquidación de la sociedad. A tal efecto comunicará su decisión por telegrama colacionado. En el caso de rescisión que contempla el art. 5º, dicha comunicación por telegrama colacionado deberá hacerse con no menos tres meses de anticipación. Los socios que no estuvieran de acuerdo con la liquidación de la sociedad podrán evitarla, haciéndose cargo de las cuotas del otro u otros por el precio que resulte, según el último balance. Ningún socio podrá ceder su cuota, sin la aprobación de los otros, quienes tendrán opción para adquirirlas al precio de mejor postor o repartirse entre ellos en igual proporción. En caso de entrar la sociedad en liquidación, si los socios no convinieran de común acuerdo la distribución del activo y pasivo existente, la sociedad entrará en liquidación, actuando todos los socios administradores como liquidadores, en la forma prevista por los arts. 434, 436 y 437 del C. Comercio. La liquidación deberá terminarse a los 90 días de practicado el inventario. — Décimo Tercero: Cualquier desinteligencia, dificultad inconveniente o cuestión que se suscitare entre los socios, durante la existencia, disolución y liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y por éstos un tercero, en caso de discordia, quien resolverá en definitiva y cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, firman las partes en el lugar y fecha "ut supra" indicados, para ser presentado al Señor Juez Nacional de Comercio, a los fines de realizar las tramitaciones legales pertinentes, hasta su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. —S| Federal (vale) E|l. Nº 15 (vale). — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 555.— e.26|6-Nº 15.201v.2|7|51

ANTONIO CID

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número quince, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura otorgada el ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante el escribano José A. Basso (h), don Amador Cid, cedió a don José Malló, las diez cuotas sociales, que tenía en la sociedad "ANTONIO CID SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; como igualmente el cargo de gerente de la misma. — Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.163-v.2|7|51

BAIRES COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cuarenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano público autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Otto Dietrich Meier, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa dos mil novecientos cincuenta y cinco; don Klaus Wilhelm Max Schlecht, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco y don Hans Heriberto Patow, soltero, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos doce; todos los comparecientes son mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que los dos primeros concurren por sus propios derechos, haciéndolo el señor Hans Heriberto Patow, en nombre y representación de doña Erika Patow, soltera, argentina, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba, a mérito del Poder Especial que ésta le otorgó por escritura pasada ante mí, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta al folio ochocientos cuarenta y seis vuelto de este mismo Registro, y protocolo del año citado, que en su matriz tengo a la vista y en lo pertinente, dice así: "...comparece doña Erika Patow, soltera, argentina, mayor de edad, domiciliada en Villa Los Altos, Río Cevallos, Provincia de Córdoba... y dice: "Que confiere Poder Especial a favor del señor Hans Heriberto Patow para que en su nombre y representación constituya con terceras personas y conforme con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, que convenga una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... con el objeto de dedicarse a actividades comerciales, industriales o financieras en general, estableciendo la mayor amplitud de facultades necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines sociales, inclusive aquellas determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Codigo Civil, fijar la duración de la sociedad, el capital social así como el aportado por la mandante, ya sea en dinero efectivo o en especie, constituir domicilio especial, proceder al nombramiento de los administradores, fijar sus remuneraciones y gratificaciones, determinar los beneficios y las pérdidas y su distribución, establecer la composición de los balances con su forma de aprobación, determinar las causas de disolución de la sociedad, la forma de cesión de cuotas, el aumento de capital y cuantas más estipulaciones crea convenientes y fueren corrientes a esta clase de contratos sociales, otorgar y firmar las escrituras públicas... Erika Patow. — Tgo.: Félix Sanz. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus". — Es copia fiel, doy fe, asegurando el mandatario la total vigencia del poder invocado. — Y los comparecientes, en el carácter en que concurren, dicen: Que han convenido en constituir una sociedad comercial, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales, siguientes: Artículo Primero: Entre los señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "BAIRES COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto la compraventa, exportación, importación y fabricación de artículos de ferretería, herramientas y maquinarias en general. A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero o operar por cuenta propia, de terceros o en consignación, comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — La sociedad podrá además efectuar cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo y por acta resuelvan. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en la siguiente forma: el socio Otto Dietrich Meier, quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Klaus Wilhelm Max Schlecht, cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cinco mil pesos moneda nacional y la señorita Erika Patow, aporta cuatrocientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional. — Los aportes de capital de los socios se han integrado en la fecha, totalmente en mercaderías, muebles y útiles y demás rubros que resulten del Balance General practicado el primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, que se agrega a la presente. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de treinta años, a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. — Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber a los otros socios en forma auténtica, con seis meses de anticipación al treinta y uno de diciembre y treinta de junio de cada año, no pudiendo hacerlo antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — En caso de que el balance anual arroje una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro inmediato de la sociedad. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados en forma indistinta, señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, en calidad de Gerentes, con la mayor amplitud de facultades que le confiere la ley de la materia y las que se establecen por este contrato, inclusive las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal, precedida de la leyenda "Baires Comercial S. R. L.", que podrá ser manuscrita o a sello. — Gozarán de un sueldo mensual a cargo de Gastos Generales, que los socios de común acuerdo establecerán por acta. — Los Gerentes deberán dedicar exclusivamente todo su trabajo personal, capacidad y diligencia a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos aunque no fuesen del mismo ramo de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios, de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina y otros bancos oficiales o particulares nacionales o provinciales creados o a crearse, y cualquier otra operación lícita del tráfico bancario, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales o personales, efectuar inscripciones como despachante de aduana, importador y exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante la Aduana de la Capital Federal, del Interior y demás resguardos aduaneros de la República Argentina; otorgar y rescindir poderes especiales y generales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexto: Anualmente al treinta de junio se practicará un balance e inventario general. Las amortizaciones de las existencias

muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo según lo aconsejen las circunstancias. De las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal y la cantidad suficiente para formar la Previsión para la Ley once mil setecientos veintinueve. El saldo restante de las utilidades líquidas se distribuirán entre los socios en la siguiente forma: el treinta y cinco por ciento para el socio señor Otto Dietrich Meier; el cinco por ciento para el socio señor Klaus Wilhelm Max Schlecht y el sesenta por ciento restante para la señorita Erika Patew. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. La confección del balance general deberá terminarse a más tardar dentro de los treinta días de la fecha del mismo y los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su confección, y transcurrido dicho plazo sin hacerse observación se dará por aprobado. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes tendrán en proporción a sus cuotas, la opción de adquirir las del socio fallecido o incapacitado, al valor que resulta de un balance a efectuarse ad-hoc, pero nunca a un precio superior a su valor nominal, debiendo hacer uso de tal opción dentro de los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. El precio será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, devengando el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual. —

Octavo: El o los socios que se separen de la sociedad en los casos y en la forma establecida por el artículo cuarto, cesarán inmediatamente en sus funciones como gerentes u otras análogas que pudieran haber tenido en la sociedad en el momento de separarse de la misma. En tal caso el socio saliente cederá a los otros socios sus cuotas de capital a su valor real, reintegrándosele el capital cedido a su valor real, y en cuotas dentro de un plazo no mayor de dos años. El socio saliente podrá optar entre: Primero: en percibir una participación en las utilidades del cincuenta por ciento de la que le hubiere correspondido como socio activo pero calculando dicha participación en proporción a la cantidad de cuotas impagas; o Segundo: percibir únicamente sobre el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual de intereses. La decisión de optar entre el primer y segundo caso deberá hacer saber el socio saliente a los otros socios, conjuntamente con su notificación de separarse de la sociedad. — Noveno: Cualquier divergencia que pudiera producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales será sometida a la decisión de amigables componedores nombrándose uno por cada parte, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por los gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Décimo Primero: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificados por la mencionada ley. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran ante mí y los testigos

Don Omar Martínez y Don Roberto Lagrave, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Otto D. Meier. — Klaus Schlecht. — H. H. Patow. — Tgo.: Omar Martínez. — Tgo.: R. Lagrave. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos treinta y seis del Registro noventa y ocho de mi adscripción doy fe. Para la Sociedad "Baires Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley numerados correlativamente del Quinientos catorce mil ochocientos ochenta y tres al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Federico G. Luckhaus. — (Hay un sello). — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 450.— e.26|6-Nº 15.231-v.2|7|51

BRUNO STERNBACH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 20 de Mayo de 1951, el señor Umberto Cogliati, cede, vende y transfiere al señor Humberto Cogliati, las cincuenta cuotas que posee en el capital de la sociedad "BRUNO STERNBACH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Raspado Humberto Cogliati. Vale. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.169-v.2|7|51

COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Egon Walis, austríaco, casado y don Gustavo Nenking, alemán, casado, ambos con domicilio en Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal; mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA GENERAL DE ALIMENTOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, de la Capital Federal, o donde los socios lo fijen en el futuro. —

Segunda: — La sociedad se dedicará a la elaboración, envasamiento y venta de productos alimenticios, pudiendo para este fin adquirir bienes muebles o inmuebles y disponer de los mismos. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Walis, quince cuotas, o sean Quince mil pesos moneda nacional; y el socio Neuking, treinta y cinco cuotas, o sean Treinta y cinco mil pesos moneda nacional. Los socios integran sus cuotas en la siguiente forma: El socio Walis, aportando a la nueva sociedad, el negocio de elaboración de artículos alimenticios, que bajo su nombre particular explota en la calle Chivilcoy cuatro mil cuatrocientos ochenta, y cuyo excedente del activo sobre el pasivo se estima de común acuerdo en la suma de Quince mil pesos moneda nacional, de acuerdo al balance adjunto que forma parte de este convenio. El socio Neuking aporta Doce mil pesos moneda nacional en una máquina y el saldo, o sean Veintitrés mil pesos moneda nacional en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios. Para representar y obligar a la misma será necesaria la firma conjunta de ellos, y así tendrán el uso de la firma social sin restricción alguna y con la amplitud de facultades que requiere la administración de los negocios sociales, inclusive ante los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. El socio Neuking se dedicará exclusivamente a los negocios sociales, pudiendo el socio Walis ocuparse también en otras actividades. — Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance a un diez por ciento del capital social. Del resto recibirá el socio Neuking el setenta y cinco por ciento y el socio Walis el veinticinco por ciento. — Sexta: La sociedad se conviene por el término de cincuenta años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo cada socio podrá pedir la disolución anticipada de la misma para fines de cada ejercicio, debiendo comunicar su resolución respectiva al otro con un preaviso no menor de tres meses y mediante telegrama colacionado. — Séptima: En la asamblea de socios, todas las resoluciones se tomarán por unanimidad, confiriendo cada cuota de capital un voto. — Octava: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte. Si la parte demandada dejara de nombrar a su arbitrador dentro de los quince días de haber recibido de la otra parte por telegrama colacionado el respectivo requerimiento, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno, a pedido de la parte actora. Los arbitradores antes de entrar a resolver, nombrarán a un tercer arbitrador, para el caso de discordia, dentro de los diez días de haber aceptado los cargos. En caso de disconformidad sobre la persona del tercer arbitrador, éste será nombrado por el Señor Juez de Comercio en turno. — Firmado en dos ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. — Egon Walis. — Gustavo Neaking.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 210.— e.26|6-Nº 15.210-v.2|7|51

C A I P A M

Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido designado como socio Gerente, con efecto retroactivo al primero de Febrero último en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Daniel Morgan, en reemplazo del señor Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. Ell. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.230-v.2|7|51

C A I P A M

Compañía Agrícola Industrial de Plantas Aromáticas y Medicinales

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 15, del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Alberto Rillo, con fecha 16 de Abril de 1951, ha sido removido del cargo de Gerente que tenía en la sociedad "CAIPAM, COMPAÑIA AGRICOLA INDUSTRIAL DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Juan Alberto Carlos Nieva Güiraldes. — Raspado: Alberto-Vale. — E.l. Nº 15 (vale). — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 35. — e.26|6-Nº 15.233-v.2|7|51

COMPAÑIA MERYLAND

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Edicto. — Compañía Comercial Meryland, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Hugo D. Maciel, secretaría R. Tavernier, se hace saber por cinco días que, por retiro voluntario del socio señor Ernesto Corte, la Sociedad ha quedado constituída con las siguientes personas: Américo Corte, Eugenia Silberman, Emilio Corte y Pedro Gastón, habiéndose distribuído las cuotas correspondientes a aquél de la siguiente manera: diez y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional para el señor Américo Corte y veinte cuotas del mismo monto para cada uno de los restantes. — Se hace saber también la modificación del contrato en la forma que resulta de la siguiente transcripción: En Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta, entre los señores Américo Corte, Eugenia Silberman Emilio Corte y Pedro Gastón, se resuelve. Primero: Modificar, aumentándolo el capital de la COMPAÑIA MERYLAND SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil quinientos siete folio setenta y dos, libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación ulterior inscripta el tres de febrero de mil novecientos cincuenta, bajo el número noventa y seis, folio trescientos ocho del libro diez y siete de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El asiento administrativo de la sociedad es en la calle Salta número mil trescientos veinticinco. — Tercero: La cláusula tercera del contrato originario modificado ulteriormente, según se expresó, queda ahora de la siguiente manera: "Tercera: Queda fijado el capital social en la suma de Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. Siendo el capital anterior de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, el aumento es entonces de Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional. — Dicho capital se distribuirá de la forma siguiente: Américo Corte, un mil dosicentos veinte y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Eugenia Silberman, ciento ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; Emilio Corte, cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y Pedro Gastón, sesenta y nueve cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una". — Cuarto: El capital del señor Américo Corte proviene del ya existente de ochocientos quince mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Quinto: El capital de la señorita Eugenia Silberman proviene del ya existente de cincuenta y ocho mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Sexto: El capital del señor Emilio Corte proviene del ya existente de diez y seis mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Séptimo: El capital del señor Pedro Gastón proviene del ya existente de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más las utilidades capitalizadas y aportes efectuados. — Octavo: Las utilidades capitalizadas y aportes efectuados resultan del Balance suscripto por el Contador Público señor Francisco Kovaccvich, de fecha treinta de Junio de mil novecientos cincuenta que se considera parte integrante de este contrato modificatorio. — Noveno: Las partes resuelven dar efecto retroactivo a esta modificación al primero de Julio de mil novecientos cincuenta. — Décimo: Las utilidades se distribuirán en proporción a los respectivos capitales de cada uno de los socios. — Undécimo: Se deja constancia, asimismo, que la señorita Eugenia Silberman renuncia al puesto de Gerente que le fuera conferido reemplazándole en ese carácter el señor Emilio Corte, renuncia y reemplazo que tendrá lugar al día treinta y uno de Diciembre del año en curso. — Duodécimo: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato originario y primera modificación en cuanto no se opongan a lo que por este contrato se establece. — Hecho en un ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar indicados "ut supra". — Eugenia Silberman. — Pedro Gastón. — Emilio Corte. — Américo Corte. — Buenos Aires, 16 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — R. Tavernier, secretario. — Federico González del Solar, secretario.

$ 185.— e.26|6-Nº 15.234-v.2|7|51

CASA WARPER KLEINMANN DAITCH Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a quince de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Don Isaac Kleinmann, casado, ruso, domiciliado en Pasteur 463, Don Pablo Daitch, casado, argentino naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, 4º Piso "C" vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, en el carácter de socios y únicos componentes de la Sociedad que gira en plaza bajo la razón social de "Casa Warper de Kleinmann y Daitch Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento de

fecha veinticinco de octubre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y tres al folio ciento sesenta y tres del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte y por la otra los Señores Marcos Kleinmann, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Pasteur 463, 5º Piso, "E", Don Moisés Koltan, argentino naturalizado, soltero, domiciliado en la calle Honduras 4062 y Don Szlamy Enrique Goldgrub, casado, polaco, brasilero naturalizado, domiciliado en la calle Ayacucho 685, 5º piso, Departamento "B", vecinos de esta Capital, mayores de edad, personas hábiles, que resuelven incorporarse en el carácter de socios a la relacionada Sociedad, convienen en modificar las cláusulas del contrato de Sociedad constitutivo de que se ha hecho mérito, cuyas cláusulas quedarán en la siguiente forma: Primero: La Sociedad girará en la República Argentina, bajo la razón social de "KLEINMANN DAITCH Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y denominación comercial "CASA WARPER" estableciéndose como asiento principal la Ciudad de Buenos Aires en la calle Pasteur número cuatrocientos sesenta y tres, Local Uno, pudiendo cambiar este domicilio, sin perjuicio de las Agencias, Sucursales, depósitos, locales de venta, que podrá establecer en esta Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: La duración de este contrato es de cinco años, con opción a cinco años más, contados desde el dos de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. Si al vencimiento del plazo ninguna de las partes hubiere manifestado su oposición a la prórroga, expresada por telegrama colacionado dirigida al consocio, con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, se entenderá prorrogado el plazo. Durante los primeros cinco años de vigencia de este contrato, ninguno de los socios podrá retirarse de la Sociedad, ni ceder total o parcialmente sus cuotas sociales durante ese período y pasado dicho término para el caso de cesión parcial o total, quedan obligados en igualdad de condiciones de ofertas de terceros a darle preferencia a los socios restantes. — Tercero: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la compra y venta de casimires y forros para sastres, en especial y tejidos en general, como asimismo la importación, exportación, industrialización y fabricación de los mismos y cualquier otro ramo o negocio que consideren conveniente los socios. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: El Señor Isaac Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el señor Pablo Daitch, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Marcos Kleinmann, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Moisés Koltan, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una; el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, cien mil pesos o sean cien cuotas de un mil pesos cada una. Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub, integran todo el capital aportado y los socios Marcos Kleinmann e Isaac Kleinmann el cincuenta por ciento: el primero en efectivo y el segundo en existencias, mercaderías y útiles conforme al balance practicado al treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Pablo Daitch y Marcos Kleinmann, quienes tendrán el uso de la firma social indistintamente cualquiera de los dos precedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio, pudiéndola usar con las más amplias facultades, salvo la prohibición expresa de efectarla en operaciones ajenas al giro social o en fianzas u obligaciones a terceros. — Sexto: El Señor Isaac Kleinmann renuncia expresamente al cargo de Gerente que se le confirió en el contrato constitutivo y en consecuencia a las facultades inherentes al referido cargo. — Séptimo: De común acuerdo, los socios dejan sin efecto esta cláusula. — Octavo: La contabilidad será llevada en Libros rubricados, conforme a lo prescripto por el Código de Comercio. — Noveno: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance General del giro social, sin perjuicio de los Balances parciales que se practicarán en cualquier época que lo solicitare cualquiera de los socios para comprobar el estado del negocio. — Décimo: Los socios percibirán los siguientes sueldos: el Señor Pablo Daitch la suma de mil quinientos pesos mensuales; el socio señor Isaac Kleinmann mil pesos moneda nacional y el Señor Marcos Kleinmann, mil quinientos pesos mensuales y posteriormente los que de común acuerdo asignen conforme al giro social, todo imputable a la Cuenta de Gastos Generales. — Décimo Primero: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, los sucesores o herederos del socio incapacitado o del premuerto podrá incorporarse a la Sociedad unificando su representación y con el haber del socio a quienes suceden que resulten del Balance a practicarse a la fecha de la incapacidad o del deceso. — Décimo Segundo: En caso de divergencia entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia cuyo fallo que será inapelable deberá producirse dentro de los quince días de entrado a actuar. — Décimo Tercero: De cada Balance se deducirá el cinco por ciento por formar el fondo de reserva legal y las pérdidas y ganancias que resulten se soportarán o distribuirán por partes iguales entre los socios. — Décimo Cuarto: Los socios Pablo Daitch, Moisés Koltan y Szlamy Enrique Goldgrub al final de cada ejercicio podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento de las utilidades que arroje el mismo y los socios Isaac Kleinmann y Marcos Kleinmann, después de los primeros cincuenta mil pesos de utilidades de cada uno, podrán retirar como máximo hasta el treinta por ciento también, debiendo quedar y ésto es para todos los socios, el resto para aumentar el capital sin que los porcentajes de adjudicación de pérdidas o ganancias se modifiquen. — Décimo Quinto: Cada cuota representa un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de voto de capital, salvo en lo referente al cambio de objeto social, cambio de rubro social u otra resolución de fundamental importancia para la Sociedad en los que se requerirá la unanimidad de votos. — Décimo Sexto: La Sociedad abrirá cuentas en los siguientes Bancos, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial de la Nación, de Galicia y Buenos Aires, y todos los de plaza, ya sea en su casa matriz o sucursales que consideren los Gerentes necesarios. — Décimo Séptimo: Se designa al Señor Pablo Daitch, casado, argentino, naturalizado, domiciliado en Pasteur 547, Gerente Administrativo y al Señor Marcos Kleinmann, casado, argentino, domiciliado en Pasteur 463, piso 5º "E", Gerente General quienes administrarán y dirigirán la Sociedad como en todas las operaciones que forman su objeto o giro, comprendiendo el mandato de administrar además de las facultades que implícitamente les acuerda la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco la de girar contra Instituciones Bancarias, ya sea sobre fondos propios o en descubierto, radicados en cuentas corrientes, Caja de Ahorro o plazo fijo, solicitar créditos y descontar letras de cambio, pagarés, giros o cualquier otra clase de papeles comerciales, firmar letras como girantes, endosantes o aceptantes. — Son facultades de los Gerentes: a) Realizar todos los actos previstos en los artículos 782, 806, 839, 1881 y 1888 del Código Civil y 608 del Código de Comercio que se dan por reproducidos. — b) Comprar o vender; c) Conferir poderes generales y especiales, incluso los de administración; d) Promover querellas y denuncias criminales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.) y cualquier otro establecimiento oficial o privado, del país o del extranjero; f) Efectuar trámites administrativos ante las oficinas del Gobierno Nacional, de las Provincias y Municipalidades Argentinas o ante cualquier oficina Pública de países extranjeros; g) Constituir prenda o hipotecas; h) Adquirir privilegios legales e industriales, patentes y otros derechos relacionados con inventos, descubrimientos, o procedimientos industriales, explotarlos o enajenar su propiedad o usufructo; i) Efectuar toda clase de operaciones mobiliarias o inmobiliarias de adquisición por transferencia del dominio, comerciales, financieras, de crédito, de importación o exportación, o de representación de mercaderías o productos; j) En general, actos jurídicos de cualquier naturaleza que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que con ellos se relacione directa o indirectamente. — Se deja expresa constancia que la precedente especificación es meramente enunciativa y no taxativa. — Décimo Octavo: En todo cuanto no se hallare especialmente establecido en el presente, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y la Ley 11.645. — Décimo Noveno: Es obligación de los socios dedicarse preferentemente a los negocios de la sociedad con prohibición de otras actividades afines o similares, con excepción del Señor Pablo Daitch que podrá atender la Sociedad que actualmente gira en la localidad de Villa Angela (Chaco), bajo la razón social de "Pablo Daitch y Cía" así como el Señor Marcos Kleinmann que podrá continuar atendiendo la Agencia "Eika" de representaciones, dejándose constancia que las utilidades que puedan resultar de otras actividades que no sean las de la Sociedad "Kleinmann, Daitch y Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, se distribuirán entre todos los socios como previamente lo establezcan por mayoría. — El Señor Moisés Koltan y el Señor Szlamy Enrique Goldgrub, no tienen obligación de dedicar sus actividades al giro social, salvo las que voluntariamente quisieran prestar, pudiendo formar parte de otras Sociedades o ejercer otro comercio. — Bajo las diecinueve cláusulas que anteceden las partes firman el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: ésta — Diciembre — Segundo — y — vender — Promover — y — I.A.P.I. Kleinmann: Vale. — Sobre raspado: soltero — Enmendado — cualquiera — además — o — crédito — mobiliarias — ganancias — novecientos — asciende. — Entre líneas: naturalizado — procedida del rubro social puesto a sello o por cualquier otro medio. — Enmendado relacione: Todo Vale. — I. Kleinmann. — P. Daitch. — M. Kleinmann. — M. Koltan. — S. E. Goldgrub. — Sobre raspado: mayores — con — durante — Enrique — Código — cualquiera — mensuales — Daitch — Instituciones — Crédito — i — Vale. — Todo vale. — Entrelíneas: objeto social, cambio de — y. — Todo vale.

Buenos Aires, 18 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 460.— e.26|6-Nº 15.174-v.2|7|51

CASA AMERICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 234. — Copia. Primer Testimonio. Escritura Número Ochenta y Siete. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte don Israel Aranovich, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Querandíes número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y uno; por la otra parte don José Pedro Rimoldi, casado, argentino, con domicilio en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos setenta y siete; por la otra don Jacobo Weksler, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Alvarez número ciento cincuenta y por la otra don Enrique Vainroj, soltero, argentino, domiciliado en la calle Moreno número quinientos sesenta y dos, de la localidad de Ciudadela, de la provincia de Buenos Aires; los tres primeros son vecinos de esta Capital, y el último accidentalmente aquí, todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de común acuerdo han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, bajo las condiciones y cláusulas siguientes: Primero: A contar desde el primero de Enero último, a cuya fecha las partes retrotraen los efectos legales de este contrato, queda formalmente constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta ciudad bajo la denominación de "CASA AMERICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del ramo de venta de artefactos y materiales de electricidad y sus accesorios; importación, exportación e industrialización. Para el mejor desarrollo de sus negocios la sociedad podrá conferir y tomar representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones relacionadas con toda clase de mercadería, materia prima; realizar actos y gestiones comerciales sin excepción; podrá adquirir y enajenar bienes raíces, muebles y toda clase de efectos; constituir y aceptar hipotecas y toda clase de garantías; conferir poderes; realizar toda clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares de este país y en el extranjero; solicitar créditos; descontar toda clase de documentos y girar en descubierto, pudiendo realizar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos existentes, oficiales o particulares y los que existan en el futuro; podrá dar y tomar inmuebles en arrendamiento por el máximo de tiempo permitido por la ley; constituirse en depositaria, realizando además todos los actos y gestiones de comercio e industria aun no enumerados en este contrato. — Tercero: La vigencia de este contrato es de treinta años, a contar del primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse la sociedad a pedido de cualquiera de los socios, una vez transcurrido tres años de vigencia del presente, con previo aviso a los demás socios con seis meses de anticipación, mediante telegrama colacionado. En este caso los demás socios podrán resolver el reintegro al socio saliente de la parte que le corresponda, determinándose el valor de las cuotas del socio por licitación a practicarse entre los demás socios a los efectos de la adjudicación de las mismas. El socio don Israel Aranovich tendrá derecho preferencial de adjudicarse dichas cuotas por el precio mayor que se hubiere ofertado en la licitación. El importe que resulte corresponderle al socio que enajene sus cuotas, le será abonado de la siguiente manera: el veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas trimestrales, documentado con pagarés e interés bancario. Entendido que dentro de los treinta días de la recepción del telegrama colacionado del socio que tenga el propósito de retirarse, según se expresa precedentemente, los socios restantes podrán resolver por simple mayoría de votos la liquidación de la sociedad, que se producirá inmediatamente, invistiendo todos los socios conjuntamente el carácter de liquidadores. — Cuarto: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número mil ciento cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, filiales, plantas industriales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Israel Aranovich, ochocientas cuotas; don José Pedro Rimoldi, seiscientas cincuenta cuotas; don Jacobo Weksler, seiscientas cincuenta cuotas y don Enrique Vainroj, cuatrocientas cuotas. Declaran los otorgantes que los aportes indicados fueron integrados en su totalidad con el activo líquido que corresponde a cada socio por compra del negocio o créditos que les reconoce el establecimiento comercial adquirido para la sociedad que se constituye, a la sociedad "Casa América de Electricidad, de José Milanese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según escritura de fecha treinta de Abril último, otorgada ante el escribano de esta Capital don Fernando Vidal, y en un todo conforme al inventario practicado por las partes y que forma parte integrante de este contrato. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con las atribuciones y derechos que resulten de la ley y el presente contrato: Los gerentes deberán firmar por la sociedad en todos los casos dos conjuntamente con sus firmas personales precedidas por un sello con la denominación social. Queda terminantemente pro-

hibido a los socios y gerentes firmar u obligar a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto e interés de la sociedad, así como otorgar fianzas a favor de terceros o garantías de favor. — Sin embargo, para el mejor desenvolvimiento de la gestión administrativa, cada gerente queda facultado, indistintamente, representar a la sociedad ante las reparticiones públicas nacionales, municipales, provinciales, entes autónomos, y para la realización de gestiones ante los Bancos, participación en licitaciones; Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación y Tribunales de Trabajo, inclusive para cobrar sumas de dinero provenientes de las licitaciones y|o reintegro de garantías. — Séptimo: Los socios gerentes deberán dedicarse a la atención de los negocios sociales apartando su trabajo personal, no pudiendo realizar otras actividades comerciales e industriales de ninguna especie, a excepción de los socios gerentes don Israel Aranovich, don José Pedro Rimoldi y don Jacobo Weksler, que se reservan el derecho y quedan autorizados desde ya dedicarse a cualquier clase de actividades, sin excepción. — El socio gerente don Enrique Vainroj no podrá dedicarse a otras actividades, quedando facultado, no obstante ello, participar en otros negocios como simple aportante de capital. — Por imposibilidad de hacerlo personalmente, a causa de fuerza mayor, los socios gerentes podrán hacerse representar en la sociedad mediante apoderados legales, que deberán ser aceptados por los socios por resolución de simple mayoría de votos. — Los dichos apoderados deberán actuar mediante poder suficiente y preciso, siendo a cargo del socio poderdante los honorarios o cualquier retribución que pueda corresponder a dichos apoderados. — Octavo: Las cuotas sociales no podrán ser transferidas en modo alguno a terceros, salvo el consentimiento unánime de los restantes socios, quienes tendrán preferencia por la adquisición de cuotas sociales a prorrata, pagando por dichas cuotas el valor según normas establecidas en el artículo tercero. — Noveno Para el cambio de nombre, objeto y demás condiciones establecidas en este contrato será necesaria la conformidad de todos los socios. — Décimo: En razón de sus trabajos personales los socios gerentes tendrán derecho a un sueldo mensual, cuyo monto será fijado por los socios de común acuerdo y cuya resolución se asentará en el libro de actas de la sociedad. — Undécimo: La sociedad deberá llevar su contabilidad en forma legal y todas las resoluciones en asuntos de intereses de la sociedad no previstos en este contrato deberán ser adoptadas con la conformidad de todos los socios asistentes a la reunión y asentadas las resoluciones en un Libro de Actas rubricado, cuyas actas deberán ser firmadas por los socios asistentes. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados mediante cartas poder dadas en forma auténtica. — Duodécimo: En caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios con un preaviso de tres días por telegrama colacionado. — En caso de inasistencia de algunos de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes y por unanimidad. — Décimo tercero: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades resultantes, una vez deducido el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas destinadas para previsión social, amortizaciones legales y optativas, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: a don Israel Aranovich el treinta y cinco por ciento; a don José Pedro Rimoldi el veinticinco por ciento; a don Jacobo Weksler el veinte por ciento; y a don Enrique Vainroj el veinte por ciento. — Las sumas que por utilidades correspondan a los socios, éstos podrán retirarlas dentro de los sesenta días de aprobado el balance y de acuerdo a la resolución que tomen los socios de común acuerdo. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción de sus respectivas utilidades. — Décimo cuarto: Cualquier suma de dinero que por cualquier concepto, de pertenencia de los socios, quede en la sociedad por decisión de la mayoría, gozará de un interés que establecerán los socios de común acuerdo. — Décimo quinto: Los balances anuales deberán ser aprobados por los socios u observados dentro de los treinta días de practicados. — Transcurrido el plazo indicado quedarán automáticamente aprobados. — Los treinta días se contarán desde la recepción por los socios del telegrama colacionado anunciándoles haberse practicado el balance, debiendo entregarse a cada socio copia de este último. — Décimo sexto: Para el caso de liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los socios gerentes quienes actuarán y suscribirán conjuntamente. — Desde ya se establece que los liquidadores deberán practicar una licitación para la venta del activo y pasivo del negocio social. — A esta licitación serán llamados terceros extraños a la sociedad mediante reglamentación que garantice debidamente el acto. — Una vez obtenido el precio más alto en dicha licitación, se procederá a una segunda licitación en la cual podrán participar únicamente los socios, quienes deberán ofrecer un precio no menor al precio mayor obtenido en la licitación hecha entre extraños a la sociedad. — Y la licitación será adjudicada al socio que hubiere ofrecido en la licitación indicada en segundo término al mayor precio, entendido que cualquiera que sea el resultado de las licitaciones el socio señor Israel Aranovich queda facultado desde ya, a adjudicarse el activo y el pasivo por el precio mayor obtenido en cada caso. — Además para la eventualidad de no presentarse ningún interesado a la licitación a que serán llamados extraños a la sociedad, se practicará licitación únicamente entre los socios, y en este último caso también el señor Israel Aranovich se reserva el derecho de adjudicarse el activo y pasivo social por el mayor precio resultante de la licitación. — Previo al llamado a licitación los liquidadores deberán reglamentar a licitación indicar garantías y fijar los plazos y condiciones de pago. — Décimo séptimo: Para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios, aceptar en la sociedad a los herederos del socio fallecido, o representante del socio incapacitado en cuyo caso los herederos del socio fallecido deberán unificar la representación, o podrán reintegrar a dichos herederos y representantes legales, el haber del socio conforme resulte de los libros de la sociedad, considerando el valor llave, marcas, patentes, muebles y demás activo fijo. Resuelto el reintegro del haber del socio fallecido o incapacitado, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuotas restantes a seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, devengando un interés, del establecido por el Banco de la Nación Argentina, pagadero conjuntamente con cada cuota, todo ello con la garantía del haber social. — Décimo octavo: Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Cualquier duda, dificultad o divergencia entre los socios o entre éstos y herederos del socio fallecido será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo los arbitradores designar un tercero para actuar en caso de discordia. De no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital. Tanto el fallo de los amigables componedores como el del tercero o del Presidente de la Bolsa de Comercio, en su caso, será inapelable y obligatorio, y tendrá efecto igual a la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa cada uno de los socios a toda acción o recurso de carácter judicial. Bajo las cláusulas que preceden las partes dan por definitivamente constituída la sociedad "Casa América, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligaciones conforme a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Roberto Marcial Mombelli y Juan Carlos De Nápoli, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. En este estado los otorgantes resuelven complementar el artículo tercero en el sentido de que una vez practicada la licitación para fijar el valor de las cuotas que corresponda al socio que hubiere solicitado su retiro, este último podrá dejar sin efecto su propósito de retirarse, siempre que así lo comunique por telegrama colacionado a los demás socios, dentro del plazo de treinta días posteriores a la licitación. Leída nuevamente, las partes se ratifican y firman con los testigos mencionados, de todo lo que doy fe. — I. A. Banovich. — J. P. Rimoldi. — J. Weksler. — E. Vainroj. — Tgo.: R. M. Mombelli. — Tgo.: J. C. De Nápoli — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y cuatro del Registro número doscientos cuarenta a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada y a los efectos de su inscripción en el Registro respectivo expido el presente testimonio extendido en cinco sellos nacionales de dos pesos cada uno. Serie K, numerados correlativamente del quinientos treinta y tres mil ochocientos veintitrés al presente quinientos treinta y tres mil ochocientos veintisiete que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. Schellemberg. Hay dos sellos.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 640.— e.26|6-Nº 15.215-v.2|7|51

CRUZ ALTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del juez nacional de primera instancia en lo comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, por la secretaría del autorizante, Pablo Federico Galli Villafañe, se hace saber el siguiente edicto:

Boleto de Compra-Venta. He vendido en pública subasta de acuerdo a los avisos de Remate respectivos, hoy, a las quince horas por orden del señor Juez Nacional del Trabajo, de la Capital Federal, doctor Pedro T. Echetgaray, en los autos "Instituto Nacional de Previsión Social contra Israel Cassin", que se tramita ante la Secretaría a cargo de Carlos M. Silvano, remate efectuado por el martillero judicial designado que suscribe, en las oficinas de la calle L. Sáenz Peña número trescientos sesenta y seis (primer piso), de la cuota social de Capital o participación e intereses, que el ejecutado Israel Cassin, tenía en la firma social "CRUZ ALTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sita en la calle Cánning número doscientos setenta y ocho de esta Capital, habiendo resultado comprador el señor Antonio R. Greiner, en la suma de Tres mil quinientos pesos moneda nacional, que dicho señor comprador entrega en este acto al Martillero y que este señor recibe en efectivo, firmando ambos de conformidad, declarando en esta forma abonada íntegramente la participación que en la sociedad de referencia tenía el ejecutado Cassin, quien quedará desposeído de la misma. Se firman en dos ejemplares de un mismo tenor quedando uno en poder del Martillero, para presentarlo al expediente en el Juzgado del Trabajo, en el sello de ley valor cinco pesos número ciento doce mil cuatrocientos sesenta y nueve. Buenos Aires, veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay dos firmas. Florencio Calzada, Antonio R. Greiner. — "Buenos Aires, Mayo diez de mil novecientos cincuenta y uno. — Autos y Vistos: La conformidad manifestada precedentemente, el silencio guardado por la contra-parte. Apruébase en cuanto ha lugar por derecho el remate realizado de que se da cuenta a fojas treinta y una. — Líbrese el oficio solicitado. — Pedro T. Etchegaray. — Ante mí: Carlos M. Silvano". . . . La Testimoniado es copia fiel de sus originales que obran a fojas treinta y foja a treinta y tres vueltas de los autos caratulados, "Instituto Nacional de Previsión Social contra Cassin Israel, Vía de Apremio", que tramita por ante este Juzgado de Primera Instancia Nacional de Trabajo número trece a cargo del doctor Pedro T. Etchegaray y Secretaría del autorizante. — Por mandato del señor Juez y para el comprador don Antonio R. Greiner, expido el presente, que lleva adherido las estampillas de un peso cincuenta cada una números novecientos veinte mil seiscientos sesenta y siete J y novecientos veinte mil seiscientos setenta y siete J, que sello y firmo, en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Carlos M. Silvano. — Hay un sello. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 140.— e.26|6-Nº 15.150-v-2|7|51

ESTANCIAS SAN MIGUEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Certifico, a los fines que hubiere lugar que en Libro de Actas de "Estancias San Miguel Sociedad de Responsabilidad Limitada", a los folios treinta y cuatro y treinta y cinco, está asentada un acta del tenor siguiente: "Acta Nº catorce: En la ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en el local social las señoras Doña Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Don Miguel Alberto Rueda; doña Angélica Rueda de Pinto y doña Elvira Rueda de Lagos a efecto de considerar la situación creada por la renuncia de gerente de la sociedad hecha por el Ingeniero Agrónomo don Juan B. Prack, la cual ha sido aceptada, siendo necesario entonces proceder al nombramiento de otras personas que desempeñen dicho cargo, resolviéndose designar como gerentes de la Sociedad "Estancias San Miguel, Soc. de Resp. Limitada", conjuntamente a las Señoras Ernestina Carolina Varela Keen de Rueda, y a doña Angélica Rueda de Pinto, ambas de nacionalidad argentina y domiciliadas la primera en la calle Paraná número mil ciento noventa y la segunda en la calle Pueyrredón número dos mil ciento noventa. Las dos gerentes tendrán todas las amplias facultades insertas en la cláusula séptima del contrato social, con excepción de la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de derechos reales sobre los mismos y hacer remisiones o quitas, para lo cual se requerirá unanimidad de los socios. Se hace constar que la intervención personal de las socias en este acto no implica revocar ni modificar los poderes dados a los doctores Alberto A. Gándara y Salvador Fornieles, que quedan subsistentes. Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. — Angélica R. de Pinto. — Elvira Rueda de Lagos. — Ernestina Varela Keen de Rueda. — Es Copia. Fiel de su original que tengo a la vista, doy fe. Para su presentación al Registro Público de Comercio" y a pedido de las interesadas, para su respectiva inscripción, expido la presente certificación en el presente sello de diez centavos moneda nacional, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Antonio J. Cafferata, escribano. — Buenos Aires, 14 de junio de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$120. — e.26|6-Nº 15.175-v.2|7|51

EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 19 de mayo de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad EMPRESA CONSTRUCTORA PROVENZANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la suma de un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, en virtud del cual el capital social que era de cuatrocientos cincuenta mil pesos se eleva a la suma de un millón cincuenta mil pesos. El aumento de pesos seiscientos mil moneda nacional, dividido en seis mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, lo efectúan los socios en partes iguales, suscribiendo cada uno de ellos dos mil cuotas, equivalentes a un aporte de capital de doscientos mil pesos moneda nacional. Los mismos integran en dinero efectivo las cuotas suscriptas. A raíz de este aumento de capital, el capital social que cada socio tiene en la sociedad queda elevado a tres mil quinientas cuotas, equivalentes a trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.26|6-Nº 15.183-v.2|7|51

EL PATIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante,

hace saber por cinco días que por documento de fecha 27 de abril de 1951, los señores Ramón Ermosid, Juan De Nardi y Juan Demaría, venden, ceden y transfieren las setecientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y le corresponden en la sociedad "EL PATIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Luis Rodríguez, Lionel Cobos, Oscar Eduardo Repetto y Antonio Lamberto — Enmendado "junio". Vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.220-v.2|7|51

ESTEBAN D'ANNA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Jorge A. Liddle con fecha primero de junio de 1951, el señor Salvador D'Anna, vende y transfiere a favor de Doña Manuela Martina Aquino de D'Anna, las diez cuotas de capital de un mil pesos cada una, que en total tiene y le corresponde en la sociedad ESTEBAN D'ANNA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.187-v.2|7|51

FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, al primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Luis Sánchez; Miguel Juan Langle; Diego Carpintero; Obdulio Carlos Mango y Antonio Nicolás Amigo, integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, "FABRICA ARGENTINA REPUESTOS AUTOMOTOR", inscripto en el Registro Público de Comercio con el número 1106, folio 387, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto aumentar el Capital Social en la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos m|n.), a partir del primero de Abril de 1951, en consecuencia la cláusula tercera queda redactada en la siguiente forma: Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos m|l. cada una e integrado totalmente según documento que debidamente certificado se acompaña. Los socios señores, Luis Sánchez, Miguel Juan Langle, Diego Carpintero, Obdulio Carlos Mango, y Antonio Nicolás Amigo, han suscripto dicha suma en la proporción de $ 35.000 (Treinta y Cinco Mil Pesos M|L.) cada uno. — Dicho Capital podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría de los socios. — Firmado: Luis Sánchez. — Miguel Juan Langle. — Diego Carpintero. — Obdulio Carlos Mango. — Antonio N. Amigo. E|l. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera secretario.

$ 75.— e.26|6-Nº 15.149-v.2|7|51

GASSMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Setenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen don Angel Dalle Molle, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, y don Aldo Rella, casado en primeras nupcias, italiano, de cuarenta y tres años de edad, domiciliados en la Avenida Presidente Julio A. Roca número quinientos setenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las bases y condiciones siguientes: — Primera: Declaran constituída a partir de la fecha, entre los comparecientes don Angel Dalle Molle y don Aldo Rella, una sociedad que girará con el rubro de "GASSMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías en general, importaciones y exportaciones, representaciones y consignaciones de artículos y productos de comercio y de industria. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de Veinte Años a partir desde esta fecha. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, representados en cien cuotas de cien pesos cada una, que aportan los socios por parte iguales o sea cinco mil pesos cada uno. — Dicho capital podrá ser aumentado cuando lo requieran las necesidades de la Sociedad. — Cuarto: Los dos socios tendrán el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes al referido cargo y podrán cualquiera de ellos separada e indistintamente usar la firma social adoptada para todos los actos, contratos y operaciones que realice la sociedad, con la única limitación de no emplearla en asuntos ajenos al giro social y en fianzas o garantías de terceros. — Cualquiera de los socios en representación de la sociedad podrá adquirir por compra, permuta, cesión o en otra forma, bienes inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo, con o sin garantía real, constituir prendas, vender, enajenar, gravar e hipotecar los bienes de la sociedad, dar y tomar bienes en arrendamientos, aunque excedan del plazo de seis años, tomar y dar en uso, adquirir y registrar patentes de marcas de invención y de comercio, asociarse con otras sociedades y compañías comerciales e industriales, aportando sus actividades y también capitales. — Quinto: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales que los socios consideren necesarios realizar para determinar el resultado de los negocios sociales. — Las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, se repartirán en proporción a las cuotas de capital de los socios. — Las pérdidas que hubieren se soportarán en la misma proporción, debiendo en este caso integrarse previamente el capital mermado con las utilidades futuras, antes de distribuirse ganancias. — Sexto: En caso de disolución anticipada de la sociedad los socios resolverán la forma en que se practicará la liquidación y, en su defecto se procederá de acuerdo con la forma establecida por el Código de Comercio. — Séptimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios hasta la terminación del plazo establecido, debiendo los herederos del fallecido unificar su representación. — En esa oportunidad se practicará un balance e inventario general para determinar el haber del socio fallecido y en el caso de que los herederos no deséen continuar, el socio supérstite tendrá derecho de adquirir las cuotas de capital pertenecientes al fallecido, de conformidad con dicho balance, cuyo pago podrá efectuar en cuatro cuotas semestrales, con más el interés del seis por ciento anual. — Octavo: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones designarán un tercero para el caso de desacuerdo y el fallo que se dicte será obligatorio para los socios. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato de sociedad y que para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Previa lectura en la que se ratifican así, la otorgan y firman los comparecientes junto con los testigos del acto que lo fueron don Rodolfo Mosso y don César Salgueiro, ambos son vecinos hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento, doy fe. — Angel Dalle Molle. — Aldo Rella. — Tgo.: C. Salgueiro. — Tgo.: Rodolfo Mosso. — Hay un sello. — Ante mí: Aquiles Yorio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos veintinueve del Registro ochenta y uno a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio que sello y firmo a seis días del mismo mes y año de su otorgamiento, extendido en este sello de dos pesos y otro anterior de igual valor, número ochocientos cuarenta y un mil setecientos sesenta y ocho. — Hay dos sellos. — Aquiles Yorio. — Testado: de Comercio. No vale. — Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 235. — e.26|6-Nº 19.194-v.2|7|51

GAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado del diez de enero del corriente año, Don Jorge Enrique Mata vende veinticinco cuotas de su propiedad que tiene en la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GAMA, a las siguientes personas que son sus coasociados en la misma: a Don Rubén A. Altieri ocho cuotas; a Don Atilio Gaggero ocho cuotas y a Don Ubaldo Gaggero nueve cuotas, importe total de doce mil pesos moneda legal, e igualmente se hace saber por el mismo término que se ha resuelto modificar la cláusula 7ª del contrato de sociedad la que definitivamente redactada regirá así: "La Administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente con la sola limitación de no comprometer la firma social en operaciones o en negocios ajenos al giro de la sociedad. — S/R. "coasociados" vale.

Buenos Aires, junio 11 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.26|6-Nº 15.224-v.2|7|51

INELCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Alberto L. Palacio, Secretaría número 19 del autorizante, se hace saber que se ha dispuesto la publicación por cinco días del siguiente contrato:

Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Catorce: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el escribano autorizante, estando presentes los testigos que al final mencionaré, comparecen: don Silverio Lioy, de estado casado, italiano, de cuarenta y tres años de edad y domiciliado en la calle Larrazábal mil cuatrocientos sesenta y cuatro, don José Rollo, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de treinta y siete años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos, don Roberto Lorenzo Vaccari, que dice firmar "Roberto Vaccari" y ser de estado soltero, argentino, de veinte y seis años de edad y domiciliado en la calle Unanué cinco mil seiscientos treinta y nueve; don Miguel Angel Antonio Francisco Immesi, que dice firmar "Miguel Immesi" y ser de estado casado, argentino, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en Manuel Artigas cinco mil ochocientos treinta y cinco, don Miguel Fidanza, que expresa ser de estado casado, argentino naturalizado, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Lugones cuatro mil doscientos noventa y uno, don Ricardo Abelardo Damiani, que manifiesta ser de estado casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad y domiciliado en la calle Miró cuatrocientos noventa; don Luis Pivetta que declara ser de estado soltero, argentino, de veinte y tres años de edad y domiciliado en la calle Crisóstomo Alvarez cinco mil cuatrocientos treinta y cinco; don Esteban Mauro, que dice ser de estado casado, argentino, de veinte y cuatro años de edad y domiciliado en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos; don Juan De Rosa, que expresa ser de estado casado, italiano, de cuarenta y dos años de edad y domiciliado en la calle José E. Rodó cinco mil doscientos noventa y siete, todos éstos del vecindario de esta Capital y don Salvador Galeffi que manifiesta ser de estado casado, italiano, de treinta y nueve años de edad y domiciliado en la localidad de Rafael Castillo, Ferrocarril Nacional General Belgrano, Provincia de Buenos Aires, siendo todos de mi conocimiento, de lo que doy fe como de que dicen: Que por la presente escritura formalizan la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el siguiente articulado: Primero: La sociedad se denominará "INELCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Santiago de las Carreras ciento noventa y dos y podrá establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto la fabricación de vigas de hormigón armado y dedicarse a construcciones en general, así como a la compra y venta de inmuebles, a cuyo objeto podrá adquirir éstos por compra, donación, permuta o división, enajenarlos por venta, división o permuta y gravarlos o aceptarlos en hipotecas o en anticresis. — Tercero: La Sociedad durará Cinco Años a partir del día de hoy.

A los dos años a contar de esta fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, debiendo notificar su voluntad en ese sentido por medio de telegrama colacionado dirigido a la sede de la sociedad con una anticipación de seis meses. En caso de que uno o algunos de los socios hicieran uso de este derecho, los socios restantes podrán exigir la cesión o transferencia de las cuotas del o los socios salientes en proporción a los aportes de capital de los socios restantes y a un precio igual al valor de dichas cuotas que surgiera del balance general que se practicará a la fecha del retiro. El equivalente de las cuotas será abonado al o a los socios salientes en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más un interés del siete por ciento anual, pagaderos por trimestres vencidos, satisfaciendo la primera cuota a los sesenta días a contar de la fecha del retiro. En igual caso los socios restantes podrán resolver la disolución de la sociedad. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de mil cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor Silverio Lioy; cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos el señor José Rollo; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Roberto Lorenzo Vaccari; veinte y cinco cuotas, o sean veinte y cinco mil pesos el señor Salvador Galeffi; diez cuotas o sean diez mil pesos el señor Miguel Immesi; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Miguel Fidanza; ocho cuotas o sea ocho mil pesos el señor Ricardo A. Damiani; veinte y cinco cuotas o sea veinte y cinco mil pesos el señor Luis Pivetta; nueve cuotas o sea nueve mil pesos el señor Estebán Mauro y diez cuotas o sea diez mil pesos el señor Juan De Rosa. De dicho capital los socios integran la cantidad de ciento veinte mil pesos en materiales, moldes de hierro, máquinas, herramientas, muebles y los derechos a la compra de dos lotes de terreno ubicados en la localidad de San Justo, Partido de Matanza, de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario valorizado que, firmado por las partes se agrega a la presente escritura, cuya valorización ha sido hecha tomando como base el precio de costo más los gastos de transporte, instalación y posibilidades de producción; y el saldo de ochenta mil pesos es aportado el cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restantes se comprometen los socios a integrarlo a medida que lo requiera la marcha de los negocios. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio don Silverio Lioy, quien hará uso de la firma social con la única limitación de que no podrá comprometerla en prestaciones a título gratuito, fianzas o garantías de obligaciones de terceros. El gerente representará a la sociedad con la amplitud de facultades previstas en el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesaria para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro Banco oficial o particular con los cuales podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en las mismas, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones, comprendiéndose en dichas facultades de administración las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos primero al cuarto, séptimo, noveno al

décimo tercero y décimo quinto al décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Para el caso de impedimento o ausencia definitiva o transitoria del Gerente señor Silverio Lyoy, actuarán como gerentes conjuntos con las mismas facultades indicadas precedentemente, los señores José Rollo y Pedro Lorenzo Vaccari. — Frente a terceros las firmas de ambos gerentes suplentes señores Rollo y Vaccari significará la existencia de tales impedimentos o ausencias. — Sexto: El ejercicio social terminará el treinta de abril de cada año, a cuya fecha se confeccionarán un inventario, balance general y cuadro demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas. — Las utilidades previo descuento del cinco por ciento para la reserva legal, dentro de los límites previstos por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, el lugar del mismo será ocupado por sus sucesores mandatarios o representantes legales. — Si se tratara de sucesores, éstos unificarán su representación en la sociedad, la que continuará hasta su expiración y liquidación según corresponda en cada caso. — Octava: Cada socio podrá instituir apoderado a uno de sus consocios para que lo represente en la sociedad en su tal calidad de socio. — Noveno: Para el caso de divergencia que se suscite entre los socios, éstos renuncian al tribunal arbitral previsto por el artículo cuatrocientos cuarenta y ocho del Código de Comercio y se someten desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de Comercio de esta Capital. — Bajo los nueve artículos precedentes dejan constituída la sociedad "Inelca Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que es esta escritura a los comparecientes por mí el autorizante, en presencia de los testigos, se ratifican en su contenido y la firman con éstos que lo son don Jorge D. Chapela y don Alfredo E. Ceriotti, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de lo que doy fe. — Silverio Lloy. — José Rollo. — Roberto Vaccari. — Miguel Immesi. — M. Fidanza. — R. A. Damiani. — Luis Pivetta — E. Mauro. — Juan De Rosa. — Salvador Galeffi — Tgo.: Jorge D. Chapela. — Tgo.: Alfredo E. Ceriotti. — Hay un sello. — Ante mí: Tomás Young. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos ochenta y ocho del Registro ciento sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Inelca, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y tres al seiscientos noventa y cuatro mil quinientos veinte y cinco, serie K, y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello de honorarios — Hay un sello. — Tomás Young. — "De Primera Instancia en lo Comercial". Vale.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 440.— e.26|6-Nº 15.181-v.2|7|51

INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos de fecha 18 de junio de 1951, ha quedado modificada la cláusula cuarta del contrato social de la sociedad INFA QUIMICA INDUSTRIAL Y FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que queda del tenor siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de quinientos pesos moneda nacional de curso legal cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: el socio Roberto Pascual Mugnolo suscribe ochenta cuotas; el socio Narciso Jaime Aulet suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Benjamín Lucas Loredo, suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Raquel Pinto suscribe setenta y cinco cuotas; la socia Berta Dionisia Loredo suscribe setenta y cinco cuotas; el socio Jorge Alberto Joli suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Benjamín José María Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Leandro Camilo Pinilla suscribe cincuenta cuotas; el socio Nissin Isaac Balé suscribe cien cuotas; el socio Ricardo Loredo suscribe cuarenta cuotas; el socio José Heffes suscribe diez cuotas; el socio José Romano suscribe diez cuotas; el socio Angel Villa suscribe diez cuotas; el socio Arturo Carlos Alizieri suscribe diez cuotas y el socio Joaquín Asiain y Crespo suscribe diez cuotas. Se hace constar que todas las cuotas suscripta han sido yá integradas, de acuerdo al inventario-balance general que se acompaña, firmado por todos los socios.

Buenos Aires, junio 21 de 1951. — 21 — vale. Pedro R. Taranco, secretario.

$ 80.— e.26|6-Nº 15.242-v.2|7|51

I. A. M. E. INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los treinta y un días de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Enzo Grossi, italiano, casado, domiciliado en la calle Tucumán Nº 974, e Ing. Constantino Jacobi, alemán, soltero, domiciliado en Lomas de Zamora, calle Sixto Fernández Nº 560, ambos industriales, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene constituir una sociedad conforme a las disposiciones de la ley Nº 11.645, la cual será regulada por las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día de la fecha queda constituída entre las partes una sociedad denominada "I. A. M. E., INDUSTRIA ARGENTINA APARATOS MOTORES ELECTRICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Tucumán Nº 974, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier otro punto del país o en el exterior, asignándoles capitales o no. — Segunda: La duración de la sociedad es de treinta años: no obstante ello, una vez transcurridos tres años desde la fecha, cualquiera de los socios puede pedir su disolución avisando al otro socio con una anticipación de ciento veinte días por lo menos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la industria electromecánica en general, con especial referencia a la fabricación de aparatos y motores eléctricos, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial, comercial y financiera que se relacione directa o indirectamente con su objeto, inclusive la participación en empresas análogas. — Cuarta: Se fija el capital de la sociedad en la suma de m$n. 120.000.— (ciento veinte mil pesos moneda nacional), dividido en un mil doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales. — El Ing. Contantino Jacobi ha integrado totalmente sus seiscientas cuotas, equivalentes a un capital de sesenta mil pesos m|n., mientras que el otro socio don Enzo Grossi ha integrado el 73,40 %, aproximadamente, de sus cuotas, o sea, la suma de m$n 44.000.— (cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional), comprometiéndose a entregar el remanente 26,60 %, vale decir, la cantidad de $ 16.000.— (diez y seis mil pesos moneda nacional) que aún falta para la integración total de las seis cientas cuotas por él suscriptas, a medida y cuando así lo resuelva la gerencia. — El capital integrado en la forma preindicada está constituído por las maquinarias, accesorios y mercadería del valor de m$n. 88.000.— (ochenta y ocho mil pesos m|n.), según resulta del inventario que se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo, y por la suma de m$n. 16.000.— (diez y seis mil pesos m|n.), en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los dos socios, en su carácter de gerentes: los mismos tendrán a su cargo indistintamente el uso de la firma social, que no podrán comprometer en garantías, fianzas, avales, contratos a título gratuito y, en general, en cualquier negocio ajeno a los fines sociales. — El Ing. Constantino Jacobi desempeñará en la sociedad funciones técnicas y el señor Enzo Grossi se ocupará de los asuntos comerciales y administrativos de la misma. — Para el mejor desempeño de su mandato los gerentes podrán realizar todos los actos necesarios a los fines de la buena marcha de los negocios sociales, pudiendo a tal efecto solicitar préstamos en el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier otro banco o institución oficiales y particulares, sea de la plaza que extranjeros, pudiendo efectuar toda clase de operaciones bancarias, comerciales e industriales, inclusive aquellas para las cuales se requieren poderes especiales, conforme con lo dispuesto en el artículo 1881, incisos 1 a 4 y 7 a 17, del Código Civil, y artículo 608 del Código de Comercio, y sus concordantes, celebrar arreglos y transacciones, otorgar poderes judiciales y administrativos, abrir cuentas corrientes, descontar documentos y obligaciones, comprar, vender, permutar o hipotecar bienes inmuebles, prendar muebles, arrendar y subarrendar, firmar contratos de locación, gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales todo cuanto consideren necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez deducidos los importes destinados al fondo de reserva legal a otros fondos de reserva especiales que pudieran crearse por resolución de los socios, a las amortizaciones y previsiones necesarias, se distribuirán entre los socios en partes iguales: en la misma proporción serán soportadas las pérdidas eventuales. — Séptima: Los socios se reunirán todas las veces que lo requiera la marcha de los negocios sociales: las resoluciones se harán constar en un libro de actas y serán tomadas por unanimidad. — Cada cuota integrada tendrá derecho a un voto, pudiendo el socio ausente ser representado por mandatario con poder suficiente. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o derecho-habientes tendrán el derecho de continuar en la sociedad, unificando personería. — Si no usaran de ese derecho, el socio sobreviviente o capaz podrá hacerse cargo de las cuotas y de todo cuanto le correspondía en la sociedad al socio fallecido o incapaz, abonando a sus herederos o derecho-habientes los importes que resulten a favor del causante, según balance que a tal efecto se practicará de común acuerdo dentro del plazo de sesenta días computados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — El pago correspondiente podrá hacerlo de inmediato en cuotas iguales y trimestrales que no excedan de dos años para saldarse, las que devengarán el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — Novena. La sociedad se disolverá: a) por la expiración del plazo fijado en la cláusula segunda o si uno de los socios así lo pidiera ajustándose a lo pactado en dicha cláusula; b) si efectuado un balance, resultara una pérdida del veinte por ciento del capital social. En cualquiera de estos casos se practicará un inventario y balance general, los cuales servirán de base para la liquidación, que estará a cargo de ambos socios. Satisfecho el pasivo, si lo hubiere, los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en proporción a las cuotas integradas. — Décima. Toda cuestión que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales Nacionales de la Capital Federal, renunciando las partes a todo otro fuero y asimismo a la jurisdicción arbitral. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra. — Enzo Grossi. — Constantino Jacobi.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 310.— e.26|6-Nº 15.185-v.2|7|51

INDIANAPOLIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los trece días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, Mawddwy Williams, argentino, domiciliado en la calle 39 Nº 582 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Mendel Goldstein, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 5034, piso 5º, departamento D, Capital, Jaime Alberto Vendrell, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle Félix Lora 30, Faivel Grad, argentino, también domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Díaz 2053, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, según las cláusulas siguientes: 1. La sociedad girará bajo la denominación de "INDIANAPOLIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta ciudad, hoy en la calle Montevideo Nº 645, y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — 2. La duración de esta sociedad será por el término de cinco años, cuyo plazo será prorrogado por otros períodos iguales siempre que ningún socio o socios solicitare su disolución con un aviso previo de seis meses de anticipación al término de cada período y por telegrama colacionado. — 3. La sociedad se dedicará a la industrialización, comercialización, importación y exportación de automotores, motores, repuestos, accesorios, herramientas, máquinas y demás implementos relacionados al ramo de automotores y máquinas en general. — 4. El capital social se estipula en Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 260.000.00), dividido en Doscientas Sesenta cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don Mawddwy Williams aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; b) Don Mendel Goldstein aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; c) Don Jaime Alberto Vendrell aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas; y, d) Don Faivel Grad aporta Sesenta y Cinco Mil Pesos en mercaderías, o sean Sesenta y Cinco cuotas. — 5. La sociedad será administrada por los socios Mawddwy Williams, Mendel Goldstein, Jaime Alberto Vendrell y Faivel Grad, quienes, como gerentes, y firmando dos cualesquiera de ellos conjuntamente, tendrán el uso de la firma social con todos los poderes enumerados en la cláusula siguiente. — Actuando como queda dicho, por sí o por apoderado, serán los representantes legales de la sociedad y podrán otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que requieran los negocios sociales. — Los socios gerentes no podrán comprometer a la sociedad otorgando fianzas o garantías, o contrayendo obligaciones ajenas al objeto social. — (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 040.679, Serie J) — (viene del sello de cincuenta centavos número 040.678, serie J) — 6. La sociedad podrá: adquirir, por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles, semovientes; enajenarlos por título oneroso o gratuito; constituir o declarar condominios, adquirir o enajenar partes indivisas a título oneroso o gratuito; constituir o aceptar toda clase de derechos o garantías reales (Prenda comercial, industrial, civil, agraria, de registro, fija o flotante, hipoteca, anticresis, servidumbre, usufructos, derechos de uso y habitación, warrant, etc.); dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; tomar y dar posesiones o tenencias. — Prestar dinero en moneda nacional o extranjera, en papel o en oro, con o sin garantías, personales o reales; tomar prestado, con o sin interés, de establecimientos bancarios o comerciales, oficiales, particulares o mixtos, del país o del exterior, incluso de los Bancos Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, etc., con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de interés, garantías personales o reales, etc., de cada operación. — Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores, sean propios o por créditos que se le acuerden, y extraerlos, total o parcialmente. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, prendas, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos, a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, co-deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales; solicitar aperturas de créditos comerciales y otorgar todos los documentos relativos a los mismos como asimismo percibir los que sean abiertos a nombre de la sociedad, solicitar garantías bancarias para las operaciones de giro, otorgando a su

vez las contra-garantías respectivas; otorgar contratos de compra-venta de cambios. — Tomar contratos de fletamentos, seguros, etc. — Otorgar protestos y protestas. — Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios de la administración; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas; hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quitas de deudas; percibir, otorgar recibos y cartas de pago, comprometer en árbitros o arbitradores de cualquier naturaleza. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, para promover y contestar demandas o reconvenciones de cualquier naturaleza; hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posi- — (Sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.397, Serie J). —

(viene del sello de cincuenta centavos Nº 040.679, serie J) ciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos; aceptar representaciones voluntarias o judiciales, funciones de perito, de árbitro o de arbitrador, etc.; conferir poderes de toda clase; formar sociedad con otras personas o sociedades o fusionarse con éstas, adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, transformarse en otra de tipo jurídico distinto; solicitar y aceptar concesiones permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar o inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos o resoluciones de la autoridad pública. Concurrir a licitaciones o concursos de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan. Esta enumeración no es restrictiva

— 7. — Para la aprobación de los balances, nombramientos y remoción del o de los gerentes, asignación de remuneración y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, los socios expresarán su voluntad en Asambleas que celebrarán al efecto, convocadas por el o los gerentes, o a pedido de los socios que tengan la mayoría de las cuotas. — De las resoluciones de la Asamblea de Socios se dejará constancia en un libro de actas rubricado Todas las resoluciones de la Asamblea de Socios se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas, y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. Si algún socio estuviere ausente del lugar del domicilio de la sociedad, podrá delegar en un socio presente, o en otra persona no socio, la facultad de actuar en su nombre con voz y voto en las Asambleas de Socios, de cualquier clase que fueren. — 8. — Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de diciembre, que se formulará sobre las bases siguientes: las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente, sin compensaciones entre ellas: todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para las edificaciones sobre inmuebles y del diez por ciento para los muebles; los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como máximo en el plazo contractual o legal: los títulos negociables figurarán por el valor corriente de plaza; el precio de compra de la "llave" de otros establecimientos que adquiriere la sociedad, el de adquisición de las marcas, los gastos de primera instalación y los de las ampliaciones posteriores se amortizarán en un plazo mínimo de cinco años desde la fecha de la erogación. Los balances deberán ser apro- (sigue en el sello de cincuenta centavos Nº 007.398. serie J) (viene del sello de cincuenta centavos Nº 007.397, serie J) bados por la Asamblea de Socios en sesión convocada al efecto que deberá celebrarse antes del 27 de febrero de cada año, para lo cual el o los gerentes deberán remitir a cada uno de los socios un ejemplar autenticado antes de cada 15 de febrero, al domicilio que los socios indiquen. — 9. — Previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieren efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas, y les serán abonadas en la forma y época que fije la asamblea de socios. — 10. — La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo, o si perdiere el 50 % del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad el o los gerentse procederán a liquidarla, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — 11. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o a su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes a su vez nombrarán un tercero antes de iniciar las actuaciones para el caso de discordia, y cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento. — En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Buenos Aires, Junio 19 de 1951. — Federico González del Solar, secretario

$ 470.— e.26|6-Nº 15.195-v.2|7|51

"JOSE ABAURREA & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días lo siguiente:

José Abaurrea y Héctor Mario Gandolfi, integrantes de la razón social "JOSE ABAURREA & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en cumplimiento de lo dispuesto por V. S. a fojas 13, rectifican la cláusula Quinta del Contrato de Sociedad que decía: "Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil acciones de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 acciones, o sea m$n. 50.000 y Mario Héctor Gandolfi, 500 acciones, o sea m$n. 50.000.—". Quedando rectificada en la siguiente forma: Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: José Abaurrea, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.—, y Mario Héctor Gandolfi, 500 cuotas, o sea m$n. 50.000.—, Sírvase V. S. disponer de conformidad. — Será Justicia.

Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 65.— e.26|6-Nº 15.189-v.2|7|51

KREBS & BELLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Adolfo Eugenio Krebs y Eduardo Alfredo Bello, componentes de la razón social KREBS & BELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se conviene modificar la cláusula cuarta del contrato social de fecha veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta, en la siguiente forma: El capital social será de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de mil pesos cada una, integradas por los socios en partes iguales o sea mil cuotas de mil pesos cada una. — El aumento de capital proviene de utilidades que los señores socios resuelven capitalizar. — La presente modificación tendrá efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 21 de Junio de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55. — e.26|6-Nº 15.227-v.2|7|51

"LANCASTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de Lancaster, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de junio de 1951, se reunen los señores, Luis María Guastavino, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, y Enrique Antonio Manuel Bordolini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Echeverría 2502, Capital Federal, con el objeto de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: 1º) Objeto Social: Tiene por objeto la comercialización e industrialización de artículos y objetos de toda clase para el hogar, como asimismo la importación y exportación de los mismos. Podrá también participar en otras empresas e industrias para comerciar o producir los artículos mencionados u otros que los socios deseen incluir en el objeto de esta sociedad. — 2º) Domicilio: La Sociedad funcionará hasta que así lo decidan los socios, en Echeverría 2502, Capital Federal. Los socios pueden cambiar el domicilio cuando las circunstancias así lo exijan y establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o en el extranjero. — 3º) Razón Social: La sociedad girará bajo la razón social de "LANCASTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — 4º) Duración: La sociedad durará 50 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — 5º) Capital: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 200.000.—). Los socios suscriben e integran en este acto Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 50.000.— c|l.), totalmente en bienes, según el balance que se acompaña. El capital social suscripto se ha dividido en Cincuenta (50) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) y se integra de la siguiente forma: Luis María Guastavino, treinta (30) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 30.000.— c|l.) y Enrique Antonio Manuel Bordolini, veinte (20) cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una (m$n. 1.000.— c|l.) que hacen Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 20.000.— c|l.). — 6º) Administración: Los socios, señores Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini obrarán como gerentes, pero únicamente en forma conjunta Podrán en tal forma actuar en todos y cualesquiera de los actos y acciones necesarios para llenar el objeto social. Los socios podrán actuar en su calidad de Gerentes, de acuerdo a los artículos Nros. 13, 14, 15 y 16 de la ley 11.645 y en tal carácter administrar los bienes de la sociedad, arrendar los que sean susceptibles de ello aún por más de seis (6) años, hacer los gastos ordinarios y extraordinarios necesarios. Comprar, vender y permutar toda clase de bienes muebles, títulos y acciones, derechos y créditos, semovientes e inmuebles, solicitar y otorgar créditos, hipotecas, prendas de toda clase y cualquier derecho real. Extraer de todos y cualquiera de los Bancos Oficiales y particulares dependientes del Banco Central de la República Argentina, por medio de cheques, giros o en otra forma las cantidades de dinero que la Sociedad tenga en ellos depositada o que deposite en el futuro, descontar en cualquier Banco o casa particular, pagarés, letras u otros documentos, cobrar los cheques extendidos a su orden, endosándose los documentos cuando así fuera necesario. Solicitar de cualquier institución bancaria o de particulares, préstamos de dinero en cuenta corriente o a plazo fijo, hacer renovaciones, descuentos, giros, endosos, transferencias, pagarés y demás documentos de créditos, otorgando las garantías y seguridades reales o personales que sean requeridas. Demandar y cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas de dinero o especie que se le adeuden a la sociedad o se le adeudaren en el futuro. Podrá representar y defender a la Sociedad en los pleitos y asuntos judiciales que se promuevan o se le iniciaren, cualquiera sea su naturaleza o jurisdicción, como actora o demandada, pudiendo deducir todo género de demanda y ejercer todas las acciones pertinentes, comparecer ante los jueces o tribunales, autoridades nacionales, provinciales o administrativas de cualquier clase, presentar escritos, escrituras, títulos, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas, pudiendo tachar las contrarias. Podrán apelar, recusar, nombrar peritos, poner y absolver posiciones prestar juramento, producir informaciones, hacer impugnaciones, declinar y prorrogar de jurisdicciones, pedir embargos de toda clase, ventas y adjudicaciones de bienes, asistir a juntas de acreedores, pedir convocatorias de acreedores o quiebras, conferir a uno o más empleados de la casa o a otra persona poderes de toda clase, generales o especiales y hacer todos los actos y acciones sin limitación de ninguna especie, aún los que no estén comprendidos en este contrato, y hacer en general todas las demás operaciones necesarias para la buena marcha de la sociedad. — 7º) Balance: El 30 de junio de cada año se celebrará un balance General en razón de un Inventario General que se levantará en la misma fecha. La utilidad bruta que arroje dicho balance se distribuirá, luego de separar las cantidades necesarias para Reserva Legal y Amortizaciones Legales, entre los socios, de acuerdo a los capitales aportados. De las utilidades acreditadas cada ejercicio a cada socio, éstos sólo podrán retirar el 50 % de las mismas, quedando el saldo en una cuenta especial para cada socio durante tres (3) años, a partir de la fecha de acreditación. — 8º) Liquidación: Los socios decidirán en caso necesario la forma de liquidación que sea conveniente, y nombrarán un liquidador que podrá ser uno de los socios para llevarla a cabo. — 9º) Casos especiales: En caso de fallecimiento los herederos del socio fallecido podrán nombrar a un representante para que continúe en la sociedad. El socio que queda podrá optar por continuar con la sociedad haciéndose cargo del Activo y Pasivo o aceptar al heredero o al representante de los herederos del socio fallecido. En caso de hacerse cargo del Activo y Pasivo abonará al heredero o herederos el capital aportado más utilidades y reservas que le correspondan al socio fallecido, en forma escalonada dentro de un período de tres (3) años, a contar de la fecha de fallecimiento del socio y en entregas que no bajarán del 10 % del monto total que le corresponde, ni con períodos superiores a seis (6) meses. Cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad después de tres años de su creación en la forma que se determine por votación. En este caso regirán las cláusulas anteriores para caso de fallecimiento. Cualquier discusión sobre las cláusulas de este contrato se comprometen los firmantes a someterla a un árbitro que se desempeñará como tal, pudiendo nombrar a su vez otros que lo asesoren. Los gastos que este nombramiento demande, serán por cuenta del socio que lo proponga. — En señal de conformidad con las cláusulas anteriormente transcriptas, los socios señores, Luis María Guastavino y Enrique Antonio Manuel Bordolini, firman la presente en completo acuerdo. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 350.— e.26|6-Nº 15.161-v.2|7|51

LODEIRO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal de la República Argentina, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, en el Boletín Oficial, que la señorita Pilar Tomasa Lodeiro Proupin, vende, cede y transfiere al señor José María Lodeiro Proupin, las cinco cuotas de capital de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, que tenía en la sociedad que gira en esta plaza, bajo el rubro de "LODEIRO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose además las cláusulas tercera y quinta, en el sentido de que para el caso de incapacidad física o fallecimiento del socio gerente don Ramón Lodeiro Castro, tendría el uso de la firma social con todas las facultades de éste, el socio señor José María Lodeiro Proupin, que queda designado Gerente, según surge de la escritura de fecha 8 de marzo del corriente año, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, doña Zulema E. Frontini. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 60. — e.26|6-Nº 15.203-v.2|7|51

MARLAVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se ha-

ce saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final expresados, comparecen el señor Hugo Vicente Lavia, argentino, casado, domiciliado en la calle Martín Haedo número mil novecientos setenta y ocho de la localidad de Florida, Ferrocarril Nacional General Bartolomé Mitre, de tránsito aquí, y la señorita María Werk, argentina, soltera, domiciliada en esta ciudad, calle Bernti número dos mil cuatrocientos cuarenta y seis, ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que constituyen por este acto una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MARLAVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Sarmiento número cuatrocientos doce, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en Diez Años a contar de esta fecha, pero a partir del cierre del primer ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada de la sociedad, comunicando su voluntad al otro socio, por telegrama colacionado, y la sociedad entrará en liquidación a partir de los noventa días de esa comunicación. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse principalmente a comisiones y representaciones del país o del extranjero, pudiendo además comprar, vender, importar y exportar toda clase de frutos y productos, mercaderías, maquinarias y materias primas, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros. — Para llenar su objeto podrá dar o tomar representaciones, constituir y formar parte de toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, adquirir o transferir total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamo, y realizar toda clase de operaciones de crédito con bancos o con particulares, y especialmente con los bancos nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fuere, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de participación de cien pesos cada una, susciptas por ambos socios por partes iguales, o sean cien cuotas que representan diez mil pesos moneda nacional cada uno de los que han integrado el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, también en dinero efectivo, a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinta: La sociedad será administrada por uno o más Gerentes, socio o no, que tendrá el uso de la firma social con la amplitud de facultades que se establezca al designarlos. — Se designa por este acto Gerentes al socio señor Hugo Vicente Lavia, y al señor Marcelo Javier Castro Corbat, argentino, domiciliado en la calle Caracas número sesenta y tres, que tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta, con las más amplias facultades para realizar todos los actos que forman el objeto social, y además, conferir poderes generales y especiales, estar en juicio, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores a este acto, prorrogar de jurisdicción, renunciar a prescripciones adquiridas o al derecho de apelar, hacer renuncias o remisiones o quitas de deudas, y constituir fianzas y cauciones juratorias. — Los Gerentes percibirán o no una remuneración por su trabajo personal, según lo resuelva en cada caso la asamblea de socios. — Sexta: Para la aprobación del balance anual, nombramiento y remoción de Gerentes, fijación de sus atribuciones, sueldos y remuneraciones, y cualquier otro asunto cuya resolución interese al giro social, se requerirá la conformidad de socios con mayoría de cuotas de participación. — Las resoluciones que se tomen se harán constar en un libro de actas, el que será firmado por lo menos por todos los socios que integren la mayoría requerida. — Séptima: El treinta de junio de cada año, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, una vez hecha las amortizaciones que correspondan, se deducirá el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance al diez por ciento del capital social, del saldo, los socios por mayoría de cuotas resolverán qué parte se destinará a reservas especiales, castigos y eventualidades, y el remanente será repartido entre los socios a prorrata de sus cuotas de participación, y en esta última forma serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octava: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad quedará automáticamente disuelta, entrando desde esa fecha en liquidación, a cuyo efecto se designa desde ya liquidadores al o a los gerentes sobrevivientes, con las más amplias facultades para realizar el activo social y pagar el pasivo. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, ella será liquidada por uno o más liquidadores, socios o no, designados al efecto por los socios, por simple mayoría de cuotas de participación, fijándoseles en ese caso las facultades de los mismos. — Leída que les fué, ratificáronse en su contenido y firman juntamente con los testigos Don Leonaro A. Francavilla y Don Roberto Le Mehauté, ambos vecinos y hábiles, doy fe. — H. Lavia Romano. — María Werk. — Tgo.: L. A. Francavilla. — Tgo.: Roberto Le Mehauté. — Hay un sello. Ante mí: Juan A. Garicoche. Concuerda con su matriz y queda al folio cuatrocientos sesenta y tres del Registro número trece de mi adscripción, doy fe. — Para "Marlavi", Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido ésta primera copia en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, de la serie K. números: cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veinte, cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veintiuno y cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veintidós, que sello y firmo en lugar y fecha de su otorgamiento. — Enmendados: "la — Romano — Werk". Vale. — Hay un sello. — Juan A. Garicoche. — Honorarios: $ 192 m|n. Arancel Ley 12997. — Entre líneas: "desde". — Vale.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 455.— e.26|6-Nº 15.202-v.2|7|51

MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot, con fecha 9 de mayo de 1951. La señora María Dolores Villaverde de Meyers, ha delegado y substituído totalmente en la persona del señor Leslie Juan Barnard Keeton, el cargo de Gerente que tenía en la sociedad "MEYERS, ZARAGUETA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", confiriéndole al efecto todas las facultades y atribuciones que le competen en tal carácter y expresamente todas las consignadas en la cláusula sexta del contrato. Raspado — totalmente — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.26|6-Nº 15.223-v.2|7|51

MANUEL ZIMMERMANN
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Luis P. Varangot con fecha 23 de mayo de 1951 el señor Doberto Salem, vende, cede y transfiere a la señora Adela Saretzky de Zimmermann, cinco cuotas que tiene suscriptas e integradas y al señor Manuel Zimmermann, las cuarenta y cinco cuotas restantes que también tiene suscriptas e integradas en la sociedad "MANUEL ZIMMERMANN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Raspado — Saretzky — integradas — Vale.

Buenos Aires, junio 18 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.26|6-Nº 15.198-v.2|7|51

MOREIRA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 21 de mayo de 1951, el señor Helvecio Lépori, cede y transfiere su única cuota de cien pesos moneda nacional, que constituye su capital aportado en la sociedad "MOREIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio señor Jorge Sierkovich.

Buenos Aires, junio 14 de 1951 — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 30.— e.26|6-Nº 15.216-v.2|7|51

MUEBLES BRISTOL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, número 13, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Plácido Iglesias, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149; Oscar Alberto Vidal, argentino, domiciliado en Roseti 1270 y Oscar Ernesto Giménez, argentino, domiciliado en Rivadavia 2149, todos de la Capital Federal, se ha convenido la celebración del siguiente contrato para constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de MUEBLES BRISTOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El plazo de duración será de cinco años, a partir del 1º de enero de 1951, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. La sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad unánime de los socios, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente calle Rivadavia 2149, pudiendo trasladarse, crear sucursales y|o agencias, con asignación o no de capital en cualquier punto de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 190.000 m|n. (Ciento noventa mil), dividido en ciento noventa cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sr. Plácido Iglesias, ciento cuarenta y cinco cuotas; Sr. Oscar Alberto Vidal, cinco cuotas y Sr. Oscar Ernesto Giménez, cuarenta cuotas. El Sr. Vidal integra en este acto sus cuotas de capital en dinero efectivo. El Sr. Iglesias aporta el activo y pasivo de su negocio de mueblería, denominado "Muebles Bristol", instalado en Rivadavia 2149, de acuerdo al inventario y balance practicado a este efecto. El Sr. Giménez aporta mercaderías de su propiedad de acuerdo al inventario practicado a este efecto. — Quinto: El objeto de la sociedad es continuar el negocio de mueblería y anexos que el Sr. Plácido Iglesias tiene instalado bajo la denominación de Muebles Bristol en la calle Rivadavia 2149, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad, pudiendo ampliar este ramo de negocio y el propio objeto con cualquier otra clase de negocio o actividad lícita. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida exclusivamente por el socio Sr. Plácido Iglesias con el cargo de Gerente, quien tendrá a su cargo el uso de la firma, sin limitación alguna. El mandato que se confiere al gerente Sr. Plácido Iglesias para administrar los negocios que forman el objeto de la sociedad, comprende además lo siguiente: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, prenda agraria, hipoteca, incluso en el Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial, y Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sección Crédito Hipotecario o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación; tomar y dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial y Banco de la Provincia de Bs. Aires, con sujeción a las leyes que los rigen y sus reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago, el tipo de interés y garantía. d) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones; poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) Percibir y otorgar recibos, cartas de pagos y cancelaciones. h) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. i) Formular protestas y protestos. j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. k) Celebrar contratos de arrendamientos por cualquier término. l) Otorgar fianzas, avales, etc. — Séptimo: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general del giro social, suministrándose a los socios una copia para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Los balances que no hubieran sido observados por los socios dentro de los noventa días de praticados se tendrán por aprobados. El balance anual se practicará tomando como base las disposiciones pertinentes que rijan en la oportunidad para la presentación de las declaraciones juradas a la Dirección General Impositiva para el pago del impuesto a los réditos. En caso de disolución de la sociedad se procederá a la liquidación de los bienes sociales y una vez cancelado el pasivo se distribuirá el saldo que hubiere entre los socios en la proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el 5 % al fondo de reserva legal hasta llegar al 10 % de capital. El remanente, si lo hubiere, se distribuirá como utilidad entre los socios en la siguiente proporción: 60 %, al Sr. Plácido Iglesias; 20 % al Sr. Oscar Ernesto Giménez y el 20 % al Sr. Oscar Alberto Vidal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Queda convenido que en caso de venderse el negocio, el importe de la llave que se pueda percibir en su totalidad, corresponderá como beneficio al señor Plácido Iglesias. — Novena: El socio que quisiera retirarse o transferir sus derechos de tal, deberá comunicarlo a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días y sólo en caso de que los consocios no deseen adquirir la parte del saliente por el importe que le corresponda según el último balance, por capital y utilidades, se autorizará la transferencia a terceras personas. Al retirarse un socio de la sociedad, dispondrá la entrega del capital más las utilidades que le correspondan ya sean en su totalidad o en cuotas trimestrales no menor del veinticinco por ciento y sin interés, quedando a opción de ésta la forma de entrega, según más convenga a los intereses sociales. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y que la sociedad no aceptara la incorporación de herederos o legatarios, de acuerdo al art. doce, apartado cuarto de la Ley número 11.645, procederá a pagar la parte que le corresponda de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena. — Undécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, deberá dedicar toda su atención y actividad al negocio, no pudiendo ocuparse en otra actividad ni faltar al trabajo diario ni ausentarse sin autorización del señor Iglesias. Los socios señores Iglesias y Giménez frecuentarán el negocio y lo atenderán durante el tiempo que estimen conveniente, pudiendo ausentarse sin necesidad de consentimiento de los demás socios. — Duodécima: El socio señor Oscar Alberto Vidal, por tener que dedicar toda su acti-

vidad a los negocios sociales, percibirá mensualmente la suma de $ 600.— que se cargarán a gastos generales. Esta asignación podrá ser aumentada o disminuída por resolución de los socios. — Décimo tercero: Los socios señores Iglesias y Giménez podrán formar parte de otras sociedades y ejercer representaciones o negociaciones similares a la de esta sociedad, quedando por lo tanto eximidos de las prohibiciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 11.645. — Décimo cuarta: Las decisiones de los socios para la aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por mayoría de votos, computados según el capital de cada uno. — Décimo quinta: Cualquier divergencia entre los socios, relacionada con el cumplimiento de este contrato o concerniente a la marcha del negocio, será resuelta por el señor Plácido Iglesias y su fallo será acatado por los socios. El señor Plácido Iglesias queda expresamente facultado para separar del cargo que, como empleado de la sociedad pudieran ocupar los demás socios, por incumplimiento de sus obligaciones, dejando de percibir desde ese momento la asignación mensual que tuvieran fijada, bastando para ello comunicar esa resolución por telegrama colacionado. Para todos los casos no expresamente contemplados en este contrato regirá la ley de la materia y disposiciones legales correspondientes. — Cláusula transitoria: Los socios facultan al doctor Angel B. Vuolo para que efectúe los trámites legales que correspondan para la inscripción de la presente Sociedad en el Registro Público de Comercio. — Bajo Las Quince Cláusulas Que Anteceden, queda formalizado el presente contrato que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Buenos Aires, 29 de Mayo de 1951. — P. Iglesias. — O. Giménez. — O. Vidal. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 425. — e.26|6-Nº 15.208-v.2|7|51

NATANIEL BONED Y COMPAÑIA. FABRICANTES DE MUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de mayo de 1951, entre los señores Elías Bover, argentino, domiciliado en el Pasaje Islandia Nº 5349; Nataniel Boned, argentino, domiciliado en la calle Mar Chiquita Nº 5767, piso 1º; Eduardo José Boned, argentino, con igual domicilio que el anterior; Mario Bastiani, italiano, domiciliado en la calle Achega 3430; Antonio Montinaro, italiano, con domicilio en la Avenida Cabildo 2879, Dpto. 2, y Antonio Pantanali, argentino, con igual domicilio que el anterior, todos mayores de edad, con excepción de Eduardo José Boned, autorizado por su padre Nataniel Boned, y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad mercantil de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "NATANIEL BONED Y COMPAÑIA - FABRICANTES DE MUEBLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, provisionalmente en la calle Obispo San Alberto Nº 2577, pudiendo establecer sucursales o agencias. La duración de la sociedad será de cincuenta años, pero cualquiera de los socios podrá separarse de ella, previo aviso a la misma mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Segunda: La sociedad tendrá por principal objeto la explotación de un taller de ebanistería y carpintería, pudiendo dedicarse también a la importación, exportación, representación y distribución y cualquier industria o comercio lícito. — Tercera: El capital social inicial queda fijado en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional (m$n. 102.000), dividido en 102 cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000), cada una, que los socios suscriben por partes iguales y que se integran en su totalidad de acuerdo al detalle del inventario que se acompaña. — Cuarta: La dirección y administración de la sociedad, el uso de la firma social y la dirección técnica de las operaciones, estarán a cargo de todos los socios, a quienes se designan gerentes en este acto. De común acuerdo los socios deberán efectuar la división de dichas tareas en la forma más conveniente a los intereses sociales. Los gerentes actuarán con todas las facultades previstas en la Ley Nº 11.645, pero se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para obligar a la sociedad frente a terceros. — Quinta: El último día del mes de febrero de cada año se practicará un inventario y balance general, determinando la situación económico - financiera y el resultado de las operaciones, sobre cuya base se realizará la distribución de utilidades o quebrantos. Se efectuarán las amortizaciones sobre bienes de activo de acuerdo a los principios técnicos de la materia, haya o no utilidades. Las utilidades o quebrantos resultantes, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Sexta: En caso de incumplimiento de los deberes sociales por uno de los socios, los demás por mayoría de votos, tendrán la facultad de llamarlo al orden por tres veces. Si reincidiera, por la misma mayoría de votos podrán decidir su retiro de la sociedad, liquidándole su parte en el capital y las utilidades de la sociedad, sobre la || Viene del sellado nacional de diez centavos número un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos, serie J — base del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. A los fines previstos en este contrato, los socios tendrán un voto por cada cuota de capital que posean. — Séptima: Al vencimiento del presente contrato o antes, si los socios así lo convinieran por mayoría de votos, se procederá a la disolución y liquidación de la sociedad. En este caso cualquiera de los socios tendrá el derecho de adquirir los bienes que componen el patrimonio de la sociedad, mejorando el precio que ofrezca cualquier otro, no teniéndose en cuenta el precio ofertado por terceras personas no componentes de la sociedad. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes recibirán por su parte en la sociedad, lo que resulte por capital y utilidades, del último inventario y balance general aprobado por mayoría de votos. Sobre la misma base se procederá al reintegro precitado, en caso de que cualquiera de los socios se viese afectado durante un plazo superior a 6 meses por un impedimento físico o psíquico que lo inhabilitara para el desempeño de las tareas sociales. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente como anticipo de utilidades, hasta la suma de quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500) cada uno. Cuando el giro de los negocios lo permita podrán efectuar retiros mayores, si así lo acordaran por mayoría de votos. — Décima: Cualquier duda o divergencia que se suscitara en la interpretación de este contrato, durante su vigencia, disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados por cada parte, quienes en caso de disidencia nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados ut supra, se firma un ejemplar del presente contrato, extendido en los papeles sellados nacionales de diez centavos números un millón trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos y siguiente. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 250.— e.26|6-Nº 15.168-v.2|7|51

PER - FEC - TEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1,449. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresarán los Señores Abram Wainselboim, naturalizado argentino, casado, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres; don Leib Aronson, naturalizado argentino, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa; don Pedro Slafman, argentino, de treinta años de edad, casado, domiciliado en la calle Pasco mil ciento cincuenta y uno; don Moisés Gabriel Wainselboim, soltero, argentino, de veinte y tres años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número tres mil setecientos veinte y tres, y don Isie Kas, argentino, de treinta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Triunvirato número tres mil ochocientos cincuenta y nueve; todos los comparecientes son de este vecindario, de mi conocimiento doy fe y dicen: — Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Desde la fecha y con efecto retroactivo al primero de Febrero del corriente año, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo objeto será la explotación en el ramo de Tejeduría, Tintorería, Hilandería en general, Compra y Venta por mayor y menor de hilados, tejidos y anexos, Industrialización y Comercialización de tejidos de cualquier naturaleza, Importación y Exportación. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán número tres mil quinientos noventa, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, establecimientos industriales, en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercera: La Sociedad girará bajo el rubro de "PER - FEC - TEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarta: El término de la Sociedad será de diez años a contar del día primero de Febrero del corriente año. — Trancurridos los dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, preavisando a los otros socios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Las cuotas del socio saliente serán prorrateadas entre los demás socios en proporción del capital aportado, y el valor de las mismas se fijará de acuerdo al balance que se practicará oportunamente, sin derecho a exigir suma alguna, con llaves, patentes de invención o cualquier otra forma de valorización del capital social. — En caso de terminación de contrato, o disolución anticipada convenida por todos los socios, los señores Abram Wainselboim y Leib Aronson, tendrán derecho hacerse cargo del activo y pasivo de la Sociedad y continuar con el giro social, abonando a los socios restantes el valor de sus cuotas capital de acuerdo a balance y en la forma establecida en el párrafo anterior. — Si en esa época los socios han igualado capital en la sociedad, los Sres. Aronson y Wainselboim, perderán ese derecho y la sociedad entrará en liquidación sino resuelven continuar con la sociedad. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil pesos moneda legal, dividido en seiscientas cuotas de Quinientos pesos moneda legal, cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Los señores Leib Aronson y Abram Wainselboim; Doscientos quince cuotas de quinientos pesos moneda legal, cada una, o sea la suma de Ciento siete mil quinientos pesos moneda legal cada uno, de los cuales la suma de Ciento cuatro mil pesos o sean doscientas ocho cuotas, en materiales, maquinarias, muebles, y útiles; y tres mil quinientos pesos moneda legal o sea siete cuotas, en dinero efectivo; los Señores Moisés Gabriel Wainselboim, y Pedro Slafman, setenta cuotas capital de quinientos pesos moneda legal cada una, o sea la suma de Treinta y cinco mil pesos moneda legal cada uno, de los cuales cuarenta y cinco cuotas, o sea la suma de veintidós mil quinientos pesos moneda legal en materiales, maquinarias, muebles y útiles, y veinte y cinco cuotas o sea la suma de Doce mil quinientos pesos en dinero efectivo, y el socio señor Isie Kas, treinta cuotas de Quinientos pesos moneda legal cada uno, o sea la suma de Quince mil pesos moneda legal, aportados íntegramente en dinero efectivo, todo de acuerdo al balance suscripto por los socios por separado. — Los socios Pedro Slafman; Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, deberán igualar capitales con los socios Leib Aronson y Abram Wainselboim, a cuyo efecto destinarán el cincuenta por ciento de las utilidades que se obtengan. — Cuando se hayan acumulado las reservas suficientes para igualar los capitales se resolverá de común acuerdo el aumento de capital de la Sociedad o la transferencia de parte de las cuotas de los socios con mayor capital aportado. — Sexta: La Sociedad será administrada por dos socios gerentes, quedando designados en este acto los señores don Leib Aronson y Abram Wainselboim, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con todos los deberes y atribuciones que establecen los artículos catorce, quince y diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedando entendido que podrán efectuar todos los actos, sin limitación alguna, y con la única prohibición de no usarla para garantías a fianzas de terceros. — El Señor Isie Kas, tendrá a su cargo la dirección técnica del establecimiento, nombramiento y remoción de obreros y deberá dedicar su actividad, capacidad y tiempo a la atención del negocio, no pudiendo dedicarse a ninguna otras actividades, ya sean similares o distintas al objeto de la sociedad. Los socios Pedro Slafman, y Moisés Gabriel Wainselboim, representarán en forma indistinta a la Sociedad en todas las Reparticiones Públicas, Aduanas, Ministerios, Municipalidades, y cualquier otra Oficina o Repartición Pública o privada, pudiendo presentar toda clase de escritos, y documentos que fueren menester, notificarse de resoluciones y apelar de las mismas, presentarse ante los Tribunales de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Juntas de Conciliación, pudiendo absolver posiciones en nombre de la Sociedad, transar los juicios iniciados por obreros y empleados, participar en comisiones paritarias y practicar cualquier acto que interese a la sociedad, haciendo constar que las facultades que anteceden son simplemente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de todas las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán solicitar los socios en cualquier época, los balances quedarán aprobados si ninguno de los socios formulare oposición, dentro de los treinta días de realizados. — Octava: Las ganancias serán distribuídas entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance a cubrir el diez por ciento del capital suscripto, sin perjuicio de las reservas que por leyes sociales resuelvan practicar los socios. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Todas las decisiones que interesen a la Sociedad, serán tomadas por unanimidad de votos, siempre que el número de socios no exceda de cinco y para el caso que fuere mayor, las decisiones serán tomadas por el setenta y cinco por ciento de votos contándose por cada cuota capital un voto. — Décima: Queda prohibida la cesión de cuotas capital a terceros extraños a la Sociedad; y en caso de que alguno de los socios por incapacidad física o separación fundado en las cláusulas establecidas en el Código de Comercio, debiera ser separado de la sociedad, las cuotas capital pasarán a los socios restantes en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Undécima: En caso de fallecimiento de los socios Pedro Slafman, Moisés Gabriel Wainselboim, e Isie Kas, o cualquier otro que ingresare con posterioridad o tuviere capital inferior a los otros socios, la sociedad abonará a los herederos o representantes del socio fallecido, sus cuotas capital y utilidades, teniendo en cuenta el último balance y en la forma establecida en la cláusula cuarta. — Si fuera alguno de los socios Leib Aronson o Abram Wainselboim, o cualquier otro socio con igual capital, los fallecidos, los herederos de éstos tendrán derecho a ingresar en la firma con las mismas cuotas y condiciones que tenía el causante, unificando su representación, o exijir el pago de sus cuotas capital y utilidades de acuerdo a un balance especial que se practicará al efecto de acuerdo a los valores reales a la fecha del fallecimiento. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores, nombrados uno por cada parte con interés distinto, quienes en caso de discordia, nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Bajo las Cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar. — Previa Lectura y Ratificación así la otorgan y firman ante mí y los testigos, don Osvaldo Juan

Marcone, y don Rafael Héctor Aquilio, vecinos, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — Aronson. — A. Wainselboim. — Pedro Slafman. — M. G. Wainselboim. — Isle Kas. — Tgó.: Osvaldo J. Marcone. — Tgo.: R. H. Aquilio. — Hay un sello. — Ante mí: M. Vengerów. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil cuatrocientos cuarenta y nueve, del Registro número doscientos cincuenta y uno. al que me remito doy fe. — Para la Sociedad "Per-Fec-Tex", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su Inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, números: quinientos nueve mil ciento veinte y cinco, quinientos nueve mil ciento veinte y seis, quinientos nueve mil ciento veinte y siete, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a once de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Moisés Vengerow.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 430.— e.26|6-Nº 15.225-v.2|7|51

PENDLUX, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo de la Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don David Katseff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Yerbal número dos mil quinientos treinta y nueve; don Federico Haase, alemán, casado, vecino de la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires; don Carlos Von Eckartsberg, argentino, soltero, domiciliado en la calle Sucre número dos mil ciento doce y don Cai Hinrich Von Donner, paraguayo naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil ciento cuarenta y cuatro, todos mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene: Primero: Entre los citados queda constituída una Sociedad en los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que adopta para su giro la denominación de "PENDLUX COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y fija su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Moreno número mil cuatrocientos setenta y tres sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de este país o del extranjero. — Segundo: Constituye el objeto principal de esta Sociedad la fabricación y comercialización de artefactos eléctricos en general y en especial el artefacto de iluminación protegido por la patente de invención número setenta y dos mil cuatrocientos treinta y nueve y la marca "Pendlux" número doscientos setenta y tres mil ciento ochenta y ocho, ambos registrados en la Dirección de Marcas y Patentes como de propiedad exclusiva del señor David Katseff quien por la presente autoriza expresamente a esta Sociedad para su explotación sin cargo por todo el tiempo que la misma subsista. patente de invención y marca que retornarán automáticamente a su titular una vez que por cualquier razón la sociedad quede disuelta ya sea por la expiración de su término o con anterioridad al mismo por cualquier otro motivo sin que la sociedad pueda alegar derecho a indemnización o compensación alguna. Asimismo podrá esta Sociedad realizar todo acto de comercio lícito, importar, exportar, ser comisionista y representante. Esta Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar y gravar con cualquier clase de derecho real bienes inmuebles, útiles o necesarios para su desenvolvimiento, aceptar derechos reales a su favor en garantía de créditos y bienes muebles, inmuebles y semovientes en pago de lo que se le adeude. — Tercero: Esta Sociedad se constituye por el término de dos años a contar desde la fecha, cuyo período se renovará automáticamente por otro de igual término si los socios no resolvieren lo contrario con una anticipación de por lo menos sesenta días anteriores al cierre del último ejercicio de cuya resolución deberá quedar asentada el acta respectiva. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en Ochocientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una que los socios suscriben en la proporción siguiente: Trescientas cuotas el señor David Katseff; Cien cuotas el señor Federico Haase; Cien cuotas el señor Carlos Von Eckartsberg y Trescientas cuotas el señor Cai Hinrich Von Donner; dichas suscripciones se integran en la forma siguiente: el señor David Katseff, veinte mil pesos según detalle del inventario que las partes firman por separado y diez mil pesos en efectivo de los cuales ha depositado el cincuenta por ciento; los señores Federico Haase, Carlos Von Eckartsberg y Cai Hinrich Von Donner, en efectivo habiendo cada uno de ellos depositado el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones. Todos los socios se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante de sus aportes en efectivo en cualquier momento en que durante el curso de la Sociedad lo estimen necesario para los intereses de ésta y se resuelva en la debida reunión. — Quinto: La dirección, administración y representación de la sociedad quedará a cargo del socio señor David Katseff a quien se designa gerente de la misma; el uso de la firma social queda a cargo del socio gerente señor Katseff en forma conjunta con cualquiera de los tres socios señores Haase, Von Eckartsbergy Von Donner indistintamente. El gerente de la sociedad podrá actuar por la misma con toda amplitud de facultades que le confiere la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo pertinente para los fines de esta Sociedad, inclusive ocurrir ante los Bancos oficiales y|o. particulares de esta República creados o que se crearen en el futuro aún el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, así como cualquier otro y efectuar con dichas instituciones todas las operaciones concernientes a su tráfico, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Queda prohibido comprometer la firma social en garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto de la sociedad. — Sexto: Al comienzo de cada ejercicio los socios resolverán si se le asignará retribución al socio gerente o a los demás socios en caso de que éstos desempeñaren alguna misión o actividad determinada en la sociedad, como así también las sumas por gastos de representación. — Séptimo: El ejercicio económico de la Sociedad comienza el día primero de junio de cada año y finaliza el día treinta y uno de mayo del año siguiente. Dentro de los treinta días de finalizado cada ejercicio se procederá por la gerencia a practicar el balance general de los negocios sin perjuicio de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que de acuerdo a las prácticas comerciales o a pedido de alguno de los socios se conceptúe conveniente. Dentro de los cinco días siguientes de realizado el balance, los socios deberán considerarlo en reunión que al efecto convocará la gerencia y votar su aceptación o resolver su modificación, fijándose para este último caso fecha para la reunión en la que deberá considerarse el balance modificado. — Octavo: Los socios participarán en las ganancias y pérdidas resultantes de la fabricación y comercialización del artefacto "Pendlux" objeto de la patente y marca mencionado en el artículo "segundo" en proporción del setenta y cinco por ciento el socio señor Katseff y veinte y cinco por ciento los socios Haase, Von Eckartsberg y Von Donner, estos tres últimos en proporción a sus respectivos capitales; las ganancias y pérdidas resultantes de la explotación de las demás actividades de la sociedad se distribuirán entre los socios en proporción al capital de cada uno. En todos los casos deberá destinarse el cinco por ciento de las ganancias de la sociedad para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social. — Noveno: El socio gerente señor Katseff sólo podrá ser removido de su cargo por faltas graves cometidas en el ejercicio de sus funciones y contra los intereses de la sociedad siempre que dicha remoción sea resuelta judicialmente. Todas las resoluciones de la Sociedad inclusive las referentes a aprobación de balances deberán adoptarse por el voto favorable de la mitad más una de las cuotas de capital, computándose un voto por cada cuota, salvo lo dispuesto en el párrafo primero del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para cuyos casos se requerirá la unanimidad de votos. Asimismo se requerirá la unanimidad de votos para resolver disminución de retribuciones o sumas asignadas para gastos de representación al gerente y a los socios. — Décimo: La sociedad asentará todas las resoluciones que se adopten en las reuniones de los socios en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Décimo Primero: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas de capital a terceras personas sin la previa conformidad expresa de los demás socios quienes en igualdad de condiciones tendrán preferencia para adquirirlas a prorrata de los capitales que posean en la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento del socio gerente señor David Katseff, entrarán a actuar como gerentes de la sociedad en forma conjunta los señores Haase y Von Donner quienes en tal caso usarán también en forma conjunta la firma social. Producida la incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán optar dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad entre: a) proseguir en la sociedad hasta la expiración de su término; b) vender sus cuotas de capital a los demás socios pactando en tal oportunidad la forma y época del pago del monto total de lo que la sociedad les adeudare por capital y otros haberes al día del fallecimiento o declaración de la incapacidad; c) pedir la disolución de la Sociedad si no resultara viable ninguna de las dos posibilidades expresadas en los incisos a) y b); para todos los casos los derecho-habientes o herederos del incapaz o fallecido deberán unificar su representación ante la Sociedad. — Décimo Tercero: En todos los casos de liquidación de la Sociedad, actuarán como liquidadores el o los socios que estuvieren a cargo de la gerencia debiendo usar la firma social en la forma ya expresada en este contrato. Pagadas todas las deudas de la Sociedad y gastos de liquidación, el saldo se distribuirá entre los socios en lo que a ganancias y pérdidas se refiere de acuerdo a lo dispuesto en el artículo "octavo" y en lo referente al capital a prorrata de sus respectivos aportes. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante el término de existencia de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, los socios se someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de laudar; dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable, causando ejecutoria. Para todos los efectos legales del presente los contratantes constituyen domicilios especiales en los ya indicados y para el caso judicial se someten a los tribunales comunes de esta Capital con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción, inclusive el Federal si procediere. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados. — D. Katseff. — F. Haase. — Cai Von Donner. — Carlos Von Eckartsberg. — Buenos Aires, 19 de junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 465.— e.26|6-Nº 15.199-v.2|7|51

REFRIGERACION BRAZACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº 19 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores José Zaionz, argentino, casado, domiciliado en Julián Alvarez 361 y Jaime Krimker, argentino, casado, domiciliado en Caracas 833, integrantes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira bajo el rubro de "REFRIGERACION BRAZACO, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 28 de julio de 1949, bajo el Nº 1.304, folio 76, Libro 17, modificada según convenios inscriptos con fecha 31 de marzo de 1950 bajo el Nº 410 al folio 359 del Libro 17 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, han dispuesto lo siguiente: — Primero: Prorrogar el plazo de existencia de la sociedad por cinco años a contar de la fecha. — Segundo: Aumentar el capital social a la suma de $ 200.000 moneda nacional aportados por los socios por partes iguales de manera que corresponden al Sr. Zaionz $ 100.000 y al Sr. Krimker $ 100.000. Atento que las cuotas son de $ 1.000 cada una, se asigna a cada uno de los socios cien cuotas. — Tercero: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Gazcón 719, sin perjuicio de establecer las sucursales y agencias que creyesen necesarias. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, los cuales desempeñarán el cargo de Directores Gerentes y dirigirán los negocios y operaciones de la sociedad y tendrán su representación. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente. — Quinto: En todo lo demás regirán las cláusulas del contrato original y sus posteriores modificaciones, las que subsisten en todas sus partes y con todos los efectos legales. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado este contrato en el lugar y fecha indicados.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 85.— e.26|6-Nº 15.237-v.2|7|51

REXIMPORT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Reinaldo Dupetit, uruguayo. soltero y Doña Egizia Guarnieri, italiana, soltera, ambos domiciliados en la calle Sarmiento mil seiscientos treinta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por medio de este acto formalizan un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, dentro de los términos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y, de acuerdo a las cláusulas que a continuación se determinan: Primera: Por un término de duración de cinco años, Don Reinaldo Dupetit y Doña Egizia Guarnieri, constituyen en esta fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo rubro social es REXIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que establece su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento número mil seiscientos treinta, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias, cuando las necesidades sociales así lo exijan. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto, dedicarse en el país y en el extranjero por cuenta propia o de terceros, directamente o por intermediarios, en la mejor forma que lo considere conveniente. a) Importaciones, exportaciones, consignaciones, comisiones y representaciones y toda clase de operaciones comerciales de mercaderías y productos en general, manufacturados o semimanufacturados y materias primas. — b) Construcciones, edificaciones, fraccionamiento de tierras y loteos. — c) Explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas y de las industrias anexas, afines o derivadas de las mismas, en toda la extensión que puedan tener. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar, sin limitación alguna, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos de adquisición, enajenación y permuta, como asimismo arrendar toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes de éstas que se crearen, dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas y señales de hacienda, marcas de fábrica de comercio y patentes de invención, celebrar contratos de sociedades y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituirse, en las condiciones que juzgue conveniente. Efectuar toda clase de operaciones, incluso las de préstamos, con o sin garantía hipotecaria o prendaria con todos los Bancos del país o del extranjero, sean oficiales, particulares o mixtos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, como así igualmente con cualquier otra persona de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse y también

simplemente con particulares, y realizar cuantos más actos se consideren necesarios para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa ni excluyente de otras facultades no mencionadas o enunciadas. — Tercera: Se fija el capital social en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada uno, aportado por los socios en dinero en efectivo y en partes iguales. — Cuarta: La sociedad será administrada por la socia Señorita Egizia Guarnieri, con el cargo de gerente, quien tendrá el uso de la firma social sin limitación alguna, con todas las facultades necesarias de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo sexto de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar en nombre de la sociedad, todos aquellos actos que de acuerdo al Código Civil y al Código de Comercio, necesitaren poderes especiales. La firma social se extenderá en la siguiente forma: A la frase Reximport Sociedad de Responsabilidad Limitada se acompaña la firma particular de la socia gerente. — Quinta: El nombramiento y remoción de gerentes se hará por mayoría de votos. En el caso de transferencia de sus cuotas de un socio gerente, automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Sexta: Anualmente al día treinta de Junio se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieren confeccionar periódicamente. Los balances e inventarios generales se practicarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observados, quedarán aprobados a los diez días del vencimiento del plazo anterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Séptima: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará al fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir un diez por ciento del capital. Se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones por cualquier concepto y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios por su importancia, estimaren conveniente registrar. — Novena: El vencimiento de cada Ejercicio, los socios de mutuo y común acuerdo, que se hará constar en el libro de actas, firmarán el sueldo del gerente para el Ejercicio venidero. El sueldo del gerente para el primer Ejercicio, lo establecerán los socios por convenio que se hará constar en el libro de actas. — Décima: En caso de fallecimiento, incapacidad física o interdicción de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo social, pagando a los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, el haber que por todo concepto le hubiere correspondido a éste en el último balance. Si aquel socio no conviniere en tomar a su cargo el activo y pasivo social, la sociedad entrará en liquidación, actuando él como liquidador, bajo el control de los herederos o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, los que deberán unificar la representación. — Décima Primera: En el caso de entrada, salida, fallecimiento, incapacidad física o interdicción de cualquier socio o de liquidación de la sociedad, ningún socio tendrá derecho a exigir suma alguna por concepto de "llave". — Décima Segunda: Cualquier duda o divergencia que se originare entre los socios, con motivo de la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, con exclusión de toda vía judicial. Bajo las doce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad con la misma así la otorgaron y firmaron como acostumbre hacerlo por ante mí y los testigos del acto los cuales son vecinos de esta Capital Federal, ambos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, siendo esos testigos los Señores Don Héctor Curbelo y Don Alberto Comedi. — Egizia Guarnieri. — Reinaldo Dupetit. — Tgo.: Héctor Curbelo. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio novecientos cincuenta y nueve, del Registro número trescientos ocho, a mi cargo, doy fe. Para el interesado expido el primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del doscientos dos mil ochocientos treinta y nueve al presente inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: rubro — Reximport — asimismo — y — Crédito — mencionadas — hacerlo — resolvieren — — Sociedad — Décima. — Hay un sello de derechos arancelarios. — Hay una firma Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello Julio Carrera Pereyra Escribano. para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente que es copia fiel del primer testimonio. — Julio Carrera Pereyra. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125.— e.26|6-Nº 15.188-v.2|7|51

S. A. Y. A. L.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a 15 de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Laureano M. Alvarez, de estado civil soltero, de 29 años de edad, comerciante, argentino, domiciliado en la calle Gallardo 819, y Don Juan José Sans de estado civil soltero, argentino de 31 años de edad, comerciante y domiciliado en la calle Gallardo 819, y manifiestan que han convenido constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada y por la presente vienen a formalizar el respectivo contrato bajo las bases que a continuación se detallan, debiendo regirse en todo lo expresamente convenido por las disposiciones pertinentes de la ley Nacional número 11.645 y del Código de Comercio. — Primero: Entre los socios don Juan José Sans y don Laureano M. Alvarez, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a representaciones y ventas por cuenta propia o de terceros y todo negocio afín con el ramo indicado. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de S.A.Y.A.L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por el momento su domicilio legal en la calle Electo Urquiza núm. 381, de Los Toldos, Provincia de Buenos Aires, siendo el asiento de sus negocios en esta Ciudad calle Gallardo 819, pudiendo trasladarlo a otro lugar a su conveniencia. La duración será de 6 años a contar desde la fecha de este contrato. — Tercero: El Capital Social se fija en la suma de $ 20.000 pesos M|n., en dinero efectivo, dividido en cuotas de $ 500 M|n., cada una que han suscripto integramente los socios en la proporción de 20 cuotas o sea $ 10.000 M|n., don Juan José Sans y 20 cuotas o sea $ 10.000 de igual moneda don Laureano M. Alvarez. Del expresado Capital el Sr. Juan José Sans ha integrado la cantidad de $ 10.000 M|n. y el Sr. Laureano M. Alvarez el importe de $ 2.500 M|n., lo que se acredita con las respectivas boletas de depósito expedidas por el Banco de la Nación Argentina. Los $ 7.500 serán integrados a la Sociedad dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha en proporción de $ 2.500 el 1º $ 2.500 el 2do. 2.500 el 3ro. — Cuarto: La Sociedad tendrá capacidad legal que ejercerá por intermedio de ambos socios y en la forma determinada en este contrato, para efectuar en la República todos los actos propios del comercio y además para: a) adquirir el dominio, condominio, o la nuda propiedad de bienes, muebles inmuebles, créditos, títulos, acciones y otros valores, sea por compra, permuta dación en pago cesión o por cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, ceder, prendar dar en pago o en otro modo gravar y enajenar a título oneroso, los bienes de la sociedad pactando precios, plazos formas de pago y demás condiciones. — b) Constituir hipotecas, servidumbres y cualquier otra garantía real o personal, pudiendo aceptarlas, ampliarlas y cancelarlas, otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios. — c) Tomar dinero prestado a interés de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco de la República, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Intervenir por sí o por medio de apoderado en todo lo relativo a las Aduanas, Ferrocarriles, Aerolíneas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión y sus Delegaciones o cualquiera otra repartición a crearse y demás oficinas Públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, como también ante los Tribunales de Justicia competentes y en ellos iniciar seguir y terminar en todos sus grados e instancias, los asuntos de cualquier fuero o jurisdicción y en los que la Sociedad tenga interés como actora o demandada, pudiendo otorgar poderes generales o especiales. Las presentes enunciaciones no son de carácter taxativo sino aclaratorio, pudiendo en general cualquiera de los socios ejercer toda actividad conducente al mayor desempeño de sus cargos. — Quinto: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente quienes en el carácter que invisten tendrán el uso de la firma social y podrán efectuar cada uno y todos de los actos mencionados en el artículo cuarto, en procura de la mejor realización del objeto social con las únicas limitaciones que siguen: quédales prohibido otorgar fianzas o garantías de cualquier especie a favor de terceros y comprometerse por la Sociedad usando de la razón social en operaciones ajenas a su giro. Los socios firmarán con su firma personal precedida de la denominación social. — Sexto: El 30 de Noviembre de cada año se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que los socios resuelvan efectuar. — Séptimo: Una vez deducidas las habilitaciones, gratificaciones y retenciones por leyes sociales o previsión especial que por cualquier otro concepto los socios estimen conveniente realizar, el saldo de las utilidades realizadas y líquidas, se distribuirá entre los socios en proporción al Capital aportado por cada uno. En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los socios se asignan un sueldo mensual de $ 500 M|n., por su trabajo personal, lo que se imputará a la cuenta de "gastos generales". — Noveno: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, incapacidad, o quiebra de uno de los socios. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del "Haber" que le corresponde al socio que representen de acuerdo al último balance practicado o el que resolvieran practicar de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio si el otro socio activo estuviese conforme, asumiendo en este caso uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder las cuotas a otro socio o a terceros, con la conformidad del socio sobreviviente y de acuerdo a estos estatutos o a la Ley. — Décimo: La Sociedad podrá disolverse por cualquier causa legal antes del plazo establecido en el artículo segundo de este contrato o cuando exista una pérdida que así lo aconseje. En caso de disolución, la liquidación la practicarán los socios. Deberán ante todo cancelar las deudas sociales, se reintegrará a cada socio el capital aportado, y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Décimo Primero: La sociedad llevará los libros indispensables establecidos por la ley y las resoluciones acordadas se asentarán en el libro de Actas. — Décimo Segundo: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al disolverse o liquidarse el caudal común, será resuelta por arbitradores, en dicho supuesto se nombrará un árbitro por cada socio, con facultad estos de designar un tercero en caso de disconformidad, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Tercero: Quedan expresamente facultados los socios para llenar todas las formalidades requeridas por la ley 11.645 y dejar legal definitivamente constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Décimo Cuarto: Bajo todos pactos, bases y condiciones, dan las partes por formalizado el presente contrato de Sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho. En su testimonio así lo otorgaron y firmaron en lugar y fecha ut supra. Fdo. Laureano M. Alvarez. Juan José Sans. — Hacen manifestación: Señor Juez de Comercio Laureano Alvarez y Juan José Sanz por nuestro derecho, en la inscripción del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada denominado S.A.Y.A.L. a V. S. decimos: Que aclaramos la cláusula segunda del contrato estableciendo que nuestro domicilio legal es el del asiento general de nuestros negocios en esta Ciudad calle Gallardo núm. 819. Pido a V. S. tenerlo presente disponiendo la inscripción solicitada. Será Justicia. Laureano Alvarez. — Juan José Sans. E|l: de Responsabilidad Limitada vale. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 400.— e.26|6.-Nº 15.162.-v.2|7|51.

TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS,

L. J. ROSSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 863. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Cincuenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen Doña Rosario Pérez de Rosso, uruguaya, de setenta y un años de edad, viuda de sus primeras nupcias con don Lorenzo José Rosso, Don Horacio Domingo Rosso, argentino, de cuarenta y dos años de edad, soltero, Doña Delia Dolores Rosso, argentina, de cincuentiún años de edad, soltera, doña Graziela Rosario Rosso, argentina, de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, domiciliados en Mariano Moreno cuatrocientos veinte y ocho, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Alberto Lorenzo Rosso, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado en primeras nupcias con doña Susana Cucullu, domiciliado en Paso novecientos catorce, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, don Aldo José Rosso, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Musera, domiciliado en Cuba dos mil ciento cincuenta y cinco de esta Ciudad, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, argentina, de cuarenta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Rodolfo Alberto Devoto, domiciliada en la calle F. J. Muñiz de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, argentina, de treinta y ocho años de edad, casada en primeras nupcias con don Carlos Tomás Grimoldi, domiciliada en la calle Once de Septiembre mil ochocientos cincuenta y seis, Capital, todos mayores de edad, hábiles para este otorgamiento y exponen: Que han resuelto celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada el que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Los comparecientes son sucesores a título universal de don Lorenzo José Rosso, quien estableció los Talleres Gráficos Argentinos, L. J. Rosso. — Fallecido el fundador de la firma, se tramitó su juicio sucesorio por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número ocho de esta Ciudad, en el que se dictó con fecha seis de octubre de mil novecientos treinta y seis la correspondiente declaratoria de herederos a favor de los legítimos hijos del causante doña Delia Dolores, don Alberto Lorenzo, doña Clelia Angela, don Aldo José, doña Graziela Rosario, don Horacio Domingo, don Lucio Argentino y doña Dora Antonia Rosso y Pérez, sin perjuicio de los derechos de la cónyuge supérstite doña Rosario Pérez de Rosso. — En el mismo expediente se tramitó el juicio sucesorio del heredero nombrado Lucio Argentino Rosso y Pérez, dictándose con fecha siete de marzo de mil novecientos treinta y ocho, la correspondiente declaratoria de herederos en favor de su señora madre doña Rosario Pérez de Rosso. — Desde la fecha del fallecimiento del Señor Lorenzo José Rosso, su esposa y sus herederos continuaron los negocios sociales en indivisión hasta la fecha del presente instrumento. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye girará en plaza con el rubro de "TALLERES GRAFICOS ARGENTINOS, L. J. ROSSO, SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital M$N. 4.200.000 y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de los domicilios especiales constituídos para actos determinados, el establecimiento de sucursales, fábricas y agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: El plazo de duración de la Sociedad se fija en cincuenta años a contar del primero de julio de mil novecientos cincuenta a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarta: La Sociedad tiene por objeto la explotación de todo negocio relacionado con las Artes Gráficas en general. La impresión por cuenta propia o de terceros de libros, revista, semanarios, diarios y demás similares o análogos. — La impresión de todo trabajo de imprenta de cualquier carácter que sea. — La importación, compra-venta, fabricación y representación de toda clase de materiales y productos químicos destinados a ese fin. — La representación en la República o en el extranjero de entidades productoras de todos esos elementos y la realización de todas las actividades comerciales e industriales anexas o conexas con la industria gráfica. — La Sociedad podrá agregar nuevos ramos de actividad afines con su objeto principal ya expresado, firmar o concurrir a la formación de otras empresas de objeto similar en la República o en el extranjero, así como adquirir empresas, tomar participación como comanditaria o en cualquier otro carácter en empresas de objeto similar ya constituídas o a constituirse en la República o en el extranjero. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá realizar todos los actos y contratos lícitos que estime útiles y en particular comprar, vender, permutar, dar y tomar en locación, uso, préstamo, depósito o pago, toda clase de bienes, gravar con derechos reales sus bienes propios de cualquier clase, constituírse en deudora acreedora, dar o aceptar consignaciones, comisiones, representaciones y mandatos, abrir, obtener y mantener cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, firmar, librar, aceptar, endosar, garantizar, transferir y descontar giros, letras de cambio, cheques o cualquier otro título de crédito, operando con particulares, Sociedades, Bancos Oficiales o particulares, adquirir, registrar y transferir marcas de fábrica, comercio, patentes de invención y demás derechos intelectuales y estar en juicio como actora o demandada. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Cuatro Millones Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, suscripto e integrado totalmente por los socios y representado por cuatro mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se adjudican en la siguiente proporción: doña Rosario Pérez de Rosso, suscribe e integra dos mil cuatrocientas ochenta y cinco cuotas de mil pesos cada una que representan dos millones cuatrocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Horacio Domingo Rosso, suscribe e integra doscientas treinta y dos cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Delia Dolores Rosso suscribe e integra doscientas cincuenta y nueve cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos cincuenta y nueve mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Graziela Rosario Rosso, suscribe e integra doscientas cincuenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, que representan doscientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal, don Alberto Lorenzo Rosso, suscribe e integra doscientas veinte y cinco cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, don Aldo José Rosso, suscribe e integra doscientas treinta cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, doña Clelia Angela Rosso de Devoto, suscribe e integra doscientas veinte y ocho cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos veinte y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi, suscribe e integra doscientas ochenta y cuatro cuotas de un mil pesos cada una que representan doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal. — Los aportes han sido integrados en su totalidad en especie de acuerdo al balance que se acompaña y forma parte integrante de la presente escritura. — Debiendo otorgarse en cuanto se realicen los trámites administrativos necesarios las correspondientes escrituras de transferencia, de inmuebles a favor de la Sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración compuesto de cuatro miembros titulares y dos suplentes que serán elegidos por mayoría absoluta de votos computados a razón de un voto por cada cuota básica de los socios que representen la mayoría del capital social y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El Consejo de Administración designará de su seno un Gerente Administrador quien desempeñará el cargo mientras dure su mandato como miembro del Consejo y tendrá las facultades que se expresarán más adelante, sin necesidad de consulta previa, debiendo dar cuenta detallada de sus actos al Consejo de Administración en las reuniones que el cuerpo celebre, las que se realizarán por lo menos una vez por mes o cuando cualquiera de los miembros del Consejo o el administrador lo requieran. El socio que ejerce el mandato de Administrador conserva todos sus derechos de socio en el seno del Consejo y de la Sociedad. El Consejo de Administración designará a pluralidad de votos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los que durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos. Se formará quórum con la presencia de dos miembros y sus resoluciones serán válidas con simple mayoría de votos, incluso el del Presidente de la reunión. Todas las resoluciones del Consejo se harán constar en el libro de actas que firmarán los miembros participantes de la reunión. Los suplentes reemplazarán por el orden de sus nombramientos a los titulares del Consejo que vacaran en el cargo por renuncia, remoción, fallecimento u otra causa que les impida ejercer sus funciones. Son atribuciones del Consejo de Administración dirigir y administrar la Sociedad haciendo uso de la firma social adoptada para todas las operaciones que formen su objeto, con la única limitación, de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos sus actos. b) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato realizado. c) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes y durante la vigencia de este contrato. d) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus Reglamentos y prestar dinero estableciendo en todos los casos la forma de pago y el tipo de interés. e) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar en cualquier forma letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda clase de papeles de comercio o documentos de crédito público con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. f) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. g) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos. k) Formular protestas y protestos. l) Establecer las agencias y sucursales que crea convenientes. m) Delegar parcial o totalmente sus facultades de Administrador. n) Convocar y asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. o) Establecer y acordar los servicios y gastos de la Administración con facultad para designar y remover el personal, fijando sus facultades, deberes, sueldos y retribuciones. p) Practicar los Balances y Memorias que deben presentarse a las Asambleas. q) Resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a la administración y autorizar todo acto u operación no prevista en las cláusulas precedentes y que no estén reservados por este contrato o por la Ley a los socios. r) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y todos los relacionados con la administración de la Sociedad. — Séptima: La Sociedad realizará trimestralmente una Asamblea General Ordinaria con el fin de analizar el balance de comprobación de saldos trimestrales y en su oportunidad los balances e inventarios generales del giro social. La Asamblea los aprobará o impugnará dando las normas generales de actuación para el próximo ejercicio. Se realizarán también Asambleas Extraordinarias cuando la índole del asunto lo requiera. Las citaciones las hará el Consejo de Administración o el Síndico o cualquiera de ellos a petición de socios que representen el cinco por ciento del capital social. La citación se hará por carta certificada y expresará los asuntos que se han de tratar no pudiendo deliberar la Asamblea sobre materias extrañas a la convocatoria. La Asamblea se declarará constituída cuando concurra un número de socios que represente más de la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable de socios presentes que reúnan la mayoría del capital representado en la Asamblea. Corresponde un voto a cada cuota social. Las modificaciones de contrato o cambio del objeto social requerirá la unanimidad. Las Asambleas serán presididas por el socio que en cada reunión designe la mayoría actuando otro de los socios de Secretario. De cada una de esas deliberaciones se labrará acta en el libro respectivo firmando los socios presentes. — Octava: Los socios elegirán para fiscalizar el funcionamiento de la Sociedad, un Síndico con las obligaciones y deberes que impone el Código de Comercio a los Síndicos de Sociedades Anónimas. — Novena: Semestralmente en los meses de junio y diciembre el Consejo de Administración practicará un balance del giro social sin perjuicio de los balances de comprobación de saldos que se practicarán trimestralmente. — Décima: Las utilidades que resulten de las operaciones sociales de cada ejercicio deducidas las cantidades que deban destinarse para fondo de reserva legal, fondo de reserva especial, reservas especiales, amortizaciones y habilitaciones al personal serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento al fondo de reserva hasta acumular el diez por ciento del Capital social. b) El ocho por ciento al administrador. c) El diez por ciento al Consejo de Administración. d) El dos por ciento al Síndico. El saldo a los socios en proporción a las cuotas de capital social. Se aclara expresamente que el Consejo de Administración está facultado a destinar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades a la formación del fondo de reserva especial. — Décima Primera: La Sociedad no se disolverá por la muerte, interdicción o quiebra de cualquiera de los socios. Los sucesores del socio premuerto se incorporarán a la Sociedad unificando su representación. En la misma forma se procederá con el representante del socio incapacitado. En todo lo no especificado expresamente los socios se atienen a las disposiciones de la Ley de la Materia y Código de Comercio. — Cláusula Transitoria: En este estado los comparecientes designan el Consejo de Administración para el primer período de dos años el que será integrado por los Señores: Don Alberto Lorenzo Rosso, don Horacio Domingo Rosso, doña Dora Antonia Rosso de Grimoldi y doña Clelia Angela Rosso de Devoto como titulares y doña Graziela Rosario Rosso y don Aldo José Rosso como suplentes. El Consejo de Administración en este mismo acto designa Administrador a don Horacio Domingo Rosso quien ejercerá su función con todas las facultades enumeradas en la cláusula sexta del presente contrato. En lo sucesivo se labrará un acta de designación del Consejo Administrativo la que será protocolizada en un Registro de Contratos Públicos y agregado en su testimonio al presente contrato a efectos de justificar la personería de sus administradores. Bajo las once cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la Sociedad Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital m$n. 4.200.000,00, obligándose de acuerdo a derecho. Leída que les fué se ratifican y firman en la forma que acostumbran hacerlo conjuntamente con los testigos don José M. D. Radaelli y don José Marmo, vecinos y hábiles de lo que doy fe. — R. P. de Rosso. — Horacio D. Rosso. — Delia D. Rosso. — G. R. Rosso. — Alberto L. Rosso. — Aldo Rosso. — C. R. de Devoto. — Dora A. Rosso de Grimoldi. — José M. D. Radaelli. — José Marmo. — Hay un sello. — Ante mí: H. F. Raffaelli. — Concuerda con su matriz que queda en el Registro ochenta y dos. Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente primer testimonio extendido en seis sellos de Ley de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del seiscientos cuarenta y un mil, ciento setenta y nueve al presente, todos serie K., que firmo y sello en Buenos Aires a siete de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor F. Raffaelli. — Hay un sello. — Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 765.— e.26|6-Nº 15.207-v 2|7|51

TIENDA LA PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. — Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre don David León Grinberg, argentino naturalizado, por una parte; don Isaac Cohen, argentino, por otra parte; doña María Grinberg de Cohen, argentina, por la otra; y doña Marta Grinberg, argentina, por otra parte; todos mayores de edad, casados, con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, convienen de común acuerdo prorrogar la vigencia del contrato social, ampliando capital con ingreso de nuevos socios y modificando cláusulas, todo de acuerdo con el contrato que formalizan por el presente, a saber: Declaran las partes que don David León Grinberg y don Isaac Cohen son únicos y exclusivos socios componentes de la sociedad de responsabilidad limitada que gira en esta ciudad bajo el rubro de "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, y con un capital de ochenta y cinco mil pesos m|n. dividido en ochenta y cinco cuotas de mil pesos m|n. cada cuota aportado por los citados socios en la proporción de ochenta cuotas don David León Grinberg y cinco cuotas don Isaac Cohen, cuyo contrato fué celebrado el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con vigencia de cinco años a contar del día siete de Febrero de ese año, habiéndose inscripto dicho contrato en el Registro Público de Comercio con fecha siete de junio de mil novecientos cuarenta y seis. Y habiendo vencido el plazo de vigencia del contrato de que se trata, todas las partes convienen prorrogar dicho plazo, ampliando capital social y haciendo ingresar como socios nuevos a doña María Grinberg de Cohen y doña Marta Grinberg, conviniendo todos los socios fijar por este acto las condiciones del contrato, que en adelante será del siguiente tenor: Primero: Queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta ciudad bajo la denominación de "TIENDA LA PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su objeto es el de explotar el negocio de venta de ropa blanca para mesa y cama; tela para tapicerías y alfombras y sus afines, prosiguiendo los negocios de la sociedad de la cual la que se constituye es continuadora. — Segundo: El domicilio y sede actual es en esta ciudad, calle Cabildo número mil novecientos cincuenta y dos, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones y agencias en cualquier punto de esta República y en el Extranjero. — Tercero: Para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos oficiales y particulares, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires

y todo otro Banco oficial o particular existente o a crearse en el futuro. La enumeración que precede no es limitativa, pues la sociedad podrá realizar todos los actos de comercio lícitos, sin excepción, inclusive podrá realizar los actos a que se refiere el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Cuarto: El capital de la sociedad será de ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional dividido en ciento cuarenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la proporción siguiente: por don David León Grinberg ochenta cuotas; por don Isaac Cohen quince cuotas, por doña María Grinberg de Cohen veinticinco cuotas, por doña Marta Grinberg veinticinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados totalmente en créditos que a cada socio le corresponde en el activo líquido de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se prorroga, todo según balance inventario practicado al efecto y que forma parte integrante de este contrato. Quinto: Este contrato se formaliza por el plazo de cinco años a contar desde el siete de Febrero último, pudiendo don David León Grinberg exigir la disolución de la sociedad, en cualquier momento mediante aviso previo a los demás socios con noventa días de anticipación. — Sexto: El socio señor Isaac Cohen debe aportar su trabajo personal en beneficio exclusivo de la sociedad. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de don David León Grinberg, a quien desde ya se designa en calidad de gerente con todas las atribuciones de ley y conforme a este contrato. El gerente firmará por la sociedad con su firma personal precedida con un sello con la denominación de la sociedad. — Octavo: El gerente señor David León Grinberg queda autorizado a dedicarse a otras actividades y hacerse representar en la sociedad por apoderados tanto en su calidad de socio como en el de gerente, a cuyo efecto podrá conferir poderes a favor de socios o de terceros con las facultades precisas para ello. — Noveno: Cada año se practicará balance inventario de los negocios sociales, y de las utilidades resultantes, una vez acartado el cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal, y deducidas las amortizaciones y sumas indispensables para formar un fondo de previsión social, el resto corresponderá a los socios en la proporción siguiente: para el señor David León Grinberg el cincuenta por ciento; para don Isaac Cohen el treinta por ciento, para doña María Grinberg de Cohen el diez por ciento y para doña Marta Grinberg el diez por ciento. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios siempre que hubiere resolución favorable de los mismos determinada por mayoría de votos según pauta que establece este contrato. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción que les corresponde por utilidades. Las sumas que quedaren en la sociedad por utilidades gozaran del siete por ciento de interés anual. — Décimo: Todas las resoluciones, aprobación de balances, ingreso de nuevos socios y toda otra cuestión de interés social deberá ser aprobado por mayoría de votos. Cada cuota equivale a un voto. — Undécimo: Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier razón o causa que se produzca el señor David León Grinberg podrá adjudicarse el activo y pasivo de la sociedad, de acuerdo a los libros rubricados de la misma, reintegrando a los demás socios sus respectivos haberes en cuatro cuotas trimestrales con intereses bancarios del momento. — Duodécimo: El señor David León Grinberg se reserva el derecho de transferir parte o totalmente sus cuotas, quedando prohibido a los demás socios efectuar transferencias de sus cuotas a terceros, teniendo siempre preferencia a la adquisición de cuotas sociales los socios actuales de la sociedad. — Décimo tercero: Todas las divergencias serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los arbitradores como el del tercero será inapelable y obligatorio. — Décimo cuarto: Para el caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad proseguirá sus operaciones con el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido, debiendo estos últimos unificar la representación. Los herederos tendrán las obligaciones y derechos convenidos por su antecesor. — Bajo las catorce cláusulas que preceden, queda formalizado el contrato de la sociedad "Tienda La Paz, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios conforme a derecho y en prueba de lo cual firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — David L. Grinberg. — María G. de Cohen. — J. Cohen. — Marta Grinberg. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 325 — e.26|6-Nº 15.211-v.2|7|51

TALLERES UNION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis A. Palacio; secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Francisco Ernesto Pitré, Ricardo Agustín Laino y Héctor Idelfonso Acevedo, todos casados, argentinos, mayores de edad, todos hábiles, constituyendo cada uno una parte y sus domicilios en: Belgrano cuatrocientos setenta y uno, San Eduardo tres mil cuatrocientos veintiuno y Bolivia novecientos ochenta y siete, todos de la Capital Federal, estableciéndolo legal en Tucumán mil cuatrocientos setenta y cinco cuarto piso, oficina "10", convienen en celebrar el presente acuerdo, según las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. — El Señor Francisco Ernesto Pitré cede, vende y transfiere el total de sus setenta y seis cuotas de capital por la suma total de setenta y seis mil pesos moneda nacional, que tenía y de las que es titular hasta la fecha del presente en TALLERES UNION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ochenta mil pesos moneda nacional, con domicilio comercial en la calle Anchoris setenta y dos, Buenos Aires: en la siguiente forma: A Ricardo Agustín Laino, setenta y dos cuotas de capital por un valor total de setenta y dos mil pesos moneda nacional y a Héctor Idelfonso Acevedo, cuatro cuotas de capital por un total de cuatro mil pesos moneda nacional. En este mismo acto, y atento al balance de comprobación y cuenta de pérdidas y ganancias, las partes convienen en desligar al señor Pitré de toda responsabilidad por todo concepto de la fecha de este acuerdo, haciéndose cargo íntegramente los señores Laino y Acevedo como únicos integrantes de la razón social, Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de todo su activo y pasivo, sin limitaciones de ninguna especie. — El señor Pitré manifiesta su conformidad, dado su carácter de socio gerente saliente y cedente del total de sus cuotas. — Este temperamento incluye cuantos actos realizó el señor Pitré en el cargo de la sociedad por su cuenta y en su calidad de gerente inclusive los juicios pendientes a la fecha en la Instancia del Trabajo, la liquidación de aportes al Instituto Nacional de Previsión Social; el fiel cumplimiento con los acreedores de la razón social y demás similares. — En consecuencia, y en razón de que el señor Laino ya es titular de cuatro cuotas de capital cedidas por el señor Francisco López a su favor, el señor Ricardo Agustín Laino es titular de setenta y seis cuotas de capital de Talleres Unión, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por setenta y seis mil pesos moneda nacional y el señor Héctor Idelfonso Acevedo es titular de cuatro cuotas de capital por cuatro mil pesos moneda nacional. — El señor Laino reviste el carácter de socio gerente, con amplias facultades, similares a las que desempeñaba hasta la fecha el saliente y cedente, estando a su cargo la obligación de inscribir el presente. — En tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: F. E. Pitré; R. A. Laino; H. I. Acevedo.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 155.— e.26|6-Nº 15.235-v.2|7|51

VIVES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los un días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Vives Remolins, español, casado, mayor de edad; Jorge Germinal Vives, español, soltero, mayor de edad; Ramón Roca Rius, español, soltero, mayor de edad, todos domiciliados en Larrea trescientos cincuenta y seis, Capital Federal, y como únicos integrantes de la Sociedad Comercial Colectiva Juan Vives Remolins y Compañía, inscripta en el Registro Público de Comercio al número mil quinientos noventa, folio ciento cuarenticuatro, libro cincuenta y cuatro de Contratos Privados, juntamente con los señores Jaime Vives Remolins, español, casado, mayor de edad, y Mercedes Montseny Vives, argentina, soltera, habilitada para ejercer el comercio, estos dos con domicilio en Avenida Calchaquí número seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, resuelven constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada "VIVES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por adquisición del activo y pasivo de la Sociedad Comercial Colectiva premencionada, con el ingreso de Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, como socios, en las condiciones siguientes: Primera: El objeto social será la elaboración de tejidos en general, así como todas las operaciones industriales, comerciales financieras e inmobiliarias necesarias para su evolución, inclusive la adquisición de inmuebles por cualquier título, de bienes de cualquier naturaleza, constitución de toda clase de derechos reales o personales sobre los mismos y operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otras instituciones públicas, privadas o mixtas, nacionales, provinciales o municipales. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, pudiendo constituir sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercera: El plazo de duración se fija en diez años, computándose todos los efectos del presente para los firmantes con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, totalmente integrado por las instalaciones, máquinas, muebles, útiles y materia prima y parcialmente derivado de la revalorización de activo fijo, actualmente existentes en el local del establecimiento sito en Avenida Calchaquí seiscientos setenta y ocho, Partido de Quilmes, según inventario y tasación que firman por separado todos los socios, en este acto. — El capital se divide en seiscientas cuotas iguales de mil pesos cada una, y se aporta en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, ciento noventa y siete cuotas; b) Ramón Roca Rius, ciento setenta y cinco cuotas; c) Jorge Germinal Vives, ciento setenta y tres cuotas; d) Jaime Vives Remolins, cuarenta y cinco cuotas y d) Mercedes Montseny Vives, diez cuotas. — Quinta: La administración de la sociedad se realizará en la siguiente forma: a) Juan Vives Remolins, tendrá a su cargo exclusivo la dirección, gobierno y representación de la sociedad frente a terceros; b) Jorge Germinal Vives estará a cargo de la gerencia industrial y de producción y reemplazará al señor Juan Vives Remolins, por ausencia de éste, enfermedad o similares, asumiendo ambas funciones. — Los señores Jaime Vives Remolins y Mercedes Montseny Vives, deberán respetar y cumplir todos los convenios y obligaciones que por la sociedad asuman o tengan frente a La Defensa Fasoniers Cooperativa Limitada. — Sexta: Para la realización de operaciones bancarias de cualquier índole, actuaciones judiciales, administrativas, otorgamiento de poderes, libramientos, endosos, avales, fianzas por cualquier operación comercial, y el uso de la firma social en todos sus aspectos, podrán hacerlo indistintamente los señores Juan Vives Remolins o Jorge Germinal Vives, cuya firma para ser socialmente válida, deberá aclararse con el sello "Vives, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Gerente". — Séptima: Ningún socio podrá comprometer la firma social para afianzar obligaciones de terceros, en caso, modo o forma alguna. — Octava: Todos los haberes sociales en dinero efectivo, valores, títulos o similares deberán depositarse en cuenta bancaria a la orden de la sociedad. — Novena: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, debiendo practicarse balance e inventario general. — Sin perjuicio de ello, o de cualquier balance parcial hecho por gerencia, cualquier socio podrá pedir hasta dos veces el año, la realización de balance parcial. — Décima: Las utilidades netas se distribuirán como sigue: a) cinco por ciento a reserva legal; b) dos por ciento a reserva voluntaria; c) tres por ciento para fondo especial ilimitado de reserva Leyes once mil setecientos veintinueve y complementarias; d) el saldo resultante será distribuído en un veinte por ciento para el señor Juan Vives Remolins; un veinte por ciento para el señor Ramón Roca Rius; un veinte por ciento para el señor Jorge Germinal Vives; un veinte por ciento al señor Jaime Vives Remolins, y el veinte por ciento restante a Mercedes Montseny Vives. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Undécima: No se distribuirán utilidades hasta tanto no se hayan efectuado las amortizaciones correspondientes a los bienes sujetos a depreciación, las que en todos los casos serán consideradas gastos normales del ejercicio, haya habido o no utilidades líquidas. — Duodécima: Los socios quedan obligados a dedicar a la sociedad toda su actividad y capacidad, y cualquiera de los gerentes tendrá todas las facultades para nombrar, remover o calificar en todos sus aspectos al personal. — Décimo Tercera: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente una suma que se fijará de común acuerdo, en concepto de asignación y con cargo a gastos generales. — Décimo Cuarta: Ningún socio podrá retirarse por causa alguna —salvo consentimiento unánime—, antes del primero de enero de mil novecientos cincuenta y tres. — Pasada tal fecha, cualquiera de los socios podrá retirarse en las condiciones siguientes: a) deberá notificar por telegrama colacionado a la sociedad, en su sede de Avenida Calchaqui, Quilmes, con plazo mínimo de seis meses anteriores a la fecha de su retiro efectivo; b) Cumplido ello, el socio que se retira sólo tendrá derecho por todo concepto a retirar: Primero) El valor nominal de sus cuotas integradas; Segundo) La parte de reserva no capitalizadas, con excepción de la reserva Ley once mil setecientos veintinueve, considerándose lo que en ella le correspondiera como su contribución obligatoria por la cesación de su responsabilidad al efecto; Tercero) La parte de utilidades que le pudieren corresponder, según balance parcial que deberá practicarse obligatoriamente a la fecha de su retiro efectivo; Cuarto) Las sumas que a su favor existan en su cuenta particular, o descontándose en su caso al débito que en ella exista. — Décimo Quinta: El activo representado por las cuotas sociales del socio que se retire, podrá ser dispuesto por los socios restantes, sea haciéndose cargo de él, o por disminución de capital, o por reemplazo del socio que se retire por un tercero, que indicarán exclusivamente los socios que permanezcan, y en la forma que ellos determinen. — Décimo Sexta: El pago de lo que efectivamente corresponda al socio que se retire, según las cláusulas anteriores, le será efectuado en la siguiente forma: a) se le computará y queda obligado a recibir como parte de su capital, la totalidad de acciones y/o títulos que existan a su nombre emitidos por La Defensa Fasoniers; si el socio que se retira es miembro de dicha entidad; b) Del saldo, el veinticinco por ciento del mismo se le abonará al contado, en dinero efectivo; c) el saldo resultante, le será garantizado mediante pagarés sociales, iguales en su monto con el ocho por ciento de interés anual, y en veinticuatro documentos con vencimiento mensual sucesivo, y el primero venciendo a los noventa días fecha del día de su retiro efectivo. — Décimo Séptima: Todos los gastos que se deriven del retiro voluntario de un socio, será a exclusivo cargo de éste, y aunque los anticipe la sociedad, ésta podrá tener el importe total, mediante retención en el primer pago efectuado. — Décimo Octava: La gerencia gozará de todas las facultades pertinentes para el ordenamiento de las tareas sociales, períodos de descanso de los socios, justificaciones de inasistencias, licencias extraordinarias y casos análogos. — Décimo Novena: El balance anual, al igual que los parciales, será firmado por los socios, así como se hará constar cualquier objeción al respecto. — Sin perjuicio de las reuniones para ello, la gerencia queda obligada a reunir una vez por trimestre a los socios en la sede del establecimiento industrial, para tratar la marcha de la sociedad. — Vigésima: A los efectos de la reinversión de utilidades,

o pedido, de ampliación de capitales, se procederá en la siguiente forma: a) durante los dos primeros años de la vigencia del presente, la gerencia queda facultada para retener directamente hasta el sesenta y cinco por ciento de la parte que a cada socio corresponda según el balance anual, como utilidades; b) La suma que se retenga deberá ser proporcionalmente adecuada al capital de cada socio; c) Gozará dicha suma de un interés anual del ocho por ciento a cargo de la sociedad; d) pasados los dos períodos la gerencia podrá determinar la integración directa de nuevas cuotas sociales por cada socio, mediante la capitalización de las sumas retenidas y sus intereses, por acta adicional ampliatoria de este contrato, o bien con acuerdo de dos socios por lo menos, proponer por otros dos años la vigencia de lo establecido en el apartado a) de esta cláusula. — Vigésimo Primera: Sea por vencimiento de plazo, sin que se opte por la continuación de la sociedad en las condiciones que se convengan, sea porque en virtud de acuerdo unánime de los socios se resuelva la disolución anticipada, esta disolución se regirá por los siguientes principios: a) cualquiera de los socios tendrá prioridad, con exclusión de todo tercero, para la adquisición global del patrimonio social, o de las cuotas del socio que se retire; b) el o los socios adquirentes se harán cargo del activo y pasivo social integral, a cuyo efecto se practicará un balance general según la cláusula novena; c) si en la adquisición de la parte del socio que se retira, estuvieran interesados más de un socio que continúe, la parte del socio saliente se licitará entre los interesados en puja privada (o se adjudicará por un árbitro designado de común acuerdo) y aquel que ofreciera mayor suma adquirirá las cuotas sociales del socio saliente; d) Con excepción del caso del apartado anterior, última parte, el o los socios que se retiren sólo tendrán derecho a que se le reconozca por todo concepto como su aporte a la sociedad, lo establecido en la cláusula décimocuarta, y el pago se hará en la forma de la cláusula décimosexta. — Vigésimo Segundo: Si alguno de los socios falleciera o fuere declarado judicialmente incapaz o presuntamente fallecido, entrarán a ocupar su lugar un representante único de sus derechohabientes. — Este sólo tendrá derecho a la verificación de la contabilidad social, y la acreditación según la forma de él y las cláusulas del presente de las utilidades correspondientes, hasta el fin del primer ejercicio anual inmediato siguiente al hecho respectivo. — Llegada tal fecha, se considerará y procederá con relación al fallecido, incapaz o ausente, como habiéndose retirado voluntariamente de la sociedad, liquidándose su parte en la misma, según las cláusulas décimocuarta y décimosexta. — Todo ello salvo que, todos los socios restantes aceptaran continuar la sociedad con los derechohabientes. — Vigésimo Tercera: Cualquiera sea la causa de cesación o retiro de un socio o socios, el o los socios salientes, no podrán ceder o transferir en forma, modo o caso alguno, ni total ni parcialmente sus cuotas a tercero extraño a la sociedad, sin consentimiento unánime de los restantes socios. — Vigésimo Cuarta: Si al finalizar cualquier ejercicio anual, el balance arrojare una pérdida igual o superior al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de su parte social, de acuerdo a las cláusulas décimocuarta y décimosexta, o bien resolverse por unanimidad la disolución, según lo establecido en la cláusula vigésimo primera. — De Conformidad Todas las Partes firman el presente en Buenos Aires, a Junio uno de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Vives Remolins. — Ramón Roca. — M. Vives. — J. Vives. — Jaime Vives. — Buenos Aires, 19 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 575. — e.26|6-Nº 15.217-v.2|7|51

WEISS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría Nº del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 1 días del mes de junio de 1951, entre los señores Aarón David Weiss, casado, domiciliado en Camacuá 958 y el Sr. Alfredo Ferreiro, soltero, domiciliado en Carlos Ortiz 1081; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven realizar el siguiente convenio, con retroactividad al 1º de Enero del corriente año. Primero: Constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su asiento en esta Capital y su domicilio legal en la calle Camacuá 958, la que girará bajo el rubro de "WEISS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y que se dedicará a la fabricación y comercialización de escarbadientes y anexos, importación y exportación. Para sus fines la sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, permutarlos o enajenarlos en cualquier forma, así como aceptar y/o constituir hipotecas y/o gestionar créditos bancarios, incluso en los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de Crédito Industrial Argentino. — Segundo: El plazo de duración de esta sociedad será por cinco años, prorrogable automática y sucesivamente por otro período igual. Cualquiera de los socios que al finalizar la vigencia de este contrato desée retirarse, notificará a los demás con seis meses de anticipación al vencimiento por telegrama colacionado. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— moneda nacional, divididos en cien cuotas de mil pesos, el que ha sido totalmente integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, habiendo aportado el Sr. Weiss $ 95.000.— moneda nacional y el Sr. Ferreiro $ 5.000.— moneda nacional, de manera que le corresponden al Sr. Weiss 95 cuotas y al señor Ferreiro 5 cuotas. — Cuarto: La dirección y administración del negocio estará a cargo de ambos socios, a quienes se designa desde ya Directores Gerentes, teniendo a su cargo el manejo de los negocios sociales y tendrá su representación, pudiendo suscribir escritos, escrituras, documentos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y cuantos actos y gestiones sean necesarios para la buena marcha de la sociedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 11.645. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes no podrán emplearla en asuntos ajenos a la sociedad ni darla como fianza o garantía. En caso de ausencia o impedimento de alguno de los socios, éste podrá delegar temporariamente el uso de la firma social en el otro socio o en un familiar, haciéndolo saber por escrito al otro integrante de la razón social. — Quinto: Los libros deberán llevarse de acuerdo a lo prescripto por el Código de Comercio y la Ley 11.645, debiendo anualmente practicarse un balance e inventario al 31 de marzo de cada año, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Sexto: Las utilidades y pérdidas que arrojaren los balances respectivos una vez deducido el 5 % para el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: el socio señor Weiss percibirá el 62 ½ % y el socio Sr. Ferreira el 37 ½ %. Los socios toman el formal compromiso de dejar en la sociedad el 10 % de lo que les corresponda por utilidades, a efectos de aumentar el capital social. — Séptimo: Si al finalizar cualquier ejercicio, el balance practicado arrojare una pérdida del 30 % del capital social o se produjeran pérdidas durante tres años consecutivos en cualquier proporción, cualquiera de los socios tendrá el derecho de pedir la rescisión de este contrato y la disolución de esta sociedad. — Octavo: El socio Sr. Ferreiro deberá dedicarse única y exclusivamente a la atención de la presente sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades. El socio Sr. Weiss podrá dedicar su actividad a cualesquiera otra sociedad o empleo, siempre que no le reste tiempo o eficiencia para la atención de la presente entidad y que la empresa a que se dedique no tenga atingencia de ninguna especie con el objeto de esta sociedad. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad se designa desde ya liquidador al Sr. Aarón David Weiss, quien una vez pagado el pasivo, deberá distribuir el saldo que hubiere entre los socios en la proporción establecida en el artículo sexto. — Décimo: Si durante la vigencia de esta sociedad falleciera alguno de los socios, será facultativo de los herederos del fallecido continuar en la sociedad o solicitar el capital y utilidades que al mismo le correspondían a la fecha de su fallecimiento, de acuerdo al balance e inventario que al efecto se practicará y cuyo capital y utilidades les será entregado a los herederos por la sociedad, en cuatro cuotas iguales y trimestrales, a contar de la fecha del fallecimiento más un seis por ciento anual por intereses. En caso de que los herederos continuasen en la sociedad o reclamasen el capital y utilidades, para sus relaciones con la sociedad, deberán nombrar un representante único. — Undécimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios o con sus sucesores durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro de los quince días de producida la dificultad e investidos de designar, de común acuerdo, antes de laudar y en previsión del caso de discordia a un tercero, cuyo laudo será inapelable. — Si no se pusieren de acuerdo los amigables componedores para la designación del árbitro tercero para el caso de discordia, la designación la hará el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Duodécimo: En los casos no previstos en este contrato, los socios se regirán por las disposiciones de la Ley 11.645, y las disposiciones generales del Código de Comercio. Bajo los artículos que anteceden las personas arriba citadas, dan por formalizado este contrato, a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos en el lugar y fecha consignados al comienzo.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 260.— e.26|6-Nº 15.238-v.2|7|51

TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA

Empresa Constructora

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Gerardo Posea, con fecha 19 de Mayo de 1951, el señor Juan Emilio Casella cede, vende y transfiere a los socios señores Salvador Mangione, Antonio Mainardi y Pedro Visciglio, las veinte y cinco cuotas que posee en la sociedad "TOMAS MANGIONE Y COMPAÑIA, EMPRESA CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Por esta misma escritura el señor Juan Mainardi, cede, vende y transfiere al señor Tomás Mangione las cinco cuotas que posee en la nombrada sociedad "Tomás Mangione y Compañía, Empresa Constructora, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — P. Galli Villafañe, secretario.

$ 45.— e.22|6-Nº 15.122-v.28|6|51

C. O. N. A. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Diez y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires a veinte y siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el infrascripto Escribano Público y testigos que se expresarán, comparecen los Señores Doctor Otto Wolf, de sesenta años de edad, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias con la Señora María Silvia Barbieri domiciliado en la Avenida Libertador General San Martín número tres mil quinientos noventa, y don Martín Wolf, de veinticinco años de edad, austríaco, soltero, domiciliado en la calle Juan Francisco Seguí, número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, ambos comparecientes de mi conocimiento, de que doy fé y dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primero: A partir de esta fecha, declaran constituída entre los comparecientes Doctor Otto Wolf y Martín Wolf, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "C. O. N. A. R. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en esta Capital, calle Juan Francisco Seguí número cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto realizar toda clase de operaciones comerciales, financieras, transacciones bancarias e industriales, construcciones de obras públicas o particulares, compra y venta de materiales de cualquier clase, importación y exportación y a la consecución de sus fines podrá negociar acciones, títulos bonos, adquirir, vender y gravar bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales y prendarias y celebrar los demás actos y contratos y operaciones relacionadas con los intereses sociales, sin limitación alguna. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad será de treinta años, contando desde hoy. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, correspondiendo ciento sesenta y seis cuotas o sea la suma de diez y siete mil seiscientos pesos moneda nacional al socio Doctor Otto Wolf y veinte y cuatro cuotas o sean dos mil cuatrocientos pesos de igual moneda al otro socio Señor Martín Wolf, que ha sido integramente aportado en dinero efectivo. — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de ambos socios en carácter de Gerentes de la misma, con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la Sociedad y la de conferir poderes generales o especiales a una o más personas, incluso para la absolución de posiciones y aún para representarlo en el carácter de socio y/o gerente en el giro de la Sociedad. Les queda prohibido comprometer la firma social, así como la personal, en negocios extraños al giro social o en fianzas a terceros. — Sexto: Se observará la contabilidad prescripta por la Ley. — Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales de comprobación. — Séptimo: De las utilidades líquidas y realizadas se separará el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal y hasta que ésta alcance el diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas sociales, previas las reservas que se efectuarán de común acuerdo para responder a las obligaciones emergentes de la leyes de trabajo y previsión social. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a cualquiera de los socios la Sociedad continuará su giro, con el curador del incapaz o los herederos del fallecido, quienes deberán unificar su representación al efecto. — Décimo: Toda cuestión que se suscitare entre los socios será resuelta por arbitradores amigables componedores, designados a razón de uno por cada parte disidente, quienes antes de deliberar designarán un arbitrador para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las diez cláusulas precedentes, los comparecientes, dejan formalizado este contrato de sociedad a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos Don Matías Piedras y Don José G. Marchese, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Dr. Otto Wolf, Martín Wolf. Matías Piedras. J. G. Marchese. — Hay un sello. Ante mí Agustín Pita. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cuarenta y seis del Registro número ciento veinte y uno a mi cargo. Para la Sociedad Expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento, en dos sellos nacionales valor dos pesos cada uno números ciento ochenta y siete mil doscientos cincuenta y tres|cincuenta y cuatro, ambos de la Serie K. — Agustín Pita. Hay un sello. — Entre líneas bonos —Vale.

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — P. Galli Villafañe, secretario.

$ 220.— e.22|6-Nº 15.039-v.28|6|51

CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Benzion Szwarcman, Luis Alfredo Olivarez y Carlos María Pablo Martínez, en su carácter de únicos componentes de la sociedad: "CARLOS M. MARTINEZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene

introducir las siguientes modificaciones al contrato social constitutivo de dicha firma, otorgado en 29 de agosto de 1949 e inscripto en el Registro Público de Comercio al número 2.129, folio 117, libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada: 1º) El capital social, de m$n. 150.000, se eleva a Doscientos Mil pesos m|n., representado por doscientas cuotas de un mil pesos m|n., distribuídas entre los socios en la siguiente forma: Sr. Szwarcman, setenta y siete (77) cuotas; Sr. Martínez, setenta (70) cuotas; Sr. Olivarez, cincuenta y tres (53) cuotas. Sobre dichas cuotas se encuentra integrada ya la suma de pesos 116.587,45 que constituye el capital líquido de la sociedad, conforme al Balance practicado en 31 de mayo de 1950, correspondiendo a cada uno de los socios los siguientes importes: Sr. Szwarcman: $ 55.218,37; Sr. Martínez: $ 29.824,33; Sr. Olivarez: $ 31.544,75. — 2º) En proporción a las nuevas cuotas de capital que suscriben los socios, se obligan a integrar en un plazo no mayor de dos años, computado a partir del 1º de junio de 1950, las siguientes sumas, a fin de totalizar el aporte que han comprometido. Sr. Szwarcman: $ 21.781,63; Sr. Olivarez: $ 21.455,25; Sr. Martínez: $ 40.175,67. — 3º) Se modifica la primera frase del art. 5º del contrato vigente en la forma que subsigue: Las utilidades se distribuirán en la siguiente proporción: señor Szwarcman treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Martínez treintiséis (36 o|o) por ciento; Sr. Olivarez: veintiocho (28 o|o) por ciento, ello, previa deducción del fondo de reserva legal. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Las partes mantienen expresamente vigentes todas las demás disposiciones del contrato social. De conformidad, así lo otorgan, en Buenos Aires, a cuatro de Diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. — C. Martínez. — Luis A. Olivarez. — Bension Szwarcman. — Buenos Aires, 14 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.109-v.28|6|51

CAPROMET

Compañía Argentina

Productos Metalúrgicos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado del 26 de abril de 1951 la sociedad denominada "CAPROMET, COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTOS METALURGICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", prorrogó su contrato social por el término de diez años, más a partir del primero de mayo del año en curso o sea hasta el 30 de abril de 1961, siendo, por consiguiente: el tenor de la cláusula segunda como sigue: "Segunda: La sociedad durará por Diez Años a partir del primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno", quedando subsistente las demás estipulaciones de dicho contrato. — Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.040-v.28|6|51

"C E M"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a 31 días de mayo de 1951, entre los señores Pablo Padullés Farré, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento 1367, piso tercero; Juan Bautista Navarro Navarro, casado, argentino, de 59 años de edad, domiciliado en la calle Alférez Buchardo 1411 de la localidad de Olivos; y Angel Palicio Fernández, soltero, español, de 37 años de edad, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1782, piso 2º; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: 1º) La sociedad tiene por objeto la enseñanza personal o por correspondencia de artesanías, profesiones y oficios, cuya enseñanza pueda ser impartida por entidades privadas, ya sea con o sin autorización previa, según el caso, de las autoridades públicas y asimismo la comercialización de productos de los mismos y propios establecimientos o de los que se adquieran en plaza o mediante su importación; pudiendo también desplegar toda otra actividad lícita; instalar agencias o sucursales dentro o fuera del país, y adquirir por cualquier título bienes muebles o inmuebles y semovientes, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías y efectuar todos los contratos civiles o comerciales necesarios para llenar sus fines. — 2º) La sociedad girará bajo la denominación "C E M" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Dicha sigla corresponde a sus actividades de Comercio, Enseñanza y Manufacturas. Tendrá su domicilio en esta Capital, calle Lima Nº 539 pudiendo trasladar su sede en cualquier momento. — 3º) La duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución unánime de los socios. — 4º) El capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos m|n. y está representado por veinte cuotas de Un mil pesos cada una, correspondiendo la cantidad de Dieciséis mil pesos a dinero en efectivo y Cuatro mil pesos en muebles, útiles e instalaciones según inventario firmado en la fecha por los socios. Las cuotas han sido integradas y suscriptas en la siguiente forma: Diez cuotas o sean Diez mil pesos m|n. son aportados por el Sr. Pablo Padullés Farré; y los socios Juan B. Navarro Navarro y Angel Palicio Fernández aportan cada uno cinco cuotas o sean Cinco mil pesos m|n. cada uno. — 5º) El capital podrá ser aumentado cuando las necesidades del giro social así lo requieran, por resolución unánime de los socios. — 6º) La sociedad será administrada por el socio Sr. Padullés Farré, quien ejercerá en consecuencia la dirección, gerencia y administración, y tendrá el uso de la firma social, pudiendo representar y obrar en nombre de la sociedad, estando en consecuencia facultado para a): Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. b): Firmar toda clase de contratos, documentos, escrituras y escritos en nombre de la sociedad. c): Adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles o inmuebles al contado o a plazos, arrendarlos o venderlos, firmando las escrituras públicas correspondientes, pudiendo otorgar y percibir préstamos hipotecarios. d): Representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de Crédito Industrial y Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución de Crédito oficial o privada; y ante los Poderes Públicos Nacionales, Provinciales o Municipales, Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, y Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, así como ante la Aduana de la Capital, Ministerio de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, de Instrucción Pública, o Educación, etc. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad que serán amplias y conformes a su objeto. El administrador gerente cuando haga uso de la firma social deberá suscribir los documentos con su firma personal a continuación del rubro social "C E M Sociedad de Responsabilidad Limitada". La sociedad sólo podrá ser obligada en operaciones relacionadas con su giro social, quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas o en garantías de terceros. — 7º) Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. 8º) Anualmente al 31 de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los treinta días de ser notificados de los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación. — 9º) De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal; hasta llegar al diez por ciento del capital social; y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades; salvo que a juicio del administrador-gerente hubiere capital disponible para ello. En este caso el gerente dispondrá la concesión de tales anticipos, sea en forma mensual, trimestral o semestral. — 10º) Las pérdidas serán soportadas por los socios proporcionalmente a sus aportes. — 11º) La liquidación de la sociedad: se practicará un balance especial a tal efecto; se realizará el activo y se cubrirá el pasivo; se reintegrará el capital aportado por cada socio y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a sus aportes. — 12º) En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio se practicará un balance e inventario inmediato; las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho-habientes, quienes se harán representar por una sola persona que asumirá en la sociedad los mismos derechos que el socio incapacitado o fallecido. Si los mismos no desearen formar parte de la sociedad deberán comunicarlo por telegrama colacionado dentro de los 30 días de tener ese derecho, cesando su intervención e ingerencia en los asuntos sociales. En tal caso los socios sobrevivientes, o bien los consocios del incapaz, podrán optar por hacerse cargo de las cuotas total o parcialmente abonando a los herederos o representantes la parte que corresponda en el activo neto de la sociedad. El pago deberá hacerse en efectivo por los socios adquirentes, con más un interés del seis por ciento anual, dentro de los 180 días de la decisión de adquirir las cuotas, la que deberá tomarse dentro de los 30 días de conocida la voluntad de separarse de la sociedad. De no hacer uso los socios restantes de la facultad de compra dentro del plazo pre establecido, los herederos del socio premuerto o los representantes del incapaz, podrán enajenar las cuotas a terceras personas. Las mismas condiciones valen para el caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad durante la vigencia del presente contrato, es decir, que el socio saliente notificará por telegrama colacionado a los demás su decisión de retirarse y los socios restantes podrán adquirir sus cuotas en la forma de pago establecida precedentemente. También si los socios restantes no hicieran uso de la facultad de compra dentro de los 30 días de la fecha del telegrama colacionado, el socio saliente tendrá derecho de vender su parte a terceros. — 13º) Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida por un Tribunal Arbitrador compuesto por un árbitro designado por cada divergente, dentro del término de 30 días de producido el conflicto, y por un tercero designado por los árbitros. El fallo será inapelable incurriendo en una multa de Tres mil pesos en favor de la otra parte el socio que dificultase o dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del arbitraje, sin perjuicio de designársele árbitro por el Juez de Comercio de turno si no lo eligiese en oportunidad. El fallo será pronunciado dentro de los veinte días de constituído el Tribunal. Bajo tales cláusulas se deja constituída la sociedad firmando el presente en el lugar y fecha expresados. — P. Padullés. — Juan B. Navarro. — A. Palicio. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 390.— e.22|6-Nº 15.060-v.28|6|51

DOBLACOR

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 757. — Primer Testimonio. Número Doscientos Noventa y Seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Fausto Carloni, que firma igual, casado, italiano; don Gregorio Karasik, que firma "G. Karasik", soltero, argentino; doña Delia Asunción Specos de Rodríguez, que firma "Delia A. Specos de Rodríguez", casada, argentina y doña Sulamita Bentzvy, que firma igual, soltera, argentina; todos los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la calle Allende número dos mil ochocientos sesenta y siete, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y Exponen: Que han resuelto entre ellos constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación de "DOBLACOR INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Allende, número dos mil ochocientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de dedicarse a doblado, cortado, y todo lo concerniente a la industrialización de la chapa, cualquier otra actividad similar o afín importación y exportación y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras autorizadas por el Código de Comercio, así como hacer uso del crédito en cualquiera de sus formas. — Tercera: Por decisión unánime de los socios, podrá también comprar, vender e hipotecar bienes inmuebles, como así establecer industrias o comercios, o adquirir los que se encuentren en funcionamiento, bien sea directamente por la Sociedad, o bien con terceras personas u otras sociedades ya constituídas o a constituirse, de las que también podrá tomar parte ingresando como socia. — Cuarta: El término de duración de esta sociedad será el de Cinco Años empezando a contar desde el primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, dejando confirmados y reconocidos todos los actos, negocios y contratos realizados hasta hoy a nombre de esta Sociedad. — Quinta: El capital social, lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, suscritas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno de los socios y aportados antes de ahora parte de acuerdo al Balance General e Inventario practicados al quince de abril de mil novecientos cincuenta y uno, que firmados por los socios forma parte integrante de la presente escritura, en la siguiente proporción: el socio señor Fausto Carloni, la suma de veinte y cinco mil pesos nacionales o sean veinte y cinco cuotas y cada uno de los otros socios: señorita Sulamita Bentzvy, señora Delia Asunción Specos de Rodríguez y señor Gregorio Karasik, la de treinta y cinco mil pesos nacionales, cada uno, o sean treinta y cinco cuotas, obligándose cada uno de los nombrados socios a integrar el resto del capital suscrito dentro del plazo de ciento ochenta días contados desde esta fecha. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los socios, quienes quedan en este acto designados Gerentes de la sociedad, con las más amplias facultades, con la única limitación de no comprometerla en fianza, ni en prestaciones a título gratuito; representan a la Sociedad y obligan a la misma con la amplitud de facultades previstas en el artículo diez y seis, de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y necesarias para la administración de los negocios sociales, inclusive en lo que respecta a los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular, con los que podrá realizar cualquier operación comercial o bancaria, abrir y/o cerrar cuentas corrientes o de otro carácter, hacer depósitos en los mismos, retirarlos, retirar valores al cobro o en custodia, solicitar créditos, girar contra fondos o en descubierto, librar y firmar giros, letras o pagarés como girante, aceptante o endosante, hacer descuentos y amortizaciones, firmando las renovaciones y con todas las comprendidas en las determinadas en los artículos ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y en los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece y quince a diez y siete, del artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio. — Séptima: Los socios podrán efectuar retiros mensuales, a cuenta de futuras ganancias, hasta la suma de un mil pesos moneda nacional de curso legal. — Octava: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los de simple comprobación o saldos, que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo creyere conveniente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la

formación del fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá por partes iguales, entre los cuatro socios. En idénticas proporciones serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Novena: Los Balances e Inventarios quedarán aprobados de pleno derecho, dentro de los sesenta días de su realización, o antes por la voluntad unánime de los socios. — Décima: Anualmente los socios podrán retirar, salvo acuerdo unánime, cada uno de ellos, hasta el ochenta por ciento de los beneficios que le hubieren correspondido en el ejercicio anterior. Los saldos entre los beneficios obtenidos y los retiros efectuados, acreditados en las respectivas cuentas personales de los socios, devengarán un interés del seis por ciento anual. Para efectuar retiros contra las mismas será necesario la conformidad unánime de todos los socios. — Décima Primera: Para cualesquier transferencias o cesión de cuotas, bien sea a otro socio, bien a un extraño de la sociedad, será necesaria la conformidad unánime de los socios. — Décima Segunda: Las decisiones y resoluciones de importancia que deba adoptar la Sociedad durante su existencia, se asentarán en un Libro de Actas rubricado. Los socios podrán estar representados por otras personas debidamente autorizadas. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará su giro, debiendo practicarse un balance general dentro de los treinta días de ocurrido el deceso e intervendrá en él, un único representante legal de los herederos del socio fallecido. Los socios sobrevivientes podrán optar, entre aceptar el ingreso a la sociedad, ya sea en su totalidad o ya individualmente, de los herederos del fallecido o bien abonar a los mismos el haber que le corresponda en el Balance General, de que se ha hecho referencia, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, pagaderas a los noventa, ciento ochenta, doscientos setenta y trescientos sesenta días, de la fecha de la aprobación del mismo. En caso de incapacidad legal de cualquiera de los socios, debidamente declarada, la sociedad continuará su giro hasta finalizar el plazo de este contrato, con la intervención del representante legal del incapaz, quien tendrá solamente el derecho de control de los negocios sociales, pero sin la administración, ni uso de la firma social, las que serán ejercidas y usadas únicamente por los socios capaces que serán los únicos Gerentes. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o cuestión en la marcha de la Sociedad o en la interpretación de este contrato, que se suscitare entre los socios o herederos de éstos, durante la vigencia del mismo o al tiempo de su prórroga, disolución o liquidación, será resuelta por la mayoría de los votos del capital. Si alguno de éstos no estuviere de acuerdo por lo resuelto por la mayoría, la cuestión será siempre resuelta por árbitros, amigables componedores, que serán designados uno por cada parte discordante y dichos árbitros, antes de entrar a resolver, designarán para el caso de disidencia entre ellos, un árbitro tercero. El fallo que aquéllos o éste dicte, será inapelable y debe ser acatado, por todos los socios, siendo del cargo de la perdedora el pago de todos los gastos y honorarios que el arbitraje demande. Todo lo demás que no haya sido previsto en este contrato social, será regido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por el Código de Comercio y por las leyes subsidiarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma los otorgantes dejan constituída la sociedad "Doblacor Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les es por mí al autorizante, se ratifican en su contenido, así lo otorgan y firman, como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos presentes del acto, señores don Benito Martínez y don Avelino Sidrás, mayores, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Fausto Carloni. — G. Karasik. — Delia A. Speros de Rodriguez. — Sulamita Bentzvy. — Tgo.: B. Martínez. — Tgo.: Avelino Sidrás. — Hay un sello. Ante mí: Carlos D. Zadoff. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número noventa y uno de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada expido el presente testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del ochocientos treinta y dos mil quinientos sesenta y ocho K, al ochocientos treinta y dos mil quinientos setenta y uno, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Carlos D. Zadoff. Hay un sello.

Buenos Aires, junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 450.— e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

"DRA"

(Distribuidora de Radiadores Argentina)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por Disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal Nº 2708, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes Nº 947 y Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DRA" (DISTRIBUIDORA DE RADIADORES ARGENTINA), expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la fabricación, distribución y venta de aparatos de refrigeración y calefacción de automóviles, con sede en esta Capital, calle Warnes Nº 957|59; contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio, el día cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos noventa y uno, al folio cincuenta y cuatro del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y, tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio, a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 de Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 100.— e.22|6-Nº 15.042-v.28|6|51

"DATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los suscriptos, Francisco José Azcoaga, argentino, casado, con domicilio en Avenida El Cano Nº 3925, Humberto Angel Ferraris, italiano, casado, domiciliado en Warnes número 947, Esteban Roberto David, argentino, casado, con domicilio en Yerbal número 2708, Josefina Ungar de Vaserman, argentina, casada, con domicilio en Donado Nº 982 y Ismael Bernardo Leiza, argentino, soltero, con domicilio en Pedro Morán Nº 2175, todos mayores de edad, socios integrantes de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "DATEX", expresamos a Vuestra Señoría, que según surge de la escritura privada de fecha treinta de mayo de mil novecientos cincuenta "Año del Libertador General San Martín", formalizamos un contrato social bajo el rubro nombrado, para dedicarnos a la comercialización de tejidos de fabricación nacional o extranjera, y sus afines, al por mayor y menor, con sede en Avenida El Cano Nº 3925|27, contrato debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio el día treinta de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos treinta y cinco, al folio cuatrocientos sesenta y siete del libro dieciocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que: Primero: Damos por totalmente disuelta la sociedad relacionada con efecto retroactivo a la fecha de su constitución, por no haber iniciado operaciones con terceros. — Segundo: Que por el mismo hecho no adeudamos absolutamente nada por concepto de leyes impositivas y tampoco a las Cajas de Jubilaciones por no haber contratado servicios ajenos. — Tercero: Que solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener a bien disponer la inscripción de esta disolución en el Registro Público de Comercio a los efectos que hubiere lugar. — Dios guarde a Vuestra Señoría. — Fdo. Francisco José Azcoaga. — Fdo. Humberto Angel Ferraris. — Fdo. Esteban Roberto David. — Fdo. Josefina Ungar de Vaserman. — Fdo. Ismael Bernardo Leiza. — 18|6|51. — Buenos Aires, 15 Junio de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 110.— e.22|6-Nº 15.029-v.28|6|51

DELTATEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 15 se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Weinschenk, alemán, casado, comerciante; Juan Furgen Claus Martín Kruger, alemán, casado, comerciante y la Señorita Renata Julia Weinschenk, argentina, soltera, todos mayores de edad y domiciliados en Moreno 970, 5º Piso, Capital Federal, se conviene: Primero: Entre las partes queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación "DELTATEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su primer domicilio en Moreno 970, 5º Piso, pudiendo trasladarlo y establecer agencias o sucursales. - Segundo: La Sociedad regirá con efecto retroactivo al 1º de Enero de 1951, hasta el 30 de Abril del año 2001, pero podrá ser rescindida parcialmente por cualquiera de los socios mediante preaviso telegráfico de seis meses al 30 de Abril de los años 1961, 1971, 1981 y 1991 respectivamente. Los socios restantes tendrán el derecho de optar en tal caso dentro de los tres meses de notificados por la adquisición de la cuota del saliente al precio que resulte de un balance especial a confeccionarse dentro de treinta días. La adquisición se hará en forma proporcional de sus aportes entre los socios que opten por la adquisición y los pagos se efectuarán en cuotas no menores que las siguientes: 15 % dentro de 60 días; 25 % a los 240 días, más 2 cuotas del 30 % cada uno a los seis y doce meses subsiguientes, todo ello con el interés corriente en plaza para la tasa de descuento bancario. — Tercero: La sociedad tiene por objeto la elaboración, transformación e industrialización de productos de material fibroso y plástico, combinaciones entre dichos materiales y otros similares en particular o de cualquier otro material, producto o artículo en general, así como el comercio de productos de fabricación propia o ajena, todo ello por vía de compra-venta, financiación, arrendamiento, consignación o representación o intermediación así como cualquier otra actividad industrial, comercial o civil conveniente incluso importación, exportación compra-venta de inmuebles y contratación u otorgamiento de concesiones de fabricación, patentes o marcas en base a licencias o convenios de otro carácter. — Cuarto: El capital social será de doscientos mil pesos moneda nacional, representados por doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de cuyo importe se aporta en dinero efectivo la suma de sesenta y cinco mil ciento diecinueve pesos con cuarenta centavos moneda nacional y el saldo de ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional en bienes y valores conforme a balance de aportes cuyos valores son corrientes en plaza. Los aportes se efectúan en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk, ciento veinte mil pesos moneda nacional, representando ciento veinte cuotas; Juan Furgen Claus Martín Kruger setenta y cinco mil pesos moneda nacional, representando setenta y cinco cuotas y la señorita Renata Julia Weinschenk, cinco mil pesos, representando cinco cuotas. — Quinto: Los socios Martín Weinschenk y Juan Furgen Claus Martín Kruger ejercerán el cargo de gerentes individual e indistintamente y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social con todas las facultades necesarias para cumplir el objeto social incluso todo acto de disposición que enumera el art. 1881 del Código Civil o requiera poder especial como ser la constitución de prendas comunes o agrarias pero no podrán otorgar garantías ni fianzas gratuitas a favor de terceros. Los gerentes podrán designar apoderados a sueldo o habilitación. — Sexto: El ejercicio social correrá del 1º de Mayo al 30 de Abril subsiguientes, pero el primer ejercicio comprenderá el período del 1º de Enero de 1951 hasta el 30 de Abril de 1952. El balance e Inventario se confeccionará y aprobará dentro de noventa días. La contabilidad se llevará en forma comercial en libros rubricados pudiendo ser fiscalizada por cada socio. Se constituirá la reserva legal y las voluntarias a convenirse. Las utilidades o pérdidas se distribuirán en las siguientes proporciones: Martín Weinschenk 78 %; Juan Furgen Claus Martín Kruger 20 % y la señorita Renata Julia Weinschenk 2 %. — Séptimo: Se aprobarán por simple mayoría de capital todas las resoluciones incluso los actos que enumera el artículo 354 incisos 4 y 5 del Código de Comercio. Para los restantes incisos del art. 354 se requerirá unanimidad de votos. A los efectos de las votaciones cada cuota representará un voto. Cualquier socio podrá convocar a reunión con anticipación de diez días debiendo las mismas realizarse en el domicilio legal. — Octavo: En caso de fallecimiento los herederos unificarán su representación en la persona que aprueben los socios sobrevivientes. — Noveno: La liquidación estará a cargo de los gerentes repartiéndose los bienes en la proporción de los aportes sociales. — Décimo: Las partes resuelven no aplicar el art. 448 del Código de Comercio y someterán toda cuestión que se suscite con motivo de la constitución, vigencia o liquidación social a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. Testado "excepto los" No vale. E/L. "dad de Responsabilidad Limitada", Vale.

Buenos Aires, 15 de Junio de 1951.

— Pedro R. Taranco, secretario.

$ 245.— e.22|6-Nº 15.124-v.28|6|51.

DALAVA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 26 de mayo de 1951, don Jacobo Baruch cede, vende y transfiere a favor de don Darío Guillermo Lamas, 10 cuotas capital valor $ 1.000.— cada una, de las que tiene y le corresponde en la sociedad "DALAVA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; por el mismo acto, cede, vende y transfiere a favor de Carmen Prado de Lamas, 5 cuotas capital de igual valor de la misma sociedad; y a favor de don Esteban Giusto, las últimas 5 cuotas de las que tenía en la misma sociedad, de igual valor que las anteriores; y, en tal virtud, queda modificada la cláusula cuarta de su contrato social en lo que se refiere a la integración del capital, que queda en la siguiente proporción: don Darío Guillermo Lamas, con cuarenta cuotas; doña Carmen Prado de Lamas, con treinta cuotas y don Esteban Domingo Giusto, con veinticinco cuotas, todas de un mil pesos moneda nacional; y también se modifica la cláusula séptima en lo que se refiere a la distribución de utilidades y forma de soportar las pérdidas, estableciéndose que corresponderá al socio Darío Guillermo Lamas, el treinta por ciento, al socio Esteban Domingo Giusto, el cuarenta y cinco por ciento, y a doña Carmen Prado de Lamas, el veinticinco por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Todo lo pactado se hace con efecto retroactivo al diez de ma-

yo de 1951. Sobre raspado: "Lamas distribución de". Todo vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — S|r.; 13. Vale. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 80.— e.22 6-Nº 15.072-v.28 6|51

DEADORO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, dieciocho de Mayo de 1951, se reúnen los señores: Antonio Héctor Demarco, Carlos Ameijeiras, Alberto R. Donadío y Carlos Rodríguez Redondas, todos con domicilio en la calle Frías doscientos cincuentitrés. Capital Federal, y expresan: A) Que son los únicos socios de "DEADORO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital ciento sesentidós mil pesos m|n., que se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio el seis de Diciembre de 1947, bajo el número 1.858, al folio 117 del libro 14 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda.; B) Que han resuelto ampliar con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuentiuno el capital de la Sociedad, de $ 162.000.— a $ 500.000.— moneda nacional. El capital que se amplía de trescientos treintiocho mil pesos m|n., representado por tres mil trescientas ochenta (3.380) cuotas cien pesos m|n. cada una, es suscripto e integrado por los socios en la forma que establece el balance firmado por los mismos, que se acompaña y en la siguiente proporción: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, un mil novecientas cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a ciento noventa mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, trescientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a treinta y seis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Alberto R. Donadío, quinientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a cincuentiséis mil pesos moneda nacional; C) Que ratifican todas las disposiciones del contrato social referido, con excepción del artículo cuarto, que en el futuro deberá entenderse en la siguiente forma: Art. Cuarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: por el Sr. Antonio Héctor Demarco, dos mil setecientas veinte cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a doscientos setentidós mil pesos moneda nacional; por el Sr. Carlos Ameijeiras, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional; por el Sr. Alberto R. Donadío, setecientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional y por el Sr. Carlos Rodríguez Redondas, setecientas sesenta cuotas de cien pesos m|n. cada una, equivalentes a setentiséis mil pesos moneda nacional. Se firma este único ejemplar en un sello de diez centavos moneda nacional, número 1.319.400 —G—, que será repuesto con el sellado de Ley e inscripto en el Registro Público de Comercio. — A. Demarco, C. Ameijeiras, A. Donadío, C. Rodríguez.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.22|6-Nº 15.021-v.28|6|51

ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ... días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Jorge Juan José Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Celia María Lucrecia Uberti, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número cuatro mil ciento noventa, que firma "Jorge J. J. Espagnol"; César Enrique Espagnol, argentino, casado en primeras nupcias con Alma Argentina Calderón, domiciliado en la calle Darregueira número dos mil doscientos cincuenta y siete, segundo piso. departamento "A"; Antonio Marotta, argentino, casado en primeras nupcias con Aurora Borzani, domiciliado en la calle Monroe número cuatro mil setecientos veintisiete; Rosa Lanteri de Espagnol, viuda de sus primeras nupcias de don Jorge Francisco Espagnol, argentina, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso; Carlota María Espagno. de Becco, argentina, casada en primeras nupcias con Horacio Becco, domiciliada en la calle Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres. octavo piso y Rosa Dominga Espagnol, argentina, soltera, domiciliada en la Avenida Callao número un mil setecientos noventa y tres, octavo piso, todos mayores de edad y hábiles para contratar. las que manifiestan que han convenido asociarse, constituyendo la sociedad de responsabilidad limitada que a continuación se expresa, la que se sujetará a las siguientes cláusulas: Primero: Se constituye por el presente una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se denominará "ESTABLECIMIENTO GRAFICO PALERMO - JORGE ESPAGNOL & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 2.000.000.—", que continuará los negocios de la antigua sociedad "Jorge Espagnol & Cía." y la que dedicará sus actividades a la explotación de talleres gráficos. litografía, imprenta, cartonería. fabricación de estuches mecánicos. etc., así como la fabricación de la materia prima necesaria para dicha industria y demás similares y afines. La nueva sociedad continuará los negocios de la anterior, a partir de la fecha de vencimiento del contrato originario, o sea con retroactividad al veintiocho de noviembre del año mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. Se deja expresa constancia que la sociedad extinguida "Jorge Espagnol & Cía.", estaba inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 26 de diciembre de 1945, bajo el número Trescientos treinta y seis, al folio Doscientos cuarenta y dos del libro Doscientos treinta y uno del Registro de Contratos Públicos, según escritura pasada con fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, al folio un mil trescientos veintitrés. bajo el número quinientos noventa y siete, del Registro número veinte del escribano nacional don E. Sorrentino Diana, Esta sociedad fué, a su vez, continuadora de la razón "Jorge Espagnol & Cía." celebrada con fecha 26 de noviembre de 1940, según escritura pública pasa (Sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.538) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.537) - da al folio 1.867, bajo el número setecientos sesenta y cinco del Registro número ciento sesenta y cinco, a cargo del escribano nacional don Alberto Rillo y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez de diciembre de 1940, bajo el número Trescientos cincuenta y seis, al folio Doscientos cuarenta y uno del libro Doscientos veinte y ocho del Libro de Contratos Públicos. — Segundo: La sociedad tendrá su asiento social en la calle Coronel Niceto Vega número cinco mil trescientos cuarenta y tres, cinco mil trescientos cuarenta y siete y cinco mil trescientos cuarenta y nueve, pudiendo establecer sucursales. agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercero: Se deja expresa constancia que la nueva sociedad se hace cargo de la totalidad del activo y pasivo de la razón "Jorge Espagnol y Cía.", según balance practicado con fecha veintisiete de noviembre próximo pasado, el que se considera formando parte integrante del presente documento. — Cuarto: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir del veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta Año del Libertador General San Martín, ratificándose por este acto todas las gestiones y actividades desarrolladas desde la fecha de su creación hasta el momento y se disolverá solamente en los casos previstos por este contrato y por la Ley de la materia. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 2.000.000.— m/n. c/l.), los que se aportan en la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, pesos seiscientos treinta y cinco mil moneda nacional; César Enrique Espagnol, pesos trescientos diez mil moneda nacional; Antonio Marottá, ciento veintisiete mil pesos moneda nacional; Rosa Lanteri de Espagnol, quinientos ochenta mil pesos moneda nacional; Carlota María Espagnol de Becco, ciento ochenta y dos mil pesos moneda nacional y Rosa Dominga Espagnol, ciento sesenta y seis mil pesos moneda nacional, estando la totalidad de dicho capital integrado por el activo de la extinguida sociedad "Jorge Espagnol y Cía.", de acuerdo al balance general a que se ha hecho referencia en el punto tercero, pasando los bienes respectivos a formar parte de la nueva sociedad. en la que se incluye el valor "llave" que pasa a la misma sin recargo de ninguna especie. El capital social se divide en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. correspondiendo en consecuencia al socio Señor Jorge Juan José Espagnol seiscientas treinta y cinco cuotas, al socio Señor César Enrique Espagnol trescientas diez cuotas, al socio Señor Antonio Marotta ciento veintisiete cuotas, a la socia Señora Rosa Lanteri de Espagnol quinientas ochenta cuotas, a la socia Señora Carlota María Espagnol de Becco ciento ochenta y dos cuotas y a la socia Señorita Rosa Dominga Espagnol (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539) (viene del sello fiscal valor de m$n 1.50 Nº 485.538) - ciento sesenta y seis cuotas. — Sexto: La sociedad será administrada de la siguiente manera: la dirección y gerencia general de los negocios estará a cargo del Señor Jorge Juan José Espagnol, quien tendrá el uso ilimitado de la firma social, bajo la denominación de "Establecimiento Gráfico Palermo - Jorge Espagnol y Cía.. S. R. L., Capital m$n. 2.000.000.—", precediendo su firma particular, en tal carácter queda expresamente facultado para realizar todos los actos sociales, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos al objeto de su constitución, en prestaciones gratuitas o garantías a terceros o en especulaciones de agio o bolsa. El mandato para administrar comprende, además de los comunes al giro social, los siguientes: a) adquirir por título oneroso o gratuito toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros valores y enajenarlos a título oneroso hipotecarlos, pignorarlos, permutarlos, cederlos y de cualquier otro modo gravarlos, constituyendo derechos reales activa y pasivamente, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes, materia del acto o contrato; b) constituir depósitos de dinero en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; c) tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios. comerciales o particulares y en especial de los que operaban con la antigua Razón Social "Jorge Espagnol y Cía." y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés; d) librar endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía; e) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones. remisiones o quitas de deuda; f) comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultades para promover demandas o contestarlas, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, así como todo otro acto que corresponda a una actuación judicial, administrativa o contencioso administrativa; g) percibir y otorgar recibos o cartas de pago; h) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; i) formular protestos y protestas; j) otorgar y firmar los documentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar toda clase de actos vinculados a la administración social; k) dar y aceptar garantías personales y reales; l) celebrar contrato de locación, como locadora o locataria, aun por más de seis años y ajustar locaciones de (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.539 - servicios en las condiciones que juzgue conveniente y en definitiva, suscribir toda clase de documentación y realizar, en fin, todas las demás gestiones tendientes al mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. Los socios señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, tendrán asimismo el uso de la firma social en forma conjunta, precediendo sus firmas particulares con la misma denominación anteriormente señalada. Tendrán el derecho a realizar los mismos actos sociales enumerados precedentemente, con exclusión expresa de los siguientes: a) enajenar, hipotecar, pignorar, permutar, ceder o de cualquier otro modo gravar, constituyendo derechos reales activos y pasivos, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos. acciones y otra clase de valores; b) dar dinero en préstamo, cualesquiera sea la forma de pago y tipo de interés; c) dar y aceptar garantías reales o personales; d) dividir condominios o fraccionar inmuebles; e) conferir poderes generales o especiales de administración y en general toda clase de mandatos con cláusulas expresamente prohibidas por esta enumeración; f) y en general realizar toda clase de actos que excedan del límite normal de administración corriente de la sociedad y comporten actos de disposición o de gravamen del capital y giro social. Asimismo, queda conferido por el presente el cargo de Director de fábrica al señor César Enrique Espagnol y el cargo de Director técnico al Señor Antonio Marotta. — Séptimo: Se deja expresamente establecido que el señor César Enrique Espagnol queda facultado, con el mismo grado que el señor Jorge Juan José Espagnol, para ocurrir a los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción de la República, en representación de la sociedad, a cuyo fin se le acuerda por el presente suficiente mandato general judicial, con las cláusulas usuales a tal fin, y entre ellas la de cobrar y percibir, pudiendo sustituirlo en todo o en parte a favor de terceros. — Octavo: Anualmente, al día treinta de noviembre, se practicará un balance general al giro social, el que será aprobado por la mayoría de los socios, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que cada socio convenga efectuar, quedando a su exclusivo costo su realización. Queda establecido que el primer balance de esta sociedad corresponderá al lapso comprendido entre el 27 de noviembre próximo pasado hasta el 30 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, cerrándose los posteriores anualmente como se deja dicho. — Noveno: Los socios Señores Jorge Juan José Espagnol. César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, dedicarán toda su capacidad y tiempo a los puestos que tienen designados en la sociedad, pudiendo formar parte de otras sociedades o asociarse, pero no poseer otros empleos ni formar parte de sociedades con fines similares o idénticos a la pre- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1,50 Nº 485.541) - (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.540), sente. Asimismo, si a juicio de los otros dos sócios, uno cualesquiera tomara parte en otras actividades que afectaran sus obligaciones sociales, aquéllos podrán prohibirle la iniciación y|o ejercicio de esas actividades. Los restantes socios tienen plena libertad de acción para dedicarse a otros tipos de actividades, que no signifiquen competencia con esta sociedad. — Décimo: Mensualmente el socio señor Jorge Juan José Espagnol percibirá un sueldo de dos mil setecientos pesos moneda nacional, el socio señor César Enrique Espagnol percibirá un sueldo de un mil ochocientos pesos y el socio señor Antonio Marotta tendrá un sueldo de un mil novecientos pesos moneda nacional debiendo en estos tres casos imputarse las sumas respectivas a la cuenta de gastos generales. Los restantes socios retirarán las sumas que se establezcan dentro de las posibilidades del ejercicio comercial y, con cargo a sus ganancias personales del mismo ejercicio. De este derecho podrán hacer uso los socios señores Jorge Juan José Espagnol, César Enrique Espagnol y Antonio Marotta. En el supuesto de que uno o varios socios solicitaren variación de las cantidades que retiren mensualmente, deberá contar —a dichos fines— con la conformidad del Director gerente general y de otro cualesquiera de los socios. — Décimo Primero: Para determinar la utilidad líquida obtenida en cada ejercicio comercial, la sociedad deberá ajustarse a estos puntos: a) los porcientos anuales de amortización correspondientes a bienes del activo fijo serán establecidos sobre los valores fijados en el Inventario inicial de esta sociedad, o sobre los valores de compra posteriores,

debiéndose en los balances sucesivos realizar las amortizaciones sobre los saldos de los valores que figuren, una vez deducidas las amortizaciones anteriores: sobre inmuebles, el cinco por ciento; sobre maquinarias, muebles, útiles, instalaciones, rodados y herramientas, el diez por ciento; b) anualmente se computará con cargos a la cuenta de ganancias y pérdidas una suma global destinada al fondo de reserva para despido, establecida de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.729, Decreto Nº 33.302|45 (Ley 12.921) y sus complementarios o modificatorios, suma que podrá variarse cada año a criterio de la Dirección y Gerencia General, hasta una suma máxima que represente el veinte por ciento del capital social comprometido. A dicho efecto se hace presente que la nueva sociedad tendrá como punto de partida la cuenta que por el mismo concepto se halle computada en la antigua razón social "Jorge Espagnol y Cía."; c) Anualmente, se deducirá de las utilidades, el cinco por ciento de las mismas para la constitución del Fondo de Reserva legal, según el artículo veinte de la Ley Nº 11.645 hasta la cantidad máxima del diez por ciento del capital, estableci- (siguen al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.542) (Viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.541) dos en el mismo precepto; e) las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, luego de satisfechas as condiciones establecidas en los puntos anteriores, se distribuirá entre los socios de acuerdo con la siguiente proporción: Jorge Juan José Espagnol, el cuarenta por ciento; César Enrique Espagnol, el veintiuno por ciento; Antonio Marotta, el ocho por ciento; Rosa Lanteri de Espagnol, el diez y nueve por ciento; Carlota María Espagnol de Besco, el seis por ciento; y Rosa Dominga Espagnol el seis por ciento. En el supuesto de que el ejercicio arrojara pérdidas los socios soportarán las mismas en la misma proporción establecida precedentemente. — Décimosegundo: En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal del socio señor Jorge Juan José Espagnol, los señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta adquirirán el derecho de usar la firma en forma general y con todos los derechos y atribuciones fijadas a aquél por la cláusula sexta. En el supuesto de fallecimiento, interdicción o incapacidad legal de uno de los socios señores César Enrique Espagnol y Antonio Marotta, se promoverá una reunión general de todos los componentes de la firma a fin de designar la persona o personas que reemplacen al causante o incapaz en las tareas que se le confieren por este contrato. — Décimotercero: En caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios los restantes socios —de los que prevalecerá la voluntad de la mayoría de ellos—, podrán optar entre: a) los sucesores, representantes o acreedores del socio premuerto o incapacitado, podrán continuar con el haber de éste en la sociedad, con los mismos derechos y obligaciones; siendo representados en el caso de ser más de uno de los sucesores o representantes por uno de ellos a los efectos sociales. En el caso de que el socio premuerto o incapacitado ocupe un cargo remunerado dentro de la sociedad sólo podrá ocuparlo el representante o sucesor, con la aprobación unánime de todos los demás socios. b) Si se resuelve por el retiro del importe de la participación en la sociedad, ésta se obliga a restituirlo un tercio dentro de los noventa días de practicado el balance que se especifica a continuación y el resto dentro de los tres años siguientes, devengando dichas sumas hasta su reintegro de un interés anual del ocho por ciento. Tanto uno como otro caso obligará a la realización de un balance general dentro de los quince días de producido el suceso, a fin de determinar el capital del socio premuerto, incapacitado o interdicto; c) La utilidad o pérdida que correspondiera al socio premuerto o incapacitado durante el ejercicio en que aconteciera su muerte o incapacidad, será determinada de acuerdo al resultado del ejercicio cerrado en la fecha antes establecida y en relación al capital aportado a la sociedad al tiempo de per- (sigue al sello fiscal de valor m$n. 1.50 Nº 485.543) (viene del sello fiscal de valor m$n. 1.50 Nº 485.542) manencia del socio durante el ejercicio expresado más arriba. Si la simple mayoría de los socios lo creyera conveniente podrá llegarse entre las partes a un acuerdo sobre los importes que deben considerarse a los efectos de las compensaciones mencionadas anteriormente. d) En ningún caso, los socios, sucesores o representantes de socios, podrán reclamar una compensación en concepto de "llave" o revalorizaciones. — Décimocuarto: En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de cualquiera de los socios, y los restantes no desearan continuar la sociedad con sus representantes o herederos, el porcentaje de utilidades correspondiente será distribuído entre los socios en forma proporcional a sus respectivos porcentajes de utilidad. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualesquiera de los socios, la sociedad, continuará funcionando en las mismas condiciones que se establecen en el presente contrato y sólo procederá la disolución total al momento en que quedara uno solo de los socios concurrientes y|o sus sucesores, representantes o herederos en el caso de que los mismos hubieran entrado a formar parte de ella en las condiciones determinadas en la cláusula décimo tercera. — Décimosexto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento y voto favorable de la unanimidad de los socios, conforme al artículo doce de la Ley Nº 11.645. — Décimoséptimo: Los socios convienen expresamente que todas las actividades inherentes a las resoluciones sociales que adopten, serán efectuadas personalmente por cada una de ellas, con prohibición expresa de delegar sus derecho y obligaciones en terceros ajenos a la sociedad, pudiendo solamente hacerse representar por otro socio. — Décimooctavo: La liquidación definitiva de la sociedad se producirá en los siguientes casos: a) En el supuesto previsto en la cláusula décimo quinta; b) Si en el ejercicio comercial hubiere pérdidas superiores al cuarenta por ciento del capital social; c) Por resolución expresa de todos los socios existentes. En tales oportunidades, la sociedad aditará las palabras "en liquidación" y se practicará un balance especial y último a los efectos de establecer el activo y pasivo de la sociedad, distribuyéndose las ganancias o pérdidas, en la proporción establecida en la cláusula décima primera. — Décimo Noveno: El socio que deseare retirarse de la sociedad estará obligado a avisar su decisión, mediante telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su capital a la fecha de retiro le serán entregados en la siguiente forma: Un tercio dentro de los sesenta días de celebrado el Balance de comprobación de saldo y los dos tercios restantes en el plazo de tres años, gozando hasta la entrega de las cantidades resultantes de un interés del ocho por ciento anual. — Vigési- (sigue al sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.542) mo: En el caso de que uno o varios de los socios se retiraran de la sociedad, los restantes tendrán opción a la compra de su parte en proporción al capital comprometido por cada uno de ellos. Si alguno o algunos de los socios no desearan realizar dicha adquisición, los restantes quedan facultados a repartirse esa parte en la misma proporción. En el supuesto de que ninguno de los socios quedantes tuviera interés en dicha adquisición, el socio saliente tendrá derecho a enajenar su parte a terceros, con la autorización unánime de los restantes socios de acuerdo a la cláusula décimo sexta. — Vigésimo Primero: En el supuesto en que la sociedad resolviera a la finalización de cada ejercicio, que los socios están autorizados a dejar sumas en sus respectivas cuentas corrientes, dichas cantidades gozarán de un interés anual del ocho por ciento a partir de los sesenta días de su imputación, interés que puede ser revisto (aumentándolo o disminuyéndolo) por los socios que representen la mitad más una de las cuotas sociales. En el supuesto de que se autorizara a cualesquiera de los socios a efectuar retiros a cuenta de sus utilidades, que excedan las sumas que se fijan en la cláusula décima, dichas cantidades hasta su reintegro o descuento de las utilidades anuales, gozarán de un interés a favor de la sociedad igual al existente para el caso anterior. — Vigésimo Segundo: De la utilidad resultante en cada balance, todos los socios tendrán obligación de ingresar en concepto de aumento de capital el veinticinco por ciento de las utilidades netas obtenidas, salvo que a juicio de la mayoría de las cuotas sociales, se resolviera aumentar, disminuir o anular dicha capitalización a cargo de todos los socios o algunos de ellos. — Vigésimo Tercero: Se conviene expresamente que el director y gerente general queda autorizado para fijar porcentajes que no excederán del dos por ciento sobre las ventas que se realicen mensualmente, porcentaje que distribuirá de acuerdo a la actividad que despliegue cada uno de los socios que tengan cargo remunerado en la sociedad o que de cualquier manera hubiera promovido el mayor desarrollo de la empresa. — Vigésimo Cuarto: En caso de disidencia entre los socios, éstos quedan facultados para nombrar árbitros arbitradores, amigables componedores, uno por cada parte en litigio, con facultad de designar un tercero, en el supuesto de disidencia, cuyo fallo será inapelable. En el supuesto de recurrirse a la justicia tendrán jurisdicción y competencia los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — Vigésimo Quinto: Esta sociedad será inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos fines y conforme a lo dispuesto en el art. quinto de la Ley 11.645. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no se halle previsto en este contrato (sigue al sello fiscal valor de m$n. ... 485.545) (viene del sello fiscal valor de m$n. 1.50 Nº 485.544) se regirán los socios por las disposiciones de la ley 11.645 y las disposiciones concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad se firma el presente ejemplar que se integra con el sellado de ley, en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Jorge J. J. Espagnol. — César E. Espagnol. — Antonio Marotta. — Rosa Lanteri de Espagnol. — Carlota M. Espagnol. — Rosa D. Espagnol. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 1.000.— e.22|6-Nº 15.740-v.28|6|51

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado del 18 de Mayo de 1951 Humberto Minces, Jacobo Minces y Víctor Minces ceden y transfieren por partes iguales a Rubin Steinberg e Isaac Goldsmit, domiciliados en Camargo 574 quinientas veinte cuotas el primero y setenta y cuatro cada uno de los dos restantes, de cien pesos cada cuota que tienen y les corresponde en la sociedad "ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES TRELLES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" colocando a los cesionarios en su mismo lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma.

Buenos Aires, Junio 12 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.048 - v.28|6|51.

E. FRESCHI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Saúl Enrique Machline, con fecha 31 de Mayo de 1951, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "E. FRESCHI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" el señor Eugenio Freschi, permaneciendo en el cargo con el uso de la firma social indistintamente los restantes gerentes señores Angel Raúl Freschi y Norberto Oscar Freschi. Raspado, Freschi, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6 Nº 15.131 - v.28|6|51.

EWECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada EICHENWALD Y COMPAÑIA

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 7 de Junio de 1951 ha sido aumentado en ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el capital de la sociedad "EWECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EICHENWALD Y COMPAÑIA" elevándolo por lo tanto a doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una, que suscriben e integran en este acto a razón de quinientas cuotas por cada socio, quedando las demás cláusulas del contrato social primitivo sin modificación alguna. Raspado, 1951, Vale.

Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 55.— e.22|6-Nº 15.036 - v.28|6|51.

E.M.A.M.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Esteban Wysocki, polaco, soltero, de 28 años, domiciliado en la calle Irigoyen Nº 2545; don Miguel Blisnink, polaco, casado, de 29 años, domiciliado en Pasaje La Quena Nº 1968; don Aron Mida, polaco, casado, de 37 años, con domicilio en Pasaje Luis Braile Nº 5349, y don Máximo Zegen, argentino, soltero, de 20 años, domiciliado en la calle Lope de Vega Nº 2652; todos de este vecindario, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: A contar desde la fecha queda constituída entre las partes, una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "E. M. A. M. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede de su Administración en la Capital Federal, actualmente calle Irigoyen número 2545. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación de muebles en general, pudiendo comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones, títulos, realizar permutas, tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o prendaria, vender a crédito con o sin garantía, realizar toda clase de operaciones bancarias con establecimientos privados y oficiales inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Central de la República y de la Provincia de Buenos Aires, otorgar poderes generales y especiales y realizar cuantos más actos sean conducentes a los fines de la Sociedad, siendo la enunciación precedente tan solo enunciativa. — Tercera: El capital social se compone de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, aportados por los socios en la siguiente forma y proporción: Por Esteban Wysocki veinticinco cuotas o sea veinticinco mil pesos; por Miguel Blasnink diez cuotas, igual a diez mil pesos; Por Aron Mida, diez cuotas igual a diez mil pesos y por Máximo Zegen cinco cuotas o sean cinco mil pesos. El primero efectúa su aporte en maquinarias, herramientas y materias primas de acuerdo a un balance practicado por las partes y los restantes en efectivo. Las cuotas no podrán cederse a extraños sin el consentimiento dado por escrito de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social. — Cuarta: La duración de la sociedad se establece en dos años a contar desde la fecha. — Quinta: Anualmente se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales que se efectuarán a pedido de la mayoría de los socios y las utilidades o pérdidas que hubiere serán distribuídas o soportadas a razón del veinticinco por ciento por cada socio, previa deducción de la Reserva legal y las amortizaciones normales. Los balances se considerarán aprobados si no fuesen observados dentro de treinta días de hecho a conocer a los socios. — Sexta: La administración de los negocios sociales y el uso de la firma adoptada estará a cargo del socio don Esteban Wysocki en forma conjunta con cualquiera de los demás socios, todos los cuales actuarán como gerentes-administradores estándoles terminantemente prohibido prestar la firma para fianzas o garantías a terceros o para negocios extraños a la Sociedad. Asimismo representarán a la Sociedad antes las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, Judiciales o Administrativas. — Séptima: Todos los socios con excepción del Sr. Wysocki deberán dedicar todo su tiempo y energías para atender la marcha de la sociedad. — Octava: Los socios percibirán las retribuciones que de común acuerdo se fijará y que deberán ser iguales. — Novena: Las resoluciones se adoptarán con la conformidad de los socios que representen la mitad más uno

del capital. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios durante la vigencia de la presente sociedad o a su liquidación será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte los que en caso de desacuerdo nombrarán a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Décima Primera: Al producirse la disolución total o parcial de la sociedad, el socio don Esteban Wysocki deberá retirar a cuenta de su capital las máquinas, herramientas que aporta a la sociedad y por el precio de su aporte. — Décima Segunda: Si falleciera alguno de los socios, sus herederos o legatarios podrán continuar con sus cuotas en la sociedad con los mismos derechos del causante pero sin derecho a la gerencia, a cuyo efecto deberán unificar la representación. Si los herederos o los socios sobrevivientes no desearen que los primeros continúen en la Sociedad, deberá abonárseles las cuotas del causante a su valor nominal, la parte proporcional de las reservas legales y ganancias del ejercicio, dentro de los ciento ochenta días de ocurrido el deceso. La sociedad instalará su taller en el local de la calle Pellegrini número trescientos treinta y nueve de José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires, de propiedad del Sr. Wysocki, quien no cobrará alquiler por el mismo mientras dure el presente contrato y a su término los demás socios deberán desalojarlo. El local deberá hallarse en las condiciones requeridas para el fin propuesto. La entrega al vencimiento del contrato deberá hacerse en las condiciones en que se halla actualmente. — Décima Tercera: Don Benzión Zegen otorga en este acto su expresa autorización a su hijo menor de edad, don Máximo Zegen, sobre quien ejerce la patria potestad, para constituir la presente sociedad. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan las partes constituida la entidad "E.M.A.M. Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho y firmándolo en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: "soltero - y que deberán ser iguales". Todo Vale. — Esteban Wysocki. — Aron Mida. — Blasniuk Miguel. — Máximo Zegen. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 290.— e.22|6-Nº 15.127-v.28|6|51

FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días de Junio de 1951, entre los señores: Julio Alberto Hintermeister, casado, Angel Francisco Vasile, casado, Jesús Angel Pasant, casado, Eduardo Julio Alfredo Vollert, soltero y Edmundo Welcomme, casado, todos argentinos, y mayores de edad, domiciliados en la calle Cangallo 328, 2º piso, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Visale, Pasant y Vollert, como únicos integrantes de la Sociedad: "FABRICA ARGENTINA DE TRANSFORMADORES VASILE Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" aceptan incorporar a la referida sociedad como socios activos a los señores Hintermeister y Welcomme, los que declaran conocer los contratos inscriptos en el Registro Público de Comercio el 13 de Octubre de 1948, bajo el Nº 1.638, folio 107 del Registro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificación inscripta el 2 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2.142, folio 244, del Libro 15 de Contratos de S. de Resp. Ltda. — Segundo: A raíz del ingreso de esos nuevos socios, se ha resuelto de común acuerdo modificar el contrato originario en lo que respecto a las cláusulas 1ª, 4ª y 5ª las que tendrán en lo sucesivo la siguiente redacción: Primero: La sociedad girará como "Vasile y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", denominación comercial que adopta en lugar de "Fábrica Argentina de Transformadores Vasile y Cía. S. R. L.", y seguirá teniendo la sede social en la calle Garay del Río número 3710, sin perjuicio de las sucursales o agencias que pudieran establecerse dentro o fuera del país. — Sin perjuicio del cambio de rubro social, la sociedad adopta el nombre comercial de: "Fábrica Argentina de Transformadores". — Cuarto: El capital social actual de 46.000.— pesos m|n. de los que habían aportado 18.000.— el socio Vollert, $ 10.000.— el socio Vasile y $ 18.000 el Sr. Pasant; queda aumentado a la cantidad de Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos m|n. ($ 175.000.—) y que ya ha sido integrado totalmente por los cinco socios, en cuotas de un mil pesos m|n. cada una; y a razón de treinta y cinco cuotas cada socio o sea treinta y cinco mil pesos m|n. — Aclarándose igualmente, que el mismo ha sido aportado y se constituye por los útiles, muebles, maquinarias, mercaderías, materiales, etc., dinero en caja y en Bancos; delimitado debidamente por un balance inventario practicado por separado al presente acto, y al cual las partes prestan su más amplia conformidad. — Octavo: Las ganancias y pérdidas serán soportadas por los socios en la proporción siguiente: Para Angel F. Vasile el treinta por ciento, para E. J. A. Vollert, el diez y ocho por ciento, para J. A. Pasant, el diez y ocho por ciento, para el señor J. A. Hintermeister, el diez y siete por ciento y para E. Welcomme, el diez y siete por ciento. — Previa a cualquier distribución se reservará el 5 o|o de las ganancias, hasta integrar el diez por ciento de reserva legal. — Tercero: La gerencia y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Jesús A. Pasant. — Para cualquier acto social será menester la firma conjunta de dos socios los que quedan expresamente facultados para emitir cheques, vales, giros, pagarés, operar en los Bancos de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires y otras instituciones bancarias, descontando documentos o solicitando créditos, pudiendo girar en descubierto, y endosar cualquier documento; firmar escrituras de compra o venta de inmuebles u hipotecar los mismos; y en fin representar a la sociedad en cualquier acto u compromiso con las amplias facultades que la Ley 11.645 acuerda a los socios. — Las demás cláusulas que no han sido modificadas por el presente acto, quedan vigente. Bajo tales conceptos se deja formalizado el presente convenio de modificación y ampliación de sociedad, en prueba de lo cual suscriben los comparecientes el presente en la ciudad y fecha ut-supra. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 180.— e.22|6-Nº 15.045-v.28|6|51

FRYMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos sesenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Manuel Luis Torrado, que firma Manuel Torrado, soltero, argentino, domiciliado en la calle San Martín número quinientos cincuenta y uno y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, que firma H. P. R. Prisk, casado, inglés, domiciliado en la calle Talcahuano número mil doscientos trece, ambos de esta Capital, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe; y exponen que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre los nombrados, una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el nombre de "FRYMAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su domicilio en esta Capital calle Talcahuano número mil doscientos trece, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto principal será dedicarse a operaciones industriales, comerciales y rurales de cualquier naturaleza como así también al negocio de exportación, importación, representaciones, comisiones y consignaciones. — A los efectos del cumplimiento de sus fines la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y Central de la República Argentina; aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los estatutos y reglamentos de estas instituciones. — Entre estos actos y contratos se incluyen especialmene: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, como así también darlas o recibirlas en cesión, permuta, locación, depósito mutuo, usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, forma de pago, clase de moneda, intereses, pactos y demás condiciones que se consideren conveniente. — b) Realizar todas las operaciones, financieras o bancarias de cualquier clase que sea, pudiendo en consecuencia, abrir cuentas corrientes, con provisión de fondos o en descubierto; Cajas de Ahorro, plazos fijos o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamo, créditos o descuentos con o sin garantía y concederlos, depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio; dando o aceptando garantías personales o comerciales. — c) Inscribirse en las Aduanas y Receptorías del País como importadores, exportadores o despachantes. — d) Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias representaciones y gestiones de negociación; tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos de cualquier naturaleza o encomendar a terceros la administración de los propios. — e) Solucionar por arbitraje o transacciones toda divergencia que pueda suscitarse; esta enumeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplía capacidad para realizar todos los demás actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La sociedad durará diez años, pudiendo disolverla con aviso telegráfico colacionado, formulado con noventa días de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción don Manuel Luis Torrado, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos moneda nacional y don Hugo Pablo Bidgman Prisk, cincuenta cuotas o sean cinco mil pesos de igual moneda. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los dos socios, don Manuel Luis Torrado y don Hugo Pablo Ridgman Prisk, con el título de Gerentes, quienes podrán hacer uso de la firma social, individual o indistintamente sin limitación alguna. La firma debe destinarse sólo a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos de la misma. Los socios dedicarán a la sociedad el tiempo que fuera necesario para la buena marcha de los negocios, pudiendo además de ocuparse de otra clase de actividades. — Sexta: Anualmente se practicará un inventario y balance general, siguiendo para ello las prácticas comerciales, de las utilidades que resulten se aportará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social; el saldo de las utilidades o pérdidas que se produzcan se distribuirán o soportarán en proporción a los respectivos capitales. — Séptima: Las utilidades que correspondan a cada socio, les serán acreditadas en la cuenta particular de cada socio y su retiro total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. — Las cuentas particulares devengarán un interés del cinco por ciento anual a favor o en contra. — Octava: La transferencia de cuotas entre socios, está permitida, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: El fallecimiento o interdicción de un solo socio, no producirá la disolución de la sociedad, quedando los sucesores, legatarios o representantes del mismo, con los derechos correspondientes, pero con la obligación de designar un representante, único si fueran varios. En cualquier caso de disolución, retiro de socios o cesión de cuotas, se determinará el haber de cada uno de los cedentes, de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos la pérdida del ejercicio en curso, todo lo cual se le pagará al contado. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerda, los Gerentes, quienes procederán de acuerdo a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Primera: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco del Código de Comercio. — Bajo tales conceptos los otorgantes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron y firmaron, por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Isaac Bermann y don Osvaldo Luis Frontera, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento doy fe. — Manuel Torrado. — H. P. R. Prisk. — Tgo.: O. L. Frontera — Tgo.: I. Bermann. — Hay un sello. — Ante mí. — H. E. Carabba. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil cincuenta y ocho y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad Frymar Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números quinientos veintisiete mil ochocientos veinticuatro, quinientos veintisiete mil ochocientos veintisiete y ochocientos treinta y dos mil doscientos dieciocho, el presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Héctor E. Carabba. Hay un sello. — Entre líneas — número — Vale.

Buenos Aires, junio 15 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 340. —e.22|6-Nº 15.145-v.28|6|51

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don Anselmo Antonio Francisco Bianciotto, cede, vende y transfiere a favor de Don Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas capital valor $ 1.000.— m/n. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", totalmente integradas y pagadas y que es parte de su aporte en la referida sociedad, cediéndole al cesionario todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden en las utilidades en general.

Buenos Aires, 13 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40.— e.22|6-Nº 15.070 - v.28|6|51.

GARRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 14 de mayo de 1951, pasada por ante el escribano Alfonso M. Romanelli, don José Francisco Delgado, cedió y transfirió a favor del Señor Aníbal Miguel Arturo, veinte cuotas totalmente integradas valor $ 1.000 cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "GARRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Enmendado "Miguel" Vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.071 - v.28|6|51.

GUSTAVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 16 de Abril de 1951, el señor Alberto F. Sánchez, en nombre y representación de Don Rachmiel Rabinovitch, vende, cede y transfiere a favor de Doña Gustava Wolfenson las veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde a Don Rachmiel Rabinovitch, en la sociedad "GUSTAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.22|6-Nº 15.035 - v.28|6|51.

GAYE Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folió 4.845. Primer Testimonio. Número Ochocientos Veinte y Dos. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y nueve de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores Agustín Arieu, que firma en igual forma, francés, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Gaye, domiciliado en la calle Pino número tres mil cincuenta; don Esteban Justo Gaye, que firma: "E. J. Gaye", argentino, casado en primeras nupcias con doña Luisa Hortensia Labonne, domiciliado en la calle Rural número ciento treinta y nueve; doña Ana Gaye de Baqué, que firma: "Anita Gaye de Baqué", argentina, casada en primeras nupcias con don Henry Baqué, domiciliada en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve; doña Josefina Gaye de Alvárez, que firma: "Josefina G. de Alvarez", argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco Melitón Alvarez, domiciliada en la calle Charcas número mil cuatrocientos cuatro; don Gumersindo Filgueira, que firma: "G. Filgueira", casado en primeras nupcias con doña Olga Russo, argentino naturalizado, de origen español, domiciliado en la calle Mansilla número dos mil setecientos setenta y uno; don Juan Bouzigues, que firma: "J. Bouzigues", francés, soltero, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número novecientos diez; don Roberto Luis Agustín Arieu, que firma: "Roberto Luis Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña Susana Alicia Martínez Echenique, domiciliado en la Avenida Callao número mil doscientos diez y nueve; don Hervé Juan Pedro Arieu, que firma: "Juan P. Arieu", argentino, casado en primeras nupcias con doña María del Carmen Lila Martínez Echenique, domiciliado en la calle Arribeños número mil seiscientos veinte y siete; don Esteban Luis Baqué que firma: "E. Baqué", argentino, soltero, domiciliado en la calle Arenales número mil doscientos noventa y nueve y don Luis Marcelo Gaye, que firma: "Luis M. Gaye", argentino por opción, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí número mil doscientos veinte y tres, todos los comparecientes de este vecindario, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por derecho propio, haciéndolo además don Esteban Luis Baqué, en el carácter que inviste de apoderado de don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye, francés, comerciante, mayor de edad, en mérito del Poder que éste le tiene otorgado por escritura de fecha veinte y tres de abril próximo pasado, ante mí, el Autorizante, en el Folio tres mil quinientos quince de este mismo Registro y Protocolo, que en su matriz tengo a la vista para este acto y copiado en lo pertinente es del siguiente tenór: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de abril de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí... comparece don Henry Baqué, que firma: "H. Baqué", casado en primeras nupcias con doña Ana Gaye... doy fe y dice: Que confiere Poder General Amplio a favor del señor Esteban Luis Baqué, para que en su nombre y representación ejecute los siguientes actos... f) Formación de Sociedades: Constituir, prorrogar y disolver, dividir o liquidar Sociedades de cualquier naturaleza con facultad para suministrar sus aportes de capital en dinero, efectos o acciones, reglar las condiciones para su constitución, renovación, disolución, división y liquidación, adquirir, suscribir o enajenar acciones de Compañías, representar al otorgante en Asambleas y Directorios en que tenga interés o parte y percibir dividendos y utilidades y dar recibos. Tome la intervención que al mandante le corresponda, haciendo sus veces, en todas las Sociedades, Empresas y Establecimientos industriales, fabriles y comerciales ya sea como Accionista, o en cualquier otro carácter, con facultad para concurrir a Reuniones de Directorios Asambleas y Reuniones de Socios, según sea el tipo jurídico de la Sociedad o Entidad en que intervenga, con amplias facultades, incluso las de adoptar toda clase de decisiones, hacer cumplir los Estatutos y Contratos y las decisiones que se adopten, para todo lo cual le sustituye todas y cada una de las facultades que al dicente le correspondan, en el carácter que revista e invista en cada caso con voz y voto... ll) Otorgamiento de escrituras. Otorgar y firmar las escrituras e instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados con los requisitos propios de la naturaleza de cada acto o contrato y las cláusulas y condiciones que su mandatario pactare con arreglo a derecho... Leída y ratificada así la otorga y firma ante mí... doy fe. — H. Baqué. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Es Copia Fiel, doy fe, como de que un Testimonio de dicho Poder se inscribió en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número dos mil seiscientos noventa y cuatro, Folio doce mil ciento setenta y cinco del Registro número cincuenta y cinco; asegurándome el mandatario que dicho poder no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, encontrándose en toda su fuerza y vigor. Y los comparecientes, según concurren, manifiestan: a) Que los cuatro primeros comparecientes, conjuntamente con el señor Henry Baqué, son los únicos componentes del ente jurídico que gira en esta plaza bajo el rubro de "Gaye y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", que constituyeron los mismos por instrumento privado de fecha diez y seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de marzo de ese año, bajo el número trescientos treinta y tres, al folio trescientos sesenta y dos del Libro siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que de mutuo y común acuerdo, los componentes de la citada Sociedad han acordado: Aumentar el capital social, fijar nueva duración a la Sociedad e incorporar como socios a los demás comparecientes y otorgantes del presente; y c) En consecuencia todos los citados han convenido que la expresada Sociedad a partir del día primero de julio próximo se regirá por los artículos que se redactan a continuación, en sustitución de los existentes en el contrato vigente a la fecha. — Primero: La Sociedad continuará su giro social bajo el rubro de "GAYE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo usar la denominación de "Casa Luis Gaye & Cía.". — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad se fijó en esta Ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen números novecientos dos al novecientos veinte, pudiendo establecer agencias y sucursales y extender sus actividades a cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: El objeto principal de la Sociedad es la continuación de los negocios que explotaba a la fecha la misma en los ramos de importación y exportación de mercaderías en general, especialmente tejidos y artículos para sastres; la compra y venta de las mismas al por mayor y menor: comisiones, representaciones, administración de propiedades, como también podrá realizar cualquier otro acto de comercio lícito. — Cuarto: La duración de la Sociedad se fija en Diez Años, a contar del primero de julio del corriente año, fecha en la cual comenzará a regir el presente. — Quinto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por Mil cuotas-capital de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente forma: los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, ciento cinco cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Ciento cinco mil pesos cada uno; la señora Ana Gaye de Baqué, sesenta y cinco cuotas-capital, o sea la suma de Sesenta y cinco mil pesos; la señora Josefina Gaye de Alvarez, veinte cuotas-capital o sea la suma de Veinte mil pesos; y los señores Gumersindo Filgueira, Juan Bouzigues, Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, cien cuotas-capital cada uno, o sea la suma de Cien mil pesos cada uno. Todos estos aportes se encuentran integrados e incorporados al giro social, representados por las cuentas capital-social de los socios, según Balance efectuado al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta, que se agrega a la presente y por las cuentas particulares de los nuevos socios existentes al día veinte y dos de mayo último. — Sexto: La representación, uso de la firma social y Administración de la Sociedad, serán ejercidas por los socios señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye, Henry Baqué, Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, quienes quedan designados Directores-Gerentes y podrán actuar en conjunta, separada, alternativa e indistintamente con las más amplias facultades, incluso aquéllas para las cuales se requiere Poder Especial, según los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que se tienen aquí por reproducidos en lo pertinente pues los Directores-Gerentes podrán cumplir cualquier acto o celebrar cualquier contrato, sin restricción alguna. Podrán también conferir poderes generales y especiales y revocarlos. — Séptimo: Los Directores-Gerentes podrán retirar cada uno hasta la suma de Tres mil pesos moneda nacional por mes, de cuya suma la de Mil quinientos se cargará a Gastos Generales y el saldo hasta el máximo expresado, se debitará en la cuenta personal de cada uno como anticipo de utilidades. Las socias señoras de Baqué y de Alvarez, podrán retirar mensualmente hasta Quinientos y ciento cincuenta pesos respectivamente, con débito a sus cuentas personales y como anticipo de utilidades. La retribución de los socios que fuesen empleados de la Sociedad será fijada por la mayoría de los Directores-Gerentes. El Consejo de Gerencia designará el socio que tendrá a su cargo la redacción de las Actas donde consten las resoluciones del mismo Consejo y de las reuniones de socios. Este Consejo podrá pedir a los socios asesoramiento técnico por los que no se podrá exigir remuneraciones de ninguna naturaleza. — Octavo: Los Directores-Gerentes se reunirán en Consejo de Gerencia cuando lo solicite cualquiera de ellos, para objetos determinados. El Consejo podrá estatuir y resolver sobre cualquier asunto comprendido en las facultades de los Directores-Gerentes, y sus decisiones, si fuesen adoptadas por el voto de tres de sus miembros, cuando menos, serán obligatorias para todos los Directores-Gerentes, sin perjuicio del ejercicio individual, frente a terceros, de las facultades conferidas por el artículo precedente. Las decisiones del Consejo de Gerencia se asentarán en un Libro de Actas, bajo la firma de tres de sus miembros a lo menos. A estas decisiones deberá asistir con carácter de veedor, uno cualquiera de los socios no Gerentes. En caso de ausencia de la Capital, cualquiera de los Directores-Gerentes podrán ser representados en el Consejo de Gerencia por otro Director-Gerente, mediante simple carta, dirigida a la Sociedad. — Noveno: Los socios se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de ellos para objetos determinados. La convocatoria correspondiente será efectuada de inmediato por uno de los Directores-Gerentes por carta certificada, remitida al último domicilio constituído por cada socio, con cinco días de anticipación a la fecha de la asamblea, indicando el objeto de la reunión. La asamblea funcionará válidamente si a ella concurriesen socios que posean por lo menos la mitad más una de las cuotas del capital, pero si no se obtuviese ese número, se convocará en la misma forma a una nueva reunión a celebrarse quince días después de la fecha fijada para la primera y entonces la asamblea se constituirá cualquiera sea el número de cuotas que posean los concurrentes. En ambos casos, las resoluciones se adoptarán por mayoría de los presentes, computándose un voto por cada cuota. En los casos previstos en el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, regirá el quórum y mayoría que el mismo exige. — Décimo: Las resoluciones de las asambleas se extenderán en actas, en un libro especial, las que serán firmadas por todos los asistentes. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas mediante carta poder que la sociedad archivará. — Décimo Primero: En caso de aumentarse el capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas, en proporción a las que posean. — Décimo Segundo: El ejercicio social terminará el treinta de Junio de cada año. La mayoría de los Directores Gerentes realizarán el inventario y confeccionarán el balance, de acuerdo a las prácticas mercantiles y remitirán copia de estos documentos a los socios, dentro de los noventa días del cierre del ejercicio, juntamente con un proyecto del destino a dar a las utilidades, si las hubiere. Si los socios no hubiesen comunicado su aceptación dentro de los treinta días de remitida dicha documentación, los Directores-Gerentes, deberán convocar a una asamblea para resolver al respecto. — Décimo Tercero: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. El saldo corresponderá a los socios en la siguiente proporción: a los señores Agustín Arieu, Esteban Justo Gaye y Henry Baqué, trece por ciento a cada uno; a la señora Ana Gaye de Baqué, ocho por ciento; a la señora Josefina Gaye de Alvarez, dos por ciento; a los señores Gumersindo Filgueira y Juan Bouzigues, nueve y medio por ciento a cada uno y a los señores Roberto Luis Agustín Arieu, Hervé Juan Pedro Arieu, Esteban Luis Baqué y Luis Marcelo Gaye, ocho por ciento a cada uno, pero los socios, por el procedimiento estipulado en el artículo anterior, podrán destinar parte de las utilidades o su totalidad a constituir reservas o fondos de previsión o bien transferirlas al ejercicio siguiente sin afectación especial. Podrán también destinar una parte de las utilidades a gratificar empleados. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Se acreditará el cinco por ciento de interés anual a las cuentas particulares de los socios. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores se incorporarán a la sociedad, con iguales derechos y obligaciones que como socio tenía el causante, unificando su representación en uno de ellos. — Décimo Quinto: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicará la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Décimo Sexto: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Gaye y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída que les fué se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Egidio Roque Zampaglione y don Julio García, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Agustín Arieu. — E. J. Gaye. — Anita Gaye de Baqué. — Josefina G. de Alvarez. — G. Filgueira. — J. Bouzigues. — Roberto Luis Arieu. — Juan P. Arieu — E. Baqué. — Luis M. Gaye. — Egidio Zampaglione. — Julio García. Hay un sello. Ante mí: Pedro Saúl Briones. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, del registro número trescientos siete a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a los dos días del mes de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en seis sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en forma correlativa desde el ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro al presente número ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y nueve. Pedro Saúl Briones. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Alejandro Labongie, secretario.

$ 715.— e.22|6-Nº 15.073-v.28|6|51

GRAMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría Nº 14 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Dr. Armando Lamm y don Eduardo E. Otaño, únicos componentes de "GRAMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 6 de marzo de 1951, bajo el Nº 420 al folio 223 del libro 20 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y el señor Leonardo Lamm, hijo mayor de edad del nombrado Dr. Armando Lamm, argentino, domiciliado en la calle Arce 871 de esta Capital, se Con

viene: Primero: Admitir como nuevo socio al señor Leonardo Lamm. — Segundo: Aumentar el capital social en trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una y repartidas como sigue: Dr. Armando Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) y el señor Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas que equivalen a m$n. 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal) nominales. — Tercero: Se modifican las cláusulas cuarta y séptima del contrato social que rezarán como sigue: Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación de minerales y metales, fomento de fábricas industriales e importación de materia prima, máquinas aparatos y dispositivos en general que hagan al objeto de la sociedad, y compra-venta de esas cosas. Podrá realizar asimismo todas aquellas operaciones que no fueren expresamente prohibidas por la legislación vigente. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, y aportado por los socios en la siguiente proporción: el Dr. Armando Lamm doscientas cuarenta cuotas equivalentes a doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales; el Sr. Eduardo E. Otaño diez cuotas equivalentes a diez mil pesos moneda nacional de curso legal nominales y el Sr. Leonardo Lamm ciento cincuenta cuotas equivalentes a ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal nominales: todo el capital se encuentra invertido según el balance general al 1º de abril de 1951 que forma parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Contador Público Nacional Dr. Leonardo Lowey, y que, firmado por todos los socios, forma parte integrante de este contrato y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo décimo de la ley 11.645 los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Séptima: Las utilidades que resultaren de cada ejercicio social, serán distribuídas en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para formar parte del fondo de Reserva Legal y hasta el límite estatuído por la ley; b) el remanente será repartido en la siguiente proporción: el 50 % para el Dr. Armando Lamm, el 40 % para el Sr. Leonardo Lamm y el 10 % para el Sr. Eduardo E. Otaño. Las pérdidas —si las hubiere— serán soportadas en la misma proporción. Conformes las partes con las estipulaciones precedentes, extendidas en el sello de diez centavos Nº 156.092, firman el presente en el lugar y fecha indicados para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dr. A. Lamm. — E. Otaño. — Leonardo Lamm.

Buenos Aires, 12 de junio de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 160.— e.22|6-Nº 15.097-v.28|6|51.

INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 4.712. — Primer Testimonio. — Número: Setecientos Noventa y Nueve — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano Autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen: Por una parte don Jacobo Dachevsky, que firma: "J. Dachevsky", argentino, nacido el quince de Abril de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña María Antonieta Yantorno, comerciante, domiciliado en la calle Salta novecientos noventa y ocho y por la otra parte don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado en primeras nupcias, domiciliado en la calle Maipú doscientos treinta y uno, ambos comparecientes personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren: el primero por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad que giraba en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", que hoy gira bajo el mismo título de "Coarfire" y substítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", personería que justifica: a) Con el Poder que le fuera otorgado por la mencionada Sociedad, bajo su anterior rubro, por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Nicolás D. Caffefata, al Folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, que se halla íntegramente transcripto en este Registro, a mi cargo en la escritura pasada al Folio mil doscientos siete vuelto del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato que el Apoderado asegura no le ha sido revocado, suspenso ni limitado en manera alguna, se encuentra inscripto en el Registro de Mandatos de esta Capital, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, Folio veinte y ocho, mil doscientos sesenta y cuatro del Registro cincuenta y uno; y b) Con la escritura de protocolización de la modificación de los Estatutos de su representada, de la que emerge su nuevo rubro social, que fuera otorgada con fecha trece de Octubre del año próximo pasado, en el Folio cuatro mil novecientos ochenta y uno, de este mismo Registro, del Protocolo de ese año, que en sus matrices se tienen a la vista para este acto y transcriptas en lo que interesan para el mismo, son por el orden indicado del siguiente tenor: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí, Escribano Autorizante...: comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y don Antonio Fernández, de estado casado..., quienes concurren a este acto en su carácter de Vice-Presidente y Secretario, respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros, Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el Acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento...; del nombramiento de autoridades y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes dicen así: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que leva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", queda constituída una Sociedad Anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires y cuyo término de duración, será de cincuenta años contados desde la fecha del Decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la Sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de Administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se haya reservado la Asamblea y especialmente corresponden.... f) Conferir Poderes Generales o Especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia: Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima" y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como Sociedad Anónima... a la Sociedad "Corfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébase sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico Titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente, por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día, que a continuación se expresa. — Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente; el señor Antonio Calcagnino, Vice-Presidente; el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades pasa a presidir la sesión el Vicepresidente señor J. Antonio Calcagnino, por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la consideración del Orden del Día... Poder del Director Delegado... A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un Poder General para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieran, bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos y procesos que en tal fin fueren necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiere corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrán aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos derechos y valores de cualquier índole acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos, en las condiciones que convenga estipular .. Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera ya sea del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas Anónimas en comanditas, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital o industrial, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que corresponda o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmar los... demás instrumentos públicos y privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder del señor Raúl A. Molina, para desempeñar las funciones de Director Delegado, sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar se labra a continuación la presente Acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. — Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Vice-Presidente. — Firmado: Antonio Fernández. — Secretario". — Es copia fiel de su original... Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter que concurren dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros" Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el Acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ellas conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar... Leída y ratificada firman por ante mí... doy fe. — J. A. Calcagnino. — A. Fernández. — R. Bástida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. — Ante mí: Nicolás D. Cafferata...". — "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de Octubre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, ante mí... comparecen... don Eduardo Grané, que firma: "E. Grané", argentino, casado y don Antonio Fernández que firma en igual forma, argentino, casado en segundas nupcias... doy fe, como de que concurren a este acto en el carácter que respectivamente invisten de Presidente y Secretario del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el título de "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", personería que justifican... Es copia fiel, doy fe y el señor Grané, agrega: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha treinta de Junio del año próximo pasado, aprobó la reforma y modificación de los artículos I, II, III, IV, VII y IX de los Estatutos sociales e incorporación de un Artículo transitorio, que en original tengo a la vista en el Libro de Actas respectivo y copiado en lo que interesa para este acto es como sigue... Es también copia fiel, doy fe, cuyas reformas y modificaciones fueron aprobadas por el Superior Gobierno de la Nación con fecha uno de Agosto próximo pasado y que a efectos de dejar protocolizados los mismos en este Registro, el compareciente me entrega el Testimonio que fué expedido por la Superintendencia de Seguros de la Nación, el que copiado literalmente es del siguiente tenor: "Testimonio de reformas estatutarias aprobadas a "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", prosiguen las actividades de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", las que se ajustarán a lo que disponen los presentes Estatutos. — El domicilio legal de la Sociedad estará en la Ciudad de Buenos Aires y su término de duración es de cincuenta años contados desde el nueve de Junio de 1930, fecha del Decreto que autorizó su funcionamiento... Artículo II: El objeto de la sociedad es realizar por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: 1º: Financiera, mediante el suministro de capitales a empresas en giro o en vías de formación y la inversión de fondos en hipotecas y títulos de renta de cualquier especie, en acciones, obligaciones, participaciones o debentures de todas clases de Sociedades, dentro o fuera de la República... 3º: Comercial, mediante la compra-venta de mercaderías, frutos y productos en general, su importación y exportación. — 4º: Industrial, mediante la elaboración y transformación de productos agropecuarios en general, la producción y explotación de películas cinematográficas y sus derivados, materiales fotográficos y radiográficos y la producción, elaboración y transformación de productos metalúrgicos en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, dentro o fuera de la República, formar Sociedades, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras Sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de Administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general, por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y

contratos que, directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales... Artículo transitorio: "Coarfire" continuará su actividad reaseguradora hasta tanto se opere el vencimiento de sus contratos. — ...Año del Libertador General San Martín. — Buenos Aires, 1 Ago. 1950. — Visto el expediente Nº 15.803|950, en el que se solicita aprobación de la reforma introducida en el Estatuto de la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." y los dictámenes favorables... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º: Apruébase... la reforma introducida por la Asamblea celebrada el 30 de Junio de 1949, en el Estatuto de la citada Sociedad, la que en lo sucesivo se denominará "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial". Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto de 12 de Enero de 1932 sob-- inscripción ante el Registro de la Propiedad de su nueva denominación respecto a los bienes inmuebles que posea... Perón. — ...B. Gache Pirán. — Decreto Nº 16.127. — El Director General de la Superintendencia de Seguros de la Nación, certifica que lo precedente... es copia fiel de las constancias obrantes en el expediente de esta Superintendencia de Seguros números cuatro mil novecientos sesenta y cuatro, relacionadas con las reformas que introdujera en su Estatuto "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros S. A." ...Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Septiembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta... Hay un sello. — Julio M. Valle. — Julio Miguel Valle. Director General. — Es copia fiel, doy fe... como de que el compareciente, agrega: De que deja así protocolizadas las reformas insertas a los Estatutos sociales de "Courfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", solicitan de mi, el Autorizante, la expedición de Testimonio de estilo para su inscripción en el Registro Público de Comercio:.. Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí... doy fe. — E. Grané. — Antonio Fernández. Egidio Zampaglione. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones...". — Son Copias Fieles de los originales de su referencia, doy fe, como de que la modificación de Estatutos Sociales, precedentemente transcriptas, en Testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el veinte y nueve de Noviembre del año próximo pasado, bajo el número mil tres, Folio quinientos once, Libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Y los comparecientes señores Jacobo Dachevsky y Raúl Argentino Molina, éste último por su representada, Expresan: Que de mutuo y común acuerdo se ha convenido entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial, constituir entre los mismos una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, la que se regirá conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo pactado en este contrato, cuyas cláusulas y condiciones a las que las partes se obligan conforme a derecho, son las siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al día doce de Marzo próximo pasado queda constituída entre el señor Jacobo Dachevsky y la Sociedad "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima Comercial e Industrial", una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada la que se denominará y tendrá por rubro social el de "INDUSTRIAL PINCELERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su plazo, queda fijado en el de Diez Años a partir del día doce de Marzo próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, quedando constituído su domicilio legal en esta Ciudad, en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro; como también de extender sus actividades a cualquier punto de la República Argentina o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra-venta al por mayor y menor, importación, exportación, representación, distribución, fabricación y en todas sus formas la industrialización y comercialización de toda clase de pinceles, brochas para barba y productos afines, pudiendo además realizar todo otro acto de comercio lícito, podrá en consecuencia explotar todo negocio relativo a propiedades, industrias y demás actividades comerciales que afecten total o parcialmente el patrimonio privado, pudiendo entre otros actos, realizar los siguientes: Comprar, vender, rematar y permutar bienes inmuebles, muebles o semovientes, ya sean campos, casas, terrenos, fábricas, negocios, concesiones, títulos, acciones o haciendas; administrar por cuenta propia o ajena, dichos bienes y tomarlos o darlos en arrendamiento aún por más de seis años, construir y reformar por cuenta propia o de terceros edificios y obras de cualquier naturaleza; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria u otra; fabricar, transformar y vender cualquier clase de productos o mercadería; negociar por cuenta propia o de terceros, títulos, acciones, y otros valores; constituir, formar, administrar y dirigir con capital propio o ajeno, Sociedades Comerciales de cualquier naturaleza, pudiendo tomar en ellas la intervención legal correspondiente y aceptar la representación o agencia comercial de productos, mercaderías, maquinarias nacionales o extranjeras. — Para la realización del mismo, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho acordada por el Artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio y podrá: Invertir en propiedades, hipotecas, negocios o títulos de renta, toda suma existente en la Sociedad por cualquier concepto incluso el capital disponible transitorio o las reservas legales y especiales y realizar todo otro acto u operación civil o comercial necesarias para el desarrollo del negocio. — No podrán constituirse fianzas a terceros. — La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados, será ejercida por los Gerentes o Gerente General, representantes legales de la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de Mil pesos de igual moneda, cada una, de las cuales corresponden: cuatrocientas cuotas-capital o sea la suma de Cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal a cada uno de los socios señor Dachevsky y "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones, Sociedad Anónima, Comercial e Industrial". — Dicho capital totalmente suscripto, es integrado en la siguiente forma: El aporte del señor Jacobo Dachevsky, queda totalmente integrado en este acto, mediante transferir por igual suma y en propiedad a esta Sociedad, como aporte de su Capital social, los bienes muebles, útiles, marcas, mercaderías y demás enseres que constan en el Inventario que firmado por los contratantes forman parte de esta escritura y se agrega a la presente; el aporte de Capital de "Coarfire", "Consorcio Argentino Financiero y de Representaciones Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", queda integrado en la siguiente forma: la suma de Ciento cuarenta mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal es el importe abonado por la misma, a cuenta de precio por la compra de la Fábrica de Pinceles, sita en la calle Puán número mil quinientos cincuenta y nueve de esta Capital, cuyo boleto de compra-venta se firmó con fecha veintidós de Diciembre próximo pasado, realizándose la adquisición para esta Sociedad; la suma de Sesenta y cuatro mil quinientos pesos de igual moneda, quedan también integrados, por ser su importe el que corresponde abonar al enajenante de la citada fábrica al firmarse la escritura de venta, cuya suma por pacto con el vendedor y en garantía de la operación realizada "Coarfire" la depositó ante el Escribano Autorizante, como integración del saldo de precio de compra; Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal quedan también integrados por ser el importe abonado al Señor Horacio Larghero vendedor de la Fábrica de Pinceles antes citada, por campra efectuada al mismo para esta Sociedad, de materias primas detalladas en el Inventario que firmado por las partes también se agrega a esta escritura; Ciento cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, han quedado también integrados por "Coarfire", en la compra totalmente abonada de materias primas adquiridas para la Sociedad, las que resultan también del Inventario que se agrega a esta escritura; y el saldo de Quince mil pesos moneda nacional de curso legal los integra su cincuenta por ciento en efectivo en este acto y el cincuenta por ciento restante lo aportará también en efectivo y al contado dentro de los noventa días de la fecha. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse sino de acuerdo a lo legislado en la cláusula siguiente: Las decisiones sociales incluso en los casos a que hacen referencia los Artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por votos-cuotas capital, en la proporción que se legisla en éste contrato, con prescindencia del número de socios votantes. — Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, las cuotas-capitales que en el mismo son adjudicadas a cada uno de los socios, puedan dar representación en la Sociedad, a más de una persona como socio por cada cuarenta cuotas-capital, pues cada grupo de cuarenta cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupos los que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar repesentación a un socio o a un apoderado de Titulares de los mismos, que a los efectos legales será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. — Se involucra en este inciso, los casos de cesiones a terceros de cuotas-capital, ya sea por herencia o por venta aún con conformidad de los demás socios. Quinta: Toda transferencia de cuotas sociales, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A la Sociedad; c) A terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios; y d) A herederos de los socios. — Dichas transferencias se efectuarán so pena de nulidad por instrumento público: Escritura; Declaratoria de Herederos o Testamento ológrafo protocolizado. — Para la transferencia de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad, bastará el voto favorable de la mayoría simple de las cuotas-capital, teniendo a tal efecto votación las partes interesadas: Para que la Sociedad pueda adquirir las mismas deberá efectuar el pago del importe respectivo con utilidades líquidas y realizadas. — Para la transferencia de dichas cuotas-capital a terceros extraños a la Sociedad o legatarios de los socios, es indispensable y previo el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo votos las partes interesadas. — Rechazada por los socios y autorizada judicalmente una transferencia de cuotas a extraños por venta u otra causa, de acuerdo con el Artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la Sociedad, los otros socios a prorrateo o cualquiera de ellos en su orden, tendrán opción y prioridad para adquirir varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos, que como máximo podrán ser en un diez por ciento mayor al valor fijado en este acto a dichas cuotas-capital; dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta, con el precio, nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio transmitente según la cantidad de cuotas que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último Balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad por el valor de los aportes sociales. En ambos casos sus respectivos montos, los abonará la Sociedad, los adquirentes o el adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una, todas las cuales ganarán un interés del seis por ciento anual sobre saldo deudor hasta el día del pago. Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas, ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda con el o los cedentes de las cuo-cuotas-capital, cancelación que en estos casos deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados, para los pagos respectivos. Para la transferencia de cuotas-capital a herederos forzosos de los socios, no se requerirá conformidad previa de los socios. Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. Los herederos forzosos o legales de los socios, no se consideran terceros extraños a los efectos de transferencias de cuotas-capital a su favor, rigiendo para los mismos lo especialmente estatuido en la cláusula décima quinta de este documento. — Sexta: La Administración y representación legal de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General, designado por los socios. La gestión social principal del mismo, consistirá en dirigir personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal y eficaz, inclusive: Nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales de los socios. El Gerente General como mandatario de esta Sociedad, podrá designar Subgerentes delegando parcialmente y bajo su responsabilidad, con o sin poderes especiales, sus facultades legales de representación y administración. Para la realización de los fines de la cláusula segunda y de las precedentes gestiones sociales el Gerente General tendrá el uso exclusivo de la firma social y queda facultado para: a) Previa decisión social, lo que justificará con el Acta de Resolución social respectiva: Adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, fábricas, negocios, títulos, etcétera; formar nuevas sociedades, realizando aportes a las mismas con el patrimonio de esta Sociedad; constituir o aceptar hipotecas y prendas; reconocer deudas que no provengan de compras efectuadas de mercaderías, materias primas o máquinas; y vender parcial o totalmente el fondo de Comercio de esta Sociedad. b) Sin previa decisión social: Podrá adquirir o ceder créditos, derechos o acciones; dar y tomar préstamos de dinero, de Bancos o particulares aunque sean socios, con o sin garantías, aceptar hipotecas por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos aunque sean éstos de propiedad de los socios y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años, permutar, dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar y percibir y efectuar transacciones, pagos ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, transferir o recibir toda clase de bienes, dando y tomando posesión de los mismos; registrar o inscribir derechos o concesiones; litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza con las cláusulas pertinentes y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales con facultad de sustituir, pudiendo suscribir al efecto toda clase de escrituras y documentos sean instrumentos públicos o privados. También podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Instituciones bancarias, oficiales o particulares creadas o a crearse y sus sucursales, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, por medio de créditos o documentos; abrir cuentas corrientes o cajas de ahorros y operar en las mismas, dar cauciones reales o personales, hacer depósitos y extraer los fondos, librar cheques, letras, vales, pagarés y giros y endosarlos, cobrarlos y negociarlos, recibir o dar las sumas de dinero que crea conveniente en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante o endosante ya sea en el Banco de la Nación Argentina, o en cualquier otro Banco, renovando, pagando o protestando tales documentos a sus vencimientos, girar en descubierto en cualquier Banco y sobre cualquier cuenta. Igualmente podrá presentarse ante cualquier autoridad administrativa nacional o provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, escritos, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales. — Séptima: Nómbrase en este acto Gerente General de la Sociedad al señor Jacobo Dachevsky. El nombramiento y revocación del mandato de Gerente General se efectuará por decisión de votos

cuotas-capital que representen el setenta y cinco por ciento de los votos sociales. El socio Gerente señor Jacobo Dachevsky deberá dedicar todo su tiempo y actividad a este ente jurídico, quedándole absolutamente prohibido actuar en asuntos ajenos que puedan perjudicar a esta Sociedad, cómo pertenecer o formar parte de otras Sociedades que exploten actividades afines. — Octava: Los socios sin perjuicio de la administración conferida al Gerente General, tendrán la dirección general de los negocios y operaciones sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. Con ese objeto, se reunirán en el local social cuando cualquiera de ellos lo crea oportuno, a cuyo efecto se citará a los demás socios en forma fehaciente con ocho días de anticipación a la fecha de reunión, debiendo hallarse presentes para deliberar, el número de socios suficiente para que al tomarse la votación de las cuestiones planteadas: las mismas sean resueltas por el número de votos cuotas-capital establecidas según los casos, en este contrato. Las decisiones serán válidas: a) Por el voto favorable del setenta y cinco por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para decidir sobre el cambio de objeto social, disolución o liquidación anticipada de la Sociedad, prórroga del plazo fijado en su contrato, modificación que imponga mayor responsabilidad financiera a los socios, disminución del capital social, aporte en las cuentas particulares de los socios, transferencias de cuotas sociales a terceros extraños, formación de reservas especiales con más del cincuenta por ciento de las ganancias realizadas, remoción y nombramiento del Gerente General, aprobación de Balances, realización de aquellos actos para los cuales se ha establecido que para el uso de la firma social se requerirá previamente la decisión social, modificación de los sueldos fijados a los socios y modificación de cualquiera de las cláusulas del contrato social de origen; y b) Se requerirá la votación a favor de cuotas-capital que representen el cincuenta y uno por ciento de las cuotas-capital existentes en la Sociedad para: Cesión de cuotas-capital entre socios o a la Sociedad; para efectuar retiros a cuenta de las ganancias que expresamente no hayan sido autorizadas en este contrato; para formar con las utilidades reservas especiales, siempre que para las mismas se destinen menos del cincuenta por ciento de las ganancias habidas en cada Balance social y en general para cualquier otro acto para el que expresamente no se fije un número de votos mayor. Un Libro de Actas llevado por quien se designe al efecto, contendrá las resoluciones y determinaciones sociales, todas firmadas por los asistentes. El Gerente General vigilará que dicho Libro de Actas esté al día, informando además en las reuniones sobre la marcha del negocio. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones por personas debidamente autorizadas. Mientras en esta Sociedad, sus únicos socios sean los comparecientes a este acto, o los cesionarios de las cuotas-capital pertenecientes al grupo de las mismas suscriptas en este acto, por dichos socios, las resoluciones sociales de toda índole se tomarán por unanimidad de votos cuotas-capital. — Novena: El treinta y uno de Marzo de cada año, se practicará un Balance e Inventario General de los bienes sociales, sin perjuicio de los Balances mensuales o de Comprobación, que el Gerente General o cualquiera de los socios consideren oportuno efectuar o solicitar. — El Gerente General citará por telegrama colacionado a los demás socios dentro de los noventa días de las fechas indicadas para considerar dichas operaciones. — No concurriendo los socios a la reunión, o no haciendo observaciones en forma fehaciente dentro de los treinta días de la citación, se les tendrá por conformes con ambas operaciones. — Las amortizaciones y fijación de valores de marcas y llaves se efectuarán, y fijarán respectivamente de acuerdo a la opinión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar por sí o apoderados en cualquier momento, los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — Décimo Primera: Las utilidades líquidas y realizadas anuales, previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias por las Leyes y Decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, se repartirán a prorrateo de los capitales integrados por los mismos. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos y previa decisión social, fondos de reservas especiales, que podrán destinarse a toda clase de inversiones. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. — Las utilidades que correspondan ser distribuidas podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el Balance, siempre que existieren fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no las hubiere, el Gerente General deberá dentro de los seis meses subsiguientes, arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el término acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de las obligaciones. — Décimo Segunda: La duración del presente contrato, quedará prorrogada sin formalidad alguna, por cinco años más, si una año antes del vencimiento del plazo fijado en la presente, no hubiere manifestación contraria de socios cuyas cuotas representen por lo menos el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital. — Toda prórroga para su validez, está sujeta a los requisitos de publicación e inscripción legales. — Décimo Tercera: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción, quiebra o ausencia temporaria de uno o alguno de los socios, ni por la remoción del Gerente. Cuando quede un solo socio, éste podrá disolverla o continuarla transfiriendo parte de sus cuotas a terceros extraños. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de uno de los socios, sus herederos representados por un mandatario único, que tendrá voz y voto en la Sociedad pero que no ejercerá funciones administrativas, ingresarán en este ente jurídico, con los mismos derechos y obligaciones del causante o incapaz. — Décimo Cuarta: Disuelta por vencimiento del plazo o cualquier otra causa la Sociedad entrará en liquidación. — Con ese objeto se designará liquidador por el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital, quien hará la publicación e inscripciones legales del convenio respectivo y liquidará su activo, siguiendo el procedimiento del Artículo cuatrocientos treinta y seis, del Código de Comercio. — A tal efecto y para cualquier caso de disolución parcial, los comparecientes se otorgan Poder Especial irrevocable para que de acuerdo al Artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil y para ser cumplido aún en los casos que preven los Artículos mil novecientos ochenta y mil novecientos ochenta y dos del mismo Código, uno cualquiera de ellos en nombre y representación de los otros, otorgue y firme las escrituras que fueren menester para el cumplimiento de las cláusulas de este contrato. — Décimo Quinta: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por mayoría de votos cuotas-capital, entre ellos, rigiéndose lo no previsto en el presente contrato por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio que sean aplicables. — Décimo Sexta: Las partes para todos los efectos del presente, constituyen domicilios especiales en los ya consignados al principio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y medidas extrajudiciales o judiciales. — Bajo las Diez y Seis Cláusulas que anteceden, los comparecientes declaran formalizado el contrato social de "Industrial Pinceléra Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman por ante mí y en presencia de los testigos del acto don Julio García y don Egidio Roque Zampaglione, vecinos, hábiles, mayores y de mi conocimiento, doy fe. — J. Dachevsky. — B. A. Molina. — Julio García. — Egidio Zampaglione. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el folio número cuatro mil setecientos doce, del Registro número trescientos siete, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer Testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un día del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, el que se halla extendido en quince sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, numerados en la forma que se indica a continuación: Del quinientos treinta y ocho mil doscientos setenta y cuatro al quinientos treinta y ocho mil doscientos ochenta y cinco, inclusive, todos correlativos; y del ochocientos veinte y ocho mil doscientos sesenta y uno correlativos al presente inclusive. — Pedro S. Briones. — Buenos Aires, 11 de Junio de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 1.310. — e.22|6-Nº 15.033-v.28|6|51

"INGRATTA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 154. — Primer Testimonio. Escritura Número Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen ante mí, el infrascripto Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, los señores don Francisco Eliseo Ingratta; don Alberto Sabino Ingratta; don Alfredo Leopoldo Ingratta; don Jorge Carlos Ingratta y don Marcelo Aquiles Ingratta, todos de estado civil casados; comerciantes, domiciliados en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres; la señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, que acostumbra a llamarse y firmar "María Teresa Atorrasagasti de Schinelli", casada en primeras nupcias con el Doctor Julio Schinelli, rentista, domiciliada en la calle Callao número doscientos ochenta y nueve; y don Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia, que acostumbra a llamarse y firmar "Alberto G. Atorrasagasti", casado, comerciante, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos ochenta, sexto piso, todos argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y Dicen: Que por escritura pasada en la fecha ante mí, al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, se ha disuelto la sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída originariamente por los señores Ingratta y la señora Teresa Garavaglia de Atorrasagasti; y posteriormente, por fallecimiento de la señora de Atorrasagasti, pasaron a ser titulares de las cuotas de la causante sus hijos únicos y universales herederos declarados, los aquí comparecientes, señora María Teresa Atorrasagasti y Garavaglia de Schinelli, y señor Alberto Gregorio Atorrasagasti y Garavaglia; todo lo cual ampliamente se relaciona en la referida escritura de disolución de sociedad. Que los comparecientes de común acuerdo han resuelto constituir entre ellos una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, de conformidad con lo que establece la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, prosiguiendo el giro de la disuelta Sociedad, la que formalizan por este acto, bajo las siguientes cláusulas. — Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, y por el plazo de Cinco Años a contar desde esa fecha, queda constituída entre los comparecientes, una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "INGRATTA Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta capital, al presente en la calle Vallejos número tres mil cuarenta y tres, sin perjuicio de las sucursales o agencias que puedan establecer en el futuro en cualquier lugar de esta República, como también nombrar agentes o representantes. — Segunda: El objeto principal de la sociedad, es el de continuar las operaciones mercantiles de la disuelta sociedad, de cuyo activo y pasivo se hace cargo, dedicada a la industrialización de artículos de goma y afines en general, y su venta al por mayor y menor; y cualquier otra actividad industrial o comercial que consideren ventajosa para la Sociedad. — Tercera: El capital social está constituído por la suma de Un millón setecientos mil pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil setecientas cuotas de mil pesos cada una, y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora María Teresa Atorrasagasti de Schinelli, y los señores Francisco Eliseo Ingratta, Alberto Sabino Ingratta, Alfredo Leopoldo Ingratta, Jorge Carlos Ingratta y Alberto Gregorio Atorrasagasti, la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean doscientas cincuenta cuotas cada uno de ellos; y el señor Marcelo Aquiles Ingratta, la suma de Doscientos mil pesos de la misma moneda, o sean doscientas cuotas. Todos estos aportes, consistentes en materias primas, productos elaborados, envases, cuentas corrientes, terrenos, edificios, herramientas, patentes y marcas, automóviles, maquinarias, instalaciones, moldes, muebles y útiles de la disuelta sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al estado patrimonial al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, conforme al documento que se agrega al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, son transferidos por los socios de la misma, a la que constituyen por este acto. Son parte integrante del capital social, los inmuebles de la absoluta propiedad de la Sociedad disuelta, los que también se transfieren conforme se convino en la disolución, por todos los socios a la nueva Sociedad "Ingratta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dichos inmuebles son los siguientes: Primero: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete, Mil Seiscientos Treinta y Nueve, Mil Seiscientos Cuarenta y Tres, Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco, y Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve, entre las de Cucha Cucha y Espinosa, edificada en los lotes de terreno señalados en sus respectivos planos como lotes números dieciocho, diecinueve, veinte y fondos del veintiocho de la Manzana cuatro, compuestos en conjunto de: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este: cincuenta y cinco metros cuarenta y dos centímetros de fondo en el costado Sud Oeste; cuarenta y seis metros sesenta y dos centímetros en el del Nord Este, desde donde arranca un martillo en contra, de dirección Nord Este a Sud Oeste, que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros por igual medida de Sud Este a Nord Oeste, hasta dar con la línea del contrafrente que tiene diecisiete metros treinta y dos centímetros: lindando: Al frente con la calle; al Sud Oeste con el lote diecisiete; al Nord Este con el veintiuno y fondos del veintiocho, y al Nord Oeste con fondos del lote treinta y ocho, y parte del veintinueve. — Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de capital, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio que para este acto tengo a mi vista, fué inscripto en el Registro de la Propiedad en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Folio noventa y cinco, Zona Norte, bajo el Número ciento treinta mil novecientos cincuenta y seis. — Segundo: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, calle Vallejos números Tres Mil Treinta y Siete, Tres Mil Cuarenta y Tres, Tres Mil Cuarenta y Siete, y Tres Mil Cuarenta y Nueve, entre las de Helguera y Argerich, edificada en los lotes designados en sus respectivos planos que mencionan sus antecedentes, con los números Veintisiete, Veintiséis, Veinticinco, y con la letra B, todos de la manzana doscientos sesenta y tres, los que por separado tienen la siguiente ubicación, medidas y linderos: a) El lote veintisiete, sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos Tres Mil Cuarenta y Nueve, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, linda: al frente con la calle; al Nord Oeste con fondos de los lotes siete y ocho; al Sud Oeste con el veintiocho y al Nord Este con el veintiséis. b) El lote veintiséis sobre el que se halla edificada la finca calle Vallejos número Tres Mil Cuarenta y Tres, mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo, lindando: Por el

frente con la calle; al Nord Oeste con fondos del lote nueve; al Nord Este, con el veinticinco y al Sud Oeste con el veintisiete. c) El lote veinticinco mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente, por cuarenta y un metros veinte centímetros de fondo; lindando: Por el frente con la calle; por el Nord Este con el lote veinticuatro; por el Sud Oeste con el veintiséis, y por el Nord Oeste con fondos del diez. y d) El lote B.; es una fracción que constituye el fondo del lote veinticuatro, se compone de ocho metros sesenta y seis centímetros en cada uno de sus costados Nord Oeste y Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros en cada uno de sus costados Nord Este y Sud Oeste, lindando: al Nord Oeste con fondos del lote once; al Sud Oeste con parte del veinticinco; por el Nord Este con parte del veintitrés y fondos del diez y ocho, y diez y nueve; y al Sud Este con resto del lote veinticuatro, que constituye el lote A. Estos cuatro lotes en conjunto por estar unidos, miden: veinticinco metros noventa y ocho centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Vallejos; cuarenta y un metros veinte centímetros en el costado Sud Oeste, lindando con el lote veintiocho; treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros en el contrafrente al Nord Oeste por donde linda con fondos de los lotes siete, ocho, nueve, diez y once: y al Nord Este que lo constituye una línea quebrada que a partir de la línea del contrafrente hacia el Sud Este, tiene veinte metros sesenta centímetros por donde linda con parte del Lote veintitrés y fondos de los Lotes dieciocho y diecinueve; desde allí, ocho metros sesenta y seis centímetros de Nord Este a Sud Oeste, y veinte metros sesenta centímetros desde el final de esa línea hasta dar con la del frente, lindando con el Lote A., o resto del veinticuatro. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por haberlo aportado sus socios componentes, como parte de su capital, a la misma, por escritura de fecha diecisiete de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, el autorizante, al folio cuatrocientos noventa y nueve de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo de ese año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto y se inscribió en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y ocho, Zona Norte, Folio ciento dos, bajo el Número ciento ochenta y tres mil doscientos setenta y seis. — Tercero: Una finca ubicada en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Vallejos número Tres Mil Treinta y Uno, entre las de Helguera y Argerich, cuyo terreno es parte del Lote designado en el plano que cita su título, con el número veinticuatro de la Manzana doscientos sesenta y tres, y designado en un plano especial de subdivisión, agregado al folio trescientos cuarenta y cuatro vuelto, protocolo del año mil novecientos treinta y ocho, del Registro del Escribano Manuel Zadoff, con la letra A., y mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Sud Este, por veinte metros sesenta centímetros de fondo; lindando: Al frente con la calle Vallejos; por el fondo al Nord Oeste con el Lote B del mismo plano de subdivisión; al Nord Este con el Lote veintitrés y fondos del dieciocho y diecinueve, y al Sud Oeste con el Lote veinticinco. Le correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a doña Clara Palermo viuda de Ortona, según escritura del trece de Junio de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante mí, al folio ochocientos cuarenta de este mismo Registro a mi cargo, y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista, inscripta en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil cincuenta y cinco; Zona Norte, al Folio ochenta y nueve, bajo el Número ciento treinta y cinco mil trescientos cincuenta y dos. — Cuarto: Una finca sita en la Zona Norte de esta Capital, paraje denominado "Villa Devoto", calle Argerich número Cuatro Mil Quinientos Treinta, entre las de Tequendama y Vallejos, cuyo terreno se designa en el plano que menciona su título, como Lote diecinueve el que es parte de la Manzana doscientos sesenta y tres de otro plano, el que mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Nord Este por treinta y siete metros tres centímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Argerich, por el fondo con parte del Lote veinticuatro, por el Nord Oeste con el Lote dieciocho y por el Sud Este con fondos de los Lotes veinte al veintitrés; Le Correspondió a la Sociedad disuelta, por compra a don Carlos Puricelli, según surge de la escritura pasada ante mí, en fecha trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio mil cuatrocientos cuarenta y ocho, de este Registro a mi cargo, protocolo correspondiente al citado año, la que en testimonio inscripta en el Tomo dos mil ciento ochenta y tres, Folio veinte, Zona Norte, bajo el Número ochenta mil doscientos veintisiete, tengo a la vista para este acto, y Quinto: Una Finca ubicada en la Zona Norte de esta Ciudad, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción quince, calle Carlos Antonio López números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, cuyo terreno es parte del Lote señalado en el plano que menciona su título, con el Número treinta y seis de la Manzana sesenta y seis, e individualizado en un plano de subdivisión, del que un ejemplar se halla agregado al folio novecientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis; como Lote quince a, de dicha Manzana, y Mide: cinco metros treinta y dos centímetros de frente, al Nord Oeste sobre la calle Carlos Antonio López, cuatro metros sesenta y un centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle Joaquín V. González, seis metros en la ochava que une ambas calles; nueve metros cincuenta y seis centímetros en el costado Sud Este, por donde linda con el lote quince b, del plano de subdivisión citado, y ocho metros ochenta y cinco centímetros en el del Nord Este, lindando con parte del Lote treinta y cinco del plano anterior. Le Correspondió a la sociedad disuelta, por compra a don Félix Juan Agripino Paz, según así resulta de la escritura del nueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, también pasada ante mí, al folio mil trescientos sesenta y siete vuelto de este mismo Registro y protocolo del citado año, la que en testimonio tengo a la vista para este acto, con la constancia de su inscripción en el Registro de la Propiedad, en el Tomo dos mil trescientos diecisiete, Zona Norte, Folio ciento setenta y dos, bajo el Número doscientos un mil setecientos treinta y uno. De Los Certificados agregados al folio ciento cuarenta y siete, de este mismo protocolo, resulta: Que por el nombre de la sociedad no aparecen inhibiciones para disponer de sus bienes, que el dominio de los deslindados constan inscriptos a nombre de la misma, no reconociendo embargos, hipotecas u otros gravámenes, quedando la sociedad disuelta, desistida y apartada de todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que a los mismos había, le correspondían y obligada ella y sus componentes y transmitentes al saneamiento en caso de evicción con arreglo a derecho, manifestando todos los comparecientes que aceptan esta transferencia a favor de la nueva Sociedad que constituyen. Los inmuebles ubicados en la calle Alvarez Jonte números Mil Seiscientos Treinta y Siete al Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve; y Vallejos números Tres Mil Treinta y Uno al Tres Mil Cuarenta y Nueve, en conjunto han sido valuados en el balance social en la suma de Novecientos Un Mil Ciento Diez y Ocho Pesos con Veintiocho Centavos Moneda Nacional, y el inmueble calle Carlos Antonio López, números Tres Mil Setecientos Noventa y Cuatro al Tres Mil Ochocientos, esquina Joaquín V. González, ha sido valuado en la suma de Ciento Nueve Mil Trescientos Cuarenta Pesos de la misma moneda. Quedan asimismo transferidas a la nueva Sociedad, las siguientes Marcas y Patentes de la disuelta Sociedad, números: ciento setenta y cuatro mil seiscientos diez y seis; ciento setenta y siete mil doscientos cincuenta y nueve; ciento setenta y tres mil trescientos noventa y ocho; ciento noventa y seis mil veinte; ciento noventa y seis mil ochocientos noventa y siete; ciento noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho; doscientos ocho mil ocho; doscientos veintiocho mil cuatrocientos setenta y cinco: doscientos cuarenta y un mil ciento veintisiete; doscientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho; doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve; doscientos cincuenta mil setenta; y doscientos setenta y seis mil doscientos doce. La integración de las cuotas de capital por cada uno de los socios, la efectúan con los créditos que en sus respectivas cuentas particulares tienen contra la Sociedad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes y como se justifica con el estado patrimonial de cada uno de ellos al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Francisco Eliseo Ingratta y Alberto Sabino Ingratta, los que quedan designados gerentes, y tendrán el uso de la firma social cualquiera de ellos indistintamente; podrán comprometerla en operaciones relacionadas con el giro y los negocios de la Sociedad, pero quedándoles absolutamente prohibido emplearla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías personales o de terceros. Ambos socios gerentes ejercerán en forma separada la representación legal de la Sociedad en todos los actos y contratos que celebrare, pudiendo la misma adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y constituir deudas, garantizándolas con privilegios hipotecarios o prendarios; aceptar hipotecas sobre inmuebles y darlos en pago; arrendar y tomar en locación bienes raíces; realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos nacionales o extranjeros, declarando que acepten expresamente las normas establecidas al efecto por los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires; endosar y aceptar letras, cheques, vales, avales, pagarés y endosarlos; descontar letras de cambio y pagarés; girar contra los fondos propios que tuviere o en descubierto; celebrar y otorgar contratos de toda clase de préstamos con o sin garantía real, ajustar locaciones de servicios, intervenir en licitaciones, realizar toda clase de gestiones, trámites y diligencias ante cualquier Ministerio o Repartición, sean nacionales; provinciales y oficinas municipales, como también Tribunales del Trabajo o de Faltas; conferir poderes generales y especiales, revocarlos y dar otros; y todas las convenciones compatibles con el objeto de la Sociedad; quedando autorizados en todos los casos ambos socios gerentes, para firmar las escrituras públicas y documentos privados que se requieran. — La Sociedad llevará además de los libros que señala el Código de Comercio uno, de Actas, donde se asentarán las resoluciones que se adopten en reunión de socios — Quinta: Por su atención, dirección de los negocios sociales y funciones técnicas que desempeñen en la Sociedad, los socios señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta, percibirán cada uno de ellos la suma de Dos mil quinientos pesos moneda nacional mensuales; sumas éstas que se imputarán a la cuenta "gastos de explotación". — Sexta: Anualmente se practicará un balance general al treinta y uno de Diciembre, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicará trimestralmente. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten una vez efectuadas las amortizaciones ordinarias del activo fijo, y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se separará el cinco por ciento de los beneficios para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Efectuadas estas operaciones se destinará el treinta por ciento para ser distribuído entre los socios, señores Francisco Eliseo, Alberto Sabino, Alfredo Leopoldo, Jorge Carlos y Marcelo Aquiles Ingratta por partes iguales. El saldo se distribuirá entre los socios en forma proporcional a los aportes de capitales. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán entre los socios en la misma proporción. — Séptima: Las cuotas serán indivisibles respecto de la Sociedad y no podrán ser cedidas a terceros extraños a la misma bajo ningún concepto. El valor de las cuotas, en caso de cesión, nunca podrá ser mayor del que resulte de un balance especial que al efecto se practicará. — Octava: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad; Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos y las deliberaciones se consignarán en el Libro de actas de la Sociedad, el que firmarán todos los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser socios de la Sociedad, los cuales acreditarán su personería con carta poder. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenezcan y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por votación favorable de la mayoría de socios presentes. — Novena: En caso de fallecimiento de uno o más socios durante la vigencia de este contrato, sus herederos ocuparán su lugar, unificando personería, siendo necesaria para la incorporación personal de herederos o legatarios del socio fallecido, la aceptación de los socios por mayoría de capital. Los socios podrán, si así lo resuelven, practicar un balance general al día del fallecimiento con intervención de un representante de todos los herederos. — Décima: Los importes que los socios tuvieren disponibles y no los retirasen devengarán el interés que percibe el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento, siempre que la Sociedad conviniere en aceptar dichos fondos. — Undécima: Con antelación de seis meses, al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. Al socio que se abstuviera de hacerlo se le tendrá por conforme en favor de una prórroga de cinco años más. — Duodécima: En caso de disolución de la Sociedad, sea por expiración del término legal o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores todos los socios los que actuarán en su condición de liquidadores conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y a lo dispuesto en el Código de Comercio. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare durante la vigencia y liquidación de la Sociedad, será resuelta por los jueces de la capital federal a cuya jurisdicción ordinaria quedarán sometidos todos los socios de la Sociedad. — Bajo De Tales Conceptos los comparecientes dejan constituída esta sociedad, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. La valuación de los inmuebles transferidos según la Dirección Nacional Inmobiliaria es la siguiente: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete al mil seiscientos cuarenta y nueve, en la suma de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos número tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de diez y ocho mil pesos y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos, en la suma de treinta y tres mil pesos. Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto, don Victorio S. Gómez y don Diego Irán Buela, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — María Teresa Atorrasagasti de Schinelli. — Alfredo L. Ingratta. — Francisco E. Ingratta. — Marcelo Ingratta. Jorge C. Ingratta. — Alberto S. Ingratta. — Alberto G. Atorrasagasti. — Victorio S. Gómez. — Diego I. Buela. — Hay un sello. Ante mí: Antonio J. Llach. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento cincuenta y cuatro del Registro número ciento sesenta a mi cargo. Para la Sociedad Ingratta y Compañía "Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente Primer Testimonio de la escritura de Contrato Social, en la que se aportan los inmuebles siguientes: Alvarez Jonte números mil seiscientos treinta y siete, al mil seiscientos cuarenta y nueve, con la valuación de noventa y ocho mil quinientos pesos; Vallejos números tres mil treinta y uno al tres mil cuarenta y nueve, en la suma de ciento cuatro mil quinientos pesos; Argerich número cuatro mil quinientos treinta, en la suma de Diez y ocho mil pesos; y Joaquín V. González esquina a la de Carlos Antonio López números tres mil setecientos noventa y cuatro al tres mil ochocientos; en la suma de treinta y tres mil pesos, extendido de acuerdo al Certifi-

tado del Registro de la Propiedad número ocho mil setecientos diez y ocho y ampliación número siete mil ciento treinta y dos; cuatro mil setecientos diez y nueve y ampliación número siete mil ciento treinta y seis; cuatro mil setecientos veinte y ampliación siete mil ciento treinta y cuatro; cuatro mil setecientos diez y seis y ampliación número siete mil ciento treinta y tres; cuatro mil setecientos diez y siete y ampliación número siete mil ciento treinta y cinco, los que abonaron por derechos arancelarios en conjunto la suma de Doscientos Diez Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, siendo extendida esta copia en nueve sellos de ley números ciento cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro; treinta y cinco; treinta y seis; treinta y siete; treinta y ocho; treinta y nueve; cuarenta; cuarenta y uno, correlativos y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a doce días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio J. Lluch. Hay un sello. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 1.105.— e.22|6-Nº 15.089-v.28|6|51

LITO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Moisés Szlukier, naturalizado argentino, domiciliado en Condarco tres mil seiscientos veinte; Mauricio Goldin, argentino, domiciliado en Sarmiento tres mil setecientos sesenta y José Hiller, polaco, domiciliado en Helguera mil cuatrocientos veintinueve; todos casados y mayores de edad, se conviene en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las disposiciones de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco y con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: — Con efecto a partir del primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno y ratificando las operaciones hechas desde entonces, declaran constituida la sociedad de referencia, que girará bajo el rubro de "LITO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Pasteur doscientos tres, sin perjuicio de la posibilidad de su cambio y de la facultad de establecer depósitos, fábricas, sucursales o representaciones en cualquier otro punto, dentro o fuera de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto primordial dedicarse a los negocios de compraventa, importación, exportación, fabricación, estampado e industrialización de tejidos en general, por mayor y menor; pudiendo igualmente desarrollar cualquier otra actividad lícita que los socios decidan. — Tercera: La sociedad se conviene por el término de cinco años, a partir de la fecha indicada en la cláusula primera; pero, vencido el segundo año de su vigencia, cualquiera de los socios podrá establecer su decisión de retiro, previo aviso a los restantes contratantes con tres meses de anticipación. — Cuarta: El Capital Social se constituye por la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.—), representado por trescientas (300) cuotas indivisibles de Mil pesos moneda legal ($ 1.000.—) cada una, que los socios aportan por terceras e iguales partes de cien (100) cuotas por valor de Cien mil pesos moneda legal ($ 100.000.—) cada uno. Tales cuotas se encuentran íntegramente cubiertas, mitad en dinero efectivo y hasta un total en conjunto de Ciento cincuenta mil pesos moneda legal ($ 150.000.—), y mitad en mercaderías, según balance de iniciación de los negocios. — Quinta: La sociedad que se constituye continuará los negocios de la sociedad comercial colectiva "Goldin y Litovsky", formalizada entre Mauricio Goldin y Jaime José Litovsky por instrumento inscripto el treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos sesenta y cinco, folio cuatrocientos cincuenta y tres, libro cincuenta de Contratos Privados; que fuera disuelta por instrumento inscripto el dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinta y seis, folio veinte, libro cuarenta y seis de Disoluciones Sociales, en cuya oportunidad Mauricio Goldin se hizo cargo del activo y pasivo correspondientes, así como de la locación de calle Pasteur doscientos tres; Asimismo, la sociedad que se constituye continuará utilizando la denominación "Lito", inscripta en la Dirección de Propiedad Intelectual por acta número catorce mil quinientos trece, librada con fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, al folio trescientos sesenta y uno del libro diez y siete. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cualquiera de los socios, quienes revisten la condición de gerentes. La firma social estará a cargo de los mismos, pero actuando en grupos de dos de ellos, cualquiera que sean. En ningún caso, dicha firma podrá ser aplicada a negociaciones extrañas a la sociedad o para garantías a terceros, bajo responsabilidad personal de quienes autoricen tales empleos. — Séptima: La sociedad podrá comprar, vender, fabricar, industrializar, permutar, importar y exportar mercaderías, así como toda clase de bienes, muebles, inmuebles o semovientes; solicitar y acordar facilidades, quitas o descuentos; librar, aceptar o endosar toda clase de papeles de comercio; constituir depósitos y girar sobre ellos y/o en descubierto, así como realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otra institución similar, pública o privada; otorgar poderes especiales o generales, administrativos o judiciales; y en general, realizar cuantos más actos, negociaciones y contratos sean necesarios o se acuerden para el desarrollo de sus actividades, sin limitación alguna. Octava: Anualmente y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones especiales, se practicarán balances generales de los negocios; y previa las amortizaciones de práctica y deducción del cinco por ciento de las utilidades para formar el Fondo de Reserva, hasta integrar el diez por ciento del Capital Social, las utilidades resultantes se distribuirán por terceras e iguales partes entre los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Todas las decisiones sociales, que no sean meramente administrativas, serán decididas en las respectivas asambleas y por voto unánime de los socios. Por su parte, los mismos deberán prestar a los negocios sociales toda la atención que éstos requieran, con prohibición absoluta de otras actividades, salvo como aportadores de capital. — Décima: En caso de fallecimiento de un socio, se producirá la rescisión parcial de la sociedad con respecto al mismo, practicándose balance dentro de los treinta días del suceso; y la cuota que por capital y utilidades corresponda al socio fallecido será liquidada a sus herederos, mitad en el acto de formalizarse la rescisión parcial antes mencionada y mitad a seis meses de plazo, en dinero efectivo. — Décimaprimera: En los casos de retiro de un socio, se liquidará su participación en la siguiente forma: a) Un tercio en el acto de formalizarse la rescisión correspondiente; b) Y los dos tercios restantes en plazos hasta un año, en la forma que oportunamente se establecerá. Pero, en tal caso, los restantes asociados pueden adherirse al retiro, provocando la disolución total de la sociedad y distribuyéndose las partes en la especie de bienes que entonces se disponga. — Décimasegunda: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de terceros, sin consentimiento expreso de los otros socios y con preferencia expresa a favor de los mismos, en igualdad de condiciones y mediante el ejercicio de opción por treinta días. — Décimatercera: Cualquier situación no prevista que no logre unanimidad de los interesados, así como toda divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de alguno de ellos, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolverla, total o parcialmente, será resuelta por amigables componedores, designados en la forma de práctica y a cuyo pronunciamiento se remiten las partes, con renuncia a toda otra acción. Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días de abril de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendados: "Limitada", "Szlukier", "edad" y "Trescientos". Valen. Testado: "enero". No vale. Entre líneas: "abril". Vale. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller. — Señor Juez Nacional de Comercio: Moisés Szlukier, Mauricio Goldin y José Hiller, en las actuaciones sobre inscripción del contrato social de "Lito, Sociedad de Responsabilidad Limitada", al señor Juez exponen: Que han convenido en dejar totalmente sin efecto y valor alguno la cláusula quinta del contrato; que debe considerarse íntegramente suprimida. Que será justicia. — M. Szlukier. — Mauricio Goldin. — José Hiller.

Buenos Aires, Junio 13 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 365.— e.22|6.-Nº 15.122.-v.28|6|51

LA VENCEDORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 13 de Junio de 1951 el señor Ingeniero Bruno Antonio Defelippe, vende, cede y transfiere al señor Alfredo Luis Jaeggli, por el precio de veinte mil pesos moneda nacional, las veinte cuotas de capital que antes de este acto poseía en la sociedad "LA VENCEDORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retirándose por lo tanto el señor Bruno Antonio Defelippe de su calidad de socio y Gerente de la mencionada sociedad, y designándose Gerente de la sociedad al señor Alfredo Luis Jaeggli. — Buenos Aires, Junio 18 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 40.— e.22|6.-Nº 15.129.-v.28|6|51

LA GANADERA DEL SUD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Alonso Blanco Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Coronel Díaz 1755, piso segundo, departamento "A" y Manuel Justo Puente, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe, accidentalmente en esta ciudad han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "LA GANADERA DEL SUD", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. La sociedad establece su primer domicilio en la calle Santiago del Estero Nº 286, P. 5º, Dpto. 7, donde instalará su sede, quedando autorizado para abrir sucursales en cualquier parte de la República Argentina o fuera de ella. La feria de ganado, principal objeto de la sociedad, tendrá su sede en la calle Maipú número cuatrocientos setenta y cinco, de la localidad de Elortondo, Pcia. de Santa Fe. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de remates, ferias de ganado, comisiones, consignaciones, representaciones, compra-ventas de productos elaborados o naturales, ya sean éstos agrícolas, ganaderos o de minas; compra-venta de bienes muebles e inmuebles, como así mismo todas las operaciones de producción, industrias y comercio derivado, anexo y conexo, todo ello sin perjuicio de abarcar cualquier otro ramo de actividad que la sociedad determine más adelante. La sociedad no realizará ninguna actividad que no sea compatible con las reglamentaciones vigentes actuales o futuras. — Tercera: El término de duración de este contrato es de veinte años a contar de la fecha. Los socios no podrán solicitar la disolución de la sociedad, antes de dos años de la vigencia de este contrato; vencido ese plazo para disolver la sociedad, deberán dar aviso con una anticipación no menor de seis meses, que se hará por telegrama colacionado al otro socio. La sociedad se podrá disolver en cualquier momento, con prescindencia del plazo pactado, cuando tuviera pérdidas superiores al veinte por ciento del capital social. En este supuesto se procederá de la siguiente manera: realizando el activo y satisfecho el pasivo se acreditará a cada socio la suma proporcional al capital aportado y si hubiera remanente, se distribuirán las ganancias o pérdidas en la misma proporción. La liquidación se hará bajo el mismo nombre social con el aditamento "En Liquidación". La misma será efectuada por las personas que de común acuerdo nombrarán los socios; la retribución de los liquidadores se fijará en la oportunidad de su nombramiento. Cualquier embargo o traba, que impida el normal funcionamiento de la feria ganado, permitirá al otro socio adquirir las cuotas sociales cuya disponibilidad se cuestiona. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Manuel Justo Puente, el señor Alonso Blanco Rodríguez se reserva el derecho, dentro de un plazo de quince días de la manifestación fehaciente del señor Puente de retirarse, de adquirir las cuotas que le correspondan, a las cuales desde ya se le fija un valor consistente en el nominal, más un veinte por ciento. En caso de retiro voluntario o de pedido de disolución de la sociedad, por parte del señor Alonso Blanco Rodríguez, el señor Manuel Justo Puente, tendrá derecho a adquirir las cuotas del otro socio. En el supuesto de retiro de uno de los socios, el balance se realizará después de cumplido el término de seis meses de la notificación por telegrama colacionado, por el socio que queda a cargo de la sociedad, debiendo abonar éste al socio saliente, lo que por balance le corresponda en cuatro cuotas trimestrales, iguales, con garantía a satisfacción debiendo abonar la primer cuota al suscribirse el contrato de disolución. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en trescientas cincuenta cuotas de Mil pesos cada una, que quedan suscriptas en la siguiente proporción: El señor Alonso Blanco Rodríguez, aporta doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; el señor Manuel Justo Puente aporta cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aporte éstos, que resultan del balance inventario que debidamente firmado por las partes se adjuntan al presente y se consideran como parte integrante de este contrato. — Quinta: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, gravar, administrar, permutar, ceder, endosar, transferir, recuperar o en cualquier otra forma adquirir o enajenar toda clase de bienes, créditos, títulos, acciones y demás valores, aceptar pagos por entrega de bienes, formar sociedades, solicitar créditos en cuenta corriente, a plazo, en descubierto, otorgarlos, constituir, aceptar, otorgar y reconocer hipotecas, prendas y prendas agrarias, cancelarlas total o parcialmente, operar con Bancos o entidades oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive el Banco Provincial de Santa Fe, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Hipotecario Nacional, librar y aceptar giros, cheques, letras de cambio, vales o cualquier otro documento de crédito. La enumeración precedente es limitativa. — Sexta: Los dos socios asumen el carácter de socios gerentes, estando ambos autorizados para firmar y representar en todos los asuntos a la sociedad, en forma conjunta o indistintamente. Con las más amplias facultades, y sin que ello importe una enumeración limitativa podrán al efecto transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones que extingan obligaciones existentes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas, remisión o quitas de deudas, formular protestos y protestas, percibir y hacer toda clase de pagos, reconocer o confesar obligaciones existentes o futuras, otorgar recibos y cartas de pagos, representar a la sociedad ante terceros, comparecer ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por apoderado, como también ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Junta Nacional de Carne o cualquier otra Repartición Pública creada o a crearse, otorgar poderes especiales o generales, con facultad de sustituir, revocarlos, nombrar, suspender o despedir empleados, fijar sueldos, remuneraciones, gratificaciones y habilitaciones y efectuar todos los actos, gestiones y diligencias que sean consecuencia del cargo o para su mejor desempeño, pudiendo firmar todos los documentos públicos y privados que le sean necesarios. Queda prohibido el uso de la firma social para cualquier negocio ajeno a la sociedad. Estará a cargo del señor Alonso Blanco Rodríguez la administración de la sociedad y a cargo del señor Manuel Justo Puente la dirección técnica de la feria de ganado. — Séptima: La sociedad llevará la contabilidad prescripta por el Código de Comercio. Los ejercicios se cerrarán el treinta de diciembre de cada año en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios de la sociedad. De

las utilidades líquidas y que arrojen los balances anuales, se deducirá un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social prescripto por la ley 11.645. El saldo de las utilidades líquidas se distribuirá entre los socios de la siguiente manera: cincuenta por ciento para el señor Alonso Blanco Rodríguez y cincuenta por ciento para el señor Manuel Justo Puente, en caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de la reserva disponible y después serán soportadas por partes iguales por los socios. La distribución de las ganancias y pérdidas que se estipulan, no regirán en caso que el señor Manuel Justo Puente haga cesión de sus cuotas sociales, en este caso las pérdidas y ganancias se distribuirán de acuerdo a los aportes de capital. A los efectos del artículo 17 de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco se conviene que todos los balances deberán ser firmados en el término de treinta días después de realizado el balance y vencido este plazo se dará por aprobado el mismo. — Octava: Queda autorizado el señor Alonso Blanco Rodríguez para continuar sus actividades en otras empresas comerciales e industriales y para cualquier otra que quisiera emprender en el futuro. — Novena: El señor Manuel Justo Puente deberá dedicar todo su tiempo, conocimiento y capacidad personal al servicio de la sociedad y deberá realizar todas las subastas, ya sean de haciendas, campos, casas, terrenos, muebles, útiles y enseres, como martillero adscripto de la firma, no pudiendo desarrollar otras de la misma índole. El señor Alonso Blanco Rodríguez será martillero titular en todos los remates y subastas públicas, y el señor Manuel Justo Puente deberá subastar en su carácter de martillero público. — Décima: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos que interesan a la sociedad se expresará con resoluciones adoptadas en Asambleas Ordinarias que se reunirán cada dos meses al día anterior a la última feria del mes que corresponda o en Asambleas extraordinarias que se convocarán cuando la índole del asunto lo requiera. La citación para las extraordinarias deberá realizarlas el socio en forma fehaciente con la anticipación necesaria y expresará los asuntos que se han de tratar. De las deliberaciones que se realicen en asambleas ordinarias y extraordinarias se labrarán actas las cuales serán registradas en el libro de Actas rubricado, y suscripto por los socios. — Décima Primera: Los préstamos que efectúen los socios a la sociedad devengarán un interés bancario — Décima Segunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, durante el término de este contrato, el socio sobreviviente podrá optar entre: a) Continuar los negocios con los herederos o sucesores del fallecido, los que deberán acreditar sus derechos dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento. b) Que los herederos o sucesores transfieran sus cuotas de capital a la persona o personas que el socio sobreviviente designe. c) Adquirir directamente el socio sobreviviente la parte de capital fallecido En los casos a), b) y c), el socio sobreviviente notificará su resolución por medio de telegrama colacionado a los herederos o sucesores del fallecido dentro de los quince días en que éstos hubieran acreditado su derecho y domicilio. Para los casos b) y c), el valor de las cuotas de capital a transferirse, resultará del balance que se efectuará dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento, que será practicado con intervención de un representante de los socios, un representante de los herederos y un tercero nombrado por ambos. Todas estas deliberaciones deberán efectuarse dentro de los quince días siguientes a la notificación de las resoluciones comprendidas en los casos b) y c). Los gastos y honorarios que origina el balance serán abonados por mitad e iguales partes entre el socio sobreviviente y la representación del fallecido. La parte de utilidades correspondiente al fallecido serán abonadas en la fecha en que se apruebe el balance, y las cuotas de capital en tres mensualidades iguales, consecutivas y vencidas, a contar desde la fecha de aprobación del balance y con más un interés del seis por ciento anual pagadero sobre saldo y conjuntamente con la cuota respectiva. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia o dificultad que pudiera suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad será disuelta y dirimida por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada parte con facultades para nombrar un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. Para los casos no previstos en este contrato, regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las concordantes del Código de Comercio. Este contrato ha sido extendido en los sellos de diez centavos números un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y uno, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y dos, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil trescientos noventa y tres, un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cuatro, y un millón cuatrocientos cuarenta y un mil tres cientos noventa y cinco. De conformidad se firma en el lugar y fecha ut supra. — Alonso Blanco Rodríguez. — Manuel J. Puente.

Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 570.— e.22|6-Nº 15.054-v.28|6|51

"MINVALTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 611. — Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Ochenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dieciséis de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen doña Alicia Minvielle de Otero, casada en primeras nupcias con el señor Héctor Raúl Otero, argentina, y don Manuel Otero, casado en primeras nupcias con doña Josefina Gómez, español, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que dicen formalizar el siguiente contrato de sociedad con arreglo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primero: Entre doña Alicia Minvielle de Otero y don Manuel Otero se constituye en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada,, que tiene por objeto operaciones comerciales, industriales e inmoviliarias en general, compra-venta de productos naturales o manufacturados del país o del extranjero, importación y exportación en general, representaciones, comisiones, consignaciones; operaciones de compra y venta de inmuebles, muebles y semovientes; fabricación de tejidos de punto y afines; para el mejor cumplimiento de su fines podrá intervenir como socia en otras sociedades comerciales; invertir capitales en ellas; constituir nuevas sociedades; prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas; y en general todos los actos que tengan vinculación directa e indirecta con su objeto. — Segundo: Girará en esta plaza bajo la denominación de "MINVALTEX" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio esta ciudad de Buenos Aires. — Su duración será de cinco años prorrogable por períodos de cinco años, de común acuerdo entre los socios. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que han suscripto íntegramente los socios, e integrado en su cincuenta por ciento. en la proporción de doscientas cincuenta cuotas, valor nominal veinticinco mil pesos por doña Alicia Minvielle de Otero, y doscientas cincuenta cuotas, valor nominal de veinticinco mil pesos por don Manuel Otero; consistiendo el aporte de los socios únicamente en materia prima y mercaderías que han sido justipreciadas por los mismos de acuerdo con el valor que resulta de las facturas correspondientes, y cuyos bienes quedan transferidos en propiedad a la sociedad. — En caso de necesidad, la Sociedad podrá exigir de los socios la integración de las restantes cuotas. — Cuarto: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo del señor Héctor Raúl Otero, argentino, quien en su calidad de Gerente intervendrá en todas las operaciones sociales bajo su firma precedida de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que constituyen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovar, prorrogar, transferir o rescindir contratos de locación, como locador o locatario; d) contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) aceptar y ejercer mandatos, comisiones y representaciones en general; f) constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo, en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o librar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos o garantías, sin excepción; k) comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas o informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o deferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos; transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) percibir y otorgar recibos y cartas de pago; m) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; o) otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Quinto: La voluntad de los socios se expresará por medio de resoluciones que se harán constar en un libro de actas. — Sexto: Anualmente, el día treinta de junio, el Gerente practicará un balance general del giro social, suministrando una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación, que deberá confeccionar en los casos que la sociedad así lo disponga. — Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirá el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo al diez por ciento del capital; el resto se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivos aportes o se dedicará al fin que los mismos resuelvan. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octavo: Cada socio dispondrá mensualmente para sus gastos personales de la suma de un mil quinientos pesos moneda nacional, que se imputará a la cuenta Gastos Generales. — Noveno: El socio gerente no podrá realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria sin previa autorización de la Sociedad y deberá consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija. — Décimo: La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos que la Ley cita; pero en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores podrán optar por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representen, de acuerdo con el balance que la sociedad debe practicar; o incorporarse a la misma en calidad de socios, a cuyo fin deberán unificar la representación; o ceder su cuota a extraños, con el consentimiento de los restantes socios. — Décimo primero: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad, o al tiempo de su disolución, liquidación o división del caudal común, será resuelta por amigable componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, dentro de los tres días de producido el conflicto, y si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo segundo: La voluntad de los socios será expresada en reuniones ordinarias que se realizarán cuantas veces lo requiera la marcha de los negocios, y a citación del Gerente. — Estas reuniones o asambleas se considerarán constituídas cuando concurra a ellas un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, y sus resoluciones serán válidas si se adoptasen por el voto favorable de socios presentes, que reúnan la mayoría del capital representado en la asamblea, computándose un voto por cada cuota integrada, salvo que se tratara de modificar cualquier cláusula de este o de incorporar a la sociedad extraños o sucesores del socio incapacitado o fallecido, en cuyos casos se requerirá el voto unánime de todos los socios. — Las asambleas serán presididas por el socio que elija la mayoría. — Leída, que les es, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Martín Landera y don Antonio Roberto Blanco, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe. — Alicia M. de Otero. — Manuel Otero. — Antonio R. Blanco. — M. Landera. — Hay un sello. Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda en el Registro número trescientos once, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, número: del quinientos treinta y dos mil quinientos cincuenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, junio 14 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 410.— e.22|6-Nº 15.103-v.28|6|51

MADELIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Moisés Schmerkin, naturalizado argentino, domiciliado en la calle Bonpland número 921, Enrique Schmerkin, argentino, con domicilio en Avda. 17 de Octubre número 2515 (2º B), y Erwin Weissmann, alemán, Avda. La Plata Nº 425, todos casados y comerciantes, convinieron en dejar constituída entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las prescripciones de la ley 11.645 y a las cláusulas que siguen: Primera: La sociedad girará bajo la razón "MADELIT" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Podrá establecer oficinas, agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar, dentro o fuera de la República, así como cambiar su domicilio principal. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto el comercio y la industrialización de maderas en general; su importación y exportación; explotación de bosques, comisiones, consignaciones, y representaciones en el ramo, inclusive del extranjero o en el exterior, compraventa, importación y exportación de maquinarias y herramientas empleadas en la explo-

tación, industrialización o transporte de la madera; y cualquier otra actividad afín o anexa. — Tercera: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) adquirir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y enajenarlos, permutarlos y constituir sobre ellos toda clase de gravámenes; b) dar y recibir en pago, prenda, hipoteca, usufructo o depósito toda clase de bienes, dinero, créditos, derechos, títulos y acciones; c) dar y tomar dinero en préstamo tanto de particulares como de bancos oficiales éstos o no, girar en descubierto, descontar documentos y realizar con ellos toda clase de operaciones, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial Argentino, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Entre Ríos; d) girar cheques, suscribir, endosar o avalar pagarés, letras de cambio, vales y cualquier otra clase de documentos u obligaciones comerciales, así como aceptarlos y descontarlos; e) presentarse ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales, así como ante los tribunales de cualquier fuero, jurisdicción o competencia con toda clase de peticiones o escritos; concurrir a licitaciones públicas o privadas y aceptar concesiones; entablar y contestar demandas, formular denuncias criminales y querellas; pedir y votar quiebras, convocatorias o concursos y aceptar concordatos; hacer renuncias y pedir o conceder quitas o esperas; otorgar poderes generales y especiales, inclusive con las facultades del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en lo que fuere pertinente; f) realizar, dentro o fuera de la República, todas las operaciones y celebrar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, debiendo entenderse que la enumeración que antecede no es limitativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 400.000.00 m|n.) dividido en cuatrocientas cuotas de mil pesos cada una, constituído por mercaderías, muebles y útiles, créditos y dinero en efectivo, según inventario y avalúo anexo, suscripto por los contratantes, y es aportado en la siguiente proporción: Don Moisés Schmerkin, doscientas cuotas (200) o sea doscientos mil pesos m|n.; Don Enrique Schmerkin, cien cuotas (100) o sea cien mil pesos m|n.; y Don Erwin Weissmann, cien cuotas (100), equivalentes a cien mil pesos m|n. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los tres socios, con carácter de gerentes, quienes actuarán conforme a las siguientes modalidades: el socio Moisés Schmerkin podrá, por sí solo, ejercer todas las facultades y practicar todos los actos enumerados o implícitos en la cláusula Tercera; en cambio los socios Enrique Schmerkin y Erwin Weissmann sólo podrán actuar cada uno conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos; la firma social consistirá en el sello de la razón, debajo de la cual irá la firma personal de los socios intervinientes. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en actos o contratos ajenos al giro o en garantías o fianzas a terceros. — Sexta: Se acuerda expresamente que, sin perjuicio de la atención debida a los negocios sociales, los socios Moisés Schmerkin y Enrique Schmerkin, quedan autorizados a dedicarse —individualmente o formando parte de otras sociedades comerciales o civiles— a otras actividades, inclusive dentro del mismo ramo que constituye el objeto de esta sociedad. — El socio Erwin Weissmann, en cambio, queda obligado a dedicarse exclusivamente a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán por partes iguales. — Octava: La sociedad se constituye por el término de diez años, con efecto retroactivo —entre los socios— al primero de abril de este año mil novecientos cincuenta y uno. — Pero después de transcurridos dos años desde la expresada fecha primero de abril, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución notificándole a los demás con noventa días de anticipación. — Expirado ese término la sociedad entrará en liquidación y como tal subsistirá por el tiempo necesario para la conclusión de los negocios sociales. — Novena: En todos los casos en los que la ley no exige indudiblemente un acuerdo unánime decidirá la mayoría. — Décima: Anualmente se confeccionará un balance general al 31 de diciembre, dentro de los cuarenta y cinco días de finalizado el ejercicio, el que se considerará aprobado si así lo decide la mayoría o si no fuere observado dentro de los treinta días. — De las utilidades líquidas se destinará un cinco por ciento para formar el fondo legal de reserva, anualmente, hasta acumular un equivalente al diez por ciento del capital. — El balance computará las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente y conforme lo aconseje una prudente administración, en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva. — Undécima: En caso de fallecimiento, interdicción o inhabilitación, si los demás admitieran la incorporación de sus herederos, legatarios o derecho habientes, éstos deberán unificar su representación. — En el supuesto de que esa incorporación no fuera pedida o admitida, las cuotas de aquél se transferirán a los restantes y su valor, con más las utilidades que le hubieren correspondido, será abonado a los sucesores en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del cierre del ejercicio dentro del cual se hubiere producido el deceso o la interdicción. — Duodécima: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación y partición se practicarán en la forma y con las atribuciones establecidas en la cláusula Quinta referente a dirección, representación y administración. En cualquier supuesto de disolución parcial, las cuotas del socio que se separe, con las ganancias proporcionales del ejercicio, le serán abonadas en cuatro cuotas trimestrales iguales, a partir del 31 de diciembre inmediato; para establecer su valor se computará el activo por el valor de inventario, con las amortizaciones de práctica, y las mercaderías según su precio de costo o los precios de plaza del día del balance, si éstos fueren inferiores a aquél. En ningún caso de disolución parcial se computará suma alguna como "valor llave". — Décimo Tercera: Al final de cada ejercicio los socios decidirán por mayoría el destino de las ganancias que les hubieren correspondido, labrando acta en el libro rubricado respectivo; en ella establecerán también si los saldos han de devengar o no intereses y el monto de los mismos. — Décimo Cuarta: Por acta registrada, en la misma forma, los socios establecerán periódicamente las sumas que cada uno podrá retirar mensualmente, las que serán cargadas en sus cuentas personales. — Décimo Quinta: Para la eventualidad de que se vean obligados a recurrir a los Tribunales, todos los socios se someten a la jurisdicción de los ordinarios de la Capital Federal. — Observación: Los valores que integran el inventario que forma el capital aportado son susceptibles de apreciación y realización pecuniaria y sus estimaciones se basan sea en los precios de costo conformes a los documentos de compra, sea en los precios de plaza para valores semejantes. Conformes en todo lo que antecede, previa lectura y ratificación, firman los interesados en el lugar y fecha indicados, conviniéndose en que cualquiera de ellos tenga las facultades necesarias para el trámite de la inscripción del presente contrato, del que se solicitarán al Registro tres testimonios, uno para cada socio. — M. Schmerkin. — Enrique Schmerkin. — E. Weissmann. — Buenos Aires, 15 de junio de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 405. — e.22|6-Nº 13.035-v.28|6|51

MACOR, ERNESTO MAYER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría a cargo del autorizante, se dispone la publicación del siguiente edicto, por el término de 5 días:

Modificación de Contrato Social: Entre los Sres. Don Ernesto Mayer, francés, casado, mayor de edad, y Doña Julia Studinsky de Wertheimer, alemana, casada, mayor de edad, constituyendo ambos domicilio en la calle Tejedor 249, Capital, únicos integrantes de Macor, Ernesto Mayer y Carlos Corrado, Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 3 de octubre de 1946, bajo el número 1.011, al Fº 431 del Libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado posteriormente con contrato inscripto el 1º de julio de 1947, bajo el Nº 850, al Fº 342, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, posteriormente por contrato inscripto el 11 de junio de 1948, bajo el Nº 852, al Fº 402, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y posteriormente el 29 de mayo de 1951, bajo el Nº 856, al Fº 324, del Libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: 1º) Cambiar la denominación social que en adelante será: MACOR, ERNESTO MAYER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Conformes las partes con el contenido del presente contrato, firman a los 8 días del mes de junio de 1951. — Firmado: Ernesto Mayer. — Julia Studinsky de Wertheimer. — Buenos Aires, 18 de Junio de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 75.— e.22|6-Nº 13.107-v.28|6|51

M. LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 24 de abril de 1951, los señores Manuel López Vicente, Elvira Burgeño de López y Delia Secundina López de Busti, en su carácter de únicos componentes de la sociedad "M. LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a declarar por el presente documento, a dejar perfectamente aclarada la relación de la sociedad por ellos constituída con respecto a la explotación de la concesión número 4.334, acordada por la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para la venta de billetes de lotería, vienen por este acto a dejar constancia de lo siguiente: 1) Que la mencionada concesión Nº 4.334 no ha formado nunca parte de la referida sociedad, siendo de pertenencia exclusiva y particular del socio señor Manuel López Vicente, y por lo tanto los beneficios y pérdidas, derechos y obligaciones que de la misma se derivan o pudieran derivarse, corresponden únicamente a aquél. — 2) Que no obstante lo expuesto, los billetes de lotería respectivos podrán ser puestos a la venta al público en el local de la sociedad, calle Corrientes número 889, sin cargo alguno, a cuyo efecto queda desde ya autorizado el socio Manuel López Vicente. — Enmendado "junio": vale.

Buenos Aires, junio de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 80.— e.22|6-Nº 13.068-v.28|6|51

"MACOR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Manuel Silva, argentino, soltero, y Pascual De Lucca, casado en primeras nupcias con doña Gregoria Gómez, ambos domiciliados en esta Capital Federal, calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una Sociedad Comercial sujeta al régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por lo dispuesto en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará "MACOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Maipú ochocientos treinta y cuatro, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier otra representación en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la Sociedad será de Tres Años a partir del día de la fecha, a cuya oportunidad se retrotraen todas las acciones y derechos que surjan del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la importación, exportación y venta de mercaderías en general y especialmente la de instrumentos musicales, en particular bandoneones y acordeones, como así también cualquier otro negocio, afín o similar que los socios consideren conveniente. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividida en cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, e integrado totalmente por los socios en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones pertenecientes al mismo local, los socios aportan el capital expresado en la siguiente proporción por partes iguales es decir veinticinco mil pesos a cada uno todo, de acuerdo al balance practicado y firmado por separado por los socios, que se adjunta. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos o contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar prendas agrarias o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar, y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. La Sociedad podrá ejecutar las operaciones bancarias y comerciales con entidades privadas o con Bancos Particulares u oficiales, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Galicia, Banco de Londres y América del Sud, National City Bank, Banco de Crédito Industrial, Banco Español del Río de la Plata, Banco Hipotecario Nacional, etc., solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente y otras cuentas, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos y cuantos más actos fueran necesarios para el mejor cumplimiento del objeto para el cual se constituye, pues la enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: La gerencia, dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo conjunto de los socios señores Manuel Silva y Pascual De Lucca, así como el uso de la firma social, quienes no podrán comprometer la misma en operaciones ajenas a la Sociedad, ni en garantías o fianzas a terceros. Los gerentes podrán, en nombre de la Sociedad ejercer todas las atribuciones consignadas en la cláusula quinta de este contrato, como así la de realizar gestiones e intervenir ante las reparticiones administrativas, oficiales, especialmente Ministerios de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Administración General de Aduanas, Dirección General Impositiva y cualquier otra repartición, ministerio o dependencia del Estado creada o a crearse. Asimismo podrán conferir poderes especiales o generales en los cuales podrá delegar a terceras personas todas y cada una de las facultades enumeradas en las cláusulas quinta y en la presente. — Séptima: El año financiero de la Sociedad termina el treinta de Junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas, el que será sometido a la aprobación de los socios, y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento se destinará al fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social, cinco por ciento para un fondo de reserva especial para cubrir indemnizaciones al personal y el saldo se distribuirá entre los dos socios en partes iguales. Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán toda vez que así interese a la marcha de los negocios sociales, pudiendo asentar los acuerdos a que arribarán en el libro de actas que se llevará a tal efecto, debidamente rubricados. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos deberán continuar en la Sociedad por el término establecido en la cláusula segunda, debiendo actuar siempre en éste bajo una sola representación, no invistiendo el carácter de gerentes y sin uso de la firma social. — Décima: En todos los casos de disolución de la Sociedad la liquidación se llevará a cabo conforme a las leyes de comercio y el importe líquido que arroje la misma será distribuído entre los socios por partes iguales. — Undécima: Toda duda, desinteligencia o divergencia durante la vigencia de la Sociedad, su disolución o liquidación, será resuelta por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada socio. Los arbitradores antes de reunirse, designarán un tercero

para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable, renunciando las partes desde ya a recurrir a la Justicia aún con el recurso de nulidad. — De mutua conformidad, se firma el presente, extendido en los sellos de diez centavos moneda nacional números: treinta y cuatro mil ciento sesenta y dos, treinta y cuatro mil ciento sesenta y tres y el presente, todos de la serie K, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Sobrerraspado: treinta y uno Vale. — M. Silva. — Pascual De Lucca. — Buenos Aires, Junio quince, de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 305 — e.22 6.-Nº 15.020.-v.28|6|51

M. AIZENBERG Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los Señores Madoqueo Aizenberg, polaco, nacido el veintidós de junio de mil novecientos uno, casado con doña Hudes Reindel; Mozes Reindel, polaco, nacido el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro, casado con doña ..ta Zylberglat; Heinoch Aizenberg, polaco, nacido el siete de octubre de mil novecientos veintisiete, casado con doña F..isa Iusin y Berek Aizenberg, polaco, nacido el trece de octubre de mil novecientos treinta, soltero, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "M. AIZENBERG Y COMPAÑIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se dedicará a la explotación del ramo de artículos de cuero, en especial a la fabricación de portafolios de todo tipo, pudiendo también dedicarse a cualquier aspecto comercial o industrial dentro del ramo. — Podrán asimismo importar y exportar. — Segundo: El domicilio comercial y legal de la sociedad se fija en la calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho de esta Capital, pudiendo establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Tercero: El capital social de la sociedad asciende a la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (trescientos mil pesos moneda nacional), dividido en trescientas cuotas de mil pesos. — Cuarta: Los socios suscriben en este acto doscientas trece cuotas o sea la cantidad de Doscientos Trece Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en la siguiente proporción: Berek Aizenberg, quince cuotas (quince); Mozes Reindel, veinte cuotas (veinte); H. Aizenberg, veinticinco cuotas (veinticinco) y Madoqueo Aizenberg, ciento cincuenta y tres cuotas (ciento cincuenta y tres). — Quinta: El capital suscripto se integra de la siguiente manera: Los Señores Berek, Heinoch y Mozes en efectivo, el Señor Madoqueo, integra haciendo transferencia del activo y pasivo de su fábrica, sita en esta Capital calle Boulogne Sur Mer trescientos noventa y ocho, cuyo detalle figura en balance que se acompaña, y que arroja un capital líquido de Ciento Dos Mil Setecientos Ochenta y Dos Pesos Con Cincuenta y Un centavos Moneda Nacional (ciento dos mil setecientos ochenta y dos pesos cincuenta y un centavos moneda nacional) a lo cual agrega en efectivo la cantidad de Cincuenta Mil Doscientos Diez y Siete Pesos Con Cuarenta y Nueve Centavos Moneda Nacional de Curso Legal (cincuenta mil doscientos diez y siete pesos con cuarenta y nueve centavos moneda nacional), con lo cual forma su cuota suscripta. — Sexto: El presente contrato regirá con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno y tendrá una duración de tres años a contar de dicha fecha. — Séptimo: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, correspondiendo las ganancias o las pérdidas en la siguiente proporción: el Señor Berek, quince por ciento; el Señor Heinoch, veinticinco por ciento; el Señor Mozes, veinticinco por ciento y el señor Madoqueo, treinta y cinco por ciento. — Octavo: En caso de liquidación de la sociedad, se practicará un inventario y balance general, y el socio o socios que se hicieren cargo del activo y pasivo de la fábrica, abonarán al socio o socios salientes, su cuota capital más las ganancias proporcionales si las hubiere, de acuerdo al balance en la fecha de disolución, en el término de noventa días, en efectivo, o como lo convinieran las partes. — Noveno: Para la disolución de la sociedad, el socio que así lo desee, avisará a los otros por telegrama colacionado con una anticipación no menor de sesenta días. — Décimo: La sociedad podrá realizar todas las operaciones necesarias para su desenvolvimiento, como ser: abrir cuentas bancarias, descontar documentos, comprar, vender, etcétera. — Los Señores Madoqueo Aizenberg y Heinoch Aizenberg, serán gerentes, y para todos los actos sociales se requerirá la firma indistinta de cualquiera de los dos gerentes, no pudiendo emplearla en actos extraños a la sociedad. — Los gerentes por el desempeño de sus cargos no percibirán ningún sueldo. — Undécimo: Ninguno de los socios podrá dar fianza ni garantía a terceros, ni comprometer de alguna manera a la sociedad en actos extraños a su desenvolvimiento. — Los socios deberán dedicar todo su tiempo a los intereses sociales y no podrán realizar ninguna otra actividad similar. — Duodécimo: Los socios retirarán mensualmente la cantidad que en cada oportunidad convengan, con cargo a su cuenta particular y a cuenta de ganancias. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los derechos habientes, por representación unificada, adquirirán los derechos y obligaciones del causante. — Décimo Tercero: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la legislación correspondiente. — Décimo Cuarto: Las divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrado uno por cada parte, quienes en caso de discordia designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los socios declaran constituída la sociedad y de conformidad firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Madoqueo Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Sobre borrado: Moses Reindel y H. Aizenberg. Vale. — Firmado: M. Aizenberg. — Mozes Reindel. — Heinoch Aizenberg. — Berek Aizenberg. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 265. — e.22|6-Nº 15.013-v.28|6|51

NOLBERG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría número 15, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951, entre los señores don Carlos Bergler, alemán, domiciliado en la calle La Paz 1516, Florida, Provincia de Buenos Aires, y don Fortunato Carlos Ringius, quien firma Nolting, argentino, domiciliado en la calle Corrientes 745, Capital Federal, ambos mayores de edad, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La Sociedad se denominará "NOLBERG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su primer domicilio en la calle Uruguay 560, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias. — Segunda: La Sociedad estará en vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 1960. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la representación, distribución, importación, compra-venta, financiación de artículos productos y materiales industriales como asimismo a cualquier otra actividad comercial o civil lícita incluso operaciones inmobiliarias. — Cuarta: El capital social será de m$n. 15.000.— (quince mil pesos moneda nacional), dividido en ciento cincuenta cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, aportadas e integradas totalmente en bienes y mercaderías conforme a balance adjunto suscripto por las partes y cuyo valores tienen por base el precio corriente en plaza en las siguientes proporciones: El señor Fortunato Carlos Ringius, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100.— (cien pesos moneda nacional) cada una, y el señor Carlos Bergler, aporta bienes por valor de m$n. 7.500.— (siete mil quinientos pesos moneda nacional), representados por setenta y cinco cuotas de m$n. 100 (cien pesos moneda nacional) cada una. — Quinta: Los socios, Fortunato Carlos Ringius y Carlos Bergler, se desempeñarán como Gerentes y tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social con las más amplias facultades para cumplir el objeto social inclusive las que enumera el Art. 1.881 del Código Civil pero no podrán constituir garantías o fianzas a favor de terceros. La representación en juicio y para absolver posiciones estará a cargo indistinto de los Gerentes. — Sexta: Todas las resoluciones incluso las que contempla el Art. 354, del Código de Comercio serán adoptadas por el voto que represente la mayoría de las tres cuartas partes del capital social pudiendo los gerentes convocar a sesión a pedido propio o de cualquier socio. — Séptima: La contabilidad se llevará en forma comercial. El ejercicio cerrará anualmente al 30 de Junio y dentro de los treinta días se practicará el inventario y balance el cual será considerado dentro de los quince días subsiguientes por los socios en sesión especial. — Octava: Las utilidades y pérdidas previa deducción de las reservas legal y voluntarias, sueldos, habilitaciones o comisiones a convenirse separadamente serán repartidas en forma proporcional a los aportes. — Novena: La liquidación de la sociedad se hará conforme al Código de Comercio y la distribución se practicará proporcionalmente al capital aportado. — Décima: Las partes someten todo diferendo a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal de la República. El presente contrato se extiende en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los 18 días del mes de Mayo de 1951. — Buenos Aires, 12 de Junio de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 165. — e.22|6-Nº 15.125-v.28|6|51

NICOLAS CONSTANTINIDIS

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Catorce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en el día once del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Nicolás Constantinidis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno; Don Eduardo Trilles, casado, domiciliado en la Avenida Diez y Siete de Octubre número seis mil quinientos noventa y uno, y Don Juan Glinatsis, casado, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad que gira bajo el rubro de "NICOLAS CONSTANTINIDIS, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por contrato de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta, celebrado por escritura otorgada ante mí al folio trescientos cincuenta y cuatro vuelto de este mismo Registro a mi cargo, habiendo sido inscripto el correspondiente testimonio en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos cuarenta y tres, al folio cuatrocientos once, Libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que según dicho contrato su duración se fijó en diez años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta, y el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una. — Y los comparecientes continúan Diciendo: Que de común acuerdo han resuelto llevar a cabo las siguientes reformas: Primera: Admitir el ingreso como socio, de Don Jorge Constantinidis. — Segunda: Aumentar el capital social en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad, según resulta del Balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se da efecto retroactivo a esa reforma; dicho Balance firmado por los socios, se agrega a la presente, y se considera parte integrante de la misma. — Tercera: Como consecuencia de ello, se modifican totalmente la cláusula cuarta, y además la sexta y parcialmente la quinta, cuyo texto queda reemplazado por el siguiente: Cláusula Cuarta: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, totalmente integrado y en evolución dentro de la Sociedad conforme surge del Balance practicado al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta; dichas cuotas se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente proporción: Don Nicolás Constantinidis, cuatrocientas cuotas; Señor Trilles cuarenta cuotas; Señor Glinatsis, treinta cuotas y Don Jorge Constantinidis, treinta cuotas. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de los cuatro socios, quienes en su calidad de Gerentes usarán del rubro social, requiriéndose para todos los actos que signifiquen obligar a la sociedad la firma de Don Nicolás Constantinidis solo o de dos cualesquiera de los otros Gerentes, con la única limitación de no emplearla ni comprometerla en fianzas o garantías ajenas al objeto del presente contrato. — Queda invariable el resto de esta cláusula. — Sexta: El día treinta de Septiembre de cada año se practicará un Balance General, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten una vez aplicadas las sumas que consideren convenientes para amortizaciones, se aplicará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; el saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Señor Nicolás Constantinidis el sesenta por ciento; Señor Trilles el diez y seis por ciento; Señor Glinatsis el doce por ciento, y Don Jorge Constantinidis el doce por ciento. — En este estado dejan constancia los comparecientes que declaran subsistentes todas las demás cláusulas del contrato originario citado. — Presente en este acto Don Jorge Constantinidis, argentino, soltero, domiciliado en la calle Olazábal número cuatro mil quinientos cuarenta y uno, nacido el seis de Abril de mil novecientos treinta y uno y autorizado para ejercer el comercio en virtud de la venia que le fué concedida por su señor padre Don Nicolás Constantinidis, según escritura de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos cincuenta otorgada ante mí al folio dos mil cuatrocientos dos de este Registro, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fué inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta de Marzo del año en curso, bajo el número setenta y dos, al folio trescientos treinta y cinco del Libro dos de "Venias para ejercer el comercio", de que certifico, así como de que el nombrado es persona de mi conocimiento, Dice: Que conoce los términos del contrato vigente, lo que acepta al igual que los de la presente modificación, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran los comparecientes, por ante mí y los testigos presentes que lo fueron los señores don José Víctor Noriega y don Benito Vázquez, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — N. Constantinidis. — Eduardo Trilles. — J. Glinatsis. — J. Constantinidis. — José Víctor Noriega. — B. Vázquez. — Hay un sello. — Ante mí: J. Steimann. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y siete del Registro setenta y dos a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Nicolás Constantinidis, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, números cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta, cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y uno y el presente número cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y dos que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: ochenta, al. Vale. — J. Steinman. — Hay un sello. — Honorarios $ 1.632. — Decreto-Ley 30.440. — Para el Registro de Mandatos expido la presente que es copia fiel de la escritura transcripta. — Buenos Aires, Junio 15 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 330 — e.22|6-Nº 15.011-v.28|6|51